



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

---

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
ARAGÓN

**“CASO PRÁCTICO EN MATERIA PENAL”**

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A:  
RICARDO ARZOLA MARTÍNEZ



FES Aragón

NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO

07 DE OCTUBRE DE 2005



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **AGRADECIMIENTOS**

### **A DIOS:**

*Por haberme permitido ser parte de este mundo tan bello y tan hermoso, así como por haberme regalado la maravillosa vida que tengo, la cual se ha visto estimulada por su infinita bondad y misericordia al enriquecerla con salud, amor y bienestar, entre otros muchos factores que me han permitido llegar a este momento tan divino en mi vida.*

*Gracias Dios Padre.*

### **A MI PADRE:**

#### **GUSTAVO ARZOLA PALACIOS.**

*Por haberme dado su invaluable e incondicional apoyo para lograr este objetivo, así como por su gran ejemplo de rectitud, honradez, honorabilidad y sacrificio en favor de su familia; así como por tus consejos diarios que han logrado hacer el hombre que soy ahora. A ti papi, gracias por haberme dado todo tu cariño, amor y protección. Te amo papa.*

### **A MI MADRE:**

#### **ROSA MARTÍNEZ AGUILAR.**

*Por haberme dado la vida, así como por todos sus desvelos, preocupaciones e innumerables sacrificios que hicieron posible este éxito. Por la educación que me dio y por anteponer ante todo mi bienestar; así como por su eterno e infinito amor, cariño, paciencia y apoyo en mi vida, por todo esto y mas, mil gracias. Te amo mami.*

*Sin ustedes no hubiese sido posible lograr mi sueño profesional, espero ser el buen hijo que siempre desearon que fuera. Ni con todo el dinero, oro o riquezas del mundo me alcanzaría para pagarles lo que han hecho por mí, solo quiero recordarles que mis triunfos siempre serán también de Ustedes. Los adoro.*

**A MIS HERMANOS:**

**ANTONIO Y MARYCARMEN.**

*Por que ustedes son una parte fundamental de mi vida; por haberme apoyado en los momentos más difíciles y en los cuales los necesite y por que a su más puro estilo lograron mi motivación para lograr alcanzar esta meta tan importante de mi vida, les agradezco sus preocupaciones y consejos, muchas gracias. Los quiero mucho.*

**A MIS SOBRINOS:**

**ANTONIO, DANIEL Y PAOLA.**

*Por que con su llegada a mi vida lograron una nueva motivación para lograr mis metas profesionales; ya que con su amor, su ternura, su inocencia, sus ocurrencias y sus travesuras día con día alegraron mi ser y mis ganas de lograr mantener un linda familia de la cual ustedes son el alma y la risa. Los adoro. Que Dios los bendiga hoy y siempre.*

**A MIS AMIGOS:**

*Dicen que los amigos se cuentan con los dedos de las manos; y la verdad es que es cierto, pero existen; y a esos pocos quiero agradecerles su ayuda y apoyo incondicional, así como por todos sus consejos, estímulos, y lindos ratos que hemos convivido juntos. A esos pocos, muchas gracias por haberme enseñado el valor del sentimiento que conocemos como amistad. Saben que siempre que lo necesiten contarán conmigo. Los quiero mucho.*

**A MIS PROFESORES:**

*A todos y cada uno de los profesores de preescolar, primaria, secundaria, preparatoria y licenciatura que han compartido sus conocimientos conmigo, mil gracias.*

*Ya que de esa manera, todos ustedes contribuyeron a mi formación académica y profesional. Gracias. Siempre los recordaré.*

**A LOS LICENCIADOS REBECA**

**MONTELLANO GARRIDO, LUÍS RODRIGO**

**ARELLANO SANDOVAL Y, EN ESPECIAL, A**

**VÍCTOR MANUEL FRUTES SALAS.**

*Por que además de brindarme su amistad, me brindaron su apoyo incondicional y su tutoría en el ámbito laboral, transmitiéndome sin interés alguno sus conocimientos y experiencia, además de proporcionarme sabios consejos en el desenvolvimiento de mi actuación profesional. Mil gracias. Los quiero mucho.*

**A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA**

**DE MÉXICO, EN ESPECIAL, A LA FACULTAD**

**DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGÓN.**

*Por darme la oportunidad y el orgullo de pertenecer a la “Máxima Casa de Estudios” de nuestro país. Quedándome con la tranquilidad de que en ninguna otra institución pude haber recibido mejor formación académica y profesional que en ésta, nuestra Universidad. Mil gracias. Siempre te llevaré en mi vida y en mi corazón.*

## **“DEFENSA DE UN CASO PRÁCTICO EN MATERIA PENAL”**

<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>I</b>
<b>ANTECEDENTES.....</b>	<b>V</b>
<b>CASO PRÁCTICO: <u>DESARROLLO DEL EXPEDIENTE EN EL CASO DE UN ROBO AGRAVADO</u></b>	
<b>PRIMERA PARTE: <u>AVERIGUACIÓN PREVIA</u></b>	
a) Pliego de Consignación. ....	2
b) Diligencias que Integran la Averiguación Previa.....	16
<b>SEGUNDA PARTE: <u>PREINSTRUCCIÓN</u></b>	
a) Auto de Radicación.....	106
b) Declaraciones Preparatorias.....	126
c) Auto de Término Constitucional.....	132
<b>TERCERA PARTE: <u>INSTRUCCIÓN</u></b>	
a) Ofrecimiento de Pruebas.....	197
b) Admisión de Pruebas.....	202
c) Desahogo de Pruebas.....	221
d) Cierre de Instrucción.....	250
e) Conclusiones del Ministerio Público.....	252
f) Conclusiones de la Defensa.....	295
g) Audiencia de Vista.....	314
h) Sentencia.....	316
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>VII</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>X</b>

## **INTRODUCCIÓN**

El tema de la Justicia en nuestro país, ha sido, es y será siempre controvertido; esto por diferentes motivos y situaciones que se viven en nuestra República Mexicana, tales como la falta de conciencia de la sociedad, la pobreza, la marginación, la desigualdad, y tal vez la más importante para el tema que nos concierne: la corrupción; sin embargo, no cabe lugar a duda que la Justicia es el mejor medio existente mediante el cual se trata de lograr el Estado de Derecho en nuestra Sociedad.

El Estado de Derecho es entendido básicamente como la armonía que debe existir en nuestra sociedad en las interrelaciones humanas que se dan día con día, sin embargo existen seres humanos que no están de acuerdo en respetar ese Estado de Derecho y viven de quebrantar la Ley y como consecuencia los derechos de los demás integrantes de la Sociedad. Es por eso que nuestra sociedad vive un inquietante estado de inseguridad, y no solo social, sino que también jurídico, político, e institucional, entre otros, lo anterior que no permite el crecimiento y fortalecimiento del Estado de Derecho y por ende la sana convivencia en nuestra Sociedad.

Es importante establecer como objetivo para lograr una estructura firme y sólida de un Estado de Derecho, la conciencia dentro de nuestra Sociedad, por parte de sus integrantes, que la Justicia es verdaderamente eso, y no solamente un conjunto de abogados lucrando con el dinero de la gente y manipulando la Justicia a nuestro más sincero antojo, lo que nos ha convertido ante la Sociedad como unos verdaderos “Ladrones con Título”. Lamentable, pero real, nuestra Sociedad así nos cataloga, y en verdad es triste, como la mayoría de las veces, que paguen justos por pecadores, ya que no todos los abogados son o merecen ser señalados por la Sociedad de esa manera, por que existe gente que aún sin tener que lucrar con dinero ú obtener un beneficio personal dan su mejor y mayor esfuerzo por aclarar un delito, juzgar de la mejor manera posible ó incluso defender algo imposible; con lo único que esa gente se conforma es con dar a cada quien lo que se merece: la verdadera Justicia.

Es por eso y doy gracias a Dios que estudié la Licenciatura en Derecho y no solamente eso, sino que tuve la suerte de tener gente a mi lado que verdaderamente se preocupan por la Justicia y que me han enseñado a valorarla como la base de la igualdad y la sana convivencia dentro de una Sociedad.

Por ello, el presente trabajo y su defensa ante un Sínodo representan el obtener el Título de Licenciado en Derecho, pero no uno como cualquiera, que pasa lucrando u obteniendo beneficios para su persona, sin importar los demás; sino uno que honesta y verdaderamente se preocupe por obtener lo máspreciado en la Sociedad: el Estado de Derecho, esto a través de la lucha constante contra elementos disfuncionales de nuestra comunidad, tales como la corrupción, la prepotencia, la desigualdad, la marginación, la utilización del poder para oprimir a los demás, entre otros.

Es difícil creer actualmente que pudiesen existir personas así, pero lo importante de esto no es convencer a los lectores de que así sea, sino convencer a mi persona que soy capaz de hacerlo, por que por ello llevo 20 años de mi vida estudiando, sacrificando mil cosas personales y familiares, pero ello me da el derecho de merecer la oportunidad de ser alguien que influya en el desarrollo de mi país, que es algo que verdaderamente anhelo.

Por tal razón, expongo el presente trabajo consistente en tratar de demostrar al lector que la Procuración e Impartición de la Justicia no son para nada sencillas y que influyen factores más allá del dinero o del lucro personal, tales como la preparación diaria, el esfuerzo por aprender y también por llevar a la práctica ese aprendizaje, el cual se obtiene con noches de desvelo, con sacrificios personales, familiares y laborales, pero nunca sin importar si se logra la verdadera Justicia, ya no digamos de toda la Sociedad, sino de un solo hombre.

En la primera parte del trabajo se trata de ilustrar al lector la complejidad que implica ser el Órgano encargado de procurar justicia, tal como lo realiza de manera real dentro de nuestra Sociedad la figura del Ministerio Público, quien trata de emplear los medios necesarios y que se encuentran a su alcance para determinar si se han



cometido conductas sancionadas como delitos y más aún para establecer quien o quienes son los responsables de dichas conductas. Labor en verdad nada sencilla.

Esta parte comprende la etapa procesal conocida como la Averiguación Previa en la que se dan diligencias tales como el recabar las Declaraciones de los Denunciantes, Testigos y/o Policías que tenga relaciones con el hecho social calificado como delictivo. Asimismo se trata de ilustrar de que manera el Ministerio Público se apoya de instituciones como la Policía Judicial y los Servicios Periciales como sus auxiliares directos, para llevar a cabo otras diligencias de igual importancia a las anteriores, tales como la emisión de Dictámenes e investigaciones por parte de la Policía Judicial. Es importante señalar que el Ministerio Público en la siguiente etapa del proceso, se convierte en parte al tratar de demostrar al Juez la culpabilidad del enjuiciado, mediante el ofrecimiento de pruebas que así lo demuestren.

Posteriormente se trata de dar un ejemplo de cual es la función o papel que desempeña el Juez dentro de nuestra Sociedad. Una labor no aún más sencilla que la anterior; se trata de establecer cual es la manera en la que interviene ante el acontecimiento de una conducta señalada como delito, ya que es a quien acude el Ministerio Público a efecto de que se castigue al o a los responsables de algún delito. Pero es importante establecer que no se trata de la persona que castiga al delincuente con rigor a efecto de que no vuelva a delinquir, sino que se trata de la persona que imparte Justicia, que se preocupa por castigar dentro de su merecimiento a una persona que haya cometido alguna conducta señalada como delito, pero que también se preocupa por dejar sin castigo a quien verdaderamente no lo merece.

Es de esta manera que el Juez interviene en las etapas conocidas como la Preinstrucción e Instrucción, en las cuales se dan diligencias como el Auto de Radicación, la Toma de Declaraciones Preparatorias, el Auto de Término Constitucional, la posible Apertura de un Procedimiento, el Desahogo de Pruebas ofrecidas por las Partes, y las demás diligencias necesarias con la finalidad de llegar una Sentencia.

Dentro de este contexto, es importante no olvidar al Defensor, quien trata de hacer uso de sus conocimientos jurídicos y hasta de los conocimientos no jurídicos para defender al o a los probables responsables de algún delito, una labor tampoco nada sencilla, ya que en ocasiones no se cuenta ni con los más mínimos elementos de defensa y la Sociedad los castiga señalándolos como unos verdaderos ineptos: una injusticia más.


Por su parte el defensor avoca su labor a ofrecer al Juez las pruebas necesarias para demostrar la inocencia de la persona señalada como probable responsable de un ilícito, terminando su labor con las Conclusiones que presenta durante la Instrucción.

Es por eso que el presente trabajo obedece a la ilustración al lector de que la actividad en materia de Procuración e Impartición de Justicia no es sencilla, que la misma requiere de preparación diaria, de sacrificios personales y de otra serie de factores que hacen valorar al verdaderamente abogado sobre su papel dentro de esta Sociedad. Es por ello que existen quienes se procuran beneficios o lucros personales a costa de la Justicia y existen quienes sin importar sus beneficios o lucros personales procuran e imparten la verdadera Justicia. Personalmente me considero de los segundo.



Solo me resta invitar el lector a formar conciencia de lo que es verdaderamente la Justicia, y la complejidad que ésta conlleva, ya que la Procuración e Impartición de la misma no es una labor sencilla, por el contrario es una de las labores más difíciles dentro de nuestra Sociedad, pero por la cual personalmente me comprometo a luchar, dignificando en lo que sea posible al Licenciado en Derecho.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
"ARAGÓN"

DEFENSA DE UN CASO PRÁCTICO EN MATERIA PENAL



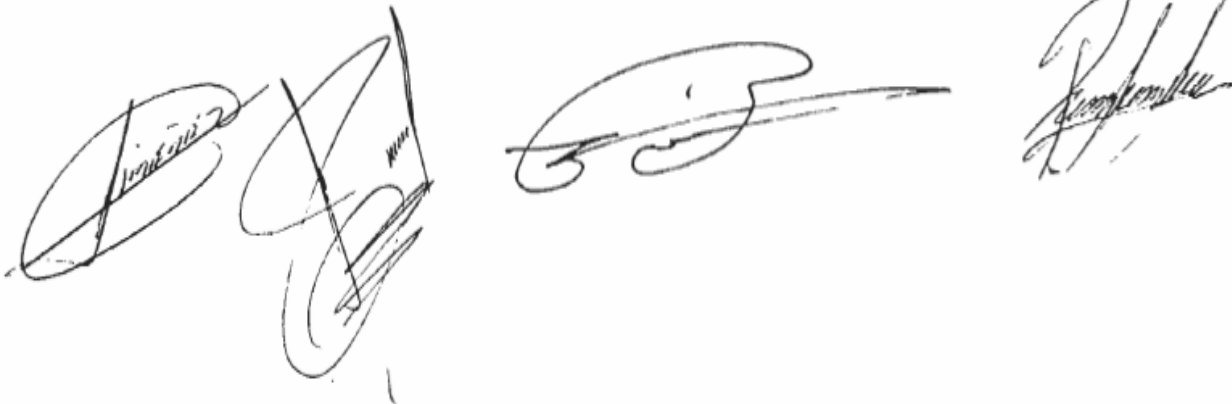
Siendo aproximadamente las 17:40 horas, del día 19 de mayo del 2005, la Señora JUANA PEREZ GARCÍA, llegó a su domicilio ubicado en la calle de Girasoles número 30, Colonia Industrial, de la Delegación Gustavo A. Madero, a bordo de un vehículo CHRYSLER STRATUS, modelo 1997, con un valor de \$80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), propiedad de su esposo el Señor CARLOS MONTERO LOPEZ, y que en el momento en que bajaba de dicho vehículo para abrir la cochera de su domicilio, fue interceptada por dos sujetos que responden a los nombres de SANTIAGO MARTINEZ GARCES alias "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" y/o "EL MOTITA", de 20 año de edad y JULIO MOSQUEDA MARTINEZ de 19 años de edad, los cuales la amagaron con un arma blanca y una pistola respectivamente a la vez que le decían "*Dame las llaves del coche es lo que necesitamos no te va a pasar nada*", jalándole además su bolso de mano en que traía diversos objetos tales como: una Credencial de Elector a nombre de la ofendida, una tarjeta de crédito del banco HSBC, así como \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) en efectivo y la cantidad de \$1,300.00 (UN MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) en vales de gasolina de su propiedad, y una vez que tuvieron las llaves del citado vehículo y el bolso de referencia, dichos sujetos le dijeron a la señora JUANA PEREZ GARCÍA "*Usted sígale y no diga nada*", para posteriormente darse a la fuga con rumbo desconocido a bordo del vehículo CHRYSLER STRATUS, propiedad de su esposo el señor CARLOS MONTERO LÓPEZ.



Posteriormente y siendo aproximadamente las 21:00 horas del mismo día de los hechos, dos policías preventivos, circulando a bordo de su patrulla por la Calzada Camarones, Colonia Santa Maria Maninalco, vieron circular un vehículo CHRYSLER STRATUS, en actitud sospechosa con dos sujetos a bordo y que coincidía con las características de un vehículo que había sido robado previamente en el perímetro de la Delegación Gustavo A. Madero, de acuerdo al reporte de robo recibido por la Central de Radio, por lo que se avocaron a la persecución de dichos sujetos, logrando darles alcance en las calles de calzada de Camarones y 22 de Febrero, de la Colonia Santa Maria Maninalco de la Delegación Azcapotzalco, percatándose los policías que quien conducía el mencionado vehículo era el sujeto de nombre JULIO CESAR MOSQUEDA MARTINEZ y que el otro sujeto de nombre SANTIAGO MARTINEZ GARCES alias "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" y/o "EL MOTITA, viajaba en el asiento delantero derecho del multiferido vehículo, el cual al ser revisado en su interior se encontró una pistola de diábolos, por lo que los policías preventivos procedieron al aseguramiento de dichos sujetos para posteriormente presentarlos ante la Agencia del Misterio Público.

**DE ACUERDO A LOS ANTECEDENTES QUE SE ACOMPAÑAN, EL SUSTENTANTE DEBERÁ:**

1. Integrar la Averiguación Previa con todas las diligencias que a ella corresponde, debiendo integrar los delitos correspondientes.
2. Deberá realizar el ejercicio de la acción penal por los delitos correspondientes y con detenido.
3. Deberá practicar las diligencias necesarias y de Ley que corresponden al término de las 72 horas.
4. Deberá dictar auto de formal prisión para todos los inculcados por los delitos correspondientes.
5. Deberá determinar cuales son las diligencias que se practicarán en el proceso dentro de la instrucción.
6. Deberá formular conclusiones acusatorias del Ministerio Público y de inculpabilidad del defensor (sea particular o de Oficio).
7. Deberá resolver el proceso mediante una sentencia condenatoria.
8. A fin de cubrir con los requisitos metodológicos, el presente trabajo deberá contener: INTRODUCCIÓN, CONCLUSIONES y BIBLIOGRAFÍA.



# PODER JUDICIAL DEL FUERO COMUN



## JUZGADO CUADRAGÉSIMO PRIMERO PENAL

**PARTIDA NÚMERO:** 100/2005.

**ALCALDÍA DETERMINACIÓN**

**ACUSADOS:** SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS,  
ALIAS "CHIQUITA", "MULETO",  
"EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA"  
Y JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ.

**OFENDIDOS:** JUANA PÉREZ GARCÍA Y  
CARLOS MONTERO LÓPEZ.


**DELITO:** ROBO AGRAVADO

**JUEZ**

**SECRETARIA**

LIC. VÍCTOR MANUEL FRUTES SALAS.

LIC. VERÓNICA VELÁZQUEZ ROSALES

**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:** LIC. SANDRA GÓMEZ TIOL.

**DEFENSOR:** LIC. ANDRÉS TORRES MARTÍNEZ.

\_\_\_\_\_  
**ESCRIBIENTE:** \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
**INCOADA:** EN \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
**SUSPENSA:** EN \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
**CONCLUIDA:** EN \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL DISTRITO FEDERAL.**

**DIRECCIÓN DE TURNO DE  
CONSIGNACIONES PENALES.**

**OFICIO NÚMERO: 1705.**

**C. JUEZ 41° PENAL DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL TRIBUNAL  
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
DISTRITO FEDERAL.  
P R E S E N T E .**

Por medio del presente remito a Usted constante de 104 fojas útiles el Pliego de Consignación y las constancias que conforman la Averiguación Previa Número **FDGAM/GAM-VI/T2/1234/05-05**, en la cual se ejercita Acción Penal Con Detenido por parte de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en contra de **SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" y JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ**, por considerarlos probables responsables del delito de **ROBO AGRAVADO (DIVERSOS DOS)** cometido en agravio **JUANA PÉREZ GARCÍA y CARLOS MONTERO LÓPEZ**.

Reitero a Usted, las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
MÉXICO, D. F. A 21 DE MAYO DEL 2005.  
LA DIRECTORA DE TURNO DE CONSIGNACIONES  
PENALES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.**

**LIC. PATRICIA SARABIA MARTÍNEZ.**



**FISCALÍA DESCONCENTRADA EN GUSTAVO A. MADERO.**

**COORDINACIÓN TERRITORIAL GAM-VI.**

**AVERIGUACIÓN PREVIA DIRECTA No. FDGAM/GAM-VI/T2/1234/05-05.**

**DELITO: ROBO AGRAVADO.**

**INCULPADOS: SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA", Y JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ.**

### **CONSIGNACIÓN CON DETENIDO.**

**C. JUEZ PENAL EN TURNO  
DEL FUERO COMÚN EN  
EL DISTRITO FEDERAL.  
P R E S E N T E .**

En 90 fojas útiles remito a Usted la Averiguación Previa citada al rubro de cuyo contenido se desprenden elementos de prueba suficientes para ejercitar acción penal en contra de:

**SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS alias "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" y/o "EL MOTITA" de 20 años de edad; y**

**JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ de 19 años de edad.**

Como probables responsables del delito de:

**ROBO AGRAVADO. (DIVERSOS DOS)**

Cometido en agravio de:

**JUANA PÉREZ GARCÍA Y CARLOS MONTERO LÓPEZ.**

Cuyo tipo penal se encuentra previsto en los artículos:

220 párrafo inicial (hipótesis al que con ánimo de dominio y sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo, se apodere de una cosa mueble ajena), en relación a los artículos 224 fracción VIII (hipótesis de vehículo automotriz) y fracción IX (hipótesis de en contra de transeúnte); 225 fracción II (hipótesis de persona armada) y párrafo último (hipótesis de violencia moral equiparada, cuando una o más personas armadas o portando instrumentos peligrosos. La utilización de juguetes u otros objetos que tengan la apariencia, forma o configuración de las armas de fuego, o de pistolas de municiones

o aquellas que arrojen proyectiles a través de aire o gas comprimido) y 226 párrafo único (para la aplicación de la sanción se dará por consumado el robo desde el momento en que el inculpado tiene en su poder la cosa robada, aún cuando la abandone o lo desapoderen de ella). Todos los anteriores en relación a los artículos 15 párrafo único (hipótesis de acción), 17 fracción I (hipótesis de instantáneo), 18 párrafo primero (hipótesis de acción dolosa) y párrafo segundo (hipótesis de conocer y querer) y 22 fracción II (hipótesis de que quienes lo realicen conjuntamente), todos los artículos antes mencionados del Código Penal para el Distrito Federal.

Y sancionado en los artículos:

220 fracción IV (hipótesis de sanción), 224 párrafo inicial (hipótesis de sanción) y 225 párrafo inicial (hipótesis de sanción), todos los artículos antes mencionados del Código Penal para el Distrito Federal.

### **I. COMPROBACIÓN DEL CUERPO DEL DELITO.**

De los datos que arrojó la Averiguación Previa, se desprenden elementos de probanza suficientes para tener acreditados los elementos del Cuerpo del Delito de ROBO AGRAVADO, en términos de lo que disponen los numerales 122 y 124 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, lo que se acredita con los siguientes medios de prueba:

- 1.- La Declaración y Denuncia emitida por JUANA PÉREZ GARCÍA.
- 2.- El Formato Único para el Inicio de Averiguaciones Previas Directas Sin Detenido, suscrito y firmado por la Denunciante JUANA PÉREZ GARCÍA.
- 3.- La Declaración emitida por el Policía Preventivo JORGE ESTEBAN CRUZ HERNÁNDEZ.
- 4.- La Declaración emitida por el Policía Preventivo FRANCISCO MARTÍNEZ AGUILAR.
- 5.- El Formato de Puesta a Disposición suscrito y firmado por los Policías Preventivos JORGE ESTEBAN CRUZ HERNÁNDEZ y FRANCISCO MARTÍNEZ AGUILAR.
- 6.- La Nota de Remisión suscrita y firmada por los Policías Preventivos JORGE ESTEBAN CRUZ HERNÁNDEZ y FRANCISCO MARTÍNEZ AGUILAR.
- 7.- Fe Ministerial de Objeto consistente en el Artefacto de Metal en forma de Pistola, Color Negra.



8.- Fe de Vehículo consistente en el automóvil de la MARCA CHRYSLER, TIPO STRATUS, MODELO 1997, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN TKT-905 DEL DISTRITO FEDERAL.

9.- El Certificado Médico del inculpado SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS alias "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" y/o "EL MOTITA", suscrito y firmado por la Médico Legista ROSARIO PÉREZ MARTÍNEZ.

10.- El Certificado Médico del inculpado JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ, suscrito y firmado por la Médico Legista ROSARIO PÉREZ MARTÍNEZ.

11.- La Declaración y Denuncia emitida por CARLOS MONTERO LÓPEZ.

12.- La Declaración del Testigo de Capacidad Económica ARTURO PÉREZ GARCÍA.

13.- Copia Certificada de la FACTURA ORIGINAL NÚMERO 3456 A NOMBRE DE CARLOS MONTERO LÓPEZ, MISMA QUE AMPARA LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO DE LA MARCA CHRYSLER, TIPO STRATUS, MODELO 1997, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN TKT-905 DEL DISTRITO FEDERAL, CON NÚMERO DE SERIE LT400GH6789503 Y NUMERO DE MOTOR L-974523M.

14.- Diverso Informe de Policía Judicial suscrito y firmado por el Policía Judicial JOSÉ ARMANDO CRUZ HERNÁNDEZ.

15.- Dictamen en Materia de Dactiloscopia, suscrito y firmado por el Perito en Identificación JUAN HERNÁNDEZ SANTIAGO.

16.- Dictamen en Materia de Fotografía, emitido por la Perito en Fotografía EDITH DOLORES MIRANDA FRANCO.

17.- Dictamen en Materia de Balística, suscrito y firmado por el Perito en Balística ROBERTO CARLOS JIMÉNEZ PÉREZ.

18.- Dictamen en Materia de Mecánica y Avalúo, suscrito y firmado por el Perito en Identificación Vehicular ARMANDO GONZÁLEZ MONTES.

19.- Dictamen en Materia de Valuación, suscrito y firmado por el Perito en Valuación JOSÉ LUÍS CASTAÑEDA LÓPEZ.

20.- La Declaración del Indiciado SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS alias "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" y/o "EL MOTITA".

21.- La Declaración del Indiciado JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ.

22.- Las demás diligencias practicadas en la investigación de los hechos, mismas que sirvieron de base para tener por acreditado el cuerpo del delito de ROBO AGRAVADO, así como la probable responsabilidad de SANTIAGO MARTÍNEZ

GARCÉS alias "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" y/o "EL MOTITA", y JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ.

No siendo relevante para la acreditación del Cuerpo del Delito la acreditación de la propiedad, ya precitadas en términos de la Tesis Aislada con Número de Registro 215,088 de la Octava Época, Instancia Tribunales de Circuito del Seminario Judicial de la Federación en Materia Penal, Tomo XII, Septiembre de 1993, Página 314, que a la letra dice:

"ROBO. PARA SU CONFIGURACIÓN ES INNECESARIA LA COMPROBACIÓN DE LA PROPIEDAD DE LA COSA MATERIA DEL DELITO, BASTA CON QUE SE DEMUESTRE LA AJENEIDAD DEL BIEN OBJETO DEL APODERAMIENTO RESPECTO DEL SUJETO ACTIVO Y LA ILEGITIMIDAD DE SU CONDUCTA PARA CONFIGURAR EL DELITO DE ROBO; POR LO TANTO, EN ESE CASO ES INNECESARIO QUE EL OFENDIDO ACREDITE DE ALGUNA FORMA LA PROPIEDAD DE DICHO BIEN O EL CARÁCTER DE SU TENENCIA, QUE SOLO TIENE TRASCENDENCIA PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO".

Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, Amparo Directo 2512/92, Fernando González Durant. Cuatro de Marzo de 1993. Unanimidad de Votos. Ponente: Fernando Hernández Reyes. Secretaria Beatriz Móguel Ancheita.

## **II. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS.**

Los anteriores medios de prueba apreciados conforme a lo establecido en el artículo 246 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, tienen el valor probatorio que les confieren los artículos 245, 250, 252, 254, 261 y 286 del mismo ordenamiento legal, los cuales según la naturaleza de los hechos, la prueba de ellos y el enlace natural más o menos necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca generan una serie de presunciones que concatenadas unas con otras y globalmente justipreciadas permite concluir que son aptas y suficientes para comprobar el Cuerpo del Delito de ROBO AGRAVADO (DIVERSOS DOS) en cuestión.

## **III. ELEMENTOS QUE CONSTITUYEN EL CUERPO DEL DELITO.**

### **A) ELEMENTOS OBJETIVOS.**

Con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los Párrafos Primero, Segundo y Tercero del Artículo 122 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, se procede a entrar al estudio, análisis y comprobación de elementos que constituyen el Cuerpo del Delito de ROBO AGRAVADO de mérito, que a saber son:

**a) Conducta.**

La conducta que en su forma de acción se atribuye a SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS alias "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" y/o "EL MOTITA" y JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ, consiste en que se apoderan con ánimo de dominio y sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo de un VEHÍCULO DE LA MARCA CHRYSLER, TIPO STRATUS, MODELO 1997, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN TKT-905 DEL DISTRITO FEDERAL, así como de un BOLSO DE MANO DE COLOR NEGRO, EN CUYO INTERIOR SE CONTENÍAN VARIOS DOCUMENTOS, TALES COMO: UNA CREDENCIAL DE ELECTOR A NOMBRE DE JUANA PÉREZ GARCÍA, UNA TARJETA DE CRÉDITO DEL BANCO HSBC, ASÍ COMO LA CANTIDAD DE \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M. N.) EN EFECTIVO Y LA CANTIDAD DE \$1,300.00 (UN MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M. N.) EN VALES DE GASOLINA.

**b) Lesión al Bien Jurídicamente Tutelado.**

La conducta que materializaron los activos SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS alias "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" y/o "EL MOTITA" y JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ, lesionó el bien jurídicamente tutelado por el Tipo Penal del Delito de ROBO, consistente en el patrimonio de los afectados JUANA PÉREZ GARCÍA y CARLOS MONTERO LÓPEZ, quienes sufren un detrimento patrimonial en su persona.

**c) La Forma de Intervención de los Sujetos Activos.**

De los contenidos expresados en el apartado relativo a la conducta, queda de manifiesto incontrovertiblemente que los activos SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS alias "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" y/o "EL MOTITA" y JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ materializaron la conducta ilícita que se les atribuye en términos de lo establecido en la Fracción II del Artículo 22 del Código Penal para el Distrito Federal, en virtud de que, actuando conjuntamente se apoderan con ánimo de dominio y sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo de un VEHÍCULO DE LA MARCA CHRYSLER, TIPO STRATUS, MODELO 1997, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN TKT-905 DEL DISTRITO FEDERAL, así como de un BOLSO DE MANO DE COLOR NEGRO, EN CUYO INTERIOR SE CONTENÍAN VARIOS DOCUMENTOS, TALES COMO: UNA CREDENCIAL DE ELECTOR A NOMBRE JUANA PÉREZ GARCÍA, UNA TARJETA DE CRÉDITO DEL BANCO HSBC, ASÍ COMO LA CANTIDAD DE \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M. N.) EN EFECTIVO Y LA CANTIDAD DE \$1,300.00 (UN MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M. N.) EN VALES DE GASOLINA.

**d) La Realización Dolosa de la Acción.**

En términos de lo que señalan el Artículo 18 Párrafo Primero (acción dolosa) y Párrafo Segundo (obra dolosamente el que, conociendo los elementos objetivos del hecho típico de que se trate, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta su realización) del Código Penal para el Distrito Federal, en el presente caso se actualiza la realización de la conducta dolosa, ya que los sujetos activos SANTIAGO

MARTÍNEZ GARCÉS alias “CHIQUITA”, “MULETO”, “EL POCA LUZ” y/o “EL MOTITA” y JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ conociendo los elementos objetivos del hecho típico y concientes de ello, quisieron el resultado y lo llevaron a cabo, realizando todos los elementos para su realización, evidenciándose de este modo, los elementos que conforman el dolo, el elemento intelectual, ya que la acción fue conducida con la conciencia de lo que se quiere y el elemento volitivo del dolo, consistente en querer realizarlo, al haberse apoderado con ánimo de dominio y sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo de un VEHÍCULO DE LA MARCA CHRYSLER, TIPO STRATUS, MODELO 1997, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN TKT-905 DEL DISTRITO FEDERAL, así como de un BOLSO DE MANO DE COLOR NEGRO, EN CUYO INTERIOR SE CONTENÍAN VARIOS DOCUMENTOS, TALES COMO: UNA CREDENCIAL DE ELECTOR A NOMBRE DE JUANA PÉREZ GARCÍA, UNA TARJETA DE CRÉDITO DEL BANCO HSBC, ASÍ COMO LA CANTIDAD DE \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M. N.) EN EFECTIVO Y LA CANTIDAD DE \$1,300.00 (UN MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M. N.) EN VALES DE GASOLINA. Es pertinente destacar que de actuaciones se arriba a la conclusión incontrovertible de que los activos SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS alias “CHIQUITA”, “MULETO”, “EL POCA LUZ” y/o “EL MOTITA” y JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ al momento de desplegar su conducta no se encontraban bajo la hipótesis de error invencible, respecto de alguno de los elementos esenciales que integran el tipo penal del delito de ROBO, hipótesis que prevé el Numeral 29 Fracción VIII, Inciso a) del Código Penal para el Distrito Federal. Cabe mencionar que tampoco nos encontramos en presencia de un error de tipo vencible, en términos de los Artículos 29 Fracción VIII Último Párrafo, en relación al 83 del citado ordenamiento jurídico.

***e) Las Cualidades del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo.***

La base típica del delito de ROBO como tipo básico, no contiene cualidades específicas de sujeto activo o pasivo.

***f) El Resultado.***

En el caso a estudio, la conducta que se atribuye a los activos SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS alias “CHIQUITA”, “MULETO”, “EL POCA LUZ” y/o “EL MOTITA” y JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ originó la mutación en el mundo externo susceptible a nuestros sentidos, consistente en un resultado material y que en la especie se dio cuando los activos antes citados se apoderan con ánimo de dominio y sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo de un VEHÍCULO DE LA MARCA CHRYSLER, TIPO STRATUS, MODELO 1997, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN TKT-905 DEL DISTRITO FEDERAL, así como de un BOLSO DE MANO DE COLOR NEGRO, EN CUYO INTERIOR SE CONTENÍAN VARIOS DOCUMENTOS, TALES COMO: UNA CREDENCIAL DE ELECTOR A NOMBRE DE JUANA PÉREZ GARCÍA, UNA TARJETA DE CRÉDITO DEL BANCO HSBC, ASÍ COMO LA CANTIDAD DE \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M. N.) EN EFECTIVO Y LA CANTIDAD DE \$1,300.00 (UN MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M. N.) EN VALES DE GASOLINA.

**g) Nexo Causal.**

En el caso a estudio se encuentra acreditado que la conducta que llevaron a cabo los activos SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS alias “CHIQUITA”, “MULETO”, “EL POCA LUZ” y/o “EL MOTITA” y JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ fue la causa eficaz y *conditio sine que non* del resultado material acaecido sobre el bien jurídicamente tutelado por la norma penal que en este caso consiste en el apoderamiento con ánimo de dominio y sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo de un VEHÍCULO DE LA MARCA CHRYSLER, TIPO STRATUS, MODELO 1997, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN TKT-905 DEL DISTRITO FEDERAL, así como de un BOLSO DE MANO DE COLOR NEGRO, EN CUYO INTERIOR SE CONTENÍAN VARIOS DOCUMENTOS, TALES COMO: UNA CREDENCIAL DE ELECTOR A NOMBRE DE JUANA PÉREZ GARCÍA, UNA TARJETA DE CRÉDITO DEL BANCO HSBC, ASÍ COMO LA CANTIDAD DE \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M. N.) EN EFECTIVO Y LA CANTIDAD DE \$1,300.00 (UN MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M. N.) EN VALES DE GASOLINA.

**h) El Objeto Material.**

En la especie, el objeto material que se encuentra inmerso en la descripción típica de delito que llama nuestra atención consiste en un VEHÍCULO DE LA MARCA CHRYSLER, TIPO STRATUS, MODELO 1997, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN TKT-905 DEL DISTRITO FEDERAL, así como un BOLSO DE MANO DE COLOR NEGRO, EN CUYO INTERIOR SE CONTENÍAN VARIOS DOCUMENTOS, TALES COMO: UNA CREDENCIAL DE ELECTOR A NOMBRE DE JUANA PÉREZ GARCÍA, UNA TARJETA DE CRÉDITO DEL BANCO HSBC, ASÍ COMO LA CANTIDAD DE \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M. N.) EN EFECTIVO Y LA CANTIDAD DE \$1,300.00 (UN MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M. N.) EN VALES DE GASOLINA.

**i) Los Medios Utilizados.**

El Cuerpo del Delito de ROBO AGRAVADO en el presente caso, se lleva a cabo con violencia moral por la utilización del cuchillo que portaba SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS alias “CHIQUITA”, “MULETO”, “EL POCA LUZ” y/o “EL MOTITA” y así como a través de la violencia moral equiparada ya que JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ utilizó una PISTOLA DE MUNICIONES, COLOR NEGRA, misma que fue fedatada en autos, para llevar a cabo el apoderamiento con ánimo de dominio y sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo de un VEHÍCULO DE LA MARCA CHRYSLER, TIPO STRATUS, MODELO 1997, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN TKT-905 DEL DISTRITO FEDERAL, así como de un BOLSO DE MANO DE COLOR NEGRO, EN CUYO INTERIOR SE CONTENÍAN VARIOS DOCUMENTOS, TALES COMO: UNA CREDENCIAL DE ELECTOR A NOMBRE DE JUANA PÉREZ GARCÍA, UNA TARJETA DE CRÉDITO DEL BANCO HSBC, ASÍ COMO LA CANTIDAD DE \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M. N.) EN EFECTIVO Y LA CANTIDAD DE \$1,300.00 (UN MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M. N.) EN VALES DE GASOLINA.

***j) Las Circunstancias de Lugar, Tiempo, Modo y Ocasión.***

El Cuerpo del Delito de ROBO AGRAVADO que nos ocupa se lleva a cabo en las afueras de la casa de la Denunciante JUANA PÉREZ GARCÍA, al momento en que ésta llegaba a su domicilio en su vehículo, cuando al bajarse para abrir la puerta de su domicilio, es el momento en el cual se lleva a cabo el apoderamiento con ánimo de dominio y sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo de un VEHÍCULO DE LA MARCA CHRYSLER, TIPO STRATUS, MODELO 1997, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN TKT-905 DEL DISTRITO FEDERAL, así como de un BOLSO DE MANO DE COLOR NEGRO, EN CUYO INTERIOR SE CONTENÍAN VARIOS DOCUMENTOS, TALES COMO: UNA CREDENCIAL DE ELECTOR A NOMBRE DE JUANA PÉREZ GARCÍA, UNA TARJETA DE CRÉDITO DEL BANCO HSBC, ASÍ COMO LA CANTIDAD DE \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M. N.) EN EFECTIVO Y LA CANTIDAD DE \$1,300.00 (UN MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M. N.) EN VALES DE GASOLINA.

**B) ELEMENTOS NORMATIVOS.**

Los cuales son de valoración jurídica y cultural. Es la base típica del delito de ROBO AGRAVADO. "APODERAMIENTO"; es la aprehensión de la cosa, por lo que se entra en su posesión, o sea, que se ejerce sobre ella un poder de hecho, ésta puede ejecutarse por cualquier procedimiento, personal o inmediato; el apoderamiento se consuma cuando, además de la simple remoción de la cosa del lugar en que se encontraba, el agente la tiene en su posesión material; "COSA", es el objeto corporal susceptible de tener un valor; "AJENA", es aquello que no le pertenece a una persona; "MUEBLE", es todo bien que por su propia naturaleza puede transportarse de un lugar a otro; "SIN DERECHO"; es aquello que se realiza de manera ilegítima, es decir, sin que exista norma jurídica que permita la realización de la conducta; "SIN CONSENTIMIENTO", es aquello que se realiza sin que medie la aceptación expresa de una persona.

**C) ELEMENTO SUBJETIVO DIVERSO AL DOLO.**

La base típica del ROBO AGRAVADO contiene un elemento subjetivo específico diverso al dolo, consistente en el ÁNIMO DE DOMINIO, y en el presente caso se actualiza ya que el apoderamiento del VEHÍCULO DE LA MARCA CHRYSLER, TIPO STRATUS, MODELO 1997, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN TKT-905 DEL DISTRITO FEDERAL, así como del BOLSO DE MANO DE COLOR NEGRO, EN CUYO INTERIOR SE CONTENÍAN VARIOS DOCUMENTOS, TALES COMO: UNA CREDENCIAL DE ELECTOR A NOMBRE DE JUANA PÉREZ GARCÍA, UNA TARJETA DE CRÉDITO DEL BANCO HSBC, ASÍ COMO LA CANTIDAD DE \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M. N.) EN EFECTIVO Y LA CANTIDAD DE \$1,300.00 (UN MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M. N.) EN VALES DE GASOLINA por parte de los activos SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS alias "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" y/o "EL MOTITA" y JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ, fue llevado a cabo CON ÁNIMO DE DOMINIO.

#### IV. JUICIO DE TIPICIDAD.

El estudio, análisis y valoración de los elementos que conforman a la indagatoria, permiten afirmar que la conducta que se atribuye a SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS alias “CHIQUITA”, “MULETO”, “EL POCA LUZ” y/o “EL MOTITA” y JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ colma todos y cada uno de los elementos que constituyen a la base típica del delito de ROBO AGRAVADO (DIVERSOS DOS), en virtud de que se encuentra plenamente acreditado que con su proceder volitivo, doloso e instantáneo y actuando conjuntamente cometieron el ilícito, toda vez que conociendo los elementos del cuerpo del delito en estudio quisieron la realización del hecho típico, mismo que se encuentra descrito en la Ley Penal, esto es, que los ahora activos del delito al producir su conducta dolosa (elemento volitivo), lo hicieron con total conocimiento (elemento cognoscitivo) de los elementos del Cuerpo del Delito en estudio, ya que su fin estaba dirigido a producir el resultado, esto es apoderarse con ánimo de dominio de cosa ajena mueble, sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo, con lo cual los multicitados indiciados SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS alias “CHIQUITA”, “MULETO”, “EL POCA LUZ” y/o “EL MOTITA” y JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ transgredieron el bien jurídico tutelado por la norma previamente establecida, y que para el caso concreto resulta ser el patrimonio de la pasivo JUANA PÉREZ GARCÍA, así como también el patrimonio de CARLOS MONTERO LÓPEZ, toda vez que el día 19 diecinueve de Mayo de 2005 dos mil cinco siendo aproximadamente las 17:00 diecisiete horas la pasivo JUANA PÉREZ GARCÍA salio de su trabajo para dirigirse a su domicilio a bordo del vehículo de la MARCA CHRYSLER, TIPO STRATUS, MODELO 1997, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN TKT-905 DEL DISTRITO FEDERAL, propiedad de su esposo CARLOS MONTERO LÓPEZ, llegando aproximadamente a las 17:40 diecisiete horas con cuarenta minutos al mismo, momento en que la pasivo antes mencionada baja de dicho vehículo a efecto de abrir la cochera de su domicilio, momento en que es interceptada por quienes dijeron llamarse SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS alias “CHIQUITA”, “MULETO”, “EL POCA LUZ” y/o “EL MOTITA” y JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ, mismos que portaban un cuchillo y una pistola de municiones respectivamente, refiriéndole el activo SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS alias “CHIQUITA”, “MULETO”, “EL POCA LUZ” y/o “EL MOTITA” “DAME LAS LLAVES DEL COCHE, ES LO QUE NECESITAMOS, NO TE VA A PASAR NADA”, por lo que la pasivo entrega las llaves al sentirse amenazada, momento en que el activo JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ jala además su bolso de mano de color negro, propiedad de la pasivo, en el cual portaba varios documentos, tales como: UNA CREDENCIAL DE ELECTOR A NOMBRE DE LA PASIVO, UNA TARJETA DE CRÉDITO DEL BANCO HSBC, ASÍ COMO LA CANTIDAD DE \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M. N.) EN EFECTIVO Y LA CANTIDAD DE \$1,300.00 (UN MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M. N.) EN VALES DE GASOLINA DE SU PROPIEDAD; por lo que una vez que los activos SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS alias “CHIQUITA”, “MULETO”, “EL POCA LUZ” y/o “EL MOTITA” y JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ tuvieron bajo su dominio los objetos antes referidos procedieron a darse a la fuga, a bordo del vehículo robado, para horas después ser detenidos por parte de los Policías Preventivos JORGE ESTEBAN CRUZ HERNÁNDEZ y FRANCISCO MARTÍNEZ AGUILAR a bordo del multicitado vehículo en la esquina de la Calzada Camarones, esquina con 22 de Febrero, en la Colonia Santa

María Maninalco, en la Delegación Azcapotzalco, y así puestos a disposición de esta Autoridad Ministerial.

## **V. ANTIJURIDICIDAD.**

Después de haber hecho un análisis exhaustivo de los elementos de prueba que obran en la indagatoria, se advierte que la conducta llevada a cabo por los activos SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS alias “CHIQUITA”, “MULETO”, “EL POCA LUZ” y/o “EL MOTITA” y JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ, no se encuentra amparada en forma alguna de carácter permisivo, acorde en lo dispuesto en el Artículo 29 Fracciones III (consentimiento del titular del bien jurídico), IV (legítima defensa), V (estado de necesidad), VI (cumplimiento de un deber o ejercicio de un derecho) del Código Penal para el Distrito Federal, cabe mencionar que tampoco nos encontramos en alguno de los supuestos del Artículo 29 Párrafo Ultimo del citado ordenamiento jurídico, en el que se establece el exceso en los casos de legítima defensa, estado de necesidad, cumplimiento de un deber y ejercicio de un derecho. En consecuencia procede concluir que estamos en presencia de un injusto penal, es decir, de una conducta típica y antijurídica, habida cuenta de que existe contradicción entre la realización de la conducta normativamente prohibida y el ordenamiento jurídico en su conjunto.

## **VI. PROBABLE RESPONSABILIDAD PENAL.**

La Probable Responsabilidad Penal de SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS alias “CHIQUITA”, “MULETO”, “EL POCA LUZ” y/o “EL MOTITA” y JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ, en la comisión dolosa e instantánea del delito de ROBO AGRAVADO (DIVERSOS DOS) previsto en los artículos 220 párrafo inicial (hipótesis al que con ánimo de dominio y sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo, se apodere de una cosa mueble ajena), en relación a los artículos 224 fracción VIII (hipótesis de vehículo automotriz) y fracción IX (hipótesis de en contra de transeúnte); y 225 fracción II (hipótesis de persona armada) y párrafo último (hipótesis de violencia moral equiparada, cuando una o más personas armadas o portando instrumentos peligrosos. La utilización de juguetes u otros objetos que tengan la apariencia, forma o configuración de las armas de fuego, o de pistolas de municiones o aquellas que arrojen proyectiles a través de aire o gas comprimido) y 226 párrafo único (para la aplicación de la sanción se dará por consumado el robo desde el momento en que el inculpado tiene en su poder la cosa robada, aún cuando la abandone o lo desapoderen de ella). Todos lo anteriores en relación a los artículos 15 párrafo único (hipótesis de acción), 17 fracción I (hipótesis de instantáneo), 18 párrafo primero (hipótesis de acción dolosa) y párrafo segundo (hipótesis de conocer y querer) y 22 fracción II (hipótesis de que quienes lo realicen conjuntamente), todos los artículos antes mencionados del Código Penal para el Distrito Federal, en concatenación a los Numerales 122 Último Párrafo y 124 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, con los mismos elementos de prueba transcritos, analizados y valorados anteriormente y que sirvieron de base para acreditar el Cuerpo del Delito en estudio, mismos que se dan por



reproducidos para los efectos legales conducentes, los cuales permitieron acreditar plenamente la conducta que llevaron a cabo los activos SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS alias “CHIQUITA”, “MULETO”, “EL POCA LUZ” y/o “EL MOTITA” y JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ, así como su forma de participación en los hechos antijurídicos y la forma dolosa con lo que la llevaron a cabo, quedando precisados dichos aspectos en el presente pliego de consignación, los que se dan por reproducidos a la letra a efecto de no caer en reiteraciones innecesarias, en términos del artículo 72, fracción III del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

## VII. CULPABILIDAD.

**a) La Imputabilidad de los Sujetos Activos.** Comprendida como la capacidad psicológica de entender el carácter del injusto del hecho y de actuar de acuerdo a dicha comprensión (actuar con conocimiento y voluntad), que se encuentra acreditada ante la ausencia de algún elemento de convicción que nos permita inferir que los inculpados SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS alias “CHIQUITA”, “MULETO”, “EL POCA LUZ” y/o “EL MOTITA” y JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ al momento de los hechos en estudio padecieran algún trastorno mental permanente o transitorio o que en su desarrollo intelectual fueran retardados, de tal manera que no se contempla que estuvieran impedidos para comprender el carácter ilícito de su conducta y de conducirse de acuerdo con dicha comprensión, es decir, no nos encontramos en alguno de los supuestos de inimputabilidad que normativamente describe el Artículo 29 Fracción VII del Código Penal para el Distrito Federal. Cabe mencionar que tampoco nos encontramos en el supuesto de la inimputabilidad disminuida, que regula el Artículo 29 Fracción VII Párrafo Segundo en relación al Artículo 65 del Código antes citado.

**b) Conciencia de la Antijuridicidad de la Conducta.** De actuaciones se arriba a la conclusión incontrovertible de que SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS alias “CHIQUITA”, “MULETO”, “EL POCA LUZ” y/o “EL MOTITA” y JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ al momento de desplegar su conducta típica y antijurídica, tuvieron plena conciencia de la antijuridicidad de la misma, por lo tanto podían conducirse de acuerdo a esa comprensión, ya que del acervo probatorio no se desprende que la conducta que llevaron a cabo la hayan cometido bajo un error invencible respecto de la ilicitud de su conducta, ya sea por que desconocieran la existencia de la Ley o el alcance de la misma o por que creyeran que estaba justificada su conducta, hipótesis que se prevé en el Numeral 29 Fracción VIII Último Párrafo del Código Penal para el Distrito Federal.

**c) Exigibilidad de Otra Conducta.** Atento a las circunstancias que concurrieron en la realización de la conducta ilícita, era racionalmente exigible a SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS alias “CHIQUITA”, “MULETO”, “EL POCA LUZ” y/o “EL MOTITA” y JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ una conducta diversa a la que realizaron, en virtud de que las pruebas que obran en la indagatoria a estudio no se desprende que no se haya podido determinar a actuar conforme a derecho, en el concepto de que nos encontramos en presencia de la eximente de culpabilidad, denominada no exigibilidad de otra conducta, prevista en el Artículo 29 Fracción IX del Código Penal para el Distrito Federal.

En este orden de ideas en términos de lo establecido en el Párrafo Cuarto del Artículo 122 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, se puede afirmar validamente que se encuentra comprobada la Probable Responsabilidad de los inculpados SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS alias “CHIQUITA”, “MULETO”, “EL POCA LUZ” y/o “EL MOTITA” y JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ, en la comisión del delito ROBO AGRAVADO (DIVERSOS DOS) que se les imputa, en virtud de que medios probatorios que existen en la indagatoria deducen su obrar doloso, y por el contrario, no existe acreditada a su favor alguna excluyente del delito, como la ausencia de conducta, la existencia de normas permisivas que amparen su conducta, su inimputabilidad ó inimputabilidad disminuida, el error del tipo (vencible ó invencible), el error de prohibición (invencible o vencible) o la exigibilidad de otra conducta, hipótesis a que se contraen las diversas fracciones inmersas en el artículo 29 del Código Penal para el Distrito Federal.

Asimismo se encuentra acreditado en autos que precedió denuncia por parte de JUANA PÉREZ GARCÍA, y posteriormente de CARLOS MONTERO LÓPEZ de un hecho que la Ley señala como delito de ROBO AGRAVADO, sancionado con pena privativa de libertad, en términos de los artículos invocados del Código Penal para el Distrito Federal, existiendo datos que acreditan el Cuerpo del Delito y la Probable Responsabilidad de SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS alias “CHIQUITA”, “MULETO”, “EL POCA LUZ” y/o “EL MOTITA” y JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ.

Por lo anteriormente expuesto, esta H. Representación Social, considera que se encuentran reunidos y satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 14, 16, y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos ya expresados del Código Penal para el Distrito Federal que tipifican y sancionan los hechos, los artículos 37, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, y 52, del Ordenamiento Legal antes invocado; así como los diversos 1, 2, 3, 10, 122, 124, 135, 246, 253, 254, 261, 266, 267 párrafo primero, 282, 286, 286-bis, 289, todos del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, además con las facultades que le confieren a esta Representación Social los artículos 1, 2 fracciones I, II, y III, 4 fracciones I, III y V de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y los artículos 1, 4, 6, 7, 8, 10, 11, y 12 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y así también los artículos 58 y 59 del acuerdo A/03/99, emitido por el Titular de esta Institución, por lo que se considera de resolverse y se:

## **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Se ejercita Acción Penal con Detenido ante el C. Juez Penal en Turno con sede en el Reclusorio Preventivo Varonil Norte en el Distrito Federal, en contra de los inculpados SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS “CHIQUITA”, “MULETO”, “EL POCA LUZ” Y/O “EL MOTITA” Y JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ, como probables responsables en la comisión del delito de ROBO AGRAVADO (DIVERSOS DOS) cometido en agravio de JUANA PÉREZ GARCÍA y CARLOS MONTERO LÓPEZ.

**SEGUNDO.-** Se solicita a su Señoría se sirva a ratificar de legal la detención de los indiciados SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS “CHIQUITA”, “MULETO”, “EL POCA LUZ” Y/O “EL MOTITA” Y JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ, y en su momento procesal oportuno les tome su declaración preparatoria y les declare su formal prisión por la probable comisión del delito de ROBO AGRAVADO (DIVERSOS DOS), quedando dichos indiciados a su inmediata disposición en el interior del Reclusorio Preventivo Varonil Norte.

**TERCERO.-** Se solicita a su Señoría que en su oportunidad les sea practicado a los retenidos SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS “CHIQUITA”, “MULETO”, “EL POCA LUZ” Y/O “EL MOTITA” Y JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ, el examen psicofisiológico a que hace alusión al artículo 271 Párrafo Primero del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal.

**CUARTO.-** Se solicita a su Señoría que en su momento procesal oportuno condene a los inculpados SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS “CHIQUITA”, “MULETO”, “EL POCA LUZ” Y/O “EL MOTITA” Y JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ, a la Reparación del Daño proveniente del delito por el que se les consigna, lo anterior en término de los artículos 44 y 45 del Código Penal para el Distrito Federal.

**QUINTO.-** Por lo que respecta a los datos generales de los denunciados y testigos, los mismos corren agregados a la indagatoria motivo de la presente consignación en sobres cerrados, lo anterior en cumplimiento al acuerdo A/010/2002 emitido por el C. Procurador de Justicia del Distrito Federal.

**SEXTO.-** Por lo que respecta al vehículo de la Marca Chrysler, Tipo Stratus, Modelo 1997, Color Blanco, con Placas de Circulación TKT-905 del Distrito Federal, con Número de Serie LT400GH6789503 y Número de Motor L-974523M, fedatado en autos, estése a lo dispuesto por el personal de este H. Tercer Turno en su acuerdo correspondiente.

**SÉPTIMO.-** Por lo que respecta a la Pistola de Municiones fedatada en autos, se remite al Depósito de Objetos de ésta Institución quedando a la inmediata disposición de su Señoría, para lo que tenga a bien determinar.

**OCTAVO.-** En cumplimiento al oficio 400/094/00, firmado por el Subprocurador de Procesos de esta Institución, se hace del conocimiento a su Señoría que el ingreso al Reclusorio Preventivo Varonil Norte de los indiciados SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" Y JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ, fue a las 22:00 VEINTIDÓS HORAS DEL DÍA 20 VEINTE DE MAYO DE 2005 DOS MIL CINCO.

***A T E N T A M E N T E  
S U F R A G I O E F E C T I V O , N O R E E L E C C I Ó N .  
L A C . A G E N T E D E L M I N I S T E R I O P Ú B L I C O .***

***L I C . R E B E C A M O N T E L L A N O G A R R I D O .***



**FISCALÍA DESCONCENTRADA EN GUSTAVO A. MADERO.  
COORDINACIÓN TERRITORIAL GAM-VI.  
AGENCIA INVESTIGADORA DEL MINISTERIO PÚBLICO No. VI.  
SEGUNDO TURNO.  
AVERIGUACIÓN PREVIA No. FDGAM/GAM-VI/T2/1234/05-05.  
DELITO: ROBO.**

**DIRECTA.**

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal siendo las 19:00 DIECINUEVE HORAS, del día 19 DIECINUEVE de Mayo de 2005 DOS MIL CINCO, el suscrito Agente del Ministerio Público, Licenciado LUÍS RODRIGO ARELLANO SANDOVAL, Titular del Segundo Turno de la Agencia Investigadora Número VI, en la Fiscalía Desconcentrada en Gustavo A. Madero, quien actúa en forma legal en compañía del C. Oficial Secretario OCTAVIO CASTILLO LUNA, con quien al final firma y DA FE. -----

----- **HACE CONSTAR** -----

- - - Que siendo las 19:00 DIECINUEVE HORAS, del día 19 DIECINUEVE de Mayo de 2005 DOS MIL CINCO, se presentó ante esta Representación Social la DENUNCIANTE quien dijo llamarse JUANA PÉREZ GARCÍA, quien viene a presentar su DENUNCIA por el DELITO DE ROBO AGRAVADO (DE VEHÍCULO AUTOMOTRIZ), (CONTRA TRANSEÚNTE), (CON VIOLENCIA MORAL), (CON VIOLENCIA MORAL EQUIPARADA) en contra de quien o quienes resulten responsables, según hechos ocurridos a las 17:40 DIECISIETE HORAS CON CUARENTA MINUTOS, del día 19 DIECINUEVE de Mayo de 2005 DOS MIL CINCO, en las afueras de su domicilio en la Delegación Gustavo A. Madero del Distrito Federal, manifestando SI constarle los hechos motivo de la presente indagatoria por lo que con fundamento en los artículos 21 Constitucional, 262 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, 3 fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, 39 fracción I del Reglamento de ésta Procuraduría y 26 fracción I del Acuerdo A/003/99 emitido por el C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal. -----

----- **CONSTE** -----

**ACUERDO DE INICIO.-** En la Ciudad de México, Distrito Federal siendo las 19:00 DIECINUEVE HORAS, del día 19 DIECINUEVE de Mayo de 2005 DOS MIL CINCO, el suscrito Agente del Ministerio Público, Licenciado LUÍS RODRIGO ARELLANO SANDOVAL, Titular del Segundo Turno de la Agencia Investigadora Número VI, en la Fiscalía Desconcentrada en Gustavo A. Madero, quien actúa en forma legal en compañía del C. Oficial Secretario OCTAVIO CASTILLO LUNA, con fundamento en los artículos 14, 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción I, 4, 9-bis fracciones II, III, IV, y V, 124, 262, 265 y 276 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; 1, 2 fracción I y 3 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 2, 41 y 49 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; así como 10, 25, 26 y 27 del Acuerdo A/003/99 emitido por el C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, es de resolverse y se resuelve:-----

----- **RESUELVE** -----

**PRIMERO.-** Téngase por iniciada la presente indagatoria como DIRECTA que es, regístrese en el Libro de Gobierno que para tal efecto se lleva en esta oficina, bajo el número que corresponda. -----

HOJA: 1



**FISCALÍA DESCONCENTRADA EN GUSTAVO A. MADERO.  
COORDINACIÓN TERRITORIAL GAM-VI.  
AGENCIA INVESTIGADORA DEL MINISTERIO PÚBLICO No. VI.  
SEGUNDO TURNO.  
AVERIGUACIÓN PREVIA No. FDGAM/GAM-VI/T2/1234/05-05.  
DELITO: ROBO.**

**DIRECTA.**

**SEGUNDO.-** Practíquense todas y cada una de las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los presentes hechos. -----

**TERCERO.-** En su oportunidad resuélvase lo que en derecho proceda. -----

**----- C U M P L A S E -----**

Así lo acordó y firma el C. Agente del Ministerio Público, quién actúa legalmente asistido de su Oficial Secretario. -----

**SE CIERRA Y SE AUTORIZA LO ACTUADO.** -----

**----- D A M O S    F E -----**

**EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.**

**LIC. LUÍS RODRIGO ARELLANO SANDOVAL.**

**EL C. OFICIAL SECRETARIO DEL MINISTERIO PÚBLICO.**

**C. OCTAVIO CASTILLO LUNA.**

**\*\*\*\*\* FIN DE PAGINA \*\*\*\*\***  
**\*\*\*\*\***

\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*



**FISCALÍA DESCONCENTRADA EN GUSTAVO A. MADERO.  
COORDINACIÓN TERRITORIAL GAM-VI.  
AGENCIA INVESTIGADORA DEL MINISTERIO PÚBLICO No. VI.  
SEGUNDO TURNO.  
AVERIGUACIÓN PREVIA No. FDGAM/GAM-VI/T2/1234/05-05.  
DELITO: ROBO.**

**DIRECTA.**

**RAZÓN.-** En la Ciudad de México, Distrito Federal siendo las 19:20 DIECINUEVE HORAS CON VEINTE MINUTOS, del día 19 DIECINUEVE de Mayo de 2005 DOS MIL CINCO, el personal que actúa con fundamento en los artículos 37, 265 y 282 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal: -----

-----**HACE CONSTAR**-----  
Que se procede a tomar la Declaración a la DENUNCIANTE, quien dijo llamarse JUANA PÉREZ GARCÍA, lo que se asienta para efectos de constancia legal. -----

-----**CONSTE**-----

**COMPARECENCIA DE LA DENUNCIANTE.-** Que siendo las 19:23 DIECINUEVE HORAS CON VEINTITRÉS MINUTOS, del día 19 DIECINUEVE de Mayo de 2005 DOS MIL CINCO, la DENUNCIANTE de nombre JUANA PÉREZ GARCÍA, a quién tomándosele protesta en términos de Ley conforme al artículo 280 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, que a la letra dice: “¿PROTESTA USTED BAJO SU PALABRA DE HONOR Y EN NOMBRE DE LA LEY DECLARAR CON VERDAD EN LAS DILIGENCIAS EN QUE VA A INTERVENIR?” y habiendo contestado –SI PROTESTO- y advertida de las penas a que se hacen acreedores los que declaran faltando a la verdad ante una autoridad en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, tal como lo prevén los artículos 311 y 312 del Código Penal vigente para el Distrito Federal que a la letra dicen: Artículo 311. Quien al declarar ante autoridad en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, faltare a la verdad en relación con los hechos que motivan la intervención de ésta, será sancionado con pena de dos a seis años de prisión y de cien a trescientos días multa. Si la falsedad en declaración se refiere a las circunstancias o accidentes de los hechos que motivan la intervención de la autoridad, la pena será de uno a tres años de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa. Artículo 312. A quien con el propósito de inculpar o exculpar a alguien indebidamente en un procedimiento penal, ante el Ministerio Público ó ante la autoridad judicial, declare falsamente en calidad de testigo o como denunciante, además de la multa a que se refiere el primer párrafo, será sancionado con pena de cuatro a ocho años de prisión si el delito materia de la averiguación previa o del proceso no es grave. Si el delito es grave, se impondrá de cinco a diez años de prisión. La pena de prisión se aumentará en una mitad para el testigo falso que fuere examinado en un procedimiento penal, cuando su testimonio se rinda para producir convicción sobre la responsabilidad del inculpado, por un delito no grave. Si se trata de delito grave, la pena de prisión se aumentará en un tanto. Hecho lo anterior la DENUNCIANTE, manifestó llamarse como ha quedado escrito, ser del sexo FEMENINO, tener 40 CUARENTA años de edad, estado civil CASADA, religión CATÓLICA, instrucción LICENCIATURA EN CONTABILIDAD, ocupación EMPLEADA, nacionalidad MEXICANA, originaria de NO DETERMINADO, con domicilio en NO DETERMINADO, con teléfono NO DETERMINADO, NO pertenece A NINGÚN PUEBLO O GRUPO INDÍGENA, y que con relación a la presente indagatoria: -----

**HOJA: 3**



**FISCALÍA DESCONCENTRADA EN GUSTAVO A. MADERO.  
COORDINACIÓN TERRITORIAL GAM-VI.  
AGENCIA INVESTIGADORA DEL MINISTERIO PÚBLICO No. VI.  
SEGUNDO TURNO.  
AVERIGUACIÓN PREVIA No. FDGAM/GAM-VI/T2/1234/05-05.  
DELITO: ROBO.**

**DIRECTA.**

-----**DECLARO**-----

- - - Que en este acto se identifica con credencial NO DETERMINADA, expedida a su favor por NO DETERMINADO, con número NO DETERMINADO, misma que contiene una fotografía que a color que concuerda con los rasgos fisonómicos de la compareciente, y en relación a los hechos que se investigan: -----

-----**MANIFIESTA**-----

QUE LA DE LA VOZ DESEA QUE SUS DATOS PERSONALES OBREN DE MANERA CONFIDENCIAL Y QUE SE PRESENTA DE MANERA VOLUNTARIA Y ESPONTÁNEA A EFECTO DE PRESENTAR DENUNCIA POR EL ROBO DEL VEHÍCULO COMETIDO EN CONTRA DE LA DE LA VOZ Y DE MI ESPOSO, Y QUE EN RELACIÓN A LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN OCURRIERON DE LA SIGUIENTE MANERA: QUE EL DÍA DE HOY 19 DIECINUEVE DE MAYO DE 2005 DOS MIL CINCO SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 17:00 DIECISIETE HORAS SALIO DE SU TRABAJO PARA DIRIGIRSE A SU DOMICILIO A BORDO DEL VEHÍCULO DE LA MARCA CHRYSLER, TIPO STRATUS, MODELO 1997, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN TKT-905 DEL DISTRITO FEDERAL, LLEGANDO APROXIMADAMENTE A LAS 17:40 DIECISIETE HORAS CON CUARENTA MINUTOS AL MISMO, MOMENTO EN EL QUE LA DE LA VOZ SE BAJA DE DICHO VEHÍCULO A EFECTO DE ABRIR LA COCHERA DE MI DOMICILIO, POR LO CUAL TOMÓ SU BOLSO DE MANO A EFECTO DE SACAR LAS LLAVES DE LA COCHERA, MOMENTO EN QUE LA DE LA VOZ ES INTERCEPTADA POR DOS SUJETOS DEL SEXO MASCULINO DESCONOCIDO, EL PRIMERO DE ELLOS DE APROXIMADAMENTE 22 AÑOS DE EDAD, TEZ MORENA CLARA, CARA REDONDA, MENTÓN REDONDO, CABELLO CASTAÑO CLARO, AL PARECER TEÑIDO, QUE VESTÍA UN PANTALÓN DE MEZCLILLA COLOR AZUL Y UNA SUDADERA BLANCA, Y EL CUAL PORTABA UNA CUCHILLO; Y EL SEGUNDO DE ELLOS DE APROXIMADAMENTE 20 AÑOS DE EDAD, TEZ CLARA, CARA ALARGADA, MENTÓN OVAL, CABELLO CASTAÑO OSCURO, QUE VESTÍA UN PANTALÓN DE MEZCLILLA COLOR AZUL Y UNA PLAYERA COLOR NEGRA, Y EL CUAL PORTABA UNA PISTOLA; SIENDO QUE EL PRIMERO DE ELLOS LE MANIFESTÓ A LA DE LA VOZ “DAME LAS LLAVES DEL COCHE, ES LO QUE NECESITAMOS, NO TE VA A PASAR NADA”, MOMENTO EN QUE LA DE LA VOZ AL SENTIRSE AMENAZADA ENTREGA LAS LLAVES DEL COCHE, AL IGUAL QUE EN ESE MISMO MOMENTO EL SEGUNDO SUJETO DESCONOCIDO ME JALA ADEMÁS MI BOLSO DE MANO DE COLOR NEGRO, EN EL QUE LA DE LA VOZ TRAÍA VARIOS DOCUMENTOS, TALES COMO: UNA CREDENCIAL DE ELECTOR A NOMBRE DE LA DE LA VOZ, UNA TARJETA DE CRÉDITO DEL BANCO HSBC, ASÍ COMO LA CANTIDAD DE \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M. N.) EN EFECTIVO Y LA CANTIDAD DE \$1,300.00 (UN MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M. N.) EN VALES DE GASOLINA DE SU PROPIEDAD, MISMOS QUE HABÍA RECIBIDO EN SU TRABAJO EN FECHA

HOJA: 4





**Datos del (los) indiciados**

Número:	Armas Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		Descripción (Si fuesen de fuego anotar color, marca, calibre, tipo, modelo, etc.)				
Apellido paterno, materno, nombre (s)							
Dirección (incluir Ciudad, Estado, C. P.)							
Sexo	Color de piel	Edad	Altura	Cabello	Color de ojos	Color de cabello	Largo de cabello
Barba	Acento	Lentes	Apodo/alias	Describir la forma de vestir, cicatrices, tatuajes, etc.			

Número:	Armas Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		Descripción (Si fuesen de fuego anotar color, marca, calibre, tipo, modelo, etc.)				
Apellido paterno, materno, nombre (s)							
Dirección (incluir Ciudad, Estado, C. P.)							
Sexo	Color de piel	Edad	Altura	Cabello	Color de ojos	Color de cabello	Largo de cabello
Barba	Acento	Lentes	Apodo/alias	Describir la forma de vestir, cicatrices, tatuajes, etc.			

**Lista adicional de víctimas y/o testigos (nombre y domicilio) y otros hechos que se desee agregar**

Se solicita al Agente del Ministerio Público, que recabe los datos de domicilio y teléfono por separado, debiéndolos preservaren un sobre cerrado, considerándose información confidencial, en términos del Acuerdo A/010/2002 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal. Sí  No

**Ratificación y firma**

Prevía lectura de lo antes expuesto, lo ratifica, firma y/o estampa su huella digital al margen y al calce para constancia legal, en presencia del Agente del Ministerio Público que actúa en forma legal en compañía del Oficial Secretario, quien firma y da fe.

\_\_\_\_\_  
Nombre y Firma del Denunciante

\_\_\_\_\_  
Agente del Ministerio Público  
Nombre y Firma

\_\_\_\_\_  
Oficial Secretario  
Nombre y firma

**Para uso exclusivo del Ministerio Público**

_____ Fiscalía	_____ Coordinación Territorial	_____ Unidad de Investigación
_____ Fecha y Hora de Inicio	_____ Número de Averiguación Previa, Averiguación Previa Especial o Acta Especial	
_____ Número de Llamado a Policía Judicial	_____ Número de Llamado a Servicios Periciales	



**FISCALÍA DESCONCENTRADA EN GUSTAVO A. MADERO.  
COORDINACIÓN TERRITORIAL GAM-VI.  
AGENCIA INVESTIGADORA DEL MINISTERIO PÚBLICO No. VI.  
SEGUNDO TURNO.  
AVERIGUACIÓN PREVIA No. FDGAM/GAM-VI/T2/1234/05-05.  
DELITO: ROBO.**

**DIRECTA.**

15 QUINCE DE MAYO DE 2005 DOS MIL CINCO, POR LO QUE UNA VEZ QUE DICHS SUJETOS TUVIERON LAS LLAVES DEL MENCIONADO VEHÍCULO Y DEL BOLSO DE REFERENCIA, LE DIJERON A LA DE LA VOZ "USTED SÍGALE Y NO DIGA NADA", PARA POSTERIORMENTE DARSE A LA FUGA CON RUMBO DESCONOCIDO A BORDO DEL MULTICITADO VEHÍCULO, SIN SABER HASTA EL MOMENTO DEL PARADERO DE LOS SUJETOS ANTES DESCRITOS NI DE LOS OBJETOS MENCIONADOS POR LA DE LA VOZ, DESEANDO ACLARAR QUE EL VEHÍCULO DE LA MARCA CHRYSLER, TIPO STRATUS, MODELO 1997, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN TKT-905 DEL DISTRITO FEDERAL ES PROPIEDAD DE SU SEÑOR ESPOSO DE NOMBRE CARLOS MONTERO LÓPEZ, POR LO QUE EN ESTE MOMENTO PRESENTA SU FORMAL DENUNCIA POR HECHOS PROBABLEMENTE CONSTITUTIVOS DE ALGÚN DELITO, COMETIDO EN SU AGRAVIO Y EN AGRAVIO DE SU SEÑOR ESPOSO DE NOMBRE CARLOS MONTERO LÓPEZ Y EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR, PREVIA LECTURA DE MI DICHO LO RATIFICO Y FIRMO AL MARGEN PARA LA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL. -----

Siendo todo lo que desea manifestar y previa lectura de su dicho lo ratifica y firma al margen de la hoja para la debida constancia legal, y estampando su huella digital del pulgar derecho para los efectos legales de la DENUNCIA. -----

El personal que actúa da fe que su declaración con relación a los hechos que se investigan ha quedado debidamente asentado en el FORMATO ÚNICO PARA EL INICIO DE ACTAS ESPECIALES, AVERIGUACIONES PREVIAS ESPECIALES Y AVERIGUACIONES PREVIAS DIRECTAS SIN DETENIDO ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo A/003/03 emitido por el C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, mismo formato único del que se DA FE y que se agrega a actuaciones para la debida constancia legal. -----

-----**DAMOS FE**-----  
\*\*\*\*\* **FIN DE PAGINA** \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*



**PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL  
 SUBPROCURADURÍA DE AVERIGUACIONES PREVIAS  
 FISCALÍA DESCONCENTRADA EN GUSTAVO A. MADERO.  
 COORDINACIÓN TERRITORIAL GAM-VI  
 AVERIGUACIÓN PREVIA: \_\_\_\_\_  
 DELITO: \_\_\_\_\_**

POR MEDIO DEL PRESENTE MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LOS DATOS ASENTADOS Y PROPORCIONADOS DE MI PUÑO Y LETRA SON VERÍDICOS Y ENCONTRÁNDOME PROTESTADO Y ADVERTIDO DE LAS PENAS EN QUE INCURREN LOS FALSOS DECLARANTES EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 311 Y 312 DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE DEL DISTRITO FEDERAL, ENTERADO DEL CONTENIDO DEL ACUERDO A/010/02 EMITIDO POR EL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, SOLICITO QUE ESTOS DATOS SEAN RESGUARDADOS DE MANERA CONFIDENCIAL.

NOMBRE: \_\_\_\_\_  
 EDAD: \_\_\_\_\_ SEXO: \_\_\_\_\_  
 NACIONALIDAD: \_\_\_\_\_ ORIGINARIO DE: \_\_\_\_\_  
 ESCOLARIDAD: \_\_\_\_\_ OCUPACIÓN: \_\_\_\_\_

DOMICILIO PARTICULAR:

CALLE: \_\_\_\_\_  
 COLONIA: \_\_\_\_\_  
 DELEGACIÓN O MUNICIPIO: \_\_\_\_\_  
 ESTADO O CIUDAD: \_\_\_\_\_  
 CÓDIGO POSTAL: \_\_\_\_\_  
 TELÉFONO PARTICULAR: \_\_\_\_\_  
 TELÉFONO TRABAJO: \_\_\_\_\_  
 TELÉFONO CELULAR: \_\_\_\_\_  
 TELÉFONO PARA RECADO: \_\_\_\_\_

ATENTAMENTE  
 MÉXICO DISTRITO FEDERAL A \_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
 NOMBRE COMPLETO Y FIRMA

COPIA FOTOSTÁTICA DEL  
 ANVERSO DE LA CREDENCIAL DE  
 ELECTOR DE LA DENUNCIANTE  
 JUANA PÉREZ GARCÍA.

COPIA FOTOSTÁTICA DEL  
 REVERSO DE LA CREDENCIAL DE  
 ELECTOR DE LA DENUNCIANTE  
 JUANA PÉREZ GARCÍA.

MÉXICO DISTRITO FEDERAL A 19 DE MAYO DE 2005, EL SUSCRITO AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO AL H. SEGUNDO TURNO DE LA COORDINACIÓN TERRITORIAL EN GAM-VI, DE LA FISCALÍA DESCONCENTRADA EN GUSTAVO A. MADERO, DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. -----

----- CERTIFICA -----  
 QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA, CONSTANTE DE UNA FOJA ÚTIL, CONCUERDA FIEL Y LEGALMENTE CON SU ORIGINAL, EL CUAL SE TUVO A LA VISTA EN EL INTERIOR DE ESTAS OFICINAS. --

----- DAMOS FE -----  
 EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.

LIC. LUÍS RODRIGO ARELLANO SANDOVAL.



**FISCALÍA DESCONCENTRADA EN GUSTAVO A. MADERO.  
COORDINACIÓN TERRITORIAL GAM-VI.  
AGENCIA INVESTIGADORA DEL MINISTERIO PÚBLICO No. 6.  
SEGUNDO TURNO  
AVERIGUACIÓN PREVIA No. FDGAM/GAM-VI/T2/1234/05-05  
DELITO: ROBO**

**ASUNTO: SE SOLICITA BUSQUEDA,  
LOCALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN DE  
VEHÍCULO ROBADO Y, EN SU CASO,  
DE PROBABLES RESPONSABLES.**

**C. ENCARGADO DE LA POLICIA JUDICIAL  
EN LA COORDINACIÓN TERRITORIAL  
EN GUSTAVO A. MADERO.  
P R E S E N T E :**

Por medio del presente recurso y con fundamento en los artículos 16 Párrafo Primero y 21 Párrafo Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 Fracciones I y III del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; 3 Fracciones II y III y 21 de la Ley Orgánica de Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, solicito a Usted atentamente se sirva a:

**\*AVOCAR A LA BUSQUEDA, LOCALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL VEHÍCULO DE LA MARCA CHRYSLER, TIPO STRATUS, MODELO 1997, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN TKT-905 DEL DISTRITO FEDERAL Y, EN SU CASO, DE LOS PROBABLES RESPONSABLES, RELACIONADOS CON LA PRESENTE INDAGATORIA.**

Lo anterior en virtud de ser necesario para la debida integración de la indagatoria en que se actúa.

**A T E N T A M E N T E  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
MÉXICO D. F. A 19 DE MAYO DE 2005.  
EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.**

**LIC. LUÍS RODRIGO ARELLANO SANDOVAL.**



**FISCALÍA DESCONCENTRADA EN GUSTAVO A. MADERO.  
COORDINACIÓN TERRITORIAL GAM-VI.  
AGENCIA INVESTIGADORA DEL MINISTERIO PÚBLICO No. 6.  
SEGUNDO TURNO  
AVERIGUACIÓN PREVIA No. FDGAM/GAM-VI/T2/1234/05-05  
DELITO: ROBO**

**ASUNTO: SE SOLICITA DESIGNACIÓN  
Y COMPARECENCIA DE PERITOS EN  
MATERIA DE RETRATO HABLADO.**

**C. COORDINADOR DE SERVICIOS PERICIALES  
EN LA COORDINACIÓN TERRITORIAL  
EN GUSTAVO A. MADERO.  
P R E S E N T E :**

Por medio del presente ocurso y con fundamento en los artículos 16 Párrafo Primero y 21 Párrafo Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 Fracción I y III del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; 3 Fracción II y III y 21 de la Ley Orgánica de Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, solicito a Usted atentamente se sirva:

\*DESIGNAR PERITO EN MATERIA DE RETRATO HABLADO, MISMO QUE DEBERÁ PRESENTARSE EN ESTA AGENCIA INVESTIGADORA EL DÍA 20 VEINTE DE MAYO DE 2005 DOS MIL CINCO, EN PUNTO DE LAS 10:00 DIEZ HORAS, CON LA FINALIDAD DE ENTREVISTARSE CON LA DENUNCIANTE JUANA PEREZ GARCIA, Y ESTAR EN POSIBILIDAD DE REALIZAR LOS RETRATOS HABLADOS DE LOS PROBABLES RESPONSABLES, MISMOS RETRATOS QUE DEBERÁN REMITIR A ESTA AUTORIDAD MINISTERIAL A LA BREVEDAD POSIBLE.

Lo anterior en virtud de ser necesario para la debida integración de la indagatoria en que se actúa.

**A T E N T A M E N T E  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
MÉXICO D. F. A 19 DE MAYO DE 2005.  
EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.**

**LIC. LUÍS RODRIGO ARELLANO SANDOVAL.**



**FISCALÍA DESCONCENTRADA EN GUSTAVO A. MADERO.  
COORDINACIÓN TERRITORIAL GAM-VI.  
AGENCIA INVESTIGADORA DEL MINISTERIO PÚBLICO No. VI.  
SEGUNDO TURNO.  
AVERIGUACIÓN PREVIA No. FDGAM/GAM-VI/T2/1234/05-05.  
DELITO: ROBO.**

**DIRECTA.**

**RAZÓN.-** En la Ciudad de México, Distrito Federal siendo las 20:30 VEINTE HORAS CON TREINTA MINUTOS, del día 19 DIECINUEVE de Mayo de 2005 DOS MIL CINCO, el personal que actúa con fundamento en los artículos 37, 265 y 282 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal: -----

**-----HACE CONSTAR-----**

Que con fundamento en el Acuerdo A/010/02 emitido por el C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, SE AGREGAN A LAS PRESENTES ACTUACIONES EN SOBRE CERRADO LOS DATOS GENERALES DE LA DENUNCIANTE JUANA PÉREZ GARCÍA, así como COPIA FOTOSTÁTICA DE SU IDENTIFICACIÓN, lo que se asienta para la debida constancia legal.-----

**-----CONSTE-----**

**RAZÓN.-** En la Ciudad de México, Distrito Federal siendo las 20:40 VEINTE HORAS CON CUARENTA MINUTOS, del día 19 DIECINUEVE de Mayo de 2005 DOS MIL CINCO, el personal que actúa con fundamento en los artículos 37, 265 y 282 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal: -----

**-----HACE CONSTAR-----**

Que habiendo declarado la DENUNCIANTE, quien dijo llamarse JUANA PÉREZ GARCÍA se procede a continuar con las diligencias necesarias a efecto de investigar los hechos denunciados, lo que se asienta para efectos de constancia legal.-----

**-----CONSTE-----**

**ACUERDO.-** Siendo las 20:45 VEINTE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS, del día 19 DIECINUEVE de Mayo de 2005 DOS MIL CINCO, con fundamento en los artículos 37, 265 y 282 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, VISTO LO ACTUADO EL SUSCRITO AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.-----

**-----ACORDO-----**

**PRIMERO.-** Gírese oficio al C. Encargado de la Policía Judicial de la Coordinación Territorial Gustavo A. Madero para la Búsqueda, Localización y Presentación del Vehículo Robado y, en su caso, de los Probables Responsables.-----

**SEGUNDO.-** Gírese oficio al Coordinador de Servicios Periciales de la Coordinación Territorial en Gustavo A. Madero a efecto de que designe Perito en Materia de Retrato Hablado y el mismo se presenten en esta Agencia Investigadora el día 20 VEINTE de Mayo de 2005 DOS MIL CINCO, en punto de las 10:00 DIEZ HORAS, con la finalidad de entrevistarse con la denunciante JUANA PÉREZ GARCÍA, y estar en posibilidad de realizar los Retratos Hablados de los Probables Responsables, mismos retratos que deberán remitir a esta Autoridad Ministerial a la brevedad posible.-----

**TERCERO.-** Cítese personalmente a la denunciante JUANA PÉREZ GARCÍA, a efecto de que se presente el día 20 VEINTE de Mayo de 2005 DOS MIL CINCO, en punto de las 10:00 DIEZ HORAS, con el propósito de que sea entrevistada por los Peritos en Retrato Hablado y proporcione a éstos las características físicas de los probables



**FISCALÍA DESCONCENTRADA EN GUSTAVO A. MADERO.  
COORDINACIÓN TERRITORIAL GAM-VI.  
AGENCIA INVESTIGADORA DEL MINISTERIO PÚBLICO No. VI.  
SEGUNDO TURNO.  
AVERIGUACIÓN PREVIA No. FDGAM/GAM-VI/T2/1234/05-05.  
DELITO: ROBO.**

**DIRECTA.**

responsables, así como también requiérasele para que presente a su esposo de nombre CARLOS MONTERO LÓPEZ y el mismo acredite la propiedad del vehículo robado. -----

**----- C U M P L A S E -----**

Así lo acordó y firma el C. Agente del Ministerio Público, quién actúa legalmente asistido de su Oficial Secretario. -----

**SE CIERRA Y SE AUTORIZA LO ACTUADO.** -----

**----- D A M O S    F E -----**

**EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.**

**LIC. LUÍS RODRIGO ARELLANO SANDOVAL.**

**EL C. OFICIAL SECRETARIO DEL MINISTERIO PÚBLICO.**

**C. OCTAVIO CASTILLO LUNA.**

\*\*\*\*\* FIN DE PAGINA \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*







**FISCALÍA DESCONCENTRADA EN GUSTAVO A. MADERO.  
COORDINACIÓN TERRITORIAL GAM-VI.  
AGENCIA INVESTIGADORA DEL MINISTERIO PÚBLICO No. VI.  
SEGUNDO TURNO.  
AVERIGUACIÓN PREVIA No. FDGAM/GAM-VI/T2/1234/05-05.  
DELITO: ROBO.**

**DIRECTA.**

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal siendo las 22:00 VEINTIDÓS HORAS, del día 19 DIECINUEVE de Mayo de 2005 DOS MIL CINCO, el suscrito Agente del Ministerio Público, Licenciado LUÍS RODRIGO ARELLANO SANDOVAL, Titular del Segundo Turno de la Agencia Investigadora Número VI, en la Fiscalía Desconcentrada en Gustavo A. Madero, quien actúa en forma legal en compañía del C. Oficial Secretario OCTAVIO CASTILLO LUNA, con quien al final firma y DA FE. -----

**-----HACE CONSTAR-----**

Que siendo las 22:00 VEINTIDÓS HORAS, del día 19 DIECINUEVE de Mayo de 2005 DOS MIL CINCO, se presentan ante esta Representación Social los Policías Preventivos JORGE ESTEBAN CRUZ HERNÁNDEZ y FRANCISCO MARTÍNEZ AGUILAR, quienes ponen a disposición de esta Representación Social a los que dijeron llamarse SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS alias "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" y/o "EL MOTITA" de 20 años de edad y a JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ de 19 años de edad, con motivo de su probable comisión en el delito de ROBO AGRAVADO (DE VEHÍCULO AUTOMOTRIZ), (CONTRA TRANSEÚNTE), (CON VIOLENCIA MORAL), (CON VIOLENCIA MORAL EQUIPARADA) toda vez que el vehículo en el que fueron detenidos presenta reporte de robo en la Central de Radio de la Secretaría de Seguridad Pública, manifestando NO constarle los hechos motivo de la presente indagatoria por lo que con fundamento en los artículos 21 Constitucional, 262 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, 3 fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, 39 fracción I del Reglamento de ésta Procuraduría y 26 fracción I del Acuerdo A/003/99 emitido por el C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal. -----

**-----CONSTE-----**

**ACUERDO.-** En la Ciudad de México, Distrito Federal siendo las 22:00 VEINTIDÓS HORAS, del día 19 DIECINUEVE de Mayo de 2005 DOS MIL CINCO, el suscrito Agente del Ministerio Público, Licenciado LUÍS RODRIGO ARELLANO SANDOVAL, Titular del Segundo Turno de la Agencia Investigadora Número VI, en la Fiscalía Desconcentrada en Gustavo A. Madero, quien actúa en forma legal en compañía del C. Oficial Secretario OCTAVIO CASTILLO LUNA, con fundamento en los artículos 14, 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción I, 4, 9-bis fracciones II, III, IV, y V, 124, 262, 265 y 276 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; 1, 2 fracción I y 3 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 2, 41 y 49 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; así como 10, 25, 26 y 27 del Acuerdo A/003/99 emitido por el C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, es de resolverse y se resuelve:-----

**-----RESUELVE-----**



**FISCALÍA DESCONCENTRADA EN GUSTAVO A. MADERO.  
COORDINACIÓN TERRITORIAL GAM-VI.  
AGENCIA INVESTIGADORA DEL MINISTERIO PÚBLICO No. VI.  
SEGUNDO TURNO.  
AVERIGUACIÓN PREVIA No. FDGAM/GAM-VI/T2/1234/05-05.  
DELITO: ROBO.**

**DIRECTA.**

**PRIMERO.-** En virtud de que los Policías Preventivos JORGE ESTEBAN CRUZ HERNÁNDEZ y FRANCISCO MARTÍNEZ AGUILAR, quienes ponen a disposición de esta Representación Social a los que dijeron llamarse SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS alias “CHIQUITA”, “MULETO”, “EL POCA LUZ” y/o “EL MOTITA” de 20 años de edad y a JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ de 19 años de edad, así como también ponen a disposición el vehículo reportado como robado por la denunciante JUANA PÉREZ GARCÍA, se ordena seguir practicando todas y cada una de las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los presentes hechos. -----

**SEGUNDO.-** En su oportunidad resuélvase lo que en derecho proceda. -----

----- **C U M P L A S E** -----

Así lo acordó y firma el C. Agente del Ministerio Público, quién actúa legalmente asistido de su Oficial Secretario. -----

**SE CIERRA Y SE AUTORIZA LO ACTUADO.** -----

----- **D A M O S F E** -----

**EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.**

**LIC. LUÍS RODRIGO ARELLANO SANDOVAL.**

**EL C. OFICIAL SECRETARIO DEL MINISTERIO PÚBLICO.**

**C. OCTAVIO CASTILLO LUNA.**

\*\*\*\*\* **FIN DE PAGINA** \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*



**FISCALÍA DESCONCENTRADA EN GUSTAVO A. MADERO.  
COORDINACIÓN TERRITORIAL GAM-VI.  
AGENCIA INVESTIGADORA DEL MINISTERIO PÚBLICO No. VI.  
SEGUNDO TURNO.  
AVERIGUACIÓN PREVIA No. FDGAM/GAM-VI/T2/1234/05-05.  
DELITO: ROBO.**

**DIRECTA.**

**RAZÓN.-** En la Ciudad de México, Distrito Federal siendo las 22:30 VEINTIDÓS HORAS CON TREINTA MINUTOS, del día 19 DIECINUEVE de Mayo de 2005 DOS MIL CINCO, el personal que actúa con fundamento en los artículos 37, 265 y 282 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal: -----

----- **HACE CONSTAR** -----  
Que se procede a tomar la Declaración a los Policías Preventivos JORGE ESTEBAN CRUZ HERNÁNDEZ y FRANCISCO MARTÍNEZ AGUILAR, lo que se asienta para efectos de constancia legal. -----

----- **CONSTE** -----

**DECLARACIÓN DEL POLICÍA PREVENTIVO.-** Que siendo las 22:35 VEINTIDÓS HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS, del día 19 DIECINUEVE de Mayo de 2005 DOS MIL CINCO, el Policía Preventivo de nombre JORGE ESTEBAN CRUZ HERNÁNDEZ, a quién tomándosele protesta en términos de Ley conforme al artículo 280 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, que a la letra dice: “¿PROTESTA USTED BAJO SU PALABRA DE HONOR Y EN NOMBRE DE LA LEY DECLARAR CON VERDAD EN LAS DILIGENCIAS EN QUE VA A INTERVENIR?” y habiendo contestado –SI PROTESTO- y advertida de las penas a que se hacen acreedores los que declaran faltando a la verdad ante una autoridad en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, tal como lo prevén los artículos 311 y 312 del Código Penal vigente para el Distrito Federal que a la letra dicen: Artículo 311. Quien al declarar ante autoridad en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, faltare a la verdad en relación con los hechos que motivan la intervención de ésta, será sancionado con pena de dos a seis años de prisión y de cien a trescientos días multa. Si la falsedad en declaración se refiere a las circunstancias o accidentes de los hechos que motivan la intervención de la autoridad, la pena será de uno a tres años de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa. Artículo 312. A quien con el propósito de inculpar o exculpar a alguien indebidamente en un procedimiento penal, ante el Ministerio Público ó ante la autoridad judicial, declare falsamente en calidad de testigo o como denunciante, además de la multa a que se refiere el primer párrafo, será sancionado con pena de cuatro a ocho años de prisión si el delito materia de la averiguación previa o del proceso no es grave. Si el delito es grave, se impondrá de cinco a diez años de prisión. La pena de prisión se aumentará en una mitad para el testigo falso que fuere examinado en un procedimiento penal, cuando su testimonio se rinda para producir convicción sobre la responsabilidad del inculpado, por un delito no grave. Si se trata de delito grave, la pena de prisión se aumentará en un tanto. Hecho lo anterior el Policía Preventivo, manifestó llamarse como ha quedado escrito, ser del sexo MASCULINO, tener 30 TREINTA años de edad, estado civil CASADO, religión CATÓLICA, instrucción SECUNDARIA TERMINADA, ocupación POLICÍA PREVENTIVO, nacionalidad MEXICANA, originario del ESTADO DE MÉXICO, con domicilio actual en AVENIDA



**FISCALÍA DESCONCENTRADA EN GUSTAVO A. MADERO.  
COORDINACIÓN TERRITORIAL GAM-VI.  
AGENCIA INVESTIGADORA DEL MINISTERIO PÚBLICO No. VI.  
SEGUNDO TURNO.  
AVERIGUACIÓN PREVIA No. FDGAM/GAM-VI/T2/1234/05-05.  
DELITO: ROBO.**

**DIRECTA.**

FLORES MAGÓN NÚMERO 345, Colonia SANTIAGO, en la Delegación BENITO JUÁREZ, en el DISTRITO FEDERAL, C. P. 07210, Teléfono 59-46-84-90, y que en este acto se identifica con CREDENCIAL DE POLICÍA PREVENTIVO, expedida a su favor por la SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, con número 787749, y en relación a la presente indagatoria: -----

**-----DECLARO-----**

- - - Que el de la voz comparece de manera voluntaria a efecto de poner a disposición de esta Representación Social a quienes dijeron llamarse SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS alias "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" y/o "EL MOTITA" de 20 años de edad y a JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ de 19 años de edad, con motivo de su probable comisión en el delito de ROBO AGRAVADO (DE VEHÍCULO AUTOMOTRIZ), manifestando que el aseguramiento sucedió de la siguientes forma: -----  
QUE EL DE LA VOZ PRESTA SUS SERVICIOS PARA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, LABORANDO COMO POLICÍA PREVENTIVO CON NÚMERO DE PLACA 757680, Y QUE TENGO COMO COMPAÑERO DE LABORES AL TAMBIÉN POLICÍA PREVENTIVO FRANCISCO MARTÍNEZ AGUILAR CON NÚMERO DE PLACA 685904, Y QUE PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE NUESTRAS FUNCIONES TIENEN ASIGNADA LA AUTO-PATRULLA NÚMERO AZC-3356, SIENDO EL CASO QUE EL DÍA DE HOY 19 DIECINUEVE DE MAYO DE 2005 DOS MIL CINCO SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 21:00 VEINTIÚN HORAS CIRCULANDO SOBRE LA CALZADA CAMARONES, COLONIA SANTA MARÍA MANINALCO, EL DE LA VOZ Y SU COMPAÑERO SE PERCATAN DE LA PRESENCIA DE DOS SUJETOS A BORDO DE UN VEHÍCULO DE LA MARCA CHRYSLER, TIPO STRATUS, MODELO 1997, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN TKT-905 DEL DISTRITO FEDERAL, LO CUAL LO HACÍAN EN ACTITUD SOSPECHOSA, EN VIRTUD DE QUE AL PERCATARSE DE LA PRESENCIA DE NUESTRA UNIDAD LE IMPRIMIERON MAYOR VELOCIDAD AL VEHÍCULO, MISMO VEHÍCULO QUE COINCIDÍA CON LAS CARACTERÍSTICAS DE UN VEHÍCULO QUE HABÍA SIDO PREVIAMENTE REPORTADO COMO ROBADO EN EL PERÍMETRO DE LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, POR LO QUE EL DE LA VOZ Y SU COMPAÑERO SE AVOCARON A LA PERSECUCIÓN DE DICHOS SUJETOS QUE TRIPULABAN EL VEHÍCULO ANTES MENCIONADO, LOGRANDO DARLES ALCANCE EN LA ESQUINA QUE FORMAN LAS CALLES DE CALZADA DE CAMARONES Y 22 VEINTIDÓS DE FEBRERO, DE LA COLONIA SANTA MARÍA MANINALCO, DE LA DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO, PERCATÁNDOSE EL DE LA VOZ QUE EL QUE CONDUCCIÓN EL MULTICITADO VEHÍCULO ERA UN SUJETO DE SEXO MASCULINO QUE AHORA SABE RESPONDE AL NOMBRE DE JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ, Y QUE EN EL ASIENTO DEL COPILOTO VIAJABA UN SUJETO DEL SEXO MASCULINO QUE AHORA SABE RESPONDE AL NOMBRE DE SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O



**FISCALÍA DESCONCENTRADA EN GUSTAVO A. MADERO.  
COORDINACIÓN TERRITORIAL GAM-VI.  
AGENCIA INVESTIGADORA DEL MINISTERIO PÚBLICO No. VI.  
SEGUNDO TURNO.  
AVERIGUACIÓN PREVIA No. FDGAM/GAM-VI/T2/1234/05-05.  
DELITO: ROBO.**

**DIRECTA.**

“EL MOTITA”, POR LO QUE UNA VEZ QUE LES DIERON ALCANCE EL DE LA VOZ Y SU COMPAÑERO PROCEDIERON A MARCARLES EL ALTO A DICHOS SUJETOS, POR LO QUE EL COMPAÑERO DEL DE LA VOZ PROCEDIÓ A DESCENDER DE LA UNIDAD Y A ENTREVISTARSE CON DICHOS SUJETOS, MIENTRAS QUE EL DE LA VOZ PROCEDIÓ A CORROBORAR LOS DATOS DEL VEHÍCULO VÍA CENTRAL DE RADIO EN DONDE SE LE CORROBORÓ AL DE LA VOZ QUE EL VEHÍCULO DE LA MARCA CHRYSLER, TIPO STRATUS, MODELO 1997, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN TKT-905 DEL DISTRITO FEDERAL, CONTABA CON UN REPORTE DE ROBO EN LAS INMEDIACIONES DE LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, POR LO QUE EL DE LA VOZ PROCEDIÓ A DESCENDER DE LA UNIDAD Y A NOTIFICAR DE DICHA SITUACIÓN A SU COMPAÑERO POR LO QUE LES PREGUNTAMOS A DICHOS SUJETOS DE QUIEN ERA DICHO VEHÍCULO A LO QUE NOS CONTESTARON QUE ERA DE UN AMIGO DEL CUAL NO DIERON SU NOMBRE POR LO QUE EL DE LA VOZ Y SU COMPAÑERO PROCEDIERON A SOLICITARLE A QUIENES AHORA SABEN RESPONDEN A LOS NOMBRES DE JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ Y SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS “CHIQUITA”, “MULETO”, “EL POCA LUZ” Y/O “EL MOTITA” QUE DESCENDIERAN DEL VEHÍCULO Y DE ESA MANERA PROCEDER A ASEGURARLOS HACIÉNDOLES DE SU CONOCIMIENTO QUE EL VEHÍCULO EN EL QUE VIAJABAN SE ENCONTRABA REPORTADO COMO ROBADO, POR LO QUE UNA VEZ ASEGURADOS DICHOS SUJETOS EL DE LA VOZ Y SU COMPAÑERO PROCEDIERON A REALIZAR UNA REVISIÓN EXHAUSTIVA EN EL MULTICITADO VEHÍCULO EN DONDE SE ENCONTRÓ EN SU INTERIOR DEBAJO DEL ASIENTO DEL CONDUCTOR UNA PISTOLA TIPO ESCUADRA AL PARECER DE DIÁBOLOS, MOTIVOS POR LOS CUALES SE TRASLADAN A LA AGENCIA 55 DEL MINISTERIO PÚBLICO, LUGAR DONDE SE NOS INDICÓ QUE LA AVERIGUACIÓN PREVIA SE ENCONTRABA EN ESTA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO Y EN ESTE ACTO PONGO A DISPOSICIÓN ANTE ESTA AUTORIDAD A QUIENES DIJERON LLAMARSE JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ DE 19 AÑOS DE EDAD Y A SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS “CHIQUITA”, “MULETO”, “EL POCA LUZ” Y/O “EL MOTITA” DE 20 AÑOS DE EDAD, POR SU PROBABLE COMISIÓN EN ALGÚN DELITO, ASÍ COMO TAMBIÉN PONGO A DISPOSICIÓN UNA PISTOLA TIPO ESCUADRA AL PARECER DE DIÁBOLOS ENCONTRADA EN EL MULTICITADO VEHÍCULO, ASÍ COMO EL VEHÍCULO YA REFERIDO ANTERIORMENTE; Y QUE AL TENER A LA VISTA EN EL INTERIOR DE ESTAS OFICINAS A QUIENES DIJERON LLAMARSE JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ Y SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS “CHIQUITA”, “MULETO”, “EL POCA LUZ” Y/O “EL MOTITA”, LOS RECONOZCO PLENAMENTE COMO LOS MISMOS SUJETOS REFERIDOS EN EL CUERPO DE SU DECLARACIÓN, ASIMISMO EL DE LA VOZ RATIFICA EN TODAS Y EN CADA UNA DE SUS PARTES EL CONTENIDO DEL FORMATO DE DETENIDOS





**FISCALÍA DESCONCENTRADA EN GUSTAVO A. MADERO.  
COORDINACIÓN TERRITORIAL GAM-VI.  
AGENCIA INVESTIGADORA DEL MINISTERIO PÚBLICO No. VI.  
SEGUNDO TURNO.  
AVERIGUACIÓN PREVIA No. FDGAM/GAM-VI/T2/1234/05-05.  
DELITO: ROBO.**

**DIRECTA.**

**DECLARACIÓN DEL POLICÍA PREVENTIVO.-** Que siendo las 23:35 VEINTITRÉS HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS, del día 19 DIECINUEVE de Mayo de 2005 DOS MIL CINCO, el Policía Preventivo de nombre FRANCISCO MARTÍNEZ AGUILAR, a quién tomándosele protesta en términos de Ley conforme al artículo 280 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, que a la letra dice: “¿PROTESTA USTED BAJO SU PALABRA DE HONOR Y EN NOMBRE DE LA LEY DECLARAR CON VERDAD EN LAS DILIGENCIAS EN QUE VA A INTERVENIR?” y habiendo contestado –SI PROTESTO- y advertida de las penas a que se hacen acreedores los que declaran faltando a la verdad ante una autoridad en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, tal como lo prevén los artículos 311 y 312 del Código Penal vigente para el Distrito Federal que a la letra dicen: Artículo 311. Quien al declarar ante autoridad en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, faltare a la verdad en relación con los hechos que motivan la intervención de ésta, será sancionado con pena de dos a seis años de prisión y de cien a trescientos días multa. Si la falsedad en declaración se refiere a las circunstancias o accidentes de los hechos que motivan la intervención de la autoridad, la pena será de uno a tres años de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa. Artículo 312. A quien con el propósito de inculpar o exculpar a alguien indebidamente en un procedimiento penal, ante el Ministerio Público ó ante la autoridad judicial, declare falsamente en calidad de testigo o como denunciante, además de la multa a que se refiere el primer párrafo, será sancionado con pena de cuatro a ocho años de prisión si el delito materia de la averiguación previa o del proceso no es grave. Si el delito es grave, se impondrá de cinco a diez años de prisión. La pena de prisión se aumentará en una mitad para el testigo falso que fuere examinado en un procedimiento penal, cuando su testimonio se rinda para producir convicción sobre la responsabilidad del inculpado, por un delito no grave. Si se trata de delito grave, la pena de prisión se aumentará en un tanto. Hecho lo anterior el Policía Preventivo, manifestó llamarse como ha quedado escrito, ser del sexo MASCULINO, tener 38 TREINTA Y OCHO años de edad, estado civil CASADO, religión CATÓLICA, instrucción PREPARATORIA TERMINADA, ocupación POLICÍA PREVENTIVO, nacionalidad MEXICANA, originario del ESTADO DE OAXACA, con domicilio actual en CALLE ROSALES MANZANA 24, LOTE 13, Colonia VILLAFLORES, en el Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, en el ESTADO DE MÉXICO, C. P. 056640, Teléfono 59-71-37-57, y que en este acto se identifica con CREDENCIAL DE POLICÍA PREVENTIVO, expedida a su favor por la SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, con número 349077, y en relación a la presente indagatoria: - - - - -

**----- D E C L A R O -----**  
- - - Que el de la voz comparece de manera voluntaria a efecto de poner a disposición de esta Representación Social a quienes dijeron llamarse SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS alias “CHIQUITA”, “MULETO”, “EL POCA LUZ” y/o “EL MOTITA” de 20 años





**FISCALÍA DESCONCENTRADA EN GUSTAVO A. MADERO.  
 COORDINACIÓN TERRITORIAL GAM-VI.  
 AGENCIA INVESTIGADORA DEL MINISTERIO PÚBLICO No. VI.  
 SEGUNDO TURNO.  
 AVERIGUACIÓN PREVIA No. FDGAM/GAM-VI/T2/1234/05-05.  
 DELITO: ROBO.**

**DIRECTA.**

de edad y a JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ de 19 años de edad, con motivo de su probable comisión en el delito de ROBO AGRAVADO (DE VEHÍCULO AUTOMOTRIZ), manifestando que el aseguramiento sucedió de la siguientes forma: -----  
 QUE EL DE LA VOZ PRESTA SUS SERVICIOS PARA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, LABORANDO COMO POLICÍA PREVENTIVO CON NÚMERO DE PLACA 685904, Y QUE TENGO COMO COMPAÑERO DE LABORES AL TAMBIÉN POLICÍA PREVENTIVO JORGE ESTEBAN CRUZ HERNÁNDEZ CON NÚMERO DE PLACA 757680 Y QUE PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE NUESTRAS FUNCIONES TIENEN ASIGNADA LA AUTO-PATRULLA NÚMERO AZC-3356, SIENDO EL CASO QUE EL DÍA DE HOY 19 DIECINUEVE DE MAYO DE 2005 DOS MIL CINCO SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 21:00 VEINTIÚN HORAS CIRCULANDO SOBRE LA CALZADA CAMARONES, COLONIA SANTA MARÍA MANINALCO, EL DE LA VOZ Y SU COMPAÑERO SE PERCATAN DE LA PRESENCIA DE DOS SUJETOS A BORDO DE UN VEHÍCULO DE LA MARCA CHRYSLER, TIPO STRATUS, MODELO 1997, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN TKT-905 DEL DISTRITO FEDERAL, LO CUAL LO HACÍAN EN ACTITUD SOSPECHOSA, EN VIRTUD DE QUE AL PERCATARSE DE LA PRESENCIA DE NUESTRA UNIDAD LE IMPRIMIERON MAYOR VELOCIDAD AL VEHÍCULO, MISMO VEHÍCULO QUE COINCIDÍA CON LAS CARACTERÍSTICAS DE UN VEHÍCULO QUE HABÍA SIDO PREVIAMENTE REPORTADO COMO ROBADO EN EL PERÍMETRO DE LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, POR LO QUE EL DE LA VOZ Y SU COMPAÑERO SE AVOCARON A LA PERSECUCIÓN DE DICHOS SUJETOS QUE TRIPULABAN EL VEHÍCULO ANTES MENCIONADO, LOGRANDO DARLES ALCANCE EN LA ESQUINA QUE FORMAN LAS CALLES DE CALZADA DE CAMARONES Y 22 VEINTIDÓS DE FEBRERO, DE LA COLONIA SANTA MARÍA MANINALCO, DE LA DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO, PERCATÁNDOSE EL DE LA VOZ QUE EL QUE CONDUCÍA EL MULTICITADO VEHÍCULO ERA UN SUJETO DE SEXO MASCULINO QUE AHORA SABE RESPONDE AL NOMBRE DE JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ, Y QUE EN EL ASIENTO DEL COPILOTO VIAJABA UN SUJETO DEL SEXO MASCULINO QUE AHORA SABE RESPONDE AL NOMBRE DE SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA", POR LO QUE UNA VEZ QUE LES DIERON ALCANCE EL DE LA VOZ Y SU COMPAÑERO PROCEDIERON A MARCARLES EL ALTO A DICHOS SUJETOS, POR LO QUE EL DE LA VOZ PROCEDÍÓ A DESCENDER DE LA UNIDAD Y A ENTREVISTARSE CON DICHOS SUJETOS, MIENTRAS QUE SU COMPAÑERO PROCEDÍÓ A CORROBORAR LOS DATOS DEL VEHÍCULO VÍA CENTRAL DE RADIO EN DONDE LE CORROBORARON A SU COMPAÑERO QUE EL VEHÍCULO DE LA MARCA CHRYSLER, TIPO STRATUS, MODELO 1997, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN TKT-905 DEL DISTRITO FEDERAL, CONTABA CON UN



**FISCALÍA DESCONCENTRADA EN GUSTAVO A. MADERO.  
COORDINACIÓN TERRITORIAL GAM-VI.  
AGENCIA INVESTIGADORA DEL MINISTERIO PÚBLICO No. VI.  
SEGUNDO TURNO.  
AVERIGUACIÓN PREVIA No. FDGAM/GAM-VI/T2/1234/05-05.  
DELITO: ROBO.**

**DIRECTA.**

REPORTE DE ROBO EN LAS INMEDIACIONES DE LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, POR LO QUE EL COMPAÑERO DEL DE LA VOZ PROCEDÍÓ A DESCENDER DE LA UNIDAD Y A NOTIFICAR DE DICHA SITUACIÓN AL DE LA VOZ POR LO QUE LES PREGUNTAMOS A DICHS SUJETOS DE QUIEN ERA DICHO VEHÍCULO A LO QUE NOS CONTESTARON QUE ERA DE UN AMIGO DEL CUAL NO DIERON SU NOMBRE POR LO QUE EL DE LA VOZ Y SU COMPAÑERO PROCEDIERON A SOLICITARLE A QUIENES AHORA SABEN RESPONDEN A LOS NOMBRES DE JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ Y SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" QUE DESCENDIERAN DEL VEHÍCULO Y DE ESA MANERA PROCEDER A ASEGURARLOS HACIÉNDOLES DE SU CONOCIMIENTO QUE EL VEHÍCULO EN EL QUE VIAJABAN SE ENCONTRABA REPORTADO COMO ROBADO, POR LO QUE UNA VEZ ASEGURADOS DICHS SUJETOS EL DE LA VOZ Y SU COMPAÑERO PROCEDIERON A REALIZAR UNA REVISIÓN EXHAUSTIVA EN EL MULTICITADO VEHÍCULO EN DONDE SE ENCONTRÓ EN SU INTERIOR DEBAJO DEL ASIENTO DEL CONDUCTOR UNA PISTOLA TIPO ESCUADRA AL PARECER DE DIÁBOLOS, MOTIVOS POR LOS CUALES SE TRASLADAN A LA AGENCIA 55 DEL MINISTERIO PÚBLICO, LUGAR DONDE SE NOS INDICÓ QUE LA AVERIGUACIÓN PREVIA SE ENCONTRABA EN ESTA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO Y EN ESTE ACTO PONGO A DISPOSICIÓN ANTE ESTA AUTORIDAD A QUIENES DIJERON LLAMARSE JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ DE 19 AÑOS DE EDAD Y A SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" DE 20 AÑOS DE EDAD, POR SU PROBABLE COMISIÓN EN ALGÚN DELITO, ASÍ COMO TAMBIÉN PONGO A DISPOSICIÓN UNA PISTOLA TIPO ESCUADRA AL PARECER DE DIÁBOLOS ENCONTRADA EN EL MULTICITADO VEHÍCULO, ASÍ COMO EL VEHÍCULO YA REFERIDO ANTERIORMENTE; Y QUE AL TENER A LA VISTA EN EL INTERIOR DE ESTAS OFICINAS A QUIENES DIJERON LLAMARSE JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ Y SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA", LOS RECONOZCO PLENAMENTE COMO LOS MISMOS SUJETOS REFERIDOS EN EL CUERPO DE SU DECLARACIÓN, ASIMISMO EL DE LA VOZ RATIFICA EN TODAS Y EN CADA UNA DE SUS PARTES EL CONTENIDO DEL FORMATO DE DETENIDOS PUESTOS A DISPOSICIÓN ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO, YA QUE LA FIRMA QUE OBRA AL MARGEN DEL MISMO LA ESTAMPE DE MI PUÑO Y LETRA. - - - - -

Motivos por los cuales en este acto presenta su formal denuncia por hechos probablemente constitutivos de algún delito en contra de JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ y SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA", ratificando en este acto su Formato de Detenidos Puestos a Disposición ante el Ministerio Público y su Nota de Remisión para los efectos



COPIA FOTOSTÁTICA DEL ANVERSO DE LA CREDENCIAL LABORAL CON NÚMERO 787749 DEL POLICÍA PREVENTIVO JORGE ESTEBAN CRUZ HERNÁNDEZ.

COPIA FOTOSTÁTICA DEL ANVERSO DE LA CREDENCIAL LABORAL CON NÚMERO 349077 DEL POLICÍA PREVENTIVO FRANCISCO MARTÍNEZ AGUILAR.

COPIA FOTOSTÁTICA DEL REVERSO DE LA CREDENCIAL LABORAL CON NÚMERO 787749 DEL POLICÍA PREVENTIVO JORGE ESTEBAN CRUZ HERNÁNDEZ.

COPIA FOTOSTÁTICA DEL REVERSO DE LA CREDENCIAL LABORAL CON NÚMERO 349077 DEL POLICÍA PREVENTIVO FRANCISCO MARTÍNEZ AGUILAR.

MÉXICO DISTRITO FEDERAL A 20 DE MAYO DE 2005, EL SUSCRITO AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO AL H. SEGUNDO TURNO DE LA COORDINACIÓN TERRITORIAL EN GAM-VI, DE LA FISCALIA DESCONCENTRADA EN GUSTAVO A. MADERO, DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. ....

----- C E R T I F I C A -----  
QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA, CONSTANTE DE UNA FOJA ÚTIL, CONCUERDA FIEL Y LEGALMENTE CON SU ORIGINAL, EL CUAL SE TUVO A LA VISTA EN EL INTERIOR DE ESTAS OFICINAS. ....

----- D A M O S F E -----  
EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.

LIC. LUÍS RODRIGO ARELLANO SANDOVAL.



**FISCALÍA DESCONCENTRADA EN GUSTAVO A. MADERO.  
COORDINACIÓN TERRITORIAL GAM-VI.  
AGENCIA INVESTIGADORA DEL MINISTERIO PÚBLICO No. VI.  
SEGUNDO TURNO.  
AVERIGUACIÓN PREVIA No. FDGAM/GAM-VI/T2/1234/05-05.  
DELITO: ROBO.**

**DIRECTA.**

**FE DE PERSONA UNIFORMADA.-** Siendo las 00:30 CERO HORAS CON TREINTA MINUTOS, del día 20 VEINTE de Mayo de 2005 DOS MIL CINCO, el personal que actúa DA FE de tener a la vista en el interior de estas oficinas al que dijo llamarse JORGE ESTEBAN CRUZ HERNÁNDEZ, mismo que manifestó ser POLICÍA PREVENTIVO, lo cual acreditó con CREDENCIAL LABORAL, persona que porta KEPÍ, CAMISOLA, CHALECO ANTIBALAS, PANTALÓN EN COLOR AZUL MARINO CON FORNITURA EN COLOR NEGRO DE PIEL, CON ARMA REGLAMENTARIA, CON PLACA METÁLICA EN EL PECHO DEL LADO DERECHO CON NÚMERO 757680 Y DEL LADO IZQUIERDO GAFETE DE PLÁSTICO, el cual lo acredita como miembro de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal. -----

-----**DAMOS FE**-----

**FE DE PERSONA UNIFORMADA.-** Siendo las 00:35 CERO HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS, del día 20 VEINTE de Mayo de 2005 DOS MIL CINCO, el personal que actúa DA FE de tener a la vista en el interior de estas oficinas al que dijo llamarse FRANCISCO MARTÍNEZ AGUILAR, mismo que manifestó ser POLICÍA PREVENTIVO, lo cual acreditó con CREDENCIAL LABORAL, persona que porta KEPÍ, CAMISOLA, CHALECO ANTIBALAS, PANTALÓN EN COLOR AZUL MARINO CON FORNITURA EN COLOR NEGRO DE PIEL, CON ARMA REGLAMENTARIA, CON PLACA METÁLICA EN EL PECHO DEL LADO DERECHO CON NÚMERO 685904 Y DEL LADO IZQUIERDO GAFETE DE PLÁSTICO, el cual lo acredita como miembro de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal. -----

-----**DAMOS FE**-----

**FE IDENTIFICACIÓN.-** Siendo las 00:40 CERO HORAS CON CUARENTA MINUTOS, del día 20 VEINTE de Mayo de 2005 DOS MIL CINCO, el personal que actúa DA FE de tener a la vista en el interior de estas oficinas una CREDENCIAL LABORAL con número 787749, expedida por la SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL a favor del POLICÍA PREVENTIVO de nombre JORGE ESTEBAN CRUZ HERNÁNDEZ, la cual contiene una fotografía en su PARTE LATERAL DERECHA, misma que concuerda con los rasgos fisonómicos del Policía Preventivo Remitente JORGE ESTEBAN CRUZ HERNÁNDEZ, credencial que se le devuelve en este acto por así solicitarlo y por no existir impedimento legal alguno para ello, dejando copia fotostática de la misma que corre agregada a las presentes actuaciones. -----

-----**DAMOS FE**-----

**FE IDENTIFICACIÓN.-** Siendo las 00:45 CERO HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS, del día 20 VEINTE de Mayo de 2005 DOS MIL CINCO, el personal que actúa DA FE de tener a la vista en el interior de estas oficinas una CREDENCIAL LABORAL con número 349077, expedida por la SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL a favor del POLICÍA PREVENTIVO de nombre


**DETENIDOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO.**

A.P.N. \_\_\_\_\_

FECHA

HORA

**PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
DEL DISTRITO FEDERAL.**

 C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN CON DETENIDO N° \_\_\_\_\_  
 DE LA AGENCIA N° \_\_\_\_\_ DELEGACIÓN \_\_\_\_\_

(UTILICE LETRA DE MOLDE)

DATOS DE LOS POLICÍAS.					
NOMBRE, APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO			NOMBRE, APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO		
LUGAR DE NACIMIENTO	EDAD	ESTADO CIVIL	LUGAR DE NACIMIENTO	EDAD	ESTADO CIVIL
DOMICILIO		COLONIA	DOMICILIO		COLONIA
DELEGACIÓN		C.P.	TELÉFONO	DELEGACIÓN	
ESCOLARIDAD		SEXO		ESCOLARIDAD	
DATOS LABORALES DE LOS POLICÍAS.		SSP.	POL. AUX.	P.B.I.	P.J.
NUMERO DE PLACA		NUMERO DE PATRULLA		NÚMERO DE PLACA	
SECTOR DE ADSCRIPCIÓN		TELÉFONO		SECTOR DE ADSCRIPCIÓN	
				P.F.C.	
				NÚMERO DE PATRULLA	
				TELÉFONO	

DATOS DE LAS PERSONAS QUE REMITEN ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO.						
1	NOMBRE, APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO		EDAD	4	NOMBRE, APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO	
2	NOMBRE, APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO		EDAD	5	NOMBRE, APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO	
3	NOMBRE, APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO		EDAD	6	NOMBRE, APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO	
INFORMACIÓN DEL INCUPLADO (SI SON VARIOS UTILIZAR EL ANEXO 1).						
APODO	¿MIEMBRO DE ALGUNA BANDA?	NOMBRE DE LA BANDA	¿CIUDADANO?	LUGAR DE NACIMIENTO		
IDENTIFICACIÓN:						
BARRIO DONDE RESIDE		FUERA DE C. MÉXICO:		EN OTRA ENTIDAD FEDERATIVA:		
		NO TIENE HOGAR:				
DIRECCIÓN:		N° EXTERIOR:		N° INTERIOR:		
CIUDAD:		ESTADO:		CÓDIGO POSTAL:		
TELÉFONO DE CASA:		TELÉFONO DE PERSONA CONOCIDA				
TONO DE PIEL:	ESTATURA:	PESO:	COLOR DE OJOS:	COLOR DE PELO:		
ESTADO CIVIL:		RELACIÓN CON LA VÍCTIMA:		VIVEN JUNTOS:		
CONDICIÓN FÍSICA:		TIPO DE DROGA USADA:		TATUAJES:		
OCUPACIÓN:		CICATRICES:		ORDEN DE APREHENSIÓN:		
DATOS Y MOTIVOS DE LA DETENCIÓN.						
FECHA:				HORA:		
LUGAR DE DETENCIÓN:						
APRECIACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS:						
FORMA DE DETENCIÓN:						
NOMBRE DE PERSONA SOLICITANTE:						
INSTITUCIÓN A LA QUE PERTENECE EL SOLICITANTE:						
MOTIVO DE LA INTERVENCIÓN:						
( ) DELITO FLAGRANTE.		( ) SOLICITUD DE UNA PERSONA				
( ) SOLICITUD DE ALGUNA AUTORIDAD		( ) PERCANCE AUTOMOVILÍSTICO				



**MÉXICO D. F. A 19 DE MAYO DE 2005.**

**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, NUMERO VI,  
EN LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO.  
PRESENTE.**

**POR MEDIO DE LA PRESENTE ME PERMITO INFORMARLE QUE SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 21:00 VEINTIÚN HORAS CIRCULABAMOS SOBRE LA CALZADA CAMARONES, COLONIA SANTA MARÍA MANINALCO, CUANDO NOS PERCATAMOS QUE CIRCULABA UN VEHÍCULO DE LA MARCA CHRYSLER, TIPO STRATUS, MODELO 1997, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN TKT-905 DEL DISTRITO FEDERAL, MISMO QUE COINCIDÍA CON LAS CARÁCTERÍSTICAS DE UN VEHÍCULO QUE HABÍA SIDO PREVIAMENTE REPORTADO COMO ROBADO EN EL PERÍMETRO DE LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, CON DOS SUJETOS A BORDO EN ACTITUD SOSPECHOSA, POR LO QUE PROCEDIMOS A LA PERSECUSIÓN DE DICHOS SUJETOS QUE TRIPULABAN EL VEHÍCULO ANTES MENCIONADO, LOGRANDO DARLES ALCANCE EN LA ESQUINA QUE FORMAN LAS CALLES DE CALZADA DE CAMARONES Y 22 VEINTIDÓS DE FEBRERO, DE LA COLONIA SANTA MARÍA MANINALCO, DE LA DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO, Y AL ENTREVISTARNOS CON DICHOS SUJETOS, NOS REFIRIERON QUE EL VEHÍCULO ERA DE UN AMIGO, SIN PODER DAR MAS EXPLICACIONES, POR LO QUE PROCEDIMOS A TRASLADARLOS A LA AGENCIA 55 DEL MINISTERIO PÚBLICO DONDE NOS INDICARON QUE TENÍAMOS QUE PONER A DISPOSICIÓN DE ESTA AGENCIA A LOS QUE DIJERON LLAMARSE JULIO CESAR MOSQUEDA MARTÍNEZ Y SANTIAGO MARTÍNEZ GARCES ALIAS “CHIQUITA”, “MULETO”, “EL POCA LUZ” Y/O “EL MOTITA”. ASIMISMO PONEMOS A DISPOSICIÓN EL VEHÍCULO DE LA MARCA CHRYSLER, TIPO STRATUS, MODELO 1997, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN TKT-905 DEL DISTRITO FEDERAL Y UNA PISTOLA TIPO ESCUADRA, AL PARECER DE DIÁBOLOS.**

**JORGE ESTEBAN CRUZ HERNANDEZ**

**757680**

**FRANCISCO MARTÍNEZ AGUILAR.**

**685904**





**FISCALÍA DESCONCENTRADA EN GUSTAVO A. MADERO.  
COORDINACIÓN TERRITORIAL GAM-VI.  
AGENCIA INVESTIGADORA DEL MINISTERIO PÚBLICO No. 6.  
SEGUNDO TURNO  
AVERIGUACIÓN PREVIA No. FDGAM/GAM-VI/T2/1234/05-05  
DELITO: ROBO**

**ASUNTO: SE SOLICITA  
CERTIFICACIÓN DE ESTADO FÍSICO  
DE INCUPLADOS.**

**URGENTE.**

**C. ROSARIO PÉREZ MARTÍNEZ.  
MEDICO LEGISTA ADSCRITA A LA AGENCIA  
INVESTIGADORA DEL MINISTERIO PÚBLICO,  
NÚMERO VI, EN LA FISCALÍA DESCONCENTRADA  
EN GUSTAVO A. MADERO.  
P R E S E N T E :**

Por medio del presente ocurso y con fundamento en los artículos 16 Párrafo Primero y 21 Párrafo Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 Fracción I y III del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; 3 Fracción II y III y 21 de la Ley Orgánica de Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, solicito a Usted atentamente se sirva a:

\* CERTIFICAR EL ESTADO PSICOFÍSICO DE LOS INDICIADOS JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ Y SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA", AMBOS RELACIONADOS CON LA AVERIGUACIÓN PREVIA AL RUBRO CITADA.

Lo anterior a la brevedad posible, en virtud de ser necesario para la debida integración de la indagatoria en que se actúa.

**A T E N T A M E N T E  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
MÉXICO D. F. A 20 DE MAYO DE 2005.  
EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.**

**LIC. LUÍS RODRIGO ARELLANO SANDOVAL.**



**FISCALÍA DESCONCENTRADA EN GUSTAVO A. MADERO.  
COORDINACIÓN TERRITORIAL GAM-VI.  
AGENCIA INVESTIGADORA DEL MINISTERIO PÚBLICO No. VI.  
SEGUNDO TURNO.  
AVERIGUACIÓN PREVIA No. FDGAM/GAM-VI/T2/1234/05-05.  
DELITO: ROBO.**

**DIRECTA.**

FRANCISCO MARTÍNEZ AGUILAR, la cual contiene una fotografía en su PARTE LATERAL DERECHA, misma que concuerda con los rasgos fisonómicos del Policía Preventivo Remitente FRANCISCO MARTÍNEZ AGUILAR, credencial que se le devuelve en este acto por así solicitarlo y por no existir impedimento legal alguno para ello, dejando copia fotostática de la misma que corre agregada a las presente actuaciones. -----

**-----DAMOS FE-----**

**FE DE DOCUMENTOS.-** Siendo las 00:50 CERO HORAS CON CINCUENTA MINUTOS, del día 20 VEINTE de Mayo de 2005 DOS MIL CINCO, el personal que actúa DA FE de tener a la vista en el interior de estas oficinas los siguientes documentos: -----

- - - UN FORMATO DE PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO, de fecha 19 DIECINUEVE DE MAYO DE 2005 DOS MIL CINCO, suscrito y firmado por los Policías Preventivos JORGE ESTEBAN CRUZ HERNÁNDEZ Y FRANCISCO MARTÍNEZ AGUILAR, documento que consta en dos fojas útiles. -----

- - - UNA NOTA DE REMISIÓN, de fecha 19 DIECINUEVE DE MAYO DE 2005 DOS MIL CINCO, suscrito y firmado por los Policías Preventivos JORGE ESTEBAN CRUZ HERNÁNDEZ Y FRANCISCO MARTÍNEZ AGUILAR, documento que consta en una foja útil. -----

- - - Mismos documentos que se agregan a las presentes actuaciones, lo anterior con fundamento en los artículos 37, 265 y 282 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. -----

**-----DAMOS FE-----**

**RAZÓN.-** En la Ciudad de México, Distrito Federal siendo las 01:00 UNA HORA, del día 20 VEINTE de Mayo de 2005 DOS MIL CINCO, el personal que actúa con fundamento en los artículos 37, 265 y 282 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal: -----

**-----HACE CONSTAR-----**

Que se procede a GIRAR OFICIO A LA MÉDICO LEGISTA DE ESTA UNIDAD INVESTIGADORA NÚMERO VI, A EFECTO DE QUE CERTIFIQUE EL ESTADO PSICOFÍSICO DE LOS INDICIADOS JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ y SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA", lo anterior al tenor de las minutas que corren agregadas a las presentes actuaciones para constancia legal. -----

**-----CONSTE-----**

**RAZÓN.-** En la Ciudad de México, Distrito Federal siendo las 01:05 UNA HORA CON CINCO MINUTOS, del día 20 VEINTE de Mayo de 2005 DOS MIL CINCO, el personal que actúa con fundamento en los artículos 37, 265 y 282 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal: -----

**-----HACE CONSTAR-----**



**FISCALÍA DESCONCENTRADA EN GUSTAVO A. MADERO.  
COORDINACIÓN TERRITORIAL GAM-VI.  
AGENCIA INVESTIGADORA DEL MINISTERIO PÚBLICO No. 6.  
SEGUNDO TURNO  
AVERIGUACIÓN PREVIA No. FDGAM/GAM-VI/T2/1234/05-05  
DELITO: ROBO**

**ASUNTO: SE SOLICITA CUSTODIA DE  
INCUPLADOS E INVESTIGACIÓN.**

**URGENTE.**

**C. ENCARGADO DE LA POLICÍA JUDICIAL  
EN LA COORDINACIÓN TERRITORIAL  
EN GUSTAVO A. MADERO.  
P R E S E N T E :**

Por medio del presente ocurso y con fundamento en los artículos 16 Párrafo Primero y 21 Párrafo Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 Fracción I y III del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; 3 Fracción II y III y 21 de la Ley Orgánica de Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, solicito a Usted atentamente se sirva a:

A) REALIZAR LA CUSTODIA EN EL ÁREA CERRADA DE ESTA AGENCIA INVESTIGADORA DE LOS INDICIADOS JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ Y SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA", AMBOS RELACIONADOS CON LA AVERIGUACIÓN PREVIA AL RUBRO CITADA.

B) REALIZAR UNA INVESTIGACIÓN EXHAUSTIVA DE LOS HECHOS MOTIVO DE LA PRESENTE INDAGATORIA.

C) REALIZAR EL MODUS VIVENDI Y OPERANDI DE LOS INDICIADOS JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ Y SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA", AMBOS RELACIONADOS CON LA AVERIGUACIÓN PREVIA AL RUBRO CITADA.

Lo anterior a la brevedad posible, en virtud de ser necesario para la debida integración de la indagatoria en que se actúa.

**A T E N T A M E N T E  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
MÉXICO D. F. A 20 DE MAYO DE 2005.  
EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.**

**LIC. LUÍS RODRIGO ARELLANO SANDOVAL.**



**FISCALÍA DESCONCENTRADA EN GUSTAVO A. MADERO.  
COORDINACIÓN TERRITORIAL GAM-VI.  
AGENCIA INVESTIGADORA DEL MINISTERIO PÚBLICO No. 6.  
SEGUNDO TURNO  
AVERIGUACIÓN PREVIA No. FDGAM/GAM-VI/T2/1234/05-05  
DELITO: ROBO**

**ASUNTO: SE SOLICITAN PERITOS.**

**URGENTE.**

**C. COORDINADOR DE SERVICIOS PERICIALES  
EN LA COORDINACIÓN TERRITORIAL  
EN GUSTAVO A. MADERO.  
P R E S E N T E :**

Por medio del presente ocurso y con fundamento en los artículos 16 Párrafo Primero y 21 Párrafo Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 Fracción I y III del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; 3 Fracción II y III y 21 de la Ley Orgánica de Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, solicito a Usted atentamente se sirva a designar peritos en las siguientes materias:

a) DACTILOSCOPIA. A efecto de recabar las muestras dactilares de los indiciados JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ Y SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA", e informe a este Órgano Investigador sobre los posibles antecedentes registrales con que pudiesen contar los indiciados de mérito.

b) FOTOGRAFÍA. A efecto de llevar a cabo la fijación fotográfica de los indiciados JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ Y SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA", así como del VEHÍCULO DE LA MARCA CHRYSLER, TIPO STRATUS, MODELO 1997, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN TKT-905 DEL DISTRITO FEDERAL, y del ARTEFACTO EN FORMA DE PISTOLA; personas y objetos puestos a disposición de esta Autoridad Ministerial.

c) VALUACIÓN. A efecto de llevar a cabo en base a las constancias en la presente indagatoria, el valor de lo robado de los objetos contenidos en el bolso de mano robado a la denunciante.

e) MECÁNICA Y AVALÚO. A efecto de llevar un análisis minucioso y exhaustivo y se determine el valor del VEHÍCULO DE LA MARCA CHRYSLER, TIPO STRATUS, MODELO 1997, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN TKT-905 DEL DISTRITO FEDERAL, puesto a disposición de esta Autoridad Ministerial.



**FISCALÍA DESCONCENTRADA EN GUSTAVO A. MADERO.  
COORDINACIÓN TERRITORIAL GAM-VI.  
AGENCIA INVESTIGADORA DEL MINISTERIO PÚBLICO No. 6.  
SEGUNDO TURNO  
AVERIGUACIÓN PREVIA No. FDGAM/GAM-VI/T2/1234/05-05  
DELITO: ROBO**

d) BALÍSTICA. A efecto de llevar un análisis minucioso y exhaustivo del ARTEFACTO EN FORMA DE PISTOLA, puesta a disposición de esta Autoridad Ministerial.

Peritos que deberán de presentarse a la brevedad posible en esta Agencia Investigadora con a fin estar en posibilidad de llevar a cabo la tareas encomendadas, en virtud de ser necesario para la debida integración de la indagatoria en que se actúa.

**A T E N T A M E N T E  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
MÉXICO D. F. A 20 DE MAYO DE 2005.  
EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.**

**LIC. LUÍS RODRIGO ARELLANO SANDOVAL.**



**FISCALÍA DESCONCENTRADA EN GUSTAVO A. MADERO.  
COORDINACIÓN TERRITORIAL GAM-VI.  
AGENCIA INVESTIGADORA DEL MINISTERIO PÚBLICO No. VI.  
SEGUNDO TURNO.  
AVERIGUACIÓN PREVIA No. FDGAM/GAM-VI/T2/1234/05-05.  
DELITO: ROBO.**

**DIRECTA.**

Que se procede a GIRAR OFICIO AL ENCARGADO DE LA POLICÍA JUDICIAL DE ESTA UNIDAD INVESTIGADORA NÚMERO VI, A EFECTO DE QUE REALICE LA CUSTODIA EN EL ÁREA CERRADA DE ESTA AGENCIA DE LOS PROBABLES RESPONSABLES, ASÍ COMO TAMBIÉN PARA LA INVESTIGACIÓN EXHAUSTIVA POR PARTE DE LA POLICÍA JUDICIAL DENTRO DE LA PRESENTE INDAGATORIA, CON RELACIÓN A LOS HECHOS Y A LOS INDICIADOS, lo anterior al tenor de las minutas que corren agregadas a las presentes actuaciones para constancia legal. - - - -

**----- CONSTE -----**

**RAZÓN.-** En la Ciudad de México, Distrito Federal siendo las 01:10 UNA HORA CON DIEZ MINUTOS, del día 20 VEINTE de Mayo de 2005 DOS MIL CINCO, el personal que actúa con fundamento en los artículos 37, 265 y 282 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal: - - - -

**----- HACE CONSTAR -----**

Que se procede a GIRAR AL COORDINADOR DE SERVICIOS PERICIALES DE LA COORDINACIÓN TERRITORIAL EN GUSTAVO A. MADERO, OFICIO A EFECTO DE QUE DESIGNE PERITOS EN LAS MATERIAS DE DACTILOSCOPIA, CON EL PROPÓSITO DE RECABAR LAS MUESTRAS DACTILARES A LOS INDICIADOS E INFORME A ESTE ÓRGANO INVESTIGADOR SOBRE LOS POSIBLES ANTECEDENTES REGISTRALES CON QUE PUDIESEN CONTAR LOS INDICIADOS DE MÉRITO; FOTOGRAFÍA, CON EL PROPÓSITO DE QUE REALICE LA FIJACIÓN FOTOGRÁFICA DE LOS INDICIADOS RELACIONADOS CON LA PRESENTE INDAGATORIA, ASÍ COMO DE LOS OBJETOS PUESTOS A DISPOSICIÓN ANTE ESTE ÓRGANO INVESTIGADOR; VALUACIÓN, CON EL PROPÓSITO DE VALUAR LOS OBJETOS CONTENIDOS EN EL BOLSO DE MANO ROBADO A LA DENUNCIANTE; MECÁNICA Y AVALÚO, CON EL PROPÓSITO DE ANALIZAR EL VEHÍCULO RELACIONADO CON LA PRESENTE AVERIGUACIÓN PREVIA; Y BALÍSTICA, CON EL PROPÓSITO DE ANALIZAR EL ARTEFACTO CON FORMA DE PISTOLA PUESTA A DISPOSICIÓN DE ESTA AUTORIDAD MINISTERIAL, lo anterior al tenor de las minutas que corren agregadas a las presentes actuaciones para constancia legal. - - - -

**----- CONSTE -----**

**FE DE OBJETO.-** Siendo las 01:20 UNA HORA CON VEINTE MINUTOS, del día 20 VEINTE de Mayo de 2005 DOS MIL CINCO, el personal que actúa DA FE de tener a la vista en el interior de estas oficinas un ARTEFACTO DE METAL EN FORMA DE PISTOLA, COLOR NEGRO, objeto del que se DA FE para los efectos legales a que haya lugar. - - - -

**----- DAMOS FE -----**

**FE DE VEHÍCULO.-** Siendo las 01:30 UNA HORA CON TREINTA MINUTOS, del día 20 VEINTE de Mayo de 2005 DOS MIL CINCO, el personal que actúa DA FE de tener a la



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL  
México • La Ciudad de la Esperanza

**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**  
**Secretaría de Salud**

**Certificado de Estado Físico**

Coordinación Territorial: \_\_\_\_\_  
 Agencia del Ministerio Público Núm.: \_\_\_\_\_  
 Num. de Libro: \_\_\_\_\_  
 Foja Núm.: \_\_\_\_\_  
 Averiguación Previa: \_\_\_\_\_

El que suscribe Médico Cirujano legalmente autorizado para ejercer su profesión, comisionado al Servicio Médico Legal de esta Coordinación Territorial:

**C E R T I F I C A**

Que siendo las \_\_\_\_\_ horas del día de la fecha, examinó a un individuo de sexo \_\_\_\_\_ quien dijo llamarse: \_\_\_\_\_ y tener una edad de \_\_\_\_\_ años.

Quien se encontró con los signos vitales siguientes:

T/A.: \_\_\_\_\_ FC.: \_\_\_\_\_ FR.: \_\_\_\_\_ TEMP.: \_\_\_\_\_

Con una edad clínica aparente de: IGUAL  MENOR  MAYOR   
a la referida.

A la inspección se encuentra: \_\_\_\_\_ conciente, \_\_\_\_\_ ambulatorio, \_\_\_\_\_ coherente y \_\_\_\_\_ congruente en su discurso, \_\_\_\_\_ orientado en \_\_\_\_\_ tiempo \_\_\_\_\_ lugar, \_\_\_\_\_ persona.

**Exploración Física:** \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

CLASIFICACIÓN PROVISIONAL DE LAS LESIONES:

\_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

México D. F. a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
**NOMBRE Y FIRMA DEL MÉDICO.**



**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**  
**Secretaría de Salud**

**Certificado de Estado Físico**

Coordinación Territorial: \_\_\_\_\_  
 Agencia del Ministerio Público Núm.: \_\_\_\_\_  
 Num. de Libro: \_\_\_\_\_  
 Foja Núm.: \_\_\_\_\_  
 Averiguación Previa: \_\_\_\_\_

El que suscribe Médico Cirujano legalmente autorizado para ejercer su profesión, comisionado al Servicio Médico Legal de esta Coordinación Territorial:

**C E R T I F I C A**

Que siendo las \_\_\_\_\_ horas del día de la fecha, examinó a un individuo de sexo \_\_\_\_\_ quien dijo llamarse: \_\_\_\_\_ y tener una edad de \_\_\_\_\_ años.

Quien se encontró con los signos vitales siguientes:

T/A.: \_\_\_\_\_ FC.: \_\_\_\_\_ FR.: \_\_\_\_\_ TEMP.: \_\_\_\_\_

Con una edad clínica aparente de: IGUAL  MENOR  MAYOR  a la referida.

A la inspección se encuentra: \_\_\_\_\_ conciente, \_\_\_\_\_ ambulatorio, \_\_\_\_\_ coherente y \_\_\_\_\_ congruente en su discurso, \_\_\_\_\_ orientado en \_\_\_\_\_ tiempo \_\_\_\_\_ lugar, \_\_\_\_\_ persona.

**Exploración Física:** \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

**CLASIFICACIÓN PROVISIONAL DE LAS LESIONES:**

\_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

México D. F. a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

**NOMBRE Y FIRMA DEL MÉDICO.**





**FISCALÍA DESCONCENTRADA EN GUSTAVO A. MADERO.  
COORDINACIÓN TERRITORIAL GAM-VI.  
AGENCIA INVESTIGADORA DEL MINISTERIO PÚBLICO No. VI.  
SEGUNDO TURNO.  
AVERIGUACIÓN PREVIA No. FDGAM/GAM-VI/T2/1234/05-05.  
DELITO: ROBO.**

**DIRECTA.**

vista en el estacionamiento de estas oficinas un automóvil de la MARCA CHRYSLER, TIPO STRATUS, MODELO 1997, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN TKT-905 DEL DISTRITO FEDERAL, vehículo del que se DA FE para los efectos legales a que haya lugar. -----

----- **DAMOS FE** -----  
**FE DE CERTIFICADOS MÉDICOS.-** Siendo las 01:40 UNA HORA CON CUARENTA MINUTOS, del día 20 VEINTE de Mayo de 2005 DOS MIL CINCO, el personal que actúa DA FE de tener a la vista en el interior de estas oficinas los siguientes documentos: -----

- - - UN CERTIFICADO MÉDICO, suscrito y firmado por la Médico Legista ROSARIO PÉREZ MARTÍNEZ, de fecha 20 VEINTE DE MAYO DE 2005 DOS MIL CINCO, a nombre de SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS, en el que se concluye que SE ENCUENTRA SIN ALIENTO ALCOHÓLICO, CONCIENTE Y ORIENTADO, SIN HUELLAS DE LESIONES RECIENTES. -----

- - - UN CERTIFICADO MÉDICO, suscrito y firmado por la Médico Legista ROSARIO PÉREZ MARTÍNEZ, de fecha 20 VEINTE DE MAYO DE 2005 DOS MIL CINCO, a nombre de JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ, en el que se concluye que SE ENCUENTRA SIN ALIENTO ALCOHÓLICO, CONCIENTE Y ORIENTADO, SIN HUELLAS DE LESIONES RECIENTES. -----

- - - Mismos documentos que se agregan a las presentes actuaciones, lo anterior con fundamento en los artículos 37, 265 y 282 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. -----

----- **DAMOS FE** -----  
**CONSTANCIA.-** Que siendo las 01:45 UNA HORA CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS, del día 20 VEINTE de Mayo de 2005 DOS MIL CINCO, el personal que actúa HACE CONSTAR que se hace del conocimiento de quienes en su estado normal dijeron llamarse JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ y SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA", el contenido de las fracciones I, V, VII y IX del Apartado A del Artículo 20 Constitucional relativo a la Averiguación Previa, que a la letra dice: "I. Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a la solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley, o cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad. V. Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite,



**FISCALÍA DESCONCENTRADA EN GUSTAVO A. MADERO.  
 COORDINACIÓN TERRITORIAL GAM-VI.  
 AGENCIA INVESTIGADORA DEL MINISTERIO PÚBLICO No. VI.  
 SEGUNDO TURNO.  
 AVERIGUACIÓN PREVIA No. FDGAM/GAM-VI/T2/1234/05-05.  
 DELITO: ROBO.**

**DIRECTA.**

siempre que se encuentren en el lugar del proceso. VII. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso. IX. Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; el artículo 134-bis del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, que a la letra dice: En los lugares de detención dependientes del Ministerio Público no existirán rejas y con las seguridades debidas funcionarán Salas de Espera. Las personas que se encuentren en estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, aquéllas que su situación mental denote peligrosidad y quienes a criterio de la autoridad investigadora, pretendan evadirse, serán ubicadas en áreas de seguridad. El Ministerio Público evitará que el probable responsable sea incomunicado, intimidado o torturado. En los lugares de detención del Ministerio Público estará instalado un aparato telefónico para que los detenidos puedan comunicarse con quien lo estimen conveniente. Los indiciados, desde la averiguación previa podrán nombrar abogado o persona de su confianza que se encargue de su defensa. A falta de una u otro, el Ministerio Público le nombrará uno de oficio; y 269 del Ordenamiento Legal antes mencionado que indica en su parte conducente: a) No declarar si así lo desea; b) Que debe tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza, o si no quiere o no pudiere designar defensor, se le designará desde luego un defensor de oficio; c) Ser asistido por su defensor cuando declare; d) Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la averiguación previa, y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; e) Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la averiguación previa, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el acta de averiguación previa; f) Que se le reciban los testigos y las demás pruebas que ofrezca, las cuales se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediendo el tiempo necesario para su desahogo, siempre que no se traduzca en dilación de la averiguación previa y las personas cuyos testimonios ofrezcan se encuentren presentes en la oficina del Ministerio Público. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculpado y su defensor, el juzgador resolverá en su oportunidad, sobre la admisión y práctica de las mismas; y g) Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución Federal, y en los términos del artículo 556 de este Código. Para los efectos de los incisos b), c) y d) se le permitirá al indiciado comunicarse con las personas que solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro medio de que se disponga, o personalmente si se hallaren presentes; una vez



**FISCALÍA DESCONCENTRADA EN GUSTAVO A. MADERO.  
COORDINACIÓN TERRITORIAL GAM-VI.  
AGENCIA INVESTIGADORA DEL MINISTERIO PÚBLICO No. VI.  
SEGUNDO TURNO.  
AVERIGUACIÓN PREVIA No. FDGAM/GAM-VI/T2/1234/05-05.  
DELITO: ROBO.**

**DIRECTA.**

enterados de sus derechos manifestaron QUE SUS FAMILIARES YA SE ENCUESTRAN ENTERADOS DE SU ESTANCIA EN ESTAS OFICINAS, POR LO QUE POR EL MOMENTO NO ES SU DESEO HACER USO DEL SERVICIO TELEFÓNICO, ASÍ COMO TAMPOCO ES SU DESEO DECLARAR EN LA PRESENTE INDAGATORIA, HASTA EN TANTO NO SE ENCUESTRAN ALGUNO DE SUS FAMILIARES O PERSONAS DE SU CONFIANZA, NI TAMPOCO ES SU DESEO DE FIRMAR LA PRESENTE CONSTANCIA POR NO CONSIDERARLO NECESARIO. - - -

**----- C O N S T E -----**

**ACUERDO.-** El suscrito Agente del Ministerio Público, Licenciado LUÍS RODRIGO ARELLANO SANDOVAL, adscrito al H. Segundo Turno de la Coordinación Territorial GAM-VI, de la Fiscalía Desconcentrada en Gustavo A. Madero, quien actúa en forma legal en compañía del C. Oficial Secretario OCTAVIO CASTILLO LUNA, con quien al final firma y DA FE. - - - - -

**----- A C O R D O -----**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 02:00 DOS HORAS, del día 20 VEINTE de Mayo de 2005 DOS MIL CINCO. - - - - -

Vistas las presentes diligencias de Averiguación Previa, para resolver sobre la situación jurídica en que ante esta Representación Social deberán quedar los indiciados de nombres JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ Y SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA", quienes fueron presentados ante este Órgano Investigador en fecha 19 DIECINUEVE de Mayo de 2005 DOS MIL CINCO. - - - - -

**----- R E S U L T A N D O -----**

TODA VEZ QUE EL DÍA DE AYER 19 DIECINUEVE DE MAYO DE 2005 DOS MIL CINCO, SIENDO APROXIMAMENTE LAS 21:00 VEINTIÚN HORAS SE ENCONTRABAN CIRCULANDO SOBRE LA CALZADA CAMARONES, COLONIA SANTA MARÍA MANINALCO, DOS POLICÍAS PREVENTIVOS CUANDO SE PERCATARON QUE CIRCULABA EN ACTITUD SOSPECHOSA CON DOS SUJETOS A BORDO UN VEHÍCULO DE LA MARCA CHRYSLER, TIPO STRATUS, MODELO 1997, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN TKT-905 DEL DISTRITO FEDERAL, MISMO QUE COINCIDÍA CON LAS CARACTERÍSTICAS DE UN VEHÍCULO QUE HABÍA SIDO PREVIAMENTE REPORTADO COMO ROBADO EN EL PERÍMETRO DE LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, POR LO PROCEDIERON A LA PERSECUCIÓN DE DICHOS SUJETOS QUE TRIPULABAN EL VEHÍCULO ANTES MENCIONADO, LOGRANDO DARLES ALCANCE EN LA ESQUINA QUE FORMAN LAS CALLES DE CALZADA DE CAMARONES Y 22 VEINTIDÓS DE FEBRERO, DE LA COLONIA SANTA MARÍA MANINALCO, DE LA DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO, Y AL ENTREVISTARSE CON DICHOS SUJETOS DE NOMBRES JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ Y SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA", LES REFIRIERON QUE



**FISCALÍA DESCONCENTRADA EN GUSTAVO A. MADERO.  
COORDINACIÓN TERRITORIAL GAM-VI.  
AGENCIA INVESTIGADORA DEL MINISTERIO PÚBLICO No. VI.  
SEGUNDO TURNO.  
AVERIGUACIÓN PREVIA No. FDGAM/GAM-VI/T2/1234/05-05.  
DELITO: ROBO.**

**DIRECTA.**

EL VEHÍCULO ERA DE UN AMIGO, SIN PODER DAR MAS EXPLICACIONES, POR LO QUE LOS SUJETOS FUERON TRASLADADOS A LA AGENCIA 55 DEL MINISTERIO PÚBLICO EN AZCAPOTZALCO, LUGAR EN DONDE SE LES INDICÓ QUE EN VIRTUD DE EXISTIR LA PRESENTE AVERIGUACIÓN PREVIA FUESEN PUESTOS A DISPOSICIÓN DE ESTA AGENCIA VI DEL MINISTERIO PÚBLICO EN GUSTAVO A. MADERO, POR SU PROBABLE PARTICIPACIÓN EN LA COMISIÓN DEL DELITO DE ROBO AGRAVADO (DE VEHÍCULO AUTOMOTRIZ). -----

**----- C O N S I D E R A N D O -----**

QUE ESTAMOS ANTE LA COMISIÓN DEL DELITO DE ROBO AGRAVADO (DE VEHÍCULO AUTOMOTRIZ), (CONTRA TRANSEÚNTE), (CON VIOLENCIA MORAL), (CON VIOLENCIA MORAL EQUIPARADA) con fundamento en lo establecido en los artículos 37, 265 y 282 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, es de resolverse y se: -----

**----- R E S U E L V E -----**

**ÚNICO.-** SE DECRETA, la RETENCIÓN a los CC. JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ Y SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS “CHIQUITA”, “MULETO”, “EL POCA LUZ” Y/O “EL MOTITA”, como probables responsables en la comisión del delito de ROBO AGRAVADO (DE VEHÍCULO AUTOMOTRIZ), (CONTRA TRANSEÚNTE), (CON VIOLENCIA MORAL), (CON VIOLENCIA MORAL EQUIPARADA), por lo que permanecerán en el área cerrada de esta Agencia Investigadora del Ministerio Público, hasta la total integración y perfeccionamiento legal de la presente Averiguación Previa, por lo que se ordena continuar con las presentes diligencias hasta la total integración de la presente indagatoria. -----

POR LO QUE ES DE DECRETARSE Y SE DECRETA LA FORMAL RETENCIÓN DE LOS INculpADOS JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ Y SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS “CHIQUITA”, “MULETO”, “EL POCA LUZ” Y/O “EL MOTITA”, POR SU PROBABLE PARTICIPACIÓN EN LA COMISIÓN DEL DELITO DE ROBO AGRAVADO (DE VEHÍCULO AUTOMOTRIZ), (CONTRA TRANSEÚNTE), (CON VIOLENCIA MORAL), (CON VIOLENCIA MORAL EQUIPARADA). -----

**----- C U M P L A S E -----**

Así lo acordó y firma el C. Agente del Ministerio Público, quién actúa legalmente asistido de su Oficial Secretario. -----

**SE CIERRA Y SE AUTORIZA LO ACTUADO.** -----

**----- D A M O S F E -----**

**EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.**

**LIC. LUÍS RODRIGO ARELLANO SANDOVAL.**





**FISCALÍA DESCONCENTRADA EN GUSTAVO A. MADERO.  
COORDINACIÓN TERRITORIAL GAM-VI.  
AGENCIA INVESTIGADORA DEL MINISTERIO PÚBLICO No. VI.  
SEGUNDO TURNO.  
AVERIGUACIÓN PREVIA No. FDGAM/GAM-VI/T2/1234/05-05.  
DELITO: ROBO.**

**DIRECTA.**

**RAZÓN.-** En la Ciudad de México, Distrito Federal siendo las 08:00 OCHO HORAS, del día 20 VEINTE de Mayo de 2005 DOS MIL CINCO, el personal que actúa con fundamento en los artículos 37, 265 y 282 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal: -----

----- **HACE CONSTAR** -----  
Que HA CONCLUIDO EL TIEMPO DE TRABAJO DEL PRESENTE TURNO, POR LO QUE SE PROCEDE A ACORDAR LA PRESENTE INDAGATORIA, lo que se asienta para la debida constancia legal. -----

----- **CONSTE** -----

**ACUERDO.-** En la Ciudad de México, Distrito Federal siendo las 08:00 OCHO HORAS, del día 20 VEINTE de Mayo de 2005 DOS MIL CINCO, el suscrito Agente del Ministerio Público, Licenciado LUÍS RODRIGO ARELLANO SANDOVAL, Titular del Segundo Turno de la Agencia Investigadora Número VI, en la Fiscalía Desconcentrada en Gustavo A, Madero, quien actúa en forma legal en compañía del C. Oficial Secretario OCTAVIO CASTILLO LUNA, con quien al final firma y DA FE. -----

----- **ACORDO** -----

**PRIMERO.-** Ténganse por iniciadas las presentes actuaciones, regístrense en el Libro de Gobierno que para tal efecto se lleva en esta oficina, bajo el número que corresponda les corresponda como DIRECTA que son: -----

**SEGUNDO.-** Originales de las presentes actuaciones, déjense en carácter de CONTINUADAS al Titular del H. Tercer Turno para su prosecución y perfeccionamiento, en virtud de que faltan diligencias por practicar, tales como la ampliación de declaración de la denunciante JUANA PÉREZ GARCÍA, así como la declaración de posibles testigos, la recepción de los Dictámenes solicitados, y de igual manera la Declaración de los Probables Responsables JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ Y SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" y la designación de su abogado o persona de confianza, y demás diligencias que considere pertinentes para el esclarecimiento de los presentes hechos que se investigan, quedando a su disposición. -----

**TERCERA.-** Por lo que respecta a los Probables Responsables JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ Y SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" quedan en el interior del Área de Seguridad de esta Coordinación Territorial GAM-VI en calidad de retenidos, a la Inmediata Disposición del Titular del H. Tercer Turno, para lo que a bien tenga determinar. -----

**CUARTO.-** Por lo que respecta a la Pistola de Municiones fedetada en actuaciones, queda asegurada a la inmediata Disposición del Titular del H. Tercer Turno, para lo que a bien tenga determinar. -----

**QUINTO.-** Por lo que respecta al VEHÍCULO DE LA MARCA CHRYSLER, TIPO STRATUS, MODELO 1997, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN TKT-



**FISCALÍA DESCONCENTRADA EN GUSTAVO A. MADERO.  
COORDINACIÓN TERRITORIAL GAM-VI.  
AGENCIA INVESTIGADORA DEL MINISTERIO PÚBLICO No. VI.  
SEGUNDO TURNO.  
AVERIGUACIÓN PREVIA No. FDGAM/GAM-VI/T2/1234/05-05.  
DELITO: ROBO.**

**DIRECTA.**

905 DEL DISTRITO FEDERAL, CON NÚMERO DE SERIE LT400GH6789503 Y NÚMERO DE MOTOR L-974523M, fedetado en actuaciones, queda a la inmediata Disposición del Titular H. Tercer Turno, en el estacionamiento de esta Agencia para lo que a bien tenga determinar. -----

-----**QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN**-----

-----**CUMPLASE**-----

Así lo acordó y firma el C. Agente del Ministerio Público, quién actúa legalmente asistido de su Oficial Secretario. -----

**SE CIERRA Y SE AUTORIZA LO ACTUADO.** -----

-----**DAMOS FE**-----

***EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.***

***LIC. LUÍS RODRIGO ARELLANO SANDOVAL.***

***EL C. OFICIAL SECRETARIO DEL MINISTERIO PÚBLICO.***

***C. OCTAVIO CASTILLO LUNA.***

\*\*\*\*\* **FIN DE PAGINA** \*\*\*\*\*

\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*



**FISCALÍA DESCONCENTRADA EN GUSTAVO A. MADERO.  
COORDINACIÓN TERRITORIAL GAM-VI.  
AGENCIA INVESTIGADORA DEL MINISTERIO PÚBLICO No. VI.  
TERCER TURNO  
AVERIGUACIÓN PREVIA No. FDGAM/GAM-VI/T2/1234/05-05.  
DELITO: ROBO**

**CONTINUADA.**

- - - En la Ciudad de México, Distrito Federal siendo las 08:01 OCHO HORAS CON UN MINUTO, del día 20 VEINTE de Mayo de 2005 DOS MIL CINCO, la suscrita Agente del Ministerio Público, Licenciada REBECA MONTELLANO GARRIDO, Titular del Tercer Turno de la Agencia Investigadora Número VI, en la Fiscalía Desconcentrada en Gustavo A. Madero, quien actúa en forma legal en compañía de la C. Oficial Secretario SANDRA MARTÍNEZ ROJAS, con quien al final firma y DA FE. -----

**-----HACE CONSTAR-----**

Que siendo las 08:01 OCHO HORAS CON UN MINUTO, del día 20 VEINTE de Mayo de 2005 DOS MIL CINCO, HA INICIADO EL TIEMPO DE TRABAJO DEL PRESENTE TURNO, ENCONTRÁNDOSE CON LA PRESENTE INDAGATORIA, lo que se asienta para la debida constancia legal. -----

**-----CONSTE-----**

**ACUERDO.-** En la Ciudad de México, Distrito Federal siendo las 08:01 OCHO HORAS CON UN MINUTO, del día 20 VEINTE de Mayo de 2005 DOS MIL CINCO, la suscrita Agente del Ministerio Público, Licenciada REBECA MONTELLANO GARRIDO, Titular del Tercer Turno de la Agencia Investigadora Número VI, en la Fiscalía Desconcentrada en Gustavo A. Madero, quien actúa en forma legal en compañía de la C. Oficial Secretario SANDRA MARTÍNEZ ROJAS, con quien al final firma y DA FE. -----

**-----ACORDO-----**

**UNICO.-** Ténganse por recibidas en el estado en que se encuentran las presentes constancias diligencias de Averiguación Previa realizadas por el personal del Segundo Turno y se reabren para los efectos de su prosecución y perfeccionamiento legal. -----

**-----CUMPLASE-----**

Así lo acordó y firma la C. Agente del Ministerio Público, quién actúa legalmente asistido de su Oficial Secretario. -----

**SE CIERRA Y SE AUTORIZA LO ACTUADO.** -----

**-----DAMOS FE-----**

**LA C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.**

**LIC. REBECA MONTELLANO GARRIDO.**

**LA C. OFICIAL SECRETARIO DEL MINISTERIO PÚBLICO.**

**C. SANDRA MARTÍNEZ ROJAS**

\*\*\*\*\* FIN DE PAGINA \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*





**FISCALÍA DESCONCENTRADA EN GUSTAVO A. MADERO.  
COORDINACIÓN TERRITORIAL GAM-VI.  
AGENCIA INVESTIGADORA DEL MINISTERIO PÚBLICO No. VI.  
TERCER TURNO  
AVERIGUACIÓN PREVIA No. FDGAM/GAM-VI/T2/1234/05-05.  
DELITO: ROBO**

**CONTINUADA.**

**RAZÓN.-** En la Ciudad de México, Distrito Federal siendo las 10:00 DIEZ HORAS, del día 20 VEINTE de Mayo de 2005 DOS MIL CINCO, el personal que actúa con fundamento en los artículos 37, 265 y 282 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal: -----

----- **HACE CONSTAR** -----  
Que se encuentra presente en el interior de estas oficinas la DENUNCIANTE, quien dijo llamarse JUANA PÉREZ GARCÍA, por lo que se procede a ampliar su declaración rendida en esta Agencia VI de la Coordinación Territorial en Gustavo A, Madero, lo que se asienta para efectos de constancia legal. -----

----- **CONSTE** -----  
**RAZÓN.-** En la Ciudad de México, Distrito Federal siendo las 10:10 DIEZ HORAS CON DIEZ MINUTOS, del día 20 VEINTE de Mayo de 2005 DOS MIL CINCO, el personal que actúa con fundamento en los artículos 37, 265 y 282 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal: -----

----- **HACE CONSTAR** -----  
Que se encuentra presente en el interior de estas oficinas el Perito en Retrato Hablado ISMAEL HERNÁNDEZ FLORES, al cual se le hace de su conocimiento que ya no es necesaria su intervención en la Presente Averiguación Previa en virtud de que la Denunciante JUANA PÉREZ GARCÍA, reconoce a los probables responsables, por lo que dicho perito firma al margen para la debida constancia legal. -----

----- **CONSTE** -----  
**COMPARECENCIA DE LA DENUNCIANTE.-** Que siendo las 10:10 DIEZ HORAS CON DIEZ MINUTOS, del día 20 VEINTE de Mayo de 2005 DOS MIL CINCO, la DENUNCIANTE de nombre JUANA PÉREZ GARCÍA, a quién tomándosele protesta en términos de Ley conforme al artículo 280 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, que a la letra dice: “¿PROTESTA USTED BAJO SU PALABRA DE HONOR Y EN NOMBRE DE LA LEY DECLARAR CON VERDAD EN LAS DILIGENCIAS EN QUE VA A INTERVENIR?” y habiendo contestado –SI PROTESTO– y advertida de las penas a que se hacen acreedores los que declaran faltando a la verdad ante una autoridad en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, tal como lo prevén los artículos 311 y 312 del Código Penal vigente para el Distrito Federal que a la letra dicen: Artículo 311. Quien al declarar ante autoridad en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, faltare a la verdad en relación con los hechos que motivan la intervención de ésta, será sancionado con pena de dos a seis años de prisión y de cien a trescientos días multa. Si la falsedad en declaración se refiere a las circunstancias o accidentes de los hechos que motivan la intervención de la autoridad, la pena será de uno a tres años de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa. Artículo 312. A quien con el propósito de inculpar o exculpar a alguien indebidamente en un procedimiento penal, ante el Ministerio Público ó ante la autoridad judicial, declare falsamente en calidad de testigo o como denunciante, además de la multa a que se



**FISCALÍA DESCONCENTRADA EN GUSTAVO A. MADERO.  
COORDINACIÓN TERRITORIAL GAM-VI.  
AGENCIA INVESTIGADORA DEL MINISTERIO PÚBLICO No. VI.  
TERCER TURNO  
AVERIGUACIÓN PREVIA No. FDGAM/GAM-VI/T2/1234/05-05.  
DELITO: ROBO**

**CONTINUADA.**

refiere el primer párrafo, será sancionado con pena de cuatro a ocho años de prisión si el delito materia de la averiguación previa o del proceso no es grave. Si el delito es grave, se impondrá de cinco a diez años de prisión. La pena de prisión se aumentará en una mitad para el testigo falso que fuere examinado en un procedimiento penal, cuando su testimonio se rinda para producir convicción sobre la responsabilidad del inculpado, por un delito no grave. Si se trata de delito grave, la pena de prisión se aumentará en un tanto. Hecho lo anterior la DENUNCIANTE, manifestó llamarse como ha quedado escrito, ser del sexo FEMENINO, tener 40 CUARENTA años de edad, estado civil CASADA, religión CATÓLICA, instrucción LICENCIATURA EN CONTABILIDAD, ocupación EMPLEADA, nacionalidad MEXICANA, originaria de NO DETERMINADO, con domicilio en NO DETERMINADO, con teléfono NO DETERMINADO, NO pertenece A NINGÚN PUEBLO O GRUPO INDÍGENA, y que con relación a la presente indagatoria: -----

**-----DECLARO-----**

- - - Que en este acto se identifica con credencial NO DETERMINADA, expedida a su favor por NO DETERMINADO, con número NO DETERMINADO, misma que contiene una fotografía que a color que concuerda con los rasgos fisonómicos de la compareciente, y una vez que le fue leída su Declaración rendida con anterioridad y en relación a los hechos que se investigan: -----

**-----MANIFIESTA-----**

QUE RATIFICA Y RECONOCE EN TODAS Y EN CADA UNA DE SUS PARTES SU DECLARACIÓN RENDIDA CON ANTERIORIDAD Y QUE SE PRESENTA DE MANERA VOLUNTARIA Y ESPONTÁNEA A EFECTO DE PRESENTAR DENUNCIA POR EL ROBO DEL VEHÍCULO MARCA CHRYSLER, TIPO STRATUS, MODELO 1997, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN TKT-905 DEL DISTRITO FEDERAL Y OTROS OBJETOS, COMETIDO EN CONTRA DE LA DE LA VOZ Y DE MI ESPOSO, POR LO QUE AL TENER A LA VISTA DETRÁS DE LA CÁMARA DE HESSEL DE ESTA AGENCIA A QUIEN AHORA SABE RESPONDEN A LOS NOMBRES DE JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ Y SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA", LOS RECONOCE PLENAMENTE Y SIN TEMOR A EQUIVOCARSE COMO LOS MISMOS QUE LA DESPOJARON DE SU VEHÍCULO Y DE UNA BOLSA DE MANO QUE EN SU INTERIOR CONTENÍA UNA CREDENCIAL DE ELECTOR A NOMBRE DE LA DE LA VOZ, UNA TARJETA DE CRÉDITO DEL BANCO HSBC, ASÍ COMO LA CANTIDAD DE \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M. N.) Y LA CANTIDAD DE \$1,300.00 (UN MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M. N.) EN VALES DE GASOLINA DE SU PROPIEDAD, MISMOS QUE HABÍA RECIBIDO EN SU TRABAJO EN FECHA 15 QUINCE DE MAYO DE 2005 DOS MIL CINCO, ASÍ MISMO AL TENER A LA VISTA A LAS AFUERAS DE ESTAS OFICINAS EL VEHÍCULO DE LA MARCA CHRYSLER, TIPO STRATUS, MODELO 1997, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN TKT-905 DEL



**FISCALÍA DESCONCENTRADA EN GUSTAVO A. MADERO.  
COORDINACIÓN TERRITORIAL GAM-VI.  
AGENCIA INVESTIGADORA DEL MINISTERIO PÚBLICO No. VI.  
TERCER TURNO  
AVERIGUACIÓN PREVIA No. FDGAM/GAM-VI/T2/1234/05-05.  
DELITO: ROBO**

**CONTINUADA.**

DISTRITO FEDERAL, LO RECONOCE PLENAMENTE COMO EL VEHÍCULO PROPIEDAD DE SU ESPOSO DE NOMBRE CARLOS MONTERO LÓPEZ, Y DE IGUAL MANERA AL TENER A LA VISTA EN EL INTERIOR DE ESTAS OFICINAS EL ARTEFACTO CON FORMA DE PISTOLA, LO RECONOCE COMO EL ARTEFACTO QUE PORTABA QUIEN AHORA SABE RESPONDE AL NOMBRE DE JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ, AL MOMENTO EN QUE LA DESPOJARON DE SUS PERTENENCIAS Y CON LA CUAL FUE AMAGADA, Y EL MISMO QUE LE JALO A LA DE LA VOZ SU BOLSO DE MANO DE COLOR NEGRO, EN EL QUE TRAÍA VARIOS DOCUMENTOS, TALES COMO: UNA CREDENCIAL DE ELECTOR A NOMBRE DE LA DE LA VOZ, UNA TARJETA DE CRÉDITO DEL BANCO HSBC, ASÍ COMO LA CANTIDAD DE \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M. N.) EN EFECTIVO Y LA CANTIDAD DE \$1,300.00 (UN MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M. N.) EN VALES DE GASOLINA DE SU PROPIEDAD, MISMOS QUE HABÍA RECIBIDO EN SU TRABAJO EN FECHA 15 QUINCE DE MAYO DE 2005 DOS MIL CINCO; ASÍ COMO TAMBIÉN DESEA ACLARAR LA DE LA VOZ QUE EL SUJETO QUE AHORA SABE RESPONDE AL NOMBRE DE SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA", PORTABA UN CHUCHILLO Y FUE QUIEN LE MANIFESTÓ A LA DE LA VOZ "DAME LAS LLAVES DEL COCHE, ES LO QUE NECESITAMOS, NO TE VA A PASAR NADA"; MOTIVOS POR LOS CUALES EN ESTE MOMENTO RATIFICA SU DENUNCIA DE ROBO, COMETIDO EN SU AGRAVIO Y EN AGRAVIO DE SU ESPOSO DE NOMBRE CARLOS MONTERO LÓPEZ Y EN CONTRA DE LOS QUE AHORA SABE RESPONDEN A LOS NOMBRES DE JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ Y SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA", POR ÚLTIMO DESEA ESTABLECER QUE SE ENCUENTRA PRESENTE EN ESTAS OFICINAS SU SEÑOR ESPOSO DE NOMBRE CARLOS MONTERO LÓPEZ Y SU HERMANO DE NOMBRE ARTURO PÉREZ GARCÍA, POR LO QUE SOLICITA LES SEAN RECABADOS SUS TESTIMONIOS. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR, PREVIA LECTURA DE MI DICHO LO RATIFICO Y FIRMO AL MARGEN PARA LA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL. -----

Siendo todo lo que desea manifestar y previa lectura de su dicho lo ratifica y firma al margen de la hoja para la debida constancia legal, y estampando su huella digital del pulgar derecho para los efectos legales de la DENUNCIA. -----

-----**DAMOS FE**-----  
\*\*\*\*\***FIN DE PAGINA**\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*



**FISCALÍA DESCONCENTRADA EN GUSTAVO A. MADERO.  
COORDINACIÓN TERRITORIAL GAM-VI.  
AGENCIA INVESTIGADORA DEL MINISTERIO PÚBLICO No. VI.  
TERCER TURNO  
AVERIGUACIÓN PREVIA No. FDGAM/GAM-VI/T2/1234/05-05.  
DELITO: ROBO**

**CONTINUADA.**

**COMPARECENCIA DEL DENUNCIANTE Y TESTIGO DE CAPACIDAD ECONÓMICA.-**

Que siendo las 11:00 ONCE HORAS, del día 20 VEINTE de Mayo de 2005 DOS MIL CINCO, el DENUNCIANTE y TESTIGO DE CAPACIDAD ECONÓMICA de nombre CARLOS MONTERO LÓPEZ, a quién tomándosele protesta en términos de Ley conforme al artículo 280 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, que a la letra dice: “¿PROTESTA USTED BAJO SU PALABRA DE HONOR Y EN NOMBRE DE LA LEY DECLARAR CON VERDAD EN LAS DILIGENCIAS EN QUE VA A INTERVENIR?” y habiendo contestado –SI PROTESTO- y advertida de las penas a que se hacen acreedores los que declaran faltando a la verdad ante una autoridad en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, tal como lo prevén los artículos 311 y 312 del Código Penal vigente para el Distrito Federal que a la letra dicen: Artículo 311. Quien al declarar ante autoridad en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, faltare a la verdad en relación con los hechos que motivan la intervención de ésta, será sancionado con pena de dos a seis años de prisión y de cien a trescientos días multa. Si la falsedad en declaración se refiere a las circunstancias o accidentes de los hechos que motivan la intervención de la autoridad, la pena será de uno a tres años de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa. Artículo 312. A quien con el propósito de inculpar o exculpar a alguien indebidamente en un procedimiento penal, ante el Ministerio Público ó ante la autoridad judicial, declare falsamente en calidad de testigo o como denunciante, además de la multa a que se refiere el primer párrafo, será sancionado con pena de cuatro a ocho años de prisión si el delito materia de la averiguación previa o del proceso no es grave. Si el delito es grave, se impondrá de cinco a diez años de prisión. La pena de prisión se aumentará en una mitad para el testigo falso que fuere examinado en un procedimiento penal, cuando su testimonio se rinda para producir convicción sobre la responsabilidad del inculpado, por un delito no grave. Si se trata de delito grave, la pena de prisión se aumentará en un tanto. Hecho lo anterior, el DENUNCIANTE, manifestó llamarse como ha quedado escrito, ser del sexo MASCULINO, tener 43 CUARENTA Y TRES años de edad, estado civil CASADO, religión CATÓLICA, instrucción LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, ocupación EMPLEADO, nacionalidad MEXICANA, originaria de NO DETERMINADO, con domicilio en NO DETERMINADO, con teléfono NO DETERMINADO, NO pertenece A NINGÚN PUEBLO O GRUPO INDÍGENA, y que con relación a la presente indagatoria: -----

**DECLARO**

-----  
- - - Que en este acto se identifica con credencial NO DETERMINADA, expedida a su favor por NO DETERMINADO, con número NO DETERMINADO, misma que contiene una fotografía que a color que concuerda con los rasgos fisonómicos del compareciente, y en relación a los hechos que se investigan: -----

**MANIFIESTA**



**FISCALÍA DESCONCENTRADA EN GUSTAVO A. MADERO.  
COORDINACIÓN TERRITORIAL GAM-VI.  
AGENCIA INVESTIGADORA DEL MINISTERIO PÚBLICO No. VI.  
TERCER TURNO  
AVERIGUACIÓN PREVIA No. FDGAM/GAM-VI/T2/1234/05-05.  
DELITO: ROBO**

**CONTINUADA.**

QUE EL DE LA VOZ DESEA QUE SUS DATOS PERSONALES OBREN DE MANERA CONFIDENCIAL Y QUE EN RELACIÓN A LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN, LOS MISMOS NO LE CONSTAN POR NO HABERLOS PRESENCIADO Y QUE EL MOTIVO DE SU COMPARECENCIA ES A EFECTO DE PRESENTAR DENUNCIA POR EL ROBO DEL VEHÍCULO DE LA MARCA CHRYSLER, TIPO STRATUS, MODELO 1997, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN TKT-905 DEL DISTRITO FEDERAL ROBADO A MI ESPOSA DE NOMBRE JUANA PÉREZ GARCÍA EL DÍA DE AYER 19 DIECINUEVE DE MAYO DE 2005 DOS MIL CINCO; ASÍ MISMO EN ESTE ACTO EXHIBE LA FACTURA ORIGINAL NÚMERO 3456 A NOMBRE DEL DE LA VOZ QUE AMPARA LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO ANTES CITADO, SOLICITANDO LE SEA DEVUELTA LA FACTURA ORIGINAL DESPUÉS DE HABERSE ANEXADO COPIA FOTOSTÁTICA DE LA MISMA A LA PRESENTE INDAGATORIA, ASÍ COMO TAMBIÉN SOLICITA LE SEA DEVUELTO EL VEHÍCULO MATERIA DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN DESPUÉS DE HABERSE REALIZADO LOS EXÁMENES Y/O PERITAJES NECESARIOS PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS. DE IGUAL MANERA EL DE LA VOZ DESEA ESTABLECER QUE LE CONSTA QUE SU ESPOSA DE NOMBRE JUANA PÉREZ GARCÍA ES CAPAZ DE TRAER CONSIGO LA CANTIDAD DE \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M. N.) EN EFECTIVO Y LA CANTIDAD DE \$1,300.00 (UN MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M. N.) EN VALES DE GASOLINA, POR LO QUE ES ESTE MOMENTO PRESENTA SU FORMAL DENUNCIA POR EL DELITO DE ROBO, COMETIDO EN SU AGRAVIO Y EN AGRAVIO DE SU SEÑORA ESPOSA DE NOMBRE JUANA PÉREZ GARCÍA Y EN CONTRA DE LOS QUE AHORA SABE RESPONDEN A LOS NOMBRES DE JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ Y SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA", SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR, PREVIA LECTURA DE MI DICHO LO RATIFICO Y FIRMO AL MARGEN PARA LA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL. -----

Siendo todo lo que desea manifestar y previa lectura de su dicho lo ratifica y firma al margen de la hoja para la debida constancia legal, y estampando su huella digital del pulgar derecho para los efectos legales de la DENUNCIA. -----

----- **DAMOS FE** -----  
\*\*\*\*\* **FIN DE PAGINA** \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*



**FISCALÍA DESCONCENTRADA EN GUSTAVO A. MADERO.  
COORDINACIÓN TERRITORIAL GAM-VI.  
AGENCIA INVESTIGADORA DEL MINISTERIO PÚBLICO No. VI.  
TERCER TURNO  
AVERIGUACIÓN PREVIA No. FDGAM/GAM-VI/T2/1234/05-05.  
DELITO: ROBO**

**CONTINUADA.**

**COMPARECENCIA DE TESTIGO DE CAPACIDAD ECONÓMICA.-** Que siendo las 12:00 DOCE HORAS, del día 20 VEINTE de Mayo de 2005 DOS MIL CINCO, el TESTIGO DE CAPACIDAD ECONÓMICA de nombre ARTURO PÉREZ GARCÍA, a quién tomándosele protesta en términos de Ley conforme al artículo 280 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, que a la letra dice: “¿PROTESTA USTED BAJO SU PALABRA DE HONOR Y EN NOMBRE DE LA LEY DECLARAR CON VERDAD EN LAS DILIGENCIAS EN QUE VA A INTERVENIR?” y habiendo contestado –SI PROTESTO- y advertida de las penas a que se hacen acreedores los que declaran faltando a la verdad ante una autoridad en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, tal como lo prevén los artículos 311 y 312 del Código Penal vigente para el Distrito Federal que a la letra dicen: Artículo 311. Quien al declarar ante autoridad en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, faltare a la verdad en relación con los hechos que motivan la intervención de ésta, será sancionado con pena de dos a seis años de prisión y de cien a trescientos días multa. Si la falsedad en declaración se refiere a las circunstancias o accidentes de los hechos que motivan la intervención de la autoridad, la pena será de uno a tres años de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa. Artículo 312. A quien con el propósito de inculpar o exculpar a alguien indebidamente en un procedimiento penal, ante el Ministerio Público ó ante la autoridad judicial, declare falsamente en calidad de testigo o como denunciante, además de la multa a que se refiere el primer párrafo, será sancionado con pena de cuatro a ocho años de prisión si el delito materia de la averiguación previa o del proceso no es grave. Si el delito es grave, se impondrá de cinco a diez años de prisión. La pena de prisión se aumentará en una mitad para el testigo falso que fuere examinado en un procedimiento penal, cuando su testimonio se rinda para producir convicción sobre la responsabilidad del inculpado, por un delito no grave. Si se trata de delito grave, la pena de prisión se aumentará en un tanto. Hecho lo anterior, el TESTIGO, manifestó llamarse como ha quedado escrito, ser del sexo MASCULINO, tener 35 TREINTA Y CINCO años de edad, estado civil CASADO, religión CATÓLICA, instrucción PREPARATORIA TERMINADA, ocupación COMERCIANTE, nacionalidad MEXICANA, originaria de NO DETERMINADO, con domicilio en NO DETERMINADO, con teléfono NO DETERMINADO, NO pertenece A NINGÚN PUEBLO O GRUPO INDÍGENA, y que con relación a la presente indagatoria: -----

**----- D E C L A R O -----**

- - - Que en este acto se identifica con credencial NO DETERMINADA, expedida a su favor por NO DETERMINADO, con número NO DETERMINADO, misma que contiene una fotografía que a color que concuerda con los rasgos fisonómicos del compareciente, y en relación a los hechos que se investigan: -----

**----- M A N I F I E S T A -----**

QUE EL DE LA VOZ DESEA QUE SUS DATOS PERSONALES OBREN DE MANERA





## **AUTOMOTRIZ CHALCO**

*Avenida Cuauhtémoc No. 50  
Colonia San Rafael, Municipio de Chalco  
Estado de México, Teléfono: 59-71-52-53*

### **FACTURA: 3456.**

**C. CARLOS MONTERO LÓPEZ**  
**CALLE GIRASOLES NÚMERO 30,**  
**COL. INDUSTRIAL, DEL. GUSTAVO**  
**A. MADERO, DISTRITO FEDERAL.**

México, Distrito Federal a 20 de Noviembre de 1998.

<b>CANTIDAD</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>IMPORTE</b>
1	<p>Vehículo de la Marca Chrysler, Tipo Stratus, Modelo 1997, Color Blanco, con Número de Serie LT400GH6789503 y Número de Motor L-974523M, Cuatro Puertas, con Asientos de Tela, Aire Acondicionado, Cinco Velocidades, Estereo AM FM, Transmisión Estándar, Vidrios Eléctricos.</p> <p><u>CIENTO OCHO MIL PESOS 00/100</u> <u>MONEDA NACIONAL</u></p>	\$108,000.00

**SUBTOTAL: \$108,000.00**

**I. V. A.: \$12,000.00**

**TOTAL: \$120,000.00**





**PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL  
SUBPROCURADURÍA DE AVERIGUACIONES PREVIAS  
FISCALÍA DESCENTRALIZADA EN GUSTAVO A. MADERO.  
COORDINACIÓN TERRITORIAL GAM-VI  
AVERIGUACIÓN PREVIA: \_\_\_\_\_  
DELITO: \_\_\_\_\_**

POR MEDIO DEL PRESENTE MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LOS DATOS ASENTADOS Y PROPORCIONADOS DE MI PUÑO Y LETRA SON VERÍDICOS Y ENCONTRÁNDOME PROTESTADO Y ADVERTIDO DE LAS PENAS EN QUE INCURREN LOS FALSOS DECLARANTES EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 311 Y 312 DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE DEL DISTRITO FEDERAL, ENTERADO DEL CONTENIDO DEL ACUERDO A/010/02 EMITIDO POR EL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, SOLICITO QUE ESTOS DATOS SEAN RESGUARDADOS DE MANERA CONFIDENCIAL.

NOMBRE: \_\_\_\_\_  
EDAD: \_\_\_\_\_ SEXO: \_\_\_\_\_  
NACIONALIDAD: \_\_\_\_\_ ORIGINARIO DE: \_\_\_\_\_  
ESCOLARIDAD: \_\_\_\_\_ OCUPACIÓN: \_\_\_\_\_

DOMICILIO PARTICULAR:

CALLE: \_\_\_\_\_  
COLONIA: \_\_\_\_\_  
DELEGACIÓN O MUNICIPIO: \_\_\_\_\_  
ESTADO O CIUDAD: \_\_\_\_\_  
CÓDIGO POSTAL: \_\_\_\_\_  
TELÉFONO PARTICULAR: \_\_\_\_\_  
TELÉFONO TRABAJO: \_\_\_\_\_  
TELÉFONO CELULAR: \_\_\_\_\_  
TELÉFONO PARA RECADO: \_\_\_\_\_

ATENTAMENTE  
MÉXICO DISTRITO FEDERAL A \_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
NOMBRE COMPLETO Y FIRMA

COPIA FOTOSTÁTICA POR AMBOS  
LADOS DE LA CREDENCIAL DE  
ELECTOR DEL DENUNCIANTE  
CARLOS MONTERO LÓPEZ.

COPIA FOTOSTÁTICA POR AMBOS  
LADOS DE LA CREDENCIAL DE  
ELECTOR DEL TESTIGO  
ARTURO PÉREZ GARCÍA.

MÉXICO DISTRITO FEDERAL A 20 DE MAYO DE 2005, LA SUSCRITA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO AL H. TERCER TURNO DE LA COORDINACIÓN TERRITORIAL EN GAM-VI, DE LA FISCALÍA DESCENTRALIZADA EN GUSTAVO A. MADERO, DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. -----

----- CERTIFICA -----  
QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA, CONSTANTE DE UNA FOJA ÚTIL, CONCUERDA FIEL Y LEGALMENTE CON SU ORIGINAL, EL CUAL SE TUVO A LA VISTA EN EL INTERIOR DE ESTAS OFICINAS. --

----- DAMOS FE -----  
LA C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.

LIC. REBECA MONTELLANO GARRIDO.



**FISCALÍA DESCONCENTRADA EN GUSTAVO A. MADERO.  
COORDINACIÓN TERRITORIAL GAM-VI.  
AGENCIA INVESTIGADORA DEL MINISTERIO PÚBLICO No. VI.  
TERCER TURNO  
AVERIGUACIÓN PREVIA No. FDGAM/GAM-VI/T2/1234/05-05.  
DELITO: ROBO**

**CONTINUADA.**

**FE DE FACTURA.-** Siendo las 12:30 DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, del día 20 VEINTE de Mayo de 2005 DOS MIL CINCO, el personal que actúa DA FE de tener a la vista en el interior de estas oficinas la FACTURA ORIGINAL NÚMERO 3456 A NOMBRE DE CARLOS MONTERO LÓPEZ, MISMA QUE AMPARA LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO DE LA MARCA CHRYSLER, TIPO STRATUS, MODELO 1997, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN TKT-905 DEL DISTRITO FEDERAL, CON NÚMERO DE SERIE LT400GH6789503 Y NÚMERO DE MOTOR L-974523M, mismo documento del cual se agrega a las presentes actuaciones en copia fotostática debidamente certificada, lo anterior con fundamento en los artículos 37, 265 y 282 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. -----

----- **DAMOS FE** -----

**FE IDENTIFICACIÓN.-** Siendo las 12:40 DOCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS, del día 20 VEINTE de Mayo de 2005 DOS MIL CINCO, el personal que actúa DA FE de tener a la vista en el interior de estas oficinas una CREDENCIAL con la cual se identifica el DENUNCIANTE y TESTIGO DE CAPACIDAD ECONÓMICA de nombre CARLOS MONTERO LÓPEZ, la cual contiene una fotografía en su PARTE LATERAL DERECHA, misma que concuerda con los rasgos fisonómicos del DENUNCIANTE CARLOS MONTERO LÓPEZ, credencial que se le devuelve en este acto por así solicitarlo y por no existir impedimento legal alguno para ello, dejando copia fotostática de la misma en sobre cerrado, lo anterior con fundamento en el Acuerdo A/010/02, emitido por el C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, de lo que se DA FE para los efectos legales a que haya lugar. -----

----- **DAMOS FE** -----

**FE IDENTIFICACIÓN.-** Siendo las 12:45 DOCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS, del día 20 VEINTE de Mayo de 2005 DOS MIL CINCO, el personal que actúa DA FE de tener a la vista en el interior de estas oficinas una CREDENCIAL con la cual se identifica el TESTIGO DE CAPACIDAD ECONÓMICA de nombre ARTURO PÉREZ GARCÍA, la cual contiene una fotografía en su PARTE LATERAL DERECHA, misma que concuerda con los rasgos fisonómicos del TESTIGO DE CAPACIDAD ECONÓMICA ARTURO PÉREZ GARCÍA, credencial que se le devuelve en este acto por así solicitarlo y por no existir impedimento legal alguno para ello, dejando copia fotostática de la misma en sobre cerrado, lo anterior con fundamento en el Acuerdo A/010/02, emitido por el C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, de lo que se DA FE para los efectos legales a que haya lugar. -----

----- **DAMOS FE** -----

**RAZÓN.-** En la Ciudad de México, Distrito Federal siendo las 12:50 DOCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS, del día 20 VEINTE de Mayo de 2005 DOS MIL CINCO, el personal que actúa con fundamento en los artículos 37, 265 y 282 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal: -----

----- **HACE CONSTAR** -----



**PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL  
DISTRITO FEDERAL.  
JEFATURA GENERAL DE LA POLICIA JUDICIAL DEL  
DISTRITO FEDERAL.  
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
EN FISCALÍAS DESCONCENTRADAS.  
COORDINACIÓN TERRITORIAL EN GUSTAVO A. MADERO.  
AVERIGUACIÓN PREVIA No. FDGAM/GAM-VI/T2/1234/05-05.  
DELITO: ROBO**

**GUARDIA DEL 19 AL 20 DE MAYO DE 2005.**

**ASUNTO: SE RINDE INFORME DE  
POLICÍA JUDICIAL.**

**LIC. LUÍS RODRIGO ARELLANO SANDOVAL.  
TITULAR DE LA AGENCIA INVESTIGADORA  
DEL MINISTERIO PÚBLICO, NÚMERO VI,  
EN LA FISCALÍA DESCONCENTRADA  
GUSTAVO A. MADERO.  
P R E S E N T E :**

Por medio del presente me permito informar que el día 20 de Mayo de 2005, siendo las 01:10 horas, el C. Agente del Ministerio Público gira oficio a esta Policía Judicial con la finalidad de que el suscrito se avoque a cumplimentar lo que a continuación se menciona. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 16 y 21 Constitucional, 3 y 273 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; y 23 Fracción I, y 24 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 76 Fracción V, de su Reglamento y 24 del Manual de Policía Judicial del Distrito Federal; por lo antes citado me permito informar lo siguiente:

**1.- Se realice la custodia de los indiciados JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ Y SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA".** El suscrito con la finalidad de darle debido cumplimiento a lo solicitado, procedió a trasladar a los sujetos que dijeron llamarse JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ Y SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" al área cerrada de seguridad en esta Agencia Numero VI, en la Fiscalía Desconcentrada en Gustavo A. Madero, en donde se lleva a cabo la custodia de las personas antes referidas.

**2.- Se realice una investigación exhaustiva de los hechos que nos ocupan.** El suscrito con la finalidad de darle debido cumplimiento a lo solicitado, consultó las actuaciones del Ministerio Público de las que se desprenden que los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal de nombres JORGE ESTEBAN CRUZ HERNÁNDEZ con número de placa 757680 y FRANCISCO MARTÍNEZ AGUILAR con número de placa 685904, manifestaron que el día 19 de Mayo del año en



**PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL  
DISTRITO FEDERAL.  
JEFATURA GENERAL DE LA POLICIA JUDICIAL DEL  
DISTRITO FEDERAL.  
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
EN FISCALÍAS DESCONCENTRADAS.  
COORDINACIÓN TERRITORIAL EN GUSTAVO A. MADERO.  
AVERIGUACIÓN PREVIA No. FDGAM/GAM-VI/T2/1234/05-05.  
DELITO: ROBO**

**GUARDIA DEL 19 AL 20 DE MAYO DE 2005.**

curso, siendo aproximadamente las 21:00 veintiún horas circulando sobre la Calzada Camarones, Colonia Santa María Maninalco, los policías antes citados se percatan que circulaba en actitud sospechosa, con dos sujetos a bordo, un vehículo de la marca Chrysler, tipo Stratus, Modelo 1997, Color Blanco, con Placas de Circulación TKT-905 del Distrito Federal, mismo que coincidía con las características de un vehículo que había sido previamente reportado como robado en el perímetro de la Delegación Gustavo A. Madero, por lo que dichos elementos procedieron a darle alcance al vehículo citado, dejando a disposición del C. Agente del Ministerio Público, a los que dijeron llamarse JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ Y SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" para que determine su situación jurídica.

**3.- Se realice el Modus Vivendi y Operandi de los Presentados de nombres JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ Y SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA".** El suscrito con la finalidad de darle debido cumplimiento a lo solicitado, procedió a entrevistarse con quien dijo llamarse JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ, de 19 años de edad, con fecha de nacimiento 13 de Febrero de 1986, originario del Distrito Federal, con grado de estudios de secundaria terminada, estado civil soltero, con domicilio propiedad de sus padres, Calle Floricultura Numero 20, Colonia 20 de Noviembre, Delegación Venustiano Carranza, en el Distrito Federal, con número telefónico 59-82-34-03, refiere que es Ayudante de Albañil, percibiendo \$2,000.00 pesos quincenales. Asimismo el suscrito procedió a entrevistarse con quien dijo llamarse SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA", de 20 años de edad, con fecha de nacimiento 27 de Enero de 1985, originario del Distrito Federal, con grado de estudios de primaria terminada, estado civil unión libre, con la C. Cecilia Zurita Hernández, con domicilio rentado en Calle Apicultura Numero 56, Colonia 20 de Noviembre, Delegación Venustiano Carranza, en el Distrito Federal, con número telefónico 59-82-56-35, refiere que es Ayudante de Albañil, percibiendo \$2,000.00 pesos quincenales.

**Modus Operandi.** Los entrevistados manifiestan que el día de ayer 19 de Mayo del año en curso, una amigo llamado Daniel, sin saber sus apellidos y el que es apodado "El Pantera", les presta el vehículo Stratus, Color Blanco para ir a ver a unas amigas en la Colonia Santa María Maninalco, cuando son interceptados por una patrulla de Policías Preventivos quienes les manifestaron que el vehículo era robado, y los presentan ante esta Agencia del Ministerio Público.



**PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL  
DISTRITO FEDERAL.  
JEFATURA GENERAL DE LA POLICIA JUDICIAL DEL  
DISTRITO FEDERAL.  
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL  
EN FISCALÍAS DESCONCENTRADAS.  
COORDINACIÓN TERRITORIAL EN GUSTAVO A. MADERO.  
AVERIGUACIÓN PREVIA No. FDGAM/GAM-VI/T2/1234/05-05.  
DELITO: ROBO**

**GUARDIA DEL 19 AL 20 DE MAYO DE 2005.**

Lo que hago de su conocimiento para los fines y efectos legales a que haya lugar.

**A T E N T A M E N T E  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
MÉXICO D. F. A 20 DE MAYO DE 2005.  
EL C. AGENTE DE LA POLICÍA JUDICIAL  
DEL DISTRITO FEDERAL, ADSCRITO A LA  
COORDINACIÓN TERRITORIAL EN GAM.**

**C. JOSE ARMANDO CRUZ HERNÁNDEZ.**

**Vo. Bo.  
EL ENCARGADO DE GRUPO DE  
LA POLICÍA JUDICIAL DEL DISTRITO  
FEDERAL, EN LA COORDINACIÓN  
TERRITORIAL EN GAM.**

**C. JULIO JUAREZ ORTIZ.**



**COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES.  
DIRECCIÓN DE ESPECIALIDADES MÉDICAS E IDENTIFICACIÓN.  
SUBDIRECCIÓN DE IDENTIFICACIÓN HUMANA.**

**AVERIGUACIÓN PREVIA No. FDGAM/GAM-  
VI/T2/1234/05-05.  
DELITO: ROBO  
LLAMADO: SC-3591.**

**ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN  
DACTILOSCÓPICO.**

**MÉXICO D. F. A 20 DE MAYO DE 2005.**

**LIC. LUÍS RODRIGO ARELLANO SANDOVAL.  
TITULAR DEL SEGUNDO TURNO DE LA  
AGENCIA INVESTIGADORA DEL  
MINISTERIO PÚBLICO, NÚMERO VI,  
EN LA FISCALÍA DESCONCENTRADA  
GUSTAVO A. MADERO.  
P R E S E N T E :**

El suscrito Perito en Materia de Identificación designado por la Coordinación General de Servicios Periciales para intervenir en relación a la Averiguación Previa citada al rubro, ante Usted y con el debido respeto comparezco y emito el siguiente:

**D I C T A M E N**

**PROBLEMA PLANTEADO:**

1.- Se solicita perito en Materia de Identificación para que informe si los indicados SANTIAGO MARTÍNEZ GARCES ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" y JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ, cuentan o no con antecedentes registrales en los Archivos del Departamento de Identificación de esta Procuraduría.

**ELEMENTOS Y/O DOCUMENTOS DE ESTUDIO:**

- 1.- La ficha decadactilar de SANTIAGO MARTÍNEZ GARCES ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA".
- 2.- La ficha decadactilar de JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ.

**MÉTODO UTILIZADO:**

El presente dictamen se basa en el Sistema Dactiloscópico de Juan Vucetich Kovacevich, quien establece que se puede identificar a las personas de acuerdo a los dibujos que presentan en las falanges distales de los dedos de las manos; clasificando dichos dibujos en cuatro tipos fundamentales: Arco, Presilla Interna, Presilla Externa y Verticilo.



**COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES.  
DIRECCIÓN DE ESPECIALIDADES MÉDICAS E IDENTIFICACIÓN.  
SUBDIRECCIÓN DE IDENTIFICACIÓN HUMANA.**

**AVERIGUACIÓN PREVIA No. FDGAM/GAM-  
VI/T2/1234/05-05.  
DELITO: ROBO  
LLAMADO: SC-3591.**

**PROCEDIMIENTO:**

Se procedió a clasificar las fichas decadactilares de SANTIAGO MARTÍNEZ GARCES ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" y JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ y a realizar una confronta decadactilar contra el archivo de esta Institución, arrojándonos los siguientes:

**RESULTADOS:**

No se encontraron datos registrales de SANTIAGO MARTÍNEZ GARCES ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" y JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ, por lo que en base a lo anterior, me permito llegar a la siguiente:

**CONCLUSIÓN:**

NO se encontraron datos registrales de SANTIAGO MARTÍNEZ GARCES ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" y JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ.

Lo que hago de su conocimiento para los fines y efectos legales a que haya lugar.

**A T E N T A M E N T E  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
MÉXICO D. F. A 20 DE MAYO DE 2005.  
EL PERITO EN IDENTIFICACIÓN.**

**C. JUAN HERNÁNDEZ SANTIAGO.**



**COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES.  
DIRECCIÓN DE ESPECIALIDADES MÉDICAS E IDENTIFICACIÓN.  
LABORATORIO DE FOTOGRAFÍA.**

**AVERIGUACIÓN PREVIA No. FDGAM/GAM-  
VI/T2/1234/05-05.**

**DELITO: ROBO**

**PERITO: EDITH DOLORES MIRANDA FRANCO.**

**AGENCIA: VI EN GUSTAVO A. MADERO.**

**LLAMADO: SC-3592.**

**FECHA: 20 DE MAYO DE 2005.**

**FOTOGRAFÍA  
DE PERFIL  
DERECHO  
DEL  
INDICIADO  
JULIO  
MOSQUEDA  
MARTÍNEZ.**

**FOTOGRAFÍA  
DE PERFIL  
IZQUIERDO  
DEL  
INDICIADO  
JULIO  
MOSQUEDA  
MARTÍNEZ.**

**FOTOGRAFÍA  
DE FRENTE  
DEL  
INDICIADO  
JULIO  
MOSQUEDA  
MARTÍNEZ.**

**FOTOGRAFÍAS DE JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ.**





**COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES.  
DIRECCIÓN DE ESPECIALIDADES MÉDICAS E IDENTIFICACIÓN.  
LABORATORIO DE FOTOGRAFÍA.**

**AVERIGUACIÓN PREVIA No. FDGAM/GAM-  
VI/T2/1234/05-05.**

**DELITO: ROBO**

**PERITO: EDITH DOLORES MIRANDA FRANCO.**

**AGENCIA: VI EN GUSTAVO A. MADERO.**

**LLAMADO: SC-3592.**

**FECHA: 20 DE MAYO DE 2005.**

**FOTOGRAFÍA DE  
PERFIL DERECHO  
DEL INDICIADO  
SANTIAGO MARTÍNEZ  
GARCÉS,  
ALIAS "CHIQUITA",  
"MULETO", "EL POCA  
LUZ" Y/O "EL  
MOTITA".**

**FOTOGRAFÍA DE  
PERFIL IZQUIERDO  
DEL INDICIADO  
SANTIAGO MARTÍNEZ  
GARCÉS,  
ALIAS "CHIQUITA",  
"MULETO", "EL POCA  
LUZ" Y/O "EL  
MOTITA".**

**FOTOGRAFÍA DE  
FRENTE DEL  
INDICIADO  
SANTIAGO MARTÍNEZ  
GARCÉS,  
ALIAS "CHIQUITA",  
"MULETO", "EL POCA  
LUZ" Y/O "EL  
MOTITA".**

**FOTOGRAFÍAS DE SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS,  
ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA".**



**COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES.  
DIRECCIÓN DE ESPECIALIDADES MÉDICAS E IDENTIFICACIÓN.  
LABORATORIO DE FOTOGRAFÍA.**

**AVERIGUACIÓN PREVIA No. FDGAM/GAM-  
VI/T2/1234/05-05.**

**DELITO: ROBO**

**PERITO: EDITH DOLORES MIRANDA FRANCO.**

**AGENCIA: VI EN GUSTAVO A. MADERO.**

**LLAMADO: SC-3592.**

**FECHA: 20 DE MAYO DE 2005.**

**FOTOGRAFÍA DEL  
VEHÍCULO DE LA  
MARCA  
CHRYSLER, TIPO  
STRATUS, MODELO  
1997, COLOR  
BLANCO, CON  
PLACAS DE  
CIRCULACIÓN TKT-  
905 DEL DISTRITO  
FEDERAL.**

**FOTOGRAFÍA DEL  
VEHÍCULO DE LA  
MARCA  
CHRYSLER, TIPO  
STRATUS, MODELO  
1997, COLOR  
BLANCO, CON  
PLACAS DE  
CIRCULACIÓN TKT-  
905 DEL DISTRITO  
FEDERAL.**

**FOTOGRAFÍA DEL  
VEHÍCULO DE LA  
MARCA  
CHRYSLER, TIPO  
STRATUS, MODELO  
1997, COLOR  
BLANCO, CON  
PLACAS DE  
CIRCULACIÓN TKT-  
905 DEL DISTRITO  
FEDERAL.**

**FOTOGRAFÍA DEL  
VEHÍCULO DE LA  
MARCA  
CHRYSLER, TIPO  
STRATUS, MODELO  
1997, COLOR  
BLANCO, CON  
PLACAS DE  
CIRCULACIÓN TKT-  
905 DEL DISTRITO  
FEDERAL.**

**FOTOGRAFÍAS DEL VEHÍCULO DE LA MARCA CHRYSLER,  
TIPO STRATUS, COLOR BLANCO, MODELO 1997, CON PLACAS  
DE CIRCULACIÓN TKT-905 DEL DISTRITO FEDERAL.**



**COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES.  
DIRECCIÓN DE ESPECIALIDADES MÉDICAS E IDENTIFICACIÓN.  
LABORATORIO DE FOTOGRAFÍA.**

**AVERIGUACIÓN PREVIA No. FDGAM/GAM-  
VI/T2/1234/05-05.**

**DELITO: ROBO**

**PERITO: EDITH DOLORES MIRANDA FRANCO.**

**AGENCIA: VI EN GUSTAVO A. MADERO.**

**LLAMADO: SC-3592.**

**FECHA: 20 DE MAYO DE 2005.**

**FOTOGRAFÍA DEL  
VEHÍCULO DE LA  
MARCA  
CHRYSLER, TIPO  
STRATUS, MODELO  
1997, COLOR  
BLANCO, CON  
PLACAS DE  
CIRCULACIÓN TKT-  
905 DEL DISTRITO  
FEDERAL.**

**FOTOGRAFÍA DEL  
VEHÍCULO DE LA  
MARCA  
CHRYSLER, TIPO  
STRATUS, MODELO  
1997, COLOR  
BLANCO, CON  
PLACAS DE  
CIRCULACIÓN TKT-  
905 DEL DISTRITO  
FEDERAL.**

**FOTOGRAFÍA DE LA  
PISTOLA DE  
DIÁBOLOS COLOR  
NEGRO.**

**FOTOGRAFÍA DE LA  
PISTOLA DE  
DIÁBOLOS COLOR  
NEGRO.**

**FOTOGRAFÍAS DEL VEHÍCULO DE LA MARCA CHRYSLER,  
TIPO STRATUS, COLOR BLANCO, MODELO 1997, CON PLACAS  
DE CIRCULACIÓN TKT-905 DEL DISTRITO FEDERAL, Y DE  
LA PISTOLA DE DIÁBOLOS EN COLOR NEGRO.**



**COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES.  
LABORATORIO DE BALÍSTICA FORENSE.**

**AVERIGUACIÓN PREVIA No. FDGAM/GAM-  
VI/T2/1234/05-05.  
DELITO: ROBO  
LLAMADO: SC-3594.**

**ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN EN  
MATERIA DE BALÍSTICA.**

**MÉXICO D. F. A 20 DE MAYO DE 2005.**

**LIC. LUÍS RODRIGO ARELLANO SANDOVAL.  
TITULAR DEL SEGUNDO TURNO DE LA  
AGENCIA INVESTIGADORA DEL  
MINISTERIO PÚBLICO, NÚMERO VI,  
EN LA FISCALÍA DESCONCENTRADA  
GUSTAVO A. MADERO.  
P R E S E N T E :**

El suscrito Perito en Materia de Balística designado por la Coordinación General de Servicios Periciales para intervenir en relación a la Averiguación Previa citada al rubro, ante Usted y con el debido respeto comparezco y emito el siguiente:

**D I C T A M E N**

**PROBLEMA PLANTEADO:**

1.- Se solicita perito en Materia de Balística para que analice el artefacto con forma de arma de fuego relacionada con la presente indagatoria y mismo artefacto que se pone a la vista en el interior de estas oficinas.

**DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS DE ESTUDIO:**

Se tiene a la vista en el interior de estas oficinas:

- a) Una Pistola de Municiones Marca Mack-Man, con Número de Matricula AMG752352, país de fabricación U. S. A.
- b) Seis Esferas Metálicas Calibre .77.
- c) Un Cilindro de Gas Comprimido.

**METODO UTILIZADO:**

1.- Descriptivo.- Donde se explica minuciosamente todas las características y cualidades de la pistola de municiones antes descrita, definiendo todas sus partes o propiedades del mismo.

2.- De Comprobación de Calibre.- Donde se comprueba que el calibre de la pistola de municiones anteriormente descrita es .77, el cual se obtuvo de medir el diámetro interno del cañón de la misma.



**COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES.  
LABORATORIO DE BALÍSTICA FORENSE.**

**AVERIGUACIÓN PREVIA No. FDGAM/GAM-  
VI/T2/1234/05-05.  
DELITO: ROBO  
LLAMADO: SC-3594.**

**3.- Desarrollo.-** Una vez enterado de su petición mediante oficio, del análisis del artefacto antes descrito y para darle cumplimiento a la misma se procede a describir la pistola de municiones que se tuvo a la vista en el interior de estas oficinas.

**CONSIDERACIÓN:**

Un arma de fuego es todo ingenio o artefacto diseñado para lanzar al espacio proyectiles por medio de la deflagración de la pólvora.

Con base a las características y a los resultados obtenidos de Método de Estudio se llega a las siguientes:

**CONCLUSIONES:**

Primera: La Pistola de Municiones Marca Mack-Man, con Número de Matricula AMGREG752352, país de fabricación U. S. A., no ha sido modificada en su estructura original.

Segunda: La Pistola de Municiones antes citada, por utilizar gas comprimido no es considerada un arma de fuego.

Tercera: La Pistola de Municiones antes citada, al no ser considerada como arma de fuego, la misma no es contemplada dentro de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Lo que hago de su conocimiento para los fines y efectos legales a que haya lugar.

**A T E N T A M E N T E  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
MÉXICO D. F. A 20 DE MAYO DE 2005.  
EL PERITO EN BALÍSTICA.**

**C. ROBERTO CARLOS JIMÉNEZ PÉREZ.**



**FISCALÍA DESCONCENTRADA EN GUSTAVO A. MADERO.  
COORDINACIÓN TERRITORIAL GAM-VI.  
AGENCIA INVESTIGADORA DEL MINISTERIO PÚBLICO No. VI.  
TERCER TURNO  
AVERIGUACIÓN PREVIA No. FDGAM/GAM-VI/T2/1234/05-05.  
DELITO: ROBO**

**CONTINUADA.**

Que en este acto y por así solicitarlo se entrega al DENUNCIANTE CARLOS MONTERO LÓPEZ en el estado en que se encuentra el VEHÍCULO DE LA MARCA CHRYSLER, TIPO STRATUS, MODELO 1997, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN TKT-905 DEL DISTRITO FEDERAL, CON NÚMERO DE SERIE LT400GH6789503 Y NÚMERO DE MOTOR L-974523M, así como también se le hace entrega de la FACTURA ORIGINAL NÚMERO 3456 A NOMBRE DE CARLOS MONTERO LÓPEZ que ampara la propiedad de dicho vehículo, lo que se asienta para la debida constancia legal, firmando de conformidad al margen el DENUNCIANTE CARLOS MONTERO LÓPEZ. -----

**----- C O N S T E -----**

**FE DE INFORME DE POLICÍA JUDICIAL.-** Siendo las 13:00 TRECE HORAS, del día 20 VEINTE de Mayo de 2005 DOS MIL CINCO, el personal que actúa DA FE de tener a la vista en el interior de estas oficinas EL INFORME DE POLICÍA JUDICIAL, de fecha 20 VEINTE DE MAYO DE 2005 DOS MIL CINCO, suscrito y firmado por el POLICÍA JUDICIAL JOSÉ ARMANDO CRUZ HERNÁNDEZ con el visto bueno del ENCARGADO DE GRUPO DE LA POLICÍA JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, EN LA COORDINACIÓN TERRITORIAL GAM, JULIO JUÁREZ ORTIZ, el cual consta de tres fojas útiles, mismo que se agrega a las presentes actuaciones, lo anterior con fundamento en los artículos 37, 265 y 282 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. -----

**----- DAMOS FE -----**

**FE DE DICTAMEN EN MATERIA DE DACTILOSCOPIA.-** Siendo las 13:10 TRECE HORAS CON DIEZ MINUTOS del día 20 VEINTE de Mayo de 2005 DOS MIL CINCO, el personal que actúa DA FE de tener a la vista en el interior de estas oficinas EL DICTAMEN EN MATERIA DE DACTILOSCOPIA, de fecha 20 VEINTE DE MAYO DE 2005 DOS MIL CINCO, suscrito y firmado por el PERITO EN IDENTIFICACIÓN JUAN HERNÁNDEZ SANTIAGO, el cual consta de dos fojas útiles, mismo que se agrega a las presentes actuaciones, lo anterior con fundamento en los artículos 37, 265 y 282 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. -----

**----- DAMOS FE -----**

**FE DE DICTAMEN EN MATERIA DE FOTOGRAFÍA.-** Siendo las 13:20 TRECE HORAS CON VEINTE MINUTOS, del día 20 VEINTE de Mayo de 2005 DOS MIL CINCO, el personal que actúa DA FE de tener a la vista en el interior de estas oficinas EL DICTAMEN EN MATERIA DE FOTOGRAFÍA, de fecha 20 VEINTE DE MAYO DE 2005 DOS MIL CINCO, suscrito y firmado por la PERITO EN FOTOGRAFÍA EDITH DOLORES MIRANDA FRANCO, el cual consta de tres fojas útiles, mismo que se agrega a las presentes actuaciones, lo anterior con fundamento en los artículos 37, 265 y 282 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. -----

**----- DAMOS FE -----**

**FE DE DICTAMEN EN MATERIA DE BALÍSTICA.-** Siendo las 13:30 TRECE HORAS



**COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES.  
DEPARTAMENTO DE VALUACIÓN.**

**AVERIGUACIÓN PREVIA No. FDGAM/GAM-  
VI/T2/1234/05-05.  
DELITO: ROBO  
LLAMADO: SC-3593.**

**ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN EN  
MATERIA DE VALUACIÓN.**

**MÉXICO D. F. A 20 DE MAYO DE 2005.**

**LIC. LUÍS RODRIGO ARELLANO SANDOVAL.  
TITULAR DEL SEGUNDO TURNO DE LA  
AGENCIA INVESTIGADORA DEL  
MINISTERIO PÚBLICO, NÚMERO VI,  
EN LA FISCALÍA DESCONCENTRADA  
GUSTAVO A. MADERO.  
P R E S E N T E :**

El suscrito Perito en Valuación designado por la Coordinación General de Servicios Periciales para intervenir en relación a la Averiguación Previa citada al rubro, ante Usted y con el debido respeto comparezco y emito el siguiente:

**D I C T A M E N**

**PROBLEMA PLANTEADO:**

1.- Se solicita perito en Materia de Valuación para que determine el valor de cambio del bolso de mano robado a la denunciante, así como su contenido, lo anterior con base a la declaración emitida por la misma denunciante.

**VALOR DEL MERCADO:**

Es el valor monetario que se le da a un bien y que debe ser equivalente con el valor real que tenga en el mercado.

**MÉTODO UTILIZADO:**

1.- Descriptivo.- Donde se explica minuciosamente todas las características y cualidades de los objetos, definiendo todas sus partes o propiedades del mismo.

2.- De Investigación.- Se utiliza un estudio de mercado, una apreciación del producto y una comparativa de precios.

3.- Analítico.- Se analiza la aplicación que se ha obtenido de la descripción del bolso de mano y su contenido, así como el tipo de investigación llevada a cabo para poder establecer el valor de mercado.

4.- Desarrollo.- Una vez enterado de su petición de valuación mediante oficio, y para darle cumplimiento a la misma se procede a analizar las constancias que integran esa Averiguación Previa.



**COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES.  
DEPARTAMENTO DE VALUACIÓN.**

**AVERIGUACIÓN PREVIA No. FDGAM/GAM-  
VI/T2/1234/05-05.  
DELITO: ROBO  
LLAMADO: SC-3593.**

Descripción de los objetos:

01	Un Bolso de Mano, su valor:	\$40.00
02	Una Credencial de Elector a nombre de JUANA PÉREZ GARCÍA, su valor:	\$2.00
03	Una Tarjeta de Crédito del Banco HSBC, su valor:	\$2.00
04	Numerario en Efectivo de \$3,000.00, su valor:	\$3,000.00
05	Numerario en Vales de Gasolina de \$1,300.00, su valor:	\$1,300.00
----	Valor Total:	\$4,344.00

**CONCLUSIÓN:**

De acuerdo a las constancias, se concluye que el valor del bolso de mano y su contenido es un total de \$4,344.00 (Cuatro Mil Trescientos Cuarenta y Cuatro Pesos 00/100 Moneda Nacional).

Lo que hago de su conocimiento para los fines y efectos legales a que haya lugar.

**A T E N T A M E N T E  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
MÉXICO D. F. A 20 DE MAYO DE 2005.  
EL PERITO EN VALUACIÓN.**

**C. JOSÉ LUÍS CASTAÑEDA LÓPEZ.**





**COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES.  
DEPARTAMENTO IDENTIFICACIÓN VEHICULAR.**

**AVERIGUACIÓN PREVIA No. FDGAM/GAM-  
VI/T2/1234/05-05.  
DELITO: ROBO  
LLAMADO: SC-3595.**

**ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN EN  
MATERIA DE MECÁNICA Y AVALÚO.**

**MÉXICO D. F. A 20 DE MAYO DE 2005.**

**LIC. LUÍS RODRIGO ARELLANO SANDOVAL.  
TITULAR DEL SEGUNDO TURNO DE LA  
AGENCIA INVESTIGADORA DEL  
MINISTERIO PÚBLICO, NÚMERO VI,  
EN LA FISCALÍA DESCONCENTRADA  
GUSTAVO A. MADERO.  
P R E S E N T E :**

El suscrito Perito en Materia de Mecánica y Avalúo designado por la Coordinación General de Servicios Periciales para intervenir en relación a la Averiguación Previa citada al rubro, ante Usted y con el debido respeto comparezco y emito el siguiente:

**D I C T A M E N**

**PROBLEMA PLANTEADO:**

1.- Se solicita perito en Materia de Mecánica y Avalúo para que determine el valor de cambio y el estado en que se encuentre el vehículo que se encuentra a disposición en el estacionamiento anexo a esa Agencia Investigadora.

En atención a su solicitud se localizó el vehículo, presentando las siguientes características:

<b>MARCA</b>	<b>CHRYSLER</b>
<b>TIPO</b>	<b>STRATUS</b>
<b>MODELO</b>	<b>1997</b>
<b>No. PLACAS</b>	<b>TKT-905</b>
<b>COLOR</b>	<b>BLANCO</b>
<b>No. SERIE</b>	<b>LT400GH6789503</b>
<b>No. MOTOR</b>	<b>L-974523M</b>
<b>REG. FED. VEH.</b>	<b>CARECE.</b>



**COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES.  
DEPARTAMENTO IDENTIFICACIÓN VEHICULAR.**

**AVERIGUACIÓN PREVIA No. FDGAM/GAM-  
VI/T2/1234/05-05.  
DELITO: ROBO  
LLAMADO: SC-3595.**

**CONCLUSIÓN:**

Con un avalúo en el estado en que se encuentra: \$80,000.00 (Ochenta Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional).

**OBSERVACIONES:**

El vehículo presenta regular estado de conservación y uso. Este vehículo no presenta alteraciones en sus medios de identificación, ni señas de manipulación.

Lo que hago de su conocimiento para los fines y efectos legales a que haya lugar.

**A T E N T A M E N T E  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
MÉXICO D. F. A 20 DE MAYO DE 2005.  
EL PERITO EN IDENTIFICACIÓN VEHICULAR.**

**C. ARMANDO GONZÁLEZ MONTES.**



**FISCALÍA DESCONCENTRADA EN GUSTAVO A. MADERO.  
COORDINACIÓN TERRITORIAL GAM-VI.  
AGENCIA INVESTIGADORA DEL MINISTERIO PÚBLICO No. VI.  
TERCER TURNO  
AVERIGUACIÓN PREVIA No. FDGAM/GAM-VI/T2/1234/05-05.  
DELITO: ROBO**

**CONTINUADA.**

CON TREINTA MINUTOS, del día 20 VEINTE de Mayo de 2005 DOS MIL CINCO, el personal que actúa DA FE de tener a la vista en el interior de estas oficinas EL DICTAMEN EN MATERIA DE BALÍSTICA, de fecha 20 VEINTE DE MAYO DE 2005 DOS MIL CINCO, suscrito y firmado por el PERITO EN BALÍSTICA ROBERTO CARLOS JIMÉNEZ PÉREZ, el cual consta de dos fojas útiles, mismo que se agrega a las presentes actuaciones, lo anterior con fundamento en los artículos 37, 265 y 282 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. -----

**-----DAMOS FE-----**

**FE DE DICTAMEN EN MATERIA DE VALUACIÓN.-** Siendo las 13:40 TRECE HORAS CON CUARENTA MINUTOS, del día 20 VEINTE de Mayo de 2005 DOS MIL CINCO, el personal que actúa DA FE de tener a la vista en el interior de estas oficinas EL DICTAMEN EN MATERIA DE VALUACIÓN, de fecha 20 VEINTE DE MAYO DE 2005 DOS MIL CINCO, suscrito y firmado por el PERITO EN VALUACIÓN JOSÉ LUÍS CASTAÑEDA LÓPEZ, el cual consta de dos fojas útiles, mismo que se agrega a las presentes actuaciones, lo anterior con fundamento en los artículos 37, 265 y 282 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. -----

**-----DAMOS FE-----**

**FE DE DICTAMEN EN MATERIA DE MECÁNICA Y AVALÚO.-** Siendo las 13:50 TRECE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS, del día 20 VEINTE de Mayo de 2005 DOS MIL CINCO, el personal que actúa DA FE de tener a la vista en el interior de estas oficinas EL DICTAMEN EN MATERIA DE MECÁNICA Y AVALÚO, de fecha 20 VEINTE DE MAYO DE 2005 DOS MIL CINCO, suscrito y firmado por el PERITO EN IDENTIFICACIÓN VEHICULAR ARMANDO GONZÁLEZ MONTES, el cual consta de dos fojas útiles, mismo que se agrega a las presentes actuaciones, lo anterior con fundamento en los artículos 37, 265 y 282 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. -----

**-----DAMOS FE-----**

**RAZÓN.-** En la Ciudad de México, Distrito Federal siendo las 14:00 CATORCE HORAS, del día 20 VEINTE de Mayo de 2005 DOS MIL CINCO, el personal que actúa con fundamento en los artículos 37, 265 y 282 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal: -----

**-----HACE CONSTAR-----**

Que SE REALIZA LLAMADA TELEFÓNICA A LA SUBPROCURADURÍA PARA EFECTO DE REPORTAR LA ESTANCIA EN ESTAS OFICINAS DE LOS PRESENTADOS JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ Y SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA", ATENDIENDO A NUESTRO LLAMADO LA LIC. MARLEN TORRES RAMÍREZ, CON CARGO DE OFICIAL SECRETARIO, QUIEN NOS INDICÓ QUE NOS CORRESPONDÍA EL LLAMADO 5467, LO QUE SE ASIENTA PARA LA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL. ---

**-----CONSTE-----**



**FISCALÍA DESCONCENTRADA EN GUSTAVO A. MADERO.  
COORDINACIÓN TERRITORIAL GAM-VI.  
AGENCIA INVESTIGADORA DEL MINISTERIO PÚBLICO No. VI.  
TERCER TURNO  
AVERIGUACIÓN PREVIA No. FDGAM/GAM-VI/T2/1234/05-05.  
DELITO: ROBO**

**CONTINUADA.**

**RAZÓN.-** En la Ciudad de México, Distrito Federal siendo las 14:10 CATORCE HORAS CON DIEZ MINUTOS, del día 20 VEINTE de Mayo de 2005 DOS MIL CINCO, el personal que actúa con fundamento en los artículos 37, 265 y 282 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal: -----

**-----HACE CONSTAR-----**

Que SE REALIZA LLAMADA TELEFÓNICA A LOCATEL PARA EFECTO DE REPORTAR LA ESTANCIA EN ESTAS OFICINAS DE LOS PRESENTADOS JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ Y SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA", ATENDIENDO A NUESTRO LLAMADO EL OPERADOR 1298, QUIEN NOS INDICÓ QUE NOS CORRESPONDÍA EL NÚMERO DE FOLIO 18, LO QUE SE ASIENTA PARA LA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL. -----

**-----CONSTE-----**

**RAZÓN.-** En la Ciudad de México, Distrito Federal siendo las 14:20 CATORCE HORAS CON VEINTE MINUTOS, del día 20 VEINTE de Mayo de 2005 DOS MIL CINCO, el personal que actúa con fundamento en los artículos 37, 265 y 282 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal: -----

**-----HACE CONSTAR-----**

Que SE REALIZA LLAMADA TELEFÓNICA A CAPEA PARA EFECTO DE REPORTAR LA ESTANCIA EN ESTAS OFICINAS DE LOS PRESENTADOS JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ Y SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA", ATENDIENDO A NUESTRO LLAMADO LA C. NORMA ANGÉLICA MEDINA GALLEGOS, CON CARGO DE TRABAJADORA SOCIAL, QUIEN NOS INDICÓ QUE NOS CORRESPONDÍA EL LLAMADO A/4649/05-05, LO QUE SE ASIENTA PARA LA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL. -----

**-----CONSTE-----**

**RAZÓN.-** En la Ciudad de México, Distrito Federal siendo las 15:00 QUINCE HORAS, del día 20 VEINTE de Mayo de 2005 DOS MIL CINCO, el personal que actúa con fundamento en los artículos 37, 265 y 282 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal: -----

**-----HACE CONSTAR-----**

Que HASTA EL MOMENTO NO SE HA PRESENTADO EN ESTAS OFICINAS, PERSONA ALGUNA, RELACIONADA CON LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN, LO QUE SE ASIENTA PARA LA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL. -----

**-----CONSTE-----**

**RAZÓN.-** En la Ciudad de México, Distrito Federal siendo las 16:00 DIECISÉIS HORAS, del día 20 VEINTE de Mayo de 2005 DOS MIL CINCO, el personal que actúa con fundamento en los artículos 37, 265 y 282 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal: -----

**-----HACE CONSTAR-----**



**FISCALÍA DESCONCENTRADA EN GUSTAVO A. MADERO.  
COORDINACIÓN TERRITORIAL GAM-VI.  
AGENCIA INVESTIGADORA DEL MINISTERIO PÚBLICO No. VI.  
TERCER TURNO  
AVERIGUACIÓN PREVIA No. FDGAM/GAM-VI/T2/1234/05-05.  
DELITO: ROBO**

**CONTINUADA.**

Que HASTA EL MOMENTO NO SE HA PRESENTADO EN ESTAS OFICINAS, PERSONA ALGUNA, RELACIONADA CON LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN, LO QUE SE ASIENTA PARA LA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL. -----

**----- CONSTE -----**

**RAZÓN.-** En la Ciudad de México, Distrito Federal siendo las 17:00 DIECISIETE HORAS, del día 20 VEINTE de Mayo de 2005 DOS MIL CINCO, el personal que actúa con fundamento en los artículos 37, 265 y 282 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal: -----

**----- HACE CONSTAR -----**

Que SE ENCUENTRA PRESENTE EN ESTAS OFICINAS QUIEN DIJO LLAMARSE JULIO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, QUIEN REFIERE SER PADRE DE C. SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" Y TÍO DEL C. JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ, LO QUE SE ASIENTA PARA LA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL. -----

**----- CONSTE -----**

**CONSTANCIA.-** Que siendo las 17:30 DIECISIETE HORAS CON TREINTA MINUTOS, del día 20 VEINTE de Mayo de 2005 DOS MIL CINCO, el personal que actúa HACE CONSTAR que se hace del conocimiento de quien en su estado normal dijo llamarse SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA", el contenido de las fracciones I, V, VII y IX del Apartado A del Artículo 20 Constitucional relativo a la Averiguación Previa, que a la letra dice: "I. Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a la solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley, o cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad. V. Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso. VII. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso. IX. Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; el artículo



**FISCALÍA DESCONCENTRADA EN GUSTAVO A. MADERO.  
COORDINACIÓN TERRITORIAL GAM-VI.  
AGENCIA INVESTIGADORA DEL MINISTERIO PÚBLICO No. VI.  
TERCER TURNO  
AVERIGUACIÓN PREVIA No. FDGAM/GAM-VI/T2/1234/05-05.  
DELITO: ROBO**

**CONTINUADA.**

134-bis del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, que a la letra dice: En los lugares de detención dependientes del Ministerio Público no existirán rejas y con las seguridades debidas funcionarán Salas de Espera. Las personas que se encuentren en estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, aquéllas que su situación mental denote peligrosidad y quienes a criterio de la autoridad investigadora, pretendan evadirse, serán ubicadas en áreas de seguridad. El Ministerio Público evitará que el probable responsable sea incomunicado, intimidado o torturado. En los lugares de detención del Ministerio Público estará instalado un aparato telefónico para que los detenidos puedan comunicarse con quien lo estimen conveniente. Los indiciados, desde la averiguación previa podrán nombrar abogado o persona de su confianza que se encargue de su defensa. A falta de uno u otro, el Ministerio Público le nombrará uno de oficio; y 269 del Ordenamiento Legal antes mencionado que indica en su parte conducente: a) No declarar si así lo desea; b) Que debe tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza, o si no quisiere o no pudiere designar defensor, se le designará desde luego un defensor de oficio; c) Ser asistido por su defensor cuando declare; d) Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la averiguación previa, y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; e) Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la averiguación previa, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el acta de averiguación previa; f) Que se le reciban los testigos y las demás pruebas que ofrezca, las cuales se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediendo el tiempo necesario para su desahogo, siempre que no se traduzca en dilación de la averiguación previa y las personas cuyos testimonios ofrezcan se encuentren presentes en la oficina del Ministerio Público. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculpado y su defensor, el juzgador resolverá en su oportunidad, sobre la admisión y práctica de las mismas; y g) Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución Federal, y en los términos del artículo 556 de este Código. Para los efectos de los incisos b), c) y d) se le permitirá al indiciado comunicarse con las personas que solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro medio de que se disponga, o personalmente si se hallaren presentes; una vez enterado de sus derechos manifestó QUE EN ESTE MOMENTO ES MI DESEO DECLARAR EN RELACIÓN A LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN, YA QUE SE ENCUENTRA PRESENTE MI SEÑOR PADRE DE NOMBRE JULIO MARTÍNEZ RODRIGUEZ, AL CUAL DESEO NOMBRAR COMO PERSONA DE CONFIANZA A EFECTO DE QUE ME ASISTA EN MI DECLARACIÓN. -----

**----- C O N S T E -----**

**COPIA FOTOSTÁTICA DEL ANVERSO  
DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR  
CON FOTOGRAFÍA A NOMBRE DE  
JULIO MARTÍNEZ RODRIGUEZ CON  
NÚMERO DE FOLIO 0000375588  
COMO PERSONA DE CONFIANZA  
DESIGNADO POR EL INDICIADO  
SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS  
ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL  
POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA".**

**COPIA FOTOSTÁTICA DEL REVERSO  
DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR  
CON FOTOGRAFÍA A NOMBRE DE  
JULIO MARTÍNEZ RODRIGUEZ CON  
NÚMERO DE FOLIO 0000375588  
COMO PERSONA DE CONFIANZA  
DESIGNADO POR EL INDICIADO  
SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS  
ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL  
POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA".**

**MÉXICO DISTRITO FEDERAL A 20 DE MAYO DE 2005, LA SUSCRITA AGENTE  
DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITA AL H. TERCER TURNO DE LA  
COORDINACIÓN TERRITORIAL EN GAM-VI, DE LA FISCALIA DESCONCENTRADA  
EN GUSTAVO A. MADERO, DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL  
DISTRITO FEDERAL. -----**

**----- C E R T I F I C A -----**

**QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA, CONSTANTE DE UNA FOJA ÚTIL,  
CONCUERDA FIEL Y LEGALMENTE CON SU ORIGINAL, EL CUAL SE TUVO A LA  
VISTA EN EL INTERIOR DE ESTAS OFICINAS. -----**

**----- D A M O S F E -----**

**LA C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.**

**LIC. REBECA MONTELLANO GARRIDO.**



**FISCALÍA DESCONCENTRADA EN GUSTAVO A. MADERO.  
COORDINACIÓN TERRITORIAL GAM-VI.  
AGENCIA INVESTIGADORA DEL MINISTERIO PÚBLICO No. VI.  
TERCER TURNO  
AVERIGUACIÓN PREVIA No. FDGAM/GAM-VI/T2/1234/05-05.  
DELITO: ROBO**

**CONTINUADA.**

**ACEPTACIÓN Y PROTESTA DEL CARGO DE PERSONA DE CONFIANZA.** – Que siendo las 17:40 DIECISIETE HORAS CON CUARENTA MINUTOS, del día 20 VEINTE DE MAYO DE 2005 DOS MIL CINCO, presente en el interior de estas oficinas quien dijo llamarse JULIO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, a quién tomándose en términos de Ley conforme al artículo 280 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, que a la letra dice: “¿PROTESTA USTED BAJO SU PALABRA DE HONOR Y EN NOMBRE DE LA LEY DECLARAR CON VERDAD EN LAS DILIGENCIAS EN QUE VA A INTERVENIR?” y habiendo contestado –SI PROTESTO- se le hace saber de las penas en que incurrir los falsos declarantes ante una autoridad con el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas con la imposición de dos a seis años de prisión y multa de cien a trescientos días multa, según prevé el Artículo 311 en su Párrafo Primero del Código Penal vigente para el Distrito Federal, por lo que enterado de lo anterior, por sus generales manifestó llamarse como ha quedado escrito, ser del sexo MASCULINO, tener 40 CUARENTA años de edad, estado civil CASADO, religión CATÓLICA, instrucción PREPARATORIA TERMINADA, ocupación EMPLEADO, nacionalidad MEXICANO, originario del DISTRITO FEDERAL, con domicilio en CALLE APICULTURA NÚMERO 56, COLONIA 20 DE NOVIEMBRE, DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA, EN EL DISTRITO FEDERAL, CON NÚMERO TELEFÓNICO 59-82-56-35, que NO pertenece A NINGÚN PUEBLO O GRUPO INDIGENA, y que en este acto se identifica con CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, expedida a su favor por el INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, con número de folio 0000375588, la cual contiene una fotografía en su PARTE LATERAL IZQUIERDA, misma que concuerda con los rasgos fisonómicos del declarante, credencial que se le devuelve en este acto por así solicitarlo y por no existir impedimento legal alguno para ello, dejando copia fotostática de la misma que corre agregada a las presentes actuaciones. -----

**-----DECLARO-----**

Que enterado del nombramiento que le hace el C. SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS, a efecto de que lo asista al momento de rendir su declaración ante esta Representación Social, lo acepta por lo que protesta su fiel y legal desempeño, siendo todo lo que desea manifestar, previa lectura de mi dicho lo ratifico y firmo al margen para la debida constancia legal. -----

\*\*\*\*\* FIN DE PAGINA \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*





**FISCALÍA DESCONCENTRADA EN GUSTAVO A. MADERO.  
COORDINACIÓN TERRITORIAL GAM-VI.  
AGENCIA INVESTIGADORA DEL MINISTERIO PÚBLICO No. VI.  
TERCER TURNO  
AVERIGUACIÓN PREVIA No. FDGAM/GAM-VI/T2/1234/05-05.  
DELITO: ROBO**

**CONTINUADA.**

**DECLARACIÓN DE PROBABLE RESPONSABLE.-** Que siendo las 18:00 DIECIOCHO HORAS, del día 20 VEINTE DE MAYO DE 2005 DOS MIL CINCO, presente en el interior de estas oficinas quien en su estado normal dijo llamarse SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA", exhortado en términos de Ley para que se conduzca con verdad en la diligencia en que va a intervenir, por sus generales manifestó llamarse como ha quedado escrito, ser del sexo MASCULINO, tener 20 VEINTE años de edad, estado civil UNION LIBRE, religión CATÓLICA, instrucción PRIMARIA TERMINADA, ocupación EMPLEADO, nacionalidad MEXICANO, originario del DISTRITO FEDERAL, con domicilio en CALLE APICULTURA NÚMERO 56, COLONIA 20 DE NOVIEMBRE, DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA, EN EL DISTRITO FEDERAL, CON NÚMERO TELEFÓNICO 59-82-56-35, que NO pertenece A NINGÚN PUEBLO O GRUPO INDIGENA, y que en relación a los hechos que se investigan: -----

----- **DECLARO** -----  
Que en este acto se identifica con CREDENCIAL NO TIENE, y en este acto se le hace saber la imputación que obra en su contra por el delito de ROBO AGRAVADO (DE VEHÍCULO AUTOMOTRIZ), (CONTRA TRANSEUNTE), (CON VIOLENCIA MORAL), delito que denuncia JUANA PÉREZ GARCÍA, por lo que una vez que le fue leída la Declaración de la DENUNCIANTE JUANA PÉREZ GARCIA, en este acto: -----

----- **MANIFIESTA** -----  
QUE UNA VEZ ENTERADO DE LA IMPUTACIÓN QUE OBRA EN SU CONTRA Y TAMBIÉN ENTERADO DE QUIEN LA REALIZA EN ESTE MOMENTO LA NIEGO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, YA QUE LOS HECHOS SUCEDIERON DE LA SIGUIENTE MANERA: QUE SIENDO LAS 20:00 VEINTE HORAS APROXIMADAMENTE DEL DÍA DE AYER 19 DIECINUEVE DE MAYO DE 2005 DOS MIL CINCO, EL DE LA VOZ SE ENCONTRÓ EN LA CALLE DE APICULTURA ESQUINA CON AVENIDA FLORES MAGON A UN AMIGO LLAMADO DANIEL, SIN PODER ESPECIFICAR SUS APELLIDOS NI SU DOMICILIO, PERO QUE SABE LO APODAN "EL PANTERA", MISMO SUJETO QUE SE ENCONTRABA RECARGADO SOBRE UN VEHÍCULO COLOR BLANCO AL PARECER UN STRATUS, SIN PODER ESPECIFICAR MÁS CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO, POR LO QUE EL DE LA VOZ SE PUSO A PLATICAR CON DICHO SUJETO POR UN TIEMPO APROXIMADO DE 15 QUINCE MINUTOS, MOMENTO EN QUE LLEGO MI PRIMO DE NOMBRE JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ, Y ME DIJO QUE SI YA NOS IBAMOS, YA QUE HABÍAMOS QUEDADO DE IR A VER A UNAS AMIGAS POR LA DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO, POR LO QUE EL DE LA VOZ LE REFIRIO A SU AMIGO APODADO "EL PANTERA" QUE SI NO NOS HACIA EL PARO DE PRESTARNOS SU COCHE YA QUE SE NOS HABÍA HECHO TARDE, POR LO QUE DICHO AMIGO, ME DIO LAS LLAVES DEL VEHÍCULO Y ME DIJO QUE ME LO LLEVARA QUE NO HABÍA PROBLEMA Y QUE ÉL IBA A BUSCARMEN EN LA NOCHE A MI CASA PARA QUE SE



**FISCALÍA DESCONCENTRADA EN GUSTAVO A. MADERO.  
COORDINACIÓN TERRITORIAL GAM-VI.  
AGENCIA INVESTIGADORA DEL MINISTERIO PÚBLICO No. VI.  
TERCER TURNO  
AVERIGUACIÓN PREVIA No. FDGAM/GAM-VI/T2/1234/05-05.  
DELITO: ROBO**

**CONTINUADA.**

LO ENTREGARA, POR LO QUE EL DE LA VOZ LE DIO LAS LLAVES A SU PRIMO DE NOMBRE JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ PARA QUE EL MANEJARA EN VIRTUD DE QUE AL DE LA VOZ LE CUESTA UN POCO DE TRABAJO MANEJAR, POR LO QUE EL DE LA VOZ EN COMPAÑÍA DE MI PRIMO NOS ENCONTRABAMOS CIRCULANDO POR UNA AVENIDA DE LA DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO CUANDO NOS MARCÓ EL ALTO UNA PATRULLA DE POLICIAS PREVENTIVOS Y AL ENTREVISTARNOS, NOS REFIRIERON QUE EL VEHÍCULO ESTABA REPORTADO COMO ROBADO, POR LO QUE NOS REMITIERON AL DE LA VOZ Y A MI PRIMO A ESTA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO; EN CUANTO A LA IMPUTACIÓN DE LA DENUNCIANTE, DESCONOZCO POR QUE REFIERA QUE EL DE LA VOZ Y MI PRIMO HAYAMOS SIDO QUIENES LE QUITAMOS SU VEHÍCULO; Y POR LO QUE HACE A LA PISTOLA DE MUNICIONES QUE SE LE PONE A LA VISTA MANIFIESTA EL DE LA VOZ QUE NO SABE EN DONDE Y POR QUIEN FUE ENCONTRADA, ACLARANDO QUE NO ES SU DESEO CONTESTAR A MAS PREGUNTAS DE ESTA AUTORIDAD, ACLARANDO QUE LA PRESENTE DECLARACIÓN FUE RENDIDA VOLUNTARIAMENTE Y SIN PRESIÓN FÍSICA O MORAL ALGUNA, SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR. -----

Y a preguntas que le formula esta Representación Social al respecto manifiesta que SI fuma tabaco comercial, que OCASIONALMENTE ingiere bebidas embriagantes, que NO consume ningún tipo de drogas o enervantes, que tiene CUATRO apodos, siendo apodado "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA", que NO tiene tatuajes, que percibe mensualmente \$4,000.00 (CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y que depende de él únicamente su pareja de nombre CECILIA ZURITA HERNANDEZ, asimismo en este acto manifiesta que la presente declaración la rindió sin ninguna presión física ni moral y en presencia siempre de su persona de confianza de nombre JULIO MARTÍNEZ RODRIGUEZ, siendo todo lo que tiene que declarar previa lectura de su dicho lo ratifica y firma al margen para la debida constancia legal. -----

-----**DAMOS FE**-----

\*\*\*\*\* **FIN DE PAGINA** \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*



**FISCALÍA DESCONCENTRADA EN GUSTAVO A. MADERO.  
COORDINACIÓN TERRITORIAL GAM-VI.  
AGENCIA INVESTIGADORA DEL MINISTERIO PÚBLICO No. VI.  
TERCER TURNO  
AVERIGUACIÓN PREVIA No. FDGAM/GAM-VI/T2/1234/05-05.  
DELITO: ROBO**

**CONTINUADA.**

**CONSTANCIA.-** Que siendo las 19:00 DIECINUEVE HORAS, del día 20 VEINTE de Mayo de 2005 DOS MIL CINCO, el personal que actúa HACE CONSTAR que se hace del conocimiento de quien en su estado normal dijo llamarse JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ, el contenido de las fracciones I, V, VII y IX del Apartado A del Artículo 20 Constitucional relativo a la Averiguación Previa, que a la letra dice: "I. Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a la solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley, o cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad. V. Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso. VII. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso. IX. Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; el artículo 134-bis del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, que a la letra dice: En los lugares de detención dependientes del Ministerio Público no existirán rejas y con las seguridades debidas funcionarán Salas de Espera. Las personas que se encuentren en estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, aquéllas que su situación mental denote peligrosidad y quienes a criterio de la autoridad investigadora, pretendan evadirse, serán ubicadas en áreas de seguridad. El Ministerio Público evitará que el probable responsable sea incomunicado, intimidado o torturado. En los lugares de detención del Ministerio Público estará instalado un aparato telefónico para que los detenidos puedan comunicarse con quien lo estimen conveniente. Los indiciados, desde la averiguación previa podrán nombrar abogado o persona de su confianza que se encargue de su defensa. A falta de una u otro, el Ministerio Público le nombrará uno de oficio; y 269 del Ordenamiento Legal antes mencionado que indica en su parte conducente: a) No declarar si así lo desea; b) Que debe tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza, o si no quiere o no pudiere designar defensor, se le designará desde luego un defensor de oficio; c) Ser asistido por su defensor cuando declare; d) Que su



**FISCALÍA DESCONCENTRADA EN GUSTAVO A. MADERO.  
COORDINACIÓN TERRITORIAL GAM-VI.  
AGENCIA INVESTIGADORA DEL MINISTERIO PÚBLICO No. VI.  
TERCER TURNO  
AVERIGUACIÓN PREVIA No. FDGAM/GAM-VI/T2/1234/05-05.  
DELITO: ROBO**

**CONTINUADA.**

defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la averiguación previa, y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; e) Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la averiguación previa, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el acta de averiguación previa; f) Que se le reciban los testigos y las demás pruebas que ofrezca, las cuales se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediendo el tiempo necesario para su desahogo, siempre que no se traduzca en dilación de la averiguación previa y las personas cuyos testimonios ofrezcan se encuentren presentes en la oficina del Ministerio Público. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculpado y su defensor, el juzgador resolverá en su oportunidad, sobre la admisión y práctica de las mismas; y g) Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución Federal, y en los términos del artículo 556 de este Código. Para los efectos de los incisos b), c) y d) se le permitirá al indiciado comunicarse con las personas que solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro medio de que se disponga, o personalmente si se hallaren presentes; una vez enterado de sus derechos manifestó QUE EN ESTE MOMENTO ES MI DESEO DECLARAR EN RELACIÓN A LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN, YA QUE SE ENCUENTRA PRESENTE MI TIO DE NOMBRE JULIO MARTÍNEZ RODRIGUEZ, AL CUAL DESEO NOMBRAR COMO PERSONA DE CONFIANZA A EFECTO DE QUE ME ASISTA EN MI DECLARACIÓN. -

**----- C O N S T E -----**

**ACEPTACIÓN Y PROTESTA DEL CARGO DE PERSONA DE CONFIANZA.** – Que siendo las 19:10 DIECINUEVE HORAS CON DIEZ MINUTOS, del día 20 VEINTE DE MAYO DE 2005 DOS MIL CINCO, presente en el interior de estas oficinas quien dijo llamarse JULIO MARTÍNEZ RODRIGUEZ, a quién tomándose en términos de Ley conforme al artículo 280 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, que a la letra dice: “¿PROTESTA USTED BAJO SU PALABRA DE HONOR Y EN NOMBRE DE LA LEY DECLARAR CON VERDAD EN LAS DILIGENCIAS EN QUE VA A INTERVENIR?” y habiendo contestado –SI PROTESTO- se le hace saber de las penas en que incurrir los falsos declarantes ante una autoridad con el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas con la imposición de dos a seis años de prisión y multa de cien a trescientos días multa, según prevé el Artículo 311 en su Párrafo Primero del Código Penal vigente para el Distrito Federal, por lo que enterado de lo anterior, por sus generales manifestó llamarse como ha quedado escrito, ser del sexo MASCULINO, tener 40 CUARENTA años de edad, estado civil CASADO, religión CATÓLICA, instrucción PREPARATORIA TERMINADA, ocupación EMPLEADO, nacionalidad MEXICANO, originario del DISTRITO FEDERAL, con domicilio en CALLE APICULTURA NÚMERO 56, COLONIA 20 DE NOVIEMBRE, DELEGACIÓN

**COPIA FOTOSTÁTICA DEL ANVERSO DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA A NOMBRE DE JULIO MARTÍNEZ RODRIGUEZ CON NÚMERO DE FOLIO 0000375588 COMO PERSONA DE CONFIANZA DESIGNADO POR EL INDICIADO JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ.**

**COPIA FOTOSTÁTICA DEL REVERSO DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA A NOMBRE DE JULIO MARTÍNEZ RODRIGUEZ CON NÚMERO DE FOLIO 0000375588 COMO PERSONA DE CONFIANZA DESIGNADO POR EL INDICIADO JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ.**

**MÉXICO DISTRITO FEDERAL A 20 DE MAYO DE 2005, LA SUSCRITA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITA AL H. TERCER TURNO DE LA COORDINACIÓN TERRITORIAL EN GAM-VI, DE LA FISCALÍA DESCONCENTRADA EN GUSTAVO A. MADERO, DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. -----**

**----- C E R T I F I C A -----  
QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA, CONSTANTE DE UNA FOJA ÚTIL, CONCUERDA FIEL Y LEGALMENTE CON SU ORIGINAL, EL CUAL SE TUVO A LA VISTA EN EL INTERIOR DE ESTAS OFICINAS. -----**

**----- D A M O S F E -----  
LA C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.**

**LIC. REBECA MONTELLANO GARRIDO.**





**FISCALÍA DESCONCENTRADA EN GUSTAVO A. MADERO.  
COORDINACIÓN TERRITORIAL GAM-VI.  
AGENCIA INVESTIGADORA DEL MINISTERIO PÚBLICO No. VI.  
TERCER TURNO  
AVERIGUACIÓN PREVIA No. FDGAM/GAM-VI/T2/1234/05-05.  
DELITO: ROBO**

**CONTINUADA.**

**DECLARACIÓN DE PROBABLE RESPONSABLE.-** Que siendo las 19:30 DIECINUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS, del día 20 VEINTE DE MAYO DE 2005 DOS MIL CINCO, presente en el interior de estas oficinas quien en su estado normal dijo llamarse JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ, exhortado en términos de Ley para que se conduzca con verdad en la diligencia en que va a intervenir, por sus generales manifestó llamarse como ha quedado escrito, ser del sexo MASCULINO, tener 19 DIECINUEVE años de edad, estado civil soltero, religión CATÓLICA, instrucción SECUNDARIA TERMINADA, ocupación EMPLEADO, nacionalidad MEXICANO, originario del DISTRITO FEDERAL, con domicilio en CALLE FLORICULTURA NÚMERO 20, COLONIA 20 DE NOVIEMBRE, DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA, EN EL DISTRITO FEDERAL, CON NÚMERO TELEFÓNICO 59-82-34-03, que NO pertenece A NINGÚN PUEBLO O GRUPO INDIGENA, y que en relación a los hechos que se investigan: -----

**-----DECLARO-----**

Que en este acto se identifica con CREDENCIAL NO TIENE, y en este acto se le hace saber la imputación que obra en su contra por el delito de ROBO AGRAVADO (DE VEHÍCULO AUTOMOTRIZ), (CONTRA TRANSEUNTE), (CON VIOLENCIA MORAL), delito que denuncia JUANA PÉREZ GARCÍA, por lo que una vez que le fue leída la Declaración de la DENUNCIANTE JUANA PÉREZ GARCIA, en este acto: -----

**-----MANIFIESTA-----**

QUE UNA VEZ ENTERADO DE LA IMPUTACIÓN QUE OBRA EN SU CONTRA Y TAMBIÉN ENTERADO DE QUIEN LA REALIZA EN ESTE MOMENTO LA NIEGO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, YA QUE LOS HECHOS SUCEDIERON DE LA SIGUIENTE MANERA: QUE SIENDO LAS 20:00 VEINTE HORAS APROXIMADAMENTE DEL DÍA DE AYER 19 DIECINUEVE DE MAYO DE 2005 DOS MIL CINCO, EL DE LA VOZ SE DIRIGIÓ EN BUSQUEDA DE MI PRIMO DE NOMBRE SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA", YA QUE VIVE A UNAS CALLES DE LA CASA DEL DE LA VOZ Y AL MOMENTO EN QUE CASI LLEGABA A SU DOMICILIO LO ENCONTRÓ CON UN AMIGO QUE SABE LE APODAN "EL PANTERA", SIN SABER SU NOMBRE Y APELLIDOS, MOMENTO EN EL QUE EL DE LA VOZ LE DIJO A SU PRIMO QUE SI YA ESTABA LISTO PARA IRNOS, YA QUE IBAMOS A IR A VER A UNAS AMIGAS DE NOMBRES GUADALUPE Y BEATRIZ POR LA DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO, SIENDO QUE EL PRIMO DEL DE LA VOZ PLATICÓ CON SU AMIGO AL QUE LE APODAN "EL PANTERA", PARA POSTERIORMENTE DARMER LAS LLAVES DE UN COCHE BLANCO AL MOMENTO EN QUE ME REFIRIO "TU MANEJAS", POR LO QUE EL DE LA VOZ PROCEDIÓ A SUBIRSE AL AUTO Y MANEJAR CON DIRECCIÓN A LA DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO, CUANDO NOS MARCÓ EL ALTO UNA PATRULLA DE POLICÍAS PREVENTIVOS Y NOS DIJERON QUE EL



**FISCALÍA DESCONCENTRADA EN GUSTAVO A. MADERO.  
COORDINACIÓN TERRITORIAL GAM-VI.  
AGENCIA INVESTIGADORA DEL MINISTERIO PÚBLICO No. VI.  
TERCER TURNO  
AVERIGUACIÓN PREVIA No. FDGAM/GAM-VI/T2/1234/05-05.  
DELITO: ROBO**

**CONTINUADA.**

VEHÍCULO ESTABA REPORTADO COMO ROBADO, POR LO QUE NOS DETUVIERON AL DE LA VOZ Y A MI PRIMO Y NOS TRAJERON A ESTA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO; EN CUANTO A LA IMPUTACIÓN DE LA DENUNCIANTE, EL DE LA VOZ NO SABE POR QUE LA SEÑORA DICE QUE MI PRIMO Y YO LE ROBAMOS SU COCHE; Y POR LO QUE HACE A LA PISTOLA DE MUNICIONES QUE SE LE PONE A LA VISTA MANIFIESTA EL DE LA VOZ QUE NO SABE DE QUIEN SEA, ACLARANDO QUE LA PRESENTE DECLARACIÓN FUE RENDIDA VOLUNTARIAMENTE Y SIN PRESIÓN FÍSICA O MORAL ALGUNA, SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR. -----

Y a preguntas que le formula esta Representación Social al respecto manifiesta que SI fuma tabaco comercial, que NO ingiere bebidas embriagantes, que NO consume ningún tipo de drogas o enervantes, que NO tiene apodos, que NO tiene tatuajes, que percibe mensualmente \$4,000.00 (CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y que NO depende de él nadie, asimismo en este acto manifiesta que la presente declaración la rindió sin ninguna presión física ni moral y en presencia siempre de su persona de confianza de nombre JULIO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, siendo todo lo que tiene que declarar previa lectura de su dicho lo ratifica y firma al margen para la debida constancia legal. -----

-----**DAMOS FE**-----  
\*\*\*\*\***FIN DE PAGINA**\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*





**FISCALÍA DESCONCENTRADA EN GUSTAVO A. MADERO.  
COORDINACIÓN TERRITORIAL GAM-VI.  
AGENCIA INVESTIGADORA DEL MINISTERIO PÚBLICO No. VI.  
TERCER TURNO  
AVERIGUACIÓN PREVIA No. FDGAM/GAM-VI/T2/1234/05-05.  
DELITO: ROBO**

**CONTINUADA.**

**RAZÓN.-** En la Ciudad de México, Distrito Federal siendo las 21:00 VEINTIÚN HORAS, del día 20 VEINTE de Mayo de 2005 DOS MIL CINCO, el personal que actúa con fundamento en los artículos 37, 265 y 282 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal: -----

-----**HACE CONSTAR**-----  
Que HASTA EL MOMENTO Y A CONSIDERACIÓN DEL PERSONAL QUE ACTÚA SE HAN PRACTICADO LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA EL PERFECCIONAMIENTO LEGAL DE LA PRESENTE AVERIGUACIÓN PREVIA, LO QUE SE ASIENTA PARA LA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL. -----

-----**HACE CONSTAR**-----  
**ACUERDO.-** En la Ciudad de México, Distrito Federal siendo las 21:00 VEINTIÚN HORAS, del día 19 DIECINUEVE de Mayo de 2005 DOS MIL CINCO, la suscrita Agente del Ministerio Público, Licenciada REBECA MONTELLANO GARRIDO, Titular del Tercer Turno de la Agencia Investigadora Número VI, en la Fiscalía Desconcentrada en Gustavo A. Madero, quien actúa en forma legal en compañía de la C. Oficial Secretario SANDRA MARTÍNEZ ROJAS, con quien al final firma y DA FE. -----

-----**ACORDO**-----  
- - - VISTO EL ESTADO QUE GUARDAN LAS PRESENTES DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA Y COMO EN CONCEPTO DE LA SUSCRITA SE ENCUENTRAN REUNIDOS Y SATISFECHOS LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LOS ARTÍCULOS 14, 16, Y 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA PROCEDER PENALMENTE EN CONTRA DE QUIENES DIJERON LLAMARSE JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ Y SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA", COMO PROBABLES RESPONSABLES EN LA COMISIÓN DEL DELITO DE ROBO AGRAVADO COMETIDO EN AGRAVIO DE JUANA PÉREZ GARCÍA Y CARLOS MONTERO LÓPEZ, CUYO TIPO PENAL SE ENCUENTRA PREVISTO Y SANCIONADO POR LOS ARTÍCULOS 220 PÁRRAFO INICIAL (HIPOTESIS DE: AL QUE CON ÁNIMO DE DOMINIO Y SIN CONSENTIMIENTO DE QUIEN LEGALMENTE PUEDA OTORGARLO, SE APODERE DE UNA COSA MUEBLE AJENA), FRACCIÓN IV (HIPÓTESIS DE: CUANDO AL VALOR DE LO ROBADO EXCEDA DE SETECIENTOS CINCUENTA VECES EL SALARIO MÍNIMO); 224 FRACCIÓN VIII (HIPÓTESIS DE VEHÍCULO AUTOMOTRIZ) Y FRACCIÓN IX (HIPOTESIS DE EN CONTRA DE TRANSEUNTE); 225 FRACCIÓN II (HIPOTESIS DE PERSONA ARMADA), Y ÚLTIMO PÁRRAFO (HIPÓTESIS DE VIOLENCIA MORAL EQUIPARADA, CUANDO UNA O MÁS PERSONAS ARMADAS O PORTANDO INSTRUMENTOS PELIGROSOS. LA UTILIZACIÓN DE JUGUETES U OTROS OBJETOS QUE TENGAN LA APARIENCIA, FORMA O CONFIGURACIÓN DE LAS ARMAS DE FUEGO, O DE PISTOLAS DE MUNICIONES O AQUELLAS QUE ARROJEN PROYECTILES A TRAVES DE AIRE O GAS COMPRIMIDO) Y 226 PÁRRAFO ÚNICO (PARA LA



**FISCALÍA DESCONCENTRADA EN GUSTAVO A. MADERO.  
COORDINACIÓN TERRITORIAL GAM-VI.  
AGENCIA INVESTIGADORA DEL MINISTERIO PÚBLICO No. VI.  
TERCER TURNO  
AVERIGUACIÓN PREVIA No. FDGAM/GAM-VI/T2/1234/05-05.  
DELITO: ROBO**

**CONTINUADA.**

APLICACIÓN DE LA SANCIÓN SE DARÁ POR CONSUMADO EL ROBO DESDE EL MOMENTO EN QUE EL INCUPLADO TIENE EN SU PODER LA COSA ROBADA, AÚN CUANDO LA ABANDONE O LO DESAPODEREN DE ELLA), TODOS ÉSTOS EN RELACIÓN A LOS ARTÍCULOS 15 PÁRRAFO ÚNICO (HIPÓTESIS DE ACCIÓN), 17 FRACCIÓN I (HIPÓTESIS DE INSTANTÁNEO), 18 PÁRRAFO PRIMERO (HIPÓTESIS DE ACCIÓN DOLOSA) Y PÁRRAFO SEGUNDO (HIPÓTESIS DE CONOCER Y QUERER) Y 22 FRACCIÓN II (HIPÓTESIS DE QUIENES LO REALICEN CONJUNTAMENTE) Y MISMO QUE SE ENCUENTRA SANCIONADO EN LOS ARTÍCULOS 220 FRACCIÓN IV (HIPÓTESIS DE SANCIÓN), 224 PÁRRAFO INICIAL (HIPÓTESIS DE SANCIÓN), 225 PÁRRAFO INICIAL (HIPÓTESIS DE SANCIÓN), TODOS LOS ARTÍCULOS ANTES MENCIONADOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; ASÍ COMO LOS NUMERALES 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, Y 52, DEL ORDENAMIENTO LEGAL ANTES INVOCADO; EN BASE A LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 10, 122, 124, 135, 246, 253, 254, 261, 266, 267 PÁRRAFO PRIMERO, 282, 286, 286-BIS, 289, TODOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, ADEMÁS CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN A ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL LOS ARTÍCULOS 1, 2 FRACCIONES I, II, Y III, 4 FRACCIONES I, III Y V DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, Y LOS ARTÍCULOS 1, 4, 6, 7, 8, 10, 11, Y 12 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, Y ASÍ TAMBIEN LOS ARTÍCULOS 58 Y 59 DEL ACUERDO A/03/99, EMITIDO POR EL TITULAR DE ESTA INSTITUCIÓN, SE PROCEDE A EJERCER ACCIÓN PENAL CON DETENIDO EN CONTRA DE JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ Y SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA", COMO PROBABLES RESPONSABLES EN LA COMISIÓN DEL DELITO DE ROBO AGRAVADO (DIVERSOS DOS), COMETIDO EN AGRAVIO DE JUANA PÉREZ GARCÍA Y CARLOS MONTERO LÓPEZ, POR LO QUE ES DE RESOLVERSE Y SE: -----

**-----  
RESUELVE  
-----**

**PRIMERO.-** SE EJERCITA ACCIÓN PENAL CON DETENIDO ANTE EL C. JUEZ PENAL EN TURNO CON SEDE EN EL RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL NORTE EN EL DISTRITO FEDERAL, EN CONTRA DE LOS INCUPLADOS JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ Y SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA", COMO PROBABLES RESPONSABLES EN LA COMISIÓN DEL DELITO DE ROBO AGRAVADO (DIVERSOS DOS)



**FISCALÍA DESCONCENTRADA EN GUSTAVO A. MADERO.  
COORDINACIÓN TERRITORIAL GAM-VI.  
AGENCIA INVESTIGADORA DEL MINISTERIO PÚBLICO No. VI.  
TERCER TURNO  
AVERIGUACIÓN PREVIA No. FDGAM/GAM-VI/T2/1234/05-05.  
DELITO: ROBO**

**CONTINUADA.**

COMETIDO EN AGRAVIO DE JUANA PÉREZ GARCÍA Y CARLOS MONTERO LÓPEZ. -----

**SEGUNDO.-** ELABÓRESE POR SEPARADO EL PLIEGO DE CONSIGNACIÓN CORRESPONDIENTE. -----

**TERCERO.-** ORIGINALES DE LAS PRESENTES ACTUACIONES REMITANSE AL C. JUEZ PENAL EN TURNO CON SEDE EN EL RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL NORTE, DE ESTA CIUDAD DE MÉXICO EN EL DISTRITO FEDERAL. -----

**CUARTO.-** POR LO QUE RESPECTA A LOS INculpADOS DE NOMBRES JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ Y SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA", QUEDAN EN EL INTERIOR DEL RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL NORTE, DE ESTA CIUDAD DE MÉXICO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN CALIDAD DE RETENIDOS Y A LA INMEDIATA DISPOSICIÓN DEL C. JUEZ PENAL CORRESPONDIENTE PARA LO QUE TENGA A BIEN DETERMINAR, SOLICITÁNDO A SU SEÑORÍA SE SIRVA A RATIFICAR DE LEGAL LA DETENCIÓN DE LOS INDICIADOS DE REFERENCIA, QUE EN SU MOMENTO PROCESAL OPORTUNO LES TOME SU DECLARACIÓN PREPARATORIA Y LES DECLARE SU FORMAL PRISIÓN POR LA PROBABLE COMISIÓN DEL DELITO POR EL CUAL SE CONSIGNA, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 297 DEL CÓDIGO DE LA MATERIA. -----

**QUINTO.-** SE SOLICITA A SU SEÑORÍA QUE EN SU OPORTUNIDAD LES SEA PRACTICADO A LOS RETENIDOS JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ Y SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA", EL EXAMEN PSICOFISIOLÓGICO A QUE HACE ALUSIÓN EL ARTÍCULO 271 PÁRRAFO PRIMERO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL. -----

**SEXTO.-** SE SOLICITA A SU SEÑORÍA QUE EN SU MOMENTO PROCESAL OPORTUNO CONDENE A LOS INculpADOS JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ Y SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA", A LA REPARACIÓN DEL DAÑO PROVENIENTE DEL DELITO POR EL



**FISCALÍA DESCONCENTRADA EN GUSTAVO A. MADERO.  
COORDINACIÓN TERRITORIAL GAM-VI.  
AGENCIA INVESTIGADORA DEL MINISTERIO PÚBLICO No. 6.  
SEGUNDO TURNO  
AVERIGUACIÓN PREVIA No. FDGAM/GAM-VI/T2/1234/05-05  
DELITO: ROBO**

**ASUNTO: SE REMITE OBJETO.**

**C. ENCARGADO DEL DEPÓSITO DE  
OBJETOS DE LA PROCURADURÍA  
GENERAL DE JUSTICIA DEL  
DISTRITO FEDERAL.  
P R E S E N T E :**

Por medio del presente ocurso y con fundamento en los artículos 16 Párrafo Primero y 21 Párrafo Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 Fracción I y III del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; 3 Fracción II y III y 21 de la Ley Orgánica de Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, remito a Usted:

\* UNA PISTOLA DE MUNICIONES MARCA MACK-MAN, CON NÚMERO DE MATRICULA AMGRE752352, PAÍS DE FABRICACIÓN U. S. A., YA QUE DICHO OBJETO ESTA RELACIONADO CON LA AVERIGUACIÓN PREVIA AL RUBRO CITADA, QUEDANDO DESDE EL MOMENTO DE SU RECEPCIÓN BAJO SU CUIDADO Y CUSTODIA. NO OMITO MANIFESTAR QUE EL OBJETO ANTES DESCRITO QUEDARÁ A DISPOSICIÓN DEL JUEZ PENAL QUE CONOZCA DE LA PRESENTE INDAGATORIA.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

**A T E N T A M E N T E  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
MÉXICO D. F. A 20 DE MAYO DE 2005.  
LA C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.**

**LIC. REBECA MONTELLANO GARRIDO.**



**FISCALÍA DESCONCENTRADA EN GUSTAVO A. MADERO.  
COORDINACIÓN TERRITORIAL GAM-VI.  
AGENCIA INVESTIGADORA DEL MINISTERIO PÚBLICO No. VI.  
TERCER TURNO  
AVERIGUACIÓN PREVIA No. FDGAM/GAM-VI/T2/1234/05-05.  
DELITO: ROBO**

**CONTINUADA.**

QUE SE LES CONSIGNA, LO ANTERIOR EN TÉRMINO DE LOS ARTÍCULOS 44 Y 45 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. -----

-----  
**SÉPTIMO.-** POR LO QUE RESPECTA A LOS DATOS GENERALES DE LOS DENUNCIANTES Y TESTIGOS, LOS MISMOS CORREN AGREGADOS A LA INDAGATORIA MOTIVO DE LA PRESENTE CONSIGNACIÓN EN SOBRES CERRADOS, LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO A/010/2002 EMITIDO POR EL C. PROCURADOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. -----

-----  
**OCTAVO.-** POR LO QUE RESPECTA AL VEHÍCULO DE LA MARCA CHRYSLER, TIPO STRATUS, MODELO 1997, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN TKT-905 DEL DISTRITO FEDERAL, CON NÚMERO DE SERIE LT400GH6789503 Y NÚMERO DE MOTOR L-974523M, FEDATADO EN AUTOS, ESTESE A LO DISPUESTO POR EL PERSONAL DE ESTE H. TERCER TURNO EN SU ACUERDO CORRESPONDIENTE. -----

-----  
**NOVENO.-** POR LO QUE RESPECTA A LA PISTOLA DE MUNICIONES FEDATADA EN AUTOS, SE REMITE AL DEPÓSITO DE OBJETOS DE ÉSTA INSTITUCIÓN, QUEDANDO A LA INMEDIATA DISPOSICIÓN DEL C. JUEZ PENAL CORRESPONDIENTE, PARA LO QUE TENGA A BIEN DETERMINAR. -----

-----  
**DÉCIMO.-** CON COPIA DE TODO LO ACTUADO, DESE CUENTA AL C. ENCARGADO DE ESTA AGENCIA INVESTIGADORA NÚMERO VI, ASÍ COMO AL C. FISCAL DESCONCENTRADO EN LA GUSTAVO A. MADERO, LO ANTERIOR PARA SU SUPERIOR CONOCIMIENTO. -----

-----  
Así lo acordó y firma la C. Agente del Ministerio Público, quién actúa legalmente asistido de su Oficial Secretario. -----

-----  
**SE CIERRA Y SE AUTORIZA LO ACTUADO.** -----

-----  
**DAMOS FE**-----



**FISCALÍA DESCONCENTRADA EN GUSTAVO A. MADERO.  
COORDINACIÓN TERRITORIAL GAM-VI.  
AGENCIA INVESTIGADORA DEL MINISTERIO PÚBLICO No. VI.  
TERCER TURNO  
AVERIGUACIÓN PREVIA No. FDGAM/GAM-VI/T2/1234/05-05.  
DELITO: ROBO**

**CONTINUADA.**

**LA C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.**

**LIC. REBECA MONTELLANO GARRIDO.**

**LA C. OFICIAL SECRETARIO DEL MINISTERIO PÚBLICO.**

**C. SANDRA MARTÍNEZ ROJAS.**

\*\*\*\*\* **FIN DE PAGINA** \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

**- - - CERTIFICACIÓN.-** México, Distrito Federal a 21 veintiuno de Mayo del 2005 dos mil cinco, la Ciudadana Secretaria de Acuerdos Licenciada VERÓNICA VELÁZQUEZ ROSALES certifica: que el Ciudadano Juez Cuadragésimo Primero de lo Penal en el Distrito Federal Licenciado VÍCTOR MANUEL FRUTES SALAS recibió por oficialía de partes procedente de la Dirección de Turno de Consignaciones Penales del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, la Averiguación Previa número FDGAM/GAM-VI/T2/1234/05-05, en la cual se ejercita acción penal con detenido por parte de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en contra de SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" Y JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ. ----- DOY FE. ---

**- - - AUTO.-** México, Distrito Federal a 21 veintiuno de Mayo del 2005 dos mil cinco, el Ciudadano Juez acuerda:-----

- - - Por recibida la averiguación Previa FDGAM/GAM-VI/T2/1234/05-05 en la cual se ejercita acción penal con detenido por parte de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en contra de **SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" Y JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ** por considerarlos probables responsables en la comisión del delito de **ROBO AGRAVADO (DIVERSOS 2 DOS)** y la cual se radico bajo el número de partida **100/2005** háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno que se lleva en éste Juzgado y dése la intervención que corresponda a la C. Agente del Ministerio Público Adscrita y procédase en antelación a los medios de prueba allegados, en términos a lo dispuesto por el artículo 16 Constitucional Párrafo Sexto, es decir, sobre la detención y retención llevada a cabo por el Ministerio Público, en tal sentido tenemos que se han allegados como medios de prueba los siguientes: -----

- - - 1.- El Formato de Puesta a Disposición del Ministerio Público de fecha 19 diecinueve de Mayo de 2005 dos mil cinco, suscrito y firmado por los Policías Preventivos JORGE ESTEBAN CRUZ HERNÁNDEZ y FRANCISCO MARTÍNEZ



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

AGUILAR, así como Una Nota de Remisión de fecha 19 diecinueve de Mayo de 2005 dos mil cinco, suscrita y firmada por los Policías Preventivos JORGE ESTEBAN CRUZ HERNÁNDEZ y FRANCISCO MARTÍNEZ AGUILAR, mismos de documentos de los que se da fe. -----

--- 2.- Atesto emitido por el Policía Preventivo JORGE ESTEBAN CRUZ HERNÁNDEZ, quien en fecha 19 diecinueve de Mayo de 2005 dos mil cinco, ante el Ministerio Público, manifestó: Que el día de hoy 19 diecinueve de Mayo de 2005 dos mil cinco siendo aproximadamente las 21:00 veintiún horas circulando sobre la Calzada Camarones, Colonia Santa María Maninalco, el de la voz y su compañero se percatan de la presencia de dos sujetos a bordo de un vehículo de la Marca Chrysler, Tipo Stratus, Modelo 1997, Color Blanco, con Placas de Circulación TKT-905 del Distrito Federal, lo cual lo hacían en actitud sospechosa, en virtud de que al percatarse de la presencia de nuestra unidad le imprimieron mayor velocidad al vehículo, mismo vehículo que coincidía con las características de un vehículo que había sido previamente reportado como robado en el perímetro de la Delegación Gustavo A. Madero, por lo que el de la voz y su compañero se avocaron a la persecución de dichos sujetos que tripulaban el vehículo antes mencionado, logrando darles alcance en la esquina que forman las calles de Calzada de Camarones y 22 Veintidós de Febrero, de la Colonia Santa María Maninalco, de la Delegación Azcapotzalco, percatándose el de la voz que el que conducía el multicitado vehículo era un sujeto de sexo masculino que ahora sabe responde al nombre de JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ, y que en el asiento del copiloto viajaba un sujeto del sexo masculino que ahora sabe responde al nombre de, SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA", por lo que una vez que les dieron alcance el de la voz y su compañero procedieron a marcarle el alto a dichos sujetos, por lo que el compañero del de la voz procedió a descender de la unidad y a entrevistarse con dichos sujetos, mientras que el de la voz procedió a corroborar los datos del vehículo vía central de radio en donde se le corroboró al de la voz que el vehículo de la Marca Chrysler, Tipo Stratus, Modelo 1997, Color Blanco, con Placas de Circulación TKT-905 del Distrito Federal, contaba con un reporte de robo en las inmediaciones de la Delegación Gustavo A. Madero, por





**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

lo que el de la voz procedió a descender de la unidad y a notificar de dicha situación a su compañero por lo que les preguntamos a dichos sujetos de quien era dicho vehículo a lo que nos contestaron que era de un amigo del cual no dieron su nombre por lo que el de la voz y su compañero procedieron a solicitarle a quienes ahora saben responden a los nombres de JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ Y SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" que descendieran del vehículo y de esa manera proceder a asegurarlos haciéndoles de su conocimiento que el vehículo en el que viajaban se encontraba reportado como robado, por lo que una vez asegurados dichos sujetos el de la voz y su compañero procedieron a realizar una revisión exhaustiva en el multicitado vehículo en donde se encontró en su interior debajo del asiento del conductor una pistola tipo escuadra al parecer de diábolos, motivos por los cuales se trasladan a la Agencia 55 del Ministerio Público, lugar donde se nos indicó que la Averiguación Previa se encontraba en esta Agencia del Ministerio Público y en este acto pongo a disposición ante esta autoridad a quienes dijeron llamarse JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ de 19 años de edad y a SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" de 20 años de edad, por su probable comisión en algún delito, así como también pongo a disposición una pistola tipo escuadra al parecer de diábolos encontrada en el multicitado vehículo, así como el vehículo ya referido anteriormente; y que al tener a la vista en el interior de estas oficinas a quienes dijeron llamarse JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ Y SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA", los reconozco plenamente como los mismos sujetos referidos en el cuerpo de su declaración, asimismo el de la voz ratifica en todas y en cada una de sus partes el contenido del Formato de Detenidos Puestos a Disposición ante el Ministerio Público, ya que la firma que obra al margen del mismo la estampe de mi puño y letra. -----

- - 3.- Atesto rendido por el Policía Preventivo FRANCISCO MARTÍNEZ AGUILAR, quien en fecha 19 diecinueve de Mayo de 2005 dos mil cinco, ante la Representación Social, expresó: Que el día de hoy 19 diecinueve de Mayo de 2005 dos mil cinco siendo aproximadamente las 21:00 veintiún horas circulando sobre la Calzada Camarones,



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

Colonia Santa María Maninalco, el de la voz y su compañero se percatan de la presencia de dos sujetos a bordo de un vehículo de la Marca Chrysler, Tipo Stratus, Modelo 1997, Color Blanco, con Placas de Circulación TKT-905 del Distrito Federal, lo cual lo hacían en actitud sospechosa, en virtud de que al percatarse de la presencia de nuestra unidad le imprimieron mayor velocidad al vehículo, mismo que coincidía con las características de un vehículo que había sido previamente reportado como robado en el perímetro de la Delegación Gustavo A. Madero, por lo que el de la voz y su compañero se avocaron a la persecución de dichos sujetos que tripulaban el vehículo antes mencionado, logrando darles alcance en la esquina que forman las calles de Calzada de Camarones y 22 Veintidós de Febrero, de la Colonia Santa María Maninalco, de la Delegación Azcapotzalco, percatándose el de la voz que el que conducía el multicitado vehículo era un sujeto de sexo masculino que ahora sabe responde al nombre de JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ, y que en el asiento del copiloto viajaba un sujeto del sexo masculino que ahora sabe responde al nombre de SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA", por lo que una vez que les dieron alcance el de la voz y su compañero procedieron a marcarle el alto a dichos sujetos, por lo que el de la voz procedió a descender de la unidad y a entrevistarse con dichos sujetos, mientras que su compañero procedió a corroborar los datos del vehículo vía central de radio en donde le corroboraron a su compañero que el vehículo de la Marca Chrysler, Tipo Stratus, Modelo 1997, Color Blanco, con Placas de Circulación TKT-905 del Distrito Federal, contaba con un reporte de robo en las inmediaciones de la Delegación Gustavo A. Madero, por lo que el compañero del de la voz procedió a descender de la unidad y a notificar de dicha situación al de la voz por lo que les preguntamos a dichos sujetos de quien era dicho vehículo a lo que nos contestaron que era de un amigo del cual no dieron su nombre por lo que el de la voz y su compañero procedieron a solicitarle a quienes ahora saben responden a los nombres de JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ Y SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" que descendieran del vehículo y de esa manera proceder a asegurarlos haciéndoles de su conocimiento que el vehículo en el que viajaban se encontraba reportado como robado, por lo que una



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

vez asegurados dichos sujetos el de la voz y su compañero procedieron a realizar una revisión exhaustiva en el multicitado vehículo en donde se encontró en su interior debajo del asiento del conductor una pistola tipo escuadra al parecer de diábolos, motivos por los cuales se trasladan a la Agencia 55 del Ministerio Público, lugar donde se nos indicó que la Averiguación Previa se encontraba en esta Agencia del Ministerio Público y en este acto pongo a disposición ante esta autoridad a quienes dijeron llamarse JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ de 19 años de edad y a SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" de 20 años de edad, por su probable comisión en algún delito, así como también pongo a disposición una pistola tipo escuadra al parecer de diábolos encontrada en el multicitado vehículo, así como el vehículo ya referido anteriormente; y que al tener a la vista en el interior de estas oficinas a quienes dijeron llamarse JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ Y SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA", los reconozco plenamente como los mismos sujetos referidos en el cuerpo de su declaración, asimismo el de la voz ratifica en todas y en cada una de sus partes el contenido del Formato de Detenidos Puestos a Disposición ante el Ministerio Público, ya que la firma que obra al margen del mismo la estampe de mi puño y letra. -----

- - - 4.- Denuncia vertida por JUANA PÉREZ GARCÍA, de fecha 19 diecinueve de Mayo de 2005 dos mil cinco, quien ante la Representación Social, adujo: Que el día de hoy 19 diecinueve de Mayo de 2005 dos mil cinco siendo aproximadamente las 17:00 diecisiete horas salió de su trabajo para dirigirse a su domicilio a bordo del vehiculo de la Marca Chrysler, Tipo Stratus, Modelo 1997, Color Blanco, con Placas de Circulación TKT-905 del Distrito Federal, llegando aproximadamente a las 17:40 diecisiete horas con cuarenta minutos al mismo, momento en el que la de la voz se baja de dicho vehículo a efecto de abrir la cochera de mi domicilio, por lo cual tomó su bolso de mano a efecto de sacar las llaves de la cochera, momento en que la de la voz es interceptada por dos sujetos del sexo masculino desconocido, el primero de ellos de aproximadamente 22 años de edad, tez morena clara, cara redonda, mentón redondo, cabello castaño claro, al parecer teñido, que vestía un pantalón de mezclilla color azul y una sudadera blanca,



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

y el cual portaba una cuchillo; y el segundo de ellos de aproximadamente 20 años de edad, tez clara, cara alargada, mentón oval, cabello castaño oscuro, que vestía un pantalón de mezclilla color azul y una playera color negra, y el cual portaba una pistola; siendo que el primero de ellos le manifestó a la de la voz “DAME LAS LLAVES DEL COCHE, ES LO QUE NECESITAMOS, NO TE VA A PASAR NADA”, momento en que la de la voz al sentirse amenazada entrega las llaves del coche, al igual que en ese mismo momento el segundo sujeto desconocido me jala además mi bolso de mano de color negro, en el que la de la voz traía varios documentos, tales como: una Credencial de Elector a nombre de la de la voz, una Tarjeta de Crédito del Banco HSBC, así como la cantidad de \$3,000.00 (Tres Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) en efectivo y la cantidad de \$1,300.00 (Un Mil Trescientos Pesos 00/100 Moneda Nacional) en vales de gasolina de su propiedad, mismos que había recibido en su trabajo en fecha 15 quince de Mayo de 2005 dos mil cinco, por lo que una vez que dichos sujetos tuvieron las llaves del mencionado vehículo y del bolso de referencia, le dijeron a la de la voz “USTED SÍGALE Y NO DIGA NADA”, para posteriormente darse a la fuga con rumbo desconocido a bordo del multicitado vehículo, sin saber hasta el momento del paradero de los sujetos antes descritos ni de los objetos mencionados por la de la voz, deseando aclarar que el vehículo de la Marca Chrysler, Tipo Stratus, Modelo 1997, Color Blanco, con Placas de Circulación TKT-905 del Distrito Federal es propiedad de su señor esposo de nombre CARLOS MONTERO LÓPEZ, por lo que en este momento presenta su formal denuncia por hechos probablemente constitutivos de algún delito, cometido en su agravio y en agravio de su señor esposo de nombre CARLOS MONTERO LÓPEZ y en contra de quien o quienes resulten responsables, siendo todo lo que desea manifestar, previa lectura de mi dicho lo ratifico y firmo al margen para la debida constancia legal. -----

- - - En posterior comparecencia la Denunciante JUANA PÉREZ GARCÍA, de fecha 20 veinte de Mayo de 2005 dos mil cinco, quien ante el Órgano Investigador, indicó: Que ratifica y reconoce en todas y en cada una de sus partes su declaración rendida con anterioridad y que se presenta de manera voluntaria y espontánea a efecto de presentar denuncia por el robo del vehículo Marca Chrysler, Tipo Stratus, Modelo 1997, Color



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

Blanco, con Placas de Circulación TKT-905 del Distrito Federal y otros objetos, cometido en contra de la de la voz y de mi esposo, por lo que al tener a la vista detrás de la Cámara de Hessel de esta Agencia a quien ahora sabe responden a los nombres de JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ Y SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS “CHIQUITA”, “MULETO”, “EL POCA LUZ” Y/O “EL MOTITA”, los reconoce plenamente y sin temor a equivocarse como los mismos que la despojaron de su vehículo y de una bolsa de mano que en su interior contenía una Credencial de Elector a nombre de la de la voz, una Tarjeta de Crédito del Banco HSBC, así como la cantidad de \$3,000.00 (Tres Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) en efectivo y la cantidad de \$1,300.00 (Un Mil Trescientos Pesos 00/100 Moneda Nacional) en vales de gasolina de su propiedad, mismos que había recibido en su trabajo en fecha 15 quince de Mayo de 2005 dos mil cinco, así mismo al tener a la vista a las afueras de estas oficinas el vehículo de la Marca Chrysler, Tipo Stratus, Modelo 1997, Color Blanco, con Placas de Circulación TKT-905 del Distrito Federal, lo reconoce plenamente como el vehículo propiedad de su esposo de nombre CARLOS MONTERO LÓPEZ, y de igual manera al tener a la vista en el interior de estas oficinas el artefacto con forma de pistola, lo reconoce como el artefacto que portaba quien ahora sabe responde al nombre de JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ, al momento en que la despojaron de sus pertenencias y con la cual fue amagada, y el mismo que le jalo a la de la voz su bolso de mano de color negro, en el que traía varios documentos, tales como: una Credencial de Elector a nombre de la de la voz, una Tarjeta de Crédito del Banco HSBC, así como la cantidad de \$3,000.00 (Tres Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) en efectivo y la cantidad de \$1,300.00 (Un Mil Trescientos Pesos 00/100 Moneda Nacional) en vales de gasolina de su propiedad, mismos que había recibido en su trabajo en fecha 15 quince de Mayo de 2005 dos mil cinco; así como también desea aclarar la de la voz que el sujeto que ahora sabe responde al nombre de SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS “CHIQUITA”, “MULETO”, “EL POCA LUZ” Y/O “EL MOTITA”, portaba un chuchillo y fue quien le manifestó a la de la voz “DAME LAS LLAVES DEL COCHE, ES LO QUE NECESITAMOS, NO TE VA A PASAR NADA”; motivos por los cuales en este momento ratifica su denuncia de robo, cometido en su agravio y en agravio de su esposo de



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

nombre CARLOS MONTERO LÓPEZ y en contra de los que ahora sabe responden a los nombres de JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ Y SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA", por último desea establecer que se encuentra presente en estas oficinas su señor esposo de nombre CARLOS MONTERO LÓPEZ y su hermano de nombre ARTURO PÉREZ GARCÍA, por lo que solicita les sean recabados sus testimonios, siendo todo lo que desea manifestar, previa lectura de mi dicho lo ratifico y firmo al margen para la debida constancia legal. -

- - - 5.- Declaración rendida por el Denunciante y Testigo de Capacidad Económica CARLOS MONTERO LÓPEZ, de fecha 20 veinte de Mayo de 2005 dos mil cinco, quien ante el Órgano Investigador, estableció: Que en relación a los hechos que se investigan, los mismos no le constan por no haberlos presenciado y que el motivo de su comparecencia es a efecto de presentar denuncia por el robo del vehículo de la Marca Chrysler, Tipo Stratus, Modelo 1997, Color Blanco, con Placas de Circulación TKT-905 del Distrito Federal robado a mi esposa de nombre JUANA PÉREZ GARCÍA el día de ayer 19 diecinueve de Mayo de 2005 dos mil cinco; así mismo en este acto exhibe la factura original numero 3456 a nombre del de la voz que ampara la propiedad del vehículo antes citado, solicitando le sea devuelta la factura original después de haberse anexado copia fotostática de la misma a la presente indagatoria, así como también solicita le sea devuelto el vehículo materia de la presente investigación después de haberse realizado los exámenes y/o peritajes necesarios para el esclarecimiento de los hechos, de igual manera el de la voz desea establecer que le consta que su esposa de nombre JUANA PÉREZ GARCÍA es capaz de traer consigo la cantidad de \$3,000.00 (Tres Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) en efectivo y la cantidad de \$1,300.00 (Un Mil Trescientos Pesos 00/100 Moneda Nacional) en vales de gasolina, por lo que es este momento presenta su formal denuncia por el delito de robo, cometido en su agravio y en agravio de su señora esposa de nombre JUANA PÉREZ GARCÍA y en contra de los que ahora sabe responden a los nombres de JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ Y SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA", siendo todo lo que desea manifestar, previa lectura de mi dicho lo ratifico y firmo al margen para la debida constancia legal. - - - - -



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

- - - 6.- Atesto emitido por el Testigo de Capacidad Económica ARTURO PÉREZ GARCÍA, de fecha 20 veinte de Mayo de 2005 dos mil cinco, quien ante el Ministerio Público, estableció: Que en relación a los hechos que se investigan, los mismos no le constan por no haberlos presenciado y que el motivo de su comparecencia es a efecto de manifestar que al de la voz le consta que su hermana de nombre JUANA PÉREZ GARCÍA es capaz de traer consigo la cantidad de \$3,000.00 (Tres Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) en efectivo y la cantidad de \$1,300.00 (Un Mil Trescientos Pesos 00/100 Moneda Nacional) en vales de gasolina, ya que donde trabaja le pagan muy bien, así mismo manifiesta el de la voz que le consta que el vehículo de la Marca Chrysler, Tipo Stratus, Modelo 1997, Color Blanco, con Placas de Circulación TKT-905 del Distrito Federal, es propiedad de mi cuñado de nombre CARLOS MONTERO LÓPEZ, siendo todo lo que desea manifestar, previa lectura de mi dicho lo ratifico y firmo al margen para la debida constancia legal. -----
- - - 7.- Fe de Objeto de fecha 20 veinte de Mayo de 2005 dos mil cinco, el Ministerio Público da fe de tener a la vista en el interior de esas oficinas: Artefacto de Metal en forma de Pistola, Color Negro, mismo objeto del que se da fe. -----
- - - 8.- Fe de Vehículo de fecha 20 veinte de Mayo de 2005 dos mil cinco, el Ministerio Público da fe de tener a la vista en el estacionamiento de esa Agencia Investigadora: Un vehículo de la Marca Chrysler, Tipo Stratus, Modelo 1997, Color Blanco, con Placas de Circulación TKT-905 del Distrito Federal, vehículo del que se da fe. -----
- - - 9.- Fe de Factura de fecha 20 veinte de Mayo de 2005 dos mil cinco, el Representante Social da fe de tener a la vista en el interior de esas oficinas la Factura Original número 3456 a nombre de CARLOS MONTERO LÓPEZ, misma que ampara la propiedad del vehículo de la Marca Chrysler, Tipo Stratus, Modelo 1997, Color Blanco, con Placas de Circulación TKT-905 del Distrito Federal, con Número de Serie LT400GH6789503 y Número de Motor L-974523M, factura de la cual se da fe. -----
- - - 10.- Dictamen en Materia de Fotografía de fecha 20 veinte de Mayo del 2005 dos mil cinco, suscrito y firmado por la perito en fotografía, EDITH DOLORES MIRANDA FRANCO, en el cual se aprecian 14 catorce diferentes fotografías, el cual se tiene por



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

íntegramente reproducido en todas y cada una de sus partes en este apartado para los efectos legales a que haya lugar. -----

- - - 11.- Dictamen en Materia de Balística de fecha 20 veinte de Mayo del 2005 dos mil cinco, suscrito y firmado por el perito en balística, ROBERTO CARLOS JIMÉNEZ PÉREZ, en el que se concluye: Primera: La Pistola de Municiones Marca MackMan, con Numero de Matrícula AMGRE752352, País de Fabricación U. S. A. no ha sido modificada en su estructura original. Segunda: La Pistola de Municiones antes citada, por utilizar gas comprimido no es considerada un arma de fuego. Tercera: La Pistola de Municiones antes citada, al no ser considerada como arma de fuego, la misma no es contemplada dentro de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. -----

- - - 12.- Dictamen en Materia de Valuación de fecha 20 veinte de Mayo del 2005 dos mil cinco, suscrito y firmado por el perito valuador, JOSÉ LUÍS CASTAÑEDA LÓPEZ, quien valorizó: Un Bolso de Mano, su valor: \$40.00; Una Credencial de Elector a nombre de JUANA PÉREZ GARCÍA, su valor: \$2.00; Una Tarjeta de Crédito del Banco HSBC, su valor: \$2.00; Numerario en Efectivo de \$3,000.00, su valor: \$3,000.00; Numerario en Vales de Gasolina de \$1,300.00, su valor: \$1,300.00, Valor Total: \$4,344.00. (Cuatro Mil Trescientos Cuarenta y Cuatro Pesos 00/100 Moneda Nacional).

- - - 13.- Dictamen en Materia de Mecánica y Avalúo de fecha 20 veinte de Mayo del 2005 dos mil cinco, suscrito y firmado por el perito en Identificación Vehicular ARMANDO GONZÁLEZ MONTES, quien valorizó: Un Vehículo de la Marca Chrysler, Tipo Stratus, Modelo 1997, Color Blanco, con Placas de Circulación TKT-905 del Distrito Federal, con Número de Serie LT400GH6789503 y Número de Motor L-974523M, cuatro puertas, usado, en buen estado de conservación, con asientos de tela, aire acondicionado, cinco velocidades, estereo am fm, caja de 6 discos compactos, transmisión estándar, vidrios eléctricos, su valor: \$80,000.00 (Ochenta Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional). -----

- - - 14.- Informe de Policía Judicial de fecha 20 veinte de Mayo del 2005 dos mil cinco, suscrito y firmado por el elemento de la Policía Judicial JOSÉ ARMANDO CRUZ HERNÁNDEZ, con el visto bueno del encargado de grupo JULIO JUÁREZ ORTIZ, el





**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

cual se tiene por íntegramente reproducido en todas y cada una de sus partes en este apartado en obvio de evitar inútiles repeticiones. -----

- - - 15.- Lo declarado por el probable responsable SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA", debidamente asistido por su Persona de Confianza JULIO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ de fecha 20 veinte de Mayo del 2005 dos mil cinco, quien ante el Agente del Ministerio Público adujo: Que una vez enterado de la imputación que obra en su contra y también enterado de quien la realiza en este momento la niego en todas y cada una de sus partes, ya que los hechos sucedieron de la siguiente manera: que siendo las 20:00 veinte horas aproximadamente del día de ayer 19 diecinueve de Mayo de 2005 dos mil cinco, el de la voz se encontró en la Calle de Apicultura esquina con Avenida Flores Magón a un amigo llamado DANIEL, sin poder especificar sus apellidos ni su domicilio, pero que sabe lo apodan "EL PANTERA", mismo sujeto que se encontraba recargado sobre un vehículo color blanco al parecer un stratus, sin poder especificar más características del vehículo, por lo que el de la voz se puso a platicar con dicho sujeto por un tiempo aproximado de 15 quince minutos, momento en que llegó mi primo de nombre JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ, y me dijo que si ya nos íbamos, ya que habíamos quedado de ir a ver a unas amigas por la Delegación Azcapotzalco, por lo que el de la voz le refirió a su amigo apodado "EL PANTERA" que si no nos hacía el paro de prestarnos su coche ya que se nos había hecho tarde, por lo que dicho amigo, me dio las llaves del vehículo y me dijo que me lo llevara que no había problema y que él iba a buscarme en la noche a mi casa para que se lo entregara, por lo que el de la voz le dio las llaves a su primo de nombre JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ para que el manejara en virtud de que al de la voz le cuesta un poco de trabajo manejar, por lo que el de la voz en compañía de mi primo nos encontrábamos circulando por una avenida de la Delegación Azcapotzalco cuando nos marcó el alto una patrulla de policías preventivos y al entrevistarnos, nos refirieron que el vehículo estaba reportado como robado, por lo que nos remitieron al de la voz y a mi primo a esta Agencia del Ministerio Público; en cuanto a la imputación de la denunciante, desconozco por que refiera que el de la voz y mi primo hayamos sido quienes le quitamos su vehículo; y por lo que hace a



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

la pistola de municiones que se le pone a la vista manifiesta el de la voz que no sabe en donde y por quien fue encontrada, aclarando que no es su deseo contestar a mas preguntas de esta autoridad, aclarando que la presente declaración fue rendida voluntariamente y sin presión física o moral alguna, siendo todo lo que deseo manifestar. -----

- - - Y a preguntas que le formula esa Representación Social al respecto manifiesta que si fuma tabaco comercial, que ocasionalmente ingiere bebidas embriagantes, que no consume ningún tipo de drogas o enervantes, que tiene cuatro apodos, siendo apodado "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA", que no tiene tatuajes, que percibe mensualmente \$4,000.00 (Cuatro Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) y que depende de él únicamente su pareja de nombre CECILIA ZURITA HERNÁNDEZ, asimismo en este acto manifiesta que la presente declaración la rindió sin ninguna presión física ni moral y en presencia siempre de su persona de confianza de nombre JULIO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, siendo todo lo que tiene que declarar previa lectura de su dicho lo ratifica y firma al margen para la debida constancia legal. -----

- - - 16.- Lo declarado por el probable responsable JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ, debidamente asistido por su Persona de Confianza JULIO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ de fecha 20 veinte de Mayo del 2005 dos mil cinco, quien ante la Representación Social, indicó: Que una vez enterado de la imputación que obra en su contra y también enterado de quien la realiza en este momento la niego en todas y cada una de sus partes, ya que los hechos sucedieron de la siguiente manera: que siendo las 20:00 veinte horas aproximadamente del día de ayer 19 diecinueve de mayo de 2005, el de la voz se dirigió en búsqueda de mi primo de nombre SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA", ya que vive a unas calles de la casa del de la voz y al momento en que casi llegaba a su domicilio lo encontró con un amigo que sabe le apodan "EL PANTERA", sin saber su nombre y apellidos, momento en el que el de la voz le dijo a su primo que si ya estaba listo para irnos, ya que íbamos a ir a ver a unas amigas de nombres GUADALUPE y BEATRIZ por la delegación Azcapotzalco, siendo que el primo del de la voz platicó con su amigo al que le apodan "EL PANTERA", para posteriormente darme las llaves de un coche



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

blanco al momento en que me refirió “TU MANEJAS”, por lo que el de la voz procedió a subirse al auto y manejar con dirección a la Delegación Azcapotzalco, cuando nos marcó el alto una patrulla de policías preventivos y nos dijeron que el vehículo estaba reportado como robado, por lo que nos detuvieron al de la voz y a mi primo y nos trajeron a esta Agencia del Ministerio Público; en cuanto a la imputación de la denunciante, el de la voz no sabe por que la señora dice que mi primo y yo le robamos su coche; y por lo que hace a la pistola de municiones que se le pone a la vista manifiesta el de la voz que no sabe de quien sea, aclarando que la presente declaración fue rendida voluntariamente y sin presión física o moral alguna, siendo todo lo que deseo manifestar. -----

- - - Y a preguntas que le formula esta Representación Social al respecto manifiesta que si fuma tabaco comercial, que no ingiere bebidas embriagantes, que no consume ningún tipo de drogas o enervantes, que no tiene apodos, que no tiene tatuajes, que percibe mensualmente \$4,000.00 (Cuatro Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) y que no depende de él nadie, asimismo en este acto manifiesta que la presente declaración la rindió sin ninguna presión física ni moral y en presencia siempre de su persona de confianza de nombre JULIO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, siendo todo lo que tiene que declarar previa lectura de su dicho lo ratifica y firma al margen para la debida constancia legal. -----

- - - Medios de prueba a los que se les concede el valor probatorio en términos de los artículos 135, 245, 248, 252, 253, 254, 255, 261, y 286 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y que nos acreditan lo siguiente, de acuerdo a lo declarado por el denunciante, los testigos y los policías remitentes: -----

- - - Que la conducta que se atribuye a SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS “CHIQUITA”, “MULETO”, “EL POCA LUZ” Y/O “EL MOTITA” Y JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ colma todos y cada uno de los elementos que constituyen a la base típica del delito de ROBO AGRAVADO (DIVERSOS DOS), en virtud de que se encuentra plenamente acreditado que con su proceder volitivo, doloso e instantáneo y actuando conjuntamente cometieron el ilícito, toda vez que conociendo los elementos del cuerpo del delito en estudio quisieron la realización del hecho típico, mismo que se encuentra



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

descrito en la Ley Penal, esto es, que los ahora activos del delito al producir su conducta dolosa (elemento volitivo), lo hicieron con total conocimiento (elemento cognoscitivo) de los elementos del Cuerpo del Delito en estudio, ya que su fin estaba dirigido a producir el resultado, esto es apoderarse con ánimo de dominio de cosa ajena mueble, sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo, con lo cual los multicitados indiciados SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" Y JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ transgredieron el bien jurídico tutelado por la norma previamente establecida, y que para el caso concreto resulta ser el patrimonio de la pasivo JUANA PÉREZ GARCÍA, así como también el patrimonio de CARLOS MONTERO LÓPEZ, toda vez que el día 19 diecinueve de Mayo de 2005 dos mil cinco siendo aproximadamente las 17:00 diecisiete horas la pasivo JUANA PÉREZ GARCÍA salio de su trabajo para dirigirse a su domicilio a bordo del vehiculo de la MARCA CHRYSLER, TIPO STRATUS, MODELO 1997, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN TKT-905 DEL DISTRITO FEDERAL, propiedad de su esposo CARLOS MONTERO LÓPEZ, llegando aproximadamente a las 17:40 diecisiete horas con cuarenta minutos al mismo, momento en que la pasivo antes mencionada baja de dicho vehículo a efecto de abrir la cochera de su domicilio, momento en que es interceptada por quienes dijeron llamarse SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" Y JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ, mismos que portaban un cuchillo y una pistola de municiones respectivamente, refiriéndole el activo SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" "DAME LAS LLAVES DEL COCHE, ES LO QUE NECESITAMOS, NO TE VA A PASAR NADA", por lo que la pasivo entrega las llaves al sentirse amenazada, momento en que el activo JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ jala además su bolso de mano de color negro, propiedad de la pasivo, en el cual portaba varios documentos, tales como: UNA CREDENCIAL DE ELECTOR A NOMBRE DE LA PASIVO, UNA TARJETA DE CRÉDITO DEL BANCO HSBC, ASÍ COMO LA CANTIDAD DE \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) EN EFECTIVO Y LA CANTIDAD DE \$1,300.00 (UN MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) EN VALES



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

DE GASOLINA DE SU PROPIEDAD; por lo que una vez que los activos SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" Y JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ tuvieron bajo su dominio los objetos antes referidos procedieron a darse a la fuga, a bordo del vehículo robado, para horas después ser detenidos por parte de los Policías Preventivos JORGE ESTEBAN CRUZ HERNÁNDEZ y FRANCISCO MARTÍNEZ AGUILAR a bordo del multicitado vehículo en la esquina de la Calzada Camarones, esquina con 22 de Febrero, en la Colonia Santa María Maninalco, en la Delegación Azcapotzalco, y así puestos a disposición de la Autoridad Ministerial. -----

- - - Por lo que después de que los sujetos activos desapoderaron a la pasivo del vehículo y de sus pertenencias que en esos momento traía consigo, procedieron a darse a la fuga, por lo que aproximadamente cuatro horas después de cometido el delito, los elementos de la Policía Preventiva JORGE ESTEBAN CRUZ HERNÁNDEZ Y FRANCISCO MARTÍNEZ AGUILAR quiénes se encontraban realizando funciones de patrullaje, ven que en la Avenida Calzada de Camarones pasaban los sujetos a bordo del vehículo, quienes al percatarse de la presencia de los elementos de la policía preventiva, tratan de darse a la fuga imprimiéndole mayor velocidad al vehículo, por lo que proceden a perseguir y asegurar a los activos SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" Y JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ, y quiénes los ponen a disposición del Ministerio Público Investigador. -----

- - - Por tanto estamos ante el Instituto Procesal de la "**FLAGRANCIA EQUIPARADA**" prevista en el artículo 267 párrafo segundo de la Ley Procesal Penal en virtud de que los inculcados son asegurados dentro de las 72 setenta y dos horas de haberse cometido el delito, se trata de un delito grave, se había iniciado la averiguación previa correspondiente y se encontró en su poder el objeto materia del delito, por lo cual, con fundamento en el artículo 286 bis del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y el artículo 16 Constitucional en sus Párrafos Quinto y Sexto se procede a "**RATIFICAR LA DETENCIÓN LLEVADA A CABO POR EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**". -----



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

- - - Así mismo se acredita que los inculpados SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS “CHIQUITA”, “MULETO”, “EL POCA LUZ” Y/O “EL MOTITA” Y JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ fueron detenidos por los policías preventivos remitentes JORGE ESTEBAN CRUZ HERNÁNDEZ Y FRANCISCO MARTÍNEZ AGUILAR, el día 19 diecinueve de Mayo de 2005 dos mil cinco y presentaron a los activos a las 22:00 veintidós horas del mismo día ante el Ministerio Público, quien los puso a disposición en el interior del Reclusorio Preventivo Varonil Norte el día 20 veinte de Mayo de 2005 dos mil cinco, a las 22:00 veintidós horas por lo tanto la detención llevada a cabo por el Ministerio Público no excede de 48 horas que le concede a dicha Autoridad Ministerial el artículo 268 bis de la Ley Procesal Penal y el artículo 16 Constitucional en su Párrafo Séptimo, y por lo tanto **"SE RATIFICA COMO LEGAL LA RETENCIÓN LLEVADA A CABO POR EL MINISTERIO PÚBLICO TODA VEZ QUE NO EXCEDE DE LAS 48 CUARENTA Y OCHO HORAS QUE PREVÉ LA LEY"**. - - - - -

- - - Por tanto procédase en términos del artículo 20 Constitucional, Apartado A, Fracciones II y III en relación con los numerales 287 al 296 bis del Código Adjetivo Penal a tomarle su declaración preparatoria a los inculpados SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS “CHIQUITA”, “MULETO”, “EL POCA LUZ” Y/O “EL MOTITA” Y JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ en el término de 48 cuarenta y ocho horas. - - - - -

**-----NOTIFIQUESE-----**

- - - Así lo resolvió y firma el Ciudadano Juez Cuadragésimo Primero de lo Penal en el Distrito Federal Licenciado VÍCTOR MANUEL FRUTES SALAS, quien actúa ante la Ciudadana Secretaria de Acuerdos Licenciada VERÓNICA VELAZQUEZ ROSALES, quien da fe. - - - - - DOY FE. - - -

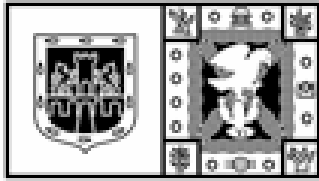


**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

**- - - NOTIFICACIÓN.-** Enseguida y en la misma fecha se notifican del auto que antecede la C. Agente del Ministerio Público Adscrita; los inculpados SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS “CHIQUITA”, “MULETO”, “EL POCA LUZ” Y/O “EL MOTITA” Y JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ y el Defensor de Oficio, quiénes de enterados dicen que lo oyen y firman al margen para la debida constancia legal. - - - - -

----- DOY FE. ----

**- - - RAZÓN.-** México, Distrito Federal a 21 veintiuno de Mayo del 2005 dos mil cinco, la C. Secretaria de Acuerdos recibe y da cuenta al Ciudadano Juez con los oficios números 1449/2005 y 1450/2005, procedentes de la Subdirección Jurídica del Reclusorio Preventivo Varonil Norte dependiente de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal. - - - - - CONSTE. ----



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL  
México • La Ciudad de la Esperanza

**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**  
**México \* La Ciudad de la Esperanza**

**SUBSECRETARIA DE GOBIERNO**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN**  
**SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL**  
**RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL NORTE**  
**SUBDIRECCIÓN JURÍDICA**

**ASUNTO:** Puesta a Disposición.

**OFICIO:** 1449/2005.

**JUEZ CUADRAGÉSIMO PRIMERO**  
**PENAL EN EL DISTRITO FEDERAL.**  
**PRESENTE.**

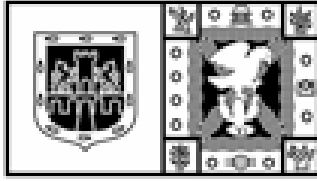
Por medio del presente me permito informa a Usted que a las 22:00 horas del día 20 de Mayo del 2005 fue puesto a disposición en el interior del Reclusorio Preventivo Varonil Norte el indiciado SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA", relacionado con la Averiguación Previa consignada ante Usted con Número FDGAM/GAM-VI/T2/1234/05-05, por el Delito de ROBO AGRAVADO (DIVERSOS DOS), lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Sin más por el momento, quedo de Usted.

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.**  
**MÉXICO DISTRITO FEDERAL A 21 DE MAYO DE 2005.**  
**SUBDIRECTOR JURÍDICO DEL RECLUSORIO**  
**PREVENTIVO VARONIL NORTE.**

**LIC. SAÚL ROJAS MANCERA.**





GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL  
México • La Ciudad de la Esperanza

**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**  
**México \* La Ciudad de la Esperanza**

**SUBSECRETARIA DE GOBIERNO**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN**  
**SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL**  
**RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL NORTE**  
**SUBDIRECCIÓN JURÍDICA**

**ASUNTO:** Puesta a Disposición.

**OFICIO:** 1450/2005.

**JUEZ CUADRAGÉSIMO PRIMERO**  
**PENAL EN EL DISTRITO FEDERAL.**  
**PRESENTE.**

Por medio del presente me permito informa a Usted que a las 22:00 horas del día 20 de Mayo del 2005 fue puesto a disposición en el interior del Reclusorio Preventivo Varonil Norte el indiciado JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ, relacionado con la Averiguación Previa consignada ante Usted con Número FDGAM/GAM-VI/T2/1234/05-05, por el Delito de ROBO AGRAVADO (DIVERSOS DOS), lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Sin más por el momento, quedo de Usted.

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.**  
**MÉXICO DISTRITO FEDERAL A 21 DE MAYO DE 2005.**  
**SUBDIRECTOR JURÍDICO DEL RECLUSORIO**  
**PREVENTIVO VARONIL NORTE.**

**LIC. SAÚL ROJAS MANCERA.**



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

**--- AUTO.** - México, Distrito Federal a 21 veintiuno de Mayo del 2005 dos mil cinco. - - -  
 - - - Vista la razón que antecede con la que se da cuenta por parte de la Secretaría y mediante la cual se tienen por recibidos los oficios números 1449/2005 y 1450/2005, procedentes de la Subdirección Jurídica del Reclusorio Preventivo Varonil Norte dependiente de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal, mediante los cuales informan respectivamente a este Juzgado que los inculpados SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" Y JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ fueron puestos a disposición en el interior del Reclusorio Preventivo Varonil Norte el día 20 veinte de Mayo de 2005 dos mil cinco, a las 22:00 veintidós horas, por lo que llámeseles detrás de la cabina de practicas a efecto de tomarles su Declaración Preparatoria en términos de lo dispuesto en el artículo 20 Constitucional, Apartado A, Fracciones II y III en relación con los numerales 287 al 296 bis del Código Adjetivo Penal, consecuentemente agréguese los oficios de cuenta para que surtan los efectos legales a que haya lugar como lo establece el numeral 232 del Código de Procedimientos Penales. - - - - -

- - - - - **NOTIFIQUESE** - - - - -

- - - Así lo resolvió y firma el Ciudadano Juez Cuadragésimo Primero de lo Penal en el Distrito Federal Licenciado VÍCTOR MANUEL FRUTES SALAS, quien actúa ante la Ciudadana Secretaria de Acuerdos Licenciada VERÓNICA VELAZQUEZ ROSALES, quien da fe. - - - - - DOY FE. - - -

**--- NOTIFICACIÓN.** - Enseguida y en la misma fecha se notifican del auto que antecede la C. Agente del Ministerio Público Adscrita; los inculpados SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" Y JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ y el Defensor de Oficio, quiénes de enterados dicen que lo oyen y firman al margen para la debida constancia legal. - - - - -

- - - - - DOY FE. - - -



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

**- - - DECLARACIÓN PREPARATORIA.-** En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 15:00 quince horas del día 21 veintiuno de Mayo del año 2005 dos mil cinco, y reunidas las formalidades de ley, se procede a recibir la Declaración Preparatoria de SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS, quien se encuentra tras la reja de prácticas de este Juzgado, encontrándose presente el Ciudadano Juez Cuadragésimo Primero Penal del Distrito Federal, Licenciado VÍCTOR MANUEL FRUTES SALAS, quien actúa en forma legal asistido de la Secretaria de Acuerdos, Licenciada VERÓNICA VELAZQUEZ ROSALES, quien autoriza y da fe de las actuaciones, así mismo se encuentra presente la Agente del Ministerio Público Adscrita, por lo que abierta la presente audiencia, se procede a recibir los datos personales al indiciado, quien dijo llamarse como a quedado escrito, ser de 20 años de edad, estado civil unión libre, religión católica, con instrucción de primaria terminada, ocupación empleado, originario de esta Ciudad, con domicilio particular en Calle Apicultura número 56, Colonia 20 veinte de Noviembre, Delegación Venustiano Carranza, Distrito Federal, Teléfono 59-82-56-35, que no tiene tatuajes, que tiene cuatro apodosos que son "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA", que habla y entiende el idioma castellano y que no pertenece a ningún grupo étnico o indígena. -----

- - - Enseguida el Ciudadano Juez, le hizo saber al inculpado sobre el derecho que tiene para defenderse por sí mismo, por abogado particular o por persona de su confianza, también se le hace saber la naturaleza y causa de la acusación, que existe denuncia en su contra, que le hace JUANA PÉREZ GARCÍA, quien manifiesta que el día 19 diecinueve de Mayo del año en curso siendo aproximadamente las 17:40 diecisiete horas con cuarenta minutos es desapoderada del vehículo de la Marca Chrysler, Tipo Stratus, Modelo 1997, con Placas de Circulación TKT-905, así como de su bolso con diversas pertenencias casi enfrente de su domicilio ubicado en la calle de Girasoles número 30 treinta, Colonia Industrial, Delegación Gustavo A. Madero; así mismo se le hace saber las garantías que le otorgan el artículo 20 Constitucional en su Apartado A y el artículo 287 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, entre las que se encuentran: que tiene derecho a solicitar su libertad provisional bajo caución, la que en caso de proceder le será concedida en términos de Ley, que no podrá ser



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

obligado a declarar, si no es su deseo; será careado con quiénes deponen en su contra, siempre que lo solicite; que se le permitirán todos los datos que obren en el expediente para su defensa; que se le recibirán todas las pruebas que aporte para demostrar su inocencia; que será juzgado antes de cuatro meses, si se tratare de delito cuya pena máxima no exceda de cuatro años de prisión. -----

- - - Enseguida el inculpado SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" en uso de la palabra manifiesta: Que designa como su defensor al de oficio, Licenciado ANDRÉS TORRES MARTÍNEZ, a quien autoriza en términos del artículo 85 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, para oír notificaciones, citaciones, emplazamientos o requerimientos y quien señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, los estrados de este Juzgado quien estando presente en esta diligencia y previo acuerdo del Ciudadano Juez, acepta y protesta el cargo conferido en su favor y protesta su leal y legal desempeño, firmando al margen para constancia legal. -----

- - - Enseguida el Ciudadano Juez nuevamente hizo saber al inculpado, el derecho que le concede la Fracción II del Apartado A del Artículo 20 Constitucional, a lo que manifestó que SI es su deseo vertir declaración; por lo que una vez que le es leída su declaración ministerial, manifiesta que ratifica su declaración en todas y cada una de sus partes, reconociendo la firma que obra al margen de la misma sin desear aclarar o agregar nada mas, así mismo enterado del contenido del Apartado A del Artículo 20 Constitucional en el sentido de ser o no su deseo dar contestación a las preguntas que le pudiesen formular las partes al respecto indicó: que NO es su deseo contestar a preguntas de ninguna de las partes. -----

- - - A preguntas para estadística dijo: que no es adicto ninguna droga o enervante, que a la fecha de los hechos sus ingresos son de \$4,000 (Cuatro Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) mensuales; que el nombre de sus padres son JULIO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ Y NORA GARCÉS AYALA, que es la primera vez que se encuentra relacionado con causa penal; siendo todo lo que declara, previa lectura de su dicho dice que esta correcto y firma al margen para constancia legal. -----



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

- - - Por último se le hace de su conocimiento al inculpado SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS “CHIQUITA”, “MULETO”, “EL POCA LUZ” Y/O “EL MOTITA” el contenido del artículo 69 de la Ley Procesal Penal a lo que manifestó que NO es su deseo hacer uso de la palabra. -----

- - - Con lo que se da por terminada la presente diligencia, firmando al margen los que en ella intervinieron, en presencia del Juez Cuadragésimo Primero Penal Licenciado VÍCTOR MANUEL FRUTES SALAS, quién actúa asistido de la Secretaria de Acuerdos Licenciada VERÓNICA VELÁZQUEZ ROSALES, con quién actúa, autoriza y da fe. - - -

----- **SE CIERRA Y SE AUTORIZA LO ACTUADO.**-----

- - - **NOTIFICACIÓN.** Enseguida y en la misma fecha se notifican del auto que antecede la C. Agente del Ministerio Público Adscrita; los inculpados SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS “CHIQUITA”, “MULETO”, “EL POCA LUZ” Y/O “EL MOTITA” Y JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ y el Defensor de Oficio, quiénes de enterados dicen que lo oyen y firman al margen para la debida constancia legal. -----

----- DOY FE. ---



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

**- - - DECLARACIÓN PREPARATORIA.-** En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 15:30 quince horas con treinta minutos del día 21 veintiuno de Mayo del año 2005 dos mil cinco, y reunidas las formalidades de ley, se procede a recibir la Declaración Preparatoria de JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ, quien se encuentra tras la reja de prácticas de este Juzgado, encontrándose presente el Ciudadano Juez Cuadragésimo Primero Penal del Distrito Federal, Licenciado VÍCTOR MANUEL FRUTES SALAS, quien actúa en forma legal asistido de la Secretaria de Acuerdos, Licenciada VERÓNICA VELAZQUEZ ROSALES, quien autoriza y da fe de las actuaciones, así mismo se encuentra presente la Agente del Ministerio Público Adscrita, por lo que abierta la presente audiencia, se procede a recibir los datos personales al inculcado, quien dijo llamarse como a quedado escrito, ser de 19 años de edad, estado civil soltero, religión católica, con instrucción de secundaria terminada, ocupación empleado, originario de esta Ciudad, con domicilio particular en Calle Floricultura Numero 20, Colonia 20 veinte de Noviembre, Delegación Venustiano Carranza, Distrito Federal, Teléfono 59-82-34-03, que no tiene tatuajes, que no tiene apodos, que habla y entiende el idioma castellano y que no pertenece a ningún grupo étnico o indígena. - - -

- - - Enseguida el Ciudadano Juez, le hizo saber al inculcado sobre el derecho que tiene para defenderse por sí mismo, por abogado particular o por persona de su confianza, también se le hace saber la naturaleza y causa de la acusación, que existe denuncia en su contra, que le hace JUANA PÉREZ GARCÍA, quien manifiesta que el día 19 diecinueve de Mayo del año en curso siendo aproximadamente las 17:40 diecisiete horas con cuarenta minutos es desahogada del vehículo de la Marca Chrysler, Tipo Stratus, Modelo 1997, con Placas de Circulación TKT-905, así como de su bolso con diversas pertenencias casi enfrente de su domicilio ubicado en la calle de Girasoles número 30 treinta, Colonia Industrial, Delegación Gustavo A. Madero; así mismo se le hace saber las garantías que le otorgan el artículo 20 Constitucional en su Apartado A y el artículo 287 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, entre las que se encuentran: que tiene derecho a solicitar su libertad provisional bajo caución, la que en caso de proceder le será concedida en términos de Ley, que no podrá ser obligado a declarar, si no es su deseo; será careado con quiénes deponen en su contra,



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

siempre que lo solicite; que se le permitirán todos los datos que obren en el expediente para su defensa; que se le recibirán todas las pruebas que aporte para demostrar su inocencia; que será juzgado antes de cuatro meses, si se tratare de delito cuya pena máxima no exceda de cuatro años de prisión. -----

- - - Enseguida el inculpado JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ en uso de la palabra manifiesta: Que designa como su defensor al de oficio, Licenciado ANDRÉS TORRES MARTÍNEZ, a quien autoriza en términos del artículo 85 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, para oír notificaciones, citaciones, emplazamientos o requerimientos y quien señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, los estrados de este Juzgado quien estando presente en esta diligencia y previo acuerdo del Ciudadano Juez, acepta y protesta el cargo conferido en su favor y protesta su leal y legal desempeño, firmando al margen para constancia legal. -----

- - - Enseguida el Ciudadano Juez nuevamente hizo saber al inculpado, el derecho que le concede la Fracción II del Apartado A del Artículo 20 Constitucional, a lo que manifestó que SI es su deseo vertir declaración; por lo que una vez que le es leída su declaración ministerial, manifiesta que ratifica su declaración en todas y cada una de sus partes, reconociendo la firma que obra al margen de la misma sin desear aclarar o agregar nada mas, así mismo enterado del contenido del Apartado A del Artículo 20 Constitucional en el sentido de ser o no su deseo dar contestación a las preguntas que le pudiesen formular las partes al respecto indicó: que NO es su deseo contestar a preguntas de ninguna de las partes. -----

- - - A preguntas para estadística dijo: que no es adicto ninguna droga o enervante, que a la fecha de los hechos sus ingresos son de \$4,000 (Cuatro Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) mensuales; que el nombre de sus padres son BERNARDO MOSQUEDA SOLÍS Y LOURDES MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, que es la primera vez que se encuentra relacionado con causa penal; siendo todo lo que declara, previa lectura de su dicho dice que esta correcto y firma al margen para constancia legal. -----



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

- - - Por último se le hace de su conocimiento al inculpado JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ el contenido del artículo 69 de la Ley Procesal Penal a lo que manifestó que NO es su deseo hacer uso de la palabra. -----

- - - Con lo que se da por terminada la presente diligencia, firmando al margen los que en ella intervinieron, en presencia del Juez Cuadragésimo Primero Penal Licenciado VÍCTOR MANUEL FRUTES SALAS, quién actúa asistido de la Secretaria de Acuerdos Licenciada VERÓNICA VELÁZQUEZ ROSALES, con quién actúa, autoriza y da fe. - - -

----- **SE CIERRA Y SE AUTORIZA LO ACTUADO.**-----

**- - - NOTIFICACIÓN.-** Enseguida y en la misma fecha se notifican del auto que antecede la C. Agente del Ministerio Público Adscrita; los inculpados SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS “CHIQUITA”, “MULETO”, “EL POCA LUZ” Y/O “EL MOTITA” Y JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ y el Defensor de Oficio, quiénes de enterados dicen que lo oyen y firman al margen para la debida constancia legal. -----

----- DOY FE. ----





**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

**--- AUTO DE PLAZO CONSTITUCIONAL.** México, Distrito Federal, a 23 veintitrés de Mayo del año 2005 dos mil cinco.-----

--- Vistas las presentes actuaciones que integran la causa número **100/2005**, a fin de resolver dentro del plazo establecido por el artículo 19 Constitucional en relación con el artículo 297 fracción I del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, la Situación Jurídica que en lo sucesivo deberán observar los inculpados **SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" Y JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ**, por el delito de **ROBO AGRAVADO (DIVERSOS DOS)**, por el cual el Ministerio Público ejerce acción penal en su contra y: -

----- **RESULTANDO:** -----

--- 1.- Con fecha 21 veintiuno de Mayo del año 2005 dos mil cinco, el Ministerio Público ejerció acción penal con detenido en contra de **SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" Y JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ**, por considerarlos probables responsables en la comisión del delito de **ROBO AGRAVADO (DIVERSOS DOS)**.-----

--- 2.- En esa misma fecha fue radicada la causa y se les tomo su respectiva Declaración Preparatoria.-----

----- **CONSIDERANDO:** -----

--- I.- Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer de los presentes autos, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.-----

--- II.- A efecto de determinar si en la especie se acreditan los elementos objetivos y externos que constituyen la materialidad del Cuerpo del Delito de **ROBO AGRAVADO (DIVERSOS DOS)**, previsto en los artículos 220 Párrafo Primero, 224 Fracción VIII (**HIPÓTESIS DE CUANDO EL ROBO SE COMETA RESPECTO DE VEHICULO AUTOMOTRIZ**), y Fracción IX (**HIPÓTESIS DE CUANDO EL ROBO SE COMETA EN CONTRA DE TRANSEÚNTE**), 225 Fracción II (**HIPÓTESIS DE CUANDO EL ROBO SE COMETA POR PERSONA ARMADA**), y Fracción II Párrafo Segundo (**HIPÓTESIS DE CUANDO EL ROBO SE COMETA A TRAVÉS DE LA VIOLENCIA MORAL EQUIPARADA, CUANDO UNA PERSONA UTILICE UNA PISTOLA QUE ARROJE**



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

**PROYECTILES A TRAVÉS DE GAS COMPRIMIDO**), y 226 Párrafo Único, en relación con el 15 (acción), 17 (instantáneo), 18 párrafo primero segundo (dolosa), y 22 fracción II del Código Penal para el Distrito Federal. -----

--- En términos de lo dispuesto por los artículos 122 y 124 de la Ley Procesal Penal, se procede a realizar una transcripción y análisis de los medios probatorios allegados y los cuales al efecto son: -----

--- 1.- El Formato de Puesta a Disposición del Ministerio Público de fecha 19 diecinueve de Mayo de 2005 dos mil cinco, suscrito y firmado por los Policías Preventivos JORGE ESTEBAN CRUZ HERNÁNDEZ y FRANCISCO MARTÍNEZ AGUILAR, así como Una Nota de Remisión de fecha 19 diecinueve de Mayo de 2005 dos mil cinco, suscrita y firmada por los Policías Preventivos JORGE ESTEBAN CRUZ HERNÁNDEZ y FRANCISCO MARTÍNEZ AGUILAR, mismos de documentos de los que se da fe. -----

--- 2.- Atesto emitido por el Policía Preventivo JORGE ESTEBAN CRUZ HERNÁNDEZ, quien en fecha 19 diecinueve de Mayo de 2005 dos mil cinco, ante el Ministerio Público, manifestó: Que el día de hoy 19 diecinueve de Mayo de 2005 dos mil cinco siendo aproximadamente las 21:00 veintiún horas circulando sobre la Calzada Camarones, Colonia Santa María Maninalco, el de la voz y su compañero se percatan de la presencia de dos sujetos a bordo de un vehículo de la Marca Chrysler, Tipo Stratus, Modelo 1997, Color Blanco, con Placas de Circulación TKT-905 del Distrito Federal, lo cual lo hacían en actitud sospechosa, en virtud de que al percatarse de la presencia de nuestra unidad le imprimieron mayor velocidad al vehículo, mismo vehículo que coincidía con las características de un vehículo que había sido previamente reportado como robado en el perímetro de la Delegación Gustavo A. Madero, por lo que el de la voz y su compañero se avocaron a la persecución de dichos sujetos que tripulaban el vehículo antes mencionado, logrando darles alcance en la esquina que forman las calles de Calzada de Camarones y 22 Veintidós de Febrero, de la Colonia Santa María Maninalco, de la Delegación Azcapotzalco, percatándose el de la voz que el que conducía el multicitado vehículo era un sujeto de sexo masculino que ahora sabe responde al nombre de JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ, y que en el asiento del copiloto



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

viajaba un sujeto del sexo masculino que ahora sabe responde al nombre de SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA", por lo que una vez que les dieron alcance el de la voz y su compañero procedieron a marcarle el alto a dichos sujetos, por lo que el compañero del de la voz procedió a descender de la unidad y a entrevistarse con dichos sujetos, mientras que el de la voz procedió a corroborar los datos del vehículo vía central de radio en donde se le corroboró al de la voz que el vehículo de la Marca Chrysler, Tipo Stratus, Modelo 1997, Color Blanco, con Placas de Circulación TKT-905 del Distrito Federal, contaba con un reporte de robo en las inmediaciones de la Delegación Gustavo A. Madero, por lo que el de la voz procedió a descender de la unidad y a notificar de dicha situación a su compañero por lo que les preguntamos a dichos sujetos de quien era dicho vehículo a lo que nos contestaron que era de un amigo del cual no dieron su nombre por lo que el de la voz y su compañero procedieron a solicitarle a quienes ahora saben responden a los nombres de JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ Y SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" que descendieran del vehículo y de esa manera proceder a asegurarlos haciéndoles de su conocimiento que el vehículo en el que viajaban se encontraba reportado como robado, por lo que una vez asegurados dichos sujetos el de la voz y su compañero procedieron a realizar una revisión exhaustiva en el multicitado vehículo en donde se encontró en su interior debajo del asiento del conductor una pistola tipo escuadra al parecer de diábolos, motivos por los cuales se trasladan a la Agencia 55 del Ministerio Público, lugar donde se nos indicó que la Averiguación Previa se encontraba en esta Agencia del Ministerio Público y en este acto pongo a disposición ante esta autoridad a quienes dijeron llamarse JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ de 19 años de edad y a SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" de 20 años de edad, por su probable comisión en algún delito, así como también pongo a disposición una pistola tipo escuadra al parecer de diábolos encontrada en el multicitado vehículo, así como el vehículo ya referido anteriormente; y que al tener a la vista en el interior de estas oficinas a quienes dijeron llamarse JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ Y SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA",



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

“MULETO”, “EL POCA LUZ” Y/O “EL MOTITA”, los reconozco plenamente como los mismos sujetos referidos en el cuerpo de su declaración, asimismo el de la voz ratifica en todas y en cada una de sus partes el contenido del Formato de Detenidos Puestos a Disposición ante el Ministerio Público, ya que la firma que obra al margen del mismo la estampe de mi puño y letra. -----

- - - 3.- Atesto rendido por el Policía Preventivo FRANCISCO MARTÍNEZ AGUILAR, quien en fecha 19 diecinueve de Mayo de 2005 dos mil cinco, ante la Representación Social, expresó: Que el día de hoy 19 diecinueve de Mayo de 2005 dos mil cinco siendo aproximadamente las 21:00 veintiún horas circulando sobre la Calzada Camarones, Colonia Santa María Maninalco, el de la voz y su compañero se percatan de la presencia de dos sujetos a bordo de un vehículo de la Marca Chrysler, Tipo Stratus, Modelo 1997, Color Blanco, con Placas de Circulación TKT-905 del Distrito Federal, lo cual lo hacían en actitud sospechosa, en virtud de que al percatarse de la presencia de nuestra unidad le imprimieron mayor velocidad al vehículo, mismo que coincidía con las características de un vehículo que había sido previamente reportado como robado en el perímetro de la Delegación Gustavo A. Madero, por lo que el de la voz y su compañero se avocaron a la persecución de dichos sujetos que tripulaban el vehículo antes mencionado, logrando darles alcance en la esquina que forman las calles de Calzada de Camarones y 22 Veintidós de Febrero, de la Colonia Santa María Maninalco, de la Delegación Azcapotzalco, percatándose el de la voz que el que conducía el multicitado vehículo era un sujeto de sexo masculino que ahora sabe responde al nombre de JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ, y que en el asiento del copiloto viajaba un sujeto del sexo masculino que ahora sabe responde al nombre de SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS “CHIQUITA”, “MULETO”, “EL POCA LUZ” Y/O “EL MOTITA”, por lo que una vez que les dieron alcance el de la voz y su compañero procedieron a marcarle el alto a dichos sujetos, por lo que el de la voz procedió a descender de la unidad y a entrevistarse con dichos sujetos, mientras que su compañero procedió a corroborar los datos del vehículo vía central de radio en donde le corroboraron a su compañero que el vehículo de la Marca Chrysler, Tipo Stratus, Modelo 1997, Color Blanco, con Placas de Circulación TKT-905 del Distrito Federal, contaba con un reporte de robo en las



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

inmediaciones de la Delegación Gustavo A. Madero, por lo que el compañero del de la voz procedió a descender de la unidad y a notificar de dicha situación al de la voz por lo que les preguntamos a dichos sujetos de quien era dicho vehículo a lo que nos contestaron que era de un amigo del cual no dieron su nombre por lo que el de la voz y su compañero procedieron a solicitarle a quienes ahora saben responden a los nombres de JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ Y SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" que descendieran del vehículo y de esa manera proceder a asegurarlos haciéndoles de su conocimiento que el vehículo en el que viajaban se encontraba reportado como robado, por lo que una vez asegurados dichos sujetos el de la voz y su compañero procedieron a realizar una revisión exhaustiva en el multicitado vehículo en donde se encontró en su interior debajo del asiento del conductor una pistola tipo escuadra al parecer de diábolos, motivos por los cuales se trasladan a la Agencia 55 del Ministerio Público, lugar donde se nos indicó que la Averiguación Previa se encontraba en esta Agencia del Ministerio Público y en este acto pongo a disposición ante esta autoridad a quienes dijeron llamarse JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ de 19 años de edad y a SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" de 20 años de edad, por su probable comisión en algún delito, así como también pongo a disposición una pistola tipo escuadra al parecer de diábolos encontrada en el multicitado vehículo, así como el vehículo ya referido anteriormente; y que al tener a la vista en el interior de estas oficinas a quienes dijeron llamarse JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ Y SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA", los reconozco plenamente como los mismos sujetos referidos en el cuerpo de su declaración, asimismo el de la voz ratifica en todas y en cada una de sus partes el contenido del Formato de Detenidos Puestos a Disposición ante el Ministerio Público, ya que la firma que obra al margen del mismo la estampe de mi puño y letra. -----

--- 4.- Denuncia vertida por JUANA PÉREZ GARCÍA, de fecha 19 diecinueve de Mayo de 2005 dos mil cinco, quien ante la Representación Social, adujo: Que el día de hoy 19 diecinueve de Mayo de 2005 dos mil cinco siendo aproximadamente las 17:00 diecisiete



### **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

horas salió de su trabajo para dirigirse a su domicilio a bordo del vehículo de la Marca Chrysler, Tipo Stratus, Modelo 1997, Color Blanco, con Placas de Circulación TKT-905 del Distrito Federal, llegando aproximadamente a las 17:40 diecisiete horas con cuarenta minutos al mismo, momento en el que la de la voz se baja de dicho vehículo a efecto de abrir la cochera de mi domicilio, por lo cual tomó su bolso de mano a efecto de sacar las llaves de la cochera, momento en que la de la voz es interceptada por dos sujetos del sexo masculino desconocido, el primero de ellos de aproximadamente 22 años de edad, tez morena clara, cara redonda, mentón redondo, cabello castaño claro, al parecer teñido, que vestía un pantalón de mezclilla color azul y una sudadera blanca, y el cual portaba una cuchillo; y el segundo de ellos de aproximadamente 20 años de edad, tez clara, cara alargada, mentón oval, cabello castaño oscuro, que vestía un pantalón de mezclilla color azul y una playera color negra, y el cual portaba una pistola; siendo que el primero de ellos le manifestó a la de la voz "DAME LAS LLAVES DEL COCHE, ES LO QUE NECESITAMOS, NO TE VA A PASAR NADA", momento en que la de la voz al sentirse amenazada entrega las llaves del coche, al igual que en ese mismo momento el segundo sujeto desconocido me jala además mi bolso de mano de color negro, en el que la de la voz traía varios documentos, tales como: una Credencial de Elector a nombre de la de la voz, una Tarjeta de Crédito del Banco HSBC, así como la cantidad de \$3,000.00 (Tres Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) en efectivo y la cantidad de \$1,300.00 (Un Mil Trescientos Pesos 00/100 Moneda Nacional) en vales de gasolina de su propiedad, mismos que había recibido en su trabajo en fecha 15 quince de Mayo de 2005 dos mil cinco, por lo que una vez que dichos sujetos tuvieron las llaves del mencionado vehículo y del bolso de referencia, le dijeron a la de la voz "USTED SÍGALE Y NO DIGA NADA", para posteriormente darse a la fuga con rumbo desconocido a bordo del multicitado vehículo, sin saber hasta el momento del paradero de los sujetos antes descritos ni de los objetos mencionados por la de la voz, deseando aclarar que el vehículo de la Marca Chrysler, Tipo Stratus, Modelo 1997, Color Blanco, con Placas de Circulación TKT-905 del Distrito Federal es propiedad de su señor esposo de nombre CARLOS MONTERO LÓPEZ, por lo que en este momento presenta su formal denuncia por hechos probablemente constitutivos de algún delito, cometido en



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

su agravio y en agravio de su señor esposo de nombre CARLOS MONTERO LÓPEZ y en contra de quien o quienes resulten responsables, siendo todo lo que desea manifestar, previa lectura de mi dicho lo ratifico y firmo al margen para la debida constancia legal. -----

- - - En posterior comparecencia la Denunciante JUANA PÉREZ GARCÍA, de fecha 20 veinte de Mayo de 2005 dos mil cinco, quien ante el Órgano Investigador, indicó: Que ratifica y reconoce en todas y en cada una de sus partes su declaración rendida con anterioridad y que se presenta de manera voluntaria y espontánea a efecto de presentar denuncia por el robo del vehículo Marca Chrysler, Tipo Stratus, Modelo 1997, Color Blanco, con Placas de Circulación TKT-905 del Distrito Federal y otros objetos, cometido en contra de la de la voz y de mi esposo, por lo que al tener a la vista detrás de la Cámara de Hessel de esta Agencia a quien ahora sabe responden a los nombres de JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ Y SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA", los reconoce plenamente y sin temor a equivocarse como los mismos que la despojaron de su vehículo y de una bolsa de mano que en su interior contenía una Credencial de Elector a nombre de la de la voz, una Tarjeta de Crédito del Banco HSBC, así como la cantidad de \$3,000.00 (Tres Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) en efectivo y la cantidad de \$1,300.00 (Un Mil Trescientos Pesos 00/100 Moneda Nacional) en vales de gasolina de su propiedad, mismos que había recibido en su trabajo en fecha 15 quince de Mayo de 2005 dos mil cinco, así mismo al tener a la vista a las afueras de estas oficinas el vehículo de la Marca Chrysler, Tipo Stratus, Modelo 1997, Color Blanco, con Placas de Circulación TKT-905 del Distrito Federal, lo reconoce plenamente como el vehículo propiedad de su esposo de nombre CARLOS MONTERO LÓPEZ, y de igual manera al tener a la vista en el interior de estas oficinas el artefacto con forma de pistola, lo reconoce como el artefacto que portaba quien ahora sabe responde al nombre de JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ, al momento en que la despojaron de sus pertenencias y con la cual fue amagada, y el mismo que le jalo a la de la voz su bolso de mano de color negro, en el que traía varios documentos, tales como: una Credencial de Elector a nombre de la de la voz, una Tarjeta de Crédito del Banco HSBC, así como la cantidad de \$3,000.00



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

(Tres Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) en efectivo y la cantidad de \$1,300.00 (Un Mil Trescientos Pesos 00/100 Moneda Nacional) en vales de gasolina de su propiedad, mismos que había recibido en su trabajo en fecha 15 quince de Mayo de 2005 dos mil cinco; así como también desea aclarar la de la voz que el sujeto que ahora sabe responde al nombre de SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA", portaba un chuchillo y fue quien le manifestó a la de la voz "DAME LAS LLAVES DEL COCHE, ES LO QUE NECESITAMOS, NO TE VA A PASAR NADA"; motivos por los cuales en este momento ratifica su denuncia de robo, cometido en su agravio y en agravio de su esposo de nombre CARLOS MONTERO LÓPEZ y en contra de los que ahora sabe responden a los nombres de JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ Y SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA", por último desea establecer que se encuentra presente en estas oficinas su señor esposo de nombre CARLOS MONTERO LÓPEZ y su hermano de nombre ARTURO PÉREZ GARCÍA, por lo que solicita les sean recabados sus testimonios, siendo todo lo que desea manifestar, previa lectura de mi dicho lo ratifico y firmo al margen para la debida constancia legal. -

- - - 5.- Declaración rendida por el Denunciante y Testigo de Capacidad Económica CARLOS MONTERO LÓPEZ, de fecha 20 veinte de Mayo de 2005 dos mil cinco, quien ante el Órgano Investigador, estableció: Que en relación a los hechos que se investigan, los mismos no le constan por no haberlos presenciado y que el motivo de su comparecencia es a efecto de presentar denuncia por el robo del vehículo de la Marca Chrysler, Tipo Stratus, Modelo 1997, Color Blanco, con Placas de Circulación TKT-905 del Distrito Federal robado a mi esposa de nombre JUANA PÉREZ GARCÍA el día de ayer 19 diecinueve de Mayo de 2005 dos mil cinco; así mismo en este acto exhibe la factura original numero 3456 a nombre del de la voz que ampara la propiedad del vehículo antes citado, solicitando le sea devuelta la factura original después de haberse anexado copia fotostática de la misma a la presente indagatoria, así como también solicita le sea devuelto el vehículo materia de la presente investigación después de haberse realizado los exámenes y/o peritajes necesarios para el esclarecimiento de los hechos, de igual manera el de la voz desea establecer que le consta que su esposa de





**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

nombre JUANA PÉREZ GARCÍA es capaz de traer consigo la cantidad de \$3,000.00 (Tres Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) en efectivo y la cantidad de \$1,300.00 (Un Mil Trescientos Pesos 00/100 Moneda Nacional) en vales de gasolina, por lo que es este momento presenta su formal denuncia por el delito de robo, cometido en su agravio y en agravio de su señora esposa de nombre JUANA PÉREZ GARCÍA y en contra de los que ahora sabe responden a los nombres de JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ Y SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA", siendo todo lo que desea manifestar, previa lectura de mi dicho lo ratifico y firmo al margen para la debida constancia legal. -----

- - - 6.- Atesto emitido por el Testigo de Capacidad Económica ARTURO PÉREZ GARCÍA, de fecha 20 veinte de Mayo de 2005 dos mil cinco, quien ante el Ministerio Público, estableció: Que en relación a los hechos que se investigan, los mismos no le constan por no haberlos presenciado y que el motivo de su comparecencia es a efecto de manifestar que al de la voz le consta que su hermana de nombre JUANA PÉREZ GARCÍA es capaz de traer consigo la cantidad de \$3,000.00 (Tres Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) en efectivo y la cantidad de \$1,300.00 (Un Mil Trescientos Pesos 00/100 Moneda Nacional) en vales de gasolina, ya que donde trabaja le pagan muy bien, así mismo manifiesta el de la voz que le consta que el vehículo de la Marca Chrysler, Tipo Stratus, Modelo 1997, Color Blanco, con Placas de Circulación TKT-905 del Distrito Federal, es propiedad de mi cuñado de nombre CARLOS MONTERO LÓPEZ, siendo todo lo que desea manifestar, previa lectura de mi dicho lo ratifico y firmo al margen para la debida constancia legal. -----

- - - 7.- Fe de Objeto de fecha 20 veinte de Mayo de 2005 dos mil cinco, el Ministerio Público da fe de tener a la vista en el interior de esas oficinas: Artefacto de Metal en forma de Pistola, Color Negro, mismo objeto del que se da fe. -----

- - - 8.- Fe de Vehículo de fecha 20 veinte de Mayo de 2005 dos mil cinco, el Ministerio Público da fe de tener a la vista en el estacionamiento de esa Agencia Investigadora: Un vehículo de la Marca Chrysler, Tipo Stratus, Modelo 1997, Color Blanco, con Placas de Circulación TKT-905 del Distrito Federal, vehículo del que se da fe. -----



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

- - - 9.- Fe de Factura de fecha 20 veinte de Mayo de 2005 dos mil cinco, el Representante Social da fe de tener a la vista en el interior de esas oficinas la Factura Original número 3456 a nombre de CARLOS MONTERO LÓPEZ, misma que ampara la propiedad del vehículo de la Marca Chrysler, Tipo Stratus, Modelo 1997, Color Blanco, con Placas de Circulación TKT-905 del Distrito Federal, con Número de Serie LT400GH6789503 y Número de Motor L-974523M, factura de la cual se da fe. - - - - -
- - - 10.- Dictamen en Materia de Fotografía de fecha 20 veinte de Mayo del 2005 dos mil cinco, suscrito y firmado por la perito en fotografía, EDITH DOLORES MIRANDA FRANCO, en el cual se aprecian 14 catorce diferentes fotografías, el cual se tiene por íntegramente reproducido en todas y cada una de sus partes en este apartado para los efectos legales a que haya lugar. - - - - -
- - - 11.- Dictamen en Materia de Balística de fecha 20 veinte de Mayo del 2005 dos mil cinco, suscrito y firmado por el perito en balística, ROBERTO CARLOS JIMÉNEZ PÉREZ, en el que se concluye: Primera: La Pistola de Municiones Marca MackMan, con Numero de Matrícula AMGRE752352, País de Fabricación U. S. A. no ha sido modificada en su estructura original. Segunda: La Pistola de Municiones antes citada, por utilizar gas comprimido no es considerada un arma de fuego. Tercera: La Pistola de Municiones antes citada, al no ser considerada como arma de fuego, la misma no es contemplada dentro de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. - - - - -
- - - 12.- Dictamen en Materia de Valuación de fecha 20 veinte de Mayo del 2005 dos mil cinco, suscrito y firmado por el perito valuador, JOSÉ LUÍS CASTAÑEDA LÓPEZ, quien valorizó: Un Bolso de Mano, su valor: \$40.00; Una Credencial de Elector a nombre de JUANA PÉREZ GARCÍA, su valor: \$2.00; Una Tarjeta de Crédito del Banco HSBC, su valor: \$2.00; Numerario en Efectivo de \$3,000.00, su valor: \$3,000.00; Numerario en Vales de Gasolina de \$1,300.00, su valor: \$1,300.00, Valor Total: \$4,344.00. (Cuatro Mil Trescientos Cuarenta y Cuatro Pesos 00/100 Moneda Nacional).
- - - 13.- Dictamen en Materia de Mecánica y Avalúo de fecha 20 veinte de Mayo del 2005 dos mil cinco, suscrito y firmado por el perito en Identificación Vehicular ARMANDO GONZÁLEZ MONTES, quien valorizó: Un Vehículo de la Marca Chrysler, Tipo Stratus, Modelo 1997, Color Blanco, con Placas de Circulación TKT-905 del



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

Distrito Federal, con Número de Serie LT400GH6789503 y Número de Motor L-974523M, cuatro puertas, usado, en buen estado de conservación, con asientos de tela, aire acondicionado, cinco velocidades, estereo am fm, caja de 6 discos compactos, transmisión estándar, vidrios eléctricos, su valor: \$80,000.00 (Ochenta Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional). -----

- - - 14.- Informe de Policía Judicial de fecha 20 veinte de Mayo del 2005 dos mil cinco, suscrito y firmado por el elemento de la Policía Judicial JOSÉ ARMANDO CRUZ HERNÁNDEZ, con el visto bueno del encargado de grupo JULIO JUÁREZ ORTIZ, el cual se tiene por íntegramente reproducido en todas y cada una de sus partes en este apartado en obvio de evitar inútiles repeticiones. -----

- - - 15.- Lo declarado por el probable responsable SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA", debidamente asistido por su Persona de Confianza JULIO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ de fecha 20 veinte de Mayo del 2005 dos mil cinco, quien ante el Agente del Ministerio Público adujo: Que una vez enterado de la imputación que obra en su contra y también enterado de quien la realiza en este momento la niego en todas y cada una de sus partes, ya que los hechos sucedieron de la siguiente manera: que siendo las 20:00 veinte horas aproximadamente del día de ayer 19 diecinueve de Mayo de 2005 dos mil cinco, el de la voz se encontró en la Calle de Apicultura esquina con Avenida Flores Magón a un amigo llamado DANIEL, sin poder especificar sus apellidos ni su domicilio, pero que sabe lo apodan "EL PANTERA", mismo sujeto que se encontraba recargado sobre un vehículo color blanco al parecer un stratus, sin poder especificar más características del vehículo, por lo que el de la voz se puso a platicar con dicho sujeto por un tiempo aproximado de 15 quince minutos, momento en que llegó mi primo de nombre JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ, y me dijo que si ya nos íbamos, ya que habíamos quedado de ir a ver a unas amigas por la Delegación Azcapotzalco, por lo que el de la voz le refirió a su amigo apodado "EL PANTERA" que si no nos hacía el paro de prestarnos su coche ya que se nos había hecho tarde, por lo que dicho amigo, me dio las llaves del vehículo y me dijo que me lo llevara que no había problema y que él iba a buscarme en la noche a mi casa para que se lo entregara, por lo que el de la



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

voz le dio las llaves a su primo de nombre JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ para que el manejara en virtud de que al de la voz le cuesta un poco de trabajo manejar, por lo que el de la voz en compañía de mi primo nos encontrábamos circulando por una avenida de la Delegación Azcapotzalco cuando nos marcó el alto una patrulla de policías preventivos y al entrevistarnos, nos refirieron que el vehículo estaba reportado como robado, por lo que nos remitieron al de la voz y a mi primo a esta Agencia del Ministerio Público; en cuanto a la imputación de la denunciante, desconozco por que refiera que el de la voz y mi primo hayamos sido quienes le quitamos su vehículo; y por lo que hace a la pistola de municiones que se le pone a la vista manifiesta el de la voz que no sabe en donde y por quien fue encontrada, aclarando que no es su deseo contestar a mas preguntas de esta autoridad, aclarando que la presente declaración fue rendida voluntariamente y sin presión física o moral alguna, siendo todo lo que deseo manifestar. -----

- - - Y a preguntas que le formula esa Representación Social al respecto manifiesta que si fuma tabaco comercial, que ocasionalmente ingiere bebidas embriagantes, que no consume ningún tipo de drogas o enervantes, que tiene cuatro apodos, siendo apodado "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA", que no tiene tatuajes, que percibe mensualmente \$4,000.00 (Cuatro Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) y que depende de él únicamente su pareja de nombre CECILIA ZURITA HERNÁNDEZ, asimismo en este acto manifiesta que la presente declaración la rindió sin ninguna presión física ni moral y en presencia siempre de su persona de confianza de nombre JULIO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, siendo todo lo que tiene que declarar previa lectura de su dicho lo ratifica y firma al margen para la debida constancia legal. -----

- - - - En vía de Declaración Preparatoria ratifico su Declaración Ministerial y no agrego nada más. -----

- - - 16.- Lo declarado por el probable responsable JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ, debidamente asistido por su Persona de Confianza JULIO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ de fecha 20 veinte de Mayo del 2005 dos mil cinco, quien ante la Representación Social, indicó: Que una vez enterado de la imputación que obra en su contra y también enterado de quien la realiza en este momento la niego en todas y cada una de sus



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

partes, ya que los hechos sucedieron de la siguiente manera: que siendo las 20:00 veinte horas aproximadamente del día de ayer 19 diecinueve de mayo de 2005, el de la voz se dirigió en búsqueda de mi primo de nombre SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA", ya que vive a unas calles de la casa del de la voz y al momento en que casi llegaba a su domicilio lo encontró con un amigo que sabe le apodan "EL PANTERA", sin saber su nombre y apellidos, momento en el que el de la voz le dijo a su primo que si ya estaba listo para irnos, ya que íbamos a ir a ver a unas amigas de nombres GUADALUPE y BEATRIZ por la delegación Azcapotzalco, siendo que el primo del de la voz platicó con su amigo al que le apodan "EL PANTERA", para posteriormente darme las llaves de un coche blanco al momento en que me refirió "TU MANEJAS", por lo que el de la voz procedió a subirse al auto y manejar con dirección a la Delegación Azcapotzalco, cuando nos marcó el alto una patrulla de policías preventivos y nos dijeron que el vehículo estaba reportado como robado, por lo que nos detuvieron al de la voz y a mi primo y nos trajeron a esta Agencia del Ministerio Público; en cuanto a la imputación de la denunciante, el de la voz no sabe por que la señora dice que mi primo y yo le robamos su coche; y por lo que hace a la pistola de municiones que se le pone a la vista manifiesta el de la voz que no sabe de quien sea, aclarando que la presente declaración fue rendida voluntariamente y sin presión física o moral alguna, siendo todo lo que deseo manifestar. -----

- - - Y a preguntas que le formula esta Representación Social al respecto manifiesta que si fuma tabaco comercial, que no ingiere bebidas embriagantes, que no consume ningún tipo de drogas o enervantes, que no tiene apodos, que no tiene tatuajes, que percibe mensualmente \$4,000.00 (Cuatro Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) y que no depende de él nadie, asimismo en este acto manifiesta que la presente declaración la rindió sin ninguna presión física ni moral y en presencia siempre de su persona de confianza de nombre JULIO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, siendo todo lo que tiene que declarar previa lectura de su dicho lo ratifica y firma al margen para la debida constancia legal. -----



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

-----  
 - - - - En vía de Declaración Preparatoria ratifico su Declaración Ministerial y no agrego nada más. -----

- - - Los anteriores medios de prueba tienen el valor que le confieren los artículos 245, 246, 248, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 261 y 286 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, nos hacen tomar en consideración los elementos que integran la descripción de la conducta de el Cuerpo del Delito de ROBO AGRAVADO (DIVERSOS DOS), que define el artículo 220 del Código Penal para el Distrito Federal, y los cuales son: -----

- - - A).- Animo de Dominio.- Debiéndose entender que la palabra ANIMO proviene de la locución latina "ANIMUS" que significa, intención o voluntad de un sujeto. Y la palabra DOMINIO que significa el derecho real de gozar y disponer de una cosa, de la manera más absoluta, siempre que no se infrinjan leyes ni órdenes emanadas de autoridad competente. De lo que se desprende que en el delito de ROBO el "ánimo de dominio", es elemento subjetivo que se da por que es necesario que la remoción de la cosa se efectúe por el sujeto activo con el fin de hacerse dueño de ella de propia autoridad, es decir, se debe de entender como el elemento subjetivo del autor del hecho de voluntariamente disponer de una cosa sin mandato de autoridad competente y contraviniendo las leyes. -----

- - - B).- Que el apoderamiento se efectúe sin consentimiento de quien puede disponer de ello con arreglo a la ley, entendido el "CONSENTIMIENTO" como la manifestación positiva de voluntad explícita o implícita, la cual puede ser expresa o tácita, es decir, el consentimiento se refiere a la voluntad del sujeto pasivo que se traduce en no consentir el apoderamiento del objeto.- Elemento Normativo del Cuerpo del Delito incluido en su definición, porque al no presentarse la acción de "apoderamiento" en él no resultaría para el Derecho Penal. -----

- - - C).- El Primordial y Núcleo del Cuerpo del Delito, que radica en el "apoderamiento", definido por nuestro Máximo Tribunal en Jurisprudencia firme como:-----

- - - El Apoderamiento en el Robo, no es sino la acción por la cual el agente activo del delito toma una cosa que no tenía, privando así del objeto a su propietario. Semanario Judicial de la Federación XXX, p.p. 1745-1746, 5° Época. -----



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

- - - D).- De Cosa Ajena Mueble.- Debiéndose estimar como "cosa", a cualquier objeto material "susceptible de apropiación con valor económico o afectivo"; "cosa" que ha de ser mueble, conceptuándolo en base a la movilidad, transportabilidad de la cosa, es decir, que "puede ser transportada de un lugar a otro". Y de acuerdo con la interpretación que se ha dado de cosa ajena, la localización significa exclusivamente que la cosa ajena del ilícito, no pertenece al sujeto activo, sin importar quien es su legítimo propietario. Semanario Judicial de la Federación CXXVI, p. 631, 5a Época. - - -

- - - E).- Se cometa respecto de un vehículo automotriz. - - - - -

- - - F).- Se cometa contra transeúnte. - - - - -

- - - G).- Se cometa por una persona armada. - - - - -

- - - H) .- Se cometa con violencia moral equiparada, cuando se utilice una pistola que arroje proyectiles a través de gas comprimido. - - - - -

- - - Disintiendo este Órgano Jurisdiccional de la Consignación propuesta por el Ministerio Público Investigador, en el sentido de tener por agravado el tipo básico de ROBO con la circunstancia que describe el artículo 224 Fracción VIII (HIPÓTESIS DE CUANDO EL ROBO SE COMETA RESPECTO DE VEHICULO AUTOMOTRIZ). Ya que al respecto se observa que el objeto Materia del Apoderamiento con Animo de Dominio que realizaron los activos SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" Y JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ conjuntamente lo es precisamente el vehículo de la Marca Chrysler, Tipo Stratus, Color Blanco, Modelo 1997, con Placas de Circulación TKT-905 del Distrito Federal. Por lo que el considerar dos veces este vehículo tanto como objeto material del apoderamiento, como para agravar el delito de ROBO, sería recalificar dos veces una misma conducta, lo cual está vedado para este Órgano Jurisdiccional por que con ello se conculcarían en perjuicio del gobernado las garantías prevista en el artículo 23 Constitucional, y a mayor abundamiento es de destacarse el siguiente criterio que en jurisprudencia firme sustenta nuestro Máximo Tribunal, y que dice: - - - - -

- - - LA PROHIBICIÓN DEL ARTICULO 23 CONSTITUCIONAL SE REFIERE A LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO MOTIVO DEL PROCESO, NO A SU CLASIFICACIÓN JURÍDICA. - - - - -



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

--- Quinta Época, Tomo XXXII, Pág. 2081. Francisco Fidencio. -----

--- Por lo que atentos a lo anterior y a fin de no violar derechos públicos subjetivos, en perjuicio de ningún gobernado no se tendrá por acreditada dicha circunstancia agravante del delito de ROBO. -----

--- Disintiendo también este Órgano Jurisdiccional de la Consignación propuesta por el Ministerio Público Investigador, en el sentido de tener por agravado el tipo básico de ROBO con la circunstancia que describe el artículo 224 Fracción IX (HIPÓTESIS DE CUANDO EL ROBO SE COMETA CONTRA TRANSEÚNTE). En virtud de que como se observa de la mecánica de los hechos, si bien es cierto que al momento en que desapoderan a la pasivo del delito del vehículo y de sus pertenencias ésta se encontraba abajo del vehículo, es decir, en la calle; también es cierto que dicha persona viajaba a bordo del vehículo y se encontraba en la calle únicamente para abrir su cochera y no para transitar en la misma, por lo cual dicha circunstancia del transeúnte, tampoco se tendrá por acreditada en los presentes hechos. -----

--- Y por último disintiendo este Órgano Jurisdiccional de la Consignación propuesta por el Ministerio Público Investigador, en el sentido de tener por agravado el tipo básico de ROBO con la circunstancia que describe el artículo 225 Fracción II (HIPÓTESIS DE CUANDO EL ROBO SE COMETA POR PERSONA ARMADA), y Fracción II Párrafo Segundo (HIPÓTESIS DE CUANDO EL ROBO SE COMETA A TRAVÉS DE LA VIOLENCIA MORAL EQUIPARADA, CUANDO UNA PERSONA UTILICE UNA PISTOLA QUE ARROJE PROYECTILES A TRAVÉS DE GAS COMPRIMIDO), en virtud de que tanto el cuchillo como la pistola de diábolos, fueron los medios comisivos para llevar a cabo LA VIOLENCIA MORAL, es decir, estos objetos fueron lo que se utilizaron para amagar a la pasivo y así constreñir su animo a fin de que les entregara la llaves del vehículo, por lo cual dichos objetos vienen a ser los que sirvieron como medio comisivo para llevar a cabo la Violencia Moral, por lo cual el tener por acreditadas ambas calificativas sería recalificar dos veces una misma conducta, lo cual está vedado para este Órgano Jurisdiccional por que con ello se conculcarían en perjuicio del gobernado las garantías prevista en el artículo 23 Constitucional, y a mayor





**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

abundamiento es de destacarse el siguiente criterio que en jurisprudencia firme sustenta nuestro Máximo Tribunal, y que dice: -----

- - - LA PROHIBICIÓN DEL ARTICULO 23 CONSTITUCIONAL SE REFIERE A LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO MOTIVO DEL PROCESO, NO A SU CLASIFICACIÓN JURÍDICA. -----

- - - Quinta Época, Tomo XXXII, Pág. 2081. Francisco Fidencio. -----

- - - Por lo que atentos a lo anterior y a fin de no violar derechos públicos subjetivos, en perjuicio de ningún gobernado solo se tendrá por acreditada la circunstancia agravante de la VIOLENCIA MORAL del delito de ROBO. -----

- - - Elementos del cuerpo del delito de ROBO, que con base en lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley Adjetiva Penal, que a la letra dice: ". . . El Ministerio Público acreditará el cuerpo del delito del que se trate y como base del ejercicio de la acción penal y a la autoridad judicial a su vez examinará si ambos requisitos están acreditados en autos. . . ". -----

**- - - POR LO QUE EN LA ESPECIE SE ACREDITAN LOS ELEMENTOS OBJETIVOS O EXTERNOS QUE CONSTITUYEN LA MATERIALIDAD DEL CUERPO DEL DELITO DE ROBO AGRAVADO, YA QUE DE AUTOS SE ACREDITA QUE: -----**

- - - El día Jueves 19 diecinueve de Mayo del año 2005 dos mil cinco, siendo aproximadamente las 17:40 diecisiete horas con cuarenta minutos, la pasivo JUANA PÉREZ GARCÍA llega a su domicilio ubicado en la calle de Girasoles número 30 treinta, de la Colonia Industrial en la Delegación Gustavo A. Madero, a bordo del vehículo de la Marca Chrysler, Tipo Stratus, Color blanco, con Placas de Circulación TKT-905 del Distrito Federal, por lo que procede a descender del vehículo con su bolso de mano cargando, a fin de poder abrir la puerta de la cochera para meter el vehículo, momento en que es interceptada por los activos del delito de nombres SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" Y JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ, quienes realizan una acción de "APODERAMIENTO" SOBRE "COSA AJENA MUEBLE" CON "ANIMO DE DOMINIO" Y PARA HACERSE DUEÑOS DE LAS COSAS, y quienes utilizaron como medio comisivo la Violencia Moral en virtud de que SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

LUZ" Y/O "EL MOTITA" portaba un cuchillo en sus manos mientras que JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ portaba una pistola de municiones con la cual amagaron a la pasivo del delito JUANA PÉREZ GARCÍA, a la vez que le decía SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" "DAME LAS LLAVES DEL COCHE, ES LO QUE NECESITAMOS, NO TE VA A PASAR NADA", con lo cual realizaron una amenaza con un mal grave capaz de intimidarla, por lo cual ésta procede a entregarle las llaves del vehículo, momento en que el activo JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ procede a arrebatarse la bolsa de mano, en la cual en su interior había diversos objetos tales como: Una Credencial de Elector a nombre de JUANA PÉREZ GARCÍA, una Tarjeta de Crédito del Banco HSBC, el numerario en efectivo por la cantidad de \$3,000.00 (Tres Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) y la cantidad de \$1,300.00 (Un Mil Trescientos Pesos 00/100 Moneda Nacional) en vales de gasolina de su propiedad, por lo que una vez con la bolsa y las llaves en su poder proceden a abordar el vehículo de la Marca Chrysler, Tipo Stratus, Color blanco, con Placas de Circulación TKT-905 del Distrito Federal propiedad del pasivo CARLOS MONTERO LÓPEZ, el cual fue valuado en la cantidad de \$80,000 (Ochenta Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) y darse a la fuga con rumbo desconocido, siendo de esta manera como llevan a cabo el apoderamiento de cosa ajena mueble que lo fue la unidad motriz descrita, así como el numerario y los objetos descritos, como lo exige el elemento normativo del delito de ROBO, sin consentimiento de quien puede disponer de ello, con arreglo a la Ley, comprendido en el derecho mismo y en la capacidad de ejercerlo. -----

- - - Con lo que se lesiono el Bien Jurídico protegido por la Ley que lo constituye "EL PATRIMONIO, LA POSESIÓN" de los ofendidos JUANA PÉREZ GARCÍA y CARLOS MONTERO LÓPEZ. -----

- - - Disintiendo este Órgano Jurisdiccional de la consignación llevada a cabo por el Ministerio Público Investigador, en el sentido de que estamos en presencia de DOS (2) diversos delitos de ROBO, en virtud de que existen dos sujetos pasivos del mismo, sin embargo, nos encontramos en presencia de un solo delito, en virtud de que el mismo se



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

llevo a cabo en su solo momento delictual, por lo cual no se puede hablar de diversos delitos como lo propone el Ministerio Público. -----

- - - Observándose del análisis realizado y de los medios de prueba que aunque se trata de dos pasivos, no estamos ante un concurso real homogéneo de delitos, debido a que en el momento delictual los activos llevaron a cabo el apoderamiento de diversos objetos entre ellos el vehículo en un solo momento. Sin poderse hablar de distintos Robos, ya que estos fueron llevados a cabo en un mismo contexto de acción por parte de los activos del delito y con una misma unidad de conducta y por tanto se debe de considerar como un solo evento delictual. -----

- - - En efecto la UNIDAD DE CONDUCTA se presenta cuando en un mismo momento histórico relevante se lleva a la ejecución del evento criminal, previo acuerdo o acuerdo concomitante, independientemente del número de pasivos sobre los cuales haya recaído la conducta criminal, ello es así, porque los actores en el escenario del crimen se encuentran vinculados por el mismo elemento de carácter volitivo que los engarza en esa unidad de acción, toda vez que la unidad de acción se da en un mismo contexto de tiempo y espacio y no podemos escindir la conducta para señalar que cada Robo de cada paciente en el evento delictivo, constituye un delito autónomo e independiente, porque se rompería con la estructura de la acción. -----

- - - A mayor abundamiento, puede suceder que aún existiendo unidad de acción cuando se llevan a cabo estos en y tiempos diferentes, pero que dichas acciones responden a un previo acuerdo que cada uno de los participantes deben de llevar a cabo en la empresa criminal, sin que se fracture dicha unidad, la cual se va a mantener precisamente por el dolo existente de cada uno de los intervinientes en el hecho, porque precisamente el fin querido y deseado, es el apoderamiento con animo de dominio de cosa ajena pero respondiendo, se insiste a una expectativa de previo acuerdo o acuerdo concomitante, precisamente por el desarrollo de los propósitos delictuosos que unen a sus componentes. -----

- - - Siendo que en el ámbito subjetivo encontramos que los activos actuaron con DOLO DIRECTO, ya que conocían los elementos del delito de ROBO quisieron su realización (ASPECTO SUBJETIVO GENÉRICO). Asimismo actuaron con ánimo de apropiación,



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

es decir, para hacerse dueños de las cosas ajenas muebles realizando la remoción de las mismas (ASPECTO SUBJETIVO ESPECIFICO). -----

- - - Siendo que los activos, SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" Y JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ, intervinieron en los hechos en su calidad de COAUTORES MATERIALES, en los términos contemplados por el artículo 22 fracción II del Código Penal para el Distrito Federal, siendo esta forma de autoría, cuando varios cometen el hecho en común con pleno dominio funcional del hecho. Ya que la coautoría consiste en una división de trabajo que bien condiciona la propia posibilidad del hecho o lo posibilita, o bien reduce en forma esencial el riesgo de su producción. Requiere, en su aspecto subjetivo, que los intervinientes se vinculen recíprocamente mediante un acuerdo en común de realizar el hecho, debiendo de asumir cada uno de ellos un cometido parcial necesario para la totalidad del plan, que les haga parecer como cotitulares de la responsabilidad por la ejecución de todo el hecho. La resolución de la ejecución del hecho es el vínculo que convierte a las distintas partes en un todo. En sentido objetivo, la aportación de cada coautor debe de encerrar un determinado grado funcional, de modo que la colaboración de cada uno de ellos, mediante la función que a cada uno le corresponde se presente como una pieza esencial como el plan general. -----

- - - Recayendo el Objeto Material de la conducta delictual en el vehículo de la Marca Chrysler, Tipo Stratus, Color Blanco, con Placas de Circulación TKT-905 del Distrito Federal, propiedad del pasivo CARLOS MONTERO LÓPEZ y una Bolsa de Mano, una Credencial de Elector a nombre de JUANA PÉREZ GARCÍA, una Tarjeta de Crédito del Banco HSBC, el numerario en efectivo por la cantidad de \$3,000.00 (Tres Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) y la cantidad de \$1,300.00 (Un Mil Trescientos Pesos 00/100 M. N.) en vales de gasolina propiedad de la pasivo JUANA PÉREZ GARCÍA. -----

- - - Lo anterior se acredita con: -----

- - - La imputación firme y categórica que realiza la denunciante JUANA PÉREZ GARCÍA en contra de los inculpados y quien en síntesis manifestó: Que el día de hoy 19 diecinueve de Mayo de 2005 dos mil cinco siendo aproximadamente las 17:00 diecisiete horas salió de su trabajo para dirigirse a su domicilio a bordo del vehiculo de



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

la Marca Chrysler, Tipo Stratus, Modelo 1997, Color Blanco, con Placas de Circulación TKT-905 del Distrito Federal, llegando aproximadamente a las 17:40 diecisiete horas con cuarenta minutos al mismo, momento en el que la de la voz se baja de dicho vehículo a efecto de abrir la cochera de mi domicilio, por lo cual tomó su bolso de mano a efecto de sacar las llaves de la cochera, momento en que la de la voz es interceptada por dos sujetos del sexo masculino desconocido, el primero de ellos de aproximadamente 22 años de edad, tez morena clara, cara redonda, mentón redondo, cabello castaño claro, al parecer teñido, que vestía un pantalón de mezclilla color azul y una sudadera blanca, y el cual portaba una cuchillo; y el segundo de ellos de aproximadamente 20 años de edad, tez clara, cara alargada, mentón oval, cabello castaño oscuro, que vestía un pantalón de mezclilla color azul y una playera color negra, y el cual portaba una pistola; siendo que el primero de ellos le manifestó a la de la voz “DAME LAS LLAVES DEL COCHE, ES LO QUE NECESITAMOS, NO TE VA A PASAR NADA”, momento en que la de la voz al sentirse amenazada entrega las llaves del coche, al igual que en ese mismo momento el segundo sujeto desconocido me jala además mi bolso de mano de color negro, en el que la de la voz traía varios documentos, tales como: una Credencial de Elector a nombre de la de la voz, una Tarjeta de Crédito del Banco HSBC, así como la cantidad de \$3,000.00 (Tres Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) en efectivo y la cantidad de \$1,300.00 (Un Mil Trescientos Pesos 00/100 Moneda Nacional) en vales de gasolina de su propiedad, mismos que había recibido en su trabajo en fecha 15 quince de Mayo de 2005 dos mil cinco, por lo que una vez que dichos sujetos tuvieron las llaves del mencionado vehículo y del bolso de referencia, le dijeron a la de la voz “USTED SÍGALE Y NO DIGA NADA”, para posteriormente darse a la fuga con rumbo desconocido a bordo del multicitado vehículo, sin saber hasta el momento del paradero de los sujetos antes descritos ni de los objetos mencionados por la de la voz, deseando aclarar que el vehículo de la Marca Chrysler, Tipo Stratus, Modelo 1997, Color Blanco, con Placas de Circulación TKT-905 del Distrito Federal es propiedad de su señor esposo de nombre CARLOS MONTERO LÓPEZ. -----



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

- - - Y siguió diciendo que: al tener a la vista detrás de la Cámara de Hessel de esta Agencia a quien ahora sabe responden a los nombres de JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ Y SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS “CHIQUITA”, “MULETO”, “EL POCA LUZ” Y/O “EL MOTITA”, los reconoce plenamente y sin temor a equivocarse como los mismos que la despojaron de su vehículo y de una bolsa de mano que en su interior contenía una Credencial de Elector a nombre de la de la voz, una Tarjeta de Crédito del Banco HSBC, así como la cantidad de \$3,000.00 (Tres Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) en efectivo y la cantidad de \$1,300.00 (Un Mil Trescientos Pesos 00/100 Moneda Nacional) en vales de gasolina de su propiedad, mismos que había recibido en su trabajo en fecha 15 quince de Mayo de 2005 dos mil cinco, así mismo al tener a la vista a las afueras de estas oficinas el vehículo de la Marca Chrysler, Tipo Stratus, Modelo 1997, Color Blanco, con Placas de Circulación TKT-905 del Distrito Federal, lo reconoce plenamente como el vehículo propiedad de su esposo de nombre CARLOS MONTERO LÓPEZ, y de igual manera al tener a la vista en el interior de estas oficinas el artefacto con forma de pistola, lo reconoce como el artefacto que portaba quien ahora sabe responde al nombre de JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ, al momento en que la despojaron de sus pertenencias y con la cual fue amagada, y el mismo que le jalo a la de la voz su bolso de mano de color negro, en el que traía varios documentos, tales como: una Credencial de Elector a nombre de la de la voz, una Tarjeta de Crédito del Banco HSBC, así como la cantidad de \$3,000.00 (Tres Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) en efectivo y la cantidad de \$1,300.00 (Un Mil Trescientos Pesos 00/100 Moneda Nacional) en vales de gasolina de su propiedad, mismos que había recibido en su trabajo en fecha 15 quince de Mayo de 2005 dos mil cinco; así como también desea aclarar la de la voz que el sujeto que ahora sabe responde al nombre de SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS “CHIQUITA”, “MULETO”, “EL POCA LUZ” Y/O “EL MOTITA”, portaba un chuchillo y fue quien le manifestó a la de la voz “DAME LAS LLAVES DEL COCHE, ES LO QUE NECESITAMOS, NO TE VA A PASAR NADA”. -----

- - - Atesto que adquiere valor de conformidad con lo establecido en el artículo 255 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, la cual fue vertida previa



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

protesta de ley, por persona hábil; la cual cuenta con la edad, capacidad e instrucción suficientes para juzgar el acto que depuso; la cual es imparcial; conociendo el hecho a través de sus sentidos y no por referencia de otras personas; siendo su atesto claro y preciso sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho, máxime que no se observa de actuaciones que haya sido obligada a declarar en la forma que lo hizo, la cual hace la imputación a los activos SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" Y JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ, como las personas que él 19 diecinueve de Mayo del año 2005 dos mil cinco siendo aproximadamente las 17:40 diecisiete horas con cuarenta minutos, se APODERAN DE COSA AJENA MUEBLE CON ANIMO DE DOMINIO, SIN CONSENTIMIENTO DE QUIEN PUEDE DISPONER DE EL, CON ARREGLO A LA LEY, siendo éstas el vehículo de la Marca Chrysler, Tipo Stratus, Color Blanco, con Placas de Circulación TKT-905 del Distrito Federal, propiedad del pasivo CARLOS MONTERO LÓPEZ y de una Bolsa de Mano, una Credencial de Elector a nombre de JUANA PÉREZ GARCÍA, una Tarjeta de Crédito del Banco HSBC, el numerario en efectivo por la cantidad de \$3000.00 (Tres Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) y la cantidad de \$1,300.00 (Un Mil Trescientos Pesos 00/100 Moneda Nacional) en vales de gasolina propiedad de la pasivo JUANA PÉREZ GARCÍA, por lo cual se APODERAN DE COSA AJENA MUEBLE CON ANIMO DE DOMINIO, SIN CONSENTIMIENTO DE QUIEN PUEDE DISPONER DE EL, CON ARREGLO A LA LEY, comprendido en el derecho mismo y en la capacidad para ejercitarlo, y utilizaron como medio comisivo la Violencia Moral en virtud de que SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" portaba un cuchillo en sus manos mientras que JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ portaba una pistola de municiones con la cual amagaron a la pasivo del delito JUANA PÉREZ GARCÍA, a la vez que le decía SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" "DAME LAS LLAVES DEL COCHE, ES LO QUE NECESITAMOS, NO TE VA A PASAR NADA", con lo cual realizaron una amenaza con un mal grave capaz de intimidarla. -----



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

- - - Medio de prueba que se corrobora con los testimonios vertidos por los elementos de la Policía Preventiva quienes en síntesis manifestaron: -----

- - - a) JORGE ESTEBAN CRUZ HERNÁNDEZ, quien manifestó: Que el día de hoy 19 diecinueve de Mayo de 2005 dos mil cinco siendo aproximadamente las 21:00 veintiún horas circulando sobre la Calzada Camarones, Colonia Santa María Maninalco, el de la voz y su compañero se percatan de la presencia de dos sujetos a bordo de un vehículo de la Marca Chrysler, Tipo Stratus, Modelo 1997, Color Blanco, con Placas de Circulación TKT-905 del Distrito Federal, lo cual lo hacían en actitud sospechosa, en virtud de que al percatarse de la presencia de nuestra unidad le imprimieron mayor velocidad al vehículo, mismo vehículo que coincidía con las características de un vehículo que había sido previamente reportado como robado en el perímetro de la Delegación Gustavo A. Madero, por lo que el de la voz y su compañero se avocaron a la persecución de dichos sujetos que tripulaban el vehículo antes mencionado, logrando darles alcance en la esquina que forman las calles de Calzada de Camarones y 22 Veintidós de Febrero, de la Colonia Santa María Maninalco, de la Delegación Azcapotzalco, percatándose el de la voz que el que conducía el multicitado vehículo era un sujeto de sexo masculino que ahora sabe responde al nombre de JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ, y que en el asiento del copiloto viajaba un sujeto del sexo masculino que ahora sabe responde al nombre de SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA", por lo que una vez que les dieron alcance el de la voz y su compañero procedieron a marcarle el alto a dichos sujetos, por lo que el compañero del de la voz procedió a descender de la unidad y a entrevistarse con dichos sujetos, mientras que el de la voz procedió a corroborar los datos del vehículo vía central de radio en donde se le corroboró al de la voz que el vehículo de la Marca Chrysler, Tipo Stratus, Modelo 1997, Color Blanco, con Placas de Circulación TKT-905 del Distrito Federal, contaba con un reporte de robo en las inmediaciones de la Delegación Gustavo A. Madero, por lo que el de la voz procedió a descender de la unidad y a notificar de dicha situación a su compañero por lo que les preguntamos a dichos sujetos de quien era dicho vehículo a lo que nos contestaron que era de un amigo del cual no dieron su nombre por lo que el de la voz y su compañero





**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

procedieron a solicitarle a quienes ahora saben responden a los nombres de JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ Y SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" que descendieran del vehículo y de esa manera proceder a asegurarlos haciéndoles de su conocimiento que el vehículo en el que viajaban se encontraba reportado como robado, por lo que una vez asegurados dichos sujetos el de la voz y su compañero procedieron a realizar una revisión exhaustiva en el multicitado vehículo en donde se encontró en su interior debajo del asiento del conductor una pistola tipo escuadra al parecer de diabólos, motivos por los cuales se trasladan a la Agencia 55 del Ministerio Público, lugar donde se nos indicó que la Averiguación Previa se encontraba en esta Agencia del Ministerio Público y en este acto pongo a disposición ante esta autoridad a quienes dijeron llamarse JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ de 19 años de edad y a SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" de 20 años de edad, por su probable comisión en algún delito, así como también pongo a disposición una pistola tipo escuadra al parecer de diabólos encontrada en el multicitado vehículo, así como el vehículo ya referido anteriormente; y que al tener a la vista en el interior de estas oficinas a quienes dijeron llamarse JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ Y SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA", los reconozco plenamente como los mismos sujetos referidos en el cuerpo de su declaración. -----

- - - b) FRANCISCO MARTÍNEZ AGUILAR, quien en fecha 19 diecinueve de Mayo de 2005 dos mil cinco, ante la Representación Social, expresó: Que el día de hoy 19 diecinueve de Mayo de 2005 dos mil cinco siendo aproximadamente las 21:00 veintiún horas circulando sobre la Calzada Camarones, Colonia Santa María Maninalco, el de la voz y su compañero se percatan de la presencia de dos sujetos a bordo de un vehículo de la Marca Chrysler, Tipo Stratus, Modelo 1997, Color Blanco, con Placas de Circulación TKT-905 del Distrito Federal, lo cual lo hacían en actitud sospechosa, en virtud de que al percatarse de la presencia de nuestra unidad le imprimieron mayor velocidad al vehículo, mismo que coincidía con las características de un vehículo que había sido previamente reportado como robado en el perímetro de la Delegación



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

Gustavo A. Madero, por lo que el de la voz y su compañero se avocaron a la persecución de dichos sujetos que tripulaban el vehículo antes mencionado, logrando darles alcance en la esquina que forman las calles de Calzada de Camarones y 22 Veintidós de Febrero, de la Colonia Santa María Maninalco, de la Delegación Azcapotzalco, percatándose el de la voz que el que conducía el multicitado vehículo era un sujeto de sexo masculino que ahora sabe responde al nombre de JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ, y que en el asiento del copiloto viajaba un sujeto del sexo masculino que ahora sabe responde al nombre de SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA", por lo que una vez que les dieron alcance el de la voz y su compañero procedieron a marcarle el alto a dichos sujetos, por lo que el de la voz procedió a descender de la unidad y a entrevistarse con dichos sujetos, mientras que su compañero procedió a corroborar los datos del vehículo vía central de radio en donde le corroboraron a su compañero que el vehículo de la Marca Chrysler, Tipo Stratus, Modelo 1997, Color Blanco, con Placas de Circulación TKT-905 del Distrito Federal, contaba con un reporte de robo en las inmediaciones de la Delegación Gustavo A. Madero, por lo que el compañero del de la voz procedió a descender de la unidad y a notificar de dicha situación al de la voz por lo que les preguntamos a dichos sujetos de quien era dicho vehículo a lo que nos contestaron que era de un amigo del cual no dieron su nombre por lo que el de la voz y su compañero procedieron a solicitarle a quienes ahora saben responden a los nombres de JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ Y SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" que descendieran del vehículo y de esa manera proceder a asegurarlos haciéndoles de su conocimiento que el vehículo en el que viajaban se encontraba reportado como robado, por lo que una vez asegurados dichos sujetos el de la voz y su compañero procedieron a realizar una revisión exhaustiva en el multicitado vehículo en donde se encontró en su interior debajo del asiento del conductor una pistola tipo escuadra al parecer de diábolos, motivos por los cuales se trasladan a la Agencia 55 del Ministerio Público, lugar donde se nos indicó que la Averiguación Previa se encontraba en esta Agencia del Ministerio Público y en este acto pongo a disposición ante esta autoridad a quienes dijeron



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

llamarse JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ de 19 años de edad y a SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" de 20 años de edad, por su probable comisión en algún delito, así como también pongo a disposición una pistola tipo escuadra al parecer de diábolos encontrada en el multicitado vehículo, así como el vehículo ya referido anteriormente; y que al tener a la vista en el interior de estas oficinas a quienes dijeron llamarse JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ Y SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA", los reconozco plenamente como los mismos sujetos referidos en el cuerpo de su declaración. -----

--- Así como con: -----  
 --- c) El Formato de Puesta a Disposición del Ministerio Público de fecha 19 diecinueve de Mayo de 2005 dos mil cinco, suscrito y firmado por los Policías Preventivos JORGE ESTEBAN CRUZ HERNÁNDEZ y FRANCISCO MARTÍNEZ AGUILAR, así como Una Nota de Remisión de fecha 19 diecinueve de Mayo de 2005 dos mil cinco, suscrita y firmada por los Policías Preventivos JORGE ESTEBAN CRUZ HERNÁNDEZ y FRANCISCO MARTÍNEZ AGUILAR. -----

--- Atestos vertidos, formato de puesta a disposición y nota de remisión que satisfacen la exégesis prevista en el artículo 255 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en virtud, de que fueron rendidas, previa la protesta de ley por personas hábiles, que por su edad, capacidad e instrucción tienen suficiente criterio para juzgar el acto, con imparcialidad, en virtud de que conocieron el hecho por si mismos y no por conducto de inducciones, ni referencias de otros, ni tampoco fueron obligados a declarar por fuerza o miedo, ni impulsados, por engaño, error o soborno, a declarar de la forma que lo hicieron, los cuales si bien es cierto señalan no constarles el momento en que los activos se apoderaron del vehículo de la Marca Chrysler, Tipo Stratus, Modelo 1997, Color Blanco, con Placas de Circulación TKT-905 del Distrito Federal y de una Bolsa de Mano, una Credencial de Elector a nombre de JUANA PÉREZ GARCÍA, una Tarjeta de Crédito del Banco HSBC, el numerario en efectivo por la cantidad de \$ 3,000.00 (Tres Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) y la cantidad de \$ 1,300.00 (Un Mil Trescientos Pesos 00/100 Moneda Nacional) en vales de gasolina



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

propiedad de la pasivo JUANA PÉREZ GARCÍA, también lo es que al momento del aseguramiento de los sujetos activos, los encontraron en detentación material del vehículo materia del apoderamiento así como de la pistola de municiones que utilizaron los activos para llevar a cabo la amenaza en contra de la pasivo, ya que la amenazaron con un mal presente e inmediato capaz de intimidarla, con lo que se configura la existencia de la VIOLENCIA MORAL, siendo de esta forma la intervención de los Policías en términos del artículo 21 Constitucional, ante la noticia de un evento delictual, por lo cual estos medios de prueba indirectos constituyen una presunción que aunado al medio de prueba directo antes analizado crea certeza a este Órgano Jurisdiccional. - - -

- - - Medios de prueba que se entrelazan con: - - - - -

- - - 1) Fe de Objeto de fecha 20 veinte de Mayo de 2005 dos mil cinco, el Ministerio Público da fe de tener a la vista en el interior de esas oficinas: Artefacto de Metal en forma de Pistola, Color Negro. - - - - -

- - - 2) Fe de Vehículo de fecha 20 veinte de Mayo de 2005 dos mil cinco, el Ministerio Público da fe de tener a la vista en el estacionamiento de esa Agencia Investigadora: Un vehículo de la Marca Chrysler, Tipo Stratus, Modelo 1997, Color Blanco, con Placas de Circulación TKT-905 del Distrito Federal. - - - - -

- - - 3) Fe de Factura de fecha 20 veinte de Mayo de 2005 dos mil cinco, el Representante Social da fe de tener a la vista en el interior de esas oficinas la Factura Original número 3456 a nombre de CARLOS MONTERO LÓPEZ, misma que ampara la propiedad del vehículo de la Marca Chrysler, Tipo Stratus, Modelo 1997, Color Blanco, con Placas de Circulación TKT-905 del Distrito Federal, con Número de Serie LT400GH6789503 y Número de Motor L-974523M. - - - - -

- - - Medios de prueba que satisfacen a la exégesis prevista en los artículos 253 y 286 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, ya que son diligencias practicadas por el Agente del Ministerio Público Investigador en ejercicio de sus funciones y con motivo de ellas y con las formalidades de Ley, y en la especie nos acreditan tanto la existencia del vehículo del cual se apoderaron con animo de domino y utilizando la Violencia Moral, los activos SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" Y JULIO MOSQUEDA



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

MARTÍNEZ y el cual les fue encontrado en detentación material, así mismo nos acredita que dicho vehículo les era ajeno a dichos activos, en virtud de que el mismo es propiedad del pasivo CARLOS MONTERO LÓPEZ, así como la existencia de la pistola de municiones que utilizaron los activos para amenazar con un mal grave presente e inmediato a la pasivo JUANA PÉREZ GARCÍA, es decir, con la cual realizaron la Violencia Moral. -----

----- Medios de prueba que se adminiculan al: -----

----- Dictamen en Materia de Balística de fecha 20 veinte de Mayo del 2005 dos mil cinco, suscrito y firmado por el perito en balística, ROBERTO CARLOS JIMÉNEZ PÉREZ, en el que se concluye: Primera: La Pistola de Municiones Marca MackMan, con Numero de Matrícula AMGRE752352, País de Fabricación U. S. A. no ha sido modificada en su estructura original. Segunda: La Pistola de Municiones antes citada, por utilizar gas comprimido no es considerada un arma de fuego. Tercera: La Pistola de Municiones antes citada, al no ser considerada como arma de fuego, la misma no es contemplada dentro de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. -----

----- Medio de prueba que satisface la exégesis prevista en el artículo 254 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, y en la especie nos acredita que la pistola que utilizaron los activos SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" Y JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ, para llegar a cabo la Violencia Moral no es un arma de fuego, sin embargo, si es una Pistola de Municiones que utiliza gas comprimido. -----

----- Medios de Prueba que se entrelazan con el testimonio vertido por el Denunciante CARLOS MONTERO LÓPEZ, quien manifestó: Que en relación a los hechos que se investigan, los mismos no le constan por no haberlos presenciado y que el motivo de su comparecencia es a efecto de presentar denuncia por el robo del vehículo de la Marca Chrysler, Tipo Stratus, Modelo 1997, Color Blanco, con Placas de Circulación TKT-905 del Distrito Federal robado a mi esposa de nombre JUANA PÉREZ GARCÍA el día de ayer 19 diecinueve de Mayo de 2005 dos mil cinco; así mismo en este acto exhibe la factura original numero 3456 a nombre del de la voz que ampara la propiedad del vehículo antes citado, solicitando le sea devuelta la factura original después de haberse



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

anexado copia fotostática de la misma a la presente indagatoria, así como también solicita le sea devuelto el vehículo materia de la presente investigación después de haberse realizado los exámenes y/o peritajes necesarios para el esclarecimiento de los hechos, de igual manera el de la voz desea establecer que le consta que su esposa de nombre JUANA PÉREZ GARCÍA es capaz de traer consigo la cantidad de \$3,000.00 (Tres Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) en efectivo y la cantidad de \$1,300.00 (Un Mil Trescientos Pesos 00/100 Moneda Nacional) en vales de gasolina, por lo que es este momento presenta su formal denuncia por el delito de robo, cometido en su agravio y en agravio de su señora esposa de nombre JUANA PÉREZ GARCÍA y en contra de los que ahora sabe responden a los nombres de JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ Y SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA". -----

- - - Atesto que adquieren valor de conformidad con lo establecido en el artículo 255 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, la cual fue vertida previa protesta de ley, por persona hábil; la cual cuenta con la edad, capacidad e instrucción suficientes para juzgar el acto; la cual se nota imparcial; conociendo el hecho a través de sus sentidos y no por referencia de otras personas; siendo su atesto claro y preciso sin dudas ni reticencias; máxime que no se observa de actuaciones que haya sido obligado por la fuerza, ni impulsado por error, engaño o soborno a declarar en la forma que lo hizo; el cual acredita el requisito de procedibilidad "DENUNCIA" a que se refiere el artículo 16 Constitucional y 264 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, así mismo señala que no le constan los hechos pero que él es el legítimo propietario del vehículo de la Marca Chrysler, Tipo Stratus, Modelo 1997, Color Blanco, con Placas de Circulación TKT-905 del Distrito Federal y que su esposa tiene la capacidad económica para poseer la cantidad de dinero que le robaron y que es propietaria de los objetos robados. -----

- - - Medios de prueba que se justifican con el testimonio de ARTURO PÉREZ GARCÍA, quien estableció: Que en relación a los hechos que se investigan, los mismos no le constan por no haberlos presenciado y que el motivo de su comparecencia es a efecto de manifestar que al de la voz le consta que su hermana de nombre JUANA PÉREZ



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

GARCÍA es capaz de traer consigo la cantidad de \$3,000.00 (Tres Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) en efectivo y la cantidad de \$1,300.00 (Un Mil Trescientos Pesos 00/100 Moneda Nacional) en vales de gasolina, ya que donde trabaja le pagan muy bien, así mismo manifiesta el de la voz que le consta que el vehículo de la Marca Chrysler, Tipo Stratus, Modelo 1997, Color Blanco, con Placas de Circulación TKT-905 del Distrito Federal, es propiedad de mi cuñado de nombre CARLOS MONTERO LÓPEZ. -----

--- Atesto que adquieren valor de conformidad con lo establecido en el artículo 255 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, la cual fue vertida previa protesta de ley, por persona hábil; la cual cuenta con la edad, capacidad e instrucción suficientes para juzgar el acto; la cual se nota imparcial; conociendo el hecho a través de sus sentidos y no por referencia de otras personas; siendo su atesto claro y preciso sin dudas ni reticencias; máxime que no se observa de actuaciones que haya sido obligado por la fuerza, ni impulsado por error, engaño o soborno a declarar en la forma que lo hizo; y en la especie nos acredita que su hermana JUANA PÉREZ GARCÍA es capaz de traer consigo la cantidad de \$3,000.00 (Tres Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) en efectivo y la cantidad de \$1,300.00 (Un Mil Trescientos Pesos 00/100 Moneda Nacional) en vales de gasolina, ya que donde trabaja le pagan muy bien. ---

--- **III.- ANTIJURICIDAD.-** Atentos a lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal para el Distrito Federal, interpretado a contrario sensu, este Órgano Jurisdiccional, advierte que en la especie no opera ninguna norma de proposición permisiva que ampare la conducta desplegada por SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" Y JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ, en la comisión del delito de ROBO AGRAVADO (HIPÓTESIS DE VIOLENCIA MORAL). Existiendo contradicción contra el derecho (antijuricidad formal). En relación con la vulneración del valor ideal protegido que en la especie lo es el "EL PATRIMONIO Y LA POSESIÓN" de los ofendidos JUANA PÉREZ GARCÍA y CARLOS MONTERO LÓPEZ, a que se contrae la norma penal prevista en los artículos 220 párrafo primero y 225 fracción I (Hipótesis de Violencia Moral) del Código Penal para el



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

Distrito Federal (antijuricidad material); por lo que estamos en presencia de una conducta típica y antijurídica, es decir ante un "INJUSTO PENAL". -----

**- - - IV.- CAPACIDAD DE CULPABILIDAD (ENTENDIDA COMO ELEMENTO DEL DELITO, CULPABILIDAD FORMAL POR DERIVARSE DE LA LEY).-**

De autos a quedado demostrado que SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" Y JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ, tenían la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho delictuoso mencionado y de conducirse de acuerdo con esa comprensión, de lo que deviene su imputabilidad, puesto que sabían que lo que llevaban a cabo era algo no permitido y no actuaron bajo un error de prohibición directo o indirecto, invencible, lo que deja plenamente satisfecha la posibilidad del conocimiento de la antijuricidad. Finalmente a los activos SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" Y JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ les era exigible una conducta diversa a la que realizaron por lo cual debieron ajustar su actuar a las normas legales existentes. - -

**- - - V.- PRUEBA DE LA PROBABLE RESPONSABILIDAD PENAL (ENTENDIDA COMO ELEMENTO DEL DELITO, CULPABILIDAD MATERIAL).-**

**SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" Y JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ,** son probables responsables en la comisión del delito de ROBO AGRAVADO (HIPÓTESIS DE VIOLENCIA MORAL), a que se contraen las normas penales previstas en los artículos 220 párrafo primero y 225 fracción I (Hipótesis de Violencia Moral) del Código Penal para el Distrito Federal, y en el cual intervinieron en su calidad de CO-AUTORES MATERIALES, en los términos contemplados por el artículo 22 fracción II del Código Penal para el Distrito Federal, siendo esta forma de autoría, cuando varios cometen el hecho en común con pleno dominio funcional del hecho. Ya que la coautoría consiste en una división de trabajo que bien condiciona la propia posibilidad del hecho o lo posibilita, o bien reduce en forma esencial el riesgo de su producción. Requiere, en su aspecto subjetivo, que los intervinientes se vinculen recíprocamente mediante un acuerdo en común de realizar el hecho, debiendo de asumir cada uno de ellos un cometido parcial necesario para la totalidad del plan, que les haga parecer como cotitulares de la responsabilidad por la





**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

ejecución de todo el hecho. La resolución de la ejecución del hecho es el vínculo que convierte a las distintas partes en un todo. En sentido objetivo, la aportación de cada coautor debe de encerrar un determinado grado funcional, de modo que la colaboración de cada uno de ellos, mediante la función que a cada uno le corresponde se presente como una pieza esencial como el plan general. Acreditándose en términos de lo dispuesto por el artículo 19 Constitucional, y 297 de la Ley Procesal Penal, con los medios probatorios allegados y de donde por su primordial relevancia se destacan: - - -

- - - La imputación firme y categórica que realiza la denunciante JUANA PÉREZ GARCÍA en contra de los inculcados y quien en síntesis manifestó: Que el día de hoy 19 diecinueve de Mayo de 2005 dos mil cinco siendo aproximadamente las 17:00 diecisiete horas salió de su trabajo para dirigirse a su domicilio a bordo del vehículo de la Marca Chrysler, Tipo Stratus, Modelo 1997, Color Blanco, con Placas de Circulación TKT-905 del Distrito Federal, llegando aproximadamente a las 17:40 diecisiete horas con cuarenta minutos al mismo, momento en el que la de la voz se baja de dicho vehículo a efecto de abrir la cochera de mi domicilio, por lo cual tomó su bolso de mano a efecto de sacar las llaves de la cochera, momento en que la de la voz es interceptada por dos sujetos del sexo masculino desconocido, el primero de ellos de aproximadamente 22 años de edad, tez morena clara, cara redonda, mentón redondo, cabello castaño claro, al parecer teñido, que vestía un pantalón de mezclilla color azul y una sudadera blanca, y el cual portaba una cuchillo; y el segundo de ellos de aproximadamente 20 años de edad, tez clara, cara alargada, mentón oval, cabello castaño oscuro, que vestía un pantalón de mezclilla color azul y una playera color negra, y el cual portaba una pistola; siendo que el primero de ellos le manifestó a la de la voz “DAME LAS LLAVES DEL COCHE, ES LO QUE NECESITAMOS, NO TE VA A PASAR NADA”, momento en que la de la voz al sentirse amenazada entrega las llaves del coche, al igual que en ese mismo momento el segundo sujeto desconocido me jala además mi bolso de mano de color negro, en el que la de la voz traía varios documentos, tales como: una Credencial de Elector a nombre de la de la voz, una Tarjeta de Crédito del Banco HSBC, así como la cantidad de \$3,000.00 (Tres Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) en efectivo y la cantidad de \$1,300.00 (Un Mil Trescientos



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

Pesos 00/100 Moneda Nacional) en vales de gasolina de su propiedad, mismos que había recibido en su trabajo en fecha 15 quince de Mayo de 2005 dos mil cinco, por lo que una vez que dichos sujetos tuvieron las llaves del mencionado vehículo y del bolso de referencia, le dijeron a la de la voz “USTED SÍGALE Y NO DIGA NADA”, para posteriormente darse a la fuga con rumbo desconocido a bordo del multicitado vehículo, sin saber hasta el momento del paradero de los sujetos antes descritos ni de los objetos mencionados por la de la voz, deseando aclarar que el vehículo de la Marca Chrysler, Tipo Stratus, Modelo 1997, Color Blanco, con Placas de Circulación TKT-905 del Distrito Federal es propiedad de su señor esposo de nombre CARLOS MONTERO LÓPEZ. -----

- - - Y siguió diciendo que: al tener a la vista detrás de la Cámara de Hessel de esta Agencia a quien ahora sabe responden a los nombres de JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ Y SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS “CHIQUITA”, “MULETO”, “EL POCA LUZ” Y/O “EL MOTITA”, los reconoce plenamente y sin temor a equivocarse como los mismos que la despojaron de su vehículo y de una bolsa de mano que en su interior contenía una Credencial de Elector a nombre de la de la voz, una Tarjeta de Crédito del Banco HSBC, así como la cantidad de \$3,000.00 (Tres Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) en efectivo y la cantidad de \$1,300.00 (Un Mil Trescientos Pesos 00/100 Moneda Nacional) en vales de gasolina de su propiedad, mismos que había recibido en su trabajo en fecha 15 quince de Mayo de 2005 dos mil cinco, así mismo al tener a la vista a las afueras de estas oficinas el vehículo de la Marca Chrysler, Tipo Stratus, Modelo 1997, Color Blanco, con Placas de Circulación TKT-905 del Distrito Federal, lo reconoce plenamente como el vehículo propiedad de su esposo de nombre CARLOS MONTERO LÓPEZ, y de igual manera al tener a la vista en el interior de estas oficinas el artefacto con forma de pistola, lo reconoce como el artefacto que portaba quien ahora sabe responde al nombre de JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ, al momento en que la despojaron de sus pertenencias y con la cual fue amagada, y el mismo que le jalo a la de la voz su bolso de mano de color negro, en el que traía varios documentos, tales como: una Credencial de Elector a nombre de la de la voz, una Tarjeta de Crédito del Banco HSBC, así como la cantidad de \$3,000.00 (Tres Mil Pesos



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

00/100 Moneda Nacional) en efectivo y la cantidad de \$1,300.00 (Un Mil Trescientos Pesos 00/100 Moneda Nacional) en vales de gasolina de su propiedad, mismos que había recibido en su trabajo en fecha 15 quince de Mayo de 2005 dos mil cinco; así como también desea aclarar la de la voz que el sujeto que ahora sabe responde al nombre de SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS “CHIQUITA”, “MULETO”, “EL POCA LUZ” Y/O “EL MOTITA”, portaba un chuchillo y fue quien le manifestó a la de la voz “DAME LAS LLAVES DEL COCHE, ES LO QUE NECESITAMOS, NO TE VA A PASAR NADA”. -----

- - - Atesto que adquiere valor de conformidad con lo establecido en el artículo 255 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, la cual fue vertida previa protesta de ley, por persona hábil; la cual cuenta con la edad, capacidad e instrucción suficientes para juzgar el acto que depuso; la cual es imparcial; conociendo el hecho a través de sus sentidos y no por referencia de otras personas; siendo su atesto claro y preciso sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho, máxime que no se observa de actuaciones que haya sido obligada a declarar en la forma que lo hizo, la cual hace la imputación a los activos SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS “CHIQUITA”, “MULETO”, “EL POCA LUZ” Y/O “EL MOTITA” Y JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ, como las personas que él 19 diecinueve de Mayo del año 2005 dos mil cinco siendo aproximadamente las 17:40 diecisiete horas con cuarenta minutos, se APODERAN DE COSA AJENA MUEBLE CON ANIMO DE DOMINIO, SIN CONSENTIMIENTO DE QUIEN PUEDE DISPONER DE EL, CON ARREGLO A LA LEY, siendo éstas el vehículo de la Marca Chrysler, Tipo Stratus, Color Blanco, con Placas de Circulación TKT-905 del Distrito Federal, propiedad del pasivo CARLOS MONTERO LÓPEZ y de una Bolsa de Mano, una Credencial de Elector a nombre de JUANA PÉREZ GARCÍA, una Tarjeta de Crédito del Banco HSBC, el numerario en efectivo por la cantidad de \$3000.00 (Tres Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) y la cantidad de \$1,300.00 (Un Mil Trescientos Pesos 00/100 Moneda Nacional) en vales de gasolina propiedad de la pasivo JUANA PÉREZ GARCÍA, por lo cual se APODERAN DE COSA AJENA MUEBLE CON ANIMO DE DOMINIO, SIN CONSENTIMIENTO DE QUIEN PUEDE DISPONER DE EL, CON ARREGLO A LA LEY, comprendido en el



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

derecho mismo y en la capacidad para ejercitarlo, y utilizaron como medio comisivo la Violencia Moral en virtud de que SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" portaba un cuchillo en sus manos mientras que JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ portaba una pistola de municiones con la cual amagaron a la pasivo del delito JUANA PÉREZ GARCÍA, a la vez que le decía SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" "DAME LAS LLAVES DEL COCHE, ES LO QUE NECESITAMOS, NO TE VA A PASAR NADA", con lo cual realizaron una amenaza con un mal grave capaz de intimidarla. -----

- - - Medio de prueba que se corrobora con los testimonios vertidos por los elementos de la Policía Preventiva quienes en síntesis manifestaron: -----

- - - a) JORGE ESTEBAN CRUZ HERNÁNDEZ, quien manifestó: Que el día de hoy 19 diecinueve de Mayo de 2005 dos mil cinco siendo aproximadamente las 21:00 veintiún horas circulando sobre la Calzada Camarones, Colonia Santa María Maninalco, el de la voz y su compañero se percatan de la presencia de dos sujetos a bordo de un vehículo de la Marca Chrysler, Tipo Stratus, Modelo 1997, Color Blanco, con Placas de Circulación TKT-905 del Distrito Federal, lo cual lo hacían en actitud sospechosa, en virtud de que al percatarse de la presencia de nuestra unidad le imprimieron mayor velocidad al vehículo, mismo vehículo que coincidía con las características de un vehículo que había sido previamente reportado como robado en el perímetro de la Delegación Gustavo A. Madero, por lo que el de la voz y su compañero se avocaron a la persecución de dichos sujetos que tripulaban el vehículo antes mencionado, logrando darles alcance en la esquina que forman las calles de Calzada de Camarones y 22 Veintidós de Febrero, de la Colonia Santa María Maninalco, de la Delegación Azcapotzalco, percatándose el de la voz que el que conducía el multicitado vehículo era un sujeto de sexo masculino que ahora sabe responde al nombre de JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ, y que en el asiento del copiloto viajaba un sujeto del sexo masculino que ahora sabe responde al nombre de SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA", por lo que una vez que les dieron alcance el de la voz y su compañero procedieron a marcarle el alto a



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

dichos sujetos, por lo que el compañero del de la voz procedió a descender de la unidad y a entrevistarse con dichos sujetos, mientras que el de la voz procedió a corroborar los datos del vehículo vía central de radio en donde se le corroboró al de la voz que el vehículo de la Marca Chrysler, Tipo Stratus, Modelo 1997, Color Blanco, con Placas de Circulación TKT-905 del Distrito Federal, contaba con un reporte de robo en las inmediaciones de la Delegación Gustavo A. Madero, por lo que el de la voz procedió a descender de la unidad y a notificar de dicha situación a su compañero por lo que les preguntamos a dichos sujetos de quien era dicho vehículo a lo que nos contestaron que era de un amigo del cual no dieron su nombre por lo que el de la voz y su compañero procedieron a solicitarle a quienes ahora saben responden a los nombres de JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ Y SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" que descendieran del vehículo y de esa manera proceder a asegurarlos haciéndoles de su conocimiento que el vehículo en el que viajaban se encontraba reportado como robado, por lo que una vez asegurados dichos sujetos el de la voz y su compañero procedieron a realizar una revisión exhaustiva en el multicitado vehículo en donde se encontró en su interior debajo del asiento del conductor una pistola tipo escuadra al parecer de diábolos, motivos por los cuales se trasladan a la Agencia 55 del Ministerio Público, lugar donde se nos indicó que la Averiguación Previa se encontraba en esta Agencia del Ministerio Público y en este acto pongo a disposición ante esta autoridad a quienes dijeron llamarse JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ de 19 años de edad y a SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" de 20 años de edad, por su probable comisión en algún delito, así como también pongo a disposición una pistola tipo escuadra al parecer de diábolos encontrada en el multicitado vehículo, así como el vehículo ya referido anteriormente; y que al tener a la vista en el interior de estas oficinas a quienes dijeron llamarse JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ Y SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA", los reconozco plenamente como los mismos sujetos referidos en el cuerpo de su declaración. -----



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

- - - b) FRANCISCO MARTÍNEZ AGUILAR, quien en fecha 19 diecinueve de Mayo de 2005 dos mil cinco, ante la Representación Social, expresó: Que el día de hoy 19 diecinueve de Mayo de 2005 dos mil cinco siendo aproximadamente las 21:00 veintiún horas circulando sobre la Calzada Camarones, Colonia Santa María Maninalco, el de la voz y su compañero se percatan de la presencia de dos sujetos a bordo de un vehículo de la Marca Chrysler, Tipo Stratus, Modelo 1997, Color Blanco, con Placas de Circulación TKT-905 del Distrito Federal, lo cual lo hacían en actitud sospechosa, en virtud de que al percatarse de la presencia de nuestra unidad le imprimieron mayor velocidad al vehículo, mismo que coincidía con las características de un vehículo que había sido previamente reportado como robado en el perímetro de la Delegación Gustavo A. Madero, por lo que el de la voz y su compañero se avocaron a la persecución de dichos sujetos que tripulaban el vehículo antes mencionado, logrando darles alcance en la esquina que forman las calles de Calzada de Camarones y 22 Veintidós de Febrero, de la Colonia Santa María Maninalco, de la Delegación Azcapotzalco, percatándose el de la voz que el que conducía el multicitado vehículo era un sujeto de sexo masculino que ahora sabe responde al nombre de JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ, y que en el asiento del copiloto viajaba un sujeto del sexo masculino que ahora sabe responde al nombre de SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIKUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA", por lo que una vez que les dieron alcance el de la voz y su compañero procedieron a marcarle el alto a dichos sujetos, por lo que el de la voz procedió a descender de la unidad y a entrevistarse con dichos sujetos, mientras que su compañero procedió a corroborar los datos del vehículo vía central de radio en donde le corroboraron a su compañero que el vehículo de la Marca Chrysler, Tipo Stratus, Modelo 1997, Color Blanco, con Placas de Circulación TKT-905 del Distrito Federal, contaba con un reporte de robo en las inmediaciones de la Delegación Gustavo A. Madero, por lo que el compañero del de la voz procedió a descender de la unidad y a notificar de dicha situación al de la voz por lo que les preguntamos a dichos sujetos de quien era dicho vehículo a lo que nos contestaron que era de un amigo del cual no dieron su nombre por lo que el de la voz y su compañero procedieron a solicitarle a quienes ahora saben responden a los nombres



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

de JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ Y SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS “CHIQUITA”, “MULETO”, “EL POCA LUZ” Y/O “EL MOTITA” que descendieran del vehículo y de esa manera proceder a asegurarlos haciéndoles de su conocimiento que el vehículo en el que viajaban se encontraba reportado como robado, por lo que una vez asegurados dichos sujetos el de la voz y su compañero procedieron a realizar una revisión exhaustiva en el multicitado vehículo en donde se encontró en su interior debajo del asiento del conductor una pistola tipo escuadra al parecer de diábolos, motivos por los cuales se trasladan a la Agencia 55 del Ministerio Público, lugar donde se nos indicó que la Averiguación Previa se encontraba en esta Agencia del Ministerio Público y en este acto pongo a disposición ante esta autoridad a quienes dijeron llamarse JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ de 19 años de edad y a SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS “CHIQUITA”, “MULETO”, “EL POCA LUZ” Y/O “EL MOTITA” de 20 años de edad, por su probable comisión en algún delito, así como también pongo a disposición una pistola tipo escuadra al parecer de diábolos encontrada en el multicitado vehículo, así como el vehículo ya referido anteriormente; y que al tener a la vista en el interior de estas oficinas a quienes dijeron llamarse JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ Y SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS “CHIQUITA”, “MULETO”, “EL POCA LUZ” Y/O “EL MOTITA”, los reconozco plenamente como los mismos sujetos referidos en el cuerpo de su declaración. -----

--- Así como con: -----

--- c) El Formato de Puesta a Disposición del Ministerio Público de fecha 19 diecinueve de Mayo de 2005 dos mil cinco, suscrito y firmado por los Policías Preventivos JORGE ESTEBAN CRUZ HERNÁNDEZ y FRANCISCO MARTÍNEZ AGUILAR, así como Una Nota de Remisión de fecha 19 diecinueve de Mayo de 2005 dos mil cinco, suscrita y firmada por los Policías Preventivos JORGE ESTEBAN CRUZ HERNÁNDEZ y FRANCISCO MARTÍNEZ AGUILAR. -----

--- Atestos vertidos, formato de puesta a disposición y nota de remisión que satisfacen la exégesis prevista en el artículo 255 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en virtud, de que fueron rendidas, previa la protesta de ley por personas hábiles, que por su edad, capacidad e instrucción tienen suficiente criterio



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

para juzgar el acto, con imparcialidad, en virtud de que conocieron el hecho por si mismos y no por conducto de inducciones, ni referencias de otros, ni tampoco fueron obligados a declarar por fuerza o miedo, ni impulsados, por engaño, error o soborno, a declarar de la forma que lo hicieron, los cuales si bien es cierto señalan no constarles el momento en que los activos se apoderaron del vehículo de la Marca Chrysler, Tipo Stratus, Modelo 1997, Color Blanco, con Placas de Circulación TKT-905 del Distrito Federal y de una Bolsa de Mano, una Credencial de Elector a nombre de JUANA PÉREZ GARCÍA, una Tarjeta de Crédito del Banco HSBC, el numerario en efectivo por la cantidad de \$ 3,000.00 (Tres Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) y la cantidad de \$ 1,300.00 (Un Mil Trescientos Pesos 00/100 Moneda Nacional) en vales de gasolina propiedad de la pasivo JUANA PÉREZ GARCÍA, también lo es que al momento del aseguramiento de los sujetos activos, los encontraron en detención material del vehículo materia del apoderamiento así como de la pistola de municiones que utilizaron los activos para llevar a cabo la amenaza en contra de la pasivo, ya que la amenazaron con un mal presente e inmediato capaz de intimidarla, con lo que se configura la existencia de la VIOLENCIA MORAL, siendo de esta forma la intervención de los Policías en términos del artículo 21 Constitucional, ante la noticia de un evento delictual, por lo cual estos medios de prueba indirectos constituyen una presunción que aunado al medio de prueba directo antes analizado crea certeza a este Órgano Jurisdiccional. - - -

- - - Medios de prueba que se entrelazan con: - - - - -

- - - 1) Fe de Objeto de fecha 20 veinte de Mayo de 2005 dos mil cinco, el Ministerio Público da fe de tener a la vista en el interior de esas oficinas: Artefacto de Metal en forma de Pistola, Color Negro. - - - - -

- - - 2) Fe de Vehículo de fecha 20 veinte de Mayo de 2005 dos mil cinco, el Ministerio Público da fe de tener a la vista en el estacionamiento de esa Agencia Investigadora: Un vehículo de la Marca Chrysler, Tipo Stratus, Modelo 1997, Color Blanco, con Placas de Circulación TKT-905 del Distrito Federal. - - - - -

- - - 3) Fe de Factura de fecha 20 veinte de Mayo de 2005 dos mil cinco, el Representante Social da fe de tener a la vista en el interior de esas oficinas la Factura Original número 3456 a nombre de CARLOS MONTERO LÓPEZ, misma que ampara la





**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

propiedad del vehículo de la Marca Chrysler, Tipo Stratus, Modelo 1997, Color Blanco, con Placas de Circulación TKT-905 del Distrito Federal, con Número de Serie LT400GH6789503 y Número de Motor L-974523M. -----

--- Medios de prueba que satisfacen a la exégesis prevista en los artículos 253 y 286 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, ya que son diligencias practicadas por el Agente del Ministerio Público Investigador en ejercicio de sus funciones y con motivo de ellas y con las formalidades de Ley, y en la especie nos acreditan tanto la existencia del vehículo del cual se apoderaron con animo de domino y utilizando la Violencia Moral, los activos SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" Y JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ y el cual les fue encontrado en detentación material, así mismo nos acredita que dicho vehículo les era ajeno a dichos activos, en virtud de que el mismo es propiedad del pasivo CARLOS MONTERO LÓPEZ, así como la existencia de la pistola de municiones que utilizaron los activos para amenazar con un mal grave presente e inmediato a la pasivo JUANA PÉREZ GARCÍA, es decir, con la cual realizaron la Violencia Moral. -----

--- Medios de prueba que se adminiculan al: -----

--- Dictamen en Materia de Balística de fecha 20 veinte de Mayo del 2005 dos mil cinco, suscrito y firmado por el perito en balística, ROBERTO CARLOS JIMÉNEZ PÉREZ, en el que se concluye: Primera: La Pistola de Municiones Marca MackMan, con Numero de Matrícula AMGRE752352, País de Fabricación U. S. A. no ha sido modificada en su estructura original. Segunda: La Pistola de Municiones antes citada, por utilizar gas comprimido no es considerada un arma de fuego. Tercera: La Pistola de Municiones antes citada, al no ser considerada como arma de fuego, la misma no es contemplada dentro de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. -----

--- Medio de prueba que satisface la exégesis prevista en el artículo 254 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, y en la especie nos acredita que la pistola que utilizaron los activos SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" Y JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ, para



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

llegar a cabo la Violencia Moral no es un arma de fuego, sin embargo, si es una Pistola de Municiones que utiliza gas comprimido. -----

- - - Medios de Prueba que se entrelazan con el testimonio vertido por el Denunciante CARLOS MONTERO LÓPEZ, quien manifestó: Que en relación a los hechos que se investigan, los mismos no le constan por no haberlos presenciado y que el motivo de su comparecencia es a efecto de presentar denuncia por el robo del vehículo de la Marca Chrysler, Tipo Stratus, Modelo 1997, Color Blanco, con Placas de Circulación TKT-905 del Distrito Federal robado a mi esposa de nombre JUANA PÉREZ GARCÍA el día de ayer 19 diecinueve de Mayo de 2005 dos mil cinco; así mismo en este acto exhibe la factura original numero 3456 a nombre del de la voz que ampara la propiedad del vehículo antes citado, solicitando le sea devuelta la factura original después de haberse anexado copia fotostática de la misma a la presente indagatoria, así como también solicita le sea devuelto el vehículo materia de la presente investigación después de haberse realizado los exámenes y/o peritajes necesarios para el esclarecimiento de los hechos, de igual manera el de la voz desea establecer que le consta que su esposa de nombre JUANA PÉREZ GARCÍA es capaz de traer consigo la cantidad de \$3,000.00 (Tres Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) en efectivo y la cantidad de \$1,300.00 (Un Mil Trescientos Pesos 00/100 Moneda Nacional) en vales de gasolina, por lo que es este momento presenta su formal denuncia por el delito de robo, cometido en su agravio y en agravio de su señora esposa de nombre JUANA PÉREZ GARCÍA y en contra de los que ahora sabe responden a los nombres de JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ Y SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA". -----

- - - Atesto que adquieren valor de conformidad con lo establecido en el artículo 255 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, la cual fue vertida previa protesta de ley, por persona hábil; la cual cuenta con la edad, capacidad e instrucción suficientes para juzgar el acto; la cual se nota imparcial; conociendo el hecho a través de sus sentidos y no por referencia de otras personas; siendo su atesto claro y preciso sin dudas ni reticencias; máxime que no se observa de actuaciones que haya sido obligado por la fuerza, ni impulsado por error, engaño o soborno a declarar en la forma



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

que lo hizo; el cual acredita el requisito de procedibilidad "DENUNCIA" a que se refiere el artículo 16 Constitucional y 264 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, así mismo señala que no le constan los hechos pero que él es el legítimo propietario del vehículo de la Marca Chrysler, Tipo Stratus, Modelo 1997, Color Blanco, con Placas de Circulación TKT-905 del Distrito Federal y que su esposa tiene la capacidad económica para poseer la cantidad de dinero que le robaron y que es propietaria de los objetos robados. -----

--- Medios de prueba que se justifican con el testimonio de ARTURO PÉREZ GARCÍA, quien estableció: Que en relación a los hechos que se investigan, los mismos no le constan por no haberlos presenciado y que el motivo de su comparecencia es a efecto de manifestar que al de la voz le consta que su hermana de nombre JUANA PÉREZ GARCÍA es capaz de traer consigo la cantidad de \$3,000.00 (Tres Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) en efectivo y la cantidad de \$1,300.00 (Un Mil Trescientos Pesos 00/100 Moneda Nacional) en vales de gasolina, ya que donde trabaja le pagan muy bien, así mismo manifiesta el de la voz que le consta que el vehículo de la Marca Chrysler, Tipo Stratus, Modelo 1997, Color Blanco, con Placas de Circulación TKT-905 del Distrito Federal, es propiedad de mi cuñado de nombre CARLOS MONTERO LÓPEZ. -----

--- Atesto que adquieren valor de conformidad con lo establecido en el artículo 255 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, la cual fue vertida previa protesta de ley, por persona hábil; la cual cuenta con la edad, capacidad e instrucción suficientes para juzgar el acto; la cual se nota imparcial; conociendo el hecho a través de sus sentidos y no por referencia de otras personas; siendo su atesto claro y preciso sin dudas ni reticencias; máxime que no se observa de actuaciones que haya sido obligado por la fuerza, ni impulsado por error, engaño o soborno a declarar en la forma que lo hizo; y en la especie nos acredita que su hermana JUANA PÉREZ GARCÍA es capaz de traer consigo la cantidad de \$3,000.00 (Tres Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) en efectivo y la cantidad de \$1,300.00 (Un Mil Trescientos Pesos 00/100 Moneda Nacional) en vales de gasolina, ya que donde trabaja le pagan muy bien. ---



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

- - - Por lo que hasta este estadio procesal en que se actúa podemos concluir afirmando que: -----

- - - El día jueves 19 diecinueve de Mayo del año 2005 dos mil cinco, siendo aproximadamente las 17:40 diecisiete horas con cuarenta minutos, la pasivo JUANA PÉREZ GARCÍA llega a su domicilio ubicado en la calle de Girasoles número 30 treinta, de la Colonia Industrial en la Delegación Gustavo A. Madero, a bordo del vehículo de la Marca Chrysler, Tipo Stratus, Color Blanco, con Placas de Circulación TKT-905 del Distrito Federal, por lo que procede a descender del vehículo con su bolso de mano cargando, a fin de poder abrir la puerta de la cochera para meter el vehículo, momento en que es interceptada por los activos del delito de nombres SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" Y JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ, quienes realizan una acción de "APODERAMIENTO" SOBRE "COSA AJENA MUEBLE" CON "ANIMO DE DOMINIO" Y PARA HACERSE DUEÑOS DE LAS COSAS, y quienes utilizaron como medio comisivo la Violencia Moral en virtud de que SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" portaba un cuchillo en sus manos mientras que JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ portaba una pistola de municiones con la cual amagaron a la pasivo del delito JUANA PÉREZ GARCÍA, a la vez que le decía SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" "DAME LAS LLAVES DEL COCHE, ES LO QUE NECESITAMOS, NO TE VA A PASAR NADA", con lo cual realizaron una amenaza con un mal grave capaz de intimidarla, por lo cual ésta procede a entregarle las llaves del vehículo, momento en que el activo JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ procede a arrebatarse la bolsa de mano, en la cual en su interior había diversos objetos tales como: Una Credencial de Elector a nombre de JUANA PÉREZ GARCÍA, una Tarjeta de Crédito del Banco HSBC, el numerario en efectivo por la cantidad de \$3,000.00 (Tres Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) y la cantidad de \$1,300.00 (Un Mil Trescientos Pesos 00/100 Moneda Nacional) en vales de gasolina de su propiedad, por lo que una vez con la bolsa y la llaves en su poder proceden a abordar el vehículo de la Marca Chrysler, Tipo Stratus, Color Blanco, con Placas de Circulación TKT-905 del Distrito Federal propiedad del pasivo CARLOS



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

MONTERO LÓPEZ, el cual fue valuado en la cantidad de \$80,000 (Ochenta Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) y darse a la fuga con rumbo desconocido, siendo de esta manera como llevan a cabo el apoderamiento de cosa ajena mueble que lo fue la unidad motriz descrita, así como el numerario y los objetos descritos, como lo exige el elemento normativo del delito de ROBO, sin consentimiento de quien puede disponer de ello, con arreglo a la Ley, comprendido en el derecho mismo y en la capacidad de ejercitarlo. -----

- - - Sin pasar por alto este Órgano Jurisdiccional lo declarado por los Inculpados, quienes manifestaron: -----

- - - a) SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA", debidamente asistido por su Persona de Confianza JULIO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ de fecha 20 veinte de Mayo del 2005 dos mil cinco, quien ante el Agente del Ministerio Público adujo: Que una vez enterado de la imputación que obra en su contra y también enterado de quien la realiza en este momento la niego en todas y cada una de sus partes, ya que los hechos sucedieron de la siguiente manera: que siendo las 20:00 veinte horas aproximadamente del día de ayer 19 diecinueve de Mayo de 2005 dos mil cinco, el de la voz se encontró en la Calle de Apicultura esquina con Avenida Flores Magón a un amigo llamado DANIEL, sin poder especificar sus apellidos ni su domicilio, pero que sabe lo apodan "EL PANTERA", mismo sujeto que se encontraba recargado sobre un vehículo color blanco al parecer un stratus, sin poder especificar más características del vehículo, por lo que el de la voz se puso a platicar con dicho sujeto por un tiempo aproximado de 15 quince minutos, momento en que llego mi primo de nombre JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ, y me dijo que si ya nos íbamos, ya que habíamos quedado de ir a ver a unas amigas por la Delegación Azcapotzalco, por lo que el de la voz le refirió a su amigo apodado "EL PANTERA" que si no nos hacia el paro de prestarnos su coche ya que se nos había hecho tarde, por lo que dicho amigo, me dio las llaves del vehículo y me dijo que me lo llevara que no había problema y que él iba a buscarme en la noche a mi casa para que se lo entregara, por lo que el de la voz le dio las llaves a su primo de nombre JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ para que el manejara en virtud de que al de la voz le cuesta un poco de



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

trabajo manejar, por lo que el de la voz en compañía de mi primo nos encontrábamos circulando por una avenida de la Delegación Azcapotzalco cuando nos marcó el alto una patrulla de policías preventivos y al entrevistarnos, nos refirieron que el vehículo estaba reportado como robado, por lo que nos remitieron al de la voz y a mi primo a esta Agencia del Ministerio Público; en cuanto a la imputación de la denunciante, desconozco por que refiera que el de la voz y mi primo hayamos sido quienes le quitamos su vehículo; y por lo que hace a la pistola de municiones que se le pone a la vista manifiesta el de la voz que no sabe en donde y por quien fue encontrada, aclarando que no es su deseo contestar a mas preguntas de esta autoridad, aclarando que la presente declaración fue rendida voluntariamente y sin presión física o moral alguna, siendo todo lo que deseo manifestar. -----

- - - Y a preguntas que le formula esa Representación Social al respecto manifiesta que si fuma tabaco comercial, que ocasionalmente ingiere bebidas embriagantes, que no consume ningún tipo de drogas o enervantes, que tiene cuatro apodos, siendo apodado "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA", que no tiene tatuajes, que percibe mensualmente \$4,000.00 (Cuatro Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) y que depende de él únicamente su pareja de nombre CECILIA ZURITA HERNÁNDEZ, asimismo en este acto manifiesta que la presente declaración la rindió sin ninguna presión física ni moral y en presencia siempre de su persona de confianza de nombre JULIO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, siendo todo lo que tiene que declarar previa lectura de su dicho lo ratifica y firma al margen para la debida constancia legal. -----

- - - - En vía de Declaración Preparatoria ratificó su Declaración Ministerial y no agrego nada más. -----

- - - b) JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ, debidamente asistido por su Persona de Confianza JULIO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ de fecha 20 veinte de Mayo del 2005 dos mil cinco, quien ante la Representación Social, indicó: Que una vez enterado de la imputación que obra en su contra y también enterado de quien la realiza en este momento la niego en todas y cada una de sus partes, ya que los hechos sucedieron de la siguiente manera: que siendo las 20:00 veinte horas aproximadamente del día de ayer 19 diecinueve de mayo de 2005, el de la voz se dirigió en búsqueda de mi primo



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

de nombre SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA", ya que vive a unas calles de la casa del de la voz y al momento en que casi llegaba a su domicilio lo encontró con un amigo que sabe le apodan "EL PANTERA", sin saber su nombre y apellidos, momento en el que el de la voz le dijo a su primo que si ya estaba listo para irnos, ya que íbamos a ir a ver a unas amigas de nombres GUADALUPE y BEATRIZ por la delegación Azcapotzalco, siendo que el primo del de la voz platicó con su amigo al que le apodan "EL PANTERA", para posteriormente darme las llaves de un coche blanco al momento en que me refirió "TU MANEJAS", por lo que el de la voz procedió a subirse al auto y manejar con dirección a la Delegación Azcapotzalco, cuando nos marcó el alto una patrulla de policías preventivos y nos dijeron que el vehículo estaba reportado como robado, por lo que nos detuvieron al de la voz y a mi primo y nos trajeron a esta Agencia del Ministerio Público; en cuanto a la imputación de la denunciante, el de la voz no sabe por que la señora dice que mi primo y yo le robamos su coche; y por lo que hace a la pistola de municiones que se le pone a la vista manifiesta el de la voz que no sabe de quien sea, aclarando que la presente declaración fue rendida voluntariamente y sin presión física o moral alguna, siendo todo lo que deseo manifestar. -----

- - - Y a preguntas que le formula esta Representación Social al respecto manifiesta que si fuma tabaco comercial, que no ingiere bebidas embriagantes, que no consume ningún tipo de drogas o enervantes, que no tiene apodos, que no tiene tatuajes, que percibe mensualmente \$4,000.00 (Cuatro Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) y que no depende de él nadie, asimismo en este acto manifiesta que la presente declaración la rindió sin ninguna presión física ni moral y en presencia siempre de su persona de confianza de nombre JULIO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, siendo todo lo que tiene que declarar previa lectura de su dicho lo ratifica y firma al margen para la debida constancia legal. -----

- - - En vía de Declaración Preparatoria ratificó su Declaración Ministerial y no agrego nada más. -----

- - - Negativas que no causan convicción alguna a este Órgano Jurisdiccional, en virtud de que las mismas se observan inverosímiles y no se encuentran corroboras por medio



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

de prueba alguno, y se observa que solo son un medio de defensa de los inculpados sin que dichas negativas se vean apoyadas por medio de prueba alguno que las justifique y se encuentran contradichas por todo el cúmulo probatorio antes analizado, por lo cual no causan convicción alguna hasta esta etapa procesal, por lo cual no se les concede valor probatorio alguno. -----

- - - Por lo anterior es de afirmarse que en la especie se acreditan los extremos del artículo 19 Constitucional y 297 de la Ley Procesal Penal, por tanto: -----

- - - Siendo las 10:00 diez horas del día de la fecha se decreta a SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" Y JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ, "SU FORMAL PRISIÓN O PREVENTIVA", por considerarlos Probables Responsables en la comisión del delito de ROBO AGRAVADO (HIPÓTESIS DE VIOLENCIA MORAL), por el que los consignó el Ministerio Público. -----

- - - Por lo que al encontrarnos ante un DELITO FLAGRANTE, con fundamento en el artículo 305 de la Ley Procesal Penal, se declara para la tramitación de la presente causa que se seguirá a SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" Y JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ, el procedimiento "SUMARIO" por lo que las partes cuentan con un término de 3 TRES DÍAS COMUNES contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto para proponer las pruebas que estimen pertinentes, y con el término de 3 TRES DÍAS HÁBILES para revocar el procedimiento sumario y/o para interponer el recurso de apelación en caso de inconformidad con esta resolución. -----

- - - Identifíquese a los procesados SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" Y JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ, por el sistema administrativo adoptado en términos de lo señalado en el artículo 298 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, recábense sus Informes de Anteriores Ingresos a Prisión y practíqueseles el Estudio Clínico Criminológico. -----





**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

- - - Por lo expuesto y fundado y con apoyo en los artículos 14, 16, 18, 19, 20 y 21 Constitucionales y 297, 305 y demás relativos y aplicables de la Ley Procesal Penal, es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE:** -----

**PRIMERO.-** Siendo las 10:00 diez horas del día de la fecha se decreta a **SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" Y JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ, "SU FORMAL PRISIÓN O PREVENTIVA"**, por considerarlos Probables Responsables en la comisión del delito de **ROBO AGRAVADO (HIPÓTESIS DE VIOLENCIA MORAL)**, por el que los consignó el Ministerio Público. -----

- - - **SEGUNDO.-** Por lo que al encontrarnos ante un **DELITO FLAGRANTE**, con fundamento en el artículo 305 de la Ley Procesal Penal, se declara para la tramitación de la presente causa que se seguirá a **SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" Y JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ**, el procedimiento **"SUMARIO"** por lo que las partes cuentan con un término de 3 TRES DÍAS COMUNES contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto para proponer las pruebas que estimen pertinentes, y con el término de 3 TRES DÍAS HÁBILES para revocar el procedimiento sumario e interponer el recurso de apelación en caso de inconformidad con esta resolución.-----

- - - **TERCERO.-** Identifíquese a los procesados **SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" Y JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ**, por el sistema administrativo adoptado en términos de lo señalado en el artículo 298 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, recábense sus Informes de Anteriores Ingresos a Prisión y practíqueseles el Estudio Clínico Criminológico. -----

- - - **CUARTO.-** Notifíquese y Cúmplase, remítase copia certificada de esta resolución al C. Director del Reclusorio Preventivo Varonil Norte y desee copia simple de la misma a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción, háganse las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno, y expídanse las boletas de ley. -----



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

- - - Así lo proveyó y firma el Ciudadano Juez Cuadragésimo Primero de lo Penal, Licenciado VÍCTOR MANUEL FRUTES SALAS, asistido de la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada VERÓNICA VELÁZQUEZ ROSALES, con quien actúa, autoriza y da fe. ----- DOY FE. ---

**--- NOTIFICACIÓN.-** Enseguida y en la misma fecha se notifica del auto que antecede la C. Agente del Ministerio Público Adscrita, quien de enterada dice que lo oye y firma al margen para la debida constancia legal. ----- DOY FE. ---

**--- NOTIFICACIÓN.-** Enseguida y en la misma fecha se notifican del auto que antecede los procesados SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" Y JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ, quiénes de enterados dicen que lo oyen y firman al margen para la debida constancia legal. ----- DOY FE. ---



**JUZGADO 41 PENAL  
SECRETARIA: "B"  
PARTIDA: 100/2005  
NUMERO DE OFICIO: 2836**

**ASUNTO: SE SOLICITA INFORME DE  
ANTERIORES INGRESOS A PRISIÓN.**

**C. DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN Y  
READAPTACIÓN SOCIAL DE LA SUBSECRETARIA  
DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.  
P R E S E N T E .**

Agradeceré, a Usted, gire sus apreciables ordenes a quien corresponda, a fin de que remita a este Juzgado, **EL INFORME DE INGRESOS ANTERIORES A PRISIÓN**, que en esa dependencia tenga el procesado **SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA"**, a quien se le instruye la causa penal al margen anotada por la comisión del delito de **ROBO AGRAVADO** y que se encuentra actualmente interno en el Reclusorio Preventivo Varonil Norte en el Distrito Federal, informe que deberá remitir en el término de tres días contados a partir de la recepción del presente oficio, apercibido que en caso de no hacerlo se le impondrá una medida de apremio consistente en una Multa por el equivalente a 30 días de Salario Mínimo Vigente para el Distrito Federal, lo anterior con fundamento en la fracción I del artículo 33 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Reitero a Usted, las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

**SIENDO SUS GENERALES: DIJO SER DE SER DE 20 AÑOS DE EDAD, ESTADO CIVIL UNIÓN LIBRE, RELIGIÓN CATÓLICA, GRADO DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA TERMINADA, OCUPACIÓN EMPLEADO, CON DOMICILIO ACTUAL EN CALLE APICULTURA NÚMERO 56, COLONIA 20 DE NOVIEMBRE, DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA, EN EL DISTRITO FEDERAL.**

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
MÉXICO, D. F. A 23 DE MAYO DEL 2005.  
EL C. JUEZ CUADRAGÉSIMO PRIMERO  
PENAL DEL DISTRITO FEDERAL.**

**LIC. VÍCTOR MANUEL FRUTES SALAS.**



**JUZGADO 41 PENAL  
SECRETARIA: "B"  
PARTIDA: 100/2005  
NÚMERO DE OFICIO: 2837**

**ASUNTO: SE SOLICITA INFORME DE  
ANTERIORES INGRESOS A PRISIÓN.**

**C. DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN Y  
READAPTACIÓN SOCIAL DE LA SUBSECRETARIA  
DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.  
P R E S E N T E .**

Agradeceré, a Usted, gire sus apreciables ordenes a quien corresponda, a fin de que remita a este Juzgado, **EL INFORME DE INGRESOS ANTERIORES A PRISIÓN**, que en esa dependencia tenga el procesado **JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ**, a quien se le instruye la causa penal al margen anotada por la comisión del delito de **ROBO AGRAVADO** y que se encuentra actualmente interno en el Reclusorio Preventivo Varonil Norte en el Distrito Federal, informe que deberá remitir en el término de tres días contados a partir de la recepción del presente oficio, apercibido que en caso de no hacerlo se le impondrá una medida de apremio consistente en una Multa por el equivalente a 30 días de Salario Mínimo Vigente para el Distrito Federal, lo anterior con fundamento en la fracción I del artículo 33 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Reitero a Usted, las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

**SIENDO SUS GENERALES:** DIJO SER DE SER DE 19 AÑOS DE EDAD, ESTADO CIVIL SOLTERO, RELIGIÓN CATÓLICA, GRADO DE INSTRUCCIÓN SECUNDARIA TERMINADA, OCUPACIÓN EMPLEADO, CON DOMICILIO ACTUAL EN CALLE FLORICULTURA NÚMERO 20, COLONIA 20 DE NOVIEMBRE, DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA, EN EL DISTRITO FEDERAL.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
MÉXICO, D. F. A 23 DE MAYO DEL 2005.  
EL C. JUEZ CUADRAGÉSIMO PRIMERO  
PENAL DEL DISTRITO FEDERAL.**

**LIC. VÍCTOR MANUEL FRUTES SALAS.**



**JUZGADO 41 PENAL**  
**SECRETARIA: "B"**  
**PARTIDA: 100/2005**  
**NÚMERO DE OFICIO: 2838**

**ASUNTO: SE SOLICITA FICHA  
SIGNALÉTICA.**

**C. DIRECTOR DE SERVICIOS  
PERICIALES DE LA PROCURADURÍA  
GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.  
P R E S E N T E .**

Agradeceré, a Usted, gire sus apreciables ordenes a quien corresponda, a fin de que sea identificado por el Sistema Administrativo en vigor el procesado **SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA"**, mismo que se encuentra actualmente interno en el Reclusorio Preventivo Varonil Norte en el Distrito Federal, como probable responsable del delito de **ROBO AGRAVADO**, reseña que deberá remitir en el término de tres días contados a partir de la recepción del presente oficio, apercibido que en caso de no hacerlo se le impondrá una medida de apremio consistente en una Multa por el equivalente a 30 días de Salario Mínimo Vigente para el Distrito Federal, lo anterior con fundamento en la fracción I del artículo 33 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Reitero a Usted, las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
MÉXICO, D. F. A 23 DE MAYO DEL 2005.  
EL C. JUEZ CUADRAGÉSIMO PRIMERO  
PENAL DEL DISTRITO FEDERAL.**

**LIC. VÍCTOR MANUEL FRUTES SALAS.**



**JUZGADO 41 PENAL**  
**SECRETARIA: "B"**  
**PARTIDA: 100/2005**  
**NÚMERO DE OFICIO: 2839**

**ASUNTO: SE SOLICITA FICHA  
SIGNALÉTICA.**

**C. DIRECTOR DE SERVICIOS  
PERICIALES DE LA PROCURADURÍA  
GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.  
P R E S E N T E .**

Agradeceré, a Usted, gire sus apreciables ordenes a quien corresponda, a fin de que sea identificado por el Sistema Administrativo en vigor el procesado **JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ**, mismo que se encuentra actualmente interno en el Reclusorio Preventivo Varonil Norte en el Distrito Federal, como probable responsable del delito de **ROBO AGRAVADO**, reseña que deberá remitir en el término de tres días contados a partir de la recepción del presente oficio, apercibido que en caso de no hacerlo se le impondrá una medida de apremio consistente en una Multa por el equivalente a 30 días de Salario Mínimo Vigente para el Distrito Federal, lo anterior con fundamento en la fracción I del artículo 33 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Reitero a Usted, las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.**  
**MÉXICO, D. F. A 23 DE MAYO DEL 2005.**  
**EL C. JUEZ CUADRAGÉSIMO PRIMERO**  
**PENAL DEL DISTRITO FEDERAL.**

**LIC. VÍCTOR MANUEL FRUTES SALAS.**



**JUZGADO 41 PENAL**  
**SECRETARIA: "B"**  
**PARTIDA: 100/2005**  
**NÚMERO DE OFICIO: 2840**

**ASUNTO: SE SOLICITA**  
**ESTUDIO DE PERSONALIDAD.**

**C. DIRECTOR DEL RECLUSORIO**  
**PREVENTIVO VARONIL NORTE**  
**EN EL DISTRITO FEDERAL.**  
**P R E S E N T E .**

Agradeceré, a Usted, gire sus apreciables ordenes a quien corresponda a efecto de que remita a este Órgano Jurisdiccional el **ESTUDIO DE PERSONALIDAD** practicado al procesado **SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA"**, a quien se le instruye la causa penal al margen anotada por la comisión del delito de **ROBO AGRAVADO**, dicho procesado se encuentra actualmente en el interior del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, apercibiéndolo que de no remitirlo en el término de tres días contados a partir de la recepción del presente oficio se le impondrá una medida de apremio consistente en una Multa por el equivalente a 30 días de Salario Mínimo Vigente para el Distrito Federal, lo anterior con fundamento en la fracción I del artículo 33 y 37 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. No omito manifestar que dicho estudio es necesario para la debida integración de la causa penal al margen anotada.

Reitero a Usted, las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.**  
**MÉXICO, D. F. A 23 DE MAYO DEL 2005.**  
**EL C. JUEZ CUADRAGÉSIMO PRIMERO**  
**PENAL DEL DISTRITO FEDERAL.**

**LIC. VÍCTOR MANUEL FRUTES SALAS.**



**JUZGADO 41 PENAL  
SECRETARIA: "B"  
PARTIDA: 100/2005  
NÚMERO DE OFICIO: 2841**

**ASUNTO: SE SOLICITA  
ESTUDIO DE PERSONALIDAD.**

**C. DIRECTOR DEL RECLUSORIO  
PREVENTIVO VARONIL NORTE  
EN EL DISTRITO FEDERAL.  
P R E S E N T E .**

Agradeceré, a Usted, gire sus apreciables ordenes a quien corresponda a efecto de que remita a este Órgano Jurisdiccional el **ESTUDIO DE PERSONALIDAD** practicado al procesado **JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ**, a quien se le instruye la causa penal al margen anotada por la comisión del delito de **ROBO AGRAVADO**, dicho procesado se encuentra actualmente en el interior del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, apercibiéndolo que de no remitirlo en el término de tres días contados a partir de la recepción del presente oficio se le impondrá una medida de apremio consistente en una Multa por el equivalente a 30 días de Salario Mínimo Vigente para el Distrito Federal, lo anterior con fundamento en la fracción I del artículo 33 y 37 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. No omito manifestar que dicho estudio es necesario para la debida integración de la causa penal al margen anotada.

Reitero a Usted, las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
MÉXICO, D. F. A 23 DE MAYO DEL 2005.  
EL C. JUEZ CUADRAGÉSIMO PRIMERO  
PENAL DEL DISTRITO FEDERAL.**

**LIC. VÍCTOR MANUEL FRUTES SALAS.**





**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

**- - - NOTIFICACIÓN.-** Enseguida y en la misma fecha se notifica del auto que antecede el C. Defensor de Oficio, quién de enterado dice que lo oye y firma al margen para la debida constancia legal. ----- DOY FE. - - -

**- - - COMPUTO PROBATORIO.-** Enseguida y en la misma fecha la suscrita Secretaria de Acuerdos procede a hacer constar que el término de 3 tres días con que cuentan las partes para ofrecer sus respectivas pruebas, comienza a correr el día 24 veinticuatro de Mayo del 2005 dos mil cinco, y fenece el día 26 veintiséis de Mayo del mismo año, mismo término que tiene las partes para Revocar el Procedimiento Sumario e inconformarse ó interponer el Recurso de Apelación, en contra del anterior Auto de Plazo Constitucional. ----- DOY FE. - - -

**- - - RAZÓN.-** Enseguida y en la misma fecha, presente en el local de este Juzgado, la C. Agente del Ministerio Público Adscrita, en este acto recibe copias simples del anterior Auto de Término Constitucional, quien de conformidad firma al margen para la debida constancia legal. ----- CONSTE. - - -



**Procesados: Santiago Martínez Garcés alias  
“Chiquita”, “Muleto”, “El Poca Luz” y/o “El Motita”  
y Julio Mosqueda Martínez.  
Delito: Robo Agravado.  
Causa Penal: 100/2005.**

**C. Juez Cuadragésimo Primero  
Penal en el Distrito Federal.  
P r e s e n t e.**

La que suscribe, C. Agente del Ministerio Público, adscrita a este H. Juzgado, promoviendo en la presente causa penal al rubro indicada, con el debido respeto que merece, comparezco para exponer lo siguiente:

Por medio del presente escrito y con fundamento en lo establecido en los artículos 416, 417, 418 Fracción II y demás relativos y concordantes del Código de Procedimiento Penales para el Distrito Federal, **Interpongo el Recurso de Apelación, en contra del Auto de Término Constitucional de fecha 23 de Mayo del presente año**, y mismo que me fue notificado en la misma fecha, en virtud de que el mismo le causa agravios a esta Representación Social, por lo cual solicito se remitan las constancias al Tribunal de Alzada Correspondiente para la substanciación de dicho recurso.

Por lo anteriormente expuesto:

A Usted C. Juez atentamente solicito:

**Único:** Tenerme por presentado en tiempo y forma interponiendo el Recurso de Apelación en contra del Auto de Término Constitucional de fecha 23 de Mayo del presente año, por lo cual solicito se acuerde de conformidad lo solicitado en el presente escrito por estar apegado a Derecho.

**A T E N T A M E N T E**  
**MÉXICO, D. F. A 24 DE MAYO DEL 2005.**  
**LA C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**

---

**LIC. SANDRA GÓMEZ TIOL.**



**JUZGADO 41 PENAL  
SECRETARIA: "B"  
PARTIDA: 100/2005  
NÚMERO DE OFICIO: 2843**

**ASUNTO: SE REMITE TESTIMONIO.**

**CC. MAGISTRADOS DE LA  
SALA PENAL EN TURNO DEL  
TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.  
P R E S E N T E .**

Anexo al presente me permito remitir Testimonio debidamente certificado de la causa penal al rubro indicada, para la substanciación del Recurso de Apelación interpuesto por la Agente del Ministerio Público en contra el Auto de Término Constitucional de fecha 23 veintitrés de Mayo del año en curso, por lo que con fundamento en los Artículos 414, 415, 416, 417 fracción I, 418 fracción II, 419 y demás relativos de la Ley Adjetiva de la Materia se admitió dicho recurso en efecto devolutivo por haber sido interpuesto en tiempo y en forma.

Reitero a Ustedes, las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
MÉXICO, D. F. A 24 DE MAYO DEL 2005.  
EL C. JUEZ CUADRAGÉSIMO PRIMERO  
PENAL DEL DISTRITO FEDERAL.**

**LIC. VÍCTOR MANUEL FRUTES SALAS.**



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

**- - - RAZÓN.-** En México, Distrito Federal a 24 veinticuatro de Mayo de 2005 dos mil cinco, la Secretaria de Acuerdos, Licenciada VERÓNICA VELÁZQUEZ ROSALES, recibe y da cuenta al Juez, Licenciado VÍCTOR MANUEL FRUTES SALAS con un escrito signado por la Agente del Ministerio Público de la Adscripción. - - CONSTE. - - -

**- - - AUTO.-** México, Distrito Federal a 24 veinticuatro de Mayo de 2005 dos mil cinco. -  
 - - - Vista la razón que antecede con la que se da cuenta al suscrito con un escrito signado por la Agente del Ministerio Público de la Adscripción, mediante el cual interpone el Recurso de Apelación en contra del Auto de Término Constitucional de fecha 23 veintitrés de Mayo del año en curso, por lo que con fundamento en los artículos 414, 415, 416, 417 fracción I, 418 fracción II, 419 y demás relativos de la Ley Adjetiva de la Materia se admite dicho recurso en efecto devolutivo por estar presentado en tiempo y forma, por lo que para la substanciación del mismo remítase testimonio certificado a la Sala Penal en Turno del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; consecuentemente y con fundamento en los artículos 37 y 232 de la Ley Procesal Penal agréguese el escrito de referencia a sus autos para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

----- **NOTIFIQUESE** -----

- - - Así lo proveyó y firma el C. Juez Cuadragésimo Primero Penal, Licenciado VÍCTOR MANUEL FRUTES SALAS, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada VERÓNICA VELÁZQUEZ ROSALES, con quién actúa, autoriza y da fe. ----- DOY FE. - - -

**- - - NOTIFICACIÓN.-** Enseguida y en la misma fecha se notificaron del auto que antecede, la C. Agente del Ministerio Público, los Procesados y su Defensor de Oficio, quienes de enterados firman al margen para constancia legal. ----- DOY FE. - - -

**Procesados: Santiago Martínez Garcés alias  
"Chiquita", "Muleto", "El Poca Luz" y/o "El  
Motita" y Julio Mosqueda Martínez.  
Delito: Robo Agravado.  
Partida: 100/2005.**

**C. Juez Cuadragésimo Primero  
Penal en el Distrito Federal  
P r e s e n t e.**

Licenciado Andrés Torres Martínez, Defensor de Oficio de los procesados al rubro indicados, con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

Por medio del presente escrito y con fundamento en lo establecido en el artículo 306 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, **solicito se revoque la apertura del procedimiento Sumario; requiriendo a su Señoría que la presente causa se tramite en vía Ordinaria**, lo anterior por así convenir a los intereses de esta defensa, requiriendo se dé vista a los Procesados con el presente, a fin de que ratifiquen la petición realizada por esta defensa.

Por lo anteriormente expuesto, a Usted C. Juez, atentamente solicito:

**Único.-** Tenerme por presentado en tiempo y forma revocando el procedimiento sumario.

**Protesto a Usted mis respetos.  
México, D. F. a 25 de Mayo del 2005.**

---

**Lic. Andrés Torres Martínez**



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

**- - - RAZÓN.-** En México, Distrito Federal a 25 veinticinco de Mayo de 2005 dos mil cinco, la Secretaria de Acuerdos, Licenciada VERÓNICA VELÁZQUEZ ROSALES, recibe y da cuenta al Juez, Licenciado VÍCTOR MANUEL FRUTES SALAS con un escrito signado por el Defensor de Oficio de los procesados SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" y JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ. ----- CONSTE. ---

**- - - AUTO.-** México, Distrito Federal a 25 veinticinco de Mayo de 2005 dos mil cinco. - -  
 - - - Vista la razón que antecede con la que se da cuenta al suscrito con un escrito signado por el Defensor de Oficio de los procesados SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" y JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ, por medio del cual solicita revocar el Procedimiento Sumario y optar por el Procedimiento Ordinario, por lo cual en términos de lo establecido en el artículo 306 Párrafo Segundo dése vista a los procesados para que manifiesten lo que a sus derecho convenga y una vez hecho lo anterior dése nueva cuenta para acordar lo conducente; por lo que con fundamento en los artículos 37 y 232 de la Ley Adjetiva de la Materia agréguese el escrito de referencia a sus autos para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

**----- NOTIFIQUESE -----**

- - - Así lo proveyó y firma el C. Juez Cuadragésimo Primero Penal, Licenciado VÍCTOR MANUEL FRUTES SALAS, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada VERÓNICA VELÁZQUEZ ROSALES, con quién actúa, autoriza y da fe. ----- DOY FE. ---

**- - - NOTIFICACIÓN.-** Enseguida y en la misma fecha se notificaron del auto que antecede, la C. Agente del Ministerio Público, los Procesados y su Defensor de Oficio, quienes de enterados firman al margen para constancia legal. ----- DOY FE. ---



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

**- - - CERTIFICACIÓN.-** En México, Distrito Federal a 25 veinticinco de Mayo de 2005 dos mil cinco, la Secretaria de Acuerdos, Licenciada VERÓNICA VELÁZQUEZ ROSALES certifica: Que se encuentran presentes tras la reja de prácticas de este Juzgado los procesados SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS “CHIQUITA”, “MULETO”, “EL POCA LUZ” Y/O “EL MOTITA” y JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ, quienes manifiestan que en este acto vienen a desahogar la vista ordenada mediante auto de esta misma fecha, en el sentido de que están de acuerdo con la petición formulada por su Defensor de Oficio a fin de que se lleve la tramitación de la presente causa en la vía ordinaria, lo que se certifica para todos los efectos legales a que haya lugar y se da cuenta al Ciudadano Juez con la misma. ----- DOY FE.- - -

**- - - AUTO.-** México, Distrito Federal a 25 veinticinco de Mayo de 2005 dos mil cinco. - -  
 - - - Vista la certificación que antecede con la que se da cuenta al suscrito de la que se desprende que los procesados SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS “CHIQUITA”, “MULETO”, “EL POCA LUZ” Y/O “EL MOTITA” y JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ, manifestaron estar de acuerdo con la petición formulada por su Defensor de Oficio a fin de que se lleve la tramitación de la presente causa en la vía ordinaria, petición que resulta procedente por lo cual la tramitación de la presente causa se llevara por vía ordinaria, en consecuencia proceda la C. Secretaria de Acuerdos a realizar la certificación del computo respectivo para el ofrecimiento de pruebas, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 306 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. -----

**----- NOTIFIQUESE -----**

- - - Así lo proveyó y firma el C. Juez Cuadragésimo Primero Penal, Licenciado VÍCTOR MANUEL FRUTES SALAS, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada VERÓNICA VELÁZQUEZ ROSALES, con quién actúa, autoriza y da fe. ----- DOY FE. - - -





**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

**- - - NOTIFICACIÓN.-** Enseguida y en la misma fecha se notificaron del auto que antecede, la C. Agente del Ministerio Público, los Procesados y su Defensor de Oficio, quienes de enterados firman al margen para constancia legal. - - - - - DOY FE. - - -

**- - - CERTIFICACIÓN.-** En México, Distrito Federal a 25 veinticinco de Mayo de 2005 dos mil cinco, la Secretaria de Acuerdos, Licenciada VERÓNICA VELÁZQUEZ ROSALES certifica: Que el computo para ofrecer pruebas se amplía del día 27 veintisiete de Mayo del 2005 dos mil cinco al 13 de Junio del año en curso, lo que se hace del conocimiento de las partes para todos los efectos legales a que haya lugar y mismas que firman al margen de enterados para la debida constancia legal. - - - - -  
 ----- DOY FE. - - -

**- - - RAZÓN.-** En México, Distrito Federal a 31 treinta y uno de Mayo de 2005 dos mil cinco, la Secretaria de Acuerdos, Licenciada VERÓNICA VELÁZQUEZ ROSALES, recibe y da cuenta al Juez, Licenciado VÍCTOR MANUEL FRUTES SALAS con el escrito signado por la Agente del Ministerio Público de la Adscripción, así como con el escrito signado por el Defensor de Oficio de los procesados SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" y JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ. - - - - - CONSTE. - - -



**Procesados: Santiago Martínez Garcés alias  
“Chiquita”, “Muleto”, “El Poca Luz” y/o “El Motita”  
y Julio Mosqueda Martínez.  
Delito: Robo Agravado.  
Causa Penal: 100/2005.**

**C. Juez Cuadragésimo Primero  
Penal en el Distrito Federal.  
P r e s e n t e.**

La que suscribe, C. Agente del Ministerio Público, adscrita a este H. Juzgado, promoviendo en la presente causa penal al rubro indicada, con el debido respeto que merece, comparezco para exponer lo siguiente:

Que por medio del presente escrito y estando dentro del término procesal, ésta Representación Social con fundamento en lo establecido en los artículos 135, 189, 190, 314 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, procedo en este acto a ofrecer por mi parte las siguientes:

**P R U E B A S**

**1.- La ampliación de declaración ministerial de la Denunciante Juana Pérez García**, debiendo ser notificada en su respectivo domicilio que aparece en el sumario, a través de la cédula de notificación correspondiente.

**2.- La ampliación de declaración ministerial a cargo de los Elementos de la Policía Preventiva Remitentes Jorge Esteban Cruz Hernández y Francisco Martínez Aguilar**, así como la ratificación y en su caso la ampliación de su respectiva Nota de Remisión y Puesta a Disposición de Detenidos ante el Ministerio Público,

quienes deberán ser citados a través de su Superior Jerárquico, en términos del artículo 198 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal

**3.- La ampliación de declaración tanto ministerial como preparatoria de los Procesados Santiago Martínez Garcés alias “Chiquita”, “Muleto”, “El Poca Luz” y/o “El Motita” y Julio Mosqueda Martínez,** personas que solicito sean citadas por los medios legales procedentes y quiénes contestarán el interrogatorio formulado por esta representación social previa calificación de legal.

Por lo anteriormente expuesto a Usted C. Juez atentamente solicito:

**Único:** Acordar de conformidad con lo solicitado por la que suscribe, en los términos del presente recurso, teniéndome por admitidas las referidas probanzas, lo anterior por estar ofrecidas en tiempo y forma, por lo que solicito a su Señoría tenga a bien señalar día y hora para el desahogo de las mismas, y una vez presentes los requeridos den contestación al interrogatorio que previa su calificación de legal les formule esta Representación Social.

**A T E N T A M E N T E**  
**MÉXICO, D. F. A DE 31 DE MAYO DEL 2005.**  
**LA C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**

---

**LIC. SANDRA GÓMEZ TIOL.**

**Procesados: Santiago Martínez Garcés alias “Chiquita”, “Muleto”, “El Poca Luz” y/o “El Motita” y Julio Mosqueda Martínez.  
Delito: Robo Agravado.  
Partida: 100/2005.**

**C. Juez Cuadragésimo Primero  
Penal en el Distrito Federal  
P r e s e n t e.**

Licenciado Andrés Torres Martínez, Defensor de Oficio de los procesados al rubro indicados, con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

Por medio del presente escrito, estando en tiempo y forma y con fundamento en la Fracción V, del Apartado A, del Artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación a los artículos 135, 189, 190, 225, 226, 227, 245, 314 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, vengo a ofrecer a favor de mis defendidos las siguientes:

### **P R U E B A S**

- **1.- La ampliación de declaración de la Denunciante Juana Pérez García**, persona que solicito sea citada por los medios legales procedentes y quien contestará el interrogatorio formulado por esta defensa previa calificación de legal.
- **2.- La ampliación de declaración a cargo de los Elementos de la Policía Preventiva Remitentes Jorge Esteban Cruz Hernández y Francisco Martínez Aguilar**, quienes deberán ser citados a través de su Superior Jerárquico, en términos del

artículo 198 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y quienes contestarán el interrogatorio formulado por esta defensa previa calificación de legal.

- **3.- La ampliación de declaración del Denunciante Carlos Montero López**, persona que solicito sea citada por los medios legales procedentes y quien contestará el interrogatorio formulado por esta defensa previa calificación de legal.
  
- **4.- La ampliación de declaración del Testigo Arturo Pérez García**, persona que solicito sea citada por los medios legales procedentes y quien contestará el interrogatorio formulado por esta defensa previa calificación de legal.
  
- **5.- La testimonial a cargo de las CC. Guadalupe Rodríguez Vidal y Beatriz Alcántara Gutiérrez**, personas a las que me comprometo presentar el día y hora que su Señoría señale para el desahogo de dichas probanzas, y quienes declararan lo que les conste de los hechos que se investigan y contestaran el interrogatorio formulado por esta defensa previa su calificación de legal.
  
- **6.- La ampliación de declaración de los procesados Santiago Martínez Garcés alias “Chiquita”, “Muleto”, “El Poca Luz” y/o “El Motita” y Julio Mosqueda Martínez**, personas que solicito sean citadas por los medios legales procedentes y quienes contestarán el interrogatorio formulado por esta defensa previa calificación de legal. Asimismo solicito esta probanza sea desahogada una vez que se hayan desahogado las demás pruebas ofrecidas, lo anterior a efecto de estar en posibilidad de ejercer el derecho a una Defensa adecuada.

- **7- Los Careos Constitucionales y Procésales** que resulten.
  
- **8 - La Presuncional en su doble aspecto Legal y Humana** en todo lo que favorezca a mis patrocinados.

Por lo anteriormente expuesto, a Usted C. Juez, atentamente solicito:

**PRIMERO:** Tenerme por presentado en tiempo y forma, ofreciendo pruebas de mi parte y a favor de mis patrocinados.

**SEGUNDO:** Señalar día y hora para que tenga verificativo el desahogo de las pruebas ofrecidas.

**Protesto a Usted mis respetos.  
México, D. F. a 31 de Mayo del 2005.**

---

**Lic. Andrés Torres Martínez**



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

**--- AUTO.-** México Distrito Federal a 31 treinta y uno de Mayo de 2005 dos mil cinco. -

- - - Vista la razón que antecede se tiene por recibido el escrito signado por la Agente del Ministerio Público de la Adscripción, por medio del cual ofrece pruebas consistentes en: -----

- - - 1.- La ampliación de declaración de la Denunciante JUANA PÉREZ GARCÍA. -----

- - - 2.- La ampliación de declaración a cargo de los Elementos de la Policía Preventiva Remitentes JORGE ESTEBAN CRUZ HERNÁNDEZ y FRANCISCO MARTÍNEZ AGUILAR. -----

- - - 3.- La ampliación de declaración de los procesados SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS “CHIQUITA”, “MULETO”, “EL POCA LUZ” Y/O “EL MOTITA” y JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ. -----

- - - Asimismo se tiene por recibido el escrito signado por el Defensor de Oficio, por medio del cual ofrece pruebas a favor de los procesados SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS “CHIQUITA”, “MULETO”, “EL POCA LUZ” Y/O “EL MOTITA” y JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ, consistentes en: -----

- - - 1.- La ampliación de declaración de la Denunciante JUANA PÉREZ GARCÍA. -----

- - - 2.- La ampliación de declaración a cargo de los Elementos de la Policía Preventiva Remitentes JORGE ESTEBAN CRUZ HERNÁNDEZ y FRANCISCO MARTÍNEZ AGUILAR. -----

- - - 3.- La ampliación de declaración del Denunciante CARLOS MONTERO LÓPEZ. -----

- - - 4.- La ampliación de declaración del Testigo ARTURO PÉREZ GARCÍA. -----

- - - 5.- La ampliación de declaración de los procesados SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS “CHIQUITA”, “MULETO”, “EL POCA LUZ” Y/O “EL MOTITA” y JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ. -----

- - - 6.- La testimonial a cargo de las CC. GUADALUPE RODRÍGUEZ VIDAL y BEATRIZ ALCÁNTARA GUTIÉRREZ. -----

- - - 7.- Los Careos Constitucionales y Procésales. -----

- - - 8 - La Presuncional en su doble aspecto Legal y Humana. -----

- - - Pruebas que se admiten en su totalidad por estar ofrecidas en tiempo y forma con fundamento en lo dispuesto en el artículo 135 del Código de Procedimientos Penales



**JUZGADO 41 PENAL  
SECRETARIA: "B"  
PARTIDA: 100/2005  
NÚMERO DE OFICIO: 2850**

**ASUNTO: SE REQUIERE  
PRESENCIA DE ELEMENTOS.**

**C. SECRETARIO DE SEGURIDAD  
PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.  
P R E S E N T E .**

Agradeceré, a Usted, gire sus apreciables ordenes a quien corresponda a efecto de que notifiquen a los elementos de la Policía Preventiva **JORGE ESTEBAN CRUZ HERNÁNDEZ**, con número de placa 757680 y **FRANCISCO MARTÍNEZ AGUILAR**, con número de placa 685904, a efecto de que comparezcan en el local de este Juzgado a las **10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 16 DIECISÉIS DE JUNIO DEL AÑO 2005 DOS MIL CINCO**, para que intervengan en una diligencia de carácter judicial dentro de la partida al rubro indicada, instruida en contra de **SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" Y JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ**, apercibiéndolo que de no notificar a los elementos antes mencionados ó informar a este Órgano Jurisdiccional el impedimento para hacerlo se le impondrá una medida de apremio consistente en Multa por el equivalente a 30 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, lo anterior con fundamento en la fracción I del artículo 33 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Apercibimiento que se hace extensivo a los Policías Preventivos antes señalados en caso de ser debidamente notificados y no comparecer sin justa causa.

Reitero a Usted, las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
MÉXICO, D. F. A 31 DE MAYO DEL 2005.  
EL C. JUEZ CUADRAGÉSIMO PRIMERO  
PENAL DEL DISTRITO FEDERAL.**

**LIC. VÍCTOR MANUEL FRUTES SALAS.**





**JUZGADO 41 PENAL  
SECRETARIA: "B"  
PARTIDA: 100/2005**

## **CEDULA DE NOTIFICACIÓN.**

**CC. JUANA PÉREZ GARCÍA.  
CARLOS MONTERO LÓPEZ.  
ARTURO PÉREZ GARCÍA.  
CALLE GIRASOL NUMERO 30, COL.  
INDUSTRIAL, DEL. GUSTAVO A.  
MADERO, DISTRITO FEDERAL.**

En los autos de la causa penal al rubro indicada, instruida en contra de SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" Y JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ, se dictó un auto que a la letra dice:

*"...Pruebas que se admiten en su totalidad por estar ofrecidas en tiempo y forma con fundamento en lo dispuesto en el artículo 135 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, por lo que para el desahogo de las mismas se señalan las **10:00 DIEZ HORAS DEL DIA 16 DIECISÉIS DE JUNIO DEL AÑO 2005 DOS MIL CINCO**, por lo que en preparación de las mismas y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 195, 196 y 197 de la Ley Procesal Penal se ordena girar Cédulas de Notificación Personal al domicilio que obra en autos de los CC. JUANA PÉREZ GARCÍA, CARLOS MONTERO LÓPEZ, ARTURO PÉREZ GARCÍA, a efecto de lograr su comparecencia para el día y hora antes señalados, apercibiéndolos que en caso de no comparecer sin causa justificada se les impondrá una medida de apremio consistente en una multa por el equivalente a 30 días de Salario Minimo General vigente en el Distrito Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 33 fracción I de la Ley Adjetiva de la Materia; ..."*

Hago de su conocimiento que deberán de presentarse con identificación oficial en las instalaciones de este Juzgado Cuadragésimo Primero Penal, con domicilio conocido.

Lo que hago de su conocimiento para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
MÉXICO, D. F. A 31 DE MAYO DEL 2005.  
EL C. JUEZ CUADRAGÉSIMO PRIMERO  
PENAL DEL DISTRITO FEDERAL.**

**LIC. VÍCTOR MANUEL FRUTES SALAS.**



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

para el Distrito Federal, por lo que para el desahogo de las mismas se señalan las **10:00 DIEZ HORAS DEL DIA 16 DIECISÉIS DE JUNIO DEL AÑO 2005 DOS MIL CINCO**, por lo que en preparación de las mismas y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 195, 196 y 197 de la Ley Procesal Penal se ordena girar Cédulas de Notificación Personal al domicilio que obra en autos de los CC. JUANA PÉREZ GARCÍA, CARLOS MONTERO LÓPEZ, ARTURO PÉREZ GARCÍA, a efecto de lograr su comparecencia para el día y hora antes señalados, apercibiéndolos que en caso de no comparecer sin causa justificada se les impondrá una medida de apremio consistente en una multa por el equivalente a 30 días de Salario Mínimo General vigente en el Distrito Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 33 fracción I de la Ley Adjetiva de la Materia. -----

- - - Asimismo y con fundamento en el numeral 198 de la Ley Procedimental de la Materia gírese oficio al C. Secretario de Seguridad Publica del Distrito Federal para que notifique a los elementos de la Policía Preventiva JORGE ESTEBAN CRUZ HERNÁNDEZ y FRANCISCO MARTÍNEZ AGUILAR, quienes deberán comparecer en la fecha y hora antes indicados, apercibiéndolos que en caso de incomparecencia sin causa justificada se les impondrá como medida de apremio una multa por el equivalente a 30 días de Salario Mínimo General vigente en el Distrito Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 33 fracción I de la Ley Adjetiva de la Materia, apercibimiento que se hace extensivo al C. Secretario de Seguridad Publica del Distrito Federal, en caso de no notificar a dichos elementos o informar a este Órgano Jurisdiccional la imposibilidad para hacerlo. -----

- - - Por cuanto hace a las CC. GUADALUPE RODRÍGUEZ VIDAL y BEATRIZ ALCÁNTARA GUTIÉRREZ, en este acto se apercibe a la Defensa que en caso de no presentarlas el día y hora antes mencionados, se le tendrán por desiertos dichos testimonios a su entero perjuicio, lo anterior con fundamento en el artículo 37 del Código Procesal Penal. -----

- - - Por lo que hace a los Careos Constitucionales y Procésales, una vez que se les haga del conocimiento a los procesados el contenido del Artículo 20, Apartado A,



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

Fracción IV Constitucional en relación al 225 de la Ley Procesal Penal y manifiesten lo que a su derecho convenga se acordara lo conducente. -----

- - - Por lo que respecta a la Presuncional en su doble aspecto Legal y Humana, la misma será tomada en consideración en el momento procesal oportuno. -----

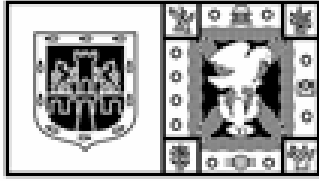
- - - Por último, y por cuanto hace a la Ampliación de Declaración de los Procesados SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS “CHIQUITA”, “MULETO”, “EL POCA LUZ” Y/O “EL MOTITA” y JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ, las mismas se llevarán a cabo una vez que se hayan desahogado todos los medios de prueba ofrecidos, esto con la finalidad de que dichos procesados puedan hacer valer su derecho a la defensa adecuada. ----

- - - Finalmente agréguese a sus autos los escritos de cuenta para que surtan los efectos legales a que haya lugar, lo anterior con fundamento en los artículos 37 y 232 de la Ley procesal Penal. -----

**----- NOTIFIQUESE -----**

- - - Así lo proveyó y firma el C. Juez Cuadragésimo Primero Penal, Licenciado VÍCTOR MANUEL FRUTES SALAS, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada VERÓNICA VELÁZQUEZ ROSALES, con quién actúa, autoriza y da fe. ----- DOY FE. ----

**- - - NOTIFICACIÓN.-** Enseguida y en la misma fecha se notificaron del auto que antecede, la C. Agente del Ministerio Público, los Procesados y su Defensor de Oficio, quienes de enterados firman al margen para constancia legal. ----- DOY FE. ----



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL  
México • La Ciudad de la Esperanza

**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**  
**México \* La Ciudad de la Esperanza**

**SUBSECRETARIA DE GOBIERNO**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN**  
**SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL**  
**DIRECCIÓN JURÍDICA**  
**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DE INFORMACIÓN**

**EXPEDIENTE:** 13619.

**ASUNTO:** Se remite informe de no ingresos anteriores a prisión de SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA".

**LICENCIADO:**  
**VÍCTOR MANUEL FRUTES SALAS.**  
**JUEZ CUADRAGÉSIMO PRIMERO**  
**PENAL EN EL DISTRITO FEDERAL.**  
**PRESENTE.**

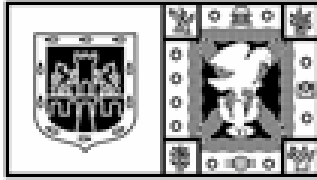
**Sría:** "B"  
**Exp:** 100/05  
**Oficio:** 2836

Con relación a su atento oficio antes citado, hago de su conocimiento que, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en el archivo penal de esta institución, al día de la fecha no se encontró registro o antecedente alguno de que SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" hubiera ingresado a algún centro preventivo o penitenciario del Distrito Federal.

Aprovecho la ocasión para saludarle.

**MÉXICO DISTRITO FEDERAL A 02 DE JUNIO DE 2005.**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.**  
**EL DIRECTOR JURÍDICO.**

**LICENCIADO JOSÉ HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.**



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL  
México • La Ciudad de la Esperanza

**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**  
**México \* La Ciudad de la Esperanza**

**SUBSECRETARIA DE GOBIERNO**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN**  
**SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL**  
**DIRECCIÓN JURÍDICA**  
**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DE INFORMACIÓN**

**EXPEDIENTE:** 13620.

**ASUNTO:** Se remite informe de no ingresos anteriores a prisión de JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ.

**LICENCIADO:**  
**VÍCTOR MANUEL FRUTES SALAS.**  
**JUEZ CUADRAGÉSIMO PRIMERO**  
**PENAL EN EL DISTRITO FEDERAL.**  
**PRESENTE.**

**Sría: "B"**  
**Exp: 100/05**  
**Oficio: 2837**

Con relación a su atento oficio antes citado, hago de su conocimiento que, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en el archivo penal de esta institución, al día de la fecha no se encontró registro o antecedente alguno de que JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ hubiera ingresado a algún centro preventivo o penitenciario del Distrito Federal.

Aprovecho la ocasión para saludarle.

**MÉXICO DISTRITO FEDERAL A 02 DE JUNIO DE 2005.**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.**  
**EL DIRECTOR JURÍDICO.**

**LICENCIADO JOSÉ HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.**



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**


**--- RAZÓN.-** En México, Distrito Federal a 03 tres de Junio de 2005 dos mil cinco, la Secretaria de Acuerdos, Licenciada VERÓNICA VELÁZQUEZ ROSALES, recibe y da cuenta al Juez, Licenciado VÍCTOR MANUEL FRUTES SALAS con los oficios números 13619 y 13620 procedentes de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Subsecretaria de Gobierno del Distrito Federal. ----- CONSTE. ---

**--- AUTO.-** México, Distrito Federal a 03 tres de Junio de 2005 dos mil cinco. -----  
 --- Vista la razón que antecede con la que se da cuenta al suscrito con los oficios números 13619 y 13620 procedentes de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Subsecretaria de Gobierno del Distrito Federal, por medio de los cuales informan respectivamente a este juzgado que los procesados SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" y JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ, no cuentan con Ingresos Anteriores a Prisión, por lo que se ordena agregar a sus autos los oficios de cuenta, y los cuales serán tomados en cuenta en el momento procesal oportuno, lo anterior con fundamento en los artículos 37 y 232 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

----- **NOTIFIQUESE** -----

--- Así lo proveyó y firma el C. Juez Cuadragésimo Primero Penal, Licenciado VÍCTOR MANUEL FRUTES SALAS, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada VERÓNICA VELÁZQUEZ ROSALES, con quién actúa, autoriza y da fe. ----- DOY FE. ---

**--- NOTIFICACIÓN.-** Enseguida y en la misma fecha se notificaron del auto que antecede, la C. Agente del Ministerio Público, los Procesados y su Defensor de Oficio, quienes de enterados firman al margen para constancia legal. ----- DOY FE. ---

	<p><b>ACUSE DE RECIBO</b>  <b>COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS</b>  <b>PERICIALES</b>  <b>DIRECCIÓN DE ESPECIALIDADES MÉDICAS E</b>  <b>IDENTIFICACIÓN</b>  <b>SUBDIRECCIÓN DE IDENTIFICACIÓN HUMANA.</b></p>	<p><b>SELLO DE</b>  <b>JUZGADO</b></p>
---	--	--

**C. JUEZ 41° PENAL.**  
**SRIA: "B"**  
**PRESENTE.**

En atención a su oficio 2838 se entrega a Usted la reseña número 3090 e individual dactiloscópica con fotografía de frente y perfil 324/GAM/05 correspondiente al procesado:

**SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS**  
**ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA"**

		<p><b>FRENTE DE FICHA DACTILOSCÓPICA</b>  <b>DE SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS</b>  <b>ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL</b>  <b>POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA"</b></p>				

		<p><b>REVERSO DE FICHA DACTILOSCÓPICA</b>  <b>DE SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS</b>  <b>ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL</b>  <b>POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA"</b></p>				

Fotografía de frente del procesado Santiago Martínez Garcés alias “Chiquita”, “Muleto”, “El Poca Luz” y/o “El Motita”.	Fotografía de perfil del procesado Santiago Martínez Garcés alias “Chiquita”, “Muleto”, “El Poca Luz” y/o “El Motita”.
--	--

Hijo de: \_\_\_\_\_ y de \_\_\_\_\_  
 Nacionalidad: \_\_\_\_\_ Nacido en: \_\_\_\_\_ Estado: \_\_\_\_\_  
 Estado Civil: \_\_\_\_\_ Edad: \_\_\_\_\_ Prof. ú oficio actual: \_\_\_\_\_  
 Prof. ú oficio anterior: \_\_\_\_\_ Domicilio: \_\_\_\_\_  
 Consignado a Juez: \_\_\_\_\_  
 Motivo de Prisión Actual: \_\_\_\_\_

FRENTE Incl. _____ Alt. _____ Anch. _____ Part. _____	NARIZ Raíz (Prof.) _____ Dorso _____ Base _____ Altura _____ Sal. _____ Anch. _____ Part. _____
---	--


**SEÑAS PARTICULARES**

**INGRESOS ANTERIORES**

**MÉXICO D. F. A 06 DE JUNIO DE 2005.  
 EL SUBDIRECTOR DE IDENTIFICACIÓN HUMANA.**

**DR. ROLANDO NAVARRO HERNÁNDEZ.**



	<p><b>ACUSE DE RECIBO</b>  <b>COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS</b>  <b>PERICIALES</b>  <b>DIRECCIÓN DE ESPECIALIDADES MÉDICAS E</b>  <b>IDENTIFICACIÓN</b>  <b>SUBDIRECCIÓN DE IDENTIFICACIÓN HUMANA.</b></p>	<p><b>SELLO DE</b>  <b>JUZGADO</b></p>
---	--	--

**C. JUEZ 41° PENAL.**  
**SRIA: "B"**  
**PRESENTE.**

En atención a su oficio 2839 se entrega a Usted la reseña número 3091 e individual dactiloscópica con fotografía de frente y perfil 325/GAM/05 correspondiente al procesado:

**JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ.**

		<p><b>FRENTE DE FICHA DACTILOSCÓPICA</b>  <b>DE JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ</b></p>			

		<p><b>REVERSO DE FICHA DACTILOSCÓPICA</b>  <b>DE JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ</b></p>			

Fotografía de frente del procesado Julio Mosqueda Martínez.	Fotografía de perfil del procesado Julio Mosqueda Martínez.
--	--

Hijo de: \_\_\_\_\_ y de \_\_\_\_\_  
 Nacionalidad: \_\_\_\_\_ Nacido en: \_\_\_\_\_ Estado: \_\_\_\_\_  
 Estado Civil: \_\_\_\_\_ Edad: \_\_\_\_\_ Prof. ú oficio actual: \_\_\_\_\_  
 Prof. ú oficio anterior: \_\_\_\_\_ Domicilio: \_\_\_\_\_  
 Consignado a Juez: \_\_\_\_\_  
 Motivo de Prisión Actual: \_\_\_\_\_

FRENTE	Incl. _____ Alt. _____ Anch. _____ Part. _____	NARIZ	Raíz (Prof.) _____ Dorso _____ Base _____ Altura _____ Sal. _____ Anch. _____ Part. _____
--------	---	-------	---

**SEÑAS PARTICULARES**

**INGRESOS ANTERIORES**

**MÉXICO D. F. A 06 DE JUNIO DE 2005.  
 EL SUBDIRECTOR DE IDENTIFICACIÓN HUMANA.**

**DR. ROLANDO NAVARRO HERNÁNDEZ.**



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

**--- RAZÓN.-** En México, Distrito Federal a 07 siete de Junio de 2005 dos mil cinco, la Secretaria de Acuerdos, Licenciada VERÓNICA VELÁZQUEZ ROSALES, recibe y da cuenta al Juez, Licenciado VÍCTOR MANUEL FRUTES SALAS con las reseñas número 3090 y 3091 procedentes de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. --  
----- CONSTE. ---

**--- AUTO.-** México, Distrito Federal a 07 siete de Junio de 2005 dos mil cinco. -----  
-- - Vista la razón que antecede con la que se da cuenta al suscrito con las reseñas número 3090 y 3091 procedentes de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, mediante las cuales remiten a este Juzgado las Fichas Signaléticas respectivamente de los procesados SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" y JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ, las cuales serán tomadas en cuenta en el momento procesal oportuno; por lo que con fundamento en los artículos 37 y 232 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal agréguese a sus autos las reseñas de cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

----- **NOTIFIQUESE** -----

-- - Así lo proveyó y firma el C. Juez Cuadragésimo Primero Penal, Licenciado VÍCTOR MANUEL FRUTES SALAS, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada VERÓNICA VELÁZQUEZ ROSALES, con quién actúa, autoriza y da fe. ----- DOY FE. ---

**--- NOTIFICACIÓN.-** Enseguida y en la misma fecha se notificaron del auto que antecede, la C. Agente del Ministerio Público, los Procesados y su Defensor de Oficio, quienes de enterados firman al margen para constancia legal. ----- DOY FE. ---

**Procesados: Santiago Martínez Garcés alias  
"Chiquita", "Muleto", "El Poca Luz" y/o "El  
Motita" y Julio Mosqueda Martínez.  
Delito: Robo Agravado.  
Partida: 100/2005.**

**C. Juez Cuadragésimo Primero  
Penal en el Distrito Federal  
P r e s e n t e.**

Licenciado Andrés Torres Martínez, Defensor de Oficio de los procesados al rubro indicados, con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

Por medio del presente escrito y con fundamento en lo establecido en los artículos 230, 232, 234 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, **vengo a exhibir dos cartas de recomendación a favor de mis patrocinados, solicitando se agreguen a las actuaciones y sean tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno**, lo anterior por así convenir a los intereses de esta defensa.

Por lo anteriormente expuesto, a Usted C. Juez, atentamente solicito:

**Único.-** Tener por presentado en tiempo y forma exhibiendo dos cartas de recomendación a favor de mis patrocinados.

**Protesto a Usted mis respetos.  
México, D. F. a 10 de Junio del 2005.**

---

**Lic. Andrés Torres Martínez**

**ASUNTO: CARTA DE  
RECOMENDACIÓN**

**A QUIEN CORRESPONDA  
P R E S E N T E .**

El que suscribe C. Margarito Palacios Tapia, por medio de este conducto me dirijo a usted de la manera mas atenta para recomendar ampliamente a los CC. Julio Mosqueda Martínez y Santiago Martínez Garcés de 19 y 20 años de edad respectivamente, a los cuales reconozco como unas personas de reconocida solvencia moral, responsables y trabajadoras en toda actividad que les sea encomendada.

A petición de los interesados y para los usos y fines legales que estimen pertinentes se extiende la presente a los 08 ocho días del mes de Junio de 2005 dos mil cinco, en la Avenida Jardín Número 250, en la Colonia 20 de Noviembre de la Delegación Venustiano Carranza, en el Distrito Federal, Teléfono 56-99-45-46.

**A T E N T A M E N T E**

**C. MARGARITO PALACIOS TAPIA.**

**México Distrito Federal a 09 de Junio de 2005.**

**C. Juez Cuadragésimo Primero  
Penal en el Distrito Federal.  
P r e s e n t e .**

El que suscribe por medio de este conducto me dirijo a usted de la manera mas atenta para recomendar incondicionalmente a Julio Mosqueda Martínez de 19 años de edad y a Santiago Martínez Garcés de 20 años de edad, a los cuales conozco desde hace 10 años, ya que han demostrado durante ese tiempo ser unas personas honestas y responsables.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes en la Calzada Ignacio Zaragoza Número 777, en la Colonia Santa Clara, Delegación Venustiano Carranza, en México Distrito Federal.

**A T E N T A M E N T E**

**TOMAS PALACIOS GUILLEN.**



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

**--- RAZÓN.** En México, Distrito Federal a 10 diez de Junio de 2005 dos mil cinco, la Secretaria de Acuerdos, Licenciada VERÓNICA VELÁZQUEZ ROSALES, recibe y da cuenta al Juez, Licenciado VÍCTOR MANUEL FRUTES SALAS con un escrito signado por el Defensor de Oficio, con un anexo de dos fojas útiles. -----  
----- CONSTE. ---

**--- AUTO.** México, Distrito Federal a 10 diez de Junio de 2005 dos mil cinco. -----  
--- Vista la razón que antecede con la que se da cuenta al suscrito con un escrito signado por el Defensor de Oficio, mediante el cual exhibe dos cartas de recomendación a favor de los procesados SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" y JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ, por lo que en este acto se ordena agregar el escrito de cuenta y las cartas de recomendación a sus autos para que surtan los efectos legales a que haya lugar, y mismas cartas que serán tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno, lo anterior con fundamento en los numerales 37 y 232 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. -----

----- **NOTIFIQUESE** -----

--- Así lo proveyó y firma el C. Juez Cuadragésimo Primero Penal, Licenciado VÍCTOR MANUEL FRUTES SALAS, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada VERÓNICA VELÁZQUEZ ROSALES, con quién actúa, autoriza y da fe. ----- DOY FE. ---

**--- NOTIFICACIÓN.** Enseguida y en la misma fecha se notificaron del auto que antecede, la C. Agente del Ministerio Público, los Procesados y su Defensor de Oficio, quienes de enterados firman al margen para constancia legal. ----- DOY FE. ---



**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**  
**México \* La Ciudad de la Esperanza**

---

**SUBSECRETARIA DE GOBIERNO**  
**SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**  
**DIRECCIÓN JURÍDICA**

**México, Distrito Federal a 10 de Junio de 2005.**

**OFICIO:** 3456/05

**ASUNTO:** Se han notificado elementos de la Policía Preventiva.

**LIC. VÍCTOR MANUEL FRUTES SALAS.**  
**JUEZ CUADRAGÉSIMO PRIMERO**  
**PENAL EN EL DISTRITO FEDERAL.**  
**P R E S E N T E .**

Por medio del presente hago de su conocimiento que los elementos de la Policía Preventiva JORGE ESTEBAN CRUZ HERNÁNDEZ, con número de placa 757680 y FRANCISCO MARTÍNEZ AGUILAR, con número de placa 685904, han sido debidamente notificados sobre su comparecencia en el local de ese Juzgado el día 16 de Junio de 2005, lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.**  
**LA DIRECTORA JURÍDICA.**

**LICENCIADA LAURA VÁZQUEZ ESTRADA.**





**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

**--- RAZÓN.-** En México, Distrito Federal a 13 trece de Junio de 2005 dos mil cinco, la Secretaria de Acuerdos, Licenciada VERÓNICA VELÁZQUEZ ROSALES, recibe y da cuenta al Juez, Licenciado VÍCTOR MANUEL FRUTES SALAS, con el oficio número 3456/05 procedente de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal. ----- CONSTE. ---

**--- AUTO.-** México, Distrito Federal a 13 trece de Junio de 2005 dos mil cinco. -----  
--- Vista la razón que antecede con la que se da cuenta al suscrito con el oficio número 3456/05 procedente de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, mediante el cual informan que los Policías Preventivos JORGE ESTEBAN CRUZ HERNÁNDEZ y FRANCISCO MARTÍNEZ AGUILAR fueron debidamente notificados sobre su comparecencia en el local de este Juzgado el día 16 dieciséis de Junio del año en curso, en consecuencia agréguese el oficio de cuenta a sus autos para que surta los efectos legales a que haya lugar, lo anterior con fundamento en los artículos 37 y 232 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. -----

**----- NOTIFIQUESE -----**

--- Así lo proveyó y firma el C. Juez Cuadragésimo Primero Penal, Licenciado VÍCTOR MANUEL FRUTES SALAS, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada VERÓNICA VELÁZQUEZ ROSALES, con quién actúa, autoriza y da fe. ----- DOY FE. ---

**--- NOTIFICACIÓN.-** Enseguida y en la misma fecha se notificaron del auto que antecede, la C. Agente del Ministerio Público, los Procesados y su Defensor de Oficio, quienes de enterados firman al margen para constancia legal. ----- DOY FE. ---



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

**--- AUDIENCIA DE LEY.** En México, Distrito Federal, siendo las **10:00 DIEZ HORAS DEL DIA 16 DIECISÉIS DE JUNIO DEL AÑO 2005 DOS MIL CINCO**, día y hora señalados para que tenga verificativo la audiencia de ley en la presente causa, se encuentran presentes en el local de este juzgado el Ciudadano Juez, Licenciado VÍCTOR MANUEL FRUTES SALAS, quien actúa en forma legal asistido de la Secretaria de Acuerdos, Licenciada VERÓNICA VELÁZQUEZ ROSALES; asimismo se encuentra presente la Agente del Ministerio Publico, Licenciada SANDRA GÓMEZ TIOL; de igual manera tras la reja de prácticas los procesados SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" y JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ, quiénes se encuentran asistidos del Defensor de Oficio, Licenciado ANDRÉS TORRES MARTÍNEZ, así como también asisten los Denunciantes JUANA PÉREZ GARCÍA y CARLOS MONTERO LÓPEZ, el Testigo ARTURO PÉREZ GARCÍA, quienes se identifican respectivamente con las Credenciales de Elector con números de folio 000039488734, 000036676887, 0000454533435, expedidas a su favor por el Instituto Federal Electoral, y las cuales contienen fotografías a color que concuerdan con los rasgos fisonómicos de los comparecientes, documentos de los que se da fe y se devuelven a sus propietarios; así también se encuentran presentes las Testigos GUADALUPE RODRÍGUEZ VIDAL y BEATRIZ ALCÁNTARA GUTIÉRREZ, quiénes se identifican respectivamente con las Credenciales de Elector con números de folio 000078439029 y 000044534546, expedidas a su favor por el Instituto Federal Electoral, y las cuales contienen fotografías a color que concuerdan con los rasgos fisonómicos de las comparecientes, documentos de los que se da fe y se devuelven a sus propietarias; no encontrándose presentes los Policías Preventivos JORGE ESTEBAN CRUZ HERNÁNDEZ y FRANCISCO MARTÍNEZ AGUILAR; con lo que se declara abierta la presente audiencia, debiéndose iniciar con: -----

**--- AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN DE LA DENUNCIANTE JUANA PÉREZ GARCÍA.** A quien con fundamento en los artículos 203 a 208, 211 y 280 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, se le protesta para que se conduzca con verdad bajo la siguiente formula "¿PROTESTA USTED BAJO SU PALABRA DE HONOR Y EN NOMBRE DE LA LEY DECLARAR CON VERDAD EN ESTA

COPIA FOTOSTÁTICA DEL ANVERSO DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA A NOMBRE DE LA DENUNCIANTE JUANA PÉREZ GARCÍA CON NÚMERO DE FOLIO 000039488734.

COPIA FOTOSTÁTICA DEL REVERSO DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA A NOMBRE DE LA DENUNCIANTE JUANA PÉREZ GARCÍA CON NÚMERO DE FOLIO 000039488734.

COPIA FOTOSTÁTICA DEL ANVERSO DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA A NOMBRE DEL DENUNCIANTE CARLOS MONTERO LÓPEZ CON NÚMERO DE FOLIO 000036676887.

COPIA FOTOSTÁTICA DEL REVERSO DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA A NOMBRE DEL DENUNCIANTE CARLOS MONTERO LÓPEZ CON NÚMERO DE FOLIO 000036676887.

COPIA FOTOSTÁTICA DEL ANVERSO DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA A NOMBRE DEL TESTIGO ARTURO PÉREZ GARCÍA CON NÚMERO DE FOLIO 0000454533435.

COPIA FOTOSTÁTICA DEL REVERSO DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA A NOMBRE DEL TESTIGO ARTURO PÉREZ GARCÍA CON NÚMERO DE FOLIO 0000454533435.

**--- CERTIFICACIÓN.** En México, Distrito Federal a 16 dieciséis de Junio de 2005 dos mil cinco, la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada Verónica Velázquez Rosales Certifica: Que las presentes copias son copias fieles de sus originales, mismos que se tuvieron a la vista en el interior de estas oficinas, lo que se certifica para los efectos legales a que haya lugar. ----- DOY FE. ---

COPIA FOTOSTÁTICA DEL  
ANVERSO DE LA CREDENCIAL  
PARA VOTAR CON  
FOTOGRAFÍA A NOMBRE DE  
LA TESTIGO GUADALUPE  
RODRÍGUEZ VIDAL CON  
NÚMERO DE FOLIO  
000078439029.

COPIA FOTOSTÁTICA DEL  
REVERSO DE LA CREDENCIAL  
PARA VOTAR CON  
FOTOGRAFÍA A NOMBRE DE  
LA TESTIGO GUADALUPE  
RODRÍGUEZ VIDAL CON  
NÚMERO DE FOLIO  
000078439029.

COPIA FOTOSTÁTICA DEL  
ANVERSO DE LA CREDENCIAL  
PARA VOTAR CON  
FOTOGRAFÍA A NOMBRE DE  
LA TESTIGO BEATRIZ  
ALCÁNTARA GUTIÉRREZ CON  
NÚMERO DE FOLIO  
000044534546

COPIA FOTOSTÁTICA DEL  
REVERSO DE LA CREDENCIAL  
PARA VOTAR CON  
FOTOGRAFÍA A NOMBRE DE  
LA TESTIGO BEATRIZ  
ALCÁNTARA GUTIÉRREZ CON  
NÚMERO DE FOLIO  
000044534546.

**- - - CERTIFICACIÓN.-** En México, Distrito Federal a 16 dieciséis de Junio de 2005 dos mil cinco, la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada Verónica Velázquez Rosales Certifica: Que las presentes copias son copias fieles de sus originales, mismos que se tuvieron a la vista en el interior de estas oficinas, lo que se certifica para los efectos legales a que haya lugar. ----- DOY FE. - - -



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

DILIGENCIA EN QUE VA INTERVENIR?", y quien al respecto contestó en voz alta "SI PROTESTO", por lo que a continuación se le hizo saber que la ley sanciona severamente el falso testimonio en términos del artículo 312 del Código Penal para el Distrito Federal que puede ser con una pena de 5 a 10 años de prisión; y a quien se le preguntó si tiene algún vínculo de consanguinidad o afinidad con los procesados o si se encuentra ligada con ellos por algún lazo de amor, respeto o gratitud y quien manifestó que no le une ningún lazo o vínculo con los procesados, asimismo si tiene algún motivo de odio o rencor en contra de los procesados a lo que refirió que no, enseguida se prosiguió a dar lectura a sus declaraciones que rindió ante el Agente del Ministerio Público Investigador a lo que manifestó que las ratifica en todas y cada una de sus partes por contener la verdad de los hechos reconociendo la firma que obra al margen de las mismas por ser de su puño y letra y ser la que utiliza en todos sus asuntos tanto públicos como privados, sin desear agregar nada mas. -----

**- - - A PREGUNTAS DE LA AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO, PREVIA CALIFICACIÓN DE LEGALES, CONTESTO:** 1.- Que la declarante sintió miedo al momento en que es interceptada por los hoy procesados; 2.- Que la actitud del ahora procesado SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" al momento en que le refiera "DAME LAS LLAVES DEL COCHE, ES LO QUE NECESITAMOS, NO TE VA A PASAR NADA", era agresiva y nerviosa, ya que quería que le entregara las llaves rápido; 3.- Que refiere que se sentía amenazada porque al momento en que la interceptaron los hoy procesados se encontraban armados y tenia miedo a que le hicieran algo; 4.- Que su bolso de mano al momento en que se lo jala el hoy procesado JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ, lo traía en su mano izquierda; 5.- Que la actitud del hoy procesado JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ al momento en que le jala su bolso de mano era agresiva; 6.- Que al momento en que los hoy procesados le refieren "USTED SÍGALE Y NO DIGA NADA", lo que hizo la declarante fue que únicamente se quedo parada enfrente de su cochera; 7.- Que las llaves del coche las traía en su mano derecha al momento en que se las pide el hoy procesado SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

POCA LUZ” Y/O “EL MOTITA”; siendo todo lo que desea preguntar la Representación Social. -----

**- - - A PREGUNTAS DEL DEFENSOR DE OFICIO, PREVIA CALIFICACIÓN DE**

**LEGALES, CONTESTO:** 1.- Que el cuchillo con el que la amago el hoy procesado SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS “CHIQUITA”, “MULETO”, “EL POCA LUZ” Y/O “EL MOTITA” era de tamaño normal, con filo y mango de madera como los que se usan en las cocinas de todas las casas para partir verdura o cualquier alimento; 2.- Que la pistola con la que fue amagada por el hoy procesado JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ solo recuerda que era de color negra, sin poder dar más características ya que no sabe de armas; 3.- Que la distancia a la que se encontraba el hoy procesado SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS “CHIQUITA”, “MULETO”, “EL POCA LUZ” Y/O “EL MOTITA” al momento en que le refiere “DAME LAS LLAVES DEL COCHE, ES LO QUE NECESITAMOS, NO TE VA A PASAR NADA”, era muy corta ya que casi estaba pegado a mi, es decir, a 10 centímetros aproximadamente; 4.- Que la distancia a la que se encontraba el hoy procesado JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ al momento en que le jala su bolsa, también era muy corta, es decir, aproximadamente 30 centímetros; 5.- Que la forma en que el hoy procesado JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ le jaló la bolsa fue muy brusca, ya que lo que hizo fue arrebatársela de las manos; 6.- Que los ahora procesados SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS “CHIQUITA”, “MULETO”, “EL POCA LUZ” Y/O “EL MOTITA” y JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ después de jalarle la bolsa lo que hicieron fue dirigirse al coche y subirse; 7.- Que no se percató de que lado del vehículo se subieron los ahora procesados, por que como ya lo dijo se sentía amenazada y solo se quedo parada enfrente de su cochera; siendo todo lo que desea preguntar el Defensor de Oficio; por lo que previa lectura de su dicho manifiesta que esta correcto firmando al margen para la debida constancia legal. -----

**- - - AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN DEL DENUNCIANTE CARLOS MONTERO**

**LÓPEZ.** A quien con fundamento en los artículos 203 a 208, 211 y 280 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, se le protesta para que se conduzca con verdad bajo la siguiente formula “¿PROTESTA USTED BAJO SU PALABRA DE HONOR Y EN NOMBRE DE LA LEY DECLARAR CON VERDAD EN ESTA



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

DILIGENCIA EN QUE VA INTERVENIR?", y quien al respecto contestó en voz alta "SI PROTESTO", por lo que a continuación se le hizo saber que la ley sanciona severamente el falso testimonio en términos del artículo 312 del Código Penal para el Distrito Federal que puede ser con una pena de 5 a 10 años de prisión; y a quien se le preguntó si tiene algún vínculo de consanguinidad o afinidad con los procesados o si se encuentra ligado con ellos por algún lazo de amor, respeto o gratitud y quien manifestó que no le une ningún lazo o vínculo con los procesados, asimismo si tiene algún motivo de odio o rencor en contra de los procesados a lo que refirió que no, enseguida se prosiguió a dar lectura a su declaración que rindió ante el Agente del Ministerio Público Investigador a lo que manifestó que la ratifica en todas y cada una de sus partes por contener la verdad de los hechos reconociendo la firma que obra al margen de la misma por ser de su puño y letra y ser la que utiliza en todos sus asuntos tanto públicos como privados, sin desear agregar nada mas. -----

- - - **EN USO DE LA PALABRA, LA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, MANIFESTÓ:** Que no tiene preguntas que formular al Denunciante, esto dijo y firma al margen para la debida constancia legal. -----

- - - **A PREGUNTAS DEL DEFENSOR DE OFICIO, PREVIA CALIFICACIÓN DE LEGALES, CONTESTO:** 1.- Que el día en que le robaron el automóvil a su esposa no vio físicamente la cantidad de \$3,000.00 (Tres Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) en efectivo, ni los \$1,300.00 (Un Mil Trescientos 00/100 Moneda Nacional), en vales de gasolina dentro de su bolsa, pero que su esposa si puede traer esa cantidad ya que incluso en ocasiones carga consigo hasta \$5,000.00 (Cinco Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) en efectivo; siendo todo lo que desea preguntar el Defensor de Oficio, por lo que previa lectura de su dicho manifiesta que esta correcto firmando al margen para la debida constancia legal. -----

- - - **AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN DEL TESTIGO ARTURO PÉREZ GARCÍA.** A quien con fundamento en los artículos 203 a 208, 211 y 280 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, se le protesta para que se conduzca con verdad bajo la siguiente formula "¿PROTESTA USTED BAJO SU PALABRA DE HONOR Y EN NOMBRE DE LA LEY DECLARAR CON VERDAD EN ESTA



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

DILIGENCIA EN QUE VA INTERVENIR?", y quien al respecto contestó en voz alta "SI PROTESTO", por lo que a continuación se le hizo saber que la ley sanciona severamente el falso testimonio en términos del artículo 312 del Código Penal para el Distrito Federal que puede ser con una pena de 5 a 10 años de prisión; y a quien se le preguntó si tiene algún vínculo de consanguinidad o afinidad con los procesados o si se encuentra ligado con ellos por algún lazo de amor, respeto o gratitud y quien manifestó que no le une ningún lazo o vínculo con los procesados, asimismo si tiene algún motivo de odio o rencor en contra de los procesados a lo que refirió que no, enseguida se prosiguió a dar lectura a su declaración que rindió ante el Agente del Ministerio Público Investigador a lo que manifestó que la ratifica en todas y cada una de sus partes por contener la verdad de los hechos reconociendo la firma que obra al margen de la misma por ser de su puño y letra y ser la que utiliza en todos sus asuntos tanto públicos como privados, sin desear agregar nada mas.-----

- - - **EN USO DE LA PALABRA LA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, MANIFESTÓ:** Que no tiene preguntas que formular al Testigo, esto dijo y firma al margen para la debida constancia legal.-----

- - - **A PREGUNTAS DEL DEFENSOR DE OFICIO, PREVIA CALIFICACIÓN DE LEGALES, CONTESTO:** 1.- Que el día en que le robaron el automóvil a su hermana no vio físicamente la cantidad de \$3,000.00 (Tres Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) en efectivo, ni los \$1,300.00 (Un Mil Trescientos 00/100 Moneda Nacional), en vales de gasolina dentro de su bolsa, pero que su hermana si puede traer esa cantidad ya que en su trabajo le pagan bastante bien; siendo todo lo que desea preguntar el Defensor de Oficio, por lo que previa lectura de su dicho manifiesta que esta correcto firmando al margen para la debida constancia legal.-----

- - - **DECLARACIÓN DE LA TESTIGO GUADALUPE RODRÍGUEZ VIDAL.** A quien con fundamento en los artículos 203 a 208, 211 y 280 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, se le protesta para que se conduzca con verdad bajo la siguiente formula "¿PROTESTA USTED BAJO SU PALABRA DE HONOR Y EN NOMBRE DE LA LEY DECLARAR CON VERDAD EN ESTA DILIGENCIA EN QUE VA INTERVENIR?", y quien al respecto contestó en voz alta "SI PROTESTO", por lo que a





**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

continuación se le hizo saber que la ley sanciona severamente el falso testimonio en términos del artículo 312 del Código Penal para el Distrito Federal que puede ser con una pena de 5 a 10 años de prisión; y quien en uso de la palabra por sus datos personales, dijo ser de 19 años de edad, estado civil soltera, religión católica, instrucción secundaria terminada, ocupación estudiante, originaria del Distrito Federal, con domicilio particular en Calle Álamos Número 45, Colonia Prolongación de San Agustín, en la Delegación Azcapotzalco, en el Distrito Federal, con número de teléfono 56-54-78-92, y a quien se le preguntó si tiene algún vínculo de consanguinidad o afinidad con los procesados o si se encuentra ligado con ellos por algún lazo de amor, respeto o gratitud y quien manifestó que los ahora procesados son sus amigos. - - - - -

- - - Por lo que en relación a los hechos manifestó: Que el día 19 diecinueve de Mayo de 2005 dos mil cinco, estaba con su amiga BEATRIZ como a las 20:00 veinte horas en su casa esperando a que llegaran unos amigos de nombres JULIO y SANTIAGO, ya que éstos habían invitado al cine a ella y a su amiga, pero que nunca llegaron, y días después se enteraron que no habían llegado por que los habían detenido y los acusaban de un robo, siendo todo lo que desea manifestar, por lo que previa lectura de su dicho lo ratifica y firma al margen para la debida constancia legal. - - - - -

- - - **A PREGUNTAS DEL DEFENSOR DE OFICIO, PREVIA CALIFICACIÓN DE LEGALES, CONTESTÓ:** 1.- Que conoce a JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ desde hace aproximadamente 10 diez años, ya que iban juntos a la Secundaria Numero 32, que se ubica en la Delegación Azcapotzalco; 2.- Que conoce a SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS “CHIQUITA”, “MULETO”, “EL POCA LUZ” Y/O “EL MOTITA” desde hace aproximadamente también 10 años, ya que se lo presentó su primo JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ; 3.- Que en todo el tiempo que los lleva de conocer nunca ha sabido que tanto JULIO como SANTIAGO hayan tenido un problema con la justicia por lo que me sorprende que ahora estén acusados de robo; 4.- Que me entere que estaban acusados del delito de robo por la mama de JULIO MOSQUEDA, ya que como sabia que con frecuencia salíamos, e inclusive el quería andar conmigo me habló al día siguiente que fueron detenidos para saber si sabía donde estaba su hijo, ya que estaba muy preocupada porque no llegó a dormir; 5.- Que sabe que JULIO MOSQUEDA



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

MARTÍNEZ trabaja como empleado en un fabrica en la que hacen bolsas de polietileno, sin saber la dirección de la fábrica; 6.- Que no sabe cuanto dinero gana JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ; 7.- Que sabe que SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" trabaja como empleado en un taller de hojalatería y pintura; 8.- Que lo sabe porque varias ocasiones en que salían los cuatro juntos siempre traía las manos maltratadas y el me decía que por su mismo trabajo las tenía así; 10.- Que no sabe cuanto gana SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" en el taller en el que trabaja ya que nunca se lo preguntó; siendo todo lo que desea preguntar el Defensor de Oficio. -----

**- - - A PREGUNTAS DE LA AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO, PREVIA CALIFICACIÓN DE LEGALES, CONTESTO:**

1.- Que los ahora procesados la invitaron a salir a ella y a su amiga un día antes de que los detuvieran, ya que JULIO me habló por teléfono; 2.- Que el día en que los detuvieron fue un día jueves; 3.- Que sabe que era jueves porque cuando me hablo JULIO me dijo que como no me había hablado antes ya que hubiéramos aprovechado que era miércoles y que así le iba a salir mas barato invitarme al cine; 4.- Que la frecuencia con la que veo a JULIO es casi diario, ya que como lo dije somos grandes amigos, y a SANTIAGO lo ve de vez en cuando, ya que iba a ver a mi amiga BEATRIZ; 5.- Que sabe que tanto JULIO como SANTIAGO no tiene coche, sin embargo, a veces SANTIAGO cuando nos poníamos de acuerdo para salir los cuatro llevaba uno que le prestaban en el taller; 6.- Que recuerda que el día en que iban a salir los cuatro juntos su amiga vestía un pantalón de mezclilla color negro, botas negras, sin recordar de que color era la blusa; 7.- Que tanto ella como su amiga estuvieron esperando a JULIO y a SANTIAGO en las escaleras de afuera de su casa; siendo todo lo que desea preguntar la Representación Social; por lo que previa lectura de su dicho manifiesta que esta correcto firmando al margen para la debida constancia legal. -----

**- - - DECLARACIÓN DE LA TESTIGO BEATRIZ ALCÁNTARA GUTIÉRREZ.** A quien con fundamento en los artículos 203 a 208, 211 y 280 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, se le protesta para que se conduzca con verdad bajo la



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

siguiente formula "¿PROTESTA USTED BAJO SU PALABRA DE HONOR Y EN NOMBRE DE LA LEY DECLARAR CON VERDAD EN ESTA DILIGENCIA EN QUE VA INTERVENIR?", y quien al respecto contestó en voz alta "SI PROTESTO", por lo que a continuación se le hizo saber que la ley sanciona severamente el falso testimonio en términos del artículo 312 del Código Penal para el Distrito Federal que puede ser con una pena de 5 a 10 años de prisión; y quien en uso de la palabra por sus datos personales, dijo ser de 19 años de edad, estado civil soltera, religión católica, instrucción preparatoria, ocupación estudiante, originaria del Distrito Federal, con domicilio particular en Calle Lluvia Número 5, Colonia Prolongación de San Agustín, en la Delegación Azcapotzalco, en el Distrito Federal, con número de teléfono 56-54-54-34, y a quien se le preguntó si tiene algún vínculo de consanguinidad o afinidad con los procesados o si se encuentra ligado con ellos por algún lazo de amor, respeto o gratitud y quien manifestó que los ahora procesados son sus amigos. -----

--- Por lo que en relación a los hechos manifestó: Que el día 19 diecinueve de Mayo de 2005 dos mil cinco, siendo aproximadamente 19:30 diecinueve horas con treinta minutos, se trasladó a la casa de su amiga de nombre GUADALUPE, ya que iban a salir con JULIO y SANTIAGO, ya que se habían puesto de acuerdo con GUADALUPE para ir al cine, sin embargo nunca llegaron por lo que me fui a mi casa, ya que los esperamos más de una hora y nunca llegaron, dos días después que volví a ver a GUADALUPE, ella me dijo que habían detenido a JULIO y SANTIAGO por que supuestamente se habían robado algo, siendo todo lo que desea manifestar, por lo que previa lectura de su dicho lo ratifica y firma al margen para la debida constancia legal. -----

**--- A PREGUNTAS DEL DEFENSOR DE OFICIO, PREVIA CALIFICACIÓN DE LEGALES, CONTESTÓ:** 1.- Que conoce a JULIO y SANTIAGO desde hace aproximadamente 1 un año, ya que me los presentó mi amiga GUADALUPE; 2.- Que en todo el tiempo que los lleva de conocer nunca ha sabido que JULIO y SANTIAGO hayan tenido un problemas con la ley; 3.- Que no sabe a que se dedica JULIO, pero sabe que si trabaja; 4.- Que sabe que SANTIAGO trabaja en un taller de hojalatería; 5.- Que lo sabe porque él mismo se lo dijo desde la primera vez que se lo presentaron; 6.- Que no sabe cuanto gana SANTIAGO pero que siempre que salen juntos el es el que



**JUZGADO 41 PENAL  
SECRETARIA: "B"  
PARTIDA: 100/2005  
NÚMERO DE OFICIO: 2864**

**ASUNTO: SE REQUIERE  
PRESENCIA DE ELEMENTOS.**

**C. SECRETARIO DE SEGURIDAD  
PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.  
P R E S E N T E .**

Agradeceré, a Usted, gire sus apreciables ordenes a quien corresponda a efecto de que notifique a los elementos de la Policía Preventiva **JORGE ESTEBAN CRUZ HERNÁNDEZ**, con número de placa 757680 y **FRANCISCO MARTÍNEZ AGUILAR**, con número de placa 685904, a efecto de que comparezcan en el local de este Juzgado a las **10:00 DIEZ HORAS DEL DIA 01 PRIMERO DE JULIO DEL AÑO 2005 DOS MIL CINCO**, para que intervengan en una diligencia de carácter judicial dentro de la partida al rubro indicada, instruida en contra de **SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" Y JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ**, apercibiéndolo que de no notificar a los elementos antes mencionados ó informar a este Órgano Jurisdiccional el impedimento para hacerlo se le impondrá una medida de apremio consistente en Multa por el equivalente a 30 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, lo anterior con fundamento en la fracción I del artículo 33 y 37 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. De la misma manera y en caso de que los Policías Preventivos antes señalados no comparezcan sin justa causa, se harán acreedores a una medida de apremio consistente en un arresto por 36 treinta y seis horas, lo anterior con fundamento en lo establecido en la fracción III del artículo 33 de la Ley Adjetiva de la Materia.

Reitero a Usted, las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
MÉXICO, D. F. A 16 DE JUNIO DEL 2005.  
EL C. JUEZ CUADRAGÉSIMO PRIMERO  
PENAL DEL DISTRITO FEDERAL.**

**LIC. VÍCTOR MANUEL FRUTES SALAS.**



**JUZGADO 41 PENAL**  
**SECRETARIA: "B"**  
**PARTIDA: 100/2005**  
**NÚMERO DE OFICIO: 2865**

**ASUNTO: EL QUE SE INDICA.**

**C. TESORERO DEL GOBIERNO  
DEL DISTRITO FEDERAL.  
P R E S E N T E .**

Agradeceré, a Usted, gire sus apreciables ordenes a quien corresponda a efecto de que se haga efectiva la multa consistente en 30 treinta días de Salario Mínimo General vigente en esta Ciudad a los elementos de la Policía Preventiva **JORGE ESTEBAN CRUZ HERNÁNDEZ**, con número de placa 757680 y **FRANCISCO MARTÍNEZ AGUILAR**, con número de placa 685904, ambos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y la cual fue decretada mediante auto dictado por el Suscrito de fecha 31 treinta y uno de Mayo de 2005 dos mil cinco, toda vez que dichos elementos no asistieron a una diligencia de carácter judicial, no obstante que fueron debidamente notificados en tiempo y forma a través del Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal, lo anterior con fundamento en la fracción I del Artículo 33 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Reitero a Usted, las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
MÉXICO, D. F. A 16 DE JUNIO DEL 2005.  
EL C. JUEZ CUADRAGÉSIMO PRIMERO  
PENAL DEL DISTRITO FEDERAL.**

**LIC. VÍCTOR MANUEL FRUTES SALAS.**



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

paga; siendo todo lo que desea preguntar el Defensor de Oficio.-----

- - - **A PREGUNTAS DE LA AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO, PREVIA CALIFICACIÓN DE LEGALES, CONTESTO:** 1.- Que su amiga GUADALUPE le pidió que vinieran a declarar; 2.- Que no recuerda en que día detuvieron a JULIO y SANTIAGO; 3.- Que se quedaron de ver afuera de la casa de GUADALUPE; 4.- Que los estuvieron esperando adentro de la casa de GUADALUPE en la sala; 5.- Que el día en que iban a salir el cine recuerda que vestía una falda negra y una blusa de color rosa sin mangas; 6.- Que sabe que tanto JULIO como SANTIAGO no tienen coche; siendo todo lo que desea preguntar la Representación Social, por lo que previa lectura de su dicho manifiesta que esta correcto firmando al margen para la debida constancia legal.-

- - - **COMPARECENCIA.-** Enseguida y en la misma fecha tras la cabina de prácticas de este Juzgado, los procesados JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ y SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA", manifestaron que enterados del contenido de la Fracción IV del Apartado A, del artículo 20 Constitucional, NO ES SU DESEO CAREARSE con las personas que intervinieron en la presente diligencia, firmando al margen para la debida constancia legal.-----

- - - **AUTO.-** Enseguida y en la misma fecha el Ciudadano Juez acuerda: Vista la incomparecencia de los Policías Preventivos JORGE ESTEBAN CRUZ HERNÁNDEZ y FRANCISCO MARTÍNEZ AGUILAR, en este acto se **DIFIERE LA PRESENTE AUDIENCIA Y PARA SU CONTINUACIÓN SE SEÑALAN LAS 10:00 DIEZ HORAS DEL DIA 01 PRIMERO DE JULIO DE 2005 DOS MIL CINCO**, por lo que en preparación de la misma y con fundamento en el artículo 198 de la Ley Procesal Penal, gírese oficio al C. Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal a efecto de que notifique a los elementos JORGE ESTEBAN CRUZ HERNÁNDEZ y FRANCISCO MARTÍNEZ AGUILAR, que deberán comparecer en la fecha y hora antes indicados, apercibiéndolos que en caso de incomparecencia sin causa justificada se les impondrá como medida de apremio un arresto por 36 horas, lo anterior con fundamento en el artículo 33 fracción III de la Ley Adjetiva de la Materia, asimismo se apercibe al C. Secretario de Seguridad Publica del Distrito Federal, que en caso de no notificar a



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

dichos elementos o informar a este Órgano Jurisdiccional la imposibilidad para hacerlo se hará acreedor a una multa por el equivalente a 30 días de Salario Mínimo General vigente en el Distrito Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 33 fracción I del Ordenamiento Legal antes invocado, de igual manera y con fundamento el numeral antes citado se ordena girar oficio al C. Tesorero del Gobierno del Distrito Federal a efecto de que se haga efectivo el apercibimiento consistente en 30 treinta días de Salario Mínimo General vigente en el Distrito Federal, el cual fue decretado mediante auto de fecha 31 treinta y uno de Mayo de 2005 dos mil cinco a los Policías Preventivos JORGE ESTEBAN CRUZ HERNÁNDEZ y FRANCISCO MARTÍNEZ AGUILAR en virtud de su inasistencia a la presente diligencia no obstante de que los mismos se encontraban debidamente notificados de su obligación a comparecer en la presente diligencia, tal como se desprende del oficio número 3456/05 procedente de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, recibido en este Juzgado el día 13 trece de los corrientes; por último antes de concluir la presente audiencia hágasele saber a los procesados el contenido del párrafo tercero del artículo 69 del Código Procesal Penal. -----

----- **NOTIFIQUESE** -----

- - - Antes de terminar la presente diligencia se le hace saber a los procesados el contenido del párrafo tercer del artículo 69 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, a lo que manifestaron que NO es su deseo hacer uso de la palabra, firmando al margen para la debida constancia legal. -----

- - - Con lo que se da por terminada la presente diligencia firmando al margen los que en ella intervinieron, en presencia del Juez Cuadragésimo Primero Penal, Licenciado VÍCTOR MANUEL FRUTES SALAS, quién actúa asistido de la Secretaria de Acuerdos, Licenciada VERÓNICA VELÁZQUEZ ROSALES, con quién actúa, autoriza y da fe. - - -

----- **SE CIERRA Y SE AUTORIZA LO ACTUADO.**-----

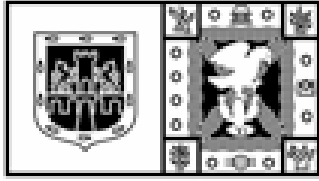


**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

**- - - NOTIFICACIÓN.-** Enseguida y en la misma fecha, se notificaron del auto que antecede, la C. Agente del Ministerio Público, los Procesados y su Defensor de Oficio, quienes de enterados firman al margen para constancia. ----- DOY FE. ---

**- - - RAZÓN.-** En México, Distrito Federal a 21 veintiuno de Junio de 2005 dos mil cinco, la Secretaria de Acuerdos, Licenciada VERÓNICA VELÁZQUEZ ROSALES, recibe y da cuenta al Juez, Licenciado VÍCTOR MANUEL FRUTES SALAS con los oficios números ST/6312/05 y ST/6313/05 procedentes del Reclusorio Preventivo Varonil Norte en el Distrito Federal. ----- CONSTE. ---





GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL  
México • La Ciudad de la Esperanza

**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**  
**México \* La Ciudad de la Esperanza**

**SUBSECRETARIA DE GOBIERNO**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN**  
**SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL**  
**RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL NORTE**

**NUMERO DE OFICIO: ST/6312/05**

**ASUNTO:** Se envía estudio de personalidad de SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA".

**JUEZ CUADRAGÉSIMO PRIMERO**  
**PENAL EN EL DISTRITO FEDERAL.**  
**P R E S E N T E .**

Por acuerdo del Director de este Reclusorio Preventivo Varonil Norte, adjunto al presente, envío a Usted **ESTUDIO DE PERSONALIDAD** del procesado:

**SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS, ALIAS**  
**"CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA"**

Mismo que nos solicitó mediante su oficio numero 2840 que se desprende del proceso 100/05 que se instruye en ese Juzgado a su merecido cargo.

Sin otro particular reciba Usted un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.**  
**MÉXICO DISTRITO FEDERAL A 20 DE JUNIO DE 2005.**  
**SUBDIRECTOR TÉCNICO DEL RECLUSORIO**  
**PREVENTIVO VARONIL NORTE.**

**LIC. SAÚL ROJAS MANCERA.**



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL  
México • La Ciudad de la Esperanza

**DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y  
READAPTACIÓN SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL  
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PREVENCIÓN Y  
READAPTACIÓN SOCIAL**

**ESTUDIO CRIMINOLÓGICO INICIAL**

**PARTIDA: 100/05**

Institución: \_\_\_\_\_  
Proceso: \_\_\_\_\_  
Fecha de Estudio: \_\_\_\_\_  
Juzgado: \_\_\_\_\_  
Fecha de Ingreso: \_\_\_\_\_

**I. DATOS GENERALES.**

Nombre: \_\_\_\_\_  
Sobrenombres: \_\_\_\_\_  
Sexo: F ( ) M ( ) Estado Civil: S ( ) C ( ) UL ( ) V ( ) D ( )  
Nacionalidad: \_\_\_\_\_  
Lugar y Fecha de Nacimiento: \_\_\_\_\_  
Grupo Étnico: \_\_\_\_\_  
Escolaridad: \_\_\_\_\_  
Ocupación: \_\_\_\_\_  
Domicilio: \_\_\_\_\_  
Procesado por el Delito de: \_\_\_\_\_

**II. ASPECTO FÍSICO Y ACTITUD ANTE LA ENTREVISTA.**

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**III. ANTECEDENTES CRIMINOLÓGICOS.**

Conductas para y/o antisociales referidas por el sujeto: Sí ( ) No ( )  
Cuales: \_\_\_\_\_

Conductas para y/o antisociales familiares referidas por el sujeto: Sí ( ) No ( )  
Cuales: \_\_\_\_\_

Calidad Delincuencial: Primodelincuente ( ) Reincidente Específico ( )  
Reincidente Genérico ( ) Habitual ( ) Profesional ( )

**IV. CRIMINOGENÉISIS.**

**ÁREA BIOLÓGICA:**

Actualmente se encuentra: Sano ( ) Enfermo ( )  
Especifique: \_\_\_\_\_

**ÁREA PSICOLÓGICA:**

Condiciones Mentales: Adecuadas ( ) Inadecuadas ( )  
Rasgos de Carácter: Tolerancia a la Frustración: \_\_\_\_\_  
Capacidad de Demoras: \_\_\_\_\_  
Control de Impulsos: \_\_\_\_\_  
Manejo de Agresividad: Adecuada ( ) Inadecuada ( )  
Manejo de Normas Y Valores: Adecuada ( ) Inadecuada ( )

**ÁREA SOCIAL:**

Núcleo Familiar:

PRIMARIO		SECUNDARIO
	COMPLETO	
	INCOMPLETO	
	ORGANIZADO	
	DESORGANIZADO	
	INTEGRADO	
	DESINTEGRADO	

Adaptación al Medio:                      Adecuado: (    )                      Inadecuado: (    )  
 Estabilidad Laboral:                      Sí: (    )                      No: (    )  
 Arraigo Familiar:                      Sí: (    )                      No: (    )  
 Nivel Socioeconómico:                      Alto: (    )                      Medio: (    )                      Bajo: (    )  
 Zona de Residencia:                      Criminógena: (    )                      No Criminógena: (    )

**V. VERSIÓN DEL DELITO.**

---

---

---

---

---

---

---

---

**VI. CRIMINODINÁMICA.**

---

---

---

---

---

---

---

---

**VII. CRIMINODIAGNOSTICO.**

Capacidad Criminal: \_\_\_\_\_  
 Adaptabilidad Social: \_\_\_\_\_  
 Índice de Estado Peligroso: \_\_\_\_\_

**VIII. RIESGO SOCIAL.**

---

---

---

---

**IX. SUGERENCIAS DE TRATAMIENTO.**

---

---

---

---

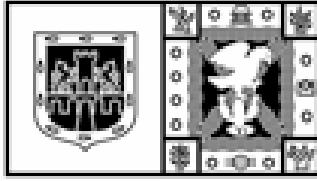
**X. PRONOSTICO.**                      Favorable (    )                      Desfavorable (    )

ELABORÓ

Vo. Bo.

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL  
México • La Ciudad de la Esperanza

**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**  
**México \* La Ciudad de la Esperanza**

**SUBSECRETARIA DE GOBIERNO**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN**  
**SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL**  
**RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL NORTE**

**NUMERO DE OFICIO: ST/6313/05**

**ASUNTO:** Se envía estudio de personalidad de  
JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ.

**JUEZ CUADRAGÉSIMO PRIMERO**  
**PENAL EN EL DISTRITO FEDERAL.**  
**P R E S E N T E .**

Por acuerdo del Director de este Reclusorio Preventivo Varonil Norte, adjunto al presente, envío a Usted **ESTUDIO DE PERSONALIDAD** del procesado:

**JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ.**

Mismo que nos solicitó mediante su oficio numero 2841 que se desprende del proceso 100/05 que se instruye en ese Juzgado a su merecido cargo.

Sin otro particular reciba Usted un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.**  
**MÉXICO DISTRITO FEDERAL A 20 DE JUNIO DE 2005.**  
**SUBDIRECTOR TÉCNICO DEL RECLUSORIO**  
**PREVENTIVO VARONIL NORTE.**

**LIC. SAÚL ROJAS MANCERA.**



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL  
México • La Ciudad de la Esperanza

**DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y  
READAPTACIÓN SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL  
DIRECCIÓN TÉCNICA DE PREVENCIÓN Y  
READAPTACIÓN SOCIAL**

ESTUDIO CRIMINOLÓGICO INICIAL

PARTIDA: 100/05

Institución: \_\_\_\_\_

Proceso: \_\_\_\_\_

Fecha de Estudio: \_\_\_\_\_

Juzgado: \_\_\_\_\_

Fecha de Ingreso: \_\_\_\_\_

**I. DATOS GENERALES.**

Nombre: \_\_\_\_\_

Sobrenombres: \_\_\_\_\_

Sexo: F ( ) M ( ) Estado Civil: S ( ) C ( ) UL ( ) V ( ) D ( )

Nacionalidad: \_\_\_\_\_

Lugar y Fecha de Nacimiento: \_\_\_\_\_

Grupo Étnico: \_\_\_\_\_

Escolaridad: \_\_\_\_\_

Ocupación: \_\_\_\_\_

Domicilio: \_\_\_\_\_

Procesado por el Delito de: \_\_\_\_\_

**II. ASPECTO FÍSICO Y ACTITUD ANTE LA ENTREVISTA.**

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

**III. ANTECEDENTES CRIMINOLÓGICOS.**

Conductas para y/o antisociales referidas por el sujeto: Sí ( ) No ( )

Cuales: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Conductas para y/o antisociales familiares referidas por el sujeto: Sí ( ) No ( )

Cuales: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Calidad Delincuencial: Primodelincuente ( ) Reincidente Específico ( )  
Reincidente Genérico ( ) Habitual ( ) Profesional ( )

**IV. CRIMINOGENESIS.**

**ÁREA BIOLÓGICA:**

Actualmente se encuentra: Sano ( ) Enfermo ( )

Especifique: \_\_\_\_\_

**ÁREA PSICOLÓGICA:**

Condiciones Mentales: Adecuadas ( ) Inadecuadas ( )

Rasgos de Carácter: Tolerancia a la Frustración: \_\_\_\_\_

Capacidad de Demoras: \_\_\_\_\_

Control de Impulsos: \_\_\_\_\_

Manejo de Agresividad: Adecuada ( ) Inadecuada ( )

Manejo de Normas Y Valores: Adecuada ( ) Inadecuada ( )

**ÁREA SOCIAL:**

Núcleo Familiar:

PRIMARIO		SECUNDARIO
	COMPLETO	
	INCOMPLETO	
	ORGANIZADO	
	DESORGANIZADO	
	INTEGRADO	
	DESINTEGRADO	

Adaptación al Medio:                   Adecuado: (    )                   Inadecuado: (    )  
 Estabilidad Laboral:                   Sí: (    )                   No: (    )  
 Arraigo Familiar:                   Sí: (    )                   No: (    )  
 Nivel Socioeconómico:                   Alto: (    )                   Medio: (    )                   Bajo: (    )  
 Zona de Residencia:                   Criminógena: (    )                   No Criminógena: (    )

**V. VERSIÓN DEL DELITO.**

---

---

---

---

---

---

---

---

**VI. CRIMINODINÁMICA.**

---

---

---

---

---

---

---

---

**VII. CRIMINODIAGNOSTICO.**

Capacidad Criminal: \_\_\_\_\_  
 Adaptabilidad Social: \_\_\_\_\_  
 Índice de Estado Peligroso: \_\_\_\_\_

**VIII. RIESGO SOCIAL.**

---

---

---

---

**IX. SUGERENCIAS DE TRATAMIENTO.**

---

---

---

---

**X. PRONOSTICO.**   Favorable (    )                   Desfavorable (    )

ELABORÓ

Vo. Bo.

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

**--- AUTO.-** México, Distrito Federal a 21 veintiuno de Junio de 2005 dos mil cinco. ---  
 --- Vista la razón que antecede con la que se da cuenta al suscrito los oficios números ST/6312/05 y ST/6313/05 procedentes del Reclusorio Preventivo Varonil Norte en el Distrito Federal, mediante los cuales respectivamente se remiten a este Juzgado los Estudios de Personalidad de los Procesados SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS “CHIQUITA”, “MULETO”, “EL POCA LUZ” Y/O “EL MOTITA” y JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ, y con los cuales se da cumplimiento a lo estipulado por los artículos 71 y 72 de la Ley Sustantiva de la Materia y los cuales serán tomados en cuenta en el momento procesal oportuno, por lo que con fundamento en los artículos 37 y 232 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal agréguese los oficios de cuenta a sus autos para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

----- **NOTIFIQUESE** -----

--- Así lo proveyó y firma el C. Juez Cuadragésimo Primero Penal, Licenciado VÍCTOR MANUEL FRUTES SALAS, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada VERÓNICA VELÁZQUEZ ROSALES, con quién actúa, autoriza y da fe. ----- DOY FE. ---

**--- NOTIFICACIÓN.-** Enseguida y en la misma fecha se notificaron del auto que antecede, la C. Agente del Ministerio Público, los Procesados y su Defensor de Oficio, quienes de enterados firman al margen para constancia legal. ----- DOY FE. ---



**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**  
**México \* La Ciudad de la Esperanza**

---

**SUBSECRETARIA DE GOBIERNO**  
**SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**  
**DIRECCIÓN JURÍDICA**

**México, Distrito Federal a 27 de Junio de 2005.**

**OFICIO:** 3789/05

**ASUNTO:** Se han notificado elementos de la Policía Preventiva.

**LIC. VÍCTOR MANUEL FRUTES SALAS.**  
**JUEZ CUADRAGÉSIMO PRIMERO**  
**PENAL EN EL DISTRITO FEDERAL.**  
**P R E S E N T E .**

Por medio del presente hago de su conocimiento que los elementos de la Policía Preventiva JORGE ESTEBAN CRUZ HERNÁNDEZ, con número de placa 757680 y FRANCISCO MARTÍNEZ AGUILAR, con número de placa 685904, han sido debidamente notificados sobre su comparecencia en el local de ese Juzgado el día 01 de Julio de 2005, lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.**  
**LA DIRECTORA JURÍDICA.**

**LICENCIADA LAURA VÁZQUEZ ESTRADA.**





**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

**- - - RAZÓN.-** En México, Distrito Federal a 28 veintiocho de Junio de 2005 dos mil cinco, la Secretaria de Acuerdos, Licenciada VERÓNICA VELÁZQUEZ ROSALES, recibe y da cuenta al Juez, Licenciado VÍCTOR MANUEL FRUTES SALAS, con el oficio número 3789/05 procedente de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal. ----- CONSTE. ---

**- - - AUTO.-** México, Distrito Federal a 28 veintiocho de Junio de 2005 dos mil cinco. - - -  
 - - - Vista la razón que antecede con la que se da cuenta al suscrito con el oficio número 3789/05 procedente de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, mediante el cual informan que los Policías Preventivos JORGE ESTEBAN CRUZ HERNÁNDEZ y FRANCISCO MARTÍNEZ AGUILAR fueron debidamente notificados sobre su comparecencia en el local de este Juzgado el día 01 primero de Julio del año en curso, en consecuencia agréguese el oficio de cuenta a sus autos para que surta los efectos legales a que haya lugar, lo anterior con fundamento en los artículos 37 y 232 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

**----- NOTIFIQUESE -----**

- - - Así lo proveyó y firma el C. Juez Cuadragésimo Primero Penal, Licenciado VÍCTOR MANUEL FRUTES SALAS, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada VERÓNICA VELÁZQUEZ ROSALES, con quién actúa, autoriza y da fe. ----- DOY FE. ---

**- - - NOTIFICACIÓN.-** Enseguida y en la misma fecha se notificaron del auto que antecede, la C. Agente del Ministerio Público, los Procesados y su Defensor de Oficio, quienes de enterados firman al margen para constancia legal. ----- DOY FE. ---



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

**- - - AUDIENCIA DE LEY.-** En México, Distrito Federal, siendo las **10:00 DIEZ HORAS DEL DIA 01 PRIMERO DE JULIO DE 2005 DOS MIL CINCO**, día y hora señalados para que tenga verificativo la audiencia de ley en la presente causa, se encuentran presentes en el local de este juzgado el Ciudadano Juez Licenciado VÍCTOR MANUEL FRUTES SALAS, quien actúa en forma legal asistido de la secretaria de Acuerdos Licenciada VERÓNICA VELÁZQUEZ ROSALES, asimismo se encuentra presente la Agente del Ministerio Publico, Licenciada SANDRA GÓMEZ TIOL; de igual manera tras la reja de prácticas los procesados SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" y JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ, quiénes se encuentran asistidos del Defensor de Oficio, Licenciado ANDRÉS TORRES MARTÍNEZ, así como también se encuentran presentes los Policías Preventivos JORGE ESTEBAN CRUZ HERNÁNDEZ y FRANCISCO MARTÍNEZ AGUILAR; quienes se identifica respectivamente con las credenciales números 787749 y 349077, expedidas a su favor por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, y las cuales contienen fotografías a color que concuerda con los rasgos fisonómicos de los comparecientes, documentos de los cuales se da fe y se devuelven a sus propietarios, con lo que se declara abierta la presente audiencia, debiéndose iniciar con: - - - - -

**- - - AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN DEL POLICÍA PREVENTIVO JORGE ESTEBAN CRUZ HERNÁNDEZ.** A quien con fundamento en los artículos 203 a 208, 211 y 280 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, se le protesta para que se conduzca con verdad bajo la siguiente formula "¿PROTESTA USTED BAJO SU PALABRA DE HONOR Y EN NOMBRE DE LA LEY DECLARAR CON VERDAD EN ESTA DILIGENCIA EN QUE VA INTERVENIR?", y quien al respecto contestó en voz alta "SI PROTESTO", por lo que a continuación se le hizo saber que la ley sanciona severamente el falso testimonio en términos del artículo 312 del Código Penal para el Distrito Federal que puede ser con una pena de 5 a 10 años de prisión; y a quien se le preguntó si tiene algún vínculo de consanguinidad o afinidad con los procesados o si se encuentra ligado con ellos por algún lazo de amor, respeto o gratitud y quien manifestó que no le une ningún lazo o vínculo con los procesados, asimismo si

COPIA FOTOSTÁTICA DEL  
ANVERSO DE LA CREDENCIAL  
LABORAL CON NÚMERO 787749  
DEL POLICÍA PREVENTIVO  
JORGE ESTEBAN CRUZ  
HERNÁNDEZ.

COPIA FOTOSTÁTICA DEL  
ANVERSO DE LA CREDENCIAL  
LABORAL CON NÚMERO 349077  
DEL POLICÍA PREVENTIVO  
FRANCISCO MARTÍNEZ  
AGUILAR.

COPIA FOTOSTÁTICA DEL  
REVERSO DE LA CREDENCIAL  
LABORAL CON NÚMERO 787749  
DEL POLICÍA PREVENTIVO  
JORGE ESTEBAN CRUZ  
HERNÁNDEZ.

COPIA FOTOSTÁTICA DEL  
REVERSO DE LA CREDENCIAL  
LABORAL CON NÚMERO 349077  
DEL POLICÍA PREVENTIVO  
FRANCISCO MARTÍNEZ  
AGUILAR.

**- - - CERTIFICACIÓN.-** En México, Distrito Federal a 01 primero de Julio de 2005 dos mil cinco, la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada Verónica Velázquez Rosales Certifica: Que las presentes copias son copias fieles de sus originales, mismos que se tuvieron a la vista en el interior de estas oficinas, lo que se certifica para los efectos legales a que haya lugar. ----- DOY FE. ---



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

tiene algún motivo de odio o rencor en contra de los procesados a lo que refirió que no, enseguida se prosiguió a dar lectura a su declaración que rindió ante el Agente del Ministerio Público Investigador a lo que manifestó que la ratifica en todas y cada una de sus partes por contener la verdad de los hechos reconociendo la firma que obra al margen de la misma por ser de su puño y letra y ser la que utiliza en todos sus asuntos tanto públicos como privados, así como también ratifica el contenido y firma del Formato de Detenidos de Puesta a Disposición ante el Ministerio Público y su Nota de Remisión, sin desear agregar nada mas.-----

**- - - A PREGUNTAS DE LA AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO, PREVIA CALIFICACIÓN DE LEGALES, CONTESTO:** 1.- Que la actitud de los hoy procesados al momento de su detención era nerviosa; 2.- Que la forma en que detuvieron el vehículo en el que viajaban los hoy procesados fue que les dieron alcance, cerrándoles el paso con la patrulla; 3.- Que cuando les preguntaron a los hoy procesados que de quien era el vehículo JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ fue el que contestó que de un amigo; 4.- Que la actitud de los procesados al momento de informarles que el vehículo tenía un reporte de robo fue de nerviosismo; siendo todo lo que desea preguntar la Representación Social.-----

**- - - A PREGUNTAS DEL DEFENSOR DE OFICIO, PREVIA CALIFICACIÓN DE LEGALES, CONTESTO:** 1.- Que los ahora procesados no les refirieron nada al momento de asegurar la pistola; 2.- Que el tiempo que duro la persecución del vehículo en el que viajaban los hoy procesados desde que los ve por primera vez hasta que les cierran el paso fue de 5 cinco minutos aproximadamente; 3.- Que en el vehículo no encontraron nada más que una pistola al parecer de diábolos; 4.- Que al momento del aseguramiento de los hoy procesados y de hacerles la revisión de rutina en sus ropas no se les encontró objeto alguno; siendo todo lo que desea preguntar el Defensor de Oficio; por lo que previa lectura de su dicho manifiesta que esta correcto firmando al margen para la debida constancia legal.-----

**- - - AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN DEL POLICÍA PREVENTIVO FRANCISCO MARTÍNEZ AGUILAR.** A quien con fundamento en los artículos 203 a 208, 211 y 280 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, se le protesta para que



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

se conduzca con verdad bajo la siguiente formula "¿PROTESTA USTED BAJO SU PALABRA DE HONOR Y EN NOMBRE DE LA LEY DECLARAR CON VERDAD EN ESTA DILIGENCIA EN QUE VA INTERVENIR?", y quien al respecto contestó en voz alta "SI PROTESTO", por lo que a continuación se le hizo saber que la ley sanciona severamente el falso testimonio en términos del artículo 312 del Código Penal para el Distrito Federal que puede ser con una pena de 5 a 10 años de prisión; y a quien se le preguntó si tiene algún vínculo de consanguinidad o afinidad con los procesados o si se encuentra ligado con ellos por algún lazo de amor, respeto o gratitud y quien manifestó que no le une ningún lazo o vínculo con los procesados, asimismo si tiene algún motivo de odio o rencor en contra de los procesados a lo que refirió que no, enseguida se prosiguió a dar lectura a su declaración que rindió ante el Agente del Ministerio Público Investigador a lo que manifestó que la ratifica en todas y cada una de sus partes por contener la verdad de los hechos reconociendo la firma que obra al margen de la misma por ser de su puño y letra y ser la que utiliza en todos sus asuntos tanto públicos como privados, así como también ratifica el contenido y firma del Formato de Detenidos de Puesta a Disposición ante el Ministerio Público y su Nota de Remisión, sin desear agregar nada mas. -----

**- - - A PREGUNTAS DE LA AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO, PREVIA CALIFICACIÓN DE LEGALES, CONTESTO:** 1.- Que la actitud de los hoy procesados al momento de su detención era de intranquilidad, ya que estaban nerviosos; 2.- Que la forma en que detuvieron el vehículo en el que viajaban los hoy procesados fue que les cerramos el paso con la patrulla; 3.- Que cuando les preguntaron a los hoy procesados que de quien era el vehículo en el que viajaban, el que respondió al nombre de JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ fue quien nos refirió que era de un amigo; 4.- Que la actitud de los procesados al momento de informarles que el vehículo tenía un reporte de robo fue que estaban asustados; siendo todo lo que desea preguntar la Representación Social. -----

**- - - A PREGUNTAS DEL DEFENSOR DE OFICIO, PREVIA CALIFICACIÓN DE LEGALES, CONTESTO:** 1.- Que los ahora procesados no les refirieron nada al momento de encontrar la pistola dentro del vehículo; 2.- Que el tiempo que duro la



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

persecución del vehículo en el que viajaban los hoy procesados desde que los ve por primera vez hasta que les cierran el paso fue rápido, es decir, menos de 5 minutos; 3.- Que en el vehículo no encontraron nada más que la pistola que se puso a disposición; 4.- Que al momento de hacer la revisión de rutina en las ropas de los ahora procesados no se les encontró absolutamente nada; siendo todo lo que desea preguntar el Defensor de Oficio; por lo que previa lectura de su dicho manifiesta que esta correcto firmando al margen para la debida constancia legal. -----

- - - **COMPARECENCIA.**- Enseguida y en la misma fecha tras la cabina de prácticas de este Juzgado, los procesados SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS “CHIQUITA”, “MULETO”, “EL POCA LUZ” Y/O “EL MOTITA” y JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ, manifestaron que enterados del contenido de la Fracción IV del Apartado A del artículo 20 Constitucional, NO ES SU DESEO CAREARSE con las personas que intervinieron en la presente diligencia; de igual manera y enterados de la Fracción II del Apartado A del artículo 20 Constitucional, manifiestan que SI ES SU DESEO AMPLIAR SU DECLARACIÓN dentro de la presente Audiencia; firmando al margen para la debida constancia legal. -----

- - - **AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN DEL PROCESADO JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ.** A quien se le exhorta para que se conduzca con verdad en la presente diligencia en la que va a intervenir y leídas que le fueron sus declaraciones que obran en la causa dijo: Que ratifica el contenido de dichas declaraciones y reconoce como suyas las firmas que obran al margen de las mismas, sin tener nada más que agregar ó aclarar. -----

- - - Enseguida se le hace del conocimiento el contenido de la Fracción II del Apartado A del Artículo 20 Constitucional en el sentido de que si es o no su deseo dar contestación a las preguntas que le pudieran formular las partes, a lo que contestó que NO es su deseo dar contestación a las preguntas que le pudieran formular las partes, por lo que previa lectura de su dicho manifiesta que esta correcto firmando al margen para la debida constancia legal. -----

- - - **AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN DEL PROCESADO SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS “CHIQUITA”, “MULETO”, “EL POCA LUZ” Y/O “EL MOTITA”.** A



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

quien se le exhorta para que se conduzca con verdad en la presente diligencia en la que va a intervenir y leídas que le fueron sus declaraciones que obran en la causa dijo: Que ratifica el contenido de dichas declaraciones y reconoce como suyas las firmas que obran al margen de las mismas, sin tener nada más que agregar ó aclarar. -----

--- Enseguida se le hace del conocimiento el contenido de la Fracción II del Apartado A del Artículo 20 Constitucional en el sentido de que si es o no su deseo dar contestación a las preguntas que le pudieran formular las partes, a lo que contestó que NO es su deseo dar contestación a las preguntas que le pudieran formular las partes, por lo que previa lectura de su dicho manifiesta que esta correcto firmando al margen para la debida constancia legal. -----

--- **AUTO.-** El C. Juez acuerda: se tiene por practicada la audiencia de ley en sus términos y toda vez que de autos se desprende que no existe prueba pendiente por desahogar ni diligencia que practicar, **SE DECLARA AGOTADA LA INSTRUCCIÓN** y acorde a las circunstancias de las pruebas que se han desahogado en la presente causa y haciendo uso de la potestad que al suscrito le confiere el penúltimo párrafo del artículo 314 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal no se ordena el desahogo de ninguna otra probanza que se haga necesaria para mejor proveer, en tal virtud **SE DECLARA CERRADA LA PRESENTE INSTRUCCIÓN**, por lo que se ordena se ponga la causa a la vista del Agente del Ministerio Público para que dentro de los 6 seis días hábiles siguientes formule sus respectivas conclusiones, lo anterior con fundamento en lo establecido en el Primer Párrafo del artículo 315 de la Ley Procesal Penal; por último antes de concluir la presente audiencia hágasele saber a los procesados el contenido del párrafo tercero del artículo 69 del Código Procesal Penal. -----

----- **NOTIFIQUESE** -----

--- Antes de terminar la presente diligencia se le hace saber a los procesados el contenido del artículo 69 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, a lo que manifestaron que NO es su deseo hacer uso de la palabra, firmando al margen para la debida constancia legal. -----



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

- - - Con lo que se da por terminada la presente diligencia firmando al margen los que en ella intervinieron, en presencia del Juez Cuadragésimo Primero Penal Licenciado VÍCTOR MANUEL FRUTES SALAS, quién actúa asistido de la Secretaria de Acuerdos Licenciada VERÓNICA VELÁZQUEZ ROSALES, con quién actúa, autoriza y da fe. - - -

----- **SE CIERRA Y SE AUTORIZA LO ACTUADO.**-----

**- - - NOTIFICACIÓN.-** Enseguida y en la misma fecha, se notificaron del auto que antecede, la C. Agente del Ministerio Público, los Procesados y su Defensor de Oficio, quienes de enterados firman al margen para constancia. ----- DOY FE. - - -





**ACUSADOS: SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS  
“CHIQUITA”, “MULETO”, “EL POCA LUZ” Y/O  
“EL MOTITA” Y JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ.  
PARTIDA: 100/2005.  
DELITO: ROBO.**

**C. JUEZ CUADRAGÉSIMO PRIMERO PENAL  
DEL FUERO COMÚN DEL DISTRITO FEDERAL  
P R E S E N T E.**

La suscrita C. Agente del Ministerio Público, promoviendo en la causa indicada al rubro, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Que toda vez que se ha cerrado la Instrucción en el Procedimiento Ordinario y de conformidad con los artículos 315 y 316 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en tiempo y forma vengo a formular las siguientes:

**CONCLUSIONES ACUSATORIAS**

I.- Del análisis lógico-jurídico de las constancias existentes, este Órgano Acusador, llega a la convicción de que los elementos que conforman el Cuerpo del Delito de **ROBO AGRAVADO**, previsto en los artículos 220 Párrafo Primero, 225 Fracción I (Hipótesis de Violencia Moral) y 226 Párrafo Único del Código Penal para el Distrito Federal, en relación con los artículos 15 (acción) y 17 fracción I (instantáneo), 18 párrafo primero y párrafo segundo (doloso), y 22 fracción II (co-autores), todos los anteriores del Código Penal para el Distrito Federal; se encuentran acreditados en autos en términos de los artículos 122 y 124 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, y para ello es menester señalar una breve exposición, sucinta y metódica de los siguientes:

## HECHOS

**Primero.-** El día 19 diecinueve de Mayo del año 2005 dos mil cinco, presentó Denuncia **JUAN PÉREZ GARCÍA, misma que manifestó:** Que el día de hoy 19 diecinueve de Mayo de 2005 dos mil cinco siendo aproximadamente las 17:00 diecisiete horas salió de su trabajo para dirigirse a su domicilio a bordo del vehículo de la Marca Chrysler, Tipo Stratus, Modelo 1997, Color Blanco, con Placas de Circulación TKT-905 del Distrito Federal, llegando aproximadamente a las 17:40 diecisiete horas con cuarenta minutos al mismo, momento en el que la de la voz se baja de dicho vehículo a efecto de abrir la cochera de mi domicilio, por lo cual tomó su bolso de mano a efecto de sacar las llaves de la cochera, momento en que la de la voz es interceptada por dos sujetos del sexo masculino desconocido, el primero de ellos de aproximadamente 22 años de edad, tez morena clara, cara redonda, mentón redondo, cabello castaño claro, al parecer teñido, que vestía un pantalón de mezclilla color azul y una sudadera blanca, y el cual portaba una cuchillo; y el segundo de ellos de aproximadamente 20 años de edad, tez clara, cara alargada, mentón oval, cabello castaño oscuro, que vestía un pantalón de mezclilla color azul y una playera color negra, y el cual portaba una pistola; siendo que el primero de ellos le manifestó a la de la voz “DAME LAS LLAVES DEL COCHE, ES LO QUE NECESITAMOS, NO TE VA A PASAR NADA”, momento en que la de la voz al sentirse amenazada entrega las llaves del coche, al igual que en ese mismo momento el segundo sujeto desconocido me jala además mi bolso de mano de color negro, en el que la de la voz traía varios documentos, tales como: una Credencial de Elector a nombre de la de la voz, una Tarjeta de Crédito del Banco HSBC, así como la cantidad de \$3,000.00 (Tres Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) en efectivo y la cantidad de \$1,300.00 (Un Mil Trescientos Pesos 00/100 Moneda Nacional) en vales de gasolina de su propiedad, mismos que había recibido en su trabajo en fecha 15 quince de Mayo de 2005 dos mil cinco, por lo que una vez que dichos sujetos tuvieron las llaves del mencionado vehículo y del bolso de referencia, le dijeron a la de la voz “USTED SÍGALE Y NO DIGA NADA”, para posteriormente darse a la fuga con rumbo desconocido a bordo del multicitado vehículo, sin saber hasta el momento del paradero de los sujetos antes descritos ni de los objetos mencionados por la de la voz, deseando aclarar que el vehículo de la Marca Chrysler, Tipo Stratus, Modelo 1997, Color Blanco,

con Placas de Circulación TKT-905 del Distrito Federal es propiedad de su señor esposo de nombre CARLOS MONTERO LÓPEZ, por lo que en este momento presenta su formal denuncia por hechos probablemente constitutivos de algún delito, cometido en su agravio y en agravio de su señor esposo de nombre CARLOS MONTERO LÓPEZ y en contra de quien o quienes resulten responsables

**Segundo.-** Derivado de esta Denuncia, con los hechos expuestos por la denunciante, el Ministerio Público Investigador practicó las siguientes diligencias:

- La Declaración y Denuncia emitida por JUANA PÉREZ GARCÍA.
- El Formato Único para el Inicio de Averiguaciones Previas Directas Sin Detenido, suscrito y firmado por la Denunciante JUANA PÉREZ GARCÍA.
- La Declaración emitida por el Policía Preventivo JORGE ESTEBAN CRUZ HERNÁNDEZ.
- La Declaración emitida por el Policía Preventivo FRANCISCO MARTÍNEZ AGUILAR.
- El Formato de Puesta a Disposición suscrito y firmado por los Policías Preventivos JORGE ESTEBAN CRUZ HERNÁNDEZ y FRANCISCO MARTÍNEZ AGUILAR.
- La Nota de Remisión suscrita y firmada por los Policías Preventivos JORGE ESTEBAN CRUZ HERNÁNDEZ y FRANCISCO MARTÍNEZ AGUILAR.
- Fe Ministerial de Objeto consistente en el Artefacto de Metal en forma de Pistola, Color Negro.

- Fe Ministerial de Vehículo consistente en el vehículo de la Marca Chrysler, Tipo Stratus, Modelo 1997, Color Blanco, con Placas de Circulación TKT-905 del Distrito Federal.
- La Declaración y Denuncia emitida por CARLOS MONTERO LÓPEZ.
- La Declaración del Testigo de Capacidad Económica ARTURO PÉREZ GARCÍA.
- Fe Ministerial de la Factura Original número 3456 a nombre de CARLOS MONTERO LÓPEZ, misma que ampara la propiedad del vehículo de la Marca Chrysler, Tipo Stratus, Modelo 1997, Color Blanco, con Placas de Circulación TKT-905 del Distrito Federal, con Número de Serie LT400GH6789503 y Número de Motor L-974523M.
- Diverso Informe de Policía Judicial suscrito y firmado por el Policía Judicial JOSÉ ARMANDO CRUZ HERNÁNDEZ.
- Dictamen en Materia de Fotografía, emitido por la Perito en Fotografía EDITH DOLORES MIRANDA FRANCO.
- Dictamen en Materia de Balística, suscrito y firmado por el Perito en Balística ROBERTO CARLOS JIMÉNEZ PÉREZ.
- Dictamen en Materia de Mecánica y Avalúo, suscrito y firmado por el Perito en Identificación Vehicular ARMANDO GONZÁLEZ MONTES.
- Dictamen en Materia de Valuación, suscrito y firmado por el Perito en Valuación JOSÉ LUÍS CASTAÑEDA LÓPEZ.
- La Declaración del Indiciado SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS “CHIQUITA”, “MULETO”, “EL POCA LUZ” Y/O “EL MOTITA”.

- La Declaración del Indiciado JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ.

## C U E R P O   D E L   D E L I T O

II.- Ahora bien, es menester de todas las convicciones señaladas verificar la existencia de **UN JUICIO DE TIPICIDAD** y el requisito lógico para afirmar lo anterior es establecer lo que ahora se conoce como Cuerpo del Delito, el cual se tendrá por comprobado cuando se demuestre la existencia de los elementos que integran la descripción de la conducta o hecho delictuoso según lo determina la ley penal, y por ende, me permito analizar dichos elementos y otros conformantes en términos del artículo 122 del Código Adjetivo de la Materia y que a saber son:

**Una Conducta o Acción** que se traduce en un hacer consistente en la realización de movimientos corporales voluntarios encaminados directamente a un objetivo principal relevante para el Derecho Penal; es decir, los sujetos activos actuando conjuntamente realizaron una acción de asir, tomar o capturar diversos objetos, mismos en que se ejerció un poder de dominio, ya que los agentes del delito JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ y SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS “CHIQUITA”, “MULETO”, “EL POCA LUZ” Y/O “EL MOTITA” el día 19 diecinueve de Mayo del año 2005 dos mil cinco se apoderaron de un vehículo automotriz de la Marca Chrysler, Tipo Stratus, Modelo 1997, Color Blanco, con Placas de Circulación TKT-905 del Distrito Federal, propiedad del C. Carlos Montero López, así como de un bolso de mano de color negro, en el cual la denunciante traía varios documentos, tales como: una Credencial de Elector a nombre de la denunciante, una Tarjeta de Crédito del Banco HSBC, así como la cantidad de \$3,000.00 (Tres Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) en efectivo y la cantidad de \$1,300.00 (Un Mil Trescientos Pesos 00/100 Moneda Nacional) en vales de gasolina, propiedad de la C. Juana Pérez García, al encontrarse la pasivo a las afueras de su domicilio.

**Actividad positiva que se demostró con los siguientes elementos convictivos** a los que se les debe de dar valor jurídico en términos del artículo 255 del Código Adjetivo de la Materia y son: **Lo expresado por la denunciante JUANA**

**PÉREZ GARCÍA, quien al respecto manifestó:** Que el día de hoy 19 diecinueve de Mayo de 2005 dos mil cinco siendo aproximadamente las 17:00 diecisiete horas salió de su trabajo para dirigirse a su domicilio a bordo del vehículo de la Marca Chrysler, Tipo Stratus, Modelo 1997, Color Blanco, con Placas de Circulación TKT-905 del Distrito Federal, llegando aproximadamente a las 17:40 diecisiete horas con cuarenta minutos al mismo, momento en el que la de la voz se baja de dicho vehículo a efecto de abrir la cochera de mi domicilio, por lo cual tomó su bolso de mano a efecto de sacar las llaves de la cochera, momento en que la de la voz es interceptada por dos sujetos del sexo masculino desconocido, el primero de ellos de aproximadamente 22 años de edad, tez morena clara, cara redonda, mentón redondo, cabello castaño claro, al parecer teñido, que vestía un pantalón de mezclilla color azul y una sudadera blanca, y el cual portaba una cuchillo; y el segundo de ellos de aproximadamente 20 años de edad, tez clara, cara alargada, mentón oval, cabello castaño oscuro, que vestía un pantalón de mezclilla color azul y una playera color negra, y el cual portaba una pistola; siendo que el primero de ellos le manifestó a la de la voz “DAME LAS LLAVES DEL COCHE, ES LO QUE NECESITAMOS, NO TE VA A PASAR NADA”, momento en que la de la voz al sentirse amenazada entrega las llaves del coche, al igual que en ese mismo momento el segundo sujeto desconocido me jala además mi bolso de mano de color negro, en el que la de la voz traía varios documentos, tales como: una Credencial de Elector a nombre de la de la voz, una Tarjeta de Crédito del Banco HSBC, así como la cantidad de \$3,000.00 (Tres Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) en efectivo y la cantidad de \$1,300.00 (Un Mil Trescientos Pesos 00/100 Moneda Nacional) en vales de gasolina de su propiedad, mismos que había recibido en su trabajo en fecha 15 quince de Mayo de 2005 dos mil cinco, por lo que una vez que dichos sujetos tuvieron las llaves del mencionado vehículo y del bolso de referencia, le dijeron a la de la voz “USTED SÍGALE Y NO DIGA NADA”, para posteriormente darse a la fuga con rumbo desconocido a bordo del multicitado vehículo, sin saber hasta el momento del paradero de los sujetos antes descritos ni de los objetos mencionados por la de la voz, deseando aclarar que el vehículo de la Marca Chrysler, Tipo Stratus, Modelo 1997, Color Blanco, con Placas de Circulación TKT-905 del Distrito Federal es propiedad de su señor esposo de nombre CARLOS MONTERO LÓPEZ, por lo que en este momento presenta su formal denuncia por hechos probablemente constitutivos de algún delito, cometido en

su agravio y en agravio de su señor esposo de nombre CARLOS MONTERO LÓPEZ y en contra de quien o quienes resulten responsables. **Posteriormente comparece la Denunciante JUANA PEREZ GARCIA**, en fecha 20 veinte de Mayo de 2005 dos mil cinco, quien ante el Órgano Investigador, indicó: Que ratifica y reconoce en todas y en cada una de sus partes su declaración rendida con anterioridad y que se presenta de manera voluntaria y espontánea a efecto de presentar denuncia por el robo del vehículo Marca Chrysler, Tipo Stratus, Modelo 1997, Color Blanco, con Placas de Circulación TKT-905 del Distrito Federal y otros objetos, cometido en contra de la de la voz y de mi esposo, por lo que al tener a la vista detrás de la Cámara de Hessel de esta Agencia a quien ahora sabe responden a los nombres de JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ Y SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS “CHIQUITA”, “MULETO”, “EL POCA LUZ” Y/O “EL MOTITA”, los reconoce plenamente y sin temor a equivocarse como los mismos que la despojaron de su vehículo y de una bolsa de mano que en su interior contenía una Credencial de Elector a nombre de la de la voz, una Tarjeta de Crédito del Banco HSBC, así como la cantidad de \$3,000.00 (Tres Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) en efectivo y la cantidad de \$1,300.00 (Un Mil Trescientos Pesos 00/100 Moneda Nacional) en vales de gasolina de su propiedad, mismos que había recibido en su trabajo en fecha 15 quince de Mayo de 2005 dos mil cinco, así mismo al tener a la vista a las afueras de estas oficinas el vehículo de la Marca Chrysler, Tipo Stratus, Modelo 1997, Color Blanco, con Placas de Circulación TKT-905 del Distrito Federal, lo reconoce plenamente como el vehículo propiedad de su esposo de nombre CARLOS MONTERO LÓPEZ, y de igual manera al tener a la vista en el interior de estas oficinas el artefacto con forma de pistola, lo reconoce como el artefacto que portaba quien ahora sabe responde al nombre de JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ, al momento en que la despojaron de sus pertenencias y con la cual fue amagada, y el mismo que le jalo a la de la voz su bolso de mano de color negro, en el que traía varios documentos, tales como: una Credencial de Elector a nombre de la de la voz, una Tarjeta de Crédito del Banco HSBC, así como la cantidad de \$3,000.00 (Tres Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) en efectivo y la cantidad de \$1,300.00 (Un Mil Trescientos Pesos 00/100 Moneda Nacional) en vales de gasolina de su propiedad, mismos que había recibido en su trabajo en fecha 15 quince de Mayo de 2005 dos mil cinco; así como también desea aclarar la de la voz que el sujeto que ahora sabe responde al nombre de SANTIAGO

MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS “CHIQUITA”, “MULETO”, “EL POCA LUZ” Y/O “EL MOTITA”, portaba un chuchillo y fue quien le manifestó a la de la voz “DAME LAS LLAVES DEL COCHE, ES LO QUE NECESITAMOS, NO TE VA A PASAR NADA”; motivos por los cuales en este momento ratifica su denuncia de robo, cometido en su agravio y en agravio de su esposo de nombre CARLOS MONTERO LÓPEZ y en contra de los que ahora sabe responden a los nombres de JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ Y SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS “CHIQUITA”, “MULETO”, “EL POCA LUZ” Y/O “EL MOTITA”. **Versión que ratificó en Audiencia de Ley, mediante las preguntas de las partes a las cuales respondió:** 1.- Que la declarante sintió miedo al momento en que es interceptada por los hoy procesados; 2.- Que la actitud del ahora procesado SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS “CHIQUITA”, “MULETO”, “EL POCA LUZ” Y/O “EL MOTITA” al momento en que le refiera “DAME LAS LLAVES DEL COCHE, ES LO QUE NECESITAMOS, NO TE VA A PASAR NADA”, era agresiva y nerviosa, ya que quería que le entregara las llaves rápido; 3.- Que refiere que se sentía amenazada porque al momento en que la interceptaron los hoy procesados se encontraban armados y tenía miedo a que le hicieran algo; 4.- Que su bolso de mano al momento en que se lo jala el hoy procesado JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ, lo traía en su mano izquierda; 5.- Que la actitud del hoy procesado JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ al momento en que le jala su bolso de mano era agresiva; 6.- Que al momento en que los hoy procesados le refieren “USTED SÍGALE Y NO DIGA NADA”, lo que hizo la declarante fue que únicamente se quedo parada enfrente de su cochera; 7.- Que las llaves del coche las traía en su mano derecha al momento en que se las pide el hoy procesado SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS “CHIQUITA”, “MULETO”, “EL POCA LUZ” Y/O “EL MOTITA”; 8.- Que el cuchillo con el que la amago el hoy procesado SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS “CHIQUITA”, “MULETO”, “EL POCA LUZ” Y/O “EL MOTITA” era de tamaño normal, con filo y mango de madera como los que se usan en las cocinas de todas las casas para partir verdura o cualquier alimento; 9.- Que la pistola con la que fue amagada por el hoy procesado JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ solo recuerda que era de color negra, sin poder dar más características ya que no sabe de armas; 10.- Que la distancia a la que se encontraba el hoy procesado SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS “CHIQUITA”, “MULETO”, “EL POCA LUZ” Y/O “EL MOTITA” al momento en que le refiere “DAME LAS LLAVES



DEL COCHE, ES LO QUE NECESITAMOS, NO TE VA A PASAR NADA”, era muy corta ya que casi estaba pegado a mi, es decir, a 10 centímetros aproximadamente; 11.- Que la distancia a la que se encontraba el hoy procesado JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ al momento en que le jala su bolsa, también era muy corta, es decir, aproximadamente 30 centímetros; 12.- Que la forma en que el hoy procesado JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ le jaló la bolsa fue muy brusca, ya que lo que hizo fue arrebatársela de las manos; 13.- Que los ahora procesados SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS “CHIQUITA”, “MULETO”, “EL POCA LUZ” Y/O “EL MOTITA” y JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ después de jalarle la bolsa lo que hicieron fue dirigirse al coche y subirse; 14.- Que no se percató de que lado del vehículo se subieron los ahora procesados, por que como ya lo dijo se sentía amenazada y solo se quedo parada enfrente de su cochera.

**Probanza que se refuerza más con el atesto de los elementos policíacos:**

**1.- JORGE ESTEBAN CRUZ HERNÁNDEZ, quien en lo conducente a la letra, manifestó:** Que el día de hoy 19 diecinueve de Mayo de 2005 dos mil cinco siendo aproximadamente las 21:00 veintiún horas circulando sobre la Calzada Camarones, Colonia Santa María Maninalco, el de la voz y su compañero se percatan de la presencia de dos sujetos a bordo de un vehículo de la Marca Chrysler, Tipo Stratus, Modelo 1997, Color Blanco, con Placas de Circulación TKT-905 del Distrito Federal, lo cual lo hacían en actitud sospechosa, en virtud de que al percatarse de la presencia de nuestra unidad le imprimieron mayor velocidad al vehículo, mismo vehículo que coincidía con las características de un vehículo que había sido previamente reportado como robado en el perímetro de la Delegación Gustavo A. Madero, por lo que el de la voz y su compañero se avocaron a la persecución de dichos sujetos que tripulaban el vehículo antes mencionado, logrando darles alcance en la esquina que forman las calles de Calzada de Camarones y 22 Veintidós de Febrero, de la Colonia Santa María Maninalco, de la Delegación Azcapotzalco, percatándose el de la voz que el que conducía el multicitado vehículo era un sujeto de sexo masculino que ahora sabe responde al nombre de JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ, y que en el asiento del copiloto viajaba un sujeto del sexo masculino que ahora sabe responde al nombre de,

SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS “CHIQUITA”, “MULETO”, “EL POCA LUZ” Y/O “EL MOTITA”, por lo que una vez que les dieron alcance el de la voz y su compañero procedieron a marcarle el alto a dichos sujetos, por lo que el compañero del de la voz procedió a descender de la unidad y a entrevistarse con dichos sujetos, mientras que el de la voz procedió a corroborar los datos del vehículo vía central de radio en donde se le corroboró al de la voz que el vehículo de la Marca Chrysler, Tipo Stratus, Modelo 1997, Color Blanco, con Placas de Circulación TKT-905 del Distrito Federal, contaba con un reporte de robo en las inmediaciones de la Delegación Gustavo A. Madero, por lo que el de la voz procedió a descender de la unidad y a notificar de dicha situación a su compañero por lo que les preguntamos a dichos sujetos de quien era dicho vehículo a lo que nos contestaron que era de un amigo del cual no dieron su nombre por lo que el de la voz y su compañero procedieron a solicitarle a quienes ahora saben responden a los nombres de JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ Y SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS “CHIQUITA”, “MULETO”, “EL POCA LUZ” Y/O “EL MOTITA” que descendieran del vehículo y de esa manera proceder a asegurarlos haciéndoles de su conocimiento que el vehículo en el que viajaban se encontraba reportado como robado, por lo que una vez asegurados dichos sujetos el de la voz y su compañero procedieron a realizar una revisión exhaustiva en el multicitado vehículo en donde se encontró en su interior debajo del asiento del conductor una pistola tipo escuadra al parecer de diábolos, motivos por los cuales se trasladan a la Agencia 55 del Ministerio Público, lugar donde se nos indicó que la Averiguación Previa se encontraba en esta Agencia del Ministerio Público y en este acto pongo a disposición ante esta autoridad a quienes dijeron llamarse JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ de 19 años de edad y a SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS “CHIQUITA”, “MULETO”, “EL POCA LUZ” Y/O “EL MOTITA” de 20 años de edad, por su probable comisión en algún delito, así como también pongo a disposición una pistola tipo escuadra al parecer de diábolos encontrada en el multicitado vehículo, así como el vehículo ya referido anteriormente; y que al tener a la vista en el interior de estas oficinas a quienes dijeron llamarse JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ Y SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS “CHIQUITA”, “MULETO”, “EL POCA LUZ” Y/O “EL MOTITA”, los reconozco plenamente como los mismos sujetos referidos en el cuerpo de su declaración. **Narrativa de hechos que siguió sosteniendo en ante su Señoría en Audiencia de Ley mediante las**

**preguntas de las partes a las cuales indicó:** 1.- Que la actitud de los hoy procesados al momento de su detención era nerviosa; 2.- Que la forma en que detuvieron el vehículo en el que viajaban los hoy procesados fue que les dieron alcance, cerrándoles el paso con la patrulla; 3.- Que cuando les preguntaron a los hoy procesados que de quien era el vehículo JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ fue el que contestó que de un amigo; 4.- Que la actitud de los procesados al momento de informarles que el vehículo tenía un reporte de robo fue de nerviosismo; 5.- Que los ahora procesados no les refirieron nada al momento de asegurar la pistola; 6.- Que el tiempo que duro la persecución del vehículo en el que viajaban los hoy procesados desde que los ve por primera vez hasta que les cierran el paso fue de 5 cinco minutos aproximadamente; 7.- Que en el vehículo no encontraron nada más que una pistola al parecer de diábolos; 8.- Que al momento del aseguramiento de los hoy procesados y de hacerles la revisión de rutina en sus ropas no se les encontró objeto alguno.

**2.- FRANCISCO MARTÍNEZ AGUILAR, quien en lo relativo a la letra, indicó:** Que el día de hoy 19 diecinueve de Mayo de 2005 dos mil cinco siendo aproximadamente las 21:00 veintiún horas circulando sobre la Calzada Camarones, Colonia Santa María Maninalco, el de la voz y su compañero se percatan de la presencia de dos sujetos a bordo de un vehículo de la Marca Chrysler, Tipo Stratus, Modelo 1997, Color Blanco, con Placas de Circulación TKT-905 del Distrito Federal, lo cual lo hacían en actitud sospechosa, en virtud de que al percatarse de la presencia de nuestra unidad le imprimieron mayor velocidad al vehículo, mismo que coincidía con las características de un vehículo que había sido previamente reportado como robado en el perímetro de la Delegación Gustavo A. Madero, por lo que el de la voz y su compañero se avocaron a la persecución de dichos sujetos que tripulaban el vehículo antes mencionado, logrando darles alcance en la esquina que forman las calles de Calzada de Camarones y 22 Veintidós de Febrero, de la Colonia Santa María Maninalco, de la Delegación Azcapotzalco, percatándose el de la voz que el que conducía el multicitado vehículo era un sujeto de sexo masculino que ahora sabe responde al nombre de JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ, y que en el asiento del copiloto viajaba un sujeto del sexo masculino que ahora sabe responde al nombre de SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS “CHIQUITA”, “MULETO”, “EL POCA LUZ” Y/O “EL MOTITA”, por lo

que una vez que les dieron alcance el de la voz y su compañero procedieron a marcarle el alto a dichos sujetos, por lo que el de la voz procedió a descender de la unidad y a entrevistarse con dichos sujetos, mientras que su compañero procedió a corroborar los datos del vehículo vía central de radio en donde le corroboraron a su compañero que el vehículo de la Marca Chrysler, Tipo Stratus, Modelo 1997, Color Blanco, con Placas de Circulación TKT-905 del Distrito Federal, contaba con un reporte de robo en las inmediaciones de la Delegación Gustavo A. Madero, por lo que el compañero del de la voz procedió a descender de la unidad y a notificar de dicha situación al de la voz por lo que les preguntamos a dichos sujetos de quien era dicho vehículo a lo que nos contestaron que era de un amigo del cual no dieron su nombre por lo que el de la voz y su compañero procedieron a solicitarle a quienes ahora saben responden a los nombres de JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ Y SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS “CHIQUITA”, “MULETO”, “EL POCA LUZ” Y/O “EL MOTITA” que descendieran del vehículo y de esa manera proceder a asegurarlos haciéndoles de su conocimiento que el vehículo en el que viajaban se encontraba reportado como robado, por lo que una vez asegurados dichos sujetos el de la voz y su compañero procedieron a realizar una revisión exhaustiva en el multicitado vehículo en donde se encontró en su interior debajo del asiento del conductor una pistola tipo escuadra al parecer de diábolos, motivos por los cuales se trasladan a la Agencia 55 del Ministerio Público, lugar donde se nos indicó que la Averiguación Previa se encontraba en esta Agencia del Ministerio Público y en este acto pongo a disposición ante esta autoridad a quienes dijeron llamarse JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ de 19 años de edad y a SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS “CHIQUITA”, “MULETO”, “EL POCA LUZ” Y/O “EL MOTITA” de 20 años de edad, por su probable comisión en algún delito, así como también pongo a disposición una pistola tipo escuadra al parecer de diábolos encontrada en el multicitado vehículo, así como el vehículo ya referido anteriormente; y que al tener a la vista en el interior de estas oficinas a quienes dijeron llamarse JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ Y SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS “CHIQUITA”, “MULETO”, “EL POCA LUZ” Y/O “EL MOTITA”, los reconozco plenamente como los mismos sujetos referidos en el cuerpo de su declaración. **Narrativa de hechos que siguió sosteniendo en ante su Señoría en Audiencia de Ley mediante las preguntas de las partes a las cuales indicó:** 1.- Que la actitud de los hoy procesados

al momento de su detención era de intranquilidad, ya que estaban nerviosos; 2.- Que la forma en que detuvieron el vehículo en el que viajaban los hoy procesados fue que les cerramos el paso con la patrulla; 3.- Que cuando les preguntaron a los hoy procesados que de quien era el vehículo en el que viajaban, el que respondió al nombre de JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ fue quien nos refirió que era de un amigo; 4.- Que la actitud de los procesados al momento de informarles que el vehículo tenía un reporte de robo fue que estaban asustados; 5.- Que los ahora procesados no les refirieron nada al momento de encontrar la pistola dentro del vehículo; 6.- Que el tiempo que duro la persecución del vehículo en el que viajaban los hoy procesados desde que los ve por primera vez hasta que les cierran el paso fue rápido, es decir, menos de 5 minutos; 7.- Que en el vehículo no encontraron nada más que la pistola que se puso a disposición; 8.- Que al momento de hacer la revisión de rutina en las ropas de los ahora procesados no se les encontró absolutamente nada.

**Asimismo se cuenta con el testimonio de:**

**1.- CARLOS MONTERO LÓPEZ, quien a la letra en lo que interesa, manifestó:** Que en relación a los hechos que se investigan, los mismos no le constan por no haberlos presenciado y que el motivo de su comparecencia es a efecto de presentar denuncia por el robo del vehículo de la Marca Chrysler, Tipo Stratus, Modelo 1997, Color Blanco, con Placas de Circulación TKT-905 del Distrito Federal robado a mi esposa de nombre JUANA PÉREZ GARCÍA el día de ayer 19 diecinueve de Mayo de 2005 dos mil cinco; así mismo en este acto exhibe la factura original numero 3456 a nombre del de la voz que ampara la propiedad del vehículo antes citado, solicitando le sea devuelta la factura original después de haberse anexado copia fotostática de la misma a la presente indagatoria, así como también solicita le sea devuelto el vehículo materia de la presente investigación después de haberse realizado los exámenes y/o peritajes necesarios para el esclarecimiento de los hechos, de igual manera el de la voz desea establecer que le consta que su esposa de nombre JUANA PÉREZ GARCÍA es capaz de traer consigo la cantidad de \$3,000.00 (Tres Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) en efectivo y la cantidad de \$1,300.00 (Un Mil Trescientos Pesos 00/100 Moneda Nacional) en vales de gasolina, por lo que es este momento presenta su formal

denuncia por el delito de robo, cometido en su agravio y en agravio de su señora esposa de nombre JUANA PÉREZ GARCÍA y en contra de los que ahora sabe responden a los nombres de JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ Y SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA".

**Narrativa de hechos que siguió sosteniendo en ante su Señoría en Audiencia de Ley mediante las preguntas de las partes a las que manifestó:** 1.- Que el día en que le robaron el automóvil a su esposa no vio físicamente la cantidad de \$3,000.00 (Tres Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) en efectivo, ni los \$1,300.00 (Un Mil Trescientos 00/100 Moneda Nacional), en vales de gasolina dentro de su bolsa, pero que su esposa si puede traer esa cantidad ya que incluso en ocasiones carga consigo hasta \$5,000.00 (Cinco Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) en efectivo.

**2.- ARTURO PÉREZ GARCÍA, quien a la letra en lo concerniente, estipuló:** Que en relación a los hechos que se investigan, los mismos no le constan por no haberlos presenciado y que el motivo de su comparecencia es a efecto de manifestar que al de la voz le consta que su hermana de nombre JUANA PÉREZ GARCÍA es capaz de traer consigo la cantidad de \$3,000.00 (Tres Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) en efectivo y la cantidad de \$1,300.00 (Un Mil Trescientos Pesos 00/100 Moneda Nacional) en vales de gasolina, ya que donde trabaja le pagan muy bien, así mismo manifiesta el de la voz que le consta que el vehículo de la Marca Chrysler, Tipo Stratus, Modelo 1997, Color Blanco, con Placas de Circulación TKT-905 del Distrito Federal, es propiedad de mi cuñado de nombre CARLOS MONTERO LÓPEZ.

**Narrativa de hechos que siguió sosteniendo en ante su Señoría en Audiencia de Ley mediante las preguntas de las partes a las que respondió:** 1.- Que el día en que le robaron el automóvil a su hermana no vio físicamente la cantidad de \$3,000.00 (Tres Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) en efectivo, ni los \$1,300.00 (Un Mil Trescientos 00/100 Moneda Nacional), en vales de gasolina dentro de su bolsa, pero que su hermana si puede traer esa cantidad ya que en su trabajo le pagan bastante bien.

**Para mayor abundamiento se cuenta en el sumario con la Fe de Vehículo dada por el Ministerio Público Investigador, quién tuvo a la vista un vehículo de la Marca**

Chrysler, Tipo Stratus, Modelo 1997, Color Blanco, con Placas de Circulación TKT-905 del Distrito Federal.

**De igual manera obra en el sumario la Fe de Factura** dada por el Representante Social, quien tuvo a la vista la Factura Original número 3456 a nombre de CARLOS MONTERO LÓPEZ, misma que ampara la propiedad del vehículo de la Marca Chrysler, Tipo Stratus, Modelo 1997, Color Blanco, con Placas de Circulación TKT-905 del Distrito Federal, con Número de Serie LT400GH6789503 y Número de Motor L-974523M.

Por lo que a juicio de esta Representación Social estos elementos convictivos resultan suficientes para acreditar la conducta típica desplegada por los activos quienes se apoderaron de los bienes muebles afectos a la causa.

Con el despliegue de esta conducta ejecutada por los hoy acusados, se vulneró el **Bien Jurídico Tutelado** que traducido en la especie es el Patrimonio de las personas, específicamente de JUANA PÉREZ GARCÍA y CARLOS MONTERO LÓPEZ.

Como consecuencia, también se acreditó la existencia de un **Resultado Material** al haberse traducido un menoscabo en el patrimonio de los agraviados, ya que se dio la salida de una cosa ajena mueble para entrar a la esfera de dominio de los autores del delito. De igual modo, se está en presencia de un Delito Instantáneo de conformidad con el artículo 17 fracción I del Código Penal para el Distrito Federal, pues su consumación se agotó al momento de realizar el desapoderamiento a la pasivo JUANA PÉREZ GARCÍA, de los bienes antes descritos, de ahí que se afirme la lesión al bien jurídico que en el presente caso lo es el patrimonio.

Existe una **Relación de Causalidad** entre la acción que desplegaron los autores del delito y el resultado externo que se produjo, el cual es atribuible a los acusados SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS “CHIQUITA”, “MULETO”, “EL POCA LUZ” Y/O “EL MOTITA” y JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ; esto es, que se dio una Relación Causal en el Nexa, ya que el menoscabo patrimonial que sufrieron las víctimas, fue

consecuencia directa de la actividad que desplegaron los sujetos activos; y por ende, esta conducta guarda con el resultado típico, una Relación de Causa a Efecto y como consecuencia da origen a una realidad jurídica como delito.

De igual forma está comprobado el **Objeto Material**, que es toda cosa o persona donde recae la conducta criminosa y que en el caso se identifica con el bien mueble que reúne los requisitos establecidos en el artículo 220 del Código Penal; ya que se trata de un objeto que puede trasladarse de un lugar a otro y que en el caso concreto lo fue el vehículo de la Marca Chrysler, Tipo Stratus, Modelo 1997, Color Blanco, con Placas de Circulación TKT-905 del Distrito Federal, así como un bolso de mano de color negro, en el que traía varios documentos, tales como: una Credencial de Elector a nombre de la denunciante, una Tarjeta de Crédito del Banco HSBC, así como la cantidad de \$3,000.00 (Tres Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) en efectivo y la cantidad de \$1,300.00 (Un Mil Trescientos Pesos 00/100 Moneda Nacional) en vales de gasolina propiedad de la denunciante, objetos valuados pericialmente en su conjunto en la cantidad de **\$84,344.00 (Ochenta y Cuatro Mil Trescientos Cuarenta y Cuatro Pesos 00/100 Moneda Nacional)**; diligencia que se le debe de conceder valor en términos de los numerales 253 y 286 de la Ley Adjetiva de la Materia.

También se constató en el sumario que existen **Elementos Normativos** que son **“Sin Consentimiento”**; puesto que de actuaciones se demostró que los sujetos activos, no tenían facultad alguna de disponer de dicho vehículo y objetos, sin que se aprecie tampoco, que el denunciante o algún legitimado por la ley hubiese exteriorizado su voluntad para dar dichos bienes. Y referente a la **“Ajeneidad”** podemos decir que esos bienes formaban parte del patrimonio de los agraviados y no de los encausados, tal como se encuentra comprobado con el dicho del denunciante y con las deposiciones de los policías preventivos remitentes. **También es considerado como elemento normativo “Cosa Mueble”**, entendiéndose este como los cuerpos que por su naturaleza pueden trasladarse de un lugar a otro, ya sea que se muevan por sí mismos o por una fuerza exterior y que en el caso concreto se demostró que los autores del delito una vez que tuvieron dichos objetos muebles en su poder procedieron a darse a la fuga e inclusive en el momento de la detención se encontraban dentro del vehículo



automotor propiedad del C. CARLOS MONTERO LÓPEZ, siendo asegurados por los elementos de la policía preventiva JORGE ESTEBAN CRUZ HERNÁNDEZ y FRANCISCO MARTÍNEZ AGUILAR.

Así también se evidenció el **Elemento Subjetivo diferente al Dolo**, y que lo es el “**ánimo de dominio**”, puesto que de autos aparece que los agentes del delito, al apoderarse del vehículo de la Marca Chrysler, Tipo Stratus, Modelo 1997, Color Blanco, con Placas de Circulación TKT-905 del Distrito Federal, así como de un bolso de mano de color negro, en el que traía varios documentos, tales como: una Credencial de Elector a nombre de la denunciante, una Tarjeta de Crédito del Banco HSBC, así como la cantidad de \$3,000.00 (Tres Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) en efectivo y la cantidad de \$1,300.00 (Un Mil Trescientos Pesos 00/100 Moneda Nacional) en vales de gasolina propiedad de la denunciante. Por lo que es evidente que los encausados dispusieron de los citados bienes ejerciendo actos de dominio como si fueran de su propiedad.

### **CALIFICATIVA**

III.- En las relatadas condiciones, debe concluirse que el delito de ROBO se cometió conforme a lo previsto en el artículo 225 Fracción I (Hipótesis de Violencia Moral) del Código Penal para el Distrito Federal, la cual a juicio de este Órgano Acusador resulta procedente tenerla por acreditada plenamente, ya que en primer lugar como se desprende de la secuela procedimental quedó constatado que el día 19 diecinueve de Mayo de 2005 dos mil cinco siendo las 17:40 diecisiete horas con cuarenta minutos la pasivo llegó a su domicilio, momento en el que se baja del vehículo de la Marca Chrysler, Tipo Stratus, Modelo 1997, Color Blanco, con Placas de Circulación TKT-905 del Distrito Federal para abrir su cochera, momento en que es interceptada por dos sujetos que ahora sabe responden a los nombres de JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ y SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS “CHIQUITA”, “MULETO”, “EL POCA LUZ” Y/O “EL MOTITA”, quienes realizan una acción de **"APODERAMIENTO" SOBRE "COSA AJENA MUEBLE" CON "ANIMO DE DOMINIO" Y PARA HACERSE DUEÑOS DE LAS COSAS,** y quienes utilizaron como

medio comisivo **LA VIOLENCIA MORAL**, en virtud de que SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" portaba un cuchillo en sus manos mientras que JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ portaba una pistola de municiones con la cual amagaron a la pasivo del delito JUANA PÉREZ GARCÍA, a la vez que le decía SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" "DAME LAS LLAVES DEL COCHE, ES LO QUE NECESITAMOS, NO TE VA A PASAR NADA"; asimismo se constata con el **Dictamen Pericial en Materia de Fotografía** emitido por la Perito EDITH DOLORES MIRANDA FRANCO en la cual se aprecian dos impresiones fotográficas del arma con la que fue amagada la pasivo, y con la **Fe de Objeto** dada por el Ministerio Público quien dio fe de tener a la vista en el interior de esas oficinas un Artefacto de Metal en forma de Pistola, Color Negro. En consecuencia, a juicio de este Organismo Acusador se debe de tener por acreditada dicha circunstancia calificadora.

De lo anterior puede concluirse que se acreditaron todos y cada uno de los elementos integrantes del Cuerpo del Delito en estudio. Por lo que, esta Representación Social al efectuar una ponderación minuciosa y analítica del conglomerado probatorio reseñado en apartados precedentes, se advierte de su contenido al ser tasado en términos de las pautas de valoración probatoria previstas por los numerales 246, 253, 254, 255, 261 y 286 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, ya que se acreditó que los sujetos activos actuando en forma conjunta y dolosa, ya que conocían los elementos objetivos del hecho típico de que se trata, y aún así quisieron su realización, respecto de una conducta típica, antijurídica y culpable, lesionando de esta forma el bien jurídico tutelado que es el patrimonio de las personas, toda vez que se puso de manifiesto: Que el día Jueves 19 diecinueve de Mayo del año 2005 dos mil cinco, siendo aproximadamente las 17:40 diecisiete horas con cuarenta minutos, la pasivo JUANA PÉREZ GARCÍA llega a su domicilio ubicado en la calle de Girasoles número 30 treinta, de la Colonia Industrial en la Delegación Gustavo A. Madero, a bordo del vehículo de la Marca Chrysler, Tipo Stratus, Modelo 1997, Color Blanco, con Placas de Circulación TKT-905 del Distrito Federal, momento en el que desciende de dicho vehículo con su bolso de mano cargando, a fin de poder abrir la puerta de la cochera para guardar el vehículo, momento en que es interceptada por los activos del delito de

nombres SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" y JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ, quienes realizan una acción de **"APODERAMIENTO" SOBRE "COZA AJENA MUEBLE" CON "ANIMO DE DOMINIO" Y PARA HACERSE DUEÑOS DE LAS COSAS,** y quienes utilizaron como medio comisivo **LA VIOLENCIA MORAL,** en virtud de que SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" portaba un cuchillo en sus manos mientras que JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ portaba una pistola de municiones con la cual amagaron a la pasivo del delito JUANA PÉREZ GARCÍA, a la vez que le decía SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" "DAME LAS LLAVES DEL COCHE, ES LO QUE NECESITAMOS, NO TE VA A PASAR NADA", con lo cual realizaron una amenaza con un mal grave capaz de intimidarla, por lo cual ésta procede a entregarles las llaves del vehículo, momento en que el activo JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ procede a arrebatarle la bolsa de mano, en la cual en su interior había diversos objetos tales como: Una Credencial de Elector a nombre de JUANA PÉREZ GARCÍA, una Tarjeta de Crédito del Banco HSBC, el numerario en efectivo por la cantidad de \$3,000.00 (Tres Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) y la cantidad de \$1,300.00 (Un Mil Trescientos Pesos 00/100 Moneda Nacional) en vales de gasolina de su propiedad, por lo que una vez con la bolsa y las llaves en su poder proceden a abordar el vehículo de la Marca Chrysler, Tipo Stratus, Modelo 1997, Color Blanco, con Placas de Circulación TKT-905 del Distrito Federal propiedad del pasivo CARLOS MONTERO LÓPEZ, el cual fue valuado en la cantidad de \$80,000 (Ochenta Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) y darse a la fuga con rumbo desconocido, siendo de esta manera como llevan a cabo el apoderamiento de cosa ajena mueble que lo fue la unidad motriz descrita, así como el numerario y los objetos descritos, como lo exige el elemento normativo del delito de ROBO, sin consentimiento de quien puede disponer de ello, con arreglo a la Ley, comprendido en el derecho mismo y en la capacidad de ejercitarlo.

**IV.- La Plena Responsabilidad Penal de los acusados SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" y JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ,** en la comisión instantánea, dolosa y conjunta del delito de **ROBO AGRAVADO;** quedó acreditada de conformidad con lo establecido por

los artículos 124, 247 parte segunda (cuando se pruebe que cometió el delito que se le imputa) y 261 del Código Procesal de la Materia, en relación con los artículos 18 párrafo primero (Hipótesis de Dolo) y párrafo segundo (obra dolosamente el que, conociendo los elementos objetivos del hecho típico de que se trate, quiere su realización) y 22 párrafo primero (Son responsables del delito quienes) fracción II (Lo realicen conjuntamente con otro ú otros autores), además con todos y cada uno de los elementos de prueba que sirvieron de base para acreditar el Cuerpo del Delito de los ilícitos en comento, los que solicito se den aquí íntegramente por reproducidos en obvio de inútiles repeticiones; en donde la pruebas de ellos y el enlace natural más o menos necesario que existe entre la verdad conocida a la que se busca, se aprecia con conciencia el valor de las presunciones que en su conjunto alcanza el rango de prueba plena y que de todos estos indicios a juicio de este Acusador están debidamente probados y de los cuales se desprende su relación con el hecho inquirido y para apoyar lo anterior, me permito citar el siguiente criterio:

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: XIII-Enero

Página: 284

**PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. VALORACIÓN DE LA.-** La prueba circunstancial se basa en el valor incriminatorio de los indicios y tiene, como punto de partida, hechos y circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido, esto es, ya un dato para complementar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 259/93. Francisco Salomón Mendiola. 15 de octubre de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: José Refugio Raya Arredondo. Secretario: Víctor Hugo Enríquez Pogán.

Amparo directo 234/93. Mario Nava Guevara. 15 de octubre de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: José Refugio Raya Arredondo. Secretario: Víctor Hugo Enríquez Pogán.

Véase: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Núm. 50, Febrero de 1992, Pág. 63.

Indicios suficientes que acreditan la materialidad del delito y la identificación de los culpables, relacionado con las circunstancias del acto incriminado y que nos conlleva a conocer la verdad legal que es: Que el día Jueves 19 diecinueve de Mayo del año 2005 dos mil cinco, siendo aproximadamente las 17:40 diecisiete horas con cuarenta minutos, la pasivo JUANA PÉREZ GARCÍA llega a su domicilio ubicado en la calle de Girasoles número 30 treinta, de la Colonia Industrial en la Delegación Gustavo A. Madero, a bordo del vehículo de la Marca Chrysler, Tipo Stratus, Modelo 1997, Color Blanco, con Placas de Circulación TKT-905 del Distrito Federal, momento en el que desciende de dicho vehículo con su bolso de mano cargando, a fin de poder abrir la puerta de la cochera para guardar el vehículo, momento en que es interceptada por los activos del delito de nombres SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" y JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ, quienes realizan una acción de **"APODERAMIENTO" SOBRE "COSA AJENA MUEBLE" CON "ANIMO DE DOMINIO" Y PARA HACERSE DUEÑOS DE LAS COSAS,** y quienes utilizaron como medio comisivo **LA VIOLENCIA MORAL,** en virtud de que SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" portaba un cuchillo en sus manos mientras que JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ portaba una pistola de municiones con la cual amagaron a la pasivo del delito JUANA PÉREZ GARCÍA, a la vez que le decía SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" "DAME LAS LLAVES DEL COCHE, ES LO QUE NECESITAMOS, NO TE VA A PASAR NADA", con lo cual realizaron una amenaza con un mal grave capaz de intimidarla, por lo cual ésta procede a entregarles las llaves del vehículo, momento en que el activo JULIO

MOSQUEDA MARTÍNEZ procede a arrebatarle la bolsa de mano, en la cual en su interior había diversos objetos tales como: Una Credencial de Elector a nombre de JUANA PÉREZ GARCÍA, una Tarjeta de Crédito del Banco HSBC, el numerario en efectivo por la cantidad de \$3,000.00 (Tres Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) y la cantidad de \$1,300.00 (Un Mil Trescientos Pesos 00/100 Moneda Nacional) en vales de gasolina de su propiedad, por lo que una vez con la bolsa y las llaves en su poder proceden a abordar el vehículo de la Marca Chrysler, Tipo Stratus, Modelo 1997, Color Blanco, con Placas de Circulación TKT-905 del Distrito Federal propiedad del pasivo CARLOS MONTERO LÓPEZ, el cual fue valuado en la cantidad de \$80,000 (Ochenta Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) y darse a la fuga con rumbo desconocido, siendo de esta manera como llevan a cabo el apoderamiento de cosa ajena mueble que lo fue la unidad motriz descrita, así como el numerario y los objetos descritos, como lo exige el elemento normativo del delito de ROBO, sin consentimiento de quien puede disponer de ello, con arreglo a la Ley, comprendido en el derecho mismo y en la capacidad de ejercitarlo.

**Verdad legal** a la que se llegó, porque existen indicios suficientes que fueron corroborados uno a uno, los que resaltan principalmente para el ilícito de robo: **LA IMPUTACIÓN DIRECTA Y CATEGÓRICA** formulada por la pasivo **JUANA PÉREZ GARCÍA**, en contra de cada uno de los acusados, quien fue precisa al manifestar que reconoce a SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" y JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ como los mismos sujetos que la interceptaron y los cuales realizaron una acción de **"APODERAMIENTO SOBRE "COSA AJENA MUEBLE" CON "ANIMO DE DOMINIO" Y PARA HACERSE DUEÑOS DE LAS COSAS,** y quienes utilizaron como medio comisivo **LA VIOLENCIA MORAL,** en virtud de que SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" portaba un cuchillo en sus manos mientras que JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ portaba una pistola de municiones con la cual amagaron a la pasivo del delito JUANA PÉREZ GARCÍA, a la vez que le decía SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" "DAME LAS LLAVES DEL COCHE, ES LO QUE NECESITAMOS, NO TE VA A PASAR NADA", con lo cual realizaron una amenaza con un mal grave capaz de

intimidarla, por lo cual ésta procede a entregarle las llaves del vehículo, momento en que el activo JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ procede a arrebatarse la bolsa de mano, en la cual en su interior había diversos objetos tales como: Una Credencial de Elector a nombre de JUANA PÉREZ GARCÍA, una Tarjeta de Crédito del Banco HSBC, el numerario en efectivo por la cantidad de \$3,000.00 (Tres Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) y la cantidad de \$1,300.00 (Un Mil Trescientos Pesos 00/100 Moneda Nacional) en vales de gasolina de su propiedad.

**Asimismo se cuenta con lo señalado por los elementos de la policía preventiva JORGE ESTEBAN CRUZ HERNÁNDEZ y FRANCISCO MARTÍNEZ AGUILAR,** quienes coincidieron al señalar que: reconocen a los inculcados de mérito como los mismos que al momento de la detención se encontraban a bordo del vehículo de la Marca Chrysler, Tipo Stratus, Modelo 1997, Color Blanco, con Placas de Circulación TKT-905 del Distrito Federal y a los cuales la pasivo JUANA PÉREZ GARCÍA los reconoció como los mismos que le robaron el vehículo. **Versión que ratificaron en todas y cada una de sus partes en la Audiencia de Ley.**

**Aunado a lo anterior se cuenta en el sumario con la FE DE VEHICULO** dada por el Ministerio Público Investigador, quienes tuvieron a la vista un vehículo de la Marca Chrysler, Tipo Stratus, Modelo 1997, Color Blanco, con Placas de Circulación TKT-905 del Distrito Federal.

**Asimismo existe el Dictamen en Materia de Mecánica y Avalúo, suscrito por el perito oficial ARMANDO GONZÁLEZ MONTES,** en el cual en su apartado respectivo indica: Se localizó el vehículo, presentando las siguientes características: Marca Chrysler, Tipo Stratus, Modelo 1997, Número de Placas TKT-905, Color Blanco, Número de Serie LT400GH6789503, Número de Motor L-974523M, Registro Federal de Contribuyentes Carece. Con un avalúo en el estado en que se encuentra \$80,000.00 (Ochenta Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional); **y de igual manera el diverso Dictamen en Materia de Valuación suscrito por el perito oficial JOSÉ LUÍS CASTAÑEDA LÓPEZ,** quien concluyó que el valor del bolso de mano y su contenido es un total de \$4,344.00 (Cuatro Mil Trescientos Cuarenta y Cuatro Pesos 00/100 Moneda Nacional).

Elementos por los que en suma, resulta totalmente inatendible la negativa que los inculpados formulan, para excluir su intervención, tildando de injustificada su detención. Haciendo señalamientos inverosímiles, señalando hechos que si en realidad hubieran sucedido como ellos manifiestan no serían acusados y reconocidos por la denunciante JUANA PÉREZ GARCÍA y los Policías Preventivos JORGE ESTEBAN CRUZ HERNÁNDEZ y FRANCISCO MARTÍNEZ AGUILAR. Por lo anterior al no verse corroboradas sus declaraciones con medio de prueba alguno, ya que si bien es cierto existen los testimonios a cargo de GUADALUPE RODRÍGUEZ VIDAL y BEATRIZ ALCÁNTARA GUTIÉRREZ, los mismos resultan inconducentes para tratar de desacreditar la conducta que se les imputa a dichos inculpados, ya que a las mismas no les constan los hechos y solo refieren hechos ocurridos después de acontecido el evento delictual, por lo que sus declaraciones se observan inconducentes, por lo que no se les debe de conceder valor alguno a dichas manifestaciones, siendo aplicable al caso la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: VII, Junio de 1998

Tesis: XII.2o. J/10

Página: 483

**INDICIOS, PRUEBA DE, EN MATERIA PENAL.-** La actitud del inculpado frente a la acusación formulada en su contra, en cuanto ofrece una explicación inverosímil de los hechos, evidentemente con el propósito de ocultar la realidad de lo sucedido, cuando no responde al temor, a la vergüenza o a un falso fin de defensa, sólo puede ser consecuencia de una verdad que le es desfavorable, y en este sentido, tal actitud constituye un dato indiciario de culpabilidad.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO.



Amparo directo 285/94. Marciano Meza Gallegos. 28 de febrero de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Abraham S. Marcos Valdés. Secretaria: María Isabel González Rodríguez.

Amparo directo 80/96. Martín Andrew Medrano Luna. 20 de agosto de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Abraham S. Marcos Valdés. Secretario: José de Jesús Bañales Sánchez.

Amparo directo 97/96. Salvador Flores. 27 de agosto de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Abraham S. Marcos Valdés. Secretario: José de Jesús Bañales Sánchez.

Amparo directo 332/97. Juan Francisco López Gerardo. 19 de mayo de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Enrique Eden Wynter García. Secretaria: María Gabriela Ruiz Márquez.

Amparo directo 439/97. Jesús Adrián Lizárraga Garcilazo. 19 de mayo de 1998.

Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Enrique Eden Wynter García. Secretaria: María Gabriela Ruiz Márquez.

**Asimismo se llegó a la Verdad legal**, en relación al ilícito que se les imputa a los inculpados SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" y JULO MOSQUEDA MARTÍNEZ, porque existen indicios suficientes que fueron corroborados uno a uno, entre los que resaltan principalmente: **LA IMPUTACIÓN DIRECTA Y CATEGÓRICA** formulada por la denunciante **JUANA PÉREZ GARCÍA** y los elementos de la policía preventiva **JORGE ESTEBAN CRUZ HERNÁNDEZ Y FRANCISCO MARTÍNEZ AGUILAR**, quienes fueron certeros en señalar que reconocen a los inculpados **SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" y JULO MOSQUEDA MARTÍNEZ**, como los mismos sujetos que despojaron de sus pertenencias a la denunciante de mérito y los cuales se encontraban a bordo del vehículo de la marca Chrysler, Tipo Stratus, Color Blanco, con Placas de Circulación número TKT-905 del Distrito Federal, vehículo en el cual también encontraron la pistola de municiones que se activa con gas comprimido, vehículo que había sido robado horas

antes... **Versiones respectivas en que la denunciante JUANA PÉREZ GARCÍA expresó**: Que el día de hoy 19 diecinueve de Mayo de 2005 dos mil cinco siendo aproximadamente las 17:00 diecisiete horas salió de su trabajo para dirigirse a su domicilio a bordo del vehículo de la Marca Chrysler, Tipo Stratus, Modelo 1997, Color Blanco, con Placas de Circulación TKT-905 del Distrito Federal, llegando aproximadamente a las 17:40 diecisiete horas con cuarenta minutos al mismo, momento en el que la de la voz se baja de dicho vehículo a efecto de abrir la cochera de mi domicilio, por lo cual tomó su bolso de mano a efecto de sacar las llaves de la cochera, momento en que la de la voz es interceptada por dos sujetos del sexo masculino desconocido, el primero de ellos de aproximadamente 22 años de edad, tez morena clara, cara redonda, mentón redondo, cabello castaño claro, al parecer teñido, que vestía un pantalón de mezclilla color azul y una sudadera blanca, y el cual portaba una cuchillo; y el segundo de ellos de aproximadamente 20 años de edad, tez clara, cara alargada, mentón oval, cabello castaño oscuro, que vestía un pantalón de mezclilla color azul y una playera color negra, y el cual portaba una pistola; siendo que el primero de ellos le manifestó a la de la voz “DAME LAS LLAVES DEL COCHE, ES LO QUE NECESITAMOS, NO TE VA A PASAR NADA”, momento en que la de la voz al sentirse amenazada entrega las llaves del coche, al igual que en ese mismo momento el segundo sujeto desconocido me jala además mi bolso de mano de color negro, en el que la de la voz traía varios documentos, tales como: una Credencial de Elector a nombre de la de la voz, una Tarjeta de Crédito del Banco HSBC, así como la cantidad de \$3,000.00 (Tres Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) en efectivo y la cantidad de \$1,300.00 (Un Mil Trescientos Pesos 00/100 Moneda Nacional) en vales de gasolina de su propiedad, mismos que había recibido en su trabajo en fecha 15 quince de Mayo de 2005 dos mil cinco, por lo que una vez que dichos sujetos tuvieron las llaves del mencionado vehículo y del bolso de referencia, le dijeron a la de la voz “USTED SÍGALE Y NO DIGA NADA”, para posteriormente darse a la fuga con rumbo desconocido a bordo del multicitado vehículo, sin saber hasta el momento del paradero de los sujetos antes descritos ni de los objetos mencionados por la de la voz, deseando aclarar que el vehículo de la Marca Chrysler, Tipo Stratus, Modelo 1997, Color Blanco, con Placas de Circulación TKT-905 del Distrito Federal es propiedad de su señor esposo de nombre CARLOS MONTERO LÓPEZ, por lo que en este momento presenta

su formal denuncia por hechos probablemente constitutivos de algún delito, cometido en su agravio y en agravio de su señor esposo de nombre CARLOS MONTERO LÓPEZ y en contra de quien o quienes resulten responsables. **Posteriormente comparece la Denunciante JUANA PEREZ GARCIA**, en fecha 20 veinte de Mayo de 2005 dos mil cinco, quien ante el Órgano Investigador, indicó: Que ratifica y reconoce en todas y en cada una de sus partes su declaración rendida con anterioridad y que se presenta de manera voluntaria y espontánea a efecto de presentar denuncia por el robo del vehículo Marca Chrysler, Tipo Stratus, Modelo 1997, Color Blanco, con Placas de Circulación TKT-905 del Distrito Federal y otros objetos, cometido en contra de la de la voz y de mi esposo, por lo que al tener a la vista detrás de la Cámara de Hessel de esta Agencia a quien ahora sabe responden a los nombres de JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ Y SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS “CHIQUITA”, “MULETO”, “EL POCA LUZ” Y/O “EL MOTITA”, los reconoce plenamente y sin temor a equivocarse como los mismos que la despojaron de su vehículo y de una bolsa de mano que en su interior contenía una Credencial de Elector a nombre de la de la voz, una Tarjeta de Crédito del Banco HSBC, así como la cantidad de \$3,000.00 (Tres Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) en efectivo y la cantidad de \$1,300.00 (Un Mil Trescientos Pesos 00/100 Moneda Nacional) en vales de gasolina de su propiedad, mismos que había recibido en su trabajo en fecha 15 quince de Mayo de 2005 dos mil cinco, así mismo al tener a la vista a las afueras de estas oficinas el vehículo de la Marca Chrysler, Tipo Stratus, Modelo 1997, Color Blanco, con Placas de Circulación TKT-905 del Distrito Federal, lo reconoce plenamente como el vehículo propiedad de su esposo de nombre CARLOS MONTERO LÓPEZ, y de igual manera al tener a la vista en el interior de estas oficinas el artefacto con forma de pistola, lo reconoce como el artefacto que portaba quien ahora sabe responde al nombre de JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ, al momento en que la despojaron de sus pertenencias y con la cual fue amagada, y el mismo que le jalo a la de la voz su bolso de mano de color negro, en el que traía varios documentos, tales como: una Credencial de Elector a nombre de la de la voz, una Tarjeta de Crédito del Banco HSBC, así como la cantidad de \$3,000.00 (Tres Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) en efectivo y la cantidad de \$1,300.00 (Un Mil Trescientos Pesos 00/100 Moneda Nacional) en vales de gasolina de su propiedad, mismos que había recibido en su trabajo en fecha 15 quince de Mayo de 2005 dos mil cinco; así como también desea

aclarar la de la voz que el sujeto que ahora sabe responde al nombre de SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS “CHIQUITA”, “MULETO”, “EL POCA LUZ” Y/O “EL MOTITA”, portaba un chuchillo y fue quien le manifestó a la de la voz “DAME LAS LLAVES DEL COCHE, ES LO QUE NECESITAMOS, NO TE VA A PASAR NADA”; motivos por los cuales en este momento ratifica su denuncia de robo, cometido en su agravio y en agravio de su esposo de nombre CARLOS MONTERO LÓPEZ y en contra de los que ahora sabe responden a los nombres de JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ Y SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS “CHIQUITA”, “MULETO”, “EL POCA LUZ” Y/O “EL MOTITA”. **Versión que ratificó en Audiencia de Ley, mediante las preguntas de las partes a las cuales respondió:** 1.- Que la declarante sintió miedo al momento en que es interceptada por los hoy procesados; 2.- Que la actitud del ahora procesado SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS “CHIQUITA”, “MULETO”, “EL POCA LUZ” Y/O “EL MOTITA” al momento en que le refiera “DAME LAS LLAVES DEL COCHE, ES LO QUE NECESITAMOS, NO TE VA A PASAR NADA”, era agresiva y nerviosa, ya que quería que le entregara las llaves rápido; 3.- Que refiere que se sentía amenazada porque al momento en que la interceptaron los hoy procesados se encontraban armados y tenía miedo a que le hicieran algo; 4.- Que su bolso de mano al momento en que se lo jala el hoy procesado JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ, lo traía en su mano izquierda; 5.- Que la actitud del hoy procesado JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ al momento en que le jala su bolso de mano era agresiva; 6.- Que al momento en que los hoy procesados le refieren “USTED SÍGALE Y NO DIGA NADA”, lo que hizo la declarante fue que únicamente se quedo parada enfrente de su cochera; 7.- Que las llaves del coche las traía en su mano derecha al momento en que se las pide el hoy procesado SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS “CHIQUITA”, “MULETO”, “EL POCA LUZ” Y/O “EL MOTITA”; 8.- Que el cuchillo con el que la amago el hoy procesado SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS “CHIQUITA”, “MULETO”, “EL POCA LUZ” Y/O “EL MOTITA” era de tamaño normal, con filo y mango de madera como los que se usan en las cocinas de todas las casas para partir verdura o cualquier alimento; 9.- Que la pistola con la que fue amagada por el hoy procesado JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ solo recuerda que era de color negra, sin poder dar más características ya que no sabe de armas; 10.- Que la distancia a la que se encontraba el hoy procesado SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS “CHIQUITA”, “MULETO”,

“EL POCA LUZ” Y/O “EL MOTITA” al momento en que le refiere “DAME LAS LLAVES DEL COCHE, ES LO QUE NECESITAMOS, NO TE VA A PASAR NADA”, era muy corta ya que casi estaba pegado a mi, es decir, a 10 centímetros aproximadamente; 11.- Que la distancia a la que se encontraba el hoy procesado JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ al momento en que le jala su bolsa, también era muy corta, es decir, aproximadamente 30 centímetros; 12.- Que la forma en que el hoy procesado JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ le jaló la bolsa fue muy brusca, ya que lo que hizo fue arrebatársela de las manos; 13.- Que los ahora procesados SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS “CHIQUITA”, “MULETO”, “EL POCA LUZ” Y/O “EL MOTITA” y JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ después de jalarle la bolsa lo que hicieron fue dirigirse al coche y subirse; 14.- Que no se percató de que lado del vehículo se subieron los ahora procesados, por que como ya lo dijo se sentía amenazada y solo se quedo parada enfrente de su cochera. **De igual manera JORGE ESTEBAN CRUZ HERNÁNDEZ, quien en lo referente a la letra, expreso:** Que el día de hoy 19 diecinueve de Mayo de 2005 dos mil cinco siendo aproximadamente las 21:00 veintiún horas circulando sobre la Calzada Camarones, Colonia Santa María Maninalco, el de la voz y su compañero se percatan de la presencia de dos sujetos a bordo de un vehículo de la Marca Chrysler, Tipo Stratus, Modelo 1997, Color Blanco, con Placas de Circulación TKT-905 del Distrito Federal, lo cual lo hacían en actitud sospechosa, en virtud de que al percatarse de la presencia de nuestra unidad le imprimieron mayor velocidad al vehículo, mismo vehículo que coincidía con las características de un vehículo que había sido previamente reportado como robado en el perímetro de la Delegación Gustavo A. Madero, por lo que el de la voz y su compañero se avocaron a la persecución de dichos sujetos que tripulaban el vehículo antes mencionado, logrando darles alcance en la esquina que forman las calles de Calzada de Camarones y 22 Veintidós de Febrero, de la Colonia Santa María Maninalco, de la Delegación Azcapotzalco, percatándose el de la voz que el que conducía el multicitado vehículo era un sujeto de sexo masculino que ahora sabe responde al nombre de JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ, y que en el asiento del copiloto viajaba un sujeto del sexo masculino que ahora sabe responde al nombre de SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS “CHIQUITA”, “MULETO”, “EL POCA LUZ” Y/O “EL MOTITA”, por lo que una vez que les dieron alcance el de la voz y su compañero procedieron a marcarle el alto a dichos sujetos, por lo que el compañero del

de la voz procedió a descender de la unidad y a entrevistarse con dichos sujetos, mientras que el de la voz procedió a corroborar los datos del vehículo vía central de radio en donde se le corroboró al de la voz que el vehículo de la Marca Chrysler, Tipo Stratus, Modelo 1997, Color Blanco, con Placas de Circulación TKT-905 del Distrito Federal, contaba con un reporte de robo en las inmediaciones de la Delegación Gustavo A. Madero, por lo que el de la voz procedió a descender de la unidad y a notificar de dicha situación a su compañero por lo que les preguntamos a dichos sujetos de quien era dicho vehículo a lo que nos contestaron que era de un amigo del cual no dieron su nombre por lo que el de la voz y su compañero procedieron a solicitarle a quienes ahora saben responden a los nombres de JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ Y SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" que descendieran del vehículo y de esa manera proceder a asegurarlos haciéndoles de su conocimiento que el vehículo en el que viajaban se encontraba reportado como robado, por lo que una vez asegurados dichos sujetos el de la voz y su compañero procedieron a realizar una revisión exhaustiva en el multicitado vehículo en donde se encontró en su interior debajo del asiento del conductor una pistola tipo escuadra al parecer de diábolos, motivos por los cuales se trasladan a la Agencia 55 del Ministerio Público, lugar donde se nos indicó que la Averiguación Previa se encontraba en esta Agencia del Ministerio Público y en este acto pongo a disposición ante esta autoridad a quienes dijeron llamarse JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ de 19 años de edad y a SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" de 20 años de edad, por su probable comisión en algún delito, así como también pongo a disposición una pistola tipo escuadra al parecer de diábolos encontrada en el multicitado vehículo, así como el vehículo ya referido anteriormente; y que al tener a la vista en el interior de estas oficinas a quienes dijeron llamarse JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ Y SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA", los reconozco plenamente como los mismos sujetos referidos en el cuerpo de su declaración. **Narrativa de hechos que siguió sosteniendo en ante su Señoría en Audiencia de Ley mediante las preguntas de las partes a las cuales indicó:** 1.- Que la actitud de los hoy procesados al momento de su detención era nerviosa; 2.- Que la forma en que detuvieron el vehículo en el que viajaban los hoy procesados fue que les dieron alcance, cerrándoles

el paso con la patrulla; 3.- Que cuando les preguntaron a los hoy procesados que de quien era el vehículo JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ fue el que contestó que de un amigo; 4.- Que la actitud de los procesados al momento de informarles que el vehículo tenía un reporte de robo fue de nerviosismo; 5.- Que los ahora procesados no les refirieron nada al momento de asegurar la pistola; 6.- Que el tiempo que duro la persecución del vehículo en el que viajaban los hoy procesados desde que los ve por primera vez hasta que les cierran el paso fue de 5 cinco minutos aproximadamente; 7.- Que en el vehículo no encontraron nada más que una pistola al parecer de diábolos; 8.- Que al momento del aseguramiento de los hoy procesados y de hacerles la revisión de rutina en sus ropas no se les encontró objeto alguno. **Y por último FRANCISCO MARTÍNEZ AGUILAR, quien en lo conducente a la letra, manifestó:** Que el día de hoy 19 diecinueve de Mayo de 2005 dos mil cinco siendo aproximadamente las 21:00 veintiún horas circulando sobre la Calzada Camarones, Colonia Santa María Maninalco, el de la voz y su compañero se percatan de la presencia de dos sujetos a bordo de un vehículo de la Marca Chrysler, Tipo Stratus, Modelo 1997, Color Blanco, con Placas de Circulación TKT-905 del Distrito Federal, lo cual lo hacían en actitud sospechosa, en virtud de que al percatarse de la presencia de nuestra unidad le imprimieron mayor velocidad al vehículo, mismo que coincidía con las características de un vehículo que había sido previamente reportado como robado en el perímetro de la Delegación Gustavo A. Madero, por lo que el de la voz y su compañero se avocaron a la persecución de dichos sujetos que tripulaban el vehículo antes mencionado, logrando darles alcance en la esquina que forman las calles de Calzada de Camarones y 22 Veintidós de Febrero, de la Colonia Santa María Maninalco, de la Delegación Azcapotzalco, percatándose el de la voz que el que conducía el multicitado vehículo era un sujeto de sexo masculino que ahora sabe responde al nombre de JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ, y que en el asiento del copiloto viajaba un sujeto del sexo masculino que ahora sabe responde al nombre de SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA", por lo que una vez que les dieron alcance el de la voz y su compañero procedieron a marcarle el alto a dichos sujetos, por lo que el de la voz procedió a descender de la unidad y a entrevistarse con dichos sujetos, mientras que su compañero procedió a corroborar los datos del vehículo vía central de radio en donde le corroboraron a su compañero que el

vehículo de la Marca Chrysler, Tipo Stratus, Modelo 1997, Color Blanco, con Placas de Circulación TKT-905 del Distrito Federal, contaba con un reporte de robo en las inmediaciones de la Delegación Gustavo A. Madero, por lo que el compañero del de la voz procedió a descender de la unidad y a notificar de dicha situación al de la voz por lo que les preguntamos a dichos sujetos de quien era dicho vehículo a lo que nos contestaron que era de un amigo del cual no dieron su nombre por lo que el de la voz y su compañero procedieron a solicitarle a quienes ahora saben responden a los nombres de JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ Y SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS “CHIQUITA”, “MULETO”, “EL POCA LUZ” Y/O “EL MOTITA” que descendieran del vehículo y de esa manera proceder a asegurarlos haciéndoles de su conocimiento que el vehículo en el que viajaban se encontraba reportado como robado, por lo que una vez asegurados dichos sujetos el de la voz y su compañero procedieron a realizar una revisión exhaustiva en el multicitado vehículo en donde se encontró en su interior debajo del asiento del conductor una pistola tipo escuadra al parecer de diábolos, motivos por los cuales se trasladan a la Agencia 55 del Ministerio Público, lugar donde se nos indicó que la Averiguación Previa se encontraba en esta Agencia del Ministerio Público y en este acto pongo a disposición ante esta autoridad a quienes dijeron llamarse JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ de 19 años de edad y a SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS “CHIQUITA”, “MULETO”, “EL POCA LUZ” Y/O “EL MOTITA” de 20 años de edad, por su probable comisión en algún delito, así como también pongo a disposición una pistola tipo escuadra al parecer de diábolos encontrada en el multicitado vehículo, así como el vehículo ya referido anteriormente; y que al tener a la vista en el interior de estas oficinas a quienes dijeron llamarse JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ Y SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS “CHIQUITA”, “MULETO”, “EL POCA LUZ” Y/O “EL MOTITA”, los reconozco plenamente como los mismos sujetos referidos en el cuerpo de su declaración. **Narrativa de hechos que siguió sosteniendo en ante su Señoría en Audiencia de Ley mediante las preguntas de las partes a las cuales indicó:** 1.- Que la actitud de los hoy procesados al momento de su detención era de intranquilidad, ya que estaban nerviosos; 2.- Que la forma en que detuvieron el vehículo en el que viajaban los hoy procesados fue que les cerramos el paso con la patrulla; 3.- Que cuando les preguntaron a los hoy procesados que de quien era el vehículo en el que viajaban, el que respondió al nombre de JULIO



MOSQUEDA MARTÍNEZ fue quien nos refirió que era de un amigo; 4.- Que la actitud de los procesados al momento de informarles que el vehículo tenía un reporte de robo fue que estaban asustados; 5.- Que los ahora procesados no les refirieron nada al momento de encontrar la pistola dentro del vehículo; 6.- Que el tiempo que duro la persecución del vehículo en el que viajaban los hoy procesados desde que los ve por primera vez hasta que les cierran el paso fue rápido, es decir, menos de 5 minutos; 7.- Que en el vehículo no encontraron nada más que la pistola que se puso a disposición; 8.- Que al momento de hacer la revisión de rutina en las ropas de los ahora procesados no se les encontró absolutamente nada.

Elementos que en suma dejan totalmente inatendible la negativa que los inculpados formulan, para excluir su intervención, tildando de injustificada su detención. Manifestaciones en donde hacen señalamientos inverosímiles, al referir: Que el día de los hechos un amigo llamado Daniel, apodado “el pantera”, les prestó el vehículo para que fueran a ver a sus amigas, vehículo en cual fueron detenidos por los elementos de la Policía Preventiva.

**Versión que** al no verse corroborada con ningún otro medio de prueba además de ser inverosímil no se le debe de conceder valor alguno, siendo aplicable al caso la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: VII, Junio de 1998

Tesis: XII.2o. J/10

Página: 483

**INDICIOS, PRUEBA DE, EN MATERIA PENAL.-** La actitud del inculpado frente a la acusación formulada en su contra, en cuanto ofrece una explicación inverosímil de los hechos, evidentemente con el propósito de ocultar la realidad de lo sucedido, cuando no responde al temor, a la

vergüenza o a un falso fin de defensa, sólo puede ser consecuencia de una verdad que le es desfavorable, y en este sentido, tal actitud constituye un dato indiciario de culpabilidad.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 285/94. Marciano Meza Gallegos. 28 de febrero de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Abraham S. Marcos Valdés. Secretaria: María Isabel González Rodríguez.

Amparo directo 80/96. Martín Andrew Medrano Luna. 20 de agosto de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Abraham S. Marcos Valdés. Secretario: José de Jesús Bañales Sánchez.

Amparo directo 97/96. Salvador Flores. 27 de agosto de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Abraham S. Marcos Valdés. Secretario: José de Jesús Bañales Sánchez.

Amparo directo 332/97. Juan Francisco López Gerardo. 19 de mayo de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Enrique Eden Wynter García. Secretaria: María Gabriela Ruiz Márquez.

Amparo directo 439/97. Jesús Adrián Lizárraga Garcilazo. 19 de mayo de 1998.

Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Enrique Eden Wynter García. Secretaria:

María Gabriela Ruiz Márquez.

Por otro lado, cabe hacer el estudio de la desvalorización de las pruebas ofrecidas por el Órgano de la Defensa de los inculpados JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ Y SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS “CHIQUITA”, “MULETO”, “EL POCA LUZ” Y/O “EL MOTITA”, quienes ofrecieron las testimoniales supuestamente de descargo de nombres GUADALUPE RODRÍGUEZ VIDAL y BEATRIZ ALCÁNTARA GUTIÉRREZ, manifestaciones a las cuales no se le debe de dar valor jurídico alguno, puesto que al hacer un análisis de los desposados de estos testimonios veremos que no resultan idóneos para desvirtuar la imputación que se hace en contra de dichos

inculpados, ya que refieren hechos posteriores al momento delictual, el cual no les consta por no haberlos presenciado. **Siendo pertinente señalar que es ilógico que precisamente al menos la persona más importante e indicada que se debió ofrecer como prueba ni siquiera se hace mención de ella**, refiriéndome al supuesto amigo de nombre Daniel alias “el pantera”, que fue quien según su dicho les prestó el vehículo.

Asimismo es pertinente destacar que no es procedente darle valor jurídico alguno a las documentales exhibidas por la defensa de los inculpados JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ Y SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS “CHIQUITA”, “MULETO”, “EL POCA LUZ” Y/O “EL MOTITA”, consistente en las cartas de recomendación suscritas por quienes dijeron llamarse MARGARITO PALACIOS TAPIA y TOMAS PALACIOS GUILLEN, de fechas 08 y 09 de Junio de 2005 respectivamente, en virtud de que dichas documentales no fueron ratificadas ante su Señoría, por lo cual no se les debe dar valor probatorio alguno, en virtud de que no reúnen los requisitos de Ley, previstos en los artículos 251 y 252 de la Ley Adjetiva de la Materia.

Corolario de todo lo anterior, a juicio de este Órgano Acusador, existen elementos convictivos suficientes que demuestran plenamente que la imputación que hace la ofendida la cual está apoyada por lo manifestado por los elementos de la policía preventiva aprehensores, aunado a que están corroborados con otras probanzas a las que ya se hicieron alusión con antelación, que en su conjunto apreciadas en forma natural y lógica alcanzan el rango de prueba plena y que resultan bastantes para fincarles la Plena Responsabilidad a JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ Y SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS “CHIQUITA”, “MULETO”, “EL POCA LUZ” Y/O “EL MOTITA”, por el delito de ROBO AGRAVADO.

### **NATURALEZA DOLOSA**

**V.-** De igual forma se acreditó, que la conducta llevada a cabo por los acusados es de Naturaleza Dolosa en términos del artículo 18 párrafo primero (Hipótesis de Dolo) y párrafo segundo (Hipótesis obra dolosamente el que, conociendo los elementos

objetivos del hecho típico de que se trate, quiere su realización) del Código Penal para el Distrito Federal, al evidenciarse el elemento subjetivo "DOLO", consistente en la voluntad consciente dirigida a la ejecución de un hecho típico toda vez que los encausados JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ Y SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" sabían que no les era permitido apoderarse de bienes ajenos y aún así se apoderaron de un vehículo de la Marca Chrysler, Tipo Stratus, Modelo 1997, Color Blanco, con Placas de Circulación TKT-905 del Distrito Federal, así como de un bolso de mano de color negro, en el que se contenían varios documentos, tales como: una Credencial de Elector a nombre de la de la voz, una Tarjeta de Crédito del Banco HSBC, así como la cantidad de \$3,000.00 (Tres Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) en efectivo y la cantidad de \$1,300.00 (Un Mil Trescientos Pesos 00/100 Moneda Nacional) en vales de gasolina propiedad de la denunciante, realizando el hecho que describe el artículo 220 párrafo primero, en relación con el 225 fracción I, del Código Penal para el Distrito Federal.

### **GRADO DE PARTICIPACIÓN**

**VI.-** Por otra parte y tomando en cuenta todas y cada una de las actuaciones que corren agregadas en el expediente, válidamente puede sostenerse que existen los datos suficientes para atribuir la comisión respecto del hecho delictivo de ROBO AGRAVADO a JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ Y SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA", en su calidad de Coautores Materiales, pues tomando en cuenta lo declarado por la denunciante, los policías preventivos remitentes y demás indicios existentes que corroboran el dicho de las personas anteriores, queda perfectamente claro que tal conducta fue realizada de manera conjunta, teniendo el codominio del evento delictivo, inculpados que ejecutaron la conducta idónea que les permitió apoderarse sin consentimiento de quien legalmente puede otorgarlo de un vehículo automotor y diversos objetos, toda vez que el día de los hechos la denunciante se encontraba, a las afueras de su domicilio con la intención de abrir la puerta de la cochera, momento en que es interceptada por los inculpados JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ Y SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA", siendo que el primero de ellos portaba

una pistola de municiones que funciona con gas comprimido y el segundo portaba un cuchillo, siendo éste quien le manifestó a la denunciante al momento en que la amenazaba que le entregara las llaves del vehículo, en tanto que JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ, procede a arrebatarse su bolso en el que en su interior se encontraban diversos objetos y numerario en efectivo y ya con las llaves del vehículo en su poder proceden a subirse al mismo y darse a la fuga con rumbo desconocido. En consecuencia, podemos afirmar que tenían el codominio sobre el evento delictivo, advirtiendo la distribución de trabajo delictual. De ahí que, a juicio de este Órgano Acusador, se tenga por demostrada la Coautoría Material, al tener los acusados el codominio del hecho, y por consiguiente se ubican en términos del artículo 22 fracción II del Código Penal para el Distrito Federal.

### **CAUSAS DE EXCLUSIÓN DEL DELITO**

**VII.-** Tampoco se olvida analizar si tal acción ejecutada por JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ Y SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS “CHIQUITA”, “MULETO”, “EL POCA LUZ” Y/O “EL MOTITA”, que dio como resultado el delito de ROBO AGRAVADO, se encuentra amparada por alguna Norma Permisiva en forma de Exclusión del Delito, que en la Ley Sustantiva para el Distrito Federal se encuentran previstas en el artículo 29 específicamente en las fracciones I, II, III, V y VI, ya que las demás fracciones corresponden a otras circunstancias del delito. Y en este sentido, encontramos en primer lugar, que no se acreditó en la secuela procedimental que se hubiese demostrado una ausencia de conducta, es decir, la actividad que desplegaron los autores del delito no se acreditó que haya sido sin intervención de la voluntad de los agentes; asimismo la afectación jurídica no fue con el consentimiento de los titulares del Bien Jurídico Tutelado por la Norma Penal que es el Patrimonio y la Seguridad del Patrimonio de las Personas en la Procuración y Administración de Justicia respectivamente; de igual manera, el Órgano de la Defensa ni los acusados acreditaron que éstos hayan obrado en un Estado de Necesidad, en Cumplimiento de un Deber o en Ejercicio de un Derecho. Ante este tenor, se trata de una Conducta Típica y Antijurídica, ya que adicionalmente a la adecuación de la conducta a la hipótesis legal, existe una clara contradicción entre ésta y la obligación de no vulnerar los valores

jurídicos que la Norma Penal Tutela, dando origen de esta forma al Injusto Penal en cita. Por ende, al concretizarse todos y cada uno de los elementos del Cuerpo del Delito y de la Responsabilidad Penal, podemos hablar de la existencia de la ANTIJURICIDAD DE LA CONDUCTA, porque los sujetos activos lesionaron un deber de fidelidad que todo individuo tiene frente al Estado.

### **CULPABILIDAD PENAL**

**VIII.-** Por lo tanto, es dable solicitar ante este cúmulo de indicios que en su conjunto hacen prueba plena para dictar un fallo condenatorio. Y más aún, si están acreditados los elementos de la Culpabilidad Penal conforme al artículo 29 fracciones VII párrafo primero, VIII inciso b), y IX, interpretados a contrario sensu, ya que se demostró en el momento de los hechos la acción ejecutada por los acusados la hicieron siendo IMPUTABLES, al tener la capacidad de comprender el carácter antijurídico del hecho o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, llegando a esta determinación porque no padecen trastorno mental o algún desarrollo intelectual retardado; por lo tanto podemos decir que tienen la mayoría de edad y gozan de completa salud mental, como se constata del ordinario. De igual forma, podemos establecer que los acusados no actuaron bajo algún error de prohibición, ya que tenían plena CONCIENCIA DE LA ANTIJURICIDAD, puesto que no desconocían la existencia de estos injustos penales, aunado a que sabían que no estaban justificadas sus acciones, ya que tenían cognoscibilidad de que lo que estaban haciendo era contrario a derecho. Por último, se advierte que actuaron con libertad de autodeterminación ante la evidente y total ausencia de factores que los constriñeran a actuar como lo hicieron por lo tanto contaban con alternativas de acción que racionalmente estaban en posibilidades de realizar una CONDUCTA APEGADA A DERECHO QUE LES ERA EXIGIBLE, sin embargo, optaron por vulnerar una Norma Legal, al que ánimo de dominio y sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo, se apoderaron de cosas muebles ajenas siendo un vehículo automotriz, diversos objetos y numerario en efectivo, encontrándose en un lugar habitado para llevar a cabo tal conducta, siendo atribuible esta a JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ Y SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS “CHIQUITA”, “MULETO”, “EL POCA LUZ” Y/O “EL MOTITA”. Por tal razón, resulta

ajustado a derecho EL REPROCHE PENAL DEL ESTADO, que se le imputa a los acusados JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ Y SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS “CHIQUITA”, “MULETO”, “EL POCA LUZ” Y/O “EL MOTITA”, en la comisión del delito de ROBO AGRAVADO, a título doloso y en su calidad de Coautores Materiales.

### REPARACIÓN DEL DAÑO

**IX.-** Esta Representación Social tomando en consideración que la ley establece la Reparación del Daño, como parte integrante de la pena y que la misma es exigible de oficio por el Ministerio Público, en términos de lo dispuesto por el artículo 44 párrafo primero del Código Penal para el Distrito Federal y encontrándose esta materia regulada por el artículo 43 de la citada ley, en donde precisa que la Reparación del Daño será fijada por los Jueces. Y en esa virtud, la suscrita solicita que se le condene a los acusados a **RESTITUIR** a la ofendida JUANA PÉREZ GARCÍA, una Credencial de Elector, una Tarjeta de Crédito del Banco HSBC, el numerario en efectivo de \$3,000.00 (Tres Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) en efectivo y la cantidad de \$1,300.00 (Un Mil Trescientos Pesos 00/100 Moneda Nacional) en vales de gasolina; así como al pasivo CARLOS MONTERO LÓPEZ el vehículo de la Marca Chrysler, Tipo Stratus, Color Blanco, con Placas de Circulación número TKT-905 del Distrito Federal, valuado pericialmente en la cantidad de \$80,000.00 (Ochenta Mil Pesos 00/00 Moneda Nacional), el cual si fue recuperado. Lo anterior con base en lo declarado por la ofendida, misma declaración que se ve robustecida con el Dictamen Pericial en Materia de Valuación emitido por JOSÉ LUÍS CASTAÑEDA LÓPEZ. Pericial que por supuesto se le debe de dar valor pleno conforme al siguiente Criterio:

Octava Época

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA  
PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: VIII, Noviembre de 1991

Tesis: I.2o.P. J/38

Página: 133

**ROBO. VALOR DE LOS DICTÁMENES DE VALUACIÓN.-** Los dictámenes de valuación que se emitan con base en las declaraciones de los afectados, adquieren valor probatorio pleno, aun cuando los expertos no hubiesen tenido a la vista los objetos a que se refieren los pasivos; en efecto y complementando el criterio que a ese respecto ha sostenido este Tribunal, la opinión de esos peritos es válida, si dada la naturaleza de lo robado, las víctimas allegan los datos idóneos y suficientes para estimar su valor intrínseco, ya que como toda experticia, ésta debe ser ciertamente justipreciada por el juzgador en términos de lo dispuesto en el numeral 254 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, con cuyo apoyo no sólo se calculará la sanción respectiva, sino a la vez se fijará la condena al pago de la reparación del daño.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

**Amparo directo** 1078/90. Carlos Alberto Ortiz Rubio y coagraviados. 14 de febrero de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gonzalo Ballesteros Tena. Secretaria: María del Pilar Vargas Codina.

**Amparo directo** 168/91. Perla Patricia López Cáster. 26 de abril de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gonzalo Ballesteros Tena. Secretaria: María del Pilar Vargas Codina.

**Amparo directo** 82/91. José Manuel Hernández Zamora y Alberto Hernández Zamora. 26 de abril de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Martín Carrasco. Secretaria: Martha García Gutiérrez.

**Amparo directo** 508/91. Arturo Pérez Solano. 24 de mayo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Martín Carrasco. Secretaria: Martha García Gutiérrez.

**Amparo directo** 1115/91. Enrique Loyola Noriega. 30 de septiembre de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Martín Carrasco. Secretaria: Martha García Gutiérrez.



**NOTA:** Esta tesis también aparece publica en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 47, Diciembre de 1991, pág. 58.

Por lo expuesto y fundado, además con apoyo en los artículos 21 Constitucional; 2 Fracción I y III, 3 Fracción VI, 7, 315 y 316 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; 4 Fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; y 51 Fracción XV del Reglamento de la citada Ley Orgánica; por lo que el suscrito le formula el siguiente:

## **P E D I M E N T O**

**I.- Ha lugar a acusar y se acusa.**

**II.- JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ Y SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS “CHIQUITA”, “MULETO”, “EL POCA LUZ” Y/O “EL MOTITA”,** son penalmente responsables y culpables en la comisión instantánea, dolosa y conjunta del delito de **ROBO AGRAVADO** (Cometido con Violencia Moral), en su calidad de Coautores Materiales; por la que se les dictó su Formal Prisión.

**III.-** Y para efectos de la penalidad respectiva, deberá estarse para cada uno, a lo señalado por los numerales 220 fracción IV, en relación al 225 párrafo inicial (Hipótesis de sanción), concatenados con el 220 último párrafo y 247, todos ellos del Código Penal para el Distrito Federal vigente en la época de los hechos.

**IV.-** Proceda a condenarlos al pago de la Reparación del Daño en términos de los numerales 42 fracción II, 44 y 45 fracción I, del Código Penal para el Distrito Federal.

**V.-** Asimismo, solicito que se tome en consideración respecto a la suspensión de los derechos políticos conforme al artículo 38 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concatenado con el artículo 30 fracción VII, 56 párrafo primero, 57 fracción I y 58 del Código Penal para el Distrito Federal.

**VI.-** Decomítese en términos del artículo 53 del Código Penal para el Distrito Federal, la pistola de municiones accionada por gas comprimido, de la cual se dio fe en actuaciones y misma que le fue encontrada a los inculcados a bordo del vehículo al momento de su aseguramiento, siendo dicha pistola instrumento del delito.

**A T E N T A M E N T E**  
**MÉXICO, D. F. A DE 08 DE JULIO DEL AÑO 2005.**  
**LA C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**

**LIC. SANDRA GÓMEZ TIOL.**



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

**--- RAZÓN.** En México, Distrito Federal a 08 ocho de Julio de 2005 dos mil cinco, la Secretaria de Acuerdos, Licenciada VERÓNICA VELÁZQUEZ ROSALES, recibe y da cuenta al Juez, Licenciado VÍCTOR MANUEL FRUTES SALAS con un escrito de conclusiones acusatorias, signado por la Agente del Ministerio Público de la Adscripción. ----- CONSTE. ---

**--- AUTO.** México, Distrito Federal a 08 ocho de Julio de 2005 dos mil cinco. -----  
 --- Vista la razón que antecede con la que se da cuenta al suscrito con un escrito de conclusiones acusatorias, signado por la Agente del Ministerio Público de la Adscripción, constante de 42 cuarenta y dos fojas útiles, mismas que en este acto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 37 y 232 de la Ley Procesal Penal, se ordena agregar a sus autos para que surtan los efectos legales a que haya lugar y las cuales serán tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno; por lo que quedan los presentes autos a la vista de la defensa para que dentro del término de seis días hábiles formule sus respectivas conclusiones; apercibido que en caso de no hacerlo se tendrán por formuladas las de inculpabilidad y se le hará efectiva una multa consistente en treinta días de Salario Mínimo General vigente en esta Ciudad, todo lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 33, así como los numerales 315 y 318 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. -----

**----- NOTIFIQUESE -----**

--- Así lo proveyó y firma el C. Juez Cuadragésimo Primero Penal, Licenciado VÍCTOR MANUEL FRUTES SALAS, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada VERÓNICA VELÁZQUEZ ROSALES, con quién actúa, autoriza y da fe. ----- DOY FE. ---

**--- NOTIFICACIÓN.** Enseguida y en la misma fecha se notificaron del auto que antecede, la C. Agente del Ministerio Público, los Procesados y su Defensor de Oficio, quienes de enterados firman al margen para constancia legal. ----- DOY FE. ---

**Procesados: Santiago Martínez Garcés alias “Chiquita”, “Muleto”, “El Poca Luz” y/o “El Motita” y Julio Mosqueda Martínez.  
Delito: Robo Agravado  
Partida: 100/2005.**

**C. Juez Cuadragésimo Primero  
Penal en el Distrito Federal  
P r e s e n t e.**

Licenciado Andrés Torres Martínez, Defensor de Oficio de los procesados al rubro indicados, con el debido respeto comparezco para exponer:

Con fundamento en el artículo 315, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, vengo a formular en favor de mis defendidos, las siguientes:

### **CONCLUSIONES**

**Primera.-** Los Elementos del Cuerpo del Delito de Robo Agravado en la presente causa quedaron plena y legalmente acreditados en autos, con los diversos medios de prueba que obran en el sumario.

**Segunda.-** La Responsabilidad Penal de mis Representados en la comisión del delito que se les imputa **NO QUEDO PLENA NI LEGALMENTE ACREDITADA** por las siguientes consideraciones y razonamientos de derecho:

En primer lugar esta defensa quiere hacer notar a su Señoría que en la presente causa para tratar de acreditar la Responsabilidad Penal de mis Representados solo se cuenta con lo declarado por la denunciante JUANA PÉREZ GARCÍA, quien en síntesis manifestó:

- Que el día de hoy 19 diecinueve de Mayo de 2005 dos mil cinco siendo aproximadamente las 17:00 diecisiete horas salió de su trabajo para dirigirse a su

domicilio a bordo del vehículo de la Marca Chrysler, Tipo Stratus, Modelo 1997, Color Blanco, con Placas de Circulación TKT-905 del Distrito Federal, llegando aproximadamente a las 17:40 diecisiete horas con cuarenta minutos al mismo, momento en el que la de la voz se baja de dicho vehículo a efecto de abrir la cochera de mi domicilio, por lo cual tomó su bolso de mano a efecto de sacar las llaves de la cochera, momento en que la de la voz es interceptada por dos sujetos del sexo masculino desconocido, el primero de ellos de aproximadamente 22 años de edad, tez morena clara, cara redonda, mentón redondo, cabello castaño claro, al parecer teñido, que vestía un pantalón de mezclilla color azul y una sudadera blanca, y el cual portaba una cuchillo; y el segundo de ellos de aproximadamente 20 años de edad, tez clara, cara alargada, mentón oval, cabello castaño oscuro, que vestía un pantalón de mezclilla color azul y una playera color negra, y el cual portaba una pistola; siendo que el primero de ellos le manifestó a la de la voz “DAME LAS LLAVES DEL COCHE, ES LO QUE NECESITAMOS, NO TE VA A PASAR NADA”, momento en que la de la voz al sentirse amenazada entrega las llaves del coche, al igual que en ese mismo momento el segundo sujeto desconocido me jala además mi bolso de mano de color negro, en el que la de la voz traía varios documentos, tales como: una Credencial de Elector a nombre de la de la voz, una Tarjeta de Crédito del Banco HSBC, así como la cantidad de \$3,000.00 (Tres Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) en efectivo y la cantidad de \$1,300.00 (Un Mil Trescientos Pesos 00/100 Moneda Nacional) en vales de gasolina de su propiedad, mismos que había recibido en su trabajo en fecha 15 quince de Mayo de 2005 dos mil cinco, por lo que una vez que dichos sujetos tuvieron las llaves del mencionado vehículo y del bolso de referencia, le dijeron a la de la voz “USTED SÍGALE Y NO DIGA NADA”, para posteriormente darse a la fuga con rumbo desconocido a bordo del multicitado vehículo, sin saber hasta el momento del paradero de los sujetos antes descritos ni de los objetos mencionados por la de la voz, deseando aclarar que el vehículo de la Marca Chrysler, Tipo Stratus, Modelo 1997, Color Blanco, con Placas de Circulación TKT-905 del Distrito Federal es propiedad de su señor esposo de nombre CARLOS MONTERO LÓPEZ, por lo que en este momento presenta su formal denuncia por hechos

probablemente constitutivos de algún delito, cometido en su agravio y en agravio de su señor esposo de nombre CARLOS MONTERO LÓPEZ y en contra de quien o quienes resulten responsables.

- En posterior comparecencia la Denunciante JUANA PÉREZ GARCÍA, de fecha 20 veinte de Mayo de 2005 dos mil cinco, quien ante el Órgano Investigador, indicó: Que ratifica y reconoce en todas y en cada una de sus partes su declaración rendida con anterioridad y que se presenta de manera voluntaria y espontánea a efecto de presentar denuncia por el robo del vehículo Marca Chrysler, Tipo Stratus, Modelo 1997, Color Blanco, con Placas de Circulación TKT-905 del Distrito Federal y otros objetos, cometido en contra de la de la voz y de mi esposo, por lo que al tener a la vista detrás de la Cámara de Hessel de esta Agencia a quien ahora sabe responden a los nombres de JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ Y SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS “CHIQUITA”, “MULETO”, “EL POCA LUZ” Y/O “EL MOTITA”, los reconoce plenamente y sin temor a equivocarse como los mismos que la despojaron de su vehículo y de una bolsa de mano que en su interior contenía una Credencial de Elector a nombre de la de la voz, una Tarjeta de Crédito del Banco HSBC, así como la cantidad de \$3,000.00 (Tres Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) en efectivo y la cantidad de \$1,300.00 (Un Mil Trescientos Pesos 00/100 Moneda Nacional) en vales de gasolina de su propiedad, mismos que había recibido en su trabajo en fecha 15 quince de Mayo de 2005 dos mil cinco, así mismo al tener a la vista a las afueras de estas oficinas el vehículo de la Marca Chrysler, Tipo Stratus, Modelo 1997, Color Blanco, con Placas de Circulación TKT-905 del Distrito Federal, lo reconoce plenamente como el vehículo propiedad de su esposo de nombre CARLOS MONTERO LÓPEZ, y de igual manera al tener a la vista en el interior de estas oficinas el artefacto con forma de pistola, lo reconoce como el artefacto que portaba quien ahora sabe responde al nombre de JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ, al momento en que la despojaron de sus pertenencias y con la cual fue amagada, y el mismo que le jalo a la de la voz su bolso de mano de color negro, en el que traía varios documentos, tales como: una Credencial de Elector a nombre de la de la voz, una Tarjeta de Crédito del Banco HSBC, así

como la cantidad de \$3,000.00 (Tres Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) en efectivo y la cantidad de \$1,300.00 (Un Mil Trescientos Pesos 00/100 Moneda Nacional) en vales de gasolina de su propiedad, mismos que había recibido en su trabajo en fecha 15 quince de Mayo de 2005 dos mil cinco; así como también desea aclarar la de la voz que el sujeto que ahora sabe responde al nombre de SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS “CHIQUITA”, “MULETO”, “EL POCA LUZ” Y/O “EL MOTITA”, portaba un chuchillo y fue quien le manifestó a la de la voz “DAME LAS LLAVES DEL COCHE, ES LO QUE NECESITAMOS, NO TE VA A PASAR NADA”; motivos por los cuales en este momento ratifica su denuncia de robo, cometido en su agravio y en agravio de su esposo de nombre CARLOS MONTERO LÓPEZ y en contra de los que ahora sabe responden a los nombres de JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ Y SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS “CHIQUITA”, “MULETO”, “EL POCA LUZ” Y/O “EL MOTITA”.

Declaración que se aprecia aislada ya que no existe ningún medio de prueba que la pueda corroborar, ni siquiera aún los testimonios de los Policías Preventivos quienes en lo que interesa manifestaron:

- JORGE ESTEBAN CRUZ HERNÁNDEZ, quien en fecha 19 diecinueve de Mayo de 2005 dos mil cinco, ante el Ministerio Público, manifestó: Que el día de hoy 19 diecinueve de Mayo de 2005 dos mil cinco siendo aproximadamente las 21:00 veintiún horas circulando sobre la Calzada Camarones, Colonia Santa María Maninalco, el de la voz y su compañero se percatan de la presencia de dos sujetos a bordo de un vehículo de la Marca Chrysler, Tipo Stratus, Modelo 1997, Color Blanco, con Placas de Circulación TKT-905 del Distrito Federal, lo cual lo hacían en actitud sospechosa, en virtud de que al percatarse de la presencia de nuestra unidad le imprimieron mayor velocidad al vehículo, mismo vehículo que coincidía con las características de un vehículo que había sido previamente reportado como robado en el perímetro de la Delegación Gustavo A. Madero, por lo que el de la voz y su compañero se avocaron a la persecución de dichos sujetos que tripulaban el vehículo antes mencionado, logrando darles alcance en la esquina que forman las calles de Calzada de Camarones y 22 Veintidós de

Febrero, de la Colonia Santa María Maninalco, de la Delegación Azcapotzalco, percatándose el de la voz que el que conducía el multicitado vehículo era un sujeto de sexo masculino que ahora sabe responde al nombre de JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ, y que en el asiento del copiloto viajaba un sujeto del sexo masculino que ahora sabe responde al nombre de SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS “CHIQUITA”, “MULETO”, “EL POCA LUZ” Y/O “EL MOTITA”, por lo que una vez que les dieron alcance el de la voz y su compañero procedieron a marcarle el alto a dichos sujetos, por lo que el compañero del de la voz procedió a descender de la unidad y a entrevistarse con dichos sujetos, mientras que el de la voz procedió a corroborar los datos del vehículo vía central de radio en donde se le corroboró al de la voz que el vehículo de la Marca Chrysler, Tipo Stratus, Modelo 1997, Color Blanco, con Placas de Circulación TKT-905 del Distrito Federal, contaba con un reporte de robo en las inmediaciones de la Delegación Gustavo A. Madero, por lo que el de la voz procedió a descender de la unidad y a notificar de dicha situación a su compañero por lo que les preguntamos a dichos sujetos de quien era dicho vehículo a lo que nos contestaron que era de un amigo del cual no dieron su nombre por lo que el de la voz y su compañero procedieron a solicitarle a quienes ahora saben responden a los nombres de JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ Y SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS “CHIQUITA”, “MULETO”, “EL POCA LUZ” Y/O “EL MOTITA” que descendieran del vehículo y de esa manera proceder a asegurarlos haciéndoles de su conocimiento que el vehículo en el que viajaban se encontraba reportado como robado, por lo que una vez asegurados dichos sujetos el de la voz y su compañero procedieron a realizar una revisión exhaustiva en el multicitado vehículo en donde se encontró en su interior debajo del asiento del conductor una pistola tipo escuadra al parecer de diábolos, motivos por los cuales se trasladan a la Agencia 55 del Ministerio Público, lugar donde se nos indicó que la Averiguación Previa se encontraba en esta Agencia del Ministerio Público y en este acto pongo a disposición ante esta autoridad a quienes dijeron llamarse JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ de 19 años de edad y a SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS “CHIQUITA”, “MULETO”, “EL POCA LUZ” Y/O “EL MOTITA” de 20 años de edad, por su probable



comisión en algún delito, así como también pongo a disposición una pistola tipo escuadra al parecer de diabólos encontrada en el multicitado vehículo, así como el vehículo ya referido anteriormente; y que al tener a la vista en el interior de estas oficinas a quienes dijeron llamarse JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ Y SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA", los reconozco plenamente como los mismos sujetos referidos en el cuerpo de su declaración, asimismo el de la voz ratifica en todas y en cada una de sus partes el contenido del Formato de Detenidos Puestos a Disposición ante el Ministerio Público, ya que la firma que obra al margen del mismo la estampe de mi puño y letra.

- FRANCISCO MARTÍNEZ AGUILAR, quien en fecha 19 diecinueve de Mayo de 2005 dos mil cinco, ante la Representación Social, expresó: Que el día de hoy 19 diecinueve de Mayo de 2005 dos mil cinco siendo aproximadamente las 21:00 veintiún horas circulando sobre la Calzada Camarones, Colonia Santa María Maninalco, el de la voz y su compañero se percatan de la presencia de dos sujetos a bordo de un vehículo de la Marca Chrysler, Tipo Stratus, Modelo 1997, Color Blanco, con Placas de Circulación TKT-905 del Distrito Federal, lo cual lo hacían en actitud sospechosa, en virtud de que al percatarse de la presencia de nuestra unidad le imprimieron mayor velocidad al vehículo, mismo que coincidía con las características de un vehículo que había sido previamente reportado como robado en el perímetro de la Delegación Gustavo A. Madero, por lo que el de la voz y su compañero se avocaron a la persecución de dichos sujetos que tripulaban el vehículo antes mencionado, logrando darles alcance en la esquina que forman las calles de Calzada de Camarones y 22 Veintidós de Febrero, de la Colonia Santa María Maninalco, de la Delegación Azcapotzalco, percatándose el de la voz que el que conducía el multicitado vehículo era un sujeto de sexo masculino que ahora sabe responde al nombre de JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ, y que en el asiento del copiloto viajaba un sujeto del sexo masculino que ahora sabe responde al nombre de SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA", por lo que una vez que les dieron alcance el de la voz y su compañero procedieron a marcarle el

alto a dichos sujetos, por lo que el de la voz procedió a descender de la unidad y a entrevistarse con dichos sujetos, mientras que su compañero procedió a corroborar los datos del vehículo vía central de radio en donde le corroboraron a su compañero que el vehículo de la Marca Chrysler, Tipo Stratus, Modelo 1997, Color Blanco, con Placas de Circulación TKT-905 del Distrito Federal, contaba con un reporte de robo en las inmediaciones de la Delegación Gustavo A. Madero, por lo que el compañero del de la voz procedió a descender de la unidad y a notificar de dicha situación al de la voz por lo que les preguntamos a dichos sujetos de quien era dicho vehículo a lo que nos contestaron que era de un amigo del cual no dieron su nombre por lo que el de la voz y su compañero procedieron a solicitarle a quienes ahora saben responden a los nombres de JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ Y SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS “CHIQUITA”, “MULETO”, “EL POCA LUZ” Y/O “EL MOTITA” que descendieran del vehículo y de esa manera proceder a asegurarlos haciéndoles de su conocimiento que el vehículo en el que viajaban se encontraba reportado como robado, por lo que una vez asegurados dichos sujetos el de la voz y su compañero procedieron a realizar una revisión exhaustiva en el multicitado vehículo en donde se encontró en su interior debajo del asiento del conductor una pistola tipo escuadra al parecer de diábolos, motivos por los cuales se trasladan a la Agencia 55 del Ministerio Público, lugar donde se nos indicó que la Averiguación Previa se encontraba en esta Agencia del Ministerio Público y en este acto pongo a disposición ante esta autoridad a quienes dijeron llamarse JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ de 19 años de edad y a SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS “CHIQUITA”, “MULETO”, “EL POCA LUZ” Y/O “EL MOTITA” de 20 años de edad, por su probable comisión en algún delito, así como también pongo a disposición una pistola tipo escuadra al parecer de diábolos encontrada en el multicitado vehículo, así como el vehículo ya referido anteriormente; y que al tener a la vista en el interior de estas oficinas a quienes dijeron llamarse JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ Y SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS “CHIQUITA”, “MULETO”, “EL POCA LUZ” Y/O “EL MOTITA”, los reconozco plenamente como los mismos sujetos referidos en el cuerpo de su declaración, asimismo el de la voz ratifica en todas y en cada una de sus partes el contenido

del Formato de Detenidos Puestos a Disposición ante el Ministerio Público, ya que la firma que obra al margen del mismo la estampe de mi puño y letra.

De las anteriores declaraciones se observa claramente que a dichos policías Preventivos no les consta que mis representados hayan llevado a cabo la acción de Apoderamiento con Animo de Dominio sobre el vehículo y los objetos como lo afirma la denunciante, y si bien es cierto, que encontraron a mis representados en detención material del vehículo, también es cierto, que este hecho constituye una conducta ilícita diversa a la que aquí se investiga, por lo cual el dicho de los elementos de la Policía Preventiva no es apto para acreditar que mis representados se hubieran apoderado del vehículo como lo afirma la denunciante y por lo cual su dicho no puede tener valor probatorio alguno para acreditar la intervención de mis representados en los hechos que se investigan.

De igual manera existen los testimonios vertidos por:

- CARLOS MONTERO LÓPEZ, quien estableció: Que en relación a los hechos que se investigan, los mismos no le constan por no haberlos presenciado y que el motivo de su comparecencia es a efecto de presentar denuncia por el robo del vehículo de la Marca Chrysler, Tipo Stratus, Modelo 1997, Color Blanco, con Placas de Circulación TKT-905 del Distrito Federal robado a mi esposa de nombre JUANA PÉREZ GARCÍA el día de ayer 19 diecinueve de Mayo de 2005 dos mil cinco; así mismo en este acto exhibe la factura original numero 3456 a nombre del de la voz que ampara la propiedad del vehículo antes citado, solicitando le sea devuelta la factura original después de haberse anexado copia fotostática de la misma a la presente indagatoria, así como también solicita le sea devuelto el vehículo materia de la presente investigación después de haberse realizado los exámenes y/o peritajes necesarios para el esclarecimiento de los hechos, de igual manera el de la voz desea establecer que le consta que su esposa de nombre JUANA PÉREZ GARCÍA es capaz de traer consigo la cantidad de \$3,000.00 (Tres Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) en efectivo y la cantidad de \$1,300.00 (Un Mil Trescientos Pesos 00/100 Moneda Nacional) en

vales de gasolina, por lo que es este momento presenta su formal denuncia por el delito de robo, cometido en su agravio y en agravio de su señora esposa de nombre JUANA PÉREZ GARCÍA y en contra de los que ahora sabe responden a los nombres de JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ Y SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS “CHIQUITA”, “MULETO”, “EL POCA LUZ” Y/O “EL MOTITA”.

- ARTURO PÉREZ GARCÍA, quien adujo: Que en relación a los hechos que se investigan, los mismos no le constan por no haberlos presenciado y que el motivo de su comparecencia es a efecto de manifestar que al de la voz le consta que su hermana de nombre JUANA PÉREZ GARCÍA es capaz de traer consigo la cantidad de \$3,000.00 (Tres Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) en efectivo y la cantidad de \$1,300.00 (Un Mil Trescientos Pesos 00/100 Moneda Nacional) en vales de gasolina, ya que donde trabaja le pagan muy bien, así mismo manifiesta el de la voz que le consta que el vehículo de la Marca Chrysler, Tipo Stratus, Modelo 1997, Color Blanco, con Placas de Circulación TKT-905 del Distrito Federal, es propiedad de mi cuñado de nombre CARLOS MONTERO LÓPEZ

Declaraciones que al igual que la de los policías preventivos no pueden tener valor probatorio alguno para acreditar la responsabilidad de mis representados en virtud de que a los mismos no les constan los hechos que se investigan y por lo tanto su dicho no es idóneo para acreditar la responsabilidad penal de mis representados, es decir, no es apta para corroborar la imputación de la denunciante la cual como ya se manifestó se aprecia aislada. También obran los siguientes medios de prueba:

- I.- Fe de Objeto de fecha 20 veinte de Mayo de 2005 dos mil cinco, el Ministerio Público da fe de tener a la vista en el interior de esas oficinas: Artefacto de Metal en forma de Pistola, Color Negro.
- II.- Fe de Vehículo de fecha 20 veinte de Mayo de 2005 dos mil cinco, el Ministerio Público da fe de tener a la vista en el estacionamiento de esa Agencia Investigadora: Un vehículo de la Marca Chrysler, Tipo Stratus, Modelo 1997, Color Blanco, con Placas de Circulación TKT-905 del Distrito Federal.

- III.- Fe de Factura de fecha 20 veinte de Mayo de 2005 dos mil cinco, el Representante Social da fe de tener a la vista en el interior de esas oficinas la Factura Original número 3456 a nombre de CARLOS MONTERO LÓPEZ, misma que ampara la propiedad del vehículo de la Marca Chrysler, Tipo Stratus, Modelo 1997, Color Blanco, con Placas de Circulación TKT-905 del Distrito Federal, con Número de Serie LT400GH6789503 y Número de Motor L-974523M.
- IV.- Dictamen en Materia de Fotografía de fecha 20 veinte de Mayo del 2005 dos mil cinco, suscrito y firmado por la perito en fotografía, EDITH DOLORES MIRANDA FRANCO, en el cual se aprecian 14 catorce diferentes fotografías.
- V.- Dictamen en Materia de Balística de fecha 20 veinte de Mayo del 2005 dos mil cinco, suscrito y firmado por el perito en balística, ROBERTO CARLOS JIMÉNEZ PÉREZ, en el que se concluye: Primera: La Pistola de Municiones Marca MackMan, con Numero de Matrícula AMGRE752352, País de Fabricación U. S. A. no ha sido modificada en su estructura original. Segunda: La Pistola de Municiones antes citada, por utilizar gas comprimido no es considerada un arma de fuego. Tercera: La Pistola de Municiones antes citada, al no ser considerada como arma de fuego, la misma no es contemplada dentro de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.
- VI.- Dictamen en Materia de Valuación de fecha 20 veinte de Mayo del 2005 dos mil cinco, suscrito y firmado por el perito valuador, JOSÉ LUÍS CASTAÑEDA LÓPEZ, quien valorizó: Un Bolso de Mano, su valor: \$40.00; Una Credencial de Elector a nombre de JUANA PÉREZ GARCÍA, su valor: \$2.00; Una Tarjeta de Crédito del Banco HSBC, su valor: \$2.00; Numerario en Efectivo de \$3,000.00, su valor: \$3,000.00; Numerario en Vales de Gasolina de \$1,300.00, su valor: \$1,300.00, Valor Total: \$4,344.00. (Cuatro Mil Trescientos Cuarenta y Cuatro Pesos 00/100 Moneda Nacional).

- VII.- Dictamen en Materia de Mecánica y Avalúo de fecha 20 veinte de Mayo del 2005 dos mil cinco, suscrito y firmado por el perito en Identificación Vehicular ARMANDO GONZÁLEZ MONTES, quien valorizó: Un Vehículo de la Marca Chrysler, Tipo Stratus, Modelo 1997, Color Blanco, con Placas de Circulación TKT-905 del Distrito Federal, con Número de Serie LT400GH6789503 y Número de Motor L-974523M, cuatro puertas, usado, en buen estado de conservación, con asientos de tela, aire acondicionado, cinco velocidades, estereo am fm, caja de 6 discos compactos, transmisión estándar, vidrios eléctricos, su valor: \$80,000.00 (Ochenta Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional).

Ninguno de los anteriores medios de prueba es idóneo para acreditar que mis representados llevaron a cabo la conducta ilícita que se les imputa, y se sigue insistiendo que en la presente solo se cuenta con el testimonio aislado de la Denunciante JUANA PÉREZ GARCÍA el cual no es suficiente para tener por acreditada la Responsabilidad Penal de mis representados sirviendo de apoyo a lo anterior el siguiente Criterio Sostenido por Nuestros Tribunales Federales que a la letra reza:

***TESTIGO SINGULAR. PRUEBAS QUE PUEDEN ADMINICULARSE A SU DICHO PARA CONSIDERAR LA RESPONSABILIDAD DEL INculpADO.***

*Para eslabonar un testimonio singular, con el resultado de otras pruebas distintas a la de testigos, a fin de acreditar la responsabilidad de un inculpado, es menester que esos otros medios de convicción sean idóneos para demostrar el hecho de la responsabilidad, y no lo son, verbigracia, en el delito de homicidio, las diligencias de inspección de cuerpo muerto, dictamen de necropsia e, incluso, de criminalística, ya que tienden a probar la acción del injusto, y no la identidad del autor o del partícipe; o en el delito de portación de arma de fuego, las pruebas de inspección y dictamen sobre el artefacto asegurado, dado que pueden demostrar solamente la existencia del arma y su calibre, mas no son reveladoras de la identidad del sujeto activo. Luego, el hecho de que dichas pruebas confirmen el relato del testigo singular, no quita a éste tal peculiaridad, respecto de la responsabilidad, al no ser los otros medios convictivos pruebas aptas para la comprobación de ese extremo.*

*TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO.*

*VI.P.3 P*

*Amparo directo 202/99.-Trinidad Antonio Juárez Rodríguez o Antonio Marcelino Juárez Rodríguez.-17 de junio de 1999.-Mayoría de votos.-Disidente: Carlos Loranca Muñoz.-Ponente: Diógenes Cruz Figueroa.-Secretaria: Yolanda Leticia Escandón Carrillo.*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Epoca: Novena Epoca. Tomo X, Septiembre de 1999. Tesis: VI.P.3 Página: 849. Tesis Aislada.*

Por último se cuenta con la negativa firme, categórica y sostenida por parte de mis patrocinados:

- SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS “CHIQUITA”, “MULETO”, “EL POCA LUZ” Y/O “EL MOTITA”, debidamente asistido por su Persona de Confianza JULIO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ de fecha 20 veinte de Mayo del 2005 dos mil cinco, quien ante el Agente del Ministerio Público adujo: Que una vez enterado de la imputación que obra en su contra y también enterado de quien la realiza en este momento la niego en todas y cada una de sus partes, ya que los hechos sucedieron de la siguiente manera: que siendo las 20:00 veinte horas aproximadamente del día de ayer 19 diecinueve de Mayo de 2005 dos mil cinco, el de la voz se encontró en la Calle de Apicultura esquina con Avenida Flores Magón a un amigo llamado DANIEL, sin poder especificar sus apellidos ni su domicilio, pero que sabe lo apodan “EL PANTERA”, mismo sujeto que se encontraba recargado sobre un vehículo color blanco al parecer un stratus, sin poder especificar más características del vehículo, por lo que el de la voz se puso a platicar con dicho sujeto por un tiempo aproximado de 15 quince minutos, momento en que llego mi primo de nombre JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ, y me dijo que si ya nos íbamos, ya que habíamos quedado de ir a ver a unas amigas por la Delegación Azcapotzalco, por lo que el de la voz le refirió a su amigo apodado “EL PANTERA” que si no nos hacia el paro de prestarnos su coche ya que se nos había hecho tarde, por lo que dicho amigo, me dio las llaves del vehículo y me dijo que me lo llevara que no había problema y que él iba a

buscarme en la noche a mi casa para que se lo entregara, por lo que el de la voz le dio las llaves a su primo de nombre JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ para que el manejara en virtud de que al de la voz le cuesta un poco de trabajo manejar, por lo que el de la voz en compañía de mi primo nos encontrábamos circulando por una avenida de la Delegación Azcapotzalco cuando nos marcó el alto una patrulla de policías preventivos y al entrevistarnos, nos refirieron que el vehículo estaba reportado como robado, por lo que nos remitieron al de la voz y a mi primo a esta Agencia del Ministerio Público; en cuanto a la imputación de la denunciante, desconozco por que refiera que el de la voz y mi primo hayamos sido quienes le quitamos su vehículo; y por lo que hace a la pistola de municiones que se le pone a la vista manifiesta el de la voz que no sabe en donde y por quien fue encontrada, aclarando que no es su deseo contestar a mas preguntas de esta autoridad, aclarando que la presente declaración fue rendida voluntariamente y sin presión física o moral alguna, siendo todo lo que deseo manifestar. b) JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ, debidamente asistido por su Persona de Confianza JULIO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ de fecha 20 veinte de Mayo del 2005 dos mil cinco, quien ante la Representación Social, indicó: Que una vez enterado de la imputación que obra en su contra y también enterado de quien la realiza en este momento la niego en todas y cada una de sus partes, ya que los hechos sucedieron de la siguiente manera: que siendo las 20:00 veinte horas aproximadamente del día de ayer 19 diecinueve de mayo de 2005, el de la voz se dirigió en búsqueda de mi primo de nombre SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA", ya que vive a unas calles de la casa del de la voz y al momento en que casi llegaba a su domicilio lo encontró con un amigo que sabe le apodan "EL PANTERA", sin saber su nombre y apellidos, momento en el que el de la voz le dijo a su primo que si ya estaba listo para irnos, ya que íbamos a ir a ver a unas amigas de nombres GUADALUPE y BEATRIZ por la delegación Azcapotzalco, siendo que el primo del de la voz platicó con su amigo al que le apodan "EL PANTERA", para posteriormente darme las llaves de un coche blanco al momento en que me refirió "TU MANEJAS", por lo que el de la voz procedió a subirse al auto y manejar con dirección a la Delegación Azcapotzalco, cuando nos marcó el alto



una patrulla de policías preventivos y nos dijeron que el vehículo estaba reportado como robado, por lo que nos detuvieron al de la voz y a mi primo y nos trajeron a esta Agencia del Ministerio Público; en cuanto a la imputación de la denunciante, el de la voz no sabe por que la señora dice que mi primo y yo le robamos su coche; y por lo que hace a la pistola de municiones que se le pone a la vista manifiesta el de la voz que no sabe de quien sea, aclarando que la presente declaración fue rendida voluntariamente y sin presión física o moral alguna, siendo todo lo que deseo manifestar.

- JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ, debidamente asistido por su Persona de Confianza JULIO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ de fecha 20 veinte de Mayo del 2005 dos mil cinco, quien ante la Representación Social, indicó: Que una vez enterado de la imputación que obra en su contra y también enterado de quien la realiza en este momento la niego en todas y cada una de sus partes, ya que los hechos sucedieron de la siguiente manera: que siendo las 20:00 veinte horas aproximadamente del día de ayer 19 diecinueve de mayo de 2005, el de la voz se dirigió en búsqueda de mi primo de nombre SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS “CHIQUITA”, “MULETO”, “EL POCA LUZ” Y/O “EL MOTITA”, ya que vive a unas calles de la casa del de la voz y al momento en que casi llegaba a su domicilio lo encontró con un amigo que sabe le apodan “EL PANTERA”, sin saber su nombre y apellidos, momento en el que el de la voz le dijo a su primo que si ya estaba listo para irnos, ya que íbamos a ir a ver a unas amigas de nombres GUADALUPE y BEATRIZ por la delegación Azcapotzalco, siendo que el primo del de la voz platicó con su amigo al que le apodan “EL PANTERA”, para posteriormente darme las llaves de un coche blanco al momento en que me refirió “TU MANEJAS”, por lo que el de la voz procedió a subirse al auto y manejar con dirección a la Delegación Azcapotzalco, cuando nos marcó el alto una patrulla de policías preventivos y nos dijeron que el vehículo estaba reportado como robado, por lo que nos detuvieron al de la voz y a mi primo y nos trajeron a esta Agencia del Ministerio Público; en cuanto a la imputación de la denunciante, el de la voz no sabe por que la señora dice que mi primo y yo le robamos su coche; y por lo que hace a la pistola de municiones que se le pone a

la vista manifiesta el de la voz que no sabe de quien sea, aclarando que la presente declaración fue rendida voluntariamente y sin presión física o moral alguna, siendo todo lo que deseo manifestar.

Declaraciones que han sido sostenidas desde la averiguación previa y ratificadas en Vía Declaración Preparatoria y Ampliaciones de Declaración por parte de mis patrocinados y mismas que se encuentran debidamente corroboradas con los testimonios que rindieron ante su Señoría las CC. Guadalupe Rodríguez Vidal y Beatriz Alcántara Gutiérrez que en lo concerniente indicaron:

- GUADALUPE RODRÍGUEZ VIDAL en fecha 16 dieciséis de Junio de 2005 dos mil cinco, ante su Señoría manifestó: Que el día 19 diecinueve de Mayo de 2005 dos mil cinco, estaba con su amiga BEATRIZ como a las 20:00 veinte horas en su casa esperando a que llegaran unos amigos de nombres JULIO y SANTIAGO, ya que éstos habían invitado al cine a ella y a su amiga, pero que nunca llegaron, y días después se enteraron que no habían llegado por que los habían detenido y los acusaban de un robo, siendo todo lo que desea manifestar. A preguntas de las partes respondió: 1.- Que conoce a JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ desde hace aproximadamente 10 diez años, ya que iban juntos a la Secundaria Numero 32, que se ubica en la Delegación Azcapotzalco; 2.- Que conoce a SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS “CHIQUITA”, “MULETO”, “EL POCA LUZ” Y/O “EL MOTITA” desde hace aproximadamente también 10 años, ya que se lo presentó su primo JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ; 3.- Que en todo el tiempo que los lleva de conocer nunca ha sabido que tanto JULIO como SANTIAGO hayan tenido un problema con la justicia por lo que me sorprende que ahora estén acusados de robo; 4.- Que me entere que estaban acusados del delito de robo por la mama de JULIO MOSQUEDA, ya que como sabia que con frecuencia salíamos, e inclusive el quería andar conmigo me habló al día siguiente que fueron detenidos para saber si sabía donde estaba su hijo, ya que estaba muy preocupada porque no llegó a dormir; 5.- Que sabe que JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ trabaja como empleado en un fabrica en la que hacen bolsas de polietileno, sin saber la dirección de la fábrica; 6.- Que no sabe cuanto dinero gana JULIO MOSQUEDA

MARTÍNEZ; 7.- Que sabe que SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS “CHIQUITA”, “MULETO”, “EL POCA LUZ” Y/O “EL MOTITA” trabaja como empleado en un taller de hojalatería y pintura; 8.- Que lo sabe porque varias ocasiones en que salían los cuatro juntos siempre traía las manos maltratadas y el me decía que por su mismo trabajo las tenía así; 10.- Que no sabe cuanto gana SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS “CHIQUITA”, “MULETO”, “EL POCA LUZ” Y/O “EL MOTITA” en el taller en el que trabaja ya que nunca se lo preguntó; 11.- Que los ahora procesados la invitaron a salir a ella y a su amiga un día antes de que los detuvieran, ya que JULIO me habló por teléfono; 12.- Que el día en que los detuvieron fue un día jueves; 13.- Que sabe que era jueves porque cuando me hablo JULIO me dijo que como no me había hablado antes ya que hubiéramos aprovechado que era miércoles y que así le iba a salir mas barato invitarme al cine; 14.- Que la frecuencia con la que veo a JULIO es casi diario, ya que como lo dije somos grandes amigos, y a SANTIAGO lo ve de vez en cuando, ya que iba a ver a mi amiga BEATRIZ; 15.- Que sabe que tanto JULIO como SANTIAGO no tiene coche, sin embargo, a veces SANTIAGO cuando nos poníamos de acuerdo para salir los cuatro llevaba uno que le prestaban en el taller; 16.- Que recuerda que el día en que iban a salir los cuatro juntos su amiga vestía un pantalón de mezclilla color negro, botas negras, sin recordar de que color era la blusa; 17.- Que tanto ella como su amiga estuvieron esperando a JULIO y a SANTIAGO en las escaleras de afuera de su casa.

- BEATRIZ ALCÁNTARA GUTIÉRREZ en fecha 16 dieciséis de Junio de 2005 dos mil cinco, ante su Señoría indicó: Que el día 19 diecinueve de Mayo de 2005 dos mil cinco, siendo aproximadamente 19:30 diecinueve horas con treinta minutos, se trasladó a la casa de su amiga de nombre GUADALUPE, ya que iban a salir con JULIO y SANTIAGO, ya que se habían puesto de acuerdo con GUADALUPE para ir al cine, sin embargo nunca llegaron por lo que me fui a mi casa, ya que los esperamos más de una hora y nunca llegaron, dos días después que volví a ver a GUADALUPE, ella me dijo que habían detenido a JULIO y SANTIAGO por que supuestamente se habían robado algo, siendo todo lo que desea manifestar. A preguntas de las partes respondió: 1.- Que conoce a JULIO y SANTIAGO

desde hace aproximadamente 1 un año, ya que me los presentó mi amiga GUADALUPE; 2.- Que en todo el tiempo que los lleva de conocer nunca ha sabido que JULIO y SANTIAGO hayan tenido un problemas con la ley; 3.- Que no sabe a que se dedica JULIO, pero sabe que si trabaja; 4.- Que sabe que SANTIAGO trabaja en un taller de hojalatería; 5.- Que lo sabe porque él mismo se lo dijo desde la primera vez que se lo presentaron; 6.- Que no sabe cuanto gana SANTIAGO pero que siempre que salen juntos el es el que paga; 7.- Que su amiga GUADALUPE le pidió que vinieran a declarar; 8.- Que no recuerda en que día detuvieron a JULIO y SANTIAGO; 9.- Que se quedaron de ver afuera de la casa de GUADALUPE; 10.- Que los estuvieron esperando adentro de la casa de GUADALUPE en la sala; 11.- Que el día en que iban a salir el cine recuerda que vestía una falda negra y una blusa de color rosa sin mangas; 12.- Que sabe que tanto JULIO como SANTIAGO no tienen coche.

Declaraciones que corroboran el dicho de mis patrocinados, y que aunadas a las Cartas de Recomendación a favor de SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS “CHIQUITA”, “MULETO”, “EL POCA LUZ” Y/O “EL MOTITA” Y JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ, expedidas por los CC. MARGARITO PALACIOS TAPIA y TOMAS PALACIOS GUILLEN y mismas que obran en el sumario, demuestran que no se Acredita la Responsabilidad Penal de mis Representados en los hechos que se investigan, por lo que se debe de decretar **SU INMEDIATA Y ABSOLUTA LIBERTAD.**

Por lo anteriormente expuesto, A Usted C. Juez, atentamente pido:

**Primero.-** Tenerme por presentado en tiempo y forma, formulando conclusiones de mi parte y a favor de mis patrocinados SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS “CHIQUITA”, “MULETO”, “EL POCA LUZ” Y/O “EL MOTITA” Y JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ.

**Segundo.-** Una vez realizados los tramites de Ley, Decretar la Inmediata y Absoluta Libertad de los mismos al no Acreditarse su Responsabilidad Penal.

**Protesto a Usted mis respetos.  
México, D. F. a 15 de Julio del año 2005.**

---

**Lic. Andrés Torres Martínez**



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

**--- RAZÓN.-** En México, Distrito Federal a 15 quince de Julio de 2005 dos mil cinco, la Secretaria de Acuerdos, Licenciada VERÓNICA VELÁZQUEZ ROSALES, recibe y da cuenta al Juez, Licenciado VÍCTOR MANUEL FRUTES SALAS con un escrito de conclusiones, signado por el Defensor de Oficio. ----- CONSTE. ---

**--- AUTO.-** México, Distrito Federal a 15 quince de Julio de 2005 dos mil cinco. -----  
 - - - Vista la razón que antecede con la que se da cuenta al suscrito con un escrito de conclusiones, signado por el Defensor de Oficio, constantes de 17 diecisiete fojas útiles, las mismas se le aceptan por estar presentadas en tiempo y en forma, lo anterior con fundamento en el artículo 318 de la Ley Adjetiva de la Materia y las cuales serán tomadas en cuenta en el momento procesal oportuno, por lo que con fundamento en el artículo 325 de la Ley antes invocada se señalan las **10:00 DIEZ HORAS DEL DIA 21 VEINTIUNO DE JULIO DE 2005 DOS MIL CINCO**, para que tenga verificativo la Audiencia de Vista, por lo que con fundamento en el artículo 232 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal agréguese el escrito de cuenta a sus autos para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

**----- NOTIFIQUESE -----**

- - - Así lo proveyó y firma el C. Juez Cuadragésimo Primero Penal, Licenciado VÍCTOR MANUEL FRUTES SALAS, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada VERÓNICA VELÁZQUEZ ROSALES, con quién actúa, autoriza y da fe. ----- DOY FE. ---

**--- NOTIFICACIÓN.-** Enseguida y en la misma fecha se notificaron del auto que antecede, la C. Agente del Ministerio Público, los Procesados y su Defensor de Oficio, quienes de enterados firman al margen para constancia legal. ----- DOY FE. ---



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

**- - - AUDIENCIA DE VISTA.-** En México, Distrito Federal siendo las **10:00 DIEZ HORAS DEL DIA 21 VEINTIUNO DE JULIO DE 2005 DOS MIL CINCO**, día y hora señalada para que tenga verificativo la Audiencia de Ley en la presente causa, la Secretaria de Acuerdos, Licenciada VERÓNICA VELÁZQUEZ ROSALES, hace constar: Que se encuentran presentes en el local de este Juzgado el Ciudadano Juez, Licenciado VÍCTOR MANUEL FRUTES SALAS, la Ciudadana Agente del Ministerio Público, Licenciada SANDRA GÓMEZ TIOL, así como tras la reja de prácticas los procesados SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" y JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ, quienes se encuentran asistidos de su Defensor de Oficio Licenciado ANDRÉS TORRES MARTÍNEZ, lo que se hace constar para todos los efectos legales a que haya lugar y con lo que se declara abierta la presente audiencia: - - - - -

**- - - COMPARECENCIA.-** Enseguida en uso de la palabra la Ciudadana Agente del Ministerio Público, manifestó: Que en este acto ratifica en todas y cada una de sus partes las Conclusiones Acusatorias, constantes de 42 cuarenta y dos fojas útiles, presentadas en fecha 08 ocho de Julio de 2005 dos mil cinco ante este H. Juzgado, esto dijo y firma al margen para constancia legal. - - - - -

**- - - COMPARECENCIA.-** Enseguida en uso de la palabra el Defensor de Oficio, indicó: Que en este acto ratifica en todas y cada una de sus partes sus Conclusiones de Inculpabilidad constantes de 17 diecisiete fojas útiles, presentadas en fecha 15 quince de Julio de 2005 dos mil cinco ante este Órgano Jurisdiccional; siendo todo lo que tiene que manifestar, firmando al margen para la debida constancia legal. - - - - -

**- - - COMPARECENCIA.-** Enseguida en uso de la palabra el Procesado JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ, dijo que hace suyas las Conclusiones de Inculpabilidad presentadas por su Defensor de Oficio, las cuales reproduce y ratifica en todas y cada una de sus partes; esto dijo y firman al margen para constancia legal. - - - - -

**- - - COMPARECENCIA.-** Enseguida en uso de la palabra el Procesado SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA", dijo que hace suyas las Conclusiones de Inculpabilidad presentadas por su



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

Defensor de Oficio, las cuales reproduce y ratifica en todas y cada una de sus partes, esto dijo y firman al margen para constancia legal. -----

- - - **AUTO.-** Enseguida y en la misma fecha el Ciudadano Juez, acuerda: vistas las comparecencias que anteceden ténganse por hechas las manifestaciones para todos los efectos legales a que haya lugar y toda vez que estamos ante la presencia de un procedimiento de tipo ORDINARIO, con fundamento en el numeral 328 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, **SE DECLARA VISTO EL PROCESO** y de conformidad con el artículo 329 del ordenamiento antes citado, túrnense los presentes autos a la vista del Suscrito para que dentro del término de Ley dicte la sentencia correspondiente, asimismo, antes de concluir la presente audiencia hágasele saber a los procesados el contenido del párrafo tercero del artículo 69 del Código Procesal Penal. -----

**NOTIFIQUESE** -----

- - - Antes de terminar la presente diligencia se le hace saber a los procesados el contenido del párrafo tercer del artículo 69 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, a lo que manifestaron que NO es su deseo hacer uso de la palabra, firmando al margen para la debida constancia legal. -----

- - - Con lo que se da por terminada la presente diligencia firmando al margen los que en ella intervinieron, en presencia del Juez Cuadragésimo Primero Penal Licenciado VÍCTOR MANUEL FRUTES SALAS, quién actúa asistido de la Secretaria de Acuerdos Licenciada VERÓNICA VELÁZQUEZ ROSALES, con quién actúa, autoriza y da fe. - - -

----- DOY FE. ---

**SE CIERRA Y SE AUTORIZA LO ACTUADO.** -----

- - - **NOTIFICACIÓN.-** Enseguida y en la misma fecha se notificaron del auto que antecede, la C. Agente del Ministerio Público, los Procesados y su Defensor de Oficio, quienes de enterados firman al margen para constancia legal. ----- DOY FE. ---





**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

--- México, Distrito Federal, a 02 dos de Agosto del 2005 dos mil cinco. -----  
 - - - Vistos para resolver en **sentencia definitiva** los autos que integran la causa número **100/2005**, instruida a los justiciables **SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS** quien es de 20 años de edad, estado civil unión libre, religión católica, con grado de estudios primaria terminada, ocupación empleado, originario del Distrito Federal, con domicilio en Calle Apicultura número 56, Colonia 20 de Noviembre, Delegación Venustiano Carranza, quien tiene un ingreso de \$4,000.00 (Cuatro Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) mensuales, que dependen de él una persona que es su esposa y que sus ratos libres los dedica a estar con su familia, que lo apodan "**CHIQUITA**", "**MULETO**", "**EL POCA LUZ**" Y/O "**EL MOTITA**", que no pertenece a ningún grupo étnico e indígena; y **JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ** quien es de 19 años de edad, estado civil soltero, religión católica, con grado de estudios secundaria terminada, ocupación empleado, originario del Distrito Federal, con domicilio en Calle Floricultura número 20, Colonia 20 de Noviembre, Delegación Venustiano Carranza, quien tiene un ingreso de \$4,000.00 (Cuatro Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) mensuales, que no tiene dependientes económicos y que sus ratos libres los dedica a jugar fútbol, que no tiene apodo, que no pertenece a ningún grupo étnico e indígena. -----  
 - - - Por su comisión en el delito de ROBO AGRAVADO (COMETIDO A TRAVÉS DE LA VIOLENCIA MORAL), y: -----  
 ----- **RESULTANDO:** -----  
 - - - 1.- Con fecha 21 veintiuno de Mayo del año 2005 dos mil cinco, el Ministerio Público ejerció acción penal con detenido en contra de SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" y JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ, por considerarlos probables responsables en la comisión del delito de ROBO AGRAVADO. -----  
 - - - 2.- En misma fecha fue radicada la causa y se les tomo su respectiva Declaración Preparatoria. -----  
 - - - 3.- El día 23 veintitrés de Mayo del año 2005 dos mil cinco, se resolvió la situación jurídica de los sindicados SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" y JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ, en



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

términos de lo dispuesto en los artículos 19 Constitucional y 297 de la Ley Procesal Penal, decretándoseles la formal prisión o preventiva de los sindicados SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" y JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ, por el delito de ROBO AGRAVADO (COMETIDO A TRAVÉS DE LA VIOLENCIA MORAL). -----

- - - 4.- Habiéndose decretado para la tramitación de la causa la apertura del procedimiento "SUMARIO", el cual fue revocado tanto por el Defensor como por los procesados y las partes procesales procedieron a ofrecer sus respectivas pruebas, las cuales han quedado debidamente desahogadas. -----

- - - 5.- Asimismo fue remitida la Reseña Individual Dactiloscópica, el Informe de Anteriores Ingresos a Prisión y el Estudio de Personalidad de los sindicados SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" y JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ.-----

- - - 6.- Por lo que con fecha 01 primero de Julio del 2005 dos mil cinco, se declaró cerrada la instrucción, habiendo las partes procesales formulando sus respectivos pliegos de conclusiones; y la Audiencia de Vista el día 21 veintiuno de Julio del 2005 dos mil cinco, quedando los autos listos para emitir los siguientes: -----

----- **C O N S I D E R A N D O S:** -----

- - - I.- Este Órgano Jurisdiccional es competente para conocer de la presente causa atento a lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley Procesal Penal. -----

- - - II.- A efecto de determinar si en la especie se acreditan los elementos objetivos y externos que constituyen la materialidad del Cuerpo del Delito de ROBO AGRAVADO, a que se refiere el artículo 220 en relación con el numeral 225 Fracción I (Hipótesis de Violencia Moral), en relación con los artículos 15 (acción) y 17 (instantáneo), 18 párrafo primero y párrafo segundo (doloso), y 22 fracción II (coautores) del Código Penal para el Distrito Federal. -----

- - - En términos del artículo 122 en relación con el numeral 124 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. -----

- - - Se impone realizar una transcripción y análisis de los medios de prueba que arroja la indagatoria y la instrucción, los cuales al afecto son:-----



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

- - - 1.- El Formato de Puesta a Disposición del Ministerio Público de fecha 19 diecinueve de Mayo de 2005 dos mil cinco, suscrito y firmado por los Policías Preventivos JORGE ESTEBAN CRUZ HERNÁNDEZ y FRANCISCO MARTÍNEZ AGUILAR, así como Una Nota de Remisión de fecha 19 diecinueve de Mayo de 2005 dos mil cinco, suscrita y firmada por los Policías Preventivos JORGE ESTEBAN CRUZ HERNÁNDEZ y FRANCISCO MARTÍNEZ AGUILAR, mismos de documentos de los que se da fe. -----

- - - 2.- Atesto emitido por el Policía Preventivo JORGE ESTEBAN CRUZ HERNÁNDEZ, quien en fecha 19 diecinueve de Mayo de 2005 dos mil cinco, ante el Ministerio Público, manifestó: Que el día de hoy 19 diecinueve de Mayo de 2005 dos mil cinco siendo aproximadamente las 21:00 veintiún horas circulando sobre la Calzada Camarones, Colonia Santa María Maninalco, el de la voz y su compañero se percatan de la presencia de dos sujetos a bordo de un vehículo de la Marca Chrysler, Tipo Stratus, Modelo 1997, Color Blanco, con Placas de Circulación TKT-905 del Distrito Federal, lo cual lo hacían en actitud sospechosa, en virtud de que al percatarse de la presencia de nuestra unidad le imprimieron mayor velocidad al vehículo, mismo vehículo que coincidía con las características de un vehículo que había sido previamente reportado como robado en el perímetro de la Delegación Gustavo A. Madero, por lo que el de la voz y su compañero se avocaron a la persecución de dichos sujetos que tripulaban el vehículo antes mencionado, logrando darles alcance en la esquina que forman las calles de Calzada de Camarones y 22 Veintidós de Febrero, de la Colonia Santa María Maninalco, de la Delegación Azcapotzalco, percatándose el de la voz que el que conducía el multicitado vehículo era un sujeto de sexo masculino que ahora sabe responde al nombre de JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ, y que en el asiento del copiloto viajaba un sujeto del sexo masculino que ahora sabe responde al nombre de SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA", por lo que una vez que les dieron alcance el de la voz y su compañero procedieron a marcarle el alto a dichos sujetos, por lo que el compañero del de la voz procedió a descender de la unidad y a entrevistarse con dichos sujetos, mientras que el de la voz procedió a corroborar los datos del vehículo vía central de radio en donde se



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

le corroboró al de la voz que el vehículo de la Marca Chrysler, Tipo Stratus, Modelo 1997, Color Blanco, con Placas de Circulación TKT-905 del Distrito Federal, contaba con un reporte de robo en las inmediaciones de la Delegación Gustavo A. Madero, por lo que el de la voz procedió a descender de la unidad y a notificar de dicha situación a su compañero por lo que les preguntamos a dichos sujetos de quien era dicho vehículo a lo que nos contestaron que era de un amigo del cual no dieron su nombre por lo que el de la voz y su compañero procedieron a solicitarle a quienes ahora saben responden a los nombres de JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ Y SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" que descendieran del vehículo y de esa manera proceder a asegurarlos haciéndoles de su conocimiento que el vehículo en el que viajaban se encontraba reportado como robado, por lo que una vez asegurados dichos sujetos el de la voz y su compañero procedieron a realizar una revisión exhaustiva en el multicitado vehículo en donde se encontró en su interior debajo del asiento del conductor una pistola tipo escuadra al parecer de diábolos, motivos por los cuales se trasladan a la Agencia 55 del Ministerio Público, lugar donde se nos indicó que la Averiguación Previa se encontraba en esta Agencia del Ministerio Público y en este acto pongo a disposición ante esta autoridad a quienes dijeron llamarse JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ de 19 años de edad y a SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" de 20 años de edad, por su probable comisión en algún delito, así como también pongo a disposición una pistola tipo escuadra al parecer de diábolos encontrada en el multicitado vehículo, así como el vehículo ya referido anteriormente; y que al tener a la vista en el interior de estas oficinas a quienes dijeron llamarse JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ Y SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA", los reconozco plenamente como los mismos sujetos referidos en el cuerpo de su declaración, asimismo el de la voz ratifica en todas y en cada una de sus partes el contenido del Formato de Detenidos Puestos a Disposición ante el Ministerio Público, ya que la firma que obra al margen del mismo la estampe de mi puño y letra. -----



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

- - - En vía de Ampliación de Declaración ante este H. Juzgado manifestó: Que ratifica en todas y cada una de sus partes su Declaración Ministerial que rindió ante el Agente del Ministerio Público Investigador por contener la verdad de los hechos reconociendo la firma que obra al margen de la misma por ser de su puño y letra y ser la que utiliza en todos sus asuntos tanto públicos como privados, así como también ratifica el contenido y firma del Formato de Detenidos de Puesta a Disposición ante el Ministerio Público y su Nota de Remisión, sin desear agregar nada mas.-----

- - - A preguntas de las partes contestó: 1.- Que la actitud de los hoy procesados al momento de su detención era nerviosa; 2.- Que la forma en que detuvieron el vehículo en el que viajaban los hoy procesados fue que les dieron alcance, cerrándoles el paso con la patrulla; 3.- Que cuando les preguntaron a los hoy procesados que de quien era el vehículo JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ fue el que contestó que de un amigo; 4.- Que la actitud de los procesados al momento de informarles que el vehículo tenía un reporte de robo fue de nerviosismo; 5.- Que los ahora procesados no les refirieron nada al momento de asegurar la pistola; 6.- Que el tiempo que duro la persecución del vehículo en el que viajaban los hoy procesados desde que los ve por primera vez hasta que les cierran el paso fue de 5 cinco minutos aproximadamente; 7.- Que en el vehículo no encontraron nada más que una pistola al parecer de diabólos; 8.- Que al momento del aseguramiento de los hoy procesados y de hacerles la revisión de rutina en sus ropas no se les encontró objeto alguno.-----

- - - 3.- Atesto rendido por el Policía Preventivo FRANCISCO MARTÍNEZ AGUILAR, quien en fecha 19 diecinueve de Mayo de 2005 dos mil cinco, ante la Representación Social, expresó: Que el día de hoy 19 diecinueve de Mayo de 2005 dos mil cinco siendo aproximadamente las 21:00 veintiún horas circulando sobre la Calzada Camarones, Colonia Santa María Maninalco, el de la voz y su compañero se percatan de la presencia de dos sujetos a bordo de un vehículo de la Marca Chrysler, Tipo Stratus, Modelo 1997, Color Blanco, con Placas de Circulación TKT-905 del Distrito Federal, lo cual lo hacían en actitud sospechosa, en virtud de que al percatarse de la presencia de nuestra unidad le imprimieron mayor velocidad al vehículo, mismo que coincidía con las características de un vehículo que había sido previamente reportado como robado en el



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

perímetro de la Delegación Gustavo A. Madero, por lo que el de la voz y su compañero se avocaron a la persecución de dichos sujetos que tripulaban el vehículo antes mencionado, logrando darles alcance en la esquina que forman las calles de Calzada de Camarones y 22 Veintidós de Febrero, de la Colonia Santa María Maninalco, de la Delegación Azcapotzalco, percatándose el de la voz que el que conducía el multicitado vehículo era un sujeto de sexo masculino que ahora sabe responde al nombre de JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ, y que en el asiento del copiloto viajaba un sujeto del sexo masculino que ahora sabe responde al nombre de SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA", por lo que una vez que les dieron alcance el de la voz y su compañero procedieron a marcarle el alto a dichos sujetos, por lo que el de la voz procedió a descender de la unidad y a entrevistarse con dichos sujetos, mientras que su compañero procedió a corroborar los datos del vehículo vía central de radio en donde le corroboraron a su compañero que el vehículo de la Marca Chrysler, Tipo Stratus, Modelo 1997, Color Blanco, con Placas de Circulación TKT-905 del Distrito Federal, contaba con un reporte de robo en las inmediaciones de la Delegación Gustavo A. Madero, por lo que el compañero del de la voz procedió a descender de la unidad y a notificar de dicha situación al de la voz por lo que les preguntamos a dichos sujetos de quien era dicho vehículo a lo que nos contestaron que era de un amigo del cual no dieron su nombre por lo que el de la voz y su compañero procedieron a solicitarle a quienes ahora saben responden a los nombres de JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ Y SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" que descendieran del vehículo y de esa manera proceder a asegurarlos haciéndoles de su conocimiento que el vehículo en el que viajaban se encontraba reportado como robado, por lo que una vez asegurados dichos sujetos el de la voz y su compañero procedieron a realizar una revisión exhaustiva en el multicitado vehículo en donde se encontró en su interior debajo del asiento del conductor una pistola tipo escuadra al parecer de diábolos, motivos por los cuales se trasladan a la Agencia 55 del Ministerio Público, lugar donde se nos indicó que la Averiguación Previa se encontraba en esta Agencia del Ministerio Público y en este acto pongo a disposición ante esta autoridad a quienes dijeron



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

llamarse JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ de 19 años de edad y a SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" de 20 años de edad, por su probable comisión en algún delito, así como también pongo a disposición una pistola tipo escuadra al parecer de diábolos encontrada en el multicitado vehículo, así como el vehículo ya referido anteriormente; y que al tener a la vista en el interior de estas oficinas a quienes dijeron llamarse JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ Y SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA", los reconozco plenamente como los mismos sujetos referidos en el cuerpo de su declaración, asimismo el de la voz ratifica en todas y en cada una de sus partes el contenido del Formato de Detenidos Puestos a Disposición ante el Ministerio Público, ya que la firma que obra al margen del mismo la estampe de mi puño y letra. -----

- - - En vía de Ampliación de Declaración ante este H. Juzgado manifestó: Que ratifica en todas y cada una de sus partes su Declaración Ministerial que rindió ante el Agente del Ministerio Público Investigador por contener la verdad de los hechos reconociendo la firma que obra al margen de la misma por ser de su puño y letra y ser la que utiliza en todos sus asuntos tanto públicos como privados, así como también ratifica el contenido y firma del Formato de Detenidos de Puesta a Disposición ante el Ministerio Público y su Nota de Remisión, sin desear agregar nada mas.-----

- - - A preguntas de las partes contestó: 1.- Que la actitud de los hoy procesados al momento de su detención era de intranquilidad, ya que estaban nerviosos; 2.- Que la forma en que detuvieron el vehículo en el que viajaban los hoy procesados fue que les cerramos el paso con la patrulla; 3.- Que cuando les preguntaron a los hoy procesados que de quien era el vehículo en el que viajaban, el que respondió al nombre de JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ fue quien nos refirió que era de un amigo; 4.- Que la actitud de los procesados al momento de informarles que el vehículo tenía un reporte de robo fue que estaban asustados; 5.- Que los ahora procesados no les refirieron nada al momento de encontrar la pistola dentro del vehículo; 6.- Que el tiempo que duro la persecución del vehículo en el que viajaban los hoy procesados desde que los ve por primera vez hasta que les cierran el paso fue rápido, es decir, menos de 5 minutos; 7.-



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

Que en el vehículo no encontraron nada más que la pistola que se puso a disposición;

8.- Que al momento de hacer la revisión de rutina en las ropas de los ahora procesados no se les encontró absolutamente nada. -----

- - - 4.- Denuncia vertida por JUANA PÉREZ GARCÍA, de fecha 19 diecinueve de Mayo de 2005 dos mil cinco, quien ante la Representación Social, adujo: Que el día de hoy 19 diecinueve de Mayo de 2005 dos mil cinco siendo aproximadamente las 17:00 diecisiete horas salió de su trabajo para dirigirse a su domicilio a bordo del vehículo de la Marca Chrysler, Tipo Stratus, Modelo 1997, Color Blanco, con Placas de Circulación TKT-905 del Distrito Federal, llegando aproximadamente a las 17:40 diecisiete horas con cuarenta minutos al mismo, momento en el que la de la voz se baja de dicho vehículo a efecto de abrir la cochera de mi domicilio, por lo cual tomó su bolso de mano a efecto de sacar las llaves de la cochera, momento en que la de la voz es interceptada por dos sujetos del sexo masculino desconocido, el primero de ellos de aproximadamente 22 años de edad, tez morena clara, cara redonda, mentón redondo, cabello castaño claro, al parecer teñido, que vestía un pantalón de mezclilla color azul y una sudadera blanca, y el cual portaba una cuchillo; y el segundo de ellos de aproximadamente 20 años de edad, tez clara, cara alargada, mentón oval, cabello castaño oscuro, que vestía un pantalón de mezclilla color azul y una playera color negra, y el cual portaba una pistola; siendo que el primero de ellos le manifestó a la de la voz "DAME LAS LLAVES DEL COCHE, ES LO QUE NECESITAMOS, NO TE VA A PASAR NADA", momento en que la de la voz al sentirse amenazada entrega las llaves del coche, al igual que en ese mismo momento el segundo sujeto desconocido me jala además mi bolso de mano de color negro, en el que la de la voz traía varios documentos, tales como: una Credencial de Elector a nombre de la de la voz, una Tarjeta de Crédito del Banco HSBC, así como la cantidad de \$3,000.00 (Tres Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) en efectivo y la cantidad de \$1,300.00 (Un Mil Trescientos Pesos 00/100 Moneda Nacional) en vales de gasolina de su propiedad, mismos que había recibido en su trabajo en fecha 15 quince de Mayo de 2005 dos mil cinco, por lo que una vez que dichos sujetos tuvieron las llaves del mencionado vehículo y del bolso de referencia, le dijeron a la de la voz "USTED SÍGALE Y NO DIGA NADA", para posteriormente darse a la fuga con rumbo





**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

desconocido a bordo del multicitado vehículo, sin saber hasta el momento del paradero de los sujetos antes descritos ni de los objetos mencionados por la de la voz, deseando aclarar que el vehículo de la Marca Chrysler, Tipo Stratus, Modelo 1997, Color Blanco, con Placas de Circulación TKT-905 del Distrito Federal es propiedad de su señor esposo de nombre CARLOS MONTERO LÓPEZ, por lo que en este momento presenta su formal denuncia por hechos probablemente constitutivos de algún delito, cometido en su agravio y en agravio de su señor esposo de nombre CARLOS MONTERO LÓPEZ y en contra de quien o quienes resulten responsables, siendo todo lo que desea manifestar, previa lectura de mi dicho lo ratifico y firmo al margen para la debida constancia legal. -----

- - - En posterior comparecencia la Denunciante JUANA PÉREZ GARCÍA, de fecha 20 veinte de Mayo de 2005 dos mil cinco, quien ante el Órgano Investigador, indicó: Que ratifica y reconoce en todas y en cada una de sus partes su declaración rendida con anterioridad y que se presenta de manera voluntaria y espontánea a efecto de presentar denuncia por el robo del vehículo Marca Chrysler, Tipo Stratus, Modelo 1997, Color Blanco, con Placas de Circulación TKT-905 del Distrito Federal y otros objetos, cometido en contra de la de la voz y de mi esposo, por lo que al tener a la vista detrás de la Cámara de Hessel de esta Agencia a quien ahora sabe responden a los nombres de JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ Y SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA", los reconoce plenamente y sin temor a equivocarse como los mismos que la despojaron de su vehículo y de una bolsa de mano que en su interior contenía una Credencial de Elector a nombre de la de la voz, una Tarjeta de Crédito del Banco HSBC, así como la cantidad de \$3,000.00 (Tres Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) en efectivo y la cantidad de \$1,300.00 (Un Mil Trescientos Pesos 00/100 Moneda Nacional) en vales de gasolina de su propiedad, mismos que había recibido en su trabajo en fecha 15 quince de Mayo de 2005 dos mil cinco, así mismo al tener a la vista a las afueras de estas oficinas el vehículo de la Marca Chrysler, Tipo Stratus, Modelo 1997, Color Blanco, con Placas de Circulación TKT-905 del Distrito Federal, lo reconoce plenamente como el vehículo propiedad de su esposo de nombre CARLOS MONTERO LÓPEZ, y de igual manera al tener a la vista



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

en el interior de estas oficinas el artefacto con forma de pistola, lo reconoce como el artefacto que portaba quien ahora sabe responde al nombre de JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ, al momento en que la despojaron de sus pertenencias y con la cual fue amagada, y el mismo que le jalo a la de la voz su bolso de mano de color negro, en el que traía varios documentos, tales como: una Credencial de Elector a nombre de la de la voz, una Tarjeta de Crédito del Banco HSBC, así como la cantidad de \$3,000.00 (Tres Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) en efectivo y la cantidad de \$1,300.00 (Un Mil Trescientos Pesos 00/100 Moneda Nacional) en vales de gasolina de su propiedad, mismos que había recibido en su trabajo en fecha 15 quince de Mayo de 2005 dos mil cinco; así como también desea aclarar la de la voz que el sujeto que ahora sabe responde al nombre de SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA", portaba un chuchillo y fue quien le manifestó a la de la voz "DAME LAS LLAVES DEL COCHE, ES LO QUE NECESITAMOS, NO TE VA A PASAR NADA"; motivos por los cuales en este momento ratifica su denuncia de robo, cometido en su agravio y en agravio de su esposo de nombre CARLOS MONTERO LÓPEZ y en contra de los que ahora sabe responden a los nombres de JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ Y SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA", por último desea establecer que se encuentra presente en estas oficinas su señor esposo de nombre CARLOS MONTERO LÓPEZ y su hermano de nombre ARTURO PÉREZ GARCÍA, por lo que solicita les sean recabados sus testimonios, siendo todo lo que desea manifestar, previa lectura de mi dicho lo ratifico y firmo al margen para la debida constancia legal. -

- - - En vía de Ampliación de Declaración ante este H. Juzgado manifestó: Que ratifica sus Declaraciones Ministeriales en todas y cada una de sus partes por contener la verdad de los hechos reconociendo la firma que obra al margen de las mismas por ser de su puño y letra y ser la que utiliza en todos sus asuntos tanto públicos como privados, sin desear agregar nada mas.-----

- - - A preguntas de las partes contestó: 1.- Que la declarante sintió miedo al momento en que es interceptada por los hoy procesados; 2.- Que la actitud del ahora procesado SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

“EL MOTITA” al momento en que le refiera “DAME LAS LLAVES DEL COCHE, ES LO QUE NECESITAMOS, NO TE VA A PASAR NADA”, era agresiva y nerviosa, ya que quería que le entregara las llaves rápido; 3.- Que refiere que se sentía amenazada porque al momento en que la interceptaron los hoy procesados se encontraban armados y tenía miedo a que le hicieran algo; 4.- Que su bolso de mano al momento en que se lo jala el hoy procesado JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ, lo traía en su mano izquierda; 5.- Que la actitud del hoy procesado JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ al momento en que le jala su bolso de mano era agresiva; 6.- Que al momento en que los hoy procesados le refieren “USTED SÍGALE Y NO DIGA NADA”, lo que hizo la declarante fue que únicamente se quedo parada enfrente de su cochera; 7.- Que las llaves del coche las traía en su mano derecha al momento en que se las pide el hoy procesado SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS “CHIQUITA”, “MULETO”, “EL POCA LUZ” Y/O “EL MOTITA”; 8.- Que el cuchillo con el que la amago el hoy procesado SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS “CHIQUITA”, “MULETO”, “EL POCA LUZ” Y/O “EL MOTITA” era de tamaño normal, con filo y mango de madera como los que se usan en las cocinas de todas las casas para partir verdura o cualquier alimento; 9.- Que la pistola con la que fue amagada por el hoy procesado JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ solo recuerda que era de color negra, sin poder dar más características ya que no sabe de armas; 10.- Que la distancia a la que se encontraba el hoy procesado SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS “CHIQUITA”, “MULETO”, “EL POCA LUZ” Y/O “EL MOTITA” al momento en que le refiere “DAME LAS LLAVES DEL COCHE, ES LO QUE NECESITAMOS, NO TE VA A PASAR NADA”, era muy corta ya que casi estaba pegado a mi, es decir, a 10 centímetros aproximadamente; 11.- Que la distancia a la que se encontraba el hoy procesado JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ al momento en que le jala su bolsa, también era muy corta, es decir, aproximadamente 30 centímetros; 12.- Que la forma en que el hoy procesado JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ le jaló la bolsa fue muy brusca, ya que lo que hizo fue arrebatársela de las manos; 13.- Que los ahora procesados SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS “CHIQUITA”, “MULETO”, “EL POCA LUZ” Y/O “EL MOTITA” y JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ después de jalarle la bolsa lo que hicieron fue dirigirse al



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

coche y subirse; 14.- Que no se percató de que lado del vehículo se subieron los ahora procesados, por que como ya lo dijo se sentía amenazada y solo se quedo parada enfrente de su cochera. -----

- - - 5.- Declaración rendida por el Denunciante y Testigo de Capacidad Económica CARLOS MONTERO LÓPEZ, de fecha 20 veinte de Mayo de 2005 dos mil cinco, quien ante el Órgano Investigador, estableció: Que en relación a los hechos que se investigan, los mismos no le constan por no haberlos presenciado y que el motivo de su comparecencia es a efecto de presentar denuncia por el robo del vehículo de la Marca Chrysler, Tipo Stratus, Modelo 1997, Color Blanco, con Placas de Circulación TKT-905 del Distrito Federal robado a mi esposa de nombre JUANA PÉREZ GARCÍA el día de ayer 19 diecinueve de Mayo de 2005 dos mil cinco; así mismo en este acto exhibe la factura original numero 3456 a nombre del de la voz que ampara la propiedad del vehículo antes citado, solicitando le sea devuelta la factura original después de haberse anexado copia fotostática de la misma a la presente indagatoria, así como también solicita le sea devuelto el vehículo materia de la presente investigación después de haberse realizado los exámenes y/o peritajes necesarios para el esclarecimiento de los hechos, de igual manera el de la voz desea establecer que le consta que su esposa de nombre JUANA PÉREZ GARCÍA es capaz de traer consigo la cantidad de \$3,000.00 (Tres Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) en efectivo y la cantidad de \$1,300.00 (Un Mil Trescientos Pesos 00/100 Moneda Nacional) en vales de gasolina, por lo que es este momento presenta su formal denuncia por el delito de robo, cometido en su agravio y en agravio de su señora esposa de nombre JUANA PÉREZ GARCÍA y en contra de los que ahora sabe responden a los nombres de JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ Y SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA", siendo todo lo que desea manifestar, previa lectura de mi dicho lo ratifico y firmo al margen para la debida constancia legal. -----

- - - En vía de Ampliación de Declaración ante este H. Juzgado manifestó: Que ratifica en todas y cada una de sus partes su Declaración Ministerial por contener la verdad de los hechos reconociendo la firma que obra al margen de la misma por ser de su puño y



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

letra y ser la que utiliza en todos sus asuntos tanto públicos como privados, sin desear agregar nada mas.-----

- - - A preguntas de las partes contesto: 1.- Que el día en que le robaron el automóvil a su esposa no vio físicamente la cantidad de \$3,000.00 (Tres Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) en efectivo, ni los \$1,300.00 (Un Mil Trescientos 00/100 Moneda Nacional), en vales de gasolina dentro de su bolsa, pero que su esposa si puede traer esa cantidad ya que incluso en ocasiones carga consigo hasta \$5,000.00 (Cinco Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) en efectivo.-----

- - - 6.- Atesto emitido por el Testigo de Capacidad Económica ARTURO PÉREZ GARCÍA, de fecha 20 veinte de Mayo de 2005 dos mil cinco, quien ante el Ministerio Público, estableció: Que en relación a los hechos que se investigan, los mismos no le constan por no haberlos presenciado y que el motivo de su comparecencia es a efecto de manifestar que al de la voz le consta que su hermana de nombre JUANA PÉREZ GARCÍA es capaz de traer consigo la cantidad de \$3,000.00 (Tres Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) en efectivo y la cantidad de \$1,300.00 (Un Mil Trescientos Pesos 00/100 Moneda Nacional) en vales de gasolina, ya que donde trabaja le pagan muy bien, así mismo manifiesta el de la voz que le consta que el vehículo de la Marca Chrysler, Tipo Stratus, Modelo 1997, Color Blanco, con Placas de Circulación TKT-905 del Distrito Federal, es propiedad de mi cuñado de nombre CARLOS MONTERO LÓPEZ, siendo todo lo que desea manifestar, previa lectura de mi dicho lo ratifico y firmo al margen para la debida constancia legal.-----

- - - En vía de Ampliación de Declaración ante este H. Juzgado manifestó: Que ratifica en todas y cada una de sus partes su Declaración Ministerial por contener la verdad de los hechos reconociendo la firma que obra al margen de la misma por ser de su puño y letra y ser la que utiliza en todos sus asuntos tanto públicos como privados, sin desear agregar nada mas.-----

- - - A preguntas de las partes contestó: 1.- Que el día en que le robaron el automóvil a su hermana no vio físicamente la cantidad de \$3,000.00 (Tres Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) en efectivo, ni los \$1,300.00 (Un Mil Trescientos 00/100 Moneda



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

Nacional), en vales de gasolina dentro de su bolsa, pero que su hermana si puede traer esa cantidad ya que en su trabajo le pagan bastante bien. -----

- - - 7.- Fe de Objeto de fecha 20 veinte de Mayo de 2005 dos mil cinco, el Ministerio Público da fe de tener a la vista en el interior de esas oficinas: Artefacto de Metal en forma de Pistola, Color Negro, mismo objeto del que se da fe. -----

- - - 8.- Fe de Vehículo de fecha 20 veinte de Mayo de 2005 dos mil cinco, el Ministerio Público da fe de tener a la vista en el estacionamiento de esa Agencia Investigadora: Un vehículo de la Marca Chrysler, Tipo Stratus, Modelo 1997, Color Blanco, con Placas de Circulación TKT-905 del Distrito Federal, vehículo del que se da fe. -----

- - - 9.- Fe de Factura de fecha 20 veinte de Mayo de 2005 dos mil cinco, el Representante Social da fe de tener a la vista en el interior de esas oficinas la Factura Original número 3456 a nombre de CARLOS MONTERO LÓPEZ, misma que ampara la propiedad del vehículo de la Marca Chrysler, Tipo Stratus, Modelo 1997, Color Blanco, con Placas de Circulación TKT-905 del Distrito Federal, con Número de Serie LT400GH6789503 y Número de Motor L-974523M, factura de la cual se da fe. -----

- - - 10.- Dictamen en Materia de Fotografía de fecha 20 veinte de Mayo del 2005 dos mil cinco, suscrito y firmado por la perito en fotografía, EDITH DOLORES MIRANDA FRANCO, en el cual se aprecian 14 catorce diferentes fotografías, el cual se tiene por íntegramente reproducido en todas y cada una de sus partes en este apartado para los efectos legales a que haya lugar. -----

- - - 11.- Dictamen en Materia de Balística de fecha 20 veinte de Mayo del 2005 dos mil cinco, suscrito y firmado por el perito en balística, ROBERTO CARLOS JIMÉNEZ PÉREZ, en el que se concluye: Primera: La Pistola de Municiones Marca MackMan, con Numero de Matrícula AMGRE752352, País de Fabricación U. S. A. no ha sido modificada en su estructura original. Segunda: La Pistola de Municiones antes citada, por utilizar gas comprimido no es considerada un arma de fuego. Tercera: La Pistola de Municiones antes citada, al no ser considerada como arma de fuego, la misma no es contemplada dentro de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. -----

- - - 12.- Dictamen en Materia de Valuación de fecha 20 veinte de Mayo del 2005 dos mil cinco, suscrito y firmado por el perito valuador, JOSÉ LUÍS CASTAÑEDA LÓPEZ,



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

quien valorizó: Un Bolso de Mano, su valor: \$40.00; Una Credencial de Elector a nombre de JUANA PÉREZ GARCÍA, su valor: \$2.00; Una Tarjeta de Crédito del Banco HSBC, su valor: \$2.00; Numerario en Efectivo de \$3,000.00, su valor: \$3,000.00; Numerario en Vales de Gasolina de \$1,300.00, su valor: \$1,300.00, Valor Total: \$4,344.00. (Cuatro Mil Trescientos Cuarenta y Cuatro Pesos 00/100 Moneda Nacional).

- - - 13.- Dictamen en Materia de Mecánica y Avalúo de fecha 20 veinte de Mayo del 2005 dos mil cinco, suscrito y firmado por el perito en Identificación Vehicular ARMANDO GONZÁLEZ MONTES, quien valorizó: Un Vehículo de la Marca Chrysler, Tipo Stratus, Modelo 1997, Color Blanco, con Placas de Circulación TKT-905 del Distrito Federal, con Número de Serie LT400GH6789503 y Número de Motor L-974523M, cuatro puertas, usado, en buen estado de conservación, con asientos de tela, aire acondicionado, cinco velocidades, estereo am fm, caja de 6 discos compactos, transmisión estándar, vidrios eléctricos, su valor: \$80,000.00 (Ochenta Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional). -----

- - - 14.- Informe de Policía Judicial de fecha 20 veinte de Mayo del 2005 dos mil cinco, suscrito y firmado por el elemento de la Policía Judicial JOSÉ ARMANDO CRUZ HERNÁNDEZ, con el visto bueno del encargado de grupo JULIO JUÁREZ ORTIZ, el cual se tiene por íntegramente reproducido en todas y cada una de sus partes en este apartado en obvio de evitar inútiles repeticiones. -----

- - - 15.- El Testimonio vertido por GUADALUPE RODRÍGUEZ VIDAL, en fecha 16 dieciséis de Junio del 2005 dos mil cinco, ante este H. Juzgado, en lo conducente manifestó: Que el día 19 diecinueve de Mayo de 2005 dos mil cinco, estaba con su amiga BEATRIZ como a las 20:00 veinte horas en su casa esperando a que llegaran unos amigos de nombres JULIO y SANTIAGO, ya que éstos habían invitado al cine a ella y a su amiga, pero que nunca llegaron, y días después se enteraron que no habían llegado por que los habían detenido y los acusaban de un robo, siendo todo lo que desea manifestar. -----

- - - A preguntas de las partes contestó: 1.- Que conoce a JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ desde hace aproximadamente 10 diez años, ya que iban juntos a la Secundaria Numero 32, que se ubica en la Delegación Azcapotzalco; 2.- Que conoce a



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS “CHIQUITA”, “MULETO”, “EL POCA LUZ” Y/O “EL MOTITA” desde hace aproximadamente también 10 años, ya que se lo presentó su primo JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ; 3.- Que en todo el tiempo que los lleva de conocer nunca ha sabido que tanto JULIO como SANTIAGO hayan tenido un problema con la justicia por lo que me sorprende que ahora estén acusados de robo; 4.- Que me entere que estaban acusados del delito de robo por la mama de JULIO MOSQUEDA, ya que como sabia que con frecuencia salíamos, e inclusive el quería andar conmigo me habló al día siguiente que fueron detenidos para saber si sabía donde estaba su hijo, ya que estaba muy preocupada porque no llegó a dormir; 5.- Que sabe que JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ trabaja como empleado en un fabrica en la que hacen bolsas de polietileno, sin saber la dirección de la fábrica; 6.- Que no sabe cuanto dinero gana JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ; 7.- Que sabe que SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS “CHIQUITA”, “MULETO”, “EL POCA LUZ” Y/O “EL MOTITA” trabaja como empleado en un taller de hojalatería y pintura; 8.- Que lo sabe porque varias ocasiones en que salían los cuatro juntos siempre traía las manos maltratadas y el me decía que por su mismo trabajo las tenía así; 10.- Que no sabe cuanto gana SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS “CHIQUITA”, “MULETO”, “EL POCA LUZ” Y/O “EL MOTITA” en el taller en el que trabaja ya que nunca se lo preguntó; 11.- Que los ahora procesados la invitaron a salir a ella y a su amiga un día antes de que los detuvieran, ya que JULIO me habló por teléfono; 12.- Que el día en que los detuvieron fue un día jueves; 13.- Que sabe que era jueves porque cuando me hablo JULIO me dijo que como no me había hablado antes ya que hubiéramos aprovechado que era miércoles y que así le iba a salir mas barato invitarme al cine; 14.- Que la frecuencia con la que veo a JULIO es casi diario, ya que como lo dije somos grandes amigos, y a SANTIAGO lo ve de vez en cuando, ya que iba a ver a mi amiga BEATRIZ; 15.- Que sabe que tanto JULIO como SANTIAGO no tiene coche, sin embargo, a veces SANTIAGO cuando nos poníamos de acuerdo para salir los cuatro llevaba uno que le prestaban en el taller; 16.- Que recuerda que el día en que iban a salir los cuatro juntos su amiga vestía un pantalón de mezclilla color negro, botas negras, sin recordar de que color era la blusa;





**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

17.- Que tanto ella como su amiga estuvieron esperando a JULIO y a SANTIAGO en las escaleras de afuera de su casa. -----

- - - 16.- La Testimonial a Cargo de BEATRIZ ALCÁNTARA GUTIÉRREZ, en fecha 16 dieciséis de Junio del 2005 dos mil cinco, ante este Órgano Jurisdiccional, y quien en lo conducente indicó: Que el día 19 diecinueve de Mayo de 2005 dos mil cinco, siendo aproximadamente 19:30 diecinueve horas con treinta minutos, se trasladó a la casa de su amiga de nombre GUADALUPE, ya que iban a salir con JULIO y SANTIAGO, ya que se habían puesto de acuerdo con GUADALUPE para ir al cine, sin embargo nunca llegaron por lo que me fui a mi casa, ya que los esperamos más de una hora y nunca llegaron, dos días después que volví a ver a GUADALUPE, ella me dijo que habían detenido a JULIO y SANTIAGO por que supuestamente se habían robado algo, siendo todo lo que desea manifestar. -----

- - - A preguntas de las partes contestó: 1.- Que conoce a JULIO y SANTIAGO desde hace aproximadamente 1 un año, ya que me los presentó mi amiga GUADALUPE; 2.- Que en todo el tiempo que los lleva de conocer nunca ha sabido que JULIO y SANTIAGO hayan tenido un problemas con la ley; 3.- Que no sabe a que se dedica JULIO, pero sabe que si trabaja; 4.- Que sabe que SANTIAGO trabaja en un taller de hojalatería; 5.- Que lo sabe porque él mismo se lo dijo desde la primera vez que se lo presentaron; 6.- Que no sabe cuanto gana SANTIAGO pero que siempre que salen juntos el es el que paga; 7.- Que su amiga GUADALUPE le pidió que vinieran a declarar; 8.- Que no recuerda en que día detuvieron a JULIO y SANTIAGO; 9.- Que se quedaron de ver afuera de la casa de GUADALUPE; 10.- Que los estuvieron esperando adentro de la casa de GUADALUPE en la sala; 11.- Que el día en que iban a salir el cine recuerda que vestía una falda negra y una blusa de color rosa sin mangas; 12.- Que sabe que tanto JULIO como SANTIAGO no tienen coche. -----

- - - 17.- Dos Cartas de Recomendación a favor de los procesados SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" Y JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ, suscritas por los C. MARGARITO PALACIOS TAPIA y TOMAS PALACIOS GUILLEN, de fechas 08 ocho de Junio de 2005 dos mil cinco y 09 nueve de Junio de 2005 dos mil cinco respectivamente, y las



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

cuales se tienen por íntegramente reproducidas en todas y cada una de sus partes en este apartado en obvio de evitar inútiles repeticiones. -----

- - - 18.- Lo declarado por el probable responsable SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA", debidamente asistido por su Persona de Confianza JULIO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ de fecha 20 veinte de Mayo del 2005 dos mil cinco, quien ante el Agente del Ministerio Público adujo: Que una vez enterado de la imputación que obra en su contra y también enterado de quien la realiza en este momento la niego en todas y cada una de sus partes, ya que los hechos sucedieron de la siguiente manera: que siendo las 20:00 veinte horas aproximadamente del día de ayer 19 diecinueve de Mayo de 2005 dos mil cinco, el de la voz se encontró en la Calle de Apicultura esquina con Avenida Flores Magón a un amigo llamado DANIEL, sin poder especificar sus apellidos ni su domicilio, pero que sabe lo apodan "EL PANTERA", mismo sujeto que se encontraba recargado sobre un vehículo color blanco al parecer un stratus, sin poder especificar más características del vehículo, por lo que el de la voz se puso a platicar con dicho sujeto por un tiempo aproximado de 15 quince minutos, momento en que llegó mi primo de nombre JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ, y me dijo que si ya nos íbamos, ya que habíamos quedado de ir a ver a unas amigas por la Delegación Azcapotzalco, por lo que el de la voz le refirió a su amigo apodado "EL PANTERA" que si no nos hacía el paro de prestarnos su coche ya que se nos había hecho tarde, por lo que dicho amigo, me dio las llaves del vehículo y me dijo que me lo llevara que no había problema y que él iba a buscarme en la noche a mi casa para que se lo entregara, por lo que el de la voz le dio las llaves a su primo de nombre JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ para que el manejara en virtud de que al de la voz le cuesta un poco de trabajo manejar, por lo que el de la voz en compañía de mi primo nos encontrábamos circulando por una avenida de la Delegación Azcapotzalco cuando nos marcó el alto una patrulla de policías preventivos y al entrevistarnos, nos refirieron que el vehículo estaba reportado como robado, por lo que nos remitieron al de la voz y a mi primo a esta Agencia del Ministerio Público; en cuanto a la imputación de la denunciante, desconozco por que refiera que el de la voz y mi primo hayamos sido quienes le quitamos su vehículo; y por lo que hace a



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

la pistola de municiones que se le pone a la vista manifiesta el de la voz que no sabe en donde y por quien fue encontrada, aclarando que no es su deseo contestar a mas preguntas de esta autoridad, aclarando que la presente declaración fue rendida voluntariamente y sin presión física o moral alguna, siendo todo lo que deseo manifestar. -----

- - - Y a preguntas que le formula esa Representación Social al respecto manifiesta que si fuma tabaco comercial, que ocasionalmente ingiere bebidas embriagantes, que no consume ningún tipo de drogas o enervantes, que tiene cuatro apodos, siendo apodado "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA", que no tiene tatuajes, que percibe mensualmente \$4,000.00 (Cuatro Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) y que depende de él únicamente su pareja de nombre CECILIA ZURITA HERNÁNDEZ, asimismo en este acto manifiesta que la presente declaración la rindió sin ninguna presión física ni moral y en presencia siempre de su persona de confianza de nombre JULIO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, siendo todo lo que tiene que declarar previa lectura de su dicho lo ratifica y firma al margen para la debida constancia legal. -----

- - - En vía de Declaración Preparatoria ratificó su Declaración Ministerial y no agrego nada más. -----

- - - En vía de Ampliación de Declaración el Procesado SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA". A quien se le exhortó para que se condujera con verdad en la diligencia en la que intervino y leídas que le fueron sus declaraciones que obran en la causa dijo: Que ratifica el contenido de dichas declaraciones y reconoce como suyas las firmas que obran al margen de las mismas, sin tener nada más que agregar ó aclarar. -----

- - - Enseguida se le hizo del conocimiento el contenido de la Fracción II del Apartado A del Artículo 20 Constitucional en el sentido de que si era o no dar contestación a las preguntas que les pudieran formular las partes, a lo que contestó que NO era su deseo dar contestación a las preguntas que le pudieran formular las partes. -----

- - - 19.- Lo declarado por el probable responsable JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ, debidamente asistido por su Persona de Confianza JULIO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ de fecha 20 veinte de Mayo del 2005 dos mil cinco, quien ante la Representación Social,



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

indicó: Que una vez enterado de la imputación que obra en su contra y también enterado de quien la realiza en este momento la niego en todas y cada una de sus partes, ya que los hechos sucedieron de la siguiente manera: que siendo las 20:00 veinte horas aproximadamente del día de ayer 19 diecinueve de mayo de 2005, el de la voz se dirigió en búsqueda de mi primo de nombre SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA", ya que vive a unas calles de la casa del de la voz y al momento en que casi llegaba a su domicilio lo encontró con un amigo que sabe le apodan "EL PANTERA", sin saber su nombre y apellidos, momento en el que el de la voz le dijo a su primo que si ya estaba listo para irnos, ya que íbamos a ir a ver a unas amigas de nombres GUADALUPE y BEATRIZ por la delegación Azcapotzalco, siendo que el primo del de la voz platicó con su amigo al que le apodan "EL PANTERA", para posteriormente darme las llaves de un coche blanco al momento en que me refirió "TU MANEJAS", por lo que el de la voz procedió a subirse al auto y manejar con dirección a la Delegación Azcapotzalco, cuando nos marcó el alto una patrulla de policías preventivos y nos dijeron que el vehículo estaba reportado como robado, por lo que nos detuvieron al de la voz y a mi primo y nos trajeron a esta Agencia del Ministerio Público; en cuanto a la imputación de la denunciante, el de la voz no sabe por que la señora dice que mi primo y yo le robamos su coche; y por lo que hace a la pistola de municiones que se le pone a la vista manifiesta el de la voz que no sabe de quien sea, aclarando que la presente declaración fue rendida voluntariamente y sin presión física o moral alguna, siendo todo lo que deseo manifestar. -----

--- Y a preguntas que le formula esta Representación Social al respecto manifiesta que si fuma tabaco comercial, que no ingiere bebidas embriagantes, que no consume ningún tipo de drogas o enervantes, que no tiene apodos, que no tiene tatuajes, que percibe mensualmente \$4,000.00 (Cuatro Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) y que no depende de él nadie, asimismo en este acto manifiesta que la presente declaración la rindió sin ninguna presión física ni moral y en presencia siempre de su persona de confianza de nombre JULIO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, siendo todo lo que tiene que



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

declarar previa lectura de su dicho lo ratifica y firma al margen para la debida constancia legal. -----

- - - En vía de Declaración Preparatoria ratifico su Declaración Ministerial y no agrego nada más. -----

- - - En vía de Ampliación de Declaración el Procesado JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ. A quien se le exhortó para que se condujera con verdad en la diligencia en la que intervino y leídas que le fueron sus declaraciones que obran en la causa dijo: Que ratifica el contenido de dichas declaraciones y reconoce como suyas las firmas que obran al margen de las mismas, sin tener nada más que agregar ó aclarar. -----

- - - Enseguida se le hizo del conocimiento el contenido de la Fracción II del Apartado A del Artículo 20 Constitucional en el sentido de que si era o no dar contestación a las preguntas que les pudieran formular las partes, a lo que contestó que NO era su deseo dar contestación a las preguntas que le pudieran formular las partes. -----

- - - Los anteriores medios de prueba tienen el valor que les confieren los artículos 245, 246, 248, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 261 y 286 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, nos hacen tomar en consideración los elementos que integran la descripción de la conducta del Cuerpo del Delito de ROBO AGRAVADO, que define el artículo 220 del Código Penal para el Distrito Federal, y los cuales son: -----

- - - A).- Animo de Dominio.- Debiéndose entender que la palabra ANIMO proviene de la locución latina "ANIMUS" que significa, intención o voluntad de un sujeto. Y la palabra DOMINIO significa el derecho real de gozar y disponer de una cosa, de la manera más absoluta, siempre que no se infrinjan leyes ni ordenes emanadas de autoridad competente. De lo que se desprende que en el delito de ROBO el "ÁNIMO DE DOMINIO", es elemento subjetivo que se da por que es necesario que la remoción de la cosa se efectúe por el sujeto activo con el fin de hacerse dueño de ella de propia autoridad, es decir, se debe de entender como el elemento subjetivo del autor del hecho de voluntariamente disponer de una cosa sin mandato de autoridad competente y contraviniendo las leyes. -----

- - - B).- Que el apoderamiento se efectúe sin consentimiento de quien puede disponer de ello con arreglo a la ley, entendido el "CONSENTIMIENTO" como la manifestación



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

positiva de voluntad explícita o implícita, la cual puede ser expresa o tácita, es decir el consentimiento se refiere a la voluntad del sujeto pasivo que se traduce en no consentir el apoderamiento del objeto.- Elemento normativo del Cuerpo del Delito incluido en su definición, porque al no presentarse la acción de "apoderamiento" en él no resultaría para el Derecho Penal. -----

- - - C).- El Primordial y Núcleo del Cuerpo del Delito, que radica en el "apoderamiento", definido por nuestro Máximo Tribunal en Jurisprudencia firme como:-----

- - - El Apoderamiento en el Robo, no es sino la acción por la cual el agente activo del delito toma una cosa que no tenía, privando así del objeto a su propietario. Semanario Judicial de la Federación XXX, p.p. 1745-1746, 5° Época. -----

- - - D).- De Cosa Ajena Mueble.- Debiéndose estimar como "cosa", a cualquier objeto material "susceptible de apropiación con valor económico o afectivo, "cosa" que ha de ser mueble, conceptuándolo en base a la movilidad, transportabilidad de la cosa, es decir, que "puede ser transportada de un lugar a otro". Y de acuerdo con la interpretación que se ha dado de cosa ajena, la localización significa exclusivamente que la cosa ajena del ilícito, no pertenece al sujeto activo, sin importar quien es su legítimo propietario. Semanario Judicial de la Federación CXXVI, p. 631, 5a Época. - - -

- - - E).- Se cometa con Violencia Moral. -----

- - - Elementos del cuerpo del delito de ROBO AGRAVADO, que con base en lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley Adjetiva Penal, que a la letra dice: ". . . El Ministerio Público acreditará el cuerpo del delito del que se trate y como base del ejercicio de la acción penal y a la autoridad judicial a su vez examinará si ambos requisitos están acreditados en autos.-----

- - - POR LO QUE EN LA ESPECIE SE ACREDITAN LOS ELEMENTOS OBJETIVOS O EXTERNOS QUE CONSTITUYEN LA MATERIALIDAD DEL CUERPO DEL DELITO DE ROBO AGRAVADO (CON VIOLENCIA MORAL), ya que de autos se acredita que: - - -

- - - El día Jueves 19 diecinueve de Mayo del año 2005 dos mil cinco, siendo aproximadamente las 17:40 diecisiete horas con cuarenta minutos, la pasivo JUANA PÉREZ GARCÍA llega a su domicilio ubicado en la calle de Girasoles número 30 treinta, de la Colonia Industrial en la Delegación Gustavo A. Madero, a bordo del vehículo de la



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

Marca Chrysler, Tipo Stratus, Color blanco, con Placas de Circulación TKT-905 del Distrito Federal, por lo que procede a descender del vehículo con su bolso de mano cargando, a fin de poder abrir la puerta de la cochera para meter el vehículo, momento en que es interceptada por los activos del delito de nombres SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" Y JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ, quienes realizan una acción de "APODERAMIENTO" SOBRE "COSA AJENA MUEBLE" CON "ANIMO DE DOMINIO" Y PARA HACERSE DUEÑOS DE LAS COSAS, y quienes utilizaron como medio comisivo la Violencia Moral en virtud de que SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" portaba un cuchillo en sus manos mientras que JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ portaba una pistola de municiones con la cual amagaron a la pasivo del delito JUANA PÉREZ GARCÍA, a la vez que le decía SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" "DAME LAS LLAVES DEL COCHE, ES LO QUE NECESITAMOS, NO TE VA A PASAR NADA", con lo cual realizaron una amenaza con un mal grave capaz de intimidarla, por lo cual ésta procede a entregarle las llaves del vehículo, momento en que el activo JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ procede a arrebatarse la bolsa de mano, en la cual en su interior había diversos objetos tales como: Una Credencial de Elector a nombre de JUANA PÉREZ GARCÍA, una Tarjeta de Crédito del Banco HSBC, el numerario en efectivo por la cantidad de \$3,000.00 (Tres Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) y la cantidad de \$1,300.00 (Un Mil Trescientos Pesos 00/100 Moneda Nacional) en vales de gasolina de su propiedad, por lo que una vez con la bolsa y las llaves en su poder proceden a abordar el vehículo de la Marca Chrysler, Tipo Stratus, Color blanco, con Placas de Circulación TKT-905 del Distrito Federal propiedad del pasivo CARLOS MONTERO LÓPEZ, el cual fue valuado en la cantidad de \$80,000 (Ochenta Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) y darse a la fuga con rumbo desconocido, siendo de esta manera como llevan a cabo el apoderamiento de cosa ajena mueble que lo fue la unidad motriz descrita, así como el numerario y los objetos descritos, como lo exige el elemento normativo del delito de ROBO, sin consentimiento de quien puede disponer de



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

ello, con arreglo a la Ley, comprendido en el derecho mismo y en la capacidad de ejercerlo. -----

- - - Con lo que se Lesiono el Bien Jurídico protegido por la Ley que lo constituye "EL PATRIMONIO, LA POSESIÓN" de los ofendidos JUANA PÉREZ GARCÍA y CARLOS MONTERO LÓPEZ.-----

- - - Siendo que en el ámbito subjetivo encontramos que los activos actuaron con DOLO DIRECTO, ya que conocían los elementos del delito de ROBO quisieron su realización (ASPECTO SUBJETIVO GENÉRICO). Asimismo actuaron con ánimo de apropiación, es decir, para hacerse dueños de las cosas ajenas muebles realizando la remoción del mismos (ASPECTO SUBJETIVO ESPECIFICO).-----

- - - Siendo que los activos, SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" y JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ, intervinieron en los hechos en su calidad de COAUTORES MATERIALES, en los términos contemplados por el artículo 22 fracción II del Código Penal para el Distrito Federal, siendo esta forma de autoría, cuando varios cometen el hecho en común con pleno dominio funcional del hecho. Ya que la coautoría consiste en una división de trabajo que bien condiciona la propia posibilidad del hecho o lo posibilita, o bien reduce en forma esencial el riesgo de su producción. Requiere, en su aspecto subjetivo, que los intervinientes se vinculen recíprocamente mediante un acuerdo en común de realizar el hecho, debiendo de asumir cada uno de ellos un cometido parcial necesario para la totalidad del plan, que les haga parecer como cotitulares de la responsabilidad por la ejecución de todo el hecho. La resolución de la ejecución del hecho es el vínculo que convierte a las distintas partes en un todo. En sentido objetivo, la aportación de cada coautor debe de encerrar un determinado grado funcional, de modo que la colaboración de cada uno de ellos, mediante la función que a cada uno le corresponde se presente como una pieza esencial como el plan general.-----

- - - Recayendo el Objeto Material de la conducta delictual en el vehículo de la Marca Chrysler, Tipo Stratus, Color Blanco, con Placas de Circulación TKT-905 del Distrito Federal, propiedad del pasivo CARLOS MONTERO LÓPEZ y una Bolsa de Mano, una Credencial de Elector a nombre de JUANA PÉREZ GARCÍA, una Tarjeta de Crédito del





**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

Banco HSBC, el numerario en efectivo por la cantidad de \$3,000.00 (Tres Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) y la cantidad de \$1,300.00 (Un Mil Trescientos Pesos 00/100 M. N.) en vales de gasolina propiedad de la pasivo JUANA PÉREZ GARCÍA. -----

--- Lo anterior se acredita con: -----

- - - La imputación firme y categórica que realiza la denunciante JUANA PÉREZ GARCÍA en contra de los inculpados y quien en síntesis manifestó: Que el día de hoy 19 diecinueve de Mayo de 2005 dos mil cinco siendo aproximadamente las 17:00 diecisiete horas salió de su trabajo para dirigirse a su domicilio a bordo del vehículo de la Marca Chrysler, Tipo Stratus, Modelo 1997, Color Blanco, con Placas de Circulación TKT-905 del Distrito Federal, llegando aproximadamente a las 17:40 diecisiete horas con cuarenta minutos al mismo, momento en el que la de la voz se baja de dicho vehículo a efecto de abrir la cochera de mi domicilio, por lo cual tomó su bolso de mano a efecto de sacar las llaves de la cochera, momento en que la de la voz es interceptada por dos sujetos del sexo masculino desconocido, el primero de ellos de aproximadamente 22 años de edad, tez morena clara, cara redonda, mentón redondo, cabello castaño claro, al parecer teñido, que vestía un pantalón de mezclilla color azul y una sudadera blanca, y el cual portaba una cuchillo; y el segundo de ellos de aproximadamente 20 años de edad, tez clara, cara alargada, mentón oval, cabello castaño oscuro, que vestía un pantalón de mezclilla color azul y una playera color negra, y el cual portaba una pistola; siendo que el primero de ellos le manifestó a la de la voz "DAME LAS LLAVES DEL COCHE, ES LO QUE NECESITAMOS, NO TE VA A PASAR NADA", momento en que la de la voz al sentirse amenazada entrega las llaves del coche, al igual que en ese mismo momento el segundo sujeto desconocido me jala además mi bolso de mano de color negro, en el que la de la voz traía varios documentos, tales como: una Credencial de Elector a nombre de la de la voz, una Tarjeta de Crédito del Banco HSBC, así como la cantidad de \$3,000.00 (Tres Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) en efectivo y la cantidad de \$1,300.00 (Un Mil Trescientos Pesos 00/100 Moneda Nacional) en vales de gasolina de su propiedad, mismos que había recibido en su trabajo en fecha 15 quince de Mayo de 2005 dos mil cinco, por lo que una vez que dichos sujetos tuvieron las llaves del mencionado vehículo y del bolso



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

de referencia, le dijeron a la de la voz "USTED SÍGALE Y NO DIGA NADA", para posteriormente darse a la fuga con rumbo desconocido a bordo del multicitado vehículo, sin saber hasta el momento del paradero de los sujetos antes descritos ni de los objetos mencionados por la de la voz, deseando aclarar que el vehículo de la Marca Chrysler, Tipo Stratus, Modelo 1997, Color Blanco, con Placas de Circulación TKT-905 del Distrito Federal es propiedad de su señor esposo de nombre CARLOS MONTERO LÓPEZ. -----

- - - Y siguió diciendo que: al tener a la vista detrás de la Cámara de Hessel de esta Agencia a quien ahora sabe responden a los nombres de JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ Y SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA", los reconoce plenamente y sin temor a equivocarse como los mismos que la despojaron de su vehículo y de una bolsa de mano que en su interior contenía una Credencial de Elector a nombre de la de la voz, una Tarjeta de Crédito del Banco HSBC, así como la cantidad de \$3,000.00 (Tres Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) en efectivo y la cantidad de \$1,300.00 (Un Mil Trescientos Pesos 00/100 Moneda Nacional) en vales de gasolina de su propiedad, mismos que había recibido en su trabajo en fecha 15 quince de Mayo de 2005 dos mil cinco, así mismo al tener a la vista a las afueras de estas oficinas el vehículo de la Marca Chrysler, Tipo Stratus, Modelo 1997, Color Blanco, con Placas de Circulación TKT-905 del Distrito Federal, lo reconoce plenamente como el vehículo propiedad de su esposo de nombre CARLOS MONTERO LÓPEZ, y de igual manera al tener a la vista en el interior de estas oficinas el artefacto con forma de pistola, lo reconoce como el artefacto que portaba quien ahora sabe responde al nombre de JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ, al momento en que la despojaron de sus pertenencias y con la cual fue amagada, y el mismo que le jalo a la de la voz su bolso de mano de color negro, en el que traía varios documentos, tales como: una Credencial de Elector a nombre de la de la voz, una Tarjeta de Crédito del Banco HSBC, así como la cantidad de \$3,000.00 (Tres Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) en efectivo y la cantidad de \$1,300.00 (Un Mil Trescientos Pesos 00/100 Moneda Nacional) en vales de gasolina de su propiedad, mismos que había recibido en su trabajo en fecha 15 quince de Mayo de 2005 dos mil cinco; así



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

como también desea aclarar la de la voz que el sujeto que ahora sabe responde al nombre de SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS “CHIQUITA”, “MULETO”, “EL POCA LUZ” Y/O “EL MOTITA”, portaba un chuchillo y fue quien le manifestó a la de la voz “DAME LAS LLAVES DEL COCHE, ES LO QUE NECESITAMOS, NO TE VA A PASAR NADA”. -----

- - - En vía de Ampliación de Declaración ante este H. Juzgado manifestó: Que ratifica sus Declaraciones Ministeriales en todas y cada una de sus partes por contener la verdad de los hechos reconociendo la firma que obra al margen de las mismas por ser de su puño y letra y ser la que utiliza en todos sus asuntos tanto públicos como privados, sin desear agregar nada mas.-----

- - - A preguntas de las partes contestó: 1.- Que la declarante sintió miedo al momento en que es interceptada por los hoy procesados; 2.- Que la actitud del ahora procesado SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS “CHIQUITA”, “MULETO”, “EL POCA LUZ” Y/O “EL MOTITA” al momento en que le refiera “DAME LAS LLAVES DEL COCHE, ES LO QUE NECESITAMOS, NO TE VA A PASAR NADA”, era agresiva y nerviosa, ya que quería que le entregara las llaves rápido; 3.- Que refiere que se sentía amenazada porque al momento en que la interceptaron los hoy procesados se encontraban armados y tenía miedo a que le hicieran algo; 4.- Que su bolso de mano al momento en que se lo jala el hoy procesado JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ, lo traía en su mano izquierda; 5.- Que la actitud del hoy procesado JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ al momento en que le jala su bolso de mano era agresiva; 6.- Que al momento en que los hoy procesados le refieren “USTED SÍGALE Y NO DIGA NADA”, lo que hizo la declarante fue que únicamente se quedo parada enfrente de su cochera; 7.- Que las llaves del coche las traía en su mano derecha al momento en que se las pide el hoy procesado SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS “CHIQUITA”, “MULETO”, “EL POCA LUZ” Y/O “EL MOTITA”; 8.- Que el cuchillo con el que la amago el hoy procesado SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS “CHIQUITA”, “MULETO”, “EL POCA LUZ” Y/O “EL MOTITA” era de tamaño normal, con filo y mango de madera como los que se usan en las cocinas de todas las casas para partir verdura o cualquier alimento; 9.- Que la pistola con la que fue amagada por el hoy procesado JULIO



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

MOSQUEDA MARTÍNEZ solo recuerda que era de color negra, sin poder dar más características ya que no sabe de armas; 10.- Que la distancia a la que se encontraba el hoy procesado SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" al momento en que le refiere "DAME LAS LLAVES DEL COCHE, ES LO QUE NECESITAMOS, NO TE VA A PASAR NADA", era muy corta ya que casi estaba pegado a mi, es decir, a 10 centímetros aproximadamente; 11.- Que la distancia a la que se encontraba el hoy procesado JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ al momento en que le jala su bolsa, también era muy corta, es decir, aproximadamente 30 centímetros; 12.- Que la forma en que el hoy procesado JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ le jaló la bolsa fue muy brusca, ya que lo que hizo fue arrebatarla de las manos; 13.- Que los ahora procesados SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" y JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ después de jalarle la bolsa lo que hicieron fue dirigirse al coche y subirse; 14.- Que no se percató de que lado del vehículo se subieron los ahora procesados, por que como ya lo dijo se sentía amenazada y solo se quedo parada enfrente de su cochera. -----

- - - Atesto que adquiere valor de conformidad con lo establecido en el artículo 255 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, la cual fue vertida previa protesta de ley, por persona hábil; la cual cuenta con la edad, capacidad e instrucción suficientes para juzgar el acto que depuso; la cual es imparcial; conociendo el hecho a través de sus sentidos y no por referencia de otras personas; siendo su atesto claro y preciso sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho, máxime que no se observa de actuaciones que haya sido obligada a declarar en la forma que lo hizo, la cual hace la imputación a los activos SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" Y JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ, como las personas que él 19 diecinueve de Mayo del año 2005 dos mil cinco siendo aproximadamente las 17:40 diecisiete horas con cuarenta minutos, se APODERAN DE COSA AJENA MUEBLE CON ANIMO DE DOMINIO, SIN CONSENTIMIENTO DE QUIEN PUEDE DISPONER DE EL, CON ARREGLO A LA LEY, siendo éstas el vehículo de la Marca Chrysler, Tipo Stratus, Color Blanco, con



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

Placas de Circulación TKT-905 del Distrito Federal, propiedad del pasivo CARLOS MONTERO LÓPEZ y de una Bolsa de Mano, una Credencial de Elector a nombre de JUANA PÉREZ GARCÍA, una Tarjeta de Crédito del Banco HSBC, el numerario en efectivo por la cantidad de \$3000.00 (Tres Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) y la cantidad de \$1,300.00 (Un Mil Trescientos Pesos 00/100 Moneda Nacional) en vales de gasolina propiedad de la pasivo JUANA PÉREZ GARCÍA, por lo cual se APODERAN DE COSA AJENA MUEBLE CON ANIMO DE DOMINIO, SIN CONSENTIMIENTO DE QUIEN PUEDE DISPONER DE EL, CON ARREGLO A LA LEY, comprendido en el derecho mismo y en la capacidad para ejercitarlo, y utilizaron como medio comisivo la Violencia Moral en virtud de que SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" portaba un cuchillo en sus manos mientras que JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ portaba una pistola de municiones con la cual amagaron a la pasivo del delito JUANA PÉREZ GARCÍA, a la vez que le decía SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" "DAME LAS LLAVES DEL COCHE, ES LO QUE NECESITAMOS, NO TE VA A PASAR NADA", con lo cual realizaron una amenaza con un mal grave capaz de intimidarla. -----

- - - Medio de prueba que se corrobora con los testimonios vertidos por los elementos de la Policía Preventiva quienes en síntesis manifestaron: -----

- - - a) JORGE ESTEBAN CRUZ HERNÁNDEZ, quien manifestó: Que el día de hoy 19 diecinueve de Mayo de 2005 dos mil cinco siendo aproximadamente las 21:00 veintiún horas circulando sobre la Calzada Camarones, Colonia Santa María Maninalco, el de la voz y su compañero se percatan de la presencia de dos sujetos a bordo de un vehículo de la Marca Chrysler, Tipo Stratus, Modelo 1997, Color Blanco, con Placas de Circulación TKT-905 del Distrito Federal, lo cual lo hacían en actitud sospechosa, en virtud de que al percatarse de la presencia de nuestra unidad le imprimieron mayor velocidad al vehículo, mismo vehículo que coincidía con las características de un vehículo que había sido previamente reportado como robado en el perímetro de la Delegación Gustavo A. Madero, por lo que el de la voz y su compañero se avocaron a la persecución de dichos sujetos que tripulaban el vehículo antes mencionado, logrando



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

darles alcance en la esquina que forman las calles de Calzada de Camarones y 22 Veintidós de Febrero, de la Colonia Santa María Maninalco, de la Delegación Azcapotzalco, percatándose el de la voz que el que conducía el multicitado vehículo era un sujeto de sexo masculino que ahora sabe responde al nombre de JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ, y que en el asiento del copiloto viajaba un sujeto del sexo masculino que ahora sabe responde al nombre de, SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA", por lo que una vez que les dieron alcance el de la voz y su compañero procedieron a marcarle el alto a dichos sujetos, por lo que el compañero del de la voz procedió a descender de la unidad y a entrevistarse con dichos sujetos, mientras que el de la voz procedió a corroborar los datos del vehículo vía central de radio en donde se le corroboró al de la voz que el vehículo de la Marca Chrysler, Tipo Stratus, Modelo 1997, Color Blanco, con Placas de Circulación TKT-905 del Distrito Federal, contaba con un reporte de robo en las inmediaciones de la Delegación Gustavo A. Madero, por lo que el de la voz procedió a descender de la unidad y a notificar de dicha situación a su compañero por lo que les preguntamos a dichos sujetos de quien era dicho vehículo a lo que nos contestaron que era de un amigo del cual no dieron su nombre por lo que el de la voz y su compañero procedieron a solicitarle a quienes ahora saben responden a los nombres de JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ Y SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" que descendieran del vehículo y de esa manera proceder a asegurarlos haciéndoles de su conocimiento que el vehículo en el que viajaban se encontraba reportado como robado, por lo que una vez asegurados dichos sujetos el de la voz y su compañero procedieron a realizar una revisión exhaustiva en el multicitado vehículo en donde se encontró en su interior debajo del asiento del conductor una pistola tipo escuadra al parecer de diábolos, motivos por los cuales se trasladan a la Agencia 55 del Ministerio Público, lugar donde se nos indicó que la Averiguación Previa se encontraba en esta Agencia del Ministerio Público y en este acto pongo a disposición ante esta autoridad a quienes dijeron llamarse JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ de 19 años de edad y a SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" de 20 años de



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

edad, por su probable comisión en algún delito, así como también pongo a disposición una pistola tipo escuadra al parecer de diábolos encontrada en el multicitado vehículo, así como el vehículo ya referido anteriormente; y que al tener a la vista en el interior de estas oficinas a quienes dijeron llamarse JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ Y SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA", los reconozco plenamente como los mismos sujetos referidos en el cuerpo de su declaración. -----

- - - En vía de Ampliación de Declaración ante este H. Juzgado manifestó: Que ratifica en todas y cada una de sus partes su Declaración Ministerial que rindió ante el Agente del Ministerio Público Investigador por contener la verdad de los hechos reconociendo la firma que obra al margen de la misma por ser de su puño y letra y ser la que utiliza en todos sus asuntos tanto públicos como privados, así como también ratifica el contenido y firma del Formato de Detenidos de Puesta a Disposición ante el Ministerio Público y su Nota de Remisión, sin desear agregar nada mas.-----

- - - A preguntas de las partes contestó: 1.- Que la actitud de los hoy procesados al momento de su detención era nerviosa; 2.- Que la forma en que detuvieron el vehículo en el que viajaban los hoy procesados fue que les dieron alcance, cerrándoles el paso con la patrulla; 3.- Que cuando les preguntaron a los hoy procesados que de quien era el vehículo JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ fue el que contestó que de un amigo; 4.- Que la actitud de los procesados al momento de informarles que el vehículo tenía un reporte de robo fue de nerviosismo; 5.- Que los ahora procesados no les refirieron nada al momento de asegurar la pistola; 6.- Que el tiempo que duro la persecución del vehículo en el que viajaban los hoy procesados desde que los ve por primera vez hasta que les cierran el paso fue de 5 cinco minutos aproximadamente; 7.- Que en el vehículo no encontraron nada más que una pistola al parecer de diábolos; 8.- Que al momento del aseguramiento de los hoy procesados y de hacerles la revisión de rutina en sus ropas no se les encontró objeto alguno. -----

- - - b) FRANCISCO MARTÍNEZ AGUILAR, quien en fecha 19 diecinueve de Mayo de 2005 dos mil cinco, ante la Representación Social, expresó: Que el día de hoy 19 diecinueve de Mayo de 2005 dos mil cinco siendo aproximadamente las 21:00 veintiún



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

horas circulando sobre la Calzada Camarones, Colonia Santa María Maninalco, el de la voz y su compañero se percatan de la presencia de dos sujetos a bordo de un vehículo de la Marca Chrysler, Tipo Stratus, Modelo 1997, Color Blanco, con Placas de Circulación TKT-905 del Distrito Federal, lo cual lo hacían en actitud sospechosa, en virtud de que al percatarse de la presencia de nuestra unidad le imprimieron mayor velocidad al vehículo, mismo que coincidía con las características de un vehículo que había sido previamente reportado como robado en el perímetro de la Delegación Gustavo A. Madero, por lo que el de la voz y su compañero se avocaron a la persecución de dichos sujetos que tripulaban el vehículo antes mencionado, logrando darles alcance en la esquina que forman las calles de Calzada de Camarones y 22 Veintidós de Febrero, de la Colonia Santa María Maninalco, de la Delegación Azcapotzalco, percatándose el de la voz que el que conducía el multicitado vehículo era un sujeto de sexo masculino que ahora sabe responde al nombre de JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ, y que en el asiento del copiloto viajaba un sujeto del sexo masculino que ahora sabe responde al nombre de SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA", por lo que una vez que les dieron alcance el de la voz y su compañero procedieron a marcarle el alto a dichos sujetos, por lo que el de la voz procedió a descender de la unidad y a entrevistarse con dichos sujetos, mientras que su compañero procedió a corroborar los datos del vehículo vía central de radio en donde le corroboraron a su compañero que el vehículo de la Marca Chrysler, Tipo Stratus, Modelo 1997, Color Blanco, con Placas de Circulación TKT-905 del Distrito Federal, contaba con un reporte de robo en las inmediaciones de la Delegación Gustavo A. Madero, por lo que el compañero del de la voz procedió a descender de la unidad y a notificar de dicha situación al de la voz por lo que les preguntamos a dichos sujetos de quien era dicho vehículo a lo que nos contestaron que era de un amigo del cual no dieron su nombre por lo que el de la voz y su compañero procedieron a solicitarle a quienes ahora saben responden a los nombres de JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ Y SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" que descendieran del vehículo y de esa manera proceder a asegurarlos haciéndoles de su conocimiento que





**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

el vehículo en el que viajaban se encontraba reportado como robado, por lo que una vez asegurados dichos sujetos el de la voz y su compañero procedieron a realizar una revisión exhaustiva en el multicitado vehículo en donde se encontró en su interior debajo del asiento del conductor una pistola tipo escuadra al parecer de diábolos, motivos por los cuales se trasladan a la Agencia 55 del Ministerio Público, lugar donde se nos indicó que la Averiguación Previa se encontraba en esta Agencia del Ministerio Público y en este acto pongo a disposición ante esta autoridad a quienes dijeron llamarse JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ de 19 años de edad y a SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" de 20 años de edad, por su probable comisión en algún delito, así como también pongo a disposición una pistola tipo escuadra al parecer de diábolos encontrada en el multicitado vehículo, así como el vehículo ya referido anteriormente; y que al tener a la vista en el interior de estas oficinas a quienes dijeron llamarse JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ Y SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA", los reconozco plenamente como los mismos sujetos referidos en el cuerpo de su declaración. -----

- - - En vía de Ampliación de Declaración ante este H. Juzgado manifestó: Que ratifica en todas y cada una de sus partes su Declaración Ministerial que rindió ante el Agente del Ministerio Público Investigador por contener la verdad de los hechos reconociendo la firma que obra al margen de la misma por ser de su puño y letra y ser la que utiliza en todos sus asuntos tanto públicos como privados, así como también ratifica el contenido y firma del Formato de Detenidos de Puesta a Disposición ante el Ministerio Público y su Nota de Remisión, sin desear agregar nada mas.-----

- - - A preguntas de las partes contestó: 1.- Que la actitud de los hoy procesados al momento de su detención era de intranquilidad, ya que estaban nerviosos; 2.- Que la forma en que detuvieron el vehículo en el que viajaban los hoy procesados fue que les cerramos el paso con la patrulla; 3.- Que cuando les preguntaron a los hoy procesados que de quien era el vehículo en el que viajaban, el que respondió al nombre de JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ fue quien nos refirió que era de un amigo; 4.- Que la actitud de los procesados al momento de informarles que el vehículo tenía un reporte de robo



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

fue que estaban asustados; 5.- Que los ahora procesados no les refirieron nada al momento de encontrar la pistola dentro del vehículo; 6.- Que el tiempo que duro la persecución del vehículo en el que viajaban los hoy procesados desde que los ve por primera vez hasta que les cierran el paso fue rápido, es decir, menos de 5 minutos; 7.- Que en el vehículo no encontraron nada más que la pistola que se puso a disposición; 8.- Que al momento de hacer la revisión de rutina en las ropas de los ahora procesados no se les encontró absolutamente nada. -----

--- Así como con: -----  
 --- c) El Formato de Puesta a Disposición del Ministerio Público de fecha 19 diecinueve de Mayo de 2005 dos mil cinco, suscrito y firmado por los Policías Preventivos JORGE ESTEBAN CRUZ HERNÁNDEZ y FRANCISCO MARTÍNEZ AGUILAR, así como Una Nota de Remisión de fecha 19 diecinueve de Mayo de 2005 dos mil cinco, suscrita y firmada por los Policías Preventivos JORGE ESTEBAN CRUZ HERNÁNDEZ y FRANCISCO MARTÍNEZ AGUILAR. -----

--- Atestos vertidos, formato de puesta a disposición y nota de remisión que satisfacen la exégesis prevista en el artículo 255 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en virtud, de que fueron rendidas, previa la protesta de ley por personas hábiles, que por su edad, capacidad e instrucción tienen suficiente criterio para juzgar el acto, con imparcialidad, en virtud de que conocieron el hecho por si mismos y no por conducto de inducciones, ni referencias de otros, ni tampoco fueron obligados a declarar por fuerza o miedo, ni impulsados, por engaño, error o soborno, a declarar de la forma que lo hicieron, los cuales si bien es cierto señalan no constarles el momento en que los activos se apoderaron del vehículo de la Marca Chrysler, Tipo Stratus, Modelo 1997, Color Blanco, con Placas de Circulación TKT-905 del Distrito Federal y de una Bolsa de Mano, una Credencial de Elector a nombre de JUANA PÉREZ GARCÍA, una Tarjeta de Crédito del Banco HSBC, el numerario en efectivo por la cantidad de \$ 3,000.00 (Tres Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) y la cantidad de \$ 1,300.00 (Un Mil Trescientos Pesos 00/100 Moneda Nacional) en vales de gasolina propiedad de la pasivo JUANA PÉREZ GARCÍA, también lo es que al momento del aseguramiento de los sujetos activos, los encontraron en detentación material del



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

vehículo materia del apoderamiento así como de la pistola de municiones que utilizaron los activos para llevar a cabo la amenaza en contra de la pasivo, ya que la amenazaron con un mal presente e inmediato capaz de intimidarla, con lo que se configura la existencia de la VIOLENCIA MORAL, siendo de esta forma la intervención de los Policías en términos del artículo 21 Constitucional, ante la noticia de un evento delictual, por lo cual estos medios de prueba indirectos constituyen una presunción que aunado al medio de prueba directo antes analizado crea certeza a este Órgano Jurisdiccional. - - -

- - - Medios de prueba que se entrelazan con: - - - - -

- - - 1) Fe de Objeto de fecha 20 veinte de Mayo de 2005 dos mil cinco, el Ministerio Público da fe de tener a la vista en el interior de esas oficinas: Artefacto de Metal en forma de Pistola, Color Negro. - - - - -

- - - 2) Fe de Vehículo de fecha 20 veinte de Mayo de 2005 dos mil cinco, el Ministerio Público da fe de tener a la vista en el estacionamiento de esa Agencia Investigadora: Un vehículo de la Marca Chrysler, Tipo Stratus, Modelo 1997, Color Blanco, con Placas de Circulación TKT-905 del Distrito Federal. - - - - -

- - - 3) Fe de Factura de fecha 20 veinte de Mayo de 2005 dos mil cinco, el Representante Social da fe de tener a la vista en el interior de esas oficinas la Factura Original número 3456 a nombre de CARLOS MONTERO LÓPEZ, misma que ampara la propiedad del vehículo de la Marca Chrysler, Tipo Stratus, Modelo 1997, Color Blanco, con Placas de Circulación TKT-905 del Distrito Federal, con Número de Serie LT400GH6789503 y Número de Motor L-974523M. - - - - -

- - - Medios de prueba que satisfacen a la exégesis prevista en los artículos 253 y 286 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, ya que son diligencias practicadas por el Agente del Ministerio Público Investigador en ejercicio de sus funciones y con motivo de ellas y con las formalidades de Ley, y en la especie nos acreditan tanto la existencia del vehículo del cual se apoderaron con animo de domino y utilizando la Violencia Moral, los activos SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" Y JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ y el cual les fue encontrado en detentación material, así mismo nos acredita que dicho vehículo les era ajeno a dichos activos, en virtud de que el mismo es



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

propiedad del pasivo CARLOS MONTERO LÓPEZ, así como la existencia de la pistola de municiones que utilizaron los activos para amenazar con un mal grave presente e inmediato a la pasivo JUANA PÉREZ GARCÍA, es decir, con la cual realizaron la Violencia Moral. -----

--- Medios de prueba que se adminiculan al: -----

--- Dictamen en Materia de Balística de fecha 20 veinte de Mayo del 2005 dos mil cinco, suscrito y firmado por el perito en balística, ROBERTO CARLOS JIMÉNEZ PÉREZ, en el que se concluye: Primera: La Pistola de Municiones Marca MackMan, con Numero de Matrícula AMGRE752352, País de Fabricación U. S. A. no ha sido modificada en su estructura original. Segunda: La Pistola de Municiones antes citada, por utilizar gas comprimido no es considerada un arma de fuego. Tercera: La Pistola de Municiones antes citada, al no ser considerada como arma de fuego, la misma no es contemplada dentro de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. -----

--- Medio de prueba que satisface la exégesis prevista en el artículo 254 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, y en la especie nos acredita que la pistola que utilizaron los activos SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" Y JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ, para llegar a cabo la Violencia Moral no es un arma de fuego, sin embargo, si es una Pistola de Municiones que utiliza gas comprimido. -----

--- Medios de prueba que se entrelazan con el testimonio vertido por el Denunciante CARLOS MONTERO LÓPEZ, quien manifestó: Que en relación a los hechos que se investigan, los mismos no le constan por no haberlos presenciado y que el motivo de su comparecencia es a efecto de presentar denuncia por el robo del vehículo de la Marca Chrysler, Tipo Stratus, Modelo 1997, Color Blanco, con Placas de Circulación TKT-905 del Distrito Federal robado a mi esposa de nombre JUANA PÉREZ GARCÍA el día de ayer 19 diecinueve de Mayo de 2005 dos mil cinco; así mismo en este acto exhibe la factura original numero 3456 a nombre del de la voz que ampara la propiedad del vehículo antes citado, solicitando le sea devuelta la factura original después de haberse anexado copia fotostática de la misma a la presente indagatoria, así como también solicita le sea devuelto el vehículo materia de la presente investigación después de



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

haberse realizado los exámenes y/o peritajes necesarios para el esclarecimiento de los hechos, de igual manera el de la voz desea establecer que le consta que su esposa de nombre JUANA PÉREZ GARCÍA es capaz de traer consigo la cantidad de \$3,000.00 (Tres Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) en efectivo y la cantidad de \$1,300.00 (Un Mil Trescientos Pesos 00/100 Moneda Nacional) en vales de gasolina, por lo que es este momento presenta su formal denuncia por el delito de robo, cometido en su agravio y en agravio de su señora esposa de nombre JUANA PÉREZ GARCÍA y en contra de los que ahora sabe responden a los nombres de JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ Y SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA". -----

- - - En vía de Ampliación de Declaración ante este H. Juzgado manifestó: Que ratifica en todas y cada una de sus partes su Declaración Ministerial por contener la verdad de los hechos reconociendo la firma que obra al margen de la misma por ser de su puño y letra y ser la que utiliza en todos sus asuntos tanto públicos como privados, sin desear agregar nada mas.-----

- - - A preguntas de las partes contesto: 1.- Que el día en que le robaron el automóvil a su esposa no vio físicamente la cantidad de \$3,000.00 (Tres Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) en efectivo, ni los \$1,300.00 (Un Mil Trescientos 00/100 Moneda Nacional), en vales de gasolina dentro de su bolsa, pero que su esposa si puede traer esa cantidad ya que incluso en ocasiones carga consigo hasta \$5,000.00 (Cinco Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) en efectivo. -----

- - - Atesto que adquieren valor de conformidad con lo establecido en el artículo 255 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, la cual fue vertida previa protesta de ley, por persona hábil; la cual cuenta con la edad, capacidad e instrucción suficientes para juzgar el acto; la cual se nota imparcial; conociendo el hecho a través de sus sentidos y no por referencia de otras personas; siendo su atesto claro y preciso sin dudas ni reticencias; máxime que no se observa de actuaciones que haya sido obligado por la fuerza, ni impulsado por error, engaño o soborno a declarar en la forma que lo hizo; el cual acredita el requisito de procedibilidad "DENUNCIA" a que se refiere el artículo 16 Constitucional y 264 del Código de Procedimientos Penales para el



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

Distrito Federal, así mismo señala que no le constan los hechos pero que él es el legítimo propietario del vehículo de la Marca Chrysler, Tipo Stratus, Modelo 1997, Color Blanco, con Placas de Circulación TKT-905 del Distrito Federal y que su esposa tiene la capacidad económica para poseer la cantidad de dinero que le robaron y que es propietaria de los objetos robados. -----

- - - Medios de prueba que se justifican con el testimonio de ARTURO PÉREZ GARCÍA, quien estableció: Que en relación a los hechos que se investigan, los mismos no le constan por no haberlos presenciado y que el motivo de su comparecencia es a efecto de manifestar que al de la voz le consta que su hermana de nombre JUANA PÉREZ GARCÍA es capaz de traer consigo la cantidad de \$3,000.00 (Tres Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) en efectivo y la cantidad de \$1,300.00 (Un Mil Trescientos Pesos 00/100 Moneda Nacional) en vales de gasolina, ya que donde trabaja le pagan muy bien, así mismo manifiesta el de la voz que le consta que el vehículo de la Marca Chrysler, Tipo Stratus, Modelo 1997, Color Blanco, con Placas de Circulación TKT-905 del Distrito Federal, es propiedad de mi cuñado de nombre CARLOS MONTERO LÓPEZ. -----

- - - En vía de Ampliación de Declaración ante este H. Juzgado manifestó: Que ratifica en todas y cada una de sus partes su Declaración Ministerial por contener la verdad de los hechos reconociendo la firma que obra al margen de la misma por ser de su puño y letra y ser la que utiliza en todos sus asuntos tanto públicos como privados, sin desear agregar nada mas. -----

- - - A preguntas de las partes contestó: 1.- Que el día en que le robaron el automóvil a su hermana no vio físicamente la cantidad de \$3,000.00 (Tres Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) en efectivo, ni los \$1,300.00 (Un Mil Trescientos 00/100 Moneda Nacional), en vales de gasolina dentro de su bolsa, pero que su hermana si puede traer esa cantidad ya que en su trabajo le pagan bastante bien. -----

- - - Atesto que adquieren valor de conformidad con lo establecido en el artículo 255 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, la cual fue vertida previa protesta de ley, por persona hábil; la cual cuenta con la edad, capacidad e instrucción suficientes para juzgar el acto; la cual se nota imparcial; conociendo el hecho a través



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

de sus sentidos y no por referencia de otras personas; siendo su atesto claro y preciso sin dudas ni reticencias; máxime que no se observa de actuaciones que haya sido obligado por la fuerza, ni impulsado por error, engaño o soborno a declarar en la forma que lo hizo; y en la especie nos acredita que su hermana JUANA PÉREZ GARCÍA es capaz de traer consigo la cantidad de \$3,000.00 (Tres Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) en efectivo y la cantidad de \$1,300.00 (Un Mil Trescientos Pesos 00/100 Moneda Nacional) en vales de gasolina, ya que donde trabaja le pagan muy bien. - - - -

- - - **III.- ANTIJURICIDAD.-** Atentos a lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal para el Distrito Federal, interpretado a contrario sensu, este Órgano Jurisdiccional, advierte que en la especie no opera ninguna norma de proposición permisiva que ampare la conducta desplegada por SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" Y JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ, en la comisión del delito de ROBO AGRAVADO (HIPÓTESIS DE VIOLENCIA MORAL). Existiendo contradicción contra el derecho (antijuricidad formal). En relación con la vulneración del valor ideal protegido que en la especie lo es el "EL PATRIMONIO Y LA POSESIÓN" de los ofendidos JUANA PÉREZ GARCÍA y CARLOS MONTERO LÓPEZ, a que se contrae la norma penal prevista en los artículos 220 párrafo primero y 225 fracción I (Hipótesis de Violencia Moral) del Código Penal para el Distrito Federal (antijuricidad material); por lo que estamos en presencia de una conducta típica y antijurídica, es decir ante un "INJUSTO PENAL". - - - - -

- - - **IV.- CAPACIDAD DE CULPABILIDAD (ENTENDIDA COMO ELEMENTO DEL DELITO, CULPABILIDAD FORMAL POR DERIVARSE DE LA LEY).-** De autos a quedado demostrado que SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" Y JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ, tenían la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho delictuoso mencionado y de conducirse de acuerdo con esa comprensión, de lo que deviene su imputabilidad, puesto que sabían que lo que llevaban a cabo era algo no permitido y no actuaron bajo un error de prohibición directo o indirecto, invencible, lo que deja plenamente satisfecha la posibilidad del conocimiento de la antijuricidad. Finalmente a los activos SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

MOTITA" Y JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ les era exigible una conducta diversa a la que realizaron por lo cual debieron ajustar su actuar a las normas legales existentes. Por lo cual es procedente enderezar en su contra el respectivo juicio del reproche. - - - -

**- - - V.- PRUEBA DE LA PLENA RESPONSABILIDAD PENAL (ENTENDIDA COMO ELEMENTO DEL DELITO, CULPABILIDAD MATERIAL).-** SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" y JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ, son Plenamente Responsables de la comisión del delito de ROBO AGRAVADO (HIPÓTESIS DE VIOLENCIA MORAL), a que se contraen las normas penales previstas en los artículos 220 párrafo primero y 225 fracción I (Hipótesis de Violencia Moral) del Código Penal para el Distrito Federal, y en el cual intervinieron en su calidad de CO-AUTORES MATERIALES, en los términos contemplados por el artículo 22 fracción II del Código Penal para el Distrito Federal, siendo esta forma de autoría, cuando varios comenten el hecho en común con pleno dominio funcional del hecho. Ya que la coautoría consiste en una división de trabajo que bien condiciona la propia posibilidad del hecho o lo posibilita, o bien reduce en forma esencial el riesgo de su producción. Requiere, en su aspecto subjetivo, que los intervinientes se vinculen recíprocamente mediante un acuerdo en común de realizar el hecho, debiendo de asumir cada uno de ellos un cometido parcial necesario para la totalidad del plan, que les haga parecer como cotitulares de la responsabilidad por la ejecución de todo el hecho. La resolución de la ejecución del hecho es el vínculo que convierte a las distintas partes en un todo. En sentido objetivo, la aportación de cada coautor debe de encerrar un determinado grado funcional, de modo que la colaboración de cada uno de ellos, mediante la función que le a cada uno le corresponde se presente como una pieza esencial como el plan general. Acreditándose esto en términos de lo dispuesto por el artículo 261 de la Ley Procesal Penal, con los medios de prueba allegados, los cuales son considerados, tanto en forma particular y aislada, como en su conjunto, constituyendo cada uno de ellos un indicio, un indicador, y de su armonía lógica, natural y concatenamiento legal unívoca e inequívocamente llegamos a la verdad buscada, destacando por su primordial relevancia: - - - - -





**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

- - - La imputación firme y categórica que realiza la denunciante JUANA PÉREZ GARCÍA en contra de los inculcados y quien en síntesis manifestó: Que el día de hoy 19 diecinueve de Mayo de 2005 dos mil cinco siendo aproximadamente las 17:00 diecisiete horas salió de su trabajo para dirigirse a su domicilio a bordo del vehículo de la Marca Chrysler, Tipo Stratus, Modelo 1997, Color Blanco, con Placas de Circulación TKT-905 del Distrito Federal, llegando aproximadamente a las 17:40 diecisiete horas con cuarenta minutos al mismo, momento en el que la de la voz se baja de dicho vehículo a efecto de abrir la cochera de mi domicilio, por lo cual tomó su bolso de mano a efecto de sacar las llaves de la cochera, momento en que la de la voz es interceptada por dos sujetos del sexo masculino desconocido, el primero de ellos de aproximadamente 22 años de edad, tez morena clara, cara redonda, mentón redondo, cabello castaño claro, al parecer teñido, que vestía un pantalón de mezclilla color azul y una sudadera blanca, y el cual portaba una cuchillo; y el segundo de ellos de aproximadamente 20 años de edad, tez clara, cara alargada, mentón oval, cabello castaño oscuro, que vestía un pantalón de mezclilla color azul y una playera color negra, y el cual portaba una pistola; siendo que el primero de ellos le manifestó a la de la voz "DAME LAS LLAVES DEL COCHE, ES LO QUE NECESITAMOS, NO TE VA A PASAR NADA", momento en que la de la voz al sentirse amenazada entrega las llaves del coche, al igual que en ese mismo momento el segundo sujeto desconocido me jala además mi bolso de mano de color negro, en el que la de la voz traía varios documentos, tales como: una Credencial de Elector a nombre de la de la voz, una Tarjeta de Crédito del Banco HSBC, así como la cantidad de \$3,000.00 (Tres Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) en efectivo y la cantidad de \$1,300.00 (Un Mil Trescientos Pesos 00/100 Moneda Nacional) en vales de gasolina de su propiedad, mismos que había recibido en su trabajo en fecha 15 quince de Mayo de 2005 dos mil cinco, por lo que una vez que dichos sujetos tuvieron las llaves del mencionado vehículo y del bolso de referencia, le dijeron a la de la voz "USTED SÍGALE Y NO DIGA NADA", para posteriormente darse a la fuga con rumbo desconocido a bordo del multicitado vehículo, sin saber hasta el momento del paradero de los sujetos antes descritos ni de los objetos mencionados por la de la voz, deseando aclarar que el vehículo de la Marca Chrysler,



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

Tipo Stratus, Modelo 1997, Color Blanco, con Placas de Circulación TKT-905 del Distrito Federal es propiedad de su señor esposo de nombre CARLOS MONTERO LÓPEZ. -----

- - - Y siguió diciendo que: al tener a la vista detrás de la Cámara de Hessel de esta Agencia a quien ahora sabe responden a los nombres de JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ Y SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA", los reconoce plenamente y sin temor a equivocarse como los mismos que la despojaron de su vehículo y de una bolsa de mano que en su interior contenía una Credencial de Elector a nombre de la de la voz, una Tarjeta de Crédito del Banco HSBC, así como la cantidad de \$3,000.00 (Tres Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) en efectivo y la cantidad de \$1,300.00 (Un Mil Trescientos Pesos 00/100 Moneda Nacional) en vales de gasolina de su propiedad, mismos que había recibido en su trabajo en fecha 15 quince de Mayo de 2005 dos mil cinco, así mismo al tener a la vista a las afueras de estas oficinas el vehículo de la Marca Chrysler, Tipo Stratus, Modelo 1997, Color Blanco, con Placas de Circulación TKT-905 del Distrito Federal, lo reconoce plenamente como el vehículo propiedad de su esposo de nombre CARLOS MONTERO LÓPEZ, y de igual manera al tener a la vista en el interior de estas oficinas el artefacto con forma de pistola, lo reconoce como el artefacto que portaba quien ahora sabe responde al nombre de JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ, al momento en que la despojaron de sus pertenencias y con la cual fue amagada, y el mismo que le jalo a la de la voz su bolso de mano de color negro, en el que traía varios documentos, tales como: una Credencial de Elector a nombre de la de la voz, una Tarjeta de Crédito del Banco HSBC, así como la cantidad de \$3,000.00 (Tres Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) en efectivo y la cantidad de \$1,300.00 (Un Mil Trescientos Pesos 00/100 Moneda Nacional) en vales de gasolina de su propiedad, mismos que había recibido en su trabajo en fecha 15 quince de Mayo de 2005 dos mil cinco; así como también desea aclarar la de la voz que el sujeto que ahora sabe responde al nombre de SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA", portaba un chuchillo y fue quien le manifestó a la de la



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

voz "DAME LAS LLAVES DEL COCHE, ES LO QUE NECESITAMOS, NO TE VA A PASAR NADA".-----

- - - En vía de Ampliación de Declaración ante este H. Juzgado manifestó: Que ratifica sus Declaraciones Ministeriales en todas y cada una de sus partes por contener la verdad de los hechos reconociendo la firma que obra al margen de las mismas por ser de su puño y letra y ser la que utiliza en todos sus asuntos tanto públicos como privados, sin desear agregar nada mas.-----

- - - A preguntas de las partes contestó: 1.- Que la declarante sintió miedo al momento en que es interceptada por los hoy procesados; 2.- Que la actitud del ahora procesado SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" al momento en que le refiera "DAME LAS LLAVES DEL COCHE, ES LO QUE NECESITAMOS, NO TE VA A PASAR NADA", era agresiva y nerviosa, ya que quería que le entregara las llaves rápido; 3.- Que refiere que se sentía amenazada porque al momento en que la interceptaron los hoy procesados se encontraban armados y tenía miedo a que le hicieran algo; 4.- Que su bolso de mano al momento en que se lo jala el hoy procesado JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ, lo traía en su mano izquierda; 5.- Que la actitud del hoy procesado JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ al momento en que le jala su bolso de mano era agresiva; 6.- Que al momento en que los hoy procesados le refieren "USTED SÍGALE Y NO DIGA NADA", lo que hizo la declarante fue que únicamente se quedo parada enfrente de su cochera; 7.- Que las llaves del coche las traía en su mano derecha al momento en que se las pide el hoy procesado SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA"; 8.- Que el cuchillo con el que la amago el hoy procesado SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" era de tamaño normal, con filo y mango de madera como los que se usan en las cocinas de todas las casas para partir verdura o cualquier alimento; 9.- Que la pistola con la que fue amagada por el hoy procesado JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ solo recuerda que era de color negra, sin poder dar más características ya que no sabe de armas; 10.- Que la distancia a la que se encontraba el hoy procesado SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO",



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

“EL POCA LUZ” Y/O “EL MOTITA” al momento en que le refiere “DAME LAS LLAVES DEL COCHE, ES LO QUE NECESITAMOS, NO TE VA A PASAR NADA”, era muy corta ya que casi estaba pegado a mi, es decir, a 10 centímetros aproximadamente; 11.- Que la distancia a la que se encontraba el hoy procesado JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ al momento en que le jala su bolsa, también era muy corta, es decir, aproximadamente 30 centímetros; 12.- Que la forma en que el hoy procesado JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ le jaló la bolsa fue muy brusca, ya que lo que hizo fue arrebatarla de las manos; 13.- Que los ahora procesados SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS “CHIQUITA”, “MULETO”, “EL POCA LUZ” Y/O “EL MOTITA” y JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ después de jalarle la bolsa lo que hicieron fue dirigirse al coche y subirse; 14.- Que no se percató de que lado del vehículo se subieron los ahora procesados, por que como ya lo dijo se sentía amenazada y solo se quedo parada enfrente de su cochera. -----

- - - Atesto que adquiere valor de conformidad con lo establecido en el artículo 255 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, la cual fue vertida previa protesta de ley, por persona hábil; la cual cuenta con la edad, capacidad e instrucción suficientes para juzgar el acto que depuso; la cual es imparcial; conociendo el hecho a través de sus sentidos y no por referencia de otras personas; siendo su atesto claro y preciso sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho, máxime que no se observa de actuaciones que haya sido obligada a declarar en la forma que lo hizo, la cual hace la imputación a los activos SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS “CHIQUITA”, “MULETO”, “EL POCA LUZ” Y/O “EL MOTITA” Y JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ, como las personas que él 19 diecinueve de Mayo del año 2005 dos mil cinco siendo aproximadamente las 17:40 diecisiete horas con cuarenta minutos, se APODERAN DE COSA AJENA MUEBLE CON ANIMO DE DOMINIO, SIN CONSENTIMIENTO DE QUIEN PUEDE DISPONER DE EL, CON ARREGLO A LA LEY, siendo éstas el vehículo de la Marca Chrysler, Tipo Stratus, Color Blanco, con Placas de Circulación TKT-905 del Distrito Federal, propiedad del pasivo CARLOS MONTERO LÓPEZ y de una Bolsa de Mano, una Credencial de Elector a nombre de JUANA PÉREZ GARCÍA, una Tarjeta de Crédito del Banco HSBC, el numerario en



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

efectivo por la cantidad de \$3000.00 (Tres Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) y la cantidad de \$1,300.00 (Un Mil Trescientos Pesos 00/100 Moneda Nacional) en vales de gasolina propiedad de la pasivo JUANA PÉREZ GARCÍA, por lo cual se APODERAN DE COSA AJENA MUEBLE CON ANIMO DE DOMINIO, SIN CONSENTIMIENTO DE QUIEN PUEDE DISPONER DE EL, CON ARREGLO A LA LEY, comprendido en el derecho mismo y en la capacidad para ejercitarlo, y utilizaron como medio comisivo la Violencia Moral en virtud de que SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" portaba un cuchillo en sus manos mientras que JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ portaba una pistola de municiones con la cual amagaron a la pasivo del delito JUANA PÉREZ GARCÍA, a la vez que le decía SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" "DAME LAS LLAVES DEL COCHE, ES LO QUE NECESITAMOS, NO TE VA A PASAR NADA", con lo cual realizaron una amenaza con un mal grave capaz de intimidarla. -----

- - - Medio de prueba que se corrobora con los testimonios vertidos por los elementos de la Policía Preventiva quienes en síntesis manifestaron: -----

- - - a) JORGE ESTEBAN CRUZ HERNÁNDEZ, quien manifestó: Que el día de hoy 19 diecinueve de Mayo de 2005 dos mil cinco siendo aproximadamente las 21:00 veintiún horas circulando sobre la Calzada Camarones, Colonia Santa María Maninalco, el de la voz y su compañero se percatan de la presencia de dos sujetos a bordo de un vehículo de la Marca Chrysler, Tipo Stratus, Modelo 1997, Color Blanco, con Placas de Circulación TKT-905 del Distrito Federal, lo cual lo hacían en actitud sospechosa, en virtud de que al percatarse de la presencia de nuestra unidad le imprimieron mayor velocidad al vehículo, mismo vehículo que coincidía con las características de un vehículo que había sido previamente reportado como robado en el perímetro de la Delegación Gustavo A. Madero, por lo que el de la voz y su compañero se avocaron a la persecución de dichos sujetos que tripulaban el vehículo antes mencionado, logrando darles alcance en la esquina que forman las calles de Calzada de Camarones y 22 Veintidós de Febrero, de la Colonia Santa María Maninalco, de la Delegación Azcapotzalco, percatándose el de la voz que el que conducía el multicitado vehículo era



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

un sujeto de sexo masculino que ahora sabe responde al nombre de JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ, y que en el asiento del copiloto viajaba un sujeto del sexo masculino que ahora sabe responde al nombre de, SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA", por lo que una vez que les dieron alcance el de la voz y su compañero procedieron a marcarle el alto a dichos sujetos, por lo que el compañero del de la voz procedió a descender de la unidad y a entrevistarse con dichos sujetos, mientras que el de la voz procedió a corroborar los datos del vehículo vía central de radio en donde se le corroboró al de la voz que el vehículo de la Marca Chrysler, Tipo Stratus, Modelo 1997, Color Blanco, con Placas de Circulación TKT-905 del Distrito Federal, contaba con un reporte de robo en las inmediaciones de la Delegación Gustavo A. Madero, por lo que el de la voz procedió a descender de la unidad y a notificar de dicha situación a su compañero por lo que les preguntamos a dichos sujetos de quien era dicho vehículo a lo que nos contestaron que era de un amigo del cual no dieron su nombre por lo que el de la voz y su compañero procedieron a solicitarle a quienes ahora saben responden a los nombres de JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ Y SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" que descendieran del vehículo y de esa manera proceder a asegurarlos haciéndoles de su conocimiento que el vehículo en el que viajaban se encontraba reportado como robado, por lo que una vez asegurados dichos sujetos el de la voz y su compañero procedieron a realizar una revisión exhaustiva en el multicitado vehículo en donde se encontró en su interior debajo del asiento del conductor una pistola tipo escuadra al parecer de diábolos, motivos por los cuales se trasladan a la Agencia 55 del Ministerio Público, lugar donde se nos indicó que la Averiguación Previa se encontraba en esta Agencia del Ministerio Público y en este acto pongo a disposición ante esta autoridad a quienes dijeron llamarse JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ de 19 años de edad y a SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" de 20 años de edad, por su probable comisión en algún delito, así como también pongo a disposición una pistola tipo escuadra al parecer de diábolos encontrada en el multicitado vehículo, así como el vehículo ya referido anteriormente; y que al tener a la vista en el interior de



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

estas oficinas a quienes dijeron llamarse JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ Y SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA", los reconozco plenamente como los mismos sujetos referidos en el cuerpo de su declaración. -----

- - - En vía de Ampliación de Declaración ante este H. Juzgado manifestó: Que ratifica en todas y cada una de sus partes su Declaración Ministerial que rindió ante el Agente del Ministerio Público Investigador por contener la verdad de los hechos reconociendo la firma que obra al margen de la misma por ser de su puño y letra y ser la que utiliza en todos sus asuntos tanto públicos como privados, así como también ratifica el contenido y firma del Formato de Detenidos de Puesta a Disposición ante el Ministerio Público y su Nota de Remisión, sin desear agregar nada mas.-----

- - - A preguntas de las partes contestó: 1.- Que la actitud de los hoy procesados al momento de su detención era nerviosa; 2.- Que la forma en que detuvieron el vehículo en el que viajaban los hoy procesados fue que les dieron alcance, cerrándoles el paso con la patrulla; 3.- Que cuando les preguntaron a los hoy procesados que de quien era el vehículo JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ fue el que contestó que de un amigo; 4.- Que la actitud de los procesados al momento de informarles que el vehículo tenía un reporte de robo fue de nerviosismo; 5.- Que los ahora procesados no les refirieron nada al momento de asegurar la pistola; 6.- Que el tiempo que duro la persecución del vehículo en el que viajaban los hoy procesados desde que los ve por primera vez hasta que les cierran el paso fue de 5 cinco minutos aproximadamente; 7.- Que en el vehículo no encontraron nada más que una pistola al parecer de diabólos; 8.- Que al momento del aseguramiento de los hoy procesados y de hacerles la revisión de rutina en sus ropas no se les encontró objeto alguno. -----

- - - b) FRANCISCO MARTÍNEZ AGUILAR, quien en fecha 19 diecinueve de Mayo de 2005 dos mil cinco, ante la Representación Social, expresó: Que el día de hoy 19 diecinueve de Mayo de 2005 dos mil cinco siendo aproximadamente las 21:00 veintiún horas circulando sobre la Calzada Camarones, Colonia Santa María Maninalco, el de la voz y su compañero se percatan de la presencia de dos sujetos a bordo de un vehículo de la Marca Chrysler, Tipo Stratus, Modelo 1997, Color Blanco, con Placas de



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

Circulación TKT-905 del Distrito Federal, lo cual lo hacían en actitud sospechosa, en virtud de que al percatarse de la presencia de nuestra unidad le imprimieron mayor velocidad al vehículo, mismo que coincidía con las características de un vehículo que había sido previamente reportado como robado en el perímetro de la Delegación Gustavo A. Madero, por lo que el de la voz y su compañero se avocaron a la persecución de dichos sujetos que tripulaban el vehículo antes mencionado, logrando darles alcance en la esquina que forman las calles de Calzada de Camarones y 22 Veintidós de Febrero, de la Colonia Santa María Maninalco, de la Delegación Azcapotzalco, percatándose el de la voz que el que conducía el multicitado vehículo era un sujeto de sexo masculino que ahora sabe responde al nombre de JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ, y que en el asiento del copiloto viajaba un sujeto del sexo masculino que ahora sabe responde al nombre de SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA", por lo que una vez que les dieron alcance el de la voz y su compañero procedieron a marcarle el alto a dichos sujetos, por lo que el de la voz procedió a descender de la unidad y a entrevistarse con dichos sujetos, mientras que su compañero procedió a corroborar los datos del vehículo vía central de radio en donde le corroboraron a su compañero que el vehículo de la Marca Chrysler, Tipo Stratus, Modelo 1997, Color Blanco, con Placas de Circulación TKT-905 del Distrito Federal, contaba con un reporte de robo en las inmediaciones de la Delegación Gustavo A. Madero, por lo que el compañero del de la voz procedió a descender de la unidad y a notificar de dicha situación al de la voz por lo que les preguntamos a dichos sujetos de quien era dicho vehículo a lo que nos contestaron que era de un amigo del cual no dieron su nombre por lo que el de la voz y su compañero procedieron a solicitarle a quienes ahora saben responden a los nombres de JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ Y SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" que descendieran del vehículo y de esa manera proceder a asegurarlos haciéndoles de su conocimiento que el vehículo en el que viajaban se encontraba reportado como robado, por lo que una vez asegurados dichos sujetos el de la voz y su compañero procedieron a realizar una revisión exhaustiva en el multicitado vehículo en donde se encontró en su interior





**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

debajo del asiento del conductor una pistola tipo escuadra al parecer de diábolos, motivos por los cuales se trasladan a la Agencia 55 del Ministerio Público, lugar donde se nos indicó que la Averiguación Previa se encontraba en esta Agencia del Ministerio Público y en este acto pongo a disposición ante esta autoridad a quienes dijeron llamarse JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ de 19 años de edad y a SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" de 20 años de edad, por su probable comisión en algún delito, así como también pongo a disposición una pistola tipo escuadra al parecer de diábolos encontrada en el multicitado vehículo, así como el vehículo ya referido anteriormente; y que al tener a la vista en el interior de estas oficinas a quienes dijeron llamarse JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ Y SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA", los reconozco plenamente como los mismos sujetos referidos en el cuerpo de su declaración. -----

- - - En vía de Ampliación de Declaración ante este H. Juzgado manifestó: Que ratifica en todas y cada una de sus partes su Declaración Ministerial que rindió ante el Agente del Ministerio Público Investigador por contener la verdad de los hechos reconociendo la firma que obra al margen de la misma por ser de su puño y letra y ser la que utiliza en todos sus asuntos tanto públicos como privados, así como también ratifica el contenido y firma del Formato de Detenidos de Puesta a Disposición ante el Ministerio Público y su Nota de Remisión, sin desear agregar nada mas.-----

- - - A preguntas de las partes contestó: 1.- Que la actitud de los hoy procesados al momento de su detención era de intranquilidad, ya que estaban nerviosos; 2.- Que la forma en que detuvieron el vehículo en el que viajaban los hoy procesados fue que les cerramos el paso con la patrulla; 3.- Que cuando les preguntaron a los hoy procesados que de quien era el vehículo en el que viajaban, el que respondió al nombre de JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ fue quien nos refirió que era de un amigo; 4.- Que la actitud de los procesados al momento de informarles que el vehículo tenía un reporte de robo fue que estaban asustados; 5.- Que los ahora procesados no les refirieron nada al momento de encontrar la pistola dentro del vehículo; 6.- Que el tiempo que duro la persecución del vehículo en el que viajaban los hoy procesados desde que los ve por



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

primera vez hasta que les cierran el paso fue rápido, es decir, menos de 5 minutos; 7.- Que en el vehículo no encontraron nada más que la pistola que se puso a disposición; 8.- Que al momento de hacer la revisión de rutina en las ropas de los ahora procesados no se les encontró absolutamente nada. -----

--- Así como con: -----  
 --- c) El Formato de Puesta a Disposición del Ministerio Público de fecha 19 diecinueve de Mayo de 2005 dos mil cinco, suscrito y firmado por los Policías Preventivos JORGE ESTEBAN CRUZ HERNÁNDEZ y FRANCISCO MARTÍNEZ AGUILAR, así como Una Nota de Remisión de fecha 19 diecinueve de Mayo de 2005 dos mil cinco, suscrita y firmada por los Policías Preventivos JORGE ESTEBAN CRUZ HERNÁNDEZ y FRANCISCO MARTÍNEZ AGUILAR. -----

--- Atestos vertidos, formato de puesta a disposición y nota de remisión que satisfacen la exégesis prevista en el artículo 255 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en virtud, de que fueron rendidas, previa la protesta de ley por personas hábiles, que por su edad, capacidad e instrucción tienen suficiente criterio para juzgar el acto, con imparcialidad, en virtud de que conocieron el hecho por si mismos y no por conducto de inducciones, ni referencias de otros, ni tampoco fueron obligados a declarar por fuerza o miedo, ni impulsados, por engaño, error o soborno, a declarar de la forma que lo hicieron, los cuales si bien es cierto señalan no constarles el momento en que los activos se apoderaron del vehículo de la Marca Chrysler, Tipo Stratus, Modelo 1997, Color Blanco, con Placas de Circulación TKT-905 del Distrito Federal y de una Bolsa de Mano, una Credencial de Elector a nombre de JUANA PÉREZ GARCÍA, una Tarjeta de Crédito del Banco HSBC, el numerario en efectivo por la cantidad de \$ 3,000.00 (Tres Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) y la cantidad de \$ 1,300.00 (Un Mil Trescientos Pesos 00/100 Moneda Nacional) en vales de gasolina propiedad de la pasivo JUANA PÉREZ GARCÍA, también lo es que al momento del aseguramiento de los sujetos activos, los encontraron en detentación material del vehículo materia del apoderamiento así como de la pistola de municiones que utilizaron los activos para llevar a cabo la amenaza en contra de la pasivo, ya que la amenazaron con un mal presente e inmediato capaz de intimidarla, con lo que se configura la



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

existencia de la VIOLENCIA MORAL, siendo de esta forma la intervención de los Policías en términos del artículo 21 Constitucional, ante la noticia de un evento delictual, por lo cual estos medios de prueba indirectos constituyen una presunción que aunado al medio de prueba directo antes analizado crea certeza a este Órgano Jurisdiccional. - - -

- - - Medios de prueba que se entrelazan con: - - - - -

- - - 1) Fe de Objeto de fecha 20 veinte de Mayo de 2005 dos mil cinco, el Ministerio Público da fe de tener a la vista en el interior de esas oficinas: Artefacto de Metal en forma de Pistola, Color Negro. - - - - -

- - - 2) Fe de Vehículo de fecha 20 veinte de Mayo de 2005 dos mil cinco, el Ministerio Público da fe de tener a la vista en el estacionamiento de esa Agencia Investigadora: Un vehículo de la Marca Chrysler, Tipo Stratus, Modelo 1997, Color Blanco, con Placas de Circulación TKT-905 del Distrito Federal. - - - - -

- - - 3) Fe de Factura de fecha 20 veinte de Mayo de 2005 dos mil cinco, el Representante Social da fe de tener a la vista en el interior de esas oficinas la Factura Original número 3456 a nombre de CARLOS MONTERO LÓPEZ, misma que ampara la propiedad del vehículo de la Marca Chrysler, Tipo Stratus, Modelo 1997, Color Blanco, con Placas de Circulación TKT-905 del Distrito Federal, con Número de Serie LT400GH6789503 y Número de Motor L-974523M. - - - - -

- - - Medios de prueba que satisfacen a la exégesis prevista en los artículos 253 y 286 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, ya que son diligencias practicadas por el Agente del Ministerio Público Investigador en ejercicio de sus funciones y con motivo de ellas y con las formalidades de Ley, y en la especie nos acreditan tanto la existencia del vehículo del cual se apoderaron con animo de domino y utilizando la Violencia Moral, los activos SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" Y JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ y el cual les fue encontrado en detentación material, así mismo nos acredita que dicho vehículo les era ajeno a dichos activos, en virtud de que el mismo es propiedad del pasivo CARLOS MONTERO LÓPEZ, así como la existencia de la pistola de municiones que utilizaron los activos para amenazar con un mal grave presente e



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

inmediato a la pasivo JUANA PÉREZ GARCÍA, es decir, con la cual realizaron la Violencia Moral. -----

--- Medios de prueba que se adminiculan al: -----

--- Dictamen en Materia de Balística de fecha 20 veinte de Mayo del 2005 dos mil cinco, suscrito y firmado por el perito en balística, ROBERTO CARLOS JIMÉNEZ PÉREZ, en el que se concluye: Primera: La Pistola de Municiones Marca MackMan, con Numero de Matrícula AMGRE752352, País de Fabricación U. S. A. no ha sido modificada en su estructura original. Segunda: La Pistola de Municiones antes citada, por utilizar gas comprimido no es considerada un arma de fuego. Tercera: La Pistola de Municiones antes citada, al no ser considerada como arma de fuego, la misma no es contemplada dentro de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. -----

--- Medio de prueba que satisface la exégesis prevista en el artículo 254 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, y en la especie nos acredita que la pistola que utilizaron los activos SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" Y JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ, para llegar a cabo la Violencia Moral no es un arma de fuego, sin embargo, si es una Pistola de Municiones que utiliza gas comprimido. -----

--- Medios de prueba que se entrelazan con el testimonio vertido por el Denunciante CARLOS MONTERO LÓPEZ, quien manifestó: Que en relación a los hechos que se investigan, los mismos no le constan por no haberlos presenciado y que el motivo de su comparecencia es a efecto de presentar denuncia por el robo del vehículo de la Marca Chrysler, Tipo Stratus, Modelo 1997, Color Blanco, con Placas de Circulación TKT-905 del Distrito Federal robado a mi esposa de nombre JUANA PÉREZ GARCÍA el día de ayer 19 diecinueve de Mayo de 2005 dos mil cinco; así mismo en este acto exhibe la factura original numero 3456 a nombre del de la voz que ampara la propiedad del vehículo antes citado, solicitando le sea devuelta la factura original después de haberse anexado copia fotostática de la misma a la presente indagatoria, así como también solicita le sea devuelto el vehículo materia de la presente investigación después de haberse realizado los exámenes y/o peritajes necesarios para el esclarecimiento de los hechos, de igual manera el de la voz desea establecer que le consta que su esposa de



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

nombre JUANA PÉREZ GARCÍA es capaz de traer consigo la cantidad de \$3,000.00 (Tres Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) en efectivo y la cantidad de \$1,300.00 (Un Mil Trescientos Pesos 00/100 Moneda Nacional) en vales de gasolina, por lo que es este momento presenta su formal denuncia por el delito de robo, cometido en su agravio y en agravio de su señora esposa de nombre JUANA PÉREZ GARCÍA y en contra de los que ahora sabe responden a los nombres de JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ Y SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA". -----

- - - En vía de Ampliación de Declaración ante este H. Juzgado manifestó: Que ratifica en todas y cada una de sus partes su Declaración Ministerial por contener la verdad de los hechos reconociendo la firma que obra al margen de la misma por ser de su puño y letra y ser la que utiliza en todos sus asuntos tanto públicos como privados, sin desear agregar nada mas.-----

- - - A preguntas de las partes contesto: 1.- Que el día en que le robaron el automóvil a su esposa no vio físicamente la cantidad de \$3,000.00 (Tres Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) en efectivo, ni los \$1,300.00 (Un Mil Trescientos 00/100 Moneda Nacional), en vales de gasolina dentro de su bolsa, pero que su esposa si puede traer esa cantidad ya que incluso en ocasiones carga consigo hasta \$5,000.00 (Cinco Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) en efectivo.-----

- - - Atesto que adquieren valor de conformidad con lo establecido en el artículo 255 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, la cual fue vertida previa protesta de ley, por persona hábil; la cual cuenta con la edad, capacidad e instrucción suficientes para juzgar el acto; la cual se nota imparcial; conociendo el hecho a través de sus sentidos y no por referencia de otras personas; siendo su atesto claro y preciso sin dudas ni reticencias; máxime que no se observa de actuaciones que haya sido obligado por la fuerza, ni impulsado por error, engaño o soborno a declarar en la forma que lo hizo; el cual acredita el requisito de procedibilidad "DENUNCIA" a que se refiere el artículo 16 Constitucional y 264 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, así mismo señala que no le constan los hechos pero que él es el legitimo propietario del vehículo de la Marca Chrysler, Tipo Stratus, Modelo 1997, Color



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

Blanco, con Placas de Circulación TKT-905 del Distrito Federal y que su esposa tiene la capacidad económica para poseer la cantidad de dinero que le robaron y que es propietaria de los objetos robados. -----

- - - Medios de prueba que se justifican con el testimonio de ARTURO PÉREZ GARCÍA, quien estableció: Que en relación a los hechos que se investigan, los mismos no le constan por no haberlos presenciado y que el motivo de su comparecencia es a efecto de manifestar que al de la voz le consta que su hermana de nombre JUANA PÉREZ GARCÍA es capaz de traer consigo la cantidad de \$3,000.00 (Tres Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) en efectivo y la cantidad de \$1,300.00 (Un Mil Trescientos Pesos 00/100 Moneda Nacional) en vales de gasolina, ya que donde trabaja le pagan muy bien, así mismo manifiesta el de la voz que le consta que el vehículo de la Marca Chrysler, Tipo Stratus, Modelo 1997, Color Blanco, con Placas de Circulación TKT-905 del Distrito Federal, es propiedad de mi cuñado de nombre CARLOS MONTERO LÓPEZ. -----

- - - En vía de Ampliación de Declaración ante este H. Juzgado manifestó: Que ratifica en todas y cada una de sus partes su Declaración Ministerial por contener la verdad de los hechos reconociendo la firma que obra al margen de la misma por ser de su puño y letra y ser la que utiliza en todos sus asuntos tanto públicos como privados, sin desear agregar nada mas. -----

- - - A preguntas de las partes contestó: 1.- Que el día en que le robaron el automóvil a su hermana no vio físicamente la cantidad de \$3,000.00 (Tres Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) en efectivo, ni los \$1,300.00 (Un Mil Trescientos 00/100 Moneda Nacional), en vales de gasolina dentro de su bolsa, pero que su hermana si puede traer esa cantidad ya que en su trabajo le pagan bastante bien. -----

- - - Atesto que adquieren valor de conformidad con lo establecido en el artículo 255 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, la cual fue vertida previa protesta de ley, por persona hábil; la cual cuenta con la edad, capacidad e instrucción suficientes para juzgar el acto; la cual se nota imparcial; conociendo el hecho a través de sus sentidos y no por referencia de otras personas; siendo su atesto claro y preciso sin dudas ni reticencias; máxime que no se observa de actuaciones que haya sido



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

obligado por la fuerza, ni impulsado por error, engaño o soborno a declarar en la forma que lo hizo; y en la especie nos acredita que su hermana JUANA PÉREZ GARCÍA es capaz de traer consigo la cantidad de \$3,000.00 (Tres Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) en efectivo y la cantidad de \$1,300.00 (Un Mil Trescientos Pesos 00/100 Moneda Nacional) en vales de gasolina, ya que donde trabaja le pagan muy bien. - - - -

- - - Medios probatorios que hasta el estadio procesal en el que se resuelve en definitiva nos permite concluir afirmando, que: - - - - -

- - - El día jueves 19 diecinueve de Mayo del año 2005 dos mil cinco, siendo aproximadamente las 17:40 diecisiete horas con cuarenta minutos, la pasivo JUANA PÉREZ GARCÍA llega a su domicilio ubicado en la calle de Girasoles número 30 treinta, de la Colonia Industrial en la Delegación Gustavo A. Madero, a bordo del vehículo de la Marca Chrysler, Tipo Stratus, Color Blanco, con Placas de Circulación TKT-905 del Distrito Federal, por lo que procede a descender del vehículo con su bolso de mano cargando, a fin de poder abrir la puerta de la cochera para meter el vehículo, momento en que es interceptada por los activos del delito de nombres SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" Y JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ, quienes realizan una acción de "APODERAMIENTO" SOBRE "COSA AJENA MUEBLE" CON "ANIMO DE DOMINIO" Y PARA HACERSE DUEÑOS DE LAS COSAS, y quienes utilizaron como medio comisivo la Violencia Moral en virtud de que SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" portaba un cuchillo en sus manos mientras que JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ portaba una pistola de municiones con la cual amagaron a la pasivo del delito JUANA PÉREZ GARCÍA, a la vez que le decía SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" "DAME LAS LLAVES DEL COCHE, ES LO QUE NECESITAMOS, NO TE VA A PASAR NADA", con lo cual realizaron una amenaza con un mal grave capaz de intimidarla, por lo cual ésta procede a entregarle las llaves del vehículo, momento en que el activo JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ procede a arrebatarse la bolsa de mano, en la cual en su interior había diversos objetos tales como: Una Credencial de Elector a nombre de JUANA PÉREZ GARCÍA, una Tarjeta de Crédito del Banco HSBC, el numerario en



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

efectivo por la cantidad de \$3,000.00 (Tres Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) y la cantidad de \$1,300.00 (Un Mil Trescientos Pesos 00/100 Moneda Nacional) en vales de gasolina de su propiedad, por lo que una vez con la bolsa y la llaves en su poder proceden a abordar el vehículo de la Marca Chrysler, Tipo Stratus, Color Blanco, con Placas de Circulación TKT-905 del Distrito Federal propiedad del pasivo CARLOS MONTERO LÓPEZ, el cual fue valuado en la cantidad de \$80,000 (Ochenta Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) y darse a la fuga con rumbo desconocido, siendo de esta manera como llevan a cabo el apoderamiento de cosa ajena mueble que lo fue la unidad motriz descrita, así como el numerario y los objetos descritos, como lo exige el elemento normativo del delito de ROBO, sin consentimiento de quien puede disponer de ello, con arreglo a la Ley, comprendido en el derecho mismo y en la capacidad de ejercitarlo. -----

- - - Sin que este Órgano Jurisdiccional pase por alto la declaración de los sindicados, quienes manifestaron: -----

- - - a) SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA", debidamente asistido por su Persona de Confianza JULIO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ de fecha 20 veinte de Mayo del 2005 dos mil cinco, quien ante el Agente del Ministerio Público adujo: Que una vez enterado de la imputación que obra en su contra y también enterado de quien la realiza en este momento la niego en todas y cada una de sus partes, ya que los hechos sucedieron de la siguiente manera: que siendo las 20:00 veinte horas aproximadamente del día de ayer 19 diecinueve de Mayo de 2005 dos mil cinco, el de la voz se encontró en la Calle de Apicultura esquina con Avenida Flores Magón a un amigo llamado DANIEL, sin poder especificar sus apellidos ni su domicilio, pero que sabe lo apodan "EL PANTERA", mismo sujeto que se encontraba recargado sobre un vehículo color blanco al parecer un stratus, sin poder especificar más características del vehículo, por lo que el de la voz se puso a platicar con dicho sujeto por un tiempo aproximado de 15 quince minutos, momento en que llego mi primo de nombre JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ, y me dijo que si ya nos íbamos, ya que habíamos quedado de ir a ver a unas amigas por la Delegación Azcapotzalco, por lo que el de la voz le refirió a su amigo apodado "EL PANTERA" que





**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

si no nos hacia el paro de prestarnos su coche ya que se nos había hecho tarde, por lo que dicho amigo, me dio las llaves del vehículo y me dijo que me lo llevara que no había problema y que él iba a buscarme en la noche a mi casa para que se lo entregara, por lo que el de la voz le dio las llaves a su primo de nombre JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ para que el manejara en virtud de que al de la voz le cuesta un poco de trabajo manejar, por lo que el de la voz en compañía de mi primo nos encontrábamos circulando por una avenida de la Delegación Azcapotzalco cuando nos marcó el alto una patrulla de policías preventivos y al entrevistarnos, nos refirieron que el vehículo estaba reportado como robado, por lo que nos remitieron al de la voz y a mi primo a esta Agencia del Ministerio Público; en cuanto a la imputación de la denunciante, desconozco por que refiera que el de la voz y mi primo hayamos sido quienes le quitamos su vehículo; y por lo que hace a la pistola de municiones que se le pone a la vista manifiesta el de la voz que no sabe en donde y por quien fue encontrada, aclarando que no es su deseo contestar a mas preguntas de esta autoridad, aclarando que la presente declaración fue rendida voluntariamente y sin presión física o moral alguna, siendo todo lo que deseo manifestar. -----

- - - Y a preguntas que le formula esa Representación Social al respecto manifiesta que si fuma tabaco comercial, que ocasionalmente ingiere bebidas embriagantes, que no consume ningún tipo de drogas o enervantes, que tiene cuatro apodos, siendo apodado "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA", que no tiene tatuajes, que percibe mensualmente \$4,000.00 (Cuatro Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) y que depende de él únicamente su pareja de nombre CECILIA ZURITA HERNÁNDEZ, asimismo en este acto manifiesta que la presente declaración la rindió sin ninguna presión física ni moral y en presencia siempre de su persona de confianza de nombre JULIO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, siendo todo lo que tiene que declarar previa lectura de su dicho lo ratifica y firma al margen para la debida constancia legal. -----

- - - - En vía de Declaración Preparatoria ratificó su Declaración Ministerial y no agrego nada más. -----

- - - En vía de Ampliación de Declaración el Procesado SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA". A quien



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

se le exhortó para que se condujera con verdad en la diligencia en la que intervino y leídas que le fueron sus declaraciones que obran en la causa dijo: Que ratifica el contenido de dichas declaraciones y reconoce como suyas las firmas que obran al margen de las mismas, sin tener nada más que agregar ó aclarar. -----

--- Enseguida se le hizo del conocimiento el contenido de la Fracción II del Apartado A del Artículo 20 Constitucional en el sentido de que si era o no dar contestación a las preguntas que les pudieran formular las partes, a lo que contestó que NO era su deseo dar contestación a las preguntas que le pudieran formular las partes. -----

--- b) JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ, debidamente asistido por su Persona de Confianza JULIO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ de fecha 20 veinte de Mayo del 2005 dos mil cinco, quien ante la Representación Social, indicó: Que una vez enterado de la imputación que obra en su contra y también enterado de quien la realiza en este momento la niego en todas y cada una de sus partes, ya que los hechos sucedieron de la siguiente manera: que siendo las 20:00 veinte horas aproximadamente del día de ayer 19 diecinueve de mayo de 2005, el de la voz se dirigió en búsqueda de mi primo de nombre SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA", ya que vive a unas calles de la casa del de la voz y al momento en que casi llegaba a su domicilio lo encontró con un amigo que sabe le apodan "EL PANTERA", sin saber su nombre y apellidos, momento en el que el de la voz le dijo a su primo que si ya estaba listo para irnos, ya que íbamos a ir a ver a unas amigas de nombres GUADALUPE y BEATRIZ por la delegación Azcapotzalco, siendo que el primo del de la voz platicó con su amigo al que le apodan "EL PANTERA", para posteriormente darme las llaves de un coche blanco al momento en que me refirió "TU MANEJAS", por lo que el de la voz procedió a subirse al auto y manejar con dirección a la Delegación Azcapotzalco, cuando nos marcó el alto una patrulla de policías preventivos y nos dijeron que el vehículo estaba reportado como robado, por lo que nos detuvieron al de la voz y a mi primo y nos trajeron a esta Agencia del Ministerio Público; en cuanto a la imputación de la denunciante, el de la voz no sabe por que la señora dice que mi primo y yo le robamos su coche; y por lo que hace a la pistola de municiones que se le pone a la vista manifiesta el de la voz que no sabe de quien sea, aclarando



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

que la presente declaración fue rendida voluntariamente y sin presión física o moral alguna, siendo todo lo que deseo manifestar. -----

- - - Y a preguntas que le formula esta Representación Social al respecto manifiesta que si fuma tabaco comercial, que no ingiere bebidas embriagantes, que no consume ningún tipo de drogas o enervantes, que no tiene apodos, que no tiene tatuajes, que percibe mensualmente \$4,000.00 (Cuatro Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) y que no depende de él nadie, asimismo en este acto manifiesta que la presente declaración la rindió sin ninguna presión física ni moral y en presencia siempre de su persona de confianza de nombre JULIO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, siendo todo lo que tiene que declarar previa lectura de su dicho lo ratifica y firma al margen para la debida constancia legal. -----

- - - En vía de Declaración Preparatoria ratificó su Declaración Ministerial y no agrego nada más. -----

- - - En vía de Ampliación de Declaración el Procesado JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ. A quien se le exhortó para que se condujera con verdad en la diligencia en la que intervino y leídas que le fueron sus declaraciones que obran en la causa dijo: Que ratifica el contenido de dichas declaraciones y reconoce como suyas las firmas que obran al margen de las mismas, sin tener nada más que agregar ó aclarar. -----

- - - Enseguida se le hizo del conocimiento el contenido de la Fracción II del Apartado A del Artículo 20 Constitucional en el sentido de que si era o no dar contestación a las preguntas que les pudieran formular las partes, a lo que contestó que NO era su deseo dar contestación a las preguntas que le pudieran formular las partes. -----

- - - Negativas que no causan convicción alguna a este Órgano Jurisdiccional, en virtud de que las mismas se observan inverosímiles y se observa que solo son un medio de defensa de los inculpados, ya que las mismas se encuentran contradichas por todo el cúmulo probatorio antes analizado, por lo cual no causan certeza a este Órgano Jurisdiccional; sin pasar por alto que dichas negativas se intentan corroborar con los testimonios vertidos por: -----

- - - a) GUADALUPE RODRÍGUEZ VIDAL, quien en fecha 16 dieciséis de Junio del 2005 dos mil cinco, ante este H. Juzgado, en lo conducente manifestó: Que el día 19



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

diecinueve de Mayo de 2005 dos mil cinco, estaba con su amiga BEATRIZ como a las 20:00 veinte horas en su casa esperando a que llegaran unos amigos de nombres JULIO y SANTIAGO, ya que éstos habían invitado al cine a ella y a su amiga, pero que nunca llegaron, y días después se enteraron que no habían llegado por que los habían detenido y los acusaban de un robo. -----

- - - A preguntas de las partes contestó: 1.- Que conoce a JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ desde hace aproximadamente 10 diez años, ya que iban juntos a la Secundaria Numero 32, que se ubica en la Delegación Azcapotzalco; 2.- Que conoce a SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" desde hace aproximadamente también 10 años, ya que se lo presentó su primo JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ; 3.- Que en todo el tiempo que los lleva de conocer nunca ha sabido que tanto JULIO como SANTIAGO hayan tenido un problema con la justicia por lo que me sorprende que ahora estén acusados de robo; 4.- Que me entere que estaban acusados del delito de robo por la mama de JULIO MOSQUEDA, ya que como sabia que con frecuencia salíamos, e inclusive el quería andar conmigo me habló al día siguiente que fueron detenidos para saber si sabía donde estaba su hijo, ya que estaba muy preocupada porque no llegó a dormir; 5.- Que sabe que JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ trabaja como empleado en un fabrica en la que hacen bolsas de polietileno, sin saber la dirección de la fábrica; 6.- Que no sabe cuanto dinero gana JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ; 7.- Que sabe que SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" trabaja como empleado en un taller de hojalatería y pintura; 8.- Que lo sabe porque varias ocasiones en que salían los cuatro juntos siempre traía las manos maltratadas y el me decía que por su mismo trabajo las tenía así; 10.- Que no sabe cuanto gana SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" en el taller en el que trabaja ya que nunca se lo preguntó; 11.- Que los ahora procesados la invitaron a salir a ella y a su amiga un día antes de que los detuvieran, ya que JULIO me habló por teléfono; 12.- Que el día en que los detuvieron fue un día jueves; 13.- Que sabe que era jueves porque cuando me hablo JULIO me dijo que como no me había hablado antes ya que hubiéramos aprovechado que era miércoles y



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

que así le iba a salir mas barato invitarme al cine; 14.- Que la frecuencia con la que veo a JULIO es casi diario, ya que como lo dije somos grandes amigos, y a SANTIAGO lo ve de vez en cuando, ya que iba a ver a mi amiga BEATRIZ; 15.- Que sabe que tanto JULIO como SANTIAGO no tiene coche, sin embargo, a veces SANTIAGO cuando nos poníamos de acuerdo para salir los cuatro llevaba uno que le prestaban en el taller; 16.- Que recuerda que el día en que iban a salir los cuatro juntos su amiga vestía un pantalón de mezclilla color negro, botas negras, sin recordar de que color era la blusa; 17.- Que tanto ella como su amiga estuvieron esperando a JULIO y a SANTIAGO en las escaleras de afuera de su casa. -----

- - - b) BEATRIZ ALCÁNTARA GUTIÉRREZ, quien en fecha 16 dieciséis de Junio del 2005 dos mil cinco, ante este Órgano Jurisdiccional, en lo conducente indicó: Que el día 19 diecinueve de Mayo de 2005 dos mil cinco, siendo aproximadamente 19:30 diecinueve horas con treinta minutos, se trasladó a la casa de su amiga de nombre GUADALUPE, ya que iban a salir con JULIO y SANTIAGO, ya que se habían puesto de acuerdo con GUADALUPE para ir al cine, sin embargo nunca llegaron por lo que me fui a mi casa, ya que los esperamos más de una hora y nunca llegaron, dos días después que volví a ver a GUADALUPE, ella me dijo que habían detenido a JULIO y SANTIAGO por que supuestamente se habían robado algo. -----

- - - A preguntas de las partes contestó: 1.- Que conoce a JULIO y SANTIAGO desde hace aproximadamente 1 un año, ya que me los presentó mi amiga GUADALUPE; 2.- Que en todo el tiempo que los lleva de conocer nunca ha sabido que JULIO y SANTIAGO hayan tenido un problemas con la ley; 3.- Que no sabe a que se dedica JULIO, pero sabe que si trabaja; 4.- Que sabe que SANTIAGO trabaja en un taller de hojalatería; 5.- Que lo sabe porque él mismo se lo dijo desde la primera vez que se lo presentaron; 6.- Que no sabe cuanto gana SANTIAGO pero que siempre que salen juntos el es el que paga; 7.- Que su amiga GUADALUPE le pidió que vinieran a declarar; 8.- Que no recuerda en que día detuvieron a JULIO y SANTIAGO; 9.- Que se quedaron de ver afuera de la casa de GUADALUPE; 10.- Que los estuvieron esperando adentro de la casa de GUADALUPE en la sala; 11.- Que el día en que iban a salir el



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

cine recuerda que vestía una falda negra y una blusa de color rosa sin mangas; 12.- Que sabe que tanto JULIO como SANTIAGO no tienen coche. -----

- - - Testimonios a los cuales no se les concede valor probatorio alguno, en virtud de que a las mismas nos les constan los hechos que se investigan, y solo se limitan a decir que estaban esperando a los hoy procesados para ir al cine, sin embargo, no saben donde se encontraban estos antes de ir a visitarlas, ni tampoco saben que al momento de ser detenidos les encontraron en su poder el vehículo del cual se habían Apoderado con Animo de Dominio y sin Derecho de su legitimo propietario, por lo cual su decir no satisface la exégesis prevista en el artículo 255 del Código Penal para el Distrito Federal. -----

- - - **VI.- MONTO DE LO ROBADO.**- Atendiendo a la cuantía del delito que se estudia, contamos en la especie con el Dictamen en Materia de Mecánica y Avalúo de fecha 20 veinte de Mayo del 2005 dos mil cinco, suscrito y firmado por el perito en Identificación Vehicular ARMANDO GONZÁLEZ MONTES, quien valorizó: Un Vehículo de la Marca Chrysler, Tipo Stratus, Modelo 1997, Color Blanco, con Placas de Circulación TKT-905 del Distrito Federal, con Número de Serie LT400GH6789503 y Número de Motor L-974523M, cuatro puertas, usado, en buen estado de conservación, con asientos de tela, aire acondicionado, cinco velocidades, estereo am fm, caja de 6 discos compactos, transmisión estándar, vidrios eléctricos, su valor: \$80,000.00 (Ochenta Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional); dictamen que satisface la exégesis prevista en el artículo 254 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, por lo cual tiene pleno valor probatorio, aunado al hecho que ninguna de las partes lo objeto aún a sabiendas de su existencia y de su contenido, por lo cual el monto de lo robado se tendrá en la cantidad de \$80,000 (Ochenta Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional). -----

- - - De igual manera contamos en la especie con el Dictamen en Materia de Valuación de fecha 20 veinte de Mayo del 2005 dos mil cinco, suscrito y firmado por el perito valuador, JOSÉ LUÍS CASTAÑEDA LÓPEZ, quien valorizó: Un Bolso de Mano, su valor: \$40.00; Una Credencial de Elector a nombre de JUANA PÉREZ GARCÍA, su valor: \$2.00; Una Tarjeta de Crédito del Banco HSBC, su valor: \$2.00; Numerario en Efectivo de \$3,000.00, su valor: \$3,000.00; Numerario en Vales de Gasolina de



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

\$1,300.00, su valor: \$1,300.00, Valor Total: \$4,344.00. (Cuatro Mil Trescientos Cuarenta y Cuatro Pesos 00/100 Moneda Nacional); dictamen al cual no se le concede valor probatorio alguno en virtud de que el mismo fue elaborado basado únicamente en la declaración de la denunciante, el cual se concreta a asignar el valor intrínseco de los objetos que nos ocupan sin fundamento, motivo o razón ya que para elaborar una valuación real y justa del objeto que se menciona en su dictamen, debió de ser necesario haber tenido a la vista los objetos valuados para corroborar el estado físico que guardaban y tiempo de uso aproximado. La palabra INTRÍNSECO, y según la lengua española y de manera literal consiste a lo que es (INTIMO Y ESPECIAL) de una cosa, de esta primicia debió partir para valorar el objeto material de la causa que nos ocupa: Con todo lo anterior nos podemos dar perfectamente cuenta, de que en el referido dictamen los métodos y técnicas para la obtención del valor intrínseco del objeto que refiere en su dictamen, no se llevaron a la práctica, obteniendo en citado dictamen, valores imaginarios del perito y la denunciante, ya que se conoce la fecha de la denuncia, pero se ignora el tiempo de uso de los objetos en cuestión. Por tal motivo no reúne los requisitos necesarios para darle valor en términos de lo preceptuado en el artículo 254 de la Ley Procesal Penal. -----

- - - Por lo que la punibilidad aplicable para el delito básico de ROBO de que se trata lo es la prevista por el artículo 220 Fracción IV del Código Penal para el Distrito Federal. -

- - - **VII.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA.-** Como consecuencia de todo lo anterior, pasamos ahora al capítulo correspondiente de la pena a imponer a SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" y JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ, por su comisión en el delito de ROBO AGRAVADO (COMETIDO A TRAVÉS DE LA VIOLENCIA MORAL), por el que lo acusa el Ministerio Público y para tales efectos estaremos a la punibilidad contemplada en el artículo 220 Fracción IV en relación con el 225 párrafo Inicial del Código Penal para el Distrito Federal. Y estos en relación con las reglas generales contenidas en el artículo 72 de Propio Ordenamiento Represivo Invocado.-----

- - - Y para tales efectos atendemos a que las circunstancias exteriores de ejecución del delito se hacen constituir en que: -----



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

- - - El día jueves 19 diecinueve de Mayo del año 2005 dos mil cinco, siendo aproximadamente las 17:40 diecisiete horas con cuarenta minutos, la pasivo JUANA PÉREZ GARCÍA llega a su domicilio ubicado en la calle de Girasoles número 30 treinta, de la Colonia Industrial en la Delegación Gustavo A. Madero, a bordo del vehículo de la Marca Chrysler, Tipo Stratus, Color Blanco, con Placas de Circulación TKT-905 del Distrito Federal, por lo que procede a descender del vehículo con su bolso de mano cargando, a fin de poder abrir la puerta de la cochera para meter el vehículo, momento en que es interceptada por los activos del delito de nombres SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" Y JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ, quienes realizan una acción de "APODERAMIENTO" SOBRE "COSA AJENA MUEBLE" CON "ANIMO DE DOMINIO" Y PARA HACERSE DUEÑOS DE LAS COSAS, y quienes utilizaron como medio comisivo la Violencia Moral en virtud de que SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" portaba un cuchillo en sus manos mientras que JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ portaba una pistola de municiones con la cual amagaron a la pasivo del delito JUANA PÉREZ GARCÍA, a la vez que le decía SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" "DAME LAS LLAVES DEL COCHE, ES LO QUE NECESITAMOS, NO TE VA A PASAR NADA", con lo cual realizaron una amenaza con un mal grave capaz de intimidarla, por lo cual ésta procede a entregarle las llaves del vehículo, momento en que el activo JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ procede a arrebatarse la bolsa de mano, en la cual en su interior había diversos objetos tales como: Una Credencial de Elector a nombre de JUANA PÉREZ GARCÍA, una Tarjeta de Crédito del Banco HSBC, el numerario en efectivo por la cantidad de \$3,000.00 (Tres Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) y la cantidad de \$1,300.00 (Un Mil Trescientos Pesos 00/100 Moneda Nacional) en vales de gasolina de su propiedad, por lo que una vez con la bolsa y la llaves en su poder proceden a abordar el vehículo de la Marca Chrysler, Tipo Stratus, Color Blanco, con Placas de Circulación TKT-905 del Distrito Federal propiedad del pasivo CARLOS MONTERO LÓPEZ, el cual fue valuado en la cantidad de \$80,000 (Ochenta Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) y darse a la fuga con rumbo desconocido, siendo de esta





**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

manera como llevan a cabo el apoderamiento de cosa ajena mueble que lo fue la unidad motriz descrita, así como el numerario y los objetos descritos, como lo exige el elemento normativo del delito de ROBO, sin consentimiento de quien puede disponer de ello, con arreglo a la Ley, comprendido en el derecho mismo y en la capacidad de ejercitarlo. -----

- - - Que atentos a las particularidades de los justiciables SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" y JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ, tenemos que los mismos "NO REPORTAN INFORMES DE ANTERIORES INGRESOS A PRISIÓN", como consta en las Reseñas Individuales Dactiloscópicas que remitió la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de fecha 06 seis de Junio del 2005 dos mil cinco, así como con los Informes de Anteriores Ingresos a Prisión, que remitió la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal de fecha 02 dos de Junio del 2005 dos mil cinco. Y si bien es cierto obran en el sumario las documentales privadas consistentes en dos cartas de recomendación expedidas por MARGARITO PALACIOS TAPIA y TOMAS PALACIOS GUILLEN, a favor de los procesados dichas documentales no se les concede valor probatorio alguno en virtud de que las mismas no fueron ratificadas ante esta Autoridad, por lo cual no existe veracidad sobre la autenticidad de las mismas. -----

- - - Que la magnitud del daño causado al bien jurídico, se estima leve por lo que hace al patrimonio del pasivo CARLOS MONTERO LÓPEZ, y media por lo que hace a la puesta en peligro de su integridad física de la pasivo JUANA PÉREZ GARCÍA. -----

- - - Que la naturaleza de la acción lo es dolosa y los medios empleados para ejecutarla fueron la pistola de municiones y el cuchillo que portaban los justiciables. -----

- - - Que las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión de los hechos realizados, han sido ya precisados al analizarse las circunstancias exteriores de ejecución del delito y, por tanto, las mismas se dan por íntegramente reproducidas en este apartado para todos los efectos legales conducentes. -----

- - - Habiendo intervenido los sindicados SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" y JULIO MOSQUEDA



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

MARTÍNEZ, en su calidad de CO-AUTORES MATERIALES, en los términos contemplados por el artículo 22 fracción II del Código Penal para el Distrito Federal, siendo esta forma de autoría, cuando varios comenten el hecho en común con pleno dominio funcional del hecho. Ya que la coautoría consiste en una división de trabajo que bien condiciona la propia posibilidad del hecho o lo posibilita, o bien reduce en forma esencial el riesgo de su producción. Requiere, en su aspecto subjetivo, que los intervinientes se vinculen recíprocamente mediante un acuerdo en común de realizar el hecho, debiendo de asumir cada uno de ellos un cometido parcial necesario para la totalidad del plan, que les haga parecer como cotitulares de la responsabilidad por la ejecución de todo el hecho. La resolución de la ejecución del hecho es el vínculo que convierte a las distintas partes en un todo. En sentido objetivo, la aportación de cada coautor debe de encerrar un determinado grado funcional, de modo que la colaboración de cada uno de ellos, mediante la función que le a cada uno le corresponde se presente como una pieza esencial como el plan general. Lo anterior en virtud de que se acredita que: -----

- - - El día jueves 19 diecinueve de Mayo del año 2005 dos mil cinco, siendo aproximadamente las 17:40 diecisiete horas con cuarenta minutos, la pasivo JUANA PÉREZ GARCÍA llega a su domicilio ubicado en la calle de Girasoles número 30 treinta, de la Colonia Industrial en la Delegación Gustavo A. Madero, a bordo del vehículo de la Marca Chrysler, Tipo Stratus, Color Blanco, con Placas de Circulación TKT-905 del Distrito Federal, por lo que procede a descender del vehículo con su bolso de mano cargando, a fin de poder abrir la puerta de la cochera para meter el vehículo, momento en que es interceptada por los activos del delito de nombres SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" Y JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ, quienes realizan una acción de "APODERAMIENTO" SOBRE "COSA AJENA MUEBLE" CON "ANIMO DE DOMINIO" Y PARA HACERSE DUEÑOS DE LAS COSAS, y quienes utilizaron como medio comisivo la Violencia Moral en virtud de que SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" portaba un cuchillo en sus manos mientras que JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ portaba una pistola de municiones con la cual amagaron a la



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

pasivo del delito JUANA PÉREZ GARCÍA, a la vez que le decía SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" "DAME LAS LLAVES DEL COCHE, ES LO QUE NECESITAMOS, NO TE VA A PASAR NADA", con lo cual realizaron una amenaza con un mal grave capaz de intimidarla, por lo cual ésta procede a entregarle las llaves del vehículo, momento en que el activo JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ procede a arrebatarse la bolsa de mano, en la cual en su interior había diversos objetos tales como: Una Credencial de Elector a nombre de JUANA PÉREZ GARCÍA, una Tarjeta de Crédito del Banco HSBC, el numerario en efectivo por la cantidad de \$3,000.00 (Tres Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) y la cantidad de \$1,300.00 (Un Mil Trescientos Pesos 00/100 Moneda Nacional) en vales de gasolina de su propiedad, por lo que una vez con la bolsa y la llaves en su poder proceden a abordar el vehículo de la Marca Chrysler, Tipo Stratus, Color Blanco, con Placas de Circulación TKT-905 del Distrito Federal propiedad del pasivo CARLOS MONTERO LÓPEZ, el cual fue valuado en la cantidad de \$80,000 (Ochenta Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) y darse a la fuga con rumbo desconocido, siendo de esta manera como llevan a cabo el apoderamiento de cosa ajena mueble que lo fue la unidad motriz descrita, así como el numerario y los objetos descritos, como lo exige el elemento normativo del delito de ROBO, sin consentimiento de quien puede disponer de ello, con arreglo a la Ley, comprendido en el derecho mismo y en la capacidad de ejercerlo. -----

--- Sin acreditarse vinculo alguno entre los pasivos y activos. -----

--- Que el justiciable SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS al momento del acontecer delictual dijo ser de 20 años de edad, estado civil unión libre, religión católica, con grado de estudios primaria terminada, ocupación empleado, originario del Distrito Federal, con domicilio en Calle Apicultura número 56, Colonia 20 de Noviembre, Delegación Venustiano Carranza, quien tiene un ingreso de \$4,000.00 (Cuatro Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) mensuales, que dependen de él una persona que es su esposa y que sus ratos libres los dedica a estar con su familia, que lo apodan "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA", que no pertenece a ningún grupo étnico e indígena. -----



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

- - - Asimismo se cuenta con el Estudio de Personalidad del Procesado SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS de fecha 20 veinte de Junio de 2005 dos mil cinco, suscrito y firmado por la Criminóloga ELVIRA AÍDA ORTEGA RODRÍGUEZ, adscrita a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal, Reclusorio Preventivo Varonil Norte, del que se desprende: Aspecto físico y actitud de la entrevista: Ninguno visible, Antecedentes criminológicos: Conducta para y/o antisociales referidas por el sujeto: No; Conductas para y/o antisociales familiares referidas: No; Calidad Delincuencial: Primodelincuente; Área Biológica: Actualmente se encuentra: sano; Área Psicológica: Funciones mentales: Adecuadas; Rasgos de carácter: Tolerancia a la frustración: Medio; Capacidad de demora: Medio; Control de impulsos: Bajo; Manejo de agresividad: Inadecuada; Introyección de normas y valores: Inadecuada; Área Social: Núcleo familiar: Primario Completo e Integrado; Adaptación al medio Inadecuada; Estabilidad Laboral: No; Arraigo familiar: Si; Nivel Socio-Económico: Medio; Zona de Residencia: No criminógena; Versión del delito: En compañía de ni primo nos dirigíamos a ver a unas amigas en la Delegación Azcapotzalco, en un coche que nos había prestado, cuando nos detuvieron unos policías quienes nos decían que el vehículo era robado, por lo cual nos trasladaron a una Agencia del Ministerio Público y una señora indicaba que nosotros le habíamos robado su vehículo; Criminodinámica: Abandona estudios por falta de interés, el padre era alcohólico, proveedor laboralmente, es semiestable y medianamente productivo, su ingreso mensual \$4,000.00 (Cuatro Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional).Criminodiagnostico: Capacidad criminal: Media; Adaptabilidad Social: Media; Índice de estado peligroso: Medio; Riesgo Social: Primoprocesado que maneja inadecuadamente la agresividad, así como las normas sociales, mostrándose ambivalente, el consumo étílico puede hacerlo reaccionar desproporcionadamente. Pronostico Favorable con reservas. -----

- - - Que el Justiciable JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ al momento del acontecer delictual dijo ser de 19 años de edad, estado civil soltero, religión católica, con grado de estudios secundaria terminada, ocupación empleado, originario del Distrito Federal, con domicilio en Calle Floricultura número 20, Colonia 20 de Noviembre, Delegación Venustiano Carranza, quien tiene un ingreso de \$4,000.00 (Cuatro Mil Pesos 00/100



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

Moneda Nacional) mensuales, que no tiene dependientes económicos y que sus ratos libres los dedica a jugar fútbol, que no tiene apodo, que no pertenece a ningún grupo étnico e indígena..- - - - -

- - - De igual manera se encuentra en autos el Estudio de Personalidad del Procesado JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ de fecha 20 veinte de Junio de 2005 dos mil cinco, suscrito y firmado por la Criminóloga ELVIRA AÍDA ORTEGA RODRÍGUEZ, adscrita a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal, Reclusorio Preventivo Varonil Norte, del que se desprende: Aspecto físico y actitud de la entrevista: Cicatriz en el rostro, refiere una riña; Antecedentes criminológicos: Conducta para y/o antisociales referidas por el sujeto: No; Conductas para y/o antisociales familiares referidas: No; Calidad Delincuencial: Primodelincuente; Área Biológica: Actualmente se encuentra: con molestias de gripe; Área Psicológica: Funciones Mentales: Adecuadas; Rasgos de carácter: Intolerancia a la frustración: Medio; Capacidad de demora: Bajo; Control de impulsos: Medio; Manejo de agresividad: Adecuada; Introyección de normas y valores: Inadecuada; Área Social: Núcleo familiar: Primario Incompleto e Integrado; Adaptación al medio: Adecuada; Estabilidad Laboral: No; Arraigo familiar: No; Nivel Socio-Económico: Bajo; Zona de Residencia: No criminógena; Versión del delito: En compañía de mi primo nos dirigíamos a ver a unas amigas en la Delegación Azcapotzalco, en un coche que le habían prestado a mi primo, cuando una patrulla nos detuvo y nos acusaba del robo del vehículo en el que viajábamos con mi primo; Criminodinámica: Abandona estudios por falta de dinero y manutención en su hogar, el padre era irresponsable, es semiestable y medianamente productivo, su ingreso mensual \$4,000.00 (Cuatro Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) mensuales. Criminodiagnostico: Capacidad Criminal: Alta; Adaptabilidad Social: Media; Índice de estado peligroso: Medio; Riesgo Social: Primoprocesado que maneja inadecuadamente la agresividad, así como las normas sociales, mostrándose ambivalente, el consumo etílico puede hacerlo reaccionar desproporcionadamente. Pronostico Desfavorable. - - - - -

- - - Apreciaciones y referencias todas las señaladas que nos permiten graduar en los justiciables una CULPABILIDAD EQUIDISTANTE ENTRE LA MÍNIMA Y LA MEDIA, por



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

tanto resulta justo y equitativo imponer por el delito básico de ROBO, la pena de 5 CINCO AÑOS 6 SEIS MESES DE PRISIÓN Y MULTA DE 450 CUATROCIENTOS CINCUENTA DÍAS DE SALARIO a razón de \$133.33 en virtud de que manifestaron que percibían \$4,000.00 (Cuatro Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) mensuales cada una de ellos, por lo cual la multa lo es de \$60,000.00 SESENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, por cada uno de los justiciables. -----

- - - Aumentándose la pena de prisión por haberse acreditado que fue cometido A TRAVÉS DE VIOLENCIA MORAL en 3 TRES AÑOS DE PRISIÓN. -----

- - - Por lo que el total de pena a imponer lo es por 8 OCHO AÑOS, 6 SEIS MESES DE PRISIÓN Y MULTA \$60,000.00 SESENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, a cada uno de los justiciables. -----

- - - La pena privativa de libertad la deberán de cumplir los justiciables en el lugar que al efecto determine la Dirección de Ejecución de Sentencias de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, con abono de la prisión cautelar y preventiva sufrida que lo fue desde el día 21 veintiuno de Mayo del 2005 dos mil cinco a la fecha. Sin embargo el cómputo correspondiente lo realizara la autoridad ejecutora, en términos de lo dispuesto por el Artículo 20 Constitucional Apartado A, Fracción X, Párrafo Tercero y Artículo 33 Párrafo Segundo del Código Penal para el Distrito Federal. -----

- - - La pena pecuniaria la deberán de enterar los justiciables SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" Y JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ a la Tesorería del Distrito Federal, y la cual en caso de insolvencia probada se le sustituye por 225 Jornadas de Trabajo a Favor de la Comunidad, en términos del artículo 39 del Código Penal para el Distrito Federal, en la inteligencia de que cada jornada de trabajo saldrá dos días multa. -----

- - - **VIII.- REPARACIÓN DEL DAÑO.-** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos del 42 al 52 del Código Penal para el Distrito Federal. -----

- - - Se condena a SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" y JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ, a la pena publica de REPARACIÓN DEL DAÑO, en su aspecto "RESTITUIR", por lo cual deberán de



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

restituir al pasivo CARLOS MONTERO LÓPEZ, el vehículo de la Marca Chrysler, Tipo Stratus, Color Blanco, con Placas de Circulación número TKT-905 del Distrito Federal, pero observándose de autos que dicho vehículo fue recuperado y entregado a su legítimo propietario dicha reparación del daño se da por satisfecha. -----

- - - Se absuelve a SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" y JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ, de la pena publica de REPARACIÓN DEL DAÑO, en su aspecto "RESTITUIR", a la ofendida JUANA PÉREZ GARCÍA, de los objetos y del numerario de los que fue desahuciada en virtud de no contarse en la especie con medios de prueba que nos permitan su cuantificación, aunado al hecho de que nunca se acreditó su existencia. -----

- - - Se absuelve a SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" y JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ, de la pena publica de REPARACIÓN DEL DAÑO, en sus aspectos de "INDEMNIZACIÓN DEL DAÑO MORAL Y MATERIAL CAUSADO"; por no contarse en la especie con medios de prueba que nos permitan su cuantificación. Todo lo anterior por su comisión en el delito de ROBO AGRAVADO (COMETIDO A TRAVÉS DE LA VIOLENCIA MORAL). -----

- - - **IX.- DECOMISO DE INSTRUMENTO DEL DELITO.-** En términos de los artículos 53 y 54 del Código Penal para el Distrito Federal se ordena el decomiso de la Pistola de Municiones Marca Mack-Man, con Número de Matricula AMG752352, país de fabricación U. S. A., en virtud de que la misma es un instrumento del delito, ya que fue un medio material del cual se valieron los sentenciados para perpetrar el delito, por lo que se ordena remitir el mismo al Procurador General de Justicia del Distrito Federal a fin de que determine el destino que se le dará, y solo en caso, de que sea susceptible la venta del mismo, el producto de la venta pasará al Fondo de Procuración y Administración de Justicia. -----

- - - **X.- SUBSTITUTIVOS DE PENA.-** En virtud de que la pena de prisión impuesta a SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" y JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ, excede del término de cinco años prisión en virtud de que la pena impuesta lo es de 8 OCHO AÑOS 6 SEIS MESES DE PRISIÓN, tomando en consideración el Quantum de la pena se les niegan los



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

Sustitutivos Penales y la Suspensión Condicional de la Pena de Prisión, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los numerales 84 y 89 del Código Penal del Distrito Federal. -----

----- **XI.- SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS.**----- En términos de lo establecido en la fracción III del artículo 38 Constitucional con relación a los artículos 56, 57 y 58 del Código Penal para el Distrito Federal, se suspenden a los sindicatos SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" y JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ, sus Derechos Políticos, por lo cual gírese atento oficio al Instituto Federal Electoral para los efectos legales procedentes; así como se les suspenden sus derechos de tutela, curatela, para ser apoderados, defensores, albaceas, peritos, depositarios o interventores judiciales, síndicos o interventores en concursos, árbitros, arbitradores o representantes de ausentes. Dicha suspensión iniciara una vez que cause ejecutoria la presente resolución y durara 8 OCHO AÑOS 6 SEIS MESES, tiempo que les fue impuesto de pena de prisión. -----

----- Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 18, 19, 20 y 21 Constitucionales y 329 y demás relativos y aplicables de la Ley Procesal Penal, es de resolverse y se; -----

----- **RESUELVE:** -----

----- **PRIMERO.**----- SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" y JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ, son "PENALMENTE CULPABLES", en la comisión del delito de ROBO CALIFICADO (COMETIDO A TRAVÉS DE LA VIOLENCIA MORAL), por el que los acusa el Ministerio Público y el cual se les reprocha a titulo de COAUTORES-MATERIALES y por su comisión se estima justo y equitativo imponerles la pena de 8 OCHO AÑOS, 6 SEIS MESES DE PRISIÓN Y MULTA \$60,000.00 SESENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, a cada uno de ellos. -----

----- La pena privativa de libertad la deberán de cumplir los justiciables en el lugar que al efecto determine la Dirección de Ejecución de Sentencias de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, con abono de la prisión cautelar y preventiva sufrida que lo fue desde el día 21 veintiuno de Mayo del 2005 dos





**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

mil cinco a la fecha. Sin embargo el cómputo correspondiente lo realizara la autoridad ejecutora, en términos de lo dispuesto por el Artículo 20 Constitucional Apartado A, Fracción X, Párrafo Tercero y el Artículo 33 Párrafo Segundo del Código Penal para el Distrito Federal. -----

- - - La pena pecuniaria la deberán de enterar los justiciables SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" y JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ a la Tesorería del Distrito Federal, y la cual en caso de insolvencia probada se le sustituye por 225 Jornadas de Trabajo a Favor de la Comunidad, en términos del artículo 39 del Código Penal para el Distrito Federal, en la inteligencia de que cada jornada de trabajo saldará dos días multa. -----

- - - **SEGUNDO.**- Se Condena a SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" y JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ, a la pena publica de REPARACIÓN DEL DAÑO, la cual se da por satisfecha en términos del considerando VIII, de la presente resolución. -----

- - - Se Absuelve a SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" y JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ, de la pena publica de REPARACIÓN DEL DAÑO, en su aspecto "RESTITUIR", a la ofendida JUANA PÉREZ GARCÍA, en términos del considerando VIII, de la presente resolución. -

- - - Se Absuelve a SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" y JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ, de la pena publica de REPARACIÓN DEL DAÑO, en sus aspectos de "INDEMNIZACIÓN DEL DAÑO MORAL Y MATERIAL CAUSADO"; en términos del considerando VIII, de la presente resolución. -----

- - - **TERCERO.**- Se decomisa la Pistola de Municiones Marca Mack-Man, con Número de Matricula AMG752352, país de fabricación U. S. A., en términos del considerando IX, de la presente resolución. -----

- - - **CUARTO.**- Se Niega a los Sentenciados SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" y JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ, los Sustitutivos Penales y la Suspensión Condicional de la Pena de Prisión en términos del considerando X de la presente resolución. -----



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

- - - **QUINTO.-** Se Suspende a los Sentenciados SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" y JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ, de sus Derechos Políticos y Civiles en términos del considerando XI, de la presente resolución. -----

- - - **SEXTO.-** Notifíquese y cúmplase. Dése copia certificada de esta resolución al C. Director del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, al C. Director de Santa Martha Acatitla y al C. Director de Prevención y Readaptación Social, cumplimentándose con esto último lo dispuesto por el artículo 578 de la Ley Procesal Penal. Dése copia simple de la misma a la Ministerio Público de la Adscripción. Háganse las anotaciones que corresponden en el Libro de Gobierno del Juzgado y Expídanse las Boletas de Ley. ---

- - - Así definitivamente juzgando, los sentenció el C. Juez Cuadragésimo Primero de lo Penal del Distrito Federal, Licenciado VÍCTOR MANUEL FRUTES SALAS, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada VERÓNICA VELÁZQUEZ ROSALES, con quién actúa, autoriza y da fe. ----- DOY FE. ---

**- - - NOTIFICACIÓN.-** Enseguida y en la misma fecha, se notifica de la sentencia condenatoria, la C. Agente del Ministerio Público de la Adscripción, quien de enterada dijo, que la oye y firma al margen para constancia legal. ----- DOY FE. ---

**- - - NOTIFICACIÓN.-** Enseguida y en la misma fecha, se notifica de la sentencia condenatoria, al Defensor de Oficio, quien de enterado dijo, que la oye y firma al margen para constancia legal. ----- DOY FE. ---



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

**- - - NOTIFICACIÓN.-** Enseguida y en la misma fecha, se notifica de la sentencia condenatoria, a los sentenciados SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" y JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ, quiénes de enterados dijeron, que lo oyen y firman al margen para constancia legal. - - -  
----- DOY FE. ---

**- - - RAZÓN.-** Enseguida y en la misma fecha, se entrega copia simple de la sentencia condenatoria a la C. Agente del Ministerio Público de la Adscripción, firmando de recibido. ----- CONSTE. ---

**- - - RAZÓN.-** Enseguida y en la misma fecha, se hace del conocimiento de los Sentenciados SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÉS ALIAS "CHIQUITA", "MULETO", "EL POCA LUZ" Y/O "EL MOTITA" y JULIO MOSQUEDA MARTÍNEZ, que cuenta con un término de cinco días hábiles para inconformarse con la presente resolución Interponiendo el Recurso de Apelación, lo que se hace constar para todos los efectos legales y firmando al margen de enterados los sentenciados para constancia legal. - - -  
----- CONSTE. ---



## **CONCLUSIONES**

**Primera.-** Toda persona integrante de nuestra Sociedad que tenga conocimiento de un hecho delictivo, debe denunciarlo, no debe quedarse callado, lo tiene que hacer porque su actuar es parte esencial para lograr un verdadero Estado de Derecho en nuestra Sociedad.

**Segunda.-** El Agente del Ministerio Público es la Institución encargada de procurar Justicia dentro de nuestra Sociedad, debiendo siempre atender con amabilidad y respeto a los denunciantes y demás personas relacionadas con un hecho delictivo.

**Tercera.-** De igual manera el Representante Social tiene como objetivo principal el procurar Justicia, esto de acuerdo a sus conocimientos y a sus capacidades; haciéndolo especialmente a través de una verdadera investigación y auxiliándose de Órganos como la Policía Judicial y los Servicios Periciales, entre otros.

**Cuarta.-** Dicho Órgano Investigador tiene la labor de consignar en un momento dado al o a los probables responsables de algún delito ante un Juez, procurando que dicha consignación sea apegada a Derecho y a la Normatividad vigente para evitar la evasión de la Justicia por parte de esas personas violadoras del Estado de Derecho.

**Quinta.-** El Juez por su parte, es el Órgano encargado de impartir Justicia, esto de manera eficaz y fehaciente, de manera que se logre convencer a la Sociedad que existe verdaderamente la Justicia.

**Sexta.-** Del mismo modo el Juez no solo debe castigar a los responsables de conductas delictivas, sino que también debe procurar dejar sin castigo a personas que no sean merecedoras de una pena, siempre tratando de dar a cada quien lo que le corresponde, es decir, impartiendo verdaderamente Justicia.

**Séptima.-** A efecto de cumplir con su cometido, el Juez tiene la facultad de solicitar o exigir apoyo a otras instituciones tanto públicas como privadas, esto dentro del marco legal del cual funciona.

**Octava.-** Por otra parte, ya sea que se trate de un Defensor Particular o un Defensor de Oficio, éste tiene la obligación de brindar el apoyo incondicional a la persona señalada como probable responsable de una conducta delictiva, ofreciendo sus servicios de manera profesional y responsable.

**Novena.-** Tanto el Ministerio Público como el Defensor, en el marco de sus atribuciones tienen el derecho a solicitar al Juez todo lo necesario para cumplir con su cometido, debiendo este último, siempre responder a las solicitudes hechas dentro del marco legal para no violentar sus derechos.

**Décima.-** Es importante señalar que los tiempos procesales bajo los que actúan los Agentes del Ministerio Público, los Defensores, ya sean de Oficio o Particulares, y los Jueces, son tiempos reducidos, aunado al hecho de que cuentan con una gran carga de trabajo; sin embargo, éstos factores no deben de constituir un obstáculo para que no cumplan con sus funciones dentro del Derecho y dentro de nuestra Sociedad de una manera eficiente y profesional, ya que por eso se trata de personas especializadas en sus respectivas tareas.

**Décimo Primera.-** De igual manera es importante recalcar que, ya sea que se actúe como Ministerio Público, Defensor o Juez, el Licenciado en Derecho cuenta con la obligación de actuar con principios como la honestidad, el respeto, la rectitud, el profesionalismo y la honradez, entre otros, para lograr regresar la confianza de éstas instituciones a nuestra Sociedad.

**Décima Segunda.-** La Sociedad de igual manera debe de comprometerse en colaborar con dichas Instituciones, respetando sus decisiones y apoyando en el cumplimiento de las mismas; lo anterior por que instituciones y Sociedad trabajando conjuntamente pueden lograr establecer un verdadero Estado de Derecho.

**Décima Tercera.-** Personalmente, me queda la tranquilidad de saber que con trabajo, dedicación y profesionalismo es posible realizar las labores de Procuración e Impartición de Justicia, esto única y exclusivamente en mejora de nuestro País y de nuestra Sociedad.

## **BIBLIOGRAFÍA**

1. Alfonso Reyes Echandía. Imputabilidad. Editorial Temis. Cuarta Edición. Bogota, Colombia. 1989.
2. Arturo Zamora Jiménez. Cuerpo del Delito y Tipo Penal. Ángel Editor. Primera Edición. México D. F. 2000.
3. Eduardo García Máynez. Introducción al Estudio del Derecho. Editorial Porrúa. Quincuagésima Primera Edición. México D. F. 2000.
4. Eugenio Florián. De las Pruebas Penales. Tomo I y II. Editorial Temis. Reimpresión de la Tercera Edición. Bogota, Colombia. 1990.
5. Fernando Castellanos Tena. Lineamientos Elementales de Derecho Penal (Parte General). Editorial Porrúa. Cuadragésima Edición. México D. F. 1999.
6. Francisco González de la Vega. Derecho Penal Mexicano (Los Delitos). Editorial Porrúa. Vigésimo Séptima Edición. México D. F. 1995.
7. Francisco Pavón Vasconcelos. Concurso Aparente de Normas. Editorial Porrúa. Quinta Edición. México D. F. 1998.
8. Francisco Pavón Vasconcelos. Delitos Contra el Patrimonio (Comentarios de Derecho Penal). Editorial Porrúa. Novena Edición. México D. F. 1999.
9. Jesús Martínez Garnelo. La Investigación Ministerial Previa. Editorial. Porrúa. Cuarta Edición. México D. F. 1999.
10. Juventino V. Castro. Garantías y Amparo. Editorial Porrúa. Décima Edición México D. F. 1998.



11. Leopoldo de la Cruz Agüero. *El Término Constitucional y la Probable Responsabilidad Penal (Los Elementos del Cuerpo del Delito, Jurisprudencia y Práctica)*. Editorial Porrúa. Segunda Edición. México. 2000.
12. Marco Antonio Díaz de León. *Diccionario de Derecho Penal y de Términos Usuales en el Proceso Penal. Tomos I y II.* Editorial Porrúa. Primera Edición. México D. F. 1986.
13. Sergio Vela Treviño. *Antijuridicidad y Justificación.* Editorial Trillas. Cuarta Reimpresión. México D. F. 2001.

## **LEGISLACIÓN**

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Código Penal para el Distrito Federal.
3. Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.
4. Código Penal Anotado. Raúl Carranca y Trujillo y Raúl Carranca y Rivas. Editorial Porrúa. Décima Cuarta Edición. México D. F. 1989.
5. Nuevo Código Penal para el Distrito Federal Comentado y Anotado. Rodrigo Quijada. Ángel Editor. Primera Edición. México D. F. 2003.
6. Código de Procedimientos Penales Comentado. Marco Antonio Díaz de León. Editorial Porrúa. Segunda Edición. México D. F. 1989.
7. Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

8. Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
9. Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

### **OTRAS FUENTES**

1. Ius 2005. Jurisprudencia y Tesis Aisladas. Poder Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación.